EL PATRONATO DE LAICOS EN LA VIZCAYA DEL ANTIGUO REGIMEN

Angel LARREA BEOBIDE.

UNIVERSIDAD DE DEUSTO

TESIS DOCTORAL

(Programa de Doctorado en Historia)

Curso 1992-1993

Director de la tesis

AINGERU ZABALA URIARTE

Doctorando

ANGEL LARREA BEOBIDE

INDICE

	Pags
1. INTRODUCCION.	6
2. ANTECEDENTES DEL PATRONATO.	10
2.1. La "iglesia propia".	11
3. EL PATRONATO Y LOS PATRONOS LAICOS.	17
3.1. El derecho de patronato.	18
3.1.1. Modo de adquirir, probar, ejercer y perder el derecho de patronato.	20
3.1.2. Calidades o clases de patronatos.	25
3.1.2.1. Orígenes de los patronatos.	25
3.1.2.2. División de los patronatos.	27
3.1.2.3. Las pesquisas de patronatos de 1487 y 1569.	32
3.1.2.4. La obra manuscrita de Coscojales.	35
3.1.2.5. Relación de patronatos y su calidad.	38
3.1.2.6. Variaciones en la calidad de los patronatos.	50
3.1.3. Evolución del derecho de patronato.	58
3.1.3.1. Defensa ideológica del patronato por los legos.	65
3.1.3.1.1. Las Cortes de Guadalajara de 1390.	66
3.1.3.1.2. Otros casos de los siglos XV-XVIII.	70
3.2. El aforamiento del patronato laico.	73
3.2.1. Fuero Viejo de Vizcaya.	73
3.2.2. El Fuero Nuevo de 1526.	75
3.2.3. Organos competentes sobre el Patronato Real.	79
3.3. El patronato en la vida eclesiástica.	82
3.3.1. Los patronos y los obispos.	82

3.3.1.1. El derecho de visita. 82
3.3.2. El patronato y los ámbitos de organización. eclesiástica. 89
3.3.2.1. Ambito territorial. 89
3.3.2.2. Los arciprestazgos. 91
3.3.2.3. Las parroquias. 92
3.3.2.3.1. La demografía (densidad parroquial) y el patronato. 92
3.4. Derechos y deberes de los patronos. 103
3.4.1. Dimensión ideológico-honorífica: Derechos. 103
3.4.1.1. El derecho de presentación de beneficios. 104
3.4.1.2. El derecho de preeminencia de asiento. 121
3.4.1.3. El derecho de tumba o sepultura. 125
3.4.1.4. Blasones en las iglesias. 126
3.4.1.5. Otros derechos. 128
3.4.2. Deberes u obligaciones del patrono. 134
3.4.2.1. Mantenimiento del culto. 135
3.4.2.2. Conservación de las iglesias. 137
3.5. Toma de posesión de un patronato. 139
3.6. Propietarios y poseedores de patronatos. 142
3.6.1. Siglos XV-XVI. 142
3.6.2. Identidad de los patronos (siglos XVII-XIX). 146
3.6.2.1. Variaciones entre los detentadores de patronatos: siglo XVII. 159
3.6.2.2. Variaciones en los patronatos en el siglo XVIII. 181
3.6.2.3. Cambios en el siglo XIX. 198

4. ASPECTOS ECONOMICOS DEL PATRONATO. 191

4.1. EL DIEZMO COMO PRINCIPAL RENTA PATRONAL. 192

4.1.1. El ámbito de producción agrícola del diezmo. 192

4.1.2. El área jurisdiccional del diezmo. 197

4.1.3. El modo de percepción y de pago. 203

4.1.4. El reparto de los diezmos entre los distintos perceptores en los siglos XVI-XVIII. 207

4.2. VOLUMEN Y EVOLUCION DE LA RENTA DECIMAL PATRONAL. 224

4.2.1. Los diezmos en la Baja Edad Media. 224

4.2.2. VOLUMEN Y EVOLUCION DE LA RENTA DECIMAL PATRONAL DURANTE LOS SIGLOS XVI-XIX. 241

4.2.2.1. Metodología y Fuentes. 241

4.2.2.2. Siglo XVI: Comienzan las dificultades. 245

4.2.2.3. Siglo XVII: El Patronato resiste. 253

4.2.2.3.1. Volumen decimal patronal. 253

4.2.2.3.2. Detracciones en la renta decimal patronal. 273

4.2.2.3.3. Factores incidentes en el aumento de la renta decimal patronal (exteriores al diezmo) 298

4.2.2.3.4. Análisis coyuntural de la renta decimal. 307

4.2.2.4. Siglo XVIII: El cerco se estrecha. 315

4.2.2.4.1. Volumen de diezmos. 315

4.2.2.4.2. Detracciones en la renta decimal patronal. 324

4.2.2.4.3. La percepción de diezmos novales. 344

4.2.2.5. Siglo XIX: Los últimos años del Patronato. 348

4.2.2.5.1. El Plan Beneficial. 376

4.2.2.5.2. El papel económico de los arriendos. 385

4.2.2.5.3. Ultimos años de vigencia del Patronato. 395

4.3. OTRAS RENTAS PATRONALES 405

4.3.1. **Rentas derivadas de derechos parroquiales.** 405

4.3.1.1. Las ofrendas y pies de altar. 405

4.3.1.2. Otros derechos parroquiales. 409

4.3.2. **Rentas derivadas del derecho de patronato.** 411

4.3.2.1. Precedentes. 411

4.3.2.2. Ejemplos en época moderna. 416

4.3.2.3. El caso de las ermitas y de los conventos. 418

5. **DIMENSION SOCIO-POLITICA DEL PATRONATO.** 427

5.1. **Introducción.** 428

5.2. **Entramado socio-político en torno al Patronato.** 431

5.2.1. Patronos y bandos. 431

5.2.2. El papel de las clientelas. 435

5.2.3. Los arrendatarios de diezmos. 437

5.2.4. Los llevadores de diezmos. 439

5.2.5. Otros colectivos. 445

5.3. **Protagonismo de la nobleza patronada vizcaína.** 446

5.3.1. Cuestiones políticas afectantes a patronatos. 446

5.3.2. Los vínculos matrimoniales. 447

5.3.3. Patronatos y vínculos. 455

5.3.4. El rol socio-político patronal. 470

6. **CONCLUSIONES.** 474

7. **APENDICE.** 488

8. **NOTAS.** 505

9. **FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.** 574

1. INTRODUCCION.

¿Qué papel juega el patronato dentro del estudio de la historia de la Iglesia? A decir de los trabajos bibliográficos a él dedicados por historiadores de derecho canónico y por medievalistas, el momento de mayor protagonismo, por su importancia dentro del marco de la organización eclesiástica, corresponde a la época medieval. La institución anterior al patronato, o sea, las "iglesias propias", surgidas en los siglos centrales del Medioevo, han sido uno de los puntos que más interés han suscitado entre los especialistas durante años.

De hecho, la historiografía de fines del siglo XIX y de buena parte de la presente centuria, concretamente las escuelas alemana (Stutz, Vincke) y francesa (See, Thomas, Imbart de la Tour), fueron seguidas en España por eruditos e historiadores del derecho (Torres López, Bidagor), ante la escasa consistencia de las tesis defendidas por autores españoles anteriores (Vinuesa, Ros y Sempere, entre otros) (1).

En los últimos decenios, sin embargo, han ido apareciendo estudios históricos, que se apartan de la tradicional línea jurídica, cuestionadora de la legitimidad del patronato laico. Son trabajos de historiadores sociales, unos, de la Iglesia, otros, que nos acercan a conocer mejor la presencia durante tantos siglos del patronato en el entorno en el que más y mejor se desarrolló: las parroquias rurales y los señoríos.

El patronato es un instituto al que se ha hecho acompañar, dependiendo de su vinculación, de acepciones como "monástico o eclesiástico" -si estaba bajo el mandato de alguna institución relacionada con la Iglesia-, "real o universal" -en el caso de estar bajo la égida de los reyes de España-, "laico o de legos" -cuando el mandatario era un seglar a título particular-, y "municipal" -si el gobernante era una corporación local-. El régimen de patronato o patronal que caracterizará a Vizcaya, el laico, así como la particular evolución e importancia que adquirió aquí, no ya sólo en la Baja Edad Media sino también, y en buena medida, durante los siglos modernos, son las razones que me empujaron a realizar esta tesis.

La duración en el tiempo es larga: la figura del patrono laico está presente en el siglo XII y perdurará a lo largo de varios siglos hasta la abolición del patronato, que se produce a la par que el resto de las instituciones propias del Antiguo Régimen, hacia mediados del siglo XIX. Periodo muy extenso, por lo que, en un principio, me centré en la etapa del Antiguo Régimen -preferentemente, en el siglo XVII-, que por otra parte y al menos en Vizcaya era la época menos conocida. Sin embargo, hecho el análisis de este periodo, he estimado que, con una ampliación cronológica en la que se incluyesen las vicisitudes del patronato durante la Edad Media y los siglos XVIII y XIX, aunque tratados más someramente, el tema podía ser contemplado desde sus orígenes y hasta su abolición, en un intento de acercamiento con vistas a dar una vi-

sión global, de búsqueda de una respuesta a lo que supuso para la Iglesia y la nobleza de la Vizcaya del Antiguo Régimen la existencia del patronato y su detentación laica.

Continuando con la metodología de trabajo, he optado por abordar con un criterio exhaustivo la investigación de los fondos de los archivos públicos de ámbito territorial vizcaino. En cambio, en cuanto a los archivos locales y de ámbito estatal el criterio seguido ha sido más selectivo, quedando pendiente para el futuro, con el ánimo de continuar abundando en el presente tema, la labor en algunos archivos privados, si ello fuera posible, y una ampliación del campo de estudio que abarcase el conjunto del espacio vasco.

He de precisar que el presente trabajo, enunciado con el título "Patronato de laicos", centra su estudio en las iglesias y ermitas patronadas; no tratará, por tanto, de las capellanías mere legas.

Por otra parte, reseñar que al citar Vizcaya me estoy refiriendo a la Vizcaya de los límites actuales, por tanto, desde el comienzo del trabajo, esto es, desde las fechas más tempranas, introduzco el Valle de Orozco, entidad territorial que hasta finales del siglo XVIII no se incorporó al Señorío. De la misma manera, incluyo algunas referencias a los valles alaveses de la cuenta atlántica (Llodio, Oquendo, Amurrio y Ayala) así como al enclave cántabro de Villaverde de Trucios; en ambos casos por la afinidad histórica que tienen con el Señorío de Vizcaya.

Agradecimientos.

Por último, debo agradecer al Departamento de Cultura de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia por la concesión de una beca (edición del año 1986) y de una ayuda económica (ed. del año 1987). Dar las gracias también al doctor Aingeru Zabala, director de la tesis, sin cuyas orientaciones dicho estudio difícilmente hubiera salido adelante, a mi amigo José Manuel Cifuentes por su aportación a este trabajo, y a los encargados de los archivos y bibliotecas donde he recavado información, en especial a Pedro María Ojanguren y José Ramón Valverde, por la atención que han tenido para conmigo.

Galdakao, 1 de octubre de 1992.

2. ANTECEDENTES DEL PATRONATO.

2.1. La "iglesia propia".

El fenómeno denominado "iglesia propia" es una institución cuyos orígenes se remontan al Bajo Imperio, apareciendo documentada en España ya en época visigoda (Concilio de Lérida del año 546). Surge a la par que se cristianiza el mundo rural, espacio dominado por los propietarios territoriales. éstos levantaron iglesias para sí y sus servidores en sus pertenecidos, de forma que pasaron a ser de modo indisoluble patrimonio del fundador y de sus herederos (2).

La Iglesia concedió privilegios a beneficio de los fundadores, como modo de favorecer dicha actividad. Estas prerrogativas son la base sobre las que se asientan las "iglesias propias", y se resumen en las siguientes:

1) El señor es el dueño de la iglesia, bien por fundación, bien por edificación;

2) debe contribuir al mantenimiento y dotación del templo;

3) percibe por ello los bienes de la iglesia;

4) tiene facultad para nombrar clérigos, a los que debe retribuir;

5) los obispos no intervienen en dichos nombramientos.

Fue en los Concilios IV y IX de Toledo donde se otorgaron los más importantes derechos. Estas atribuciones apartaron a sus titulares del régimen común de la jerarquía canónica. Así por el canon 33 del Concilio IV (año 633) se cedía la vigilancia en la administración del patrimonio de la iglesia;

por su parte los cánones 37 y 38 del mismo Concilio hacían lo mismo con el derecho a ser asistidos con los bienes de la iglesia en sus necesidades; en tanto que el canon 2 del Concilio IX toledano del año 655 traspasaba el derecho a nombrar clérigos (3).

A fines del siglo VIII, tras la invasión musulmana, las "iglesias propias" sirven en los territorios del norte de la península de instrumento en las tareas repobladoras, extendiéndose por las zonas reconquistadas. La no existencia de una organización episcopal en el reino astur-leonés hasta bien entrado el siglo IX favorece su permanencia, consolidándose ésta en la centuria siguiente (4). Es un momento de pleno apogeo, coexistiendo diversas formas de estas iglesias: monasterios o ecclesias, que pueden pertenecer a potentados legos pero también a comunidades campesinas, monasterios familiares, conformados por grupos menores a los gentilicios, o monasterios dúplices, en los que convivían hombres y mujeres. Las fórmulas por las que se regían estaban basadas en la costumbre, por lo que este sistema de iglesias se prestaba a una evidente relajación.

Sigamos a continuación las teorías más conocidas que han suscitado las "iglesias propias":

Frente a la tesis sostenida a fines del siglo XIX por el canonista Ulrich Stutz, quien relacionó a la "iglesia propia" (Eigenkirche) con las tradiciones germánicas, historiadores franceses, como Imbart de la Tour, destacaron el fenómeno

señorial en relación con las "iglesias propias". En España es Torres López el que, en los años veinte, señala a la institución monástica, desde sus orígenes independiente en lo económico de la autoridad episcopal, por tanto de la organización eclesiástica, y al régimen señorial como los dos elementos básicos de la "iglesia propia" (5). Así afirma que hasta el siglo undécimo, la mayor parte de las fundaciones de iglesias en el norte peninsular surgen al margen de los ordenamientos eclesiásticos y se desarrollan aisladamente de Europa en un clima de "presura" y repoblación con características peculiares (6).

En Vizcaya este fenómeno se produjo en estrecha relación con la actividad colonizadora que llevaron a cabo en amplias zonas, excepto el oeste del territorio, los reyes de Navarra.

Estos centros religiosos se caracterizaban por estar en su mayoría construidos en el área rural, en las tierras propiedad de los hombres libres o nobles que realizaban la tal "presura", de ahí que la tuvieran ad propium: era para ellos un alodio (propium alodium), formaban parte de su patrimonio (ex suo propio). La propiedad alodial implicaba la trasmisión hereditaria y ocurría a veces que el propietario de una iglesia tuviese varios herederos: en una época que no conocía el derecho de primogenitura, todos tenían igual derecho. Estando prohibida por los concilios la partición de una iglesia, los coherederos permanecían en la indivisión; de suerte que es fácil encontrar individuos dueños de una fracción de iglesia

(mitad, tercia, cuarta, sexta parte,...) (7), perteneciéndoles la cuota correspondiente tanto de su gobierno como de sus rentas (8).

> "La iglesia podía enajenarse total o parcialmente o ser objeto de transacción por actos inter vivos o mortis causa, como cualquier otro bien de su patrimonio, a título gratuito u oneroso. El propietario la vendía, la cambiaba, la daba en prenda; constituía con ella la dote de sus hijos o de su mujer, la daba en premio de sus servicios a uno de sus fieles, la donaba a otra iglesia para que los clérigos rogasen por la salvación de su alma" (9).

Pero como no había ni diezmos ni primicias y el destino de las oblaciones voluntarias estaba prescrito en la legislalación canónica, no existía apropiación de rentas eclesiásticas por los laicos y su influencia no iba más allá de la intervención directa en el nombramiento del clérigo servidor de la iglesia (10).

Al tiempo que proliferaban estas iglesias privadas (propias), los propietarios laicos comenzaron a restituir sus iglesias a la jerarquía eclesiástica (11). A favor de tal tendencia se posicionaron los reyes navarros. Muestras claras de ello serán, a saber: la concesión de ingenuidad a todos los monasterios (12) existentes en tierras de Vizcaya y Durango, hecha en 1051 por García Sánchez "el de Nájera", y la fundación de la iglesia denominada "monasterio barria" (San Agustín de Echebarria), libre de potestad laica, en el año de 1053 por los condes de Durango Munio Sánchez y doña Leguncia. La política real, por tanto, se adelantó a las decisiones que

pronto iban a tomar las autoridades eclesiásticas: en 1055, el Concilio de Coyanza intenta acelerar el movimiento de incorpación de las iglesias de particulares a la disciplina de los obispos o a la de las abadías (13); aunque habrán de ser los concilios que se inscriben en el ámbito de la reforma gregoriana los que se alcen más en contra de los derechos de los laicos, caso de los de Gerona (1068 y 1070), en concreto en este último se establece como norma el principio laicis ecclesias non competive (no competía a los laicos tomar para sí las oblaciones de misas, primicias y otras exacciones), de los concilios de 1114 y 1129, que prohiben a los legos beneficiarse de las rentas tocantes a las iglesias así como de hacer comercio con ellas (por considerarlo acto de simonía), y del concilio de Lérida de 1173, donde se rechaza la tenencia o reivindicación a título hereditario de los laicos sobre las iglesias.

Así pues, con la reforma gregoriana y la introducción del diezmo obligatorio la situación cambió radicalmente: las iglesias podían convertirse en una buena fuente de ingresos; y los obispos, que hasta entonces nada habían objetado contra las "iglesias propias", se negarán a consagrarlas en lo sucesivo (14).

"El único derecho que legítimamente podía tener un laico sobre una determinada iglesia era el derecho de patronato, dentro de los límites establecidos canónicamente" (15), es lo que venían a sentenciar los concilios.

La eficacia de las medidas reales y de las decretales conciliares mencionadas fue alta; ahora bien, no se eliminaron las ingerencias legas en el régimen de las iglesias rurales debido a un factor a tener en cuenta: la resistencia de los grupos señoriales, que se veían obligados a prescindir de unas rentas (diezmos y oblaciones) esenciales entre sus recursos. Esto hizo que, aprovechándose de que el Derecho canónico -como se ha dicho más arriba- admitía el patronato de iglesias, los legos se inmiscuyeran no sólo en la labor de tutela -que es la propiamente atribuida al patrono- de las iglesias sino también acapararan unos beneficios que en sí cupían a las iglesias, sus clérigos y a la diócesis (16).

Las "iglesias propias" formaron una unidad patrimonial aislada e independiente, rompiendo de este modo con la unidad tradicional diocesana. Esta unidad estaba fundamentada sobre la base del altar y la iglesia patrimonial, con las heredades que constituían su dote, con los derechos de estola y pie de altar, con las oblaciones de los fieles, con los diezmos y con todos los demás derechos parroquiales.

Desde fines del XI (17) se produjo la transformación de la iglesia propia en un derecho de patronato unido a diezmos de laicos en la Península -en Vizcaya en los siglos XII-XIII e iba a perdurar hasta el XIX-. Con el patronato el derecho casi absoluto que sobre las **Eigenkirchen** tuvieron sus señores pasó a tener limitaciones por parte de la Iglesia, barreras que marcan el transcurrir sobre el que girará este trabajo.

3. EL PATRONATO Y LOS PATRONOS LAICOS.

3.1. El derecho de patronato.

El patronato de legos es conocido en el Occidente europeo desde el siglo V. Así lo prueba, entre otros testimonios, el Concilio de Arlés de 452. En el Imperio Bizantino se menciona en el cuerpo legal de Justiniano, en el siglo VI, lo que habla de lo extendido que está el derecho de patronato. Y ya en la centuria siguiente los fundadores de iglesias habían logrado hacerse con el derecho de presentación (18). Esto suponía una clara intromisión en el ámbito eclesiástico, "de ahí que el -Patronato- constituya uno de los punto de confluencia entre el ordenamiento eclesiástico y el secular, afectante al gobierno de la Iglesia" (19).

Para el Derecho Canónico el Patronato es un derecho anejo a lo espiritual, una institución eclesiástica en definitiva, y viene a definirlo como: "un conjunto de privilegios, con ciertas cargas, que por concesión de la Iglesia competen a los fundadores católicos de una iglesia, capilla o beneficio, o también a sus causahabitantes" (canon 1448); sin embargo, para el ámbito civil es una institución de derecho público, regida por la ley foral en el caso del Señorío de Vizcaya (20). La Corona lo concebía también como una institución que servía a sus fines políticos. Esta diferencia de pareceres enfrentará durante la Baja Edad Media a la Iglesia y a la Monarquía. El derecho eclesiástico (desde las **Decretales de Gregorio IX** y después con las disposiciones de los **Concilios II y III Lateranenses**) había despojado de parte de sus dere-

chos a los señores de "iglesias propias"; al mismo tiempo fue generoso en sus concesiones: los señores de patronato tuvieron el derecho de nominación o privilegio de poder presentar clérigos (Concilio IX de Toledo, canon 2; y ley 46, título 3, capítulo De episcopis et clericis de las **Decretales**) (21). Sin embargo, tal prerrogativa, manifestada en el mismo canon del Concilio toledano de 655, era enteramente personal y no pasaba a los herederos de los fundadores.

Los cánones, las leyes y los tratadistas citan la palabra fundador, pues sólo después, al conceder la Iglesia un derecho de inspección y guardia a los fundadores y a sus herederos en las iglesias de sus fundaciones, se les llamó con el nombre de patronos. Así, se llamará **patrono** a la persona que ha edificado, fundado o dotado una iglesia; y **patronato** a los derechos que los cánones le han conservado sobre esa misma iglesia (22).

El derecho de patronato se divide en activo y pasivo; el primero considera que la libertad de presentación no se vea restringida por claúsula alguna; el segundo estima que los estatutos de la iglesia reservan su servicio a una categoría de clérigos determinada, como puede ser la de los naturales de la localidad. Es indiferente que el patrono no presente a todos los beneficiados de la iglesia, basta con que presente uno solo para declararse presentero.

3.1.1. Modos de adquirir, probar, ejercer y perder el derecho de patronato

Los especialistas en temas canónicas, guiándose por las disposiciones conciliares, agrupan en tres bloques los modos de adquirir un patronato:

1) Ordinarios, que son la fundación, construcción, dotación, reedificación y redotación.
2) Extraordinarios, que corresponden a la prescripción y al privilegio.
3) Derivativos, que son la sucesión y el contrato (23).

En el primero de los casos el derecho de patronato se establece a través de la concesión de un fundo, donde se levantará una iglesia; la edificación del templo y la consignación de rentas, con que atender al culto y sustentar a sus ministros, son requisitos indispensables y anejos a aquél (24). Así se expresan el Concilio de Trento (Sesión XIV, capítulo XII) (25) y el Código Alfonsino (Partida 1ª, título XV, ley I):

> "...et este derecho gana home por tres cosas: la una por el suelo que da en que se faga la eglesia: la segunda por facerla: la tercera por el heredamiento quel da á que llaman dote,..." (26).

Esta conjunción de tres títulos es lo que se ha dado en llamar dentro del patronato ajustado a derecho o perfecto el patronato de justicia:

La fundación confiere a la iglesia su existencia jurídica, acompañándola de la promulgación de estatutos y constituciones. El fundador, por su parte, puede imponer claúsulas

que impidan la intervención del derecho eclesiástico.

La edificación confiere a la iglesia su existencia material; en tanto que la dotación no es válida más que asegurada "de suis propiis et patrimonialibus bonis".

La creación de una iglesia por el patronato de justicia requiere el consentimiento del Ordinario (27).

El patronato perfecto admite otra variedad además del de justicia, el patronato inmemorial, que se fundamenta en la posesión ininterrumpida.

Respecto de la reedificación y redotación, no es suficiente con un arreglo o una pequeña dote. Aun reconociendo este proceder, la Iglesia no proporciona por ellos el derecho de patronato.

En el segundo de los casos, la prescripción se da contra un patronato por la posesión de cuarenta años con buena fe, aunque se carezca de título detentatorio; y contra una iglesia libre, por la cuadragenaria, además del título, y a falta de éste por la inmemorial o no interrumpida participación en al menos cuatro presentaciones. Y en cuanto al privilegio, fue concedido limitadamente, si bien el Concilio tridentino dejó a salvo la autoridad de Roma, y aún las prerrogativas que gozaban los reyes, algunas corporaciones y personas determinadas.

En el tercero de los casos, la sucesión no cabía por estar considerado en los primeros tiempos el derecho de patro-

nato como meramente personal, por lo que fue preciso fijar normativamente la transmisión. El patronato, al hacerse perpetuo y objeto de ser heredado, primeramente se acomodó a lo dispuesto en la fundación, y más tarde a lo prescrito por el derecho común. Por otro lado, los contratos que pueden tener lugar para hacer efectivo el derecho de patronato son la donación, el trueque y la venta (28).

¿Cómo probar el derecho de patronato?

El Concilio de Trento, poniendo como regla la condición de libres de las iglesias y beneficios, señala que a quien corresponde siempre probar el derecho de patronato es al que lo reclama para sí y además pretende ejercerlo (Ses. XV, cap. IX, Quomodo probandum jus patronatus...). Como sigue diciendo Bravo y Tudela:

> "El derecho de patronato debe probarse por fundacion ó dotacion que conste en documento auténtico, instrumento público ó escritura que haga fé en juicio, y por los demás medios legales probatorios, como la posesion por más de cuarenta años, la prescripción por igual tiempo, letras ó despachos del Ordinario, libros de visita, monumentos, inscripciones, insignias ó testigos.
>
> Cuando se trata de probar el derecho de patronato entre particulares, los medios son los establecidos en el derecho comun" (29).

En el ejercicio del patronazgo son dos los derechos básicos:

1) El llamado en la técnica canónica derecho de presentación, nombramiento que se hace de un clérigo, el cual no debía ser magis idonei sino sólo idonei, para desempeñar un beneficio. Este matiz habría la posibilidad, en el derecho de

patronato ejercido por los reyes, a dispensas varias: exigencias de una cierta edad, de un cierto grado de orden, de residencia en el lugar del beneficio, y otra más, para cuya obtención valía con tener una representación interina (30). Y entre los patronos legos, se les otorgaba la facultad de poner a una persona que gozara de su confianza para las dignidades y los beneficios eclesiásticos. Al obispo competía conocer de las circunstancias y competencia del presentado, esto es, si era aceptable para el cargo desde el punto de vista del Derecho Canónico; en caso afirmativo le confería por sí o por delegación la institución o colación canónica, a todo lo cual daba fin el acto de toma de posesión (31).

2) La percepción de diezmos. Como institución eclesiástica los diezmos hacen su aparición en el siglo VI; pero en España se introdujeron más tarde, ya que la Iglesia visigoda no permitía la construcción de templos sin carta de dotación; de este modo, no será hasta el siglo X cuando se imponga la disciplina de la Iglesia sobre los diezmos. Ante el hecho de que la invasión musulmana había dejado a las iglesias sin bienes propios, según fue avanzando la Reconquista, se obligó al establecimiento de los diezmos: entre los siglos XI al XIII se consolida la implantación decimal (definitivamente, en 1215: Concilio IV de Letrán, cánones 53-54), en un ambiente de confusión de propiedad territorial y soberanía política, como que el diezmo percibido por el señor quedó impreciso en lo referente a naturaleza jurídica (polémica entre tratadistas) (32). Por una parte, la Iglesia condenaba la tenencia laica

de los diezmos en varios concilios, por otra, los monarcas, desde Fernando III, se interesarán por la renta decimal (33). Así, su hijo, Alfonso X, en una carta dirigida a los concejos de los obispados de su reino, entre ellos el de Burgos -bajo cuya jurisdicción se encontraban las Encartaciones- explicaba la razón de ser y la obligación de dar el diezmo:

> "...Et porque el diezmo es debdo que deuemos dar a nuestro sennor, ninguno non se puede escusar de non lo dar;... complidamiente e sin enganno, que somos fiios uerdaderos de Sancta Eglesia; et estos diezmos quiso nuestro Sennor pora las eglesias... (..) mandamos e estableçemos por siempre que todos los ommes de nuestro regno que den su diezmo a nuestro Sennor complidamente de pan e de uino e de ganados e de todas las otras cosas que se deuen dar derechamiente..." (34).

Ahora bien, en **Las Partidas** se defiende el derecho de los legos de gozar las décimas, por medio de privilegio papal (35), ya que la usurpación fue un método muy socorrido entre los nobles (36). Gracias pontificias que también se concedieron a los reyes castellanos (cobro de los tercias reales) (37), en las primeras décadas del Cuatrocientos hubo dos: en 1302 por Bula de Bonifacio VIII a Fernando IV, y un Breve de Clemente V de 1313 al mismo Fernando IV, en concepto de ayuda en la guerra contra los sarracenos.

En lo relativo a la pérdida del derecho de patronato, éste se puede perder, a pesar de estar vinculado a perpetuidad, por varias razones, de entre las que destacan: la voluntad del fundador, acto o hecho del patrono, cambio de la iglesia o del beneficio, supresión del oficio o corporación, y, por fin, extinción de la familia llamada a disfrute (38).

3.1.2. Calidades o clases de patronatos.

Hablar de los tipos de patronatos existentes en la Vizcaya del Antiguo Régimen me lleva a remontar el estudio, siquiera de modo somero, a la etapa medieval y más concretamente a sus orígenes, ya que es en aquella época cuando surgen las diferencias y características que distinguirán a los patronatos de los siglos modernos.

3.1.2.1. Orígenes de los patronatos.

El término "monasterio", ampliamente empleado en la documental medieval, ha suscitado controversias entre los estudiosos respecto a su significado. Así, Iturriza recoge de las Averiguaciones del P. Henao, que monasterios eran las parroquias de anteiglesias edificadas por los Señores de Vizcaya, los Reyes y caballeros particulares en soledades, frente a las de villas conocidas como iglesias (39). Antes de que comenzase el proceso fundador de villas ya había monasterios en Vizcaya: hay documentos -del siglo XI (40)- que prueban su existencia. Mañaricua, en cambio, sostiene que el llamarse monasterios lo habían establecido los laicos con el fin de librarse del ámbito potestativo eclesiástico (41): al segregarse de éste, podían disfrutar de una relativa exención y organizarse en comunidades compuestas por los fundadores, sus mujeres, hijos, criados, etc, de ahí que aquéllos se autodenominasen abades y sus centros monasterios familiares (42). El profesor Lacarra sostiene que los monasterios tenían su

origen en capillas u oratorios privados fundados por los propietarios de villae, de los fundi, para su propia devoción y para las necesidades religiosas de sus campesinos (43). Otros medievalistas como García de Cortázar, y más recientemente Mª.I. Loring, señalan una identificación entre "monasterio" y "ecclesia", términos ambos utilizados de modo indistinto; la diferencia, en consecuencia, no iría más allá de un ligero cambio formal o estilístico. A comienzos del siglo XII apenas habría variado la situación de estas "ecclesiae": seguían siendo el punto de encuentro religioso de pequeñas comunidades rurales (44).

Los monasterios eran pequeños centros religiosos surgidos como apoyo a la penetraciones navarra y castellana en una corriente que se debió extender entre los siglos IX y XI. Servían a comunidades reducidas de colonos, a cuya cabeza se encontraba un abbas. La autoridad de éste residía en que la iglesia monasterial había sido levantada en su propiedad, heredando sus sucesores el monasterio y el título de abad (45). Posteriormente, en los siglos XII y sobre todo XIII un cierto número de estos ermitorios aparecen convertidos en iglesias parroquiales, con los precisos términos jurisdiccionales de su campanil y dezmatorio, Su fin era atender a grupos poblacionales que habían crecido en número, los cuales iban a ser la base de las nuevos concejos y anteiglesias; otros templos sirvieron de simples ermitas o como anejas de parroquia. Los motivos de esta distinta evolución fueron varios, aunque el más extendido cabe atribuírsele a la situación geográfica.

3.1.2.2. División de los patronatos.

La costumbre y la calidad de los bienes con que se funda un patronato son dos fuentes a las que acudimos para distinguir los patronatos, que pueden ser eclesiásticos, laicos y mixtos, reales y personales, hereditarios y familiares, gentilicios, lineales, primogeniales y descendentales (46). Diferentes denominaciones que dependen de la diversidad de las fundaciones y sobre todo más de la naturaleza de los bienes anejos al patronato que de las personas detentadoras del patronato.

El eclesiástico está ligado a una iglesia u oficio de carácter eclesiástico.

El laico pertenece a persona lega, y se constituye con bienes familiares.

El mixto participa de bienes de tipo familiar junto con otros de distinta calidad.

El real va unido a un título dado al poseedor del patronato. Dicho patronato tendrá la condición eclesiástica o laica propia de aquél al que se ha concedido.

El personal, aparece vinculado a una persona determinada sin otra relación con el patronato. Tal patronato guardará la calidad de su constitución original, sea cual sea el estatuto o condición de la persona a la que se ha destinado.

Se llama hereditario si el patronato pasa a los herederos del tenente, según su voluntad; se conoce como familiar, si los descendientes se limitan a una familia determinada; y

gentilicio, si entran a disfrutar del patronato los parientes colaterales.

El patronato familiar adquiere el carácter de primogenial, cuando es llamado a ser titular el primogénito de cierta familia; lineal, cuando concurre al titulo toda la línea, y si se extingue ésta pasa a otra; y descental, cuando son patronos los descendientes, sean o no de la familia (47).

Muchas iglesias parroquiales habían sido levantadas, fundadas y/o dotadas en tierras de los Señores de Vizcaya: ello obedece a que en origen éstos ejercieron poder jurisdiccional sobre Vizcaya, al menos en la Tierra Llana. Construidas por iniciativa o bien de los propios Señores, o bien de los labradores censuarios eran, por tanto, de patronazgo. Por derecho, a ellos y a partir de 1380 a los Reyes de Castilla pasó a pertenecer el patronato, que en los siglos venideros se titulará de calidad o clase realenga, mercenaria o mercedaria.

Por otro lado, habia en Vizcaya iglesias de patronato divisero. Sus características las resume C. Sánchez Albornoz:

> "Eran diviseros aquellos hidalgos que por descender del primer señor que hizo hereditaria una benefactoría, tenían en ella ciertos derechos llamados divisas. Por divisa se entendía la parte que correspondía a cada copartícipe de la herencia paterna o familiar (..). Las divisas consistían en el conjunto de heredades que dependían de un solar, de un individuo o familia..." (48).

Sobre el origen de los patronatos de tipo divisero, dice Iturriza, quien sigue a Coscojales,

"varios dueños de las casas solares de este Señorío, unidos, fundaron varias iglesias desde el año de 1095 hasta el de 1179 en las cercanías de sus palacios con el objeto de gozar las décimas, y de no ir a las parroquias lejanas a oír misa y oficios divinos" (49).

Si hemos de hacerle caso, de sus palabras se deriva que hubo lugares de culto anteriores. Las causas alegadas para la fundación fueron:

a) La lejanía de las iglesias a las que acudían. Igual argumentación emplearán en los siglos siguientes los vizcainos a fin de lograr desmembrar las sufragáneas de sus parroquias matrices.

b) un interés económico: el hacerse con las décimas. Coscojales tuvo buen cuidado en señalar la fecha de 1179, año de la celebración del Concilio III de Letrán en el que el canon XIV niega la retención de décimas por parte de legos, prueba de que proseguían haciéndolo (50).

Entre las causas no se mencionan para nada las alegaciones, que en 1390 y a partir de entonces serán frecuentemente utilizadas por los legos, como la conquista frente a los moros -más adelante veremos hacerlo a Lope García de Salazar-.

Un origen, pues, de los patronatos de divisa coetáneo o, si cabe, ligeramente posterior en el tiempo a los realengos.

Como último punto, Coscojales señala la fundación hecha en terreno propio y privativo de particulares, base sobre la que se fundamenta la existencia del patronato de calidad o clase divisera, en fin, del sucesor de las Eigenkirchen o "iglesias propias".

Estas iglesias solían ser de varios diviseros. La tendencia, sobre todo, en los siglos XIV y XV fue de concentrar el patronato de cada iglesia en poder de uno solo, hecho que se debe a dos factores principalmente:

1) Las iglesias en muchos lugares pertenecían en origen a la comunidad, pero con el tiempo fueron apareciendo diferencias sociales entre sus habitantes, lo que debió provocar el paso de estas iglesias al dominio de aquellos linajes que se habían hecho con la jefatura de las poblaciones rurales (51).

2) Nilda Guguelmi apunta: "El estado de dependencia de una iglesia con respecto a un laico no era el único posible. Se daba con frecuencia la relación de encomendatio o defensio" (52). Un clima de inseguridad, motivada por las frecuentes luchas entre los bandos, movió a los diviseros a buscar la protección de un señor poderoso a cambio de cederle el patronato entero o parte de él. Iturriza nos transmite esa búsqueda de la defensio:

> "habiendo sido dichas iglesias parroquiales y otras de Vizcaya edificadas en tiempos más antiguos, dotadas de seles y terrenos entre varios aparceros y concejos que gozaban sus patronatos y divisas, fueron algunos de ellos vendidos y otros encomendados a caballeros poderosos, cediendo sus derechos y décimas para que les defendiesen y amparasen de lo que les afligían y molestaban en los tiempos de los bandos..." (53).

Las iglesias de diviseros se repartían por toda la geografía del Señorío, siendo más comunes entre las parroquias de pequeña población (sobre todo en la vicaría de Uribe -ver Mapa nº 1-) y allí donde se ubicaban los hidalgos (54), aunque ya ha quedado dicho: aquéllas acabaron señorializándose.

Una clase o calidad, variante de las anteriores, es el patronato mixto. La calidad mercedaria o divisera del patronato no era siempre uniforme en cada parroquia. Habia excepciones: asi, por derechos de divisa, trueques, compras o donaciones algunos patronatos tenían una parte que era de una calidad y el resto de otra. Situación que llegó a darse hasta entre los patronatos de iglesias de villas, si bien la gran mayoría de éstas eran de patronato real, por haber sido fundadas por los Señores de Vizcaya.

En fin, las diferencias existentes entre las iglesias vizcainas, en cuanto a su calidad de mercenarias y diviseras, a lo largo de los siglos bajomedievales y modernos surgieron en los primeros tiempos de las fundaciones. Ya desde el siglo XII se hacen distinciones de una y otra, que del mismo modo se dan entre los patronos. A los diviseros, a veces, se les cita y aparecen como pequeños señores (el dueño de la Casa de Arrazua, el dueño de Butrón, Sancho Ortiz Marroquín de Montehermoso); en otras ocasiones se alude a colectivos de labradores propietarios, a quienes corresponde y pertenece una porción del patronato, por pequeña que ésta sea.

Las iglesias que desde su origen eran de una u otra calidad no podían variarla, aunque se donasen, comprasen o enajenasen. Pero tal disposición no fue tenida en cuenta por algunos patronos vizcainos; de esta forma hasta el siglo XVII se hicieron usurpaciones, generalmente haciendo pasar por diviseros patronatos de calidad mercenaria. Práctica que abundó

al provecho de los desórdenes que provocaron las guerras de banderizos.

Para finalizar señalaré la historia evolutiva de las iglesias de patronato laico que hace Lope García de Salazar, uno de los principales protagonistas de la última parte de las guerras de banderías. Salazar distingue tres fases (55):

1) Que corresponde a la época de las primeras fundaciones. Hubo entonces que defender la tierra contra los moros. De nuevo, como ya aconteciera en las Cortes de 1390 y en el Fuero Viejo, alude al origen (divisero) de los patronatos por derecho de conquista y caudillaje frente a los árabes (56).

2) El afianzamiento del poder de los Señores condujo a la aparición de los patronatos de calidad mercenaria. A la par que algunos diviseros donaron sus patronatos a eclesiásticos (Cenarruza, Deusto,...); otros fueron repartidos entre los propios diviseros (Baracaldo) (57).

3) Patronatos mercenarios o realengos que aumentaron con el fenómeno fundacional de las villas. También los Señores y los Reyes cedieron parte de sus derechos patronales a los clérigos (58).

3.1.2.3. Las pesquisas de patronatos de 1487 y 1569.

Con la llegada al poder de los Reyes Católicos la Corona consiguió implantar un mayor control sobre la hacienda real en el Señorío. A tal se objeto se ordenó al corregidor que realizase una pesquisa de las iglesias en Vizcaya en 1487. El

fin estaba claro: conocer la calidad y propiedad de los patronatos, así como las rentas que disfrutaban.

Esta pesquisa es de gran importancia para conocer la calidad de patronato de las iglesias vizcainas, ya que abarcó la casi totalidad de ellas. Su carácter exhaustivo contrasta con otras posteriores (años 1569 y 1616).

La pesquisa de 1487 menciona un total de 110 parroquias, 78 realengas (14 de ellas son iglesias de villas), 28 diviseras y 4 de patronato mixto. Por tanto, faltan varias iglesias de villas (Bermeo, Miravalles, ..), tampoco están todas las diviseras, pues no hay mención de Arteaga, Elejabeitia, Aranzazu, Echano,... Por otra parte, en la relación pesquisada se incluyen algunas localidades que aún a fines del siglo XV no disponían de templos con categoría parroquial o al menos no fueron reconocidos como tales hasta el siglo XVI, cosa que sucede con las sufragáneas de Santa María de Lequeitio o con Arrazola.

Gran número de pleitos litigados en los siglos modernos a causa de derechos sobre patronatos y diezmos tuvieron como punto referencial básico la pesquisa de 1487, a ella se recurría para conocer cuál era la calidad o quién era el tenente o propietario del patronato. El referente más claro lo tenemos en el ejemplar impreso mandado hacer con motivo del pleito de los patronatos de Ceanuri y Dima (59).

Durante los siglos XV y, sobre todo, XVI se produjo en

Vizcaya el surgimiento de un considerable número de iglesias, en su mayoría desmembradas de sus matrices, segregación que no impedía la conservación de la misma calidad de patronato que poseían las matrices (60).

Felipe II trató de que los patronos presentasen sus títulos de propiedad o posesión. Con este fin mandó hacer una pesquisa de patronatos en Vizcaya en 1569 al doctor Hernán Suárez de Toledo. Lo que pretendía era tener un control más directo sobre sus patronazgos; en definitiva, proseguir con el mismo sistema (intervencionista) que habían empleado los Reyes Católicos. Este afán por parte del rey evidenciaba los deseos de la monarquía de poner fin a las usurpaciones de que eran objeto, unos hechos que se venían repitiendo y sobre los cuales desde el tiempo de los RR.CC. se venía actuando (61). El resultado práctico de la investigación fue poco útil: se pesquisaron las no registradas en 1487, así como las nuevas surgidas a lo largo del siglo XVI, pero sin probar de un modo claro la calidad de algunos patronatos (Baracaldo, Mugica o Arrazola), lo cual sería fuente de posteriores pleitos (62). Como señala Labayru la averiguación que pretendía el juez pesquisador de las calidades y propiedades de los patronatos aparece bastante confusa, y en varios casos, como el arriba citado de Baracaldo, contradictoria con respecto a lo dicho en 1487 (63).

Por otro lado, patronos de iglesias que no figuran en la relación de 1487 (Olarte, Lamindano, Gatica, Izurza,...) se

arrogaban el título de diviseros sin presentar ningún título de pertenencia de dicha propiedad. La Corona no podía enajenarlos, ya que tampoco disponía de papeles en los que se consignase que tales patronatos eran de realengo.

3.1.2.4. La obra manuscrita de Coscojales.

A fines del XVI el agustino Fray Martín de Coscojales es punto de referencia obligado en el conocimiento de los patronatos vizcaínos (64). En su obra cita las calidades de todas las iglesias existentes en el Señorío en la última década del Quinientos, excepción hecha de Acorda, Canala y las Encartaciones. Coscojales, que supo de la existencia de la pesquisa de 1487, pues llegó a utilizarla, mantuvo unos criterios distintos de los señalados en la citada pesquisa en cuanto a sus calidades. Así, al parecer del fraile agustino las parroquias que mencionaré a continuación no coinciden en su calidad con la que ofrecía la pesquisa de 1487: Mugica, Begoña, Galdacano y su aneja de Echebarri, Yurre y su aneja de Zumelzu, Derio, Dima, San Pelayo de Baquio, Zaratamo, Basauri, Arrazola y su aneja de Axpe, Bermejillo y la villa de Villaro. Para Coscojales todas estas parroquias son de patronato divisero. En cierto modo, él, como descendiente de patronos (de la iglesia baracaldesa de Irauregui), transmitía el sentir general de los patronos vizcaínos; el de los del Valle de Carranza era: "..tienen muchos patrones de los quales deven de ser algunos mercenarios, aunque todos ellos se tienen por diviseros.."; y al referirse a un linaje concreto señala: "..la Casa de Sala-

zar de Santelices de Somorrostro lleba... por merced perpetua en su maiorazgo aunque los Señores [de Salazar] dicen son diviseros y que la merced no sirve sino para que fuesen de [su] vinculo y mayorazgo.." (65).

Por otra parte, Coscojales ya vio la diferencia existente entre los patronatos mercenarios y los mercenarios perpetuados.

Los primeros eran concedidos por los reyes por una o varias vidas, es decir, un particular a quien el rey cedía un determinado patronato podía disfrutar de él durante su vida (cuando la concesión era por una vida) y así mismo sus descendientes hasta que se cumpliesen el número de vidas por las que se había cedido tal patronato (cuando la concesión era por varias vidas). Los poseedores de los patronatos mercenarios debían renovar la merced de posesión cada vez que el detentador o titular del patronato falleciese; en la mayor parte de los casos era el sucesor en el liderazgo de la familia quien a través de una petición ante el Consejo de la Cámara de Castilla o ante el propio rey solicitaba la renovación de la gracia real. Este requirimiento no siempre se cumplía, en especial en los siglos XV y XVI numerosos tenentes de patronatos no renovaron la merced de posesión: las anomalías abundaron y los pleitos también.

En cambio, los patronatos mercenarios perpetuados aunque no perdían de ningún modo su carácter de patronato real, no precisaban de la renovación de la gracia de los reyes y eran

introducidos por los patronos entre el conjunto de sus bienes de vinculo y mayorazgo (§6). Los patronatos mercenarios perpetuados permanecían de modo indefinido vinculados al patrón que había sido privilegiado con tal merced hasta que el rey no determinase otra cosa, como sucedió en 1756 con los patronatos de Musques, Ciervana y Abanto de Suso, ostentados hasta entonces por los Salazar (67). No eran, pues, bienes patrimoniales como los llegaron a considerar los patronos. Incluso el propio Coscojales los asoció con los patronatos de diviseros; de este modo lo creyó con la iglesia de Luno: "...y así aunque este patronazgo de su naturaleza hera del Señor y por eso mercenario quedo perpetuado y como divisero para siempre" (68).

Las discrepancias entre Coscojales y las pesquisas no sólo se producen en iglesias de la Tierra Llana sino también en algunas de villas. Esta diferencia de criterios en las villas (mantenida por Coscojales en los casos concretos de Villaro y Miravalles), cuyas iglesias en la práctica totalidad eran de calidad realenga, se explican cuando escribió:

> "...las iglesias que los Señores y Reyes que fundaron las villas de Vizcaya dieron a las mismas villas o para sus propias parroquias o para aumento dellas parroquias o para aumento de ellas para autoridad y utilidad de las mismas villas y de sus parroquianos y ministros, fueron anteiglesias de la Tierra Llana y Señorío de Vizcaya y casi todas ellas mercenarias de patronazgo del Señor sino qual o quales los Reyes hubieron por confiscacion de vienes de algunos patronatos diviseros y así de todos los hizimos patronatos mercenarios perpetuados.." (69).

Las diferencias que muestran la obra de Coscojales y la

versión oficial trasmitida a través de las pesquisas reales reflejan la disparidad de criterio con que se veía el patronato. La versión del agustino quedó en el olvido: no se tuvo en cuenta en los abundantísimos litigios planteados por la calidad de los patronatos. A fines del siglo XVIII, Iturriza seguirá parte de los planteamientos de aquél, y transcribirá su obra (70).

3.1.2.5. Relación de patronatos y su calidad.

Hecho este repaso a las razones por las que se diferencian las calidades de patronatos, no es tarea fácil concretarlas en cada una de las parroquias vizcaínas. Esto se debe a que la relación de iglesias pesquisadas de 1487 no es completa. Seguiré básicamente dicha relación, complementada con aportaciones de las pesquisas de 1569 y 1616 y datos tomados de la obra de Coscojales (71), si bien con algunas pequeñas discrepancias y modificaciones terminológicas, de matiz, por mi parte. De este modo las iglesias quedan clasificadas en los tres grupos siguientes:

1) **de patronato divisero.**

De las que antes he apuntado sus características.

2) **A-de patronato real en ejercicio.**

Son del rey. En Vizcaya no se produjo hasta el siglo XVII, siendo más frecuente en el XVIII. Lo tardío de la fecha y el poco número de patronatos en que se dio indica la frecuencia con que los reyes los proveían en terceras personas.

B-de patronato real delegado.

Se corresponden con las también denominadas de patronato realengo o mercenario.

3) de patronato mixto.

Intervienen de una parte diviseros y de la otra el rey, casos de Arrieta, Urduliz, Baracaldo, Zalla, Acorda, Canala, Marquina-Jemein con su aneja de Barinaga, y Ahedo y Biañez en Carranza. La participación en las referidas iglesias de cada una de las dos partes es variable.

Las iglesias vizcainas de hacia el año 1600 -fecha de referencia- quedarían agrupadas de la siguiente manera:

1) De patronato divisero (Ver Mapa nº 1):

-San Bartolomé de Olarte (Orozco)

-Santiago de Ipiñaburu (Ceanuri)

-Santa María de Castillo

-San Miguel de Elejabeitia

-Santa María Magdalena de Lamindano (Dima)

-San Nicolás de Izurza

-San Martín de Marzana

-San Andrés de Echebarria

-San Miguel de Bernagoitia (Zornoza)

-San Juan Bautista de Ubidea

-San Pedro de Berriatua

-San Juan Bautista de Murelaga y su aneja Sta. Mª de Navarniz

-Santa María de Cenarruza

-Santo Tomás de Arrazua

MAPA nº 1. Iglesias parroquiales vizcaínas de patronato divisero (siglos XVI-XVIII).

--- LIMITE DE MERINDADES.

Elaboración propia.

Gráfico nº 1. Clases de patronazgos en Vizcaya (año 1600). (Elaboración propia)

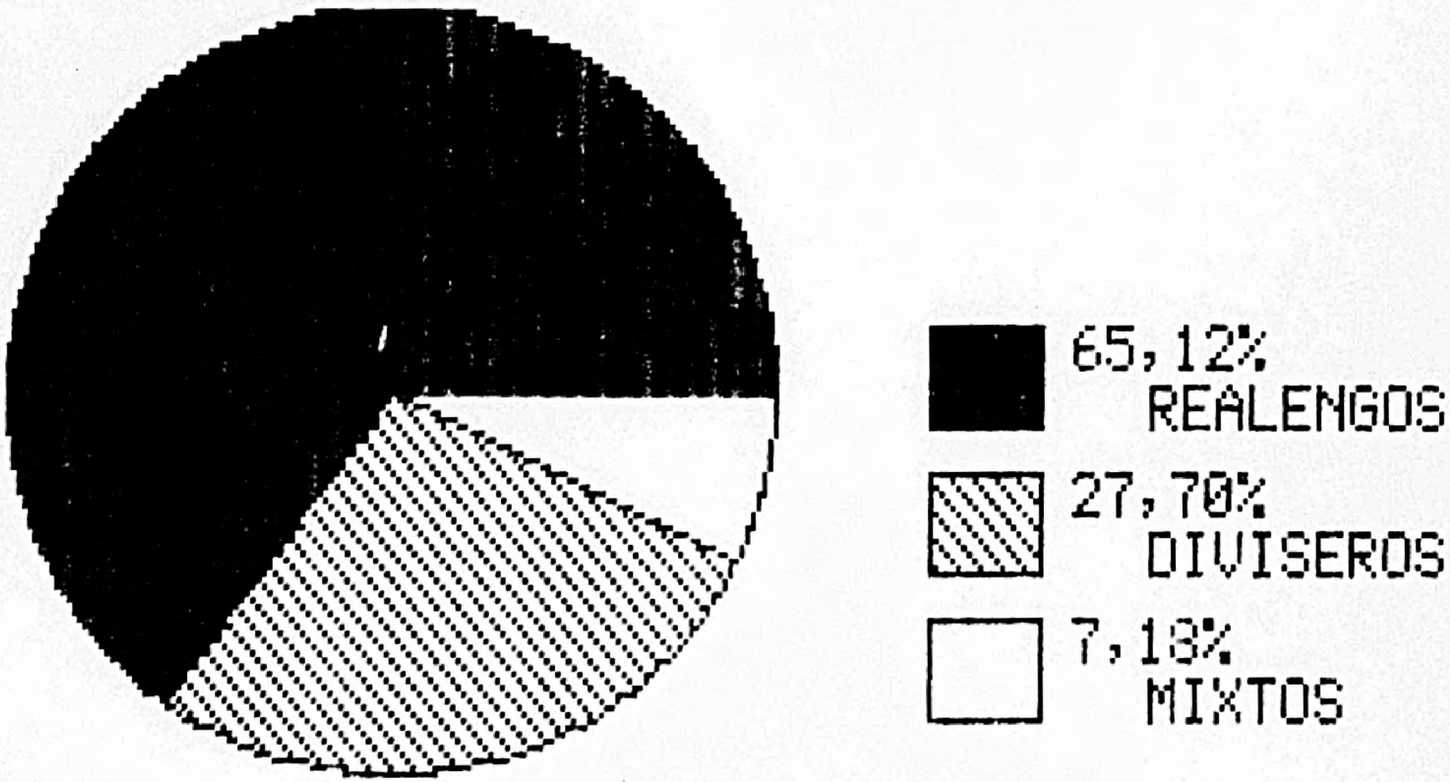

Total de iglesias: 195

100

-Santiago de Cortezubi

-San Andrés de Ibarranguelua y sus anejas Santa Juan de Ea y Santa María de Nachitua (Ea) (de estas dos últimas la mitad)

-Santa María de Gauteguiz de Arteaga y su aneja San Juan Bautista de Gabica (Ereño)

-San Martín de Forua

-San Vicente de Arbacegui

-San Martín de Zamudio

-San Pedro de Lujua

-Santa María de Erandio y su aneja S. Juan Bautista de Lejona

-Santo Domingo de Berango

-Santa María de Guecho

-San Pedro de Sopelana

-Santiago de Laucariz

-Santa María de Gatica

-San Lorenzo de Maruri

-San Juan de Sondica

-San Pedro de Deusto

-Santa María de Arrancudiaga y sus anejas San Martín de Zollo y Santa Marina de Aracaldo

-San Vicente de Abando

-Santa María de Echano y su aneja Santa María de Gorocica

-Santa María de Lezama

-San Martín de Fica

-Santa María de Güeñes y sus anejas de Santa María de la Cuadra, San Miguel de Lacabex, San Pedro de Goicuria y San Vicente de Sodupe

-San Pedro de Aranzazu

-Santa María de Mundaca

-San Antolín de Irauregui (Baracaldo)

-San Esteban de Carranza

-San Ciprián de Ranero (Carranza)

-San Cipriano de Treto (Carranza)

-San Martín de Presa (Carranza)

-San Bartolomé de Aldeacueva (Carranza)

2) **De patronato real** (Véanse Mapa nº 2 y Gráfico nº 2):

Tales patronatos se pueden subdividir en dos grupos:

A) **De patronato real delegado como merced temporal:**

-Santa María de Ceanuri

-San Pedro de Dima

-Santa María de Yurre y su aneja S. Andrés de Zumelzu (Yurre)

-Santa María de Lemona

-Santa María Magdalena de Arrigorriaga y sus anejas S. Miguel de Basauri y San Bartolomé de Alonsotegui

-Santa María de Galdacano y su aneja San Esteban de Echebarri

-Santa María de Ibarruri

-San Miguel de Yurreta

-San Juan Evangelista de Berriz y su aneja San Juan de Garay

-San Miguel de Arrazola y su aneja San Juan Bautista de Axpe

-San Agustín de Echebarria

-San Andrés de Zaldibar

-Santa María de Mallabia

-Santa María de Mañaria

-San Miguel de Mendata

MAPA nº 2. Iglesias parroquiales vizcaínas de patronato realengo (siglos XVI - XVIII).

Elaboración propia.

Gráfico nº 2. Patronatos y Merindades.

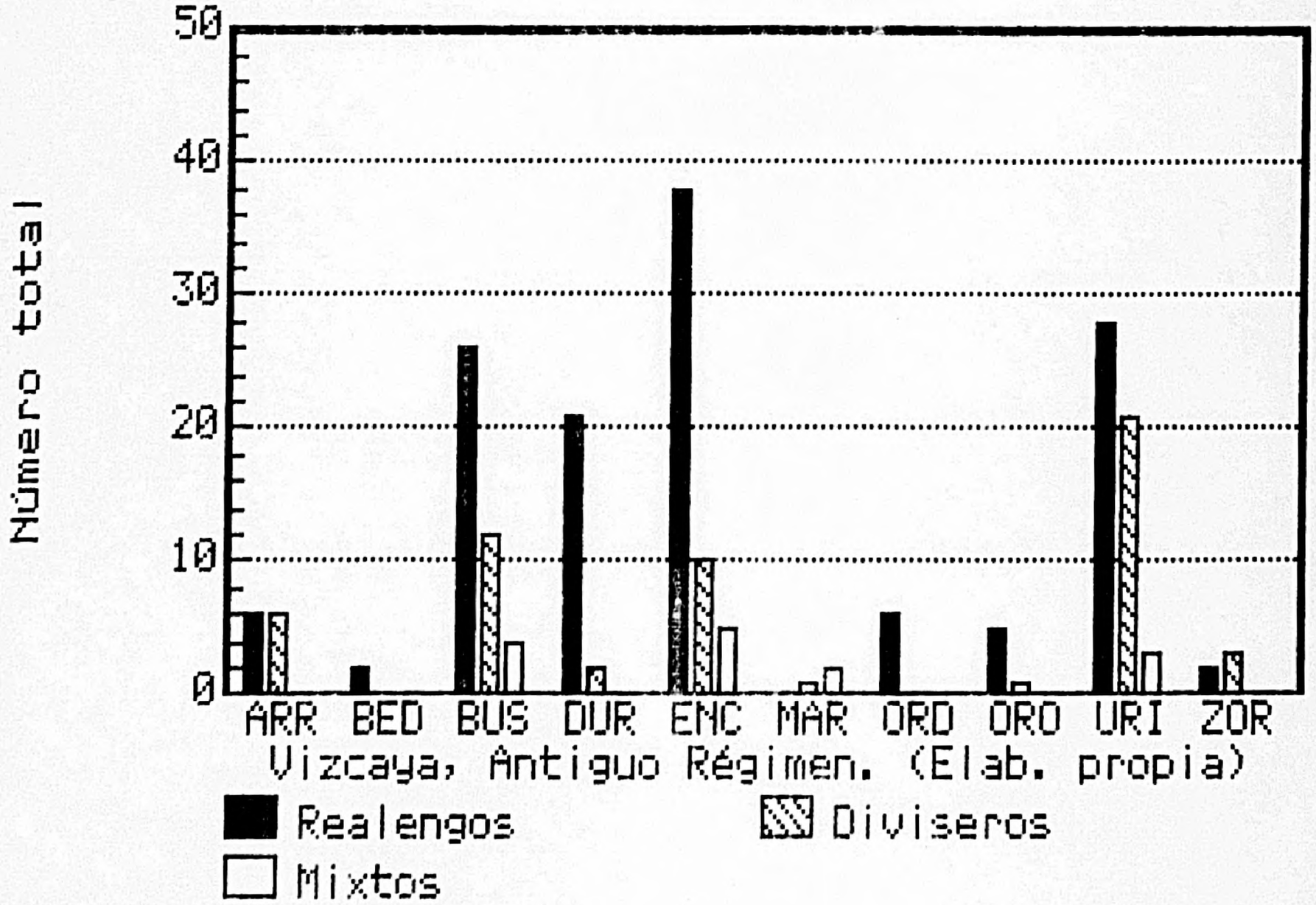

Vizcaya, Antiguo Régimen. (Elab. propia)

-Santa María Magdalena de Albiz (Mendata)

-Santa María de Busturia y aneja Santa María de Murueta

-San Andrés de Pedernales

-Santa María de Alboniga (Bermeo)

-San Juan de Gaztelugach (Bermeo)

-San Pelayo de Baquio

-Santa María de Baquio

-Santa María de Lemoniz

-Santa María de Gorliz

-San Salvador de Fruniz

-San Andrés de Gamiz

-San Martín de Morga

-San Cristóbal de Derio

-San Pedro de Abanto de Yuso (1/2 perpetuada en los Salazar)

-San Lorenzo de Bermejillo (Güeñes)

-Santa María de Sestao

-San Pedro de Galdames y su aneja Santiago de Loizaga

-San Esteban de Galdames

-Santa María de Montellano (Galdames)

-Santiago de Lanzas Agudas (Carranza)

-Santa Cecilia de Santecilla (Carranza)

-Santa María de Soscaño (Carranza)

-San Pedro de Sierra (Carranza)

-S. Pantaleón de Bernales (Carr.) (1/2 perpetuada en Salazar)

-San Juan de Pando (Carranza)

-San Lorenzo de Zaratamo

-San Vicente de Mugica

-Santos Emeterio y Celedonio de Goicolejea

-Santa María de Elorrio

-Santa María de Rigoitia

-Santa María de Larrabezua

B) De patronato real delegado a perpetuidad:

B-1. A personas particulares como juro de heredad:

-Santa María de Barrica

-Orozco =San Juan

=San Pedro de Murueta

=Santa María de Zalca

=San Lorenzo de Urigoiti

-San Torcuato de Abadiano y su aneja de San Miguel de Garay

-San Miguel de Ereño y sus anejas San Pedro de Bedarona y

y Santa María de Jesús, de Ea.

-San Pedro de Luno

-Santa María de Begoña

-San Jorge de Santurce y su aneja San Salvador del Valle

-San Miguel de Arcentales y su aneja Sta. María de Traslaviña

-San Pedro de Trucios

-San Julián de Musques

-San Román de Ciervana

-Santa Juliana de Abanto de Suso.

B-2. A colectivos:

-Al Abad y Canónigos de la Colegiata de Cenarruza el patrona-

to de Sto. Tomás de Bolibar y su aneja S. Adrián de Guerena

-El patronato de Santa María de Amorebieta a su fábrica y ca-

bildo.

-Los vecinos de la parte infanzona del valle de Ceberio como patronos de la iglesia de Santo Tomás de Olabarrieta (72).

-Los 26 vecinos o pobladores de las casas intramuros del casco de la villa de Munguia haciendo 52 partes o votos, repartidos entre ellos,: San Pedro y Santa Maria de Munguia y sus dos sufragáneas de Santa Maria de Larrauri y Santa Maria de Meñaca.

-Al convento de Mercedarias de Quejana (Alava) el patronato de San Martín de Albizu-Elexaga (Orozco).

-El concejo y cabildo de Sopuerta de la matriz San Martín del Carral y sus anejas de San Pedro de La Baluga, Santa María de Mercadillo, Santa Maria de La Barrieta y San Bartolomé de Avellaneda;

-además de la iglesia de San Cosme y San Damián de Beci (73)

-El concejo y cabildo de Gordejuela de la matriz San Juan de Molinar y de sus anejas San Juan de Berbiquiz y San Esteban de Irazagorria (que antaño fue de San Esteban de Largacha).

-La iglesia de San Nicolás de Zaldu (Gordejuela).

-Los regimientos de las villas, según los privilegios de fundación, aunque para el siglo XVI parte de las villas habian hecho cesión a su vez algunos de los derechos de patronato a otras entidades, de modo especial a los cabildos eclesiásticos. Estas iglesias son:

-Santa Maria de Orduña, San Juan de Orduña y de las 4 aldeas: Santa Eulalia de Belandia, San Miguel de Mendeica, San Esteban de Lendoño de Abajo, y San Pedro de Lendoño de Arriba.

-Santa Marina de Ochandiano (cedido enteramente a su cabildo)

-San Bartolomé de Miravalles

-San Bartolomé de Villaro

-Durango =Santa María de Uribarri

=Santa Ana

=San Pedro de Tavira

=La Magdalena

-Santiago de Ermua,cedido enteramente su patronato al cabildo

-Santa María de Ondarroa

-Santa María de Lequeitio y anejas de San Pedro de Mendeja, San Miguel de Ispaster, San Martín de Amoroto y Santa Catalina de Guizaburuaga (cedidos algunos derecho al cabildo).

-Bermeo =Santa María de La Atalaya (la mitad pasó al cabildo)

=Santa Eufemia (la mitad fue cedida al cabildo)

-Santa María Magdalena de Plencia (enteramente de su cabildo)

-Bilbao =Santiago

=San Antón

=San Nicolás de Bari

=Santos Juanes

-San Severino de Valmaseda

-San Juan del Moral de Valmaseda

-Santa María de Guernica

-San Juan Bautista de Guernica

-Santa María de Guerricaiz

-Santa María de Portugalete

-San Pedro de Lanestosa y su aneja de los Santos Julián y Basilisa de Sangrices (Carranza)

C) **De patronato mixto.**

Divisero-realengo o viceversa:

-San Martín de Arrieta (doceava parte = mercenario)

-Santa María de Marquina-Jemein y su aneja de San Pedro de Barinaga (cuarta parte = mercenario)

-Santa María de Urduliz (tercera parte = mercenario)

-San Vicente de Baracaldo (tercera parte = mercenario)

-San Miguel de Zalla y sus anejas Santiago de Ocharan y Santa María de La Herrera (tercera parte = mercenario)

-Santa Engracia de Acorda (Ibarranguelua) (mitad)

-Santa María de Canala (Arteaga) (mitad)

-San Miguel de Ahedo y su aneja San Andrés de Biañez (parte) (74).

Del total de 195 iglesias parroquiales existentes en Vizcaya en torno al año 1600, 127 de ellas son mercenarias, 54 diviseras y 14 de patronato mixto.
Por otra parte, el número de iglesias matrices o unidas a éstas: 143; siendo el resto -52- filiales o adjutrices.
En porcentajes, las mercenarias suponen el 65,12%, el 27,70% las diviseras y el restante 7,18% las mixtas.
Los porcentajes son aún mayores en el caso de las matrices, al representar un 73,33% frente a un 26,66% de las anejas.

En cuanto a una distribución por comarcas dentro del Señorío, se pueden establecer algunos criterios sobre una mayor o menor abundancia de iglesias de una u otra calidad de patronato. Las diviseras son más numerosas en Busturialdea y

Uribe, pero no sobrepasan en cantidad a las realengas. Estas son mayoría en todas las comarcas, especialmente en el Durangüesado. Las villas y la merindad de las Encartaciones son, así mismo, de fuerte mayoría mercenaria. ¿Qué razones hay?

Habría que remontarse a la época medieval, en el caso de Durango, concretamente al siglo XIII. Entonces, y tras la batalla de las Navas de Tolosa (año 1212), el rey castellano Alfonso VIII hizo donación de dicho territorio al señor de Vizcaya, Diego López de Haro II: "Dono itaque vobis et concedo Durango, cum omnibus monasteriis suis, cum terminis..." (75). El documento en cuestión precisa con claridad que la cesión se refiere a todos los "monasterios" (en esa época precisamente no los había de diviseros, pues los de Izurza y Marzana se erigirán posteriormente). La pertenencia real restó presencia a los monasterios de particulares.

Algo parecido debió acontecer en las Encartaciones. Así, no puede olvidarse la implantación que los monarcas castellanos tuvieron allí. Sobre esta base los Señores de Vizcaya fortalecieron su presencia en aquella zona al adquirir, por vía de donación real, más posesiones (76).

De este modo se parcelan en Vizcaya dos grandes áreas: por un lado, la Tierra Llana y dentro de ella las merindades de Uribe y Busturialdea, sobre todo, donde los diviseros detentan un número considerable de iglesias; en tanto que, en la Tierra Llana (Arratia y Orozco), y en especial en las áreas externas a la Tierra Llana (Durango, Encartaciones, Orduña y Ayala) el predominio realengo es mucho mayor. Situa-

ción que nos devuelve a los orígenes de las iglesias. Fundadas unas en zonas de una población más densa (Uribe y Busturialdea, o sea, la primitiva Vizcaya nuclear), con presencia de diviseros; y otras en zonas de escasa población donde el protagonismo de los delegados reales (**comes**), evangelizadores y labradores censuarios es mayor (el resto de áreas citadas).

3.1.2.6. Variaciones en la calidad de los patronatos.

En este punto me detendré a examinar aquellos patronatos cuya calidad se vio en algún momento cuestionada. Son numerosos los casos, a juzgar por los muchos pleitos habidos (77).

Las iglesias vizcaínas fueron objeto a lo largo de su historia de intentos por parte de algunos legos de hacerse con derechos sobre ellas:

-En el siglo XV Juan de Salazar, señor de Somorrostro, pretendió ser patrono divisero de Santa María de Güeñes, conjuntamente con otros particulares (Juan de Salcedo, Sancho de Lacabex, Pedro Ortiz de Sodupe, Fortunio de Azedo, Sancho Ortiz de Urrutia, Sancho Ortiz de Tabisón y otros caballeros del valle de Salcedo). Llegados a Güeñes en cierta ocasión pidieron a los beneficiados que les diesen de comer, como tributo de su divisa y patronazgo, a lo que aquéllos se opusieron, entablándose querella. Una vez vistas las probanzas de los pretendidos diviseros y no reconocerse en ellas razón concluyente de su derecho de patronato, se les impuso perpetuo silencio so pena de excomunión. Cinco años después, en

1475, en la sentencia que dio el provisor del obispo de Burgos se decía que la iglesia de Santa María de Güeñes "es libre e exenta de todo patronazgo e divisa e yantares e de todo tributo a personas seglares" (78).

Un caso similar aconteció en el valle de Gordejuela, al pretender ser patronos de las iglesias de dicho valle Juan de Avellaneda y otros señores comarcanos en tiempos de Lope García de Salazar. La intentona resultó fallida (79).

Los patronos diviseros siempre, desde las Cortes de 1390 y hasta el final del A.R., alegaron la "posesión inmemorial". No tenía documentos probatorios, de ahí que sus patronatos fuesen objetos de innumerables litigios por parte de señores, que los pretendían para sí, y de la Corona. Veamos los casos:

-Ipiñaburu. El Papa concedió el beneficio de esta iglesia. Pedro de Arriquibar, su patrón, recurrió ante el Consejo señalando su condición de divisera. Visto en el Consejo el año 1531 -cuando todavía era ermita- se mandó no se usase de las bulas dadas, por ser de patronato divisero del demandante. Se suplicó, se apartó, y causó ejecutoria (80).

-Elejabeitia. El propio patrono a comienzos del siglo XIX, para quien se daban todas las premisas que lo significaban como divisero, formuló estas justificaciones:

> "...las qualidades conducentes para estimar dicho Monasterio por divisero y de Patronazgo y divisa antigua de la casa solar de mis principales [son] las mismas leyes forales que llevo citadas [I y II, título 32], y las apreciables circunstancias de ser dichos mis principales dueños y posehedores quietos y pacificos por si y sus autores de inmemorial tiempo a esta parte de la expresada casa

torre solar de Elejabeitia sita en dichas Anteiglesias unidas de Castillo y Elejabeitia, son un testimonio indisputable de esta verdad pero amas concurre que el citado Monasterio se halla edificado en terreno propio y pribatibo de la dicha casa torre sin que en un palmo de tierra se hubiese tocado a suelo de tercero, que siempre, y por siempre ha tenido y tiene las armas de la misma casa sin mezcla ni inclusion con los Realengos: que jamas se ha contribuido por la Corona, ni quien la represente con maravedí alguno para el edificio material de dicho Monasterio, ni alimentos de luz, zera, ornamentos, ni otra cosa alguna, porque todo se ha suplido y suple por los posehedores de dicha casatorre, que estos mismos han probeido y preveen en las bacantes el unico titulo de beneficio servidor de dicha yglesia, [...] que en varios pleytos y diferencias que ha habido sobre señalamiento de congrua para el Beneficio servidor y otras cosas, siempre se ha tratado de divisero a dicho Patronato: que mis principales han tenido y tienen el asiento, honores, tumba, escudo, uso del apellido, y todo lo demás anexo a dicho Monasterio..." (81).

Defensa que complementa con diversos documentos de autorización y confirmación, donde dice:

"...si este Patronato, e Divisa no huviera sido uno de los ordenados defender en dicha Ley foral, entonces mismo [año 1550], que las Leyes y pactos entre el Monarca y los vizcaynos eran mas recientes se huviera devuelto, siendo realengo, a la Corona, y no havia permanecido en los posehedores de la Casa torre de Elexabeitia" (82).

En 1550 el patronato de la iglesia se había vinculado al mayorazgo de Elejabeitia, pero al quedar ab intestato llegó el desacuerdo entre los herederos, y el consiguiente pleito, que sólo terminó en 1641, tras litigar durante largo tiempo y ser recurrido hasta la suprema instancia del Consejo de Castilla en sala de mil y quinientas, determinando éste por ejecutoria la partición de bienes en dos mitades. A juicio del patrono (83),

"esto mismo prueba con la mayor firmeza, que el Pa-

> tronato era divisero y no realengo, como que por ser de la primera calidad se estimo comunicable y partible por mitad... Al contrario si este Patronato huviese sido realengo, y huviese recaido en Sancho Moro de Elejabeitia por merced Real no era comunicable ni partible entre Marido y Muger...".

Efectivamente, de haber sido mercenario no se hubiera dividido entre coherederos sino que hubiera sido en la forma o clase de los mayorazgos regulares de España, heredándose de mayor a mayor.

-Izurza. En 1520 se mandó al Corregidor de Vizcaya averiguase si Ochoa Pérez (de Echaburu) y Juan Reigardo, su yerno, poseían el patronato de Izurza. Se declaró patronato de merced que había vacado por muerte de Ochoa Pérez y se concedió a Juan Angel de Urquiaga. Reigardo se opuso y pidió la revocación de la merced, alegando que la anteiglesia (sic) desde tiempo inmemorial era aneja a la casa y solar de Echaburu. Replicó Urquiaga que con motivo de una provisión de un beneficio de Izurza hecha en Roma expuso Ochoa Pérez que era de patrimonio real. Se remitió el expediente a la Chancillería y se declaró a favor de Reigado con imposición de perpetuo silencio al fiscal y a Urquiaga. Años de 1526 y 1527 (84).

-Marzana, Arrazola y Axpe. Ejecutoria ganada por el patrono don Pedro de Marzana en el Consejo de Castilla en juicio con los clérigos, fieles y mayordomos de las tres iglesias, dada en Madrid (11-8-1522) sobre dichos patronatos y sus derechos. Otra ejecutoria también ganada esta vez por la patrona doña María Antonia de Marzana sobre posesión y propiedad en Consejo de la Real Cámara contra don Antonio de Achutegui,

nombrado por el rey patrón de dichas iglesias, por creerlas de realengo (24-11-1609). Y una sentencia de revista, revocando la de vista y declarando no haber lugar a lo pedido por el fiscal de dicho Consejo y por Achutegui (85).

-Arbacegui. Es uno de los casos más problemáticos. La pesquisa de 1487 la inscribe entre las mercenarias, sin embargo en 1478 el señor de la Casa de Mugica-Butrón vendió el patronato (?) al Bachiller Careaga, quedándoselo sus descendientes (Casa de Munitibar) como diviseros, concretamente en 1554 el nieto del Bachiller García de Careaga, Martín Ruiz de Arteaga, debió adquirir tal derecho al erigir la nueva iglesia de San Vicente en un terreno que había comprado. Los problemas se agrandaron con la decisión tomada en 1550 de trasladar de lugar la iglesia -abandonando la antigua de S. Miguel- (86). La situación distaba de estar clara como más tarde se probó. El rey Felipe III, informado de que Bernardino de Gamboa (de la referida Casa) estaba intrusado en el patronato, la cedió por merced a don Juan de Galarreta o Galarda, quien tomó tal posesión. Gamboa y su esposa se opusieron y por sentencia de 24 de Julio de 1613 se revocó la posesión y se reservó el derecho a Galarreta sobre la propiedad, de lo cual se libró ejecutoria. Ya en el siglo XVIII hubo providencias generales de don Antonio de Larrinaga (de la Casa de Munitibar), quien habiendo sucedido en el patronato, presentó ante la Cámara información como divisero y el rey Fernando VI confirmó la ejecutoria; se mantuvo en la posesión del patronazgo como de mayorazgo, entendiéndose todo ello sin perjuicio de la Real

Hacienda así en posesión como en propiedad (87).

-Gauteguiz de Arteaga. La relación de 1383 lo cita como mercenario; sin embargo, en las centurias posteriores se tiene como patronato divisero.

-Lequeitio. Parece ser que en un principio su iglesia era propiedad de diviseros, o sea, de particulares legos, pero fue cambiada su calidad a mercenaria, por la de San Andrés de Ibarranguelua, la cual pasó a ser divisera (88).

En las iglesias de patronato mercenario las alteraciones en la calidad fueron frecuentes, sobre todo a causos de estar usurpadas y pasarlas como si fueran de clase divisera:

-Los patronatos de San Pelayo de Baquio y San Juan de Gastelugach estuvieron usurpados por los Abendaño desde comienzos del siglo XV hasta 1612, o sea, durante doscientos años.

-Miravalles y Villaro. Ambos patronatos estuvieron largamente usurpados por los Abendaño (desde el siglo XVI hasta comienzos del XIX). Ambos eran mercenarios, aunque sus usurpadores los consideraban como suyos (diviseros).

-Arrancudiaga y sus anejas de Zollo y Aracaldo. Otro tanto les sucedía a los sucesores de los Abendaño en estas parroquias a comienzos del siglo XIX, entonces pendía **litis** en la Cámara de Castilla sobre si eran diviseras o realengas (89).

-Guerricaiz. Es un caso poco común, ya que en la pesquisa de 1487 se dice que la mitad de su patronato era divisero (por derecho de compra del Bachiller Careaga). Esta situación debió permanecer así hasta, al menos, la década de los cuarenta del siglo XVI, ya que por aquellos años (1542) el patrono

seguía percibiendo la mitad de los diezmos de dicha villa (90). Posteriormente se tendrá como integramente mercenario, hecho que coincide con la no presencia del patrono como llevador de diezmos y con la mayor percepción decimal por parte de los clérigos y la fábrica (caso de la pesquisa de 1616).

En esta misma línea de casos raros, es preciso citar los de varias iglesias carranzanas: Soscaño y Sierra. Ambas figuran en la relación pesquisa de 1487 al mismo tiempo como mercenarias y diviseras, sin dar más noticias al respecto. El hecho de que aparezcan en las dos listas puede deberse entonces a dos causas: un error, o bien a que tuvieran participaciones de las dos calidades, es decir, fueran mixtos. Sea lo que fueren, en el siglo XVI no tenían llevadores de diezmos, siéndolo sus clérigos, quienes conjuntamente con las décimas obtenidas en Pando, pequeña parroquia unida a San Pedro de Sierra, y con la mitad de las obtenidas en la aneja de esta última -Bernales- se hacía un montón a repartir (91). Por lo tanto, enteramente mercenarias.

Finalmente, la parroquia de Lanzas Agudas, surgida como la de Bernales, después de haberse hecho la pesquisa de 1487, la catalogo así mismo de mercenaria, ya que al menos sus diezmos los lleva el beneficiado que la asiste (92).

Entre los patronatos mixtos, es necesario precisar las circunstancias de dos casos: Arrieta y San Miguel de Ahedo, pues los demás deben su doble calidad a ser anejas de matrices mercenarias y diviseras por igual (Acorda y Canala) y a

viejos derechos divisales (tercera parte = Urduliz, Baracaldo y Zalla y sus anejas), en tanto que el caso marquinés será explicado en un capítulo posterior.

-Arrieta. Por sentencia del Abad de San Millán de la Cogolla, de los años 1453-1454, se declaró que una doceava parte del patronato de San Martín de Libano era mercenario. Ello fue debido a la absorción que éste -divisero- había hecho de la otrora iglesia de Santa María de Gainco -mercenaria-, que quedó reducida a ermita. Absorción que comprendía su dezmatorio campanil equivalente a 1/12, siendo por entonces su perceptor el señor de Otuma, vecino de Meñaca, posteriormente lo serían Martín Sánchez de Monasterio y la Casa de Mugica-Butrón, ya desde el siglo XVI en adelante (93).

-San Miguel de Ahedo y Biañez. La mitad de su patronato está perpetuado en mayorazgo (lo cual, según Coscojales, fue un acto de osadía por parte de los Salazar) y la otra mitad es compartida en pequeñas porciones por diviseros, varias de las cuales los adquirieron por compra, y algunos realengos.

3.1.3. Evolución del derecho de patronato.

Los derechos patronales, consecuencia inmediata de las facultades de los señores, se han mantenido en el patronato divisero o de particulares, por oposición a aquél que se funda en atribuciones soberanas, que corresponden al rey, y que se conoce con el nombre de "patronato real o mercenario", una derivación del regalismo histórico. El patronato se habia convertido en una regalía de la Corona, por las concesiones con que fue favorecida por los Papas, merced a su labor en la Reconquista. Concesiones que comenzaron a fines del siglo XI, con Urbano II (año 1089), por medio de una bula cuya autenticidad es muy dudosa, para la parte castellana; y el año 1095, para la parte aragonesa. No se puede olvidar la influencia de la queja presentada por los caballeros aragoneses en la concesión de la Bula papal origen de las regalías de la Casa de Aragón, pues por ella cedía al rey y a sus próceres el patronato de todas las iglesias que recuperase del poder musulmán, excepción hecha de las catedrales, con la condición de que atendiesen al culto y dejándoles disponer libremente de los diezmos (94). Así pues, la Corona de Aragón, desde Pedro I y hasta fines del siglo XV con los RR.CC., pasando por Martín el Humano, se esforzó por ampliar y consolidar el derecho de patronato en los países confederados (en Cataluña se implantaría con más fuerza que en el reino de Valencia) (95).

Mientras que el de los diviseros exigía un título de derecho: "Patronum faciunt dos, aedificatio, fundus", y si eran personas distintas las que concurrían, todas ellas se consti-

tuían como patronos in solidum. Había un cuarto título para obtener la gracia del patronato, era la comendatio terrae o encomienda de la iglesia hecha por un clérigo o una comunidad a un patrono, a fin de que éste defendiese la vida y los bienes de aquéllos.

Por su parte, los patronatos reales eran laicos y reales, inalienables. Estaban exentos de revocaciones apostólicas; el Concilio de Trento formuló explícitamente la exención en favor de los reyes: "...et exceptis aliis, quae ad Imperatorem, et Reges, seu regna possidentes, aliosque sublimes ac supremos principes, iura imperii in dominiis suis habentes, pertinent, et quae in favorem studiorum generalium concessa sunt;" (Ses. XXV, cap. IX). Los reyes invocaron un cuarto título de adquisición en justicia, a añadir a los tres arriba narrados: la conquista in partibus infidelium. Este título, nunca reconocido por la Iglesia (calificado de "no concluyente e impreciso"), era insuficiente para alcanzar un patronato universal reivindicado por los monarcas hispanos ya en el siglo XIII. Christian Hermann sigue diciendo: "la ideología del patronato real español se funda en el título de cruzada" (86). El patronato real, basado en privilegios pontificios, carecía de título alguno de derecho. Por ello los soberanos se afanaron en buscar la documentación probatoria. Sus aspiraciones tardarían siglos en hacerse realidad (87). Sobre la querella del Patronato Universal recurro de nuevo a lo que señala Hermann:

> "Entre el siglo XI y el XV los soberanos españoles afirmaron su autoridad en la organización eclesiástica de los territorios reconquistados. Procedieron

> por comisión a la delimitación de las nuevas circunscripciones, a la erección de las iglesias y beneficios, a la distribución de los diezmos. Ellos recompensarán con la donación de un patronato, alguna vez acompañado de la posesión de diezmos, a los capítulos, a los monasterios, a las órdenes militares, a los grandes linajes nobles, a las municipalidades. Aunque incluso ellos no habían tomado parte alguna en la obras, las iglesias libres y los patronos solicitarán la sanción de su autoridad. La justicia real garantiza los derechos y los estatutos de cada uno. Así enraizará en el derecho público nacional la convicción de que la legitimidad de la Iglesia de la reconquista procede, mediata o inmediatamente de la Corona" (88).

Llegados a este punto habría que precisar dos aspectos: uno, los patronos diviseros carecieron en su gran mayoría de títulos de derecho, por lo que recurrieron al manido recurso de la posesión inmemorial; dos, los reyes castellanos, a partir de Juan I, en 1380, fueron al mismo tiempo Señores de Vizcaya y, por lo tanto, pasaron a ser reales patronos de todas aquellas iglesias que habían sido fundadas o dotadas a costa de los dichos Señores y también de aquellas otras que que habían sido erigidas por los labradores censuarios; de lo que se desprende que los privilegios pontificios hacia los reyes castellanos, en cuanto que afectaron a los patronatos realengos vizcaínos, se produjeron a partir del siglo XV.

Los monarcas Juan II, Enrique IV e Isabel I traspasaron derechos de patronato, como la autorización para poner clérigos, a "caballeros y escuderos". Estas cesiones fueron hechas <u>iure hereditario</u>. Sin embargo, los Reyes Católicos cambiaron pronto de política, prohibieron las transferencias y revocaron las mercedes en las Cortes de Toledo del año 1480; la re-

ferencia a Vizcaya aparece clara en la petición 112:

> "Sobre muchas alteraciones que en tiempo de algunos reyes nuestros antecesores fueron habidos, fue determinado que algunas de las iglesias parroquiales de las montañas, que se llaman monasterios, o ante iglesias o feligresias, eran nuestras; e otras de otros legos nuestras naturales; e la provisión dellas pertenescia a los reyes que a la sazon reynaban; y en aquesta costumbre de los proveer estuvieron nuestros antecesores antes y despues aca; y esta costumbre ha sido tolerada por los santos Padres de tiempo inmemorial aca; y esta aun por virtud della dadas algunas sentencias en corte romana: e porque a esta preeminencia y derecho real alguno ó algunos reyes nuestros antecesores tentaron de perjudicar y derogar, quitando de si el poder de proveer de los tales beneficios, e dando de merced por juro de heredad a algunos caballeros y escuderos de las dichas montañas, para que ellos e sus sucesores los hobiesen como bienes hereditarios, e los podiesen enagenar como bienes patrimoniales; e porque si esto asi pasase, redundaria en derogacion de nuestra real preeminencia, por ser este derecho ganado por los reyes por respeto a la conquista que hicieron desta tierra, e por los daños e inconvenientes que desto resultan... Por ende por la presente revocamos, e damos por ningunos, e de ningun valor y efecto, todas e qualesquier mercedes por los dichos señores reyes e particularmente por don Juan nuestro padre, é rey don Henrique, nuestro hermano, é por Nos, é por cualquier de Nos hechas, por donde concedieron é concedimos a qualquier o qualesquier personas que hobiesen por juro de heredad las tales iglesias parroquiales, ó monasterios o anteiglesias é cada una é cualquier dellas, é las cartas de privilegios, é confirmaciones dellas dadas. E queremos que no hayan fuerza ni vigor, salvo para en la vida solamente de aquellos que agora las poseen por justo titulo real; porque en fin destos que agora poseen, queden e finquen vacuas; é Nos é los reyes que despues de Nos sucedieren, podamos e puedan proveer de las tales iglesias libremente; bien asi como los reyes nuestros antecesores acostumbraron proveer ante que las dichas mercedes de juro de heredad fuesen hechas " (99).

En esta ley se reconocía por parte real la existencia de los dos tipos de patronato laico y, en fin, el derecho de los legos a tener patronatos, lo que no obsta para definir como

firme la postura de los RR.CC.: no a la concesión de más patronatos a perpetuidad, si bien quedaba la posibilidad de que la donación fuese prorrogada por más vidas (100).

La política de los monarcas acerca del patronato, desde la época de los Reyes Católicos y en el siglo XVI, se caracteriza por la sucesiva conquista de los derechos patronales, alcanzando su momento más álgido en tiempos del Emperador Carlos V, quien obtiene del Papa Adriano VI la Bula Eximiae Devotionis Affectus (5 de septiembre de 1523). Esto representaba un paso definitivo en las demandas regias por conseguir el pleno derecho de patronato. Felipe II promulgará el 30 de Marzo de 1565 una Pragmática en la que declarará el derecho a percibir las tercias o dos novenos de todos los diezmos correspondientes al Real Patrimonio (Nueva Recopilación, ley I, título 21, libro 9). Los Austrias obtendrán de esta forma los dos principales derechos de patronato:

1) Las presentaciones de cargos eclesiásticos, sobre todo las presentaciones de obispos y otros oficios superiores representaban la prerrogativa mayor del patronato real, al garantizar la fidelidad política de la Iglesia y además llevar aneja la carga de pensiones sobre las dignidades episcopales, convirtiendo la presentación en algo lucrativo.

La andadura hasta aquí no había sido ni fácil ni corta: ya en 1328 y 1348 Alfonso XI recogió en el Ordenamiento de Alcalá (leyes 3ª, título 3 y 2ª, título 6 del Libro I) "el modo de entender en la eleccion de los Prelados en todas las iglesias de estos reynos" (Nueva Recopilac. auto I, tit. 6, libro I).

El proceso prosiguió con la Real provisión de las iglesias parroquiales de las Montañas, dada por los Reyes Católicos en Toledo el año 1480, (Nueva Recopilac. ley 3, tit. 6, libro I) -ya citada-. Y culminará con la Pragmática de 1525 de Toledo, de Carlos V y doña Juana: era la provisión de beneficios patrimoniales en los obispados de Burgos, Palencia y Calahorra (petición 52 de las Cortes de Valladolid de 1523, y petición 110 de las Cortes celebradas en Madrid en 1528, recogida en la Nueva Recopilación. Ley 21, título 3, libro I) (101).
2) Llevar una parte de los diezmos. Los privilegios papales se remontan a los siglos XIII y XIV -más arriba citados-, siendo el Breve dado por Alejandro VI a los Reyes Católicos en 1494 el antecedente más cercano a la Pragmática ganada por Felipe II.

En Vizcaya esta normativa legal sólo afectó al ámbito territorial donde tenía vigencia el derecho común castellano, esto es, las villas y la ciudad de Orduña, cuestión que será analizada más adelante, al estudiar <u>El aforamiento del patronato laico</u>.

Por otro lado, la postura de la Iglesia en cuanto al derecho de patronato durante el siglo XVI quedará reflejada en los dictados del Concilio de Trento (1545-1563): para su concesión se respetaban las causas -fundación o erección de una iglesia o dotación de la ya existente- (Año 1551, Sesión XIV, capítulo XII, <u>De Reformatione</u>: "Ius patronatus nemo nisi ex fundatione, vel dotatione obtineat"). Antes de Trento, cuando

no era posible presentar documentos, por haberse destruido los originales o sus copias testificadas, se presentaban testigos o se recurría a los escudos y armas de la familia puestos en la iglesia como expresión de su propiedad. Pero las sospechas de usurpación, sobre todo cuando se trataba de linajes poderosos, movió a los padres conciliares a exigir unas pruebas más auténticas y documentadas. Con ello pretendían fuese abolida la antigua usanza de conceder tan liberalmente el derecho de patronato (102).

Los legos habían logrado así el definitivo consentimiento a su presencia como patronos en aquellos casos en que fueran titulares de iglesias de fundación anterior a los Concilios II y III de Letrán (años 1139 y 1179).

La conclusión que se extrae de la evolución del derecho de patronato a lo largo de los siglos XV-XVI es de un cierto reforzamiento en el posicionamiento de los laicos: tanto la realeza como los particulares sacaron partido, cada uno a su manera, de las consecuencias que tuvo en la marcha del patronato la decisión tomada en las Cortes de Guadalajara de 1390. Al respecto, Elena Catalán defiende la existencia de un proceso de feudalización en las iglesias de patronato:

> "La evolución de los patronatos va pareja al proceso de feudalización en la Península Ibérica, estableciendo un marcado carácter feudo-vasallático en las relaciones patrón-iglesia. Pero, mientras que en el resto de la Península la institución evolucionó hacia un mero título honorífico [A medida que transcurría el Medioevo, la autoridad episcopal se irá imponiendo en las parroquias de su diócesis relegando el derecho de patronato a una protección más moral que efectiva] en Vizcaya y en Guipúzcoa se

> mantuvo con todos los derechos vigentes dotando a buena parte de la iglesia de unas estructuras obsoletas que la privaban no sólo de su independencia, sino también de disfrutar unas rentas que, por derecho, le correspondían" (103).

En consecuencia, la presencia de patronatos de legos y de unos derechos apoyados en las normativas real y foral afectaron directamente a otra institución, la Iglesia, más concretamente al clero alto -los obispos- tanto en su labor episcopal dentro de la jurisdicción de sus diócesis (falta del derecho de visita, vigencia del derecho de presentación laica) como en la nulidad de rentas obtenidas de las iglesias vizcaínas, y al clero bajo, sobre todo, por lo incóngruo de las rentas que les tenían asignadas los patronos (104).

Conocidas las ventajas obtenidas por la Corona, sobre todo con la monarquía autoritaria de Isabel y Fernando y de los dos primeros Austrias cerca de papas propicios, sigamos la situación del derecho de patronato entre los particulares.

3.1.3.1. Defensa ideológica del patronato por los legos.

Entre los siglos XV y XVIII el patronato fue objeto de constante defensa por parte de los propios legos. Bien por medio de pleitos o escritos, los patronos no desaprovecharon la ocasión para dejar constancia de su postura en favor de sus "antiguos" derechos y de su "reconocida" posesión y propiedad.

Los siglos bajomedievales vivieron los momentos más im-

portantes y trascendentales en la lucha que enfrentó a los eclesiásticos (defensores de los derechos de la Iglesia como perpectora de los ingresos de las iglesias y por tanto que a ellos competía regirlas, proveyendo clérigos idóneos y administrando los diezmos) contra los laicos, quienes basándose en una serie de argumentos ciertamente ambiguos trataban de defender el derecho de patronato. La polémica venía de antiguo (105) y será en la segunda mitad del siglo XIV cuando una serie de incidentes (106) provoquen que la disputa no sólo se debata entre eclesiásticos y señores sino que llegue a las reuniones de Cortes y hasta la propia Corte real:

Poco antes, en 1325, en el ordenamiento de prelados de Alfonso XI ya se hacía referencia a las usurpaciones nobiliarias de los diezmos (Cortes de Valladolid, 15-2-1325) (107).

En las Cortes de Toro de 1371 las denuncias episcopales se centraban en los embargos de los bienes, rentas y derechos de la Iglesia por parte de los legos,

> "cuando estos poderosos se quedan con las rentas a menores precios y hacen ordenamientos para que sus vasallos no arrienden, ni recauden, ni faciliten casas y recipientes a los perceptores de los diezmos o simplemente les arrebatan las rentas" (108).

Como se puede apreciar, dominó el factor económico (diezmos).

3.1.3.1.1. Las Cortes de Guadalajara (año 1390).

Lo dictaminado aquí sirvió como precedente jurídico y al mismo tiempo como base y punto de referencia casi constante a los patronos para defender sus postulados en los pleitos de patronatos que se produjeron en los siglos modernos.

¿En qué radica su relevancia?

1) El momento en el que se reunen las Cortes es importante desde el punto de vista político. A) El segundo de los reyes Trastámara, Juan I, es a la vez el primer rey de Castilla que ostenta el Señorío de Vizcaya. éste, con el fin de consolidar su posición, tratará de atraerse a nobles y eclesiásticos. B) En Vizcaya, con el paso del poder jurisdiccional ejercido por los Señores al monarca castellano, se va a producir un vacío político que será pronto cubierto por un grupo social políticamente en ascenso: la nueva nobleza de los Parientes Mayores, influyentes en el territorio vascongado y protagonistas de las luchas de bandos. El aporte de los diezmos de patronatos era parte considerable de su economía; de ahí su interés en la cuestión tratada en dichas Cortes.

El Rey era sabedor de la importancia que tenía la decisión que debía adoptar, pues unos años antes de la reunión de estas Cortes, en 1383, ordenó llevar a cabo una recaudación para obladas en las parroquias realengas, al conocer el estado de clérigos e iglesias, descrito por los obispos como algo inaceptable.

2) Este acto político fue clave para la perduración del patronato de laicos como institución. La decisión tomada por el rey, guiada más por motivos político-económicos que por los meramente religiosos, ayudó a asentar la posición de los nuevos linajes (109): en cambio, perjudicó notablemente a la Iglesia. Su presencia en el Señorío quedó reducida a la figu-

ra del arcipreste hasta 1545, momento en el que se permitirá la entrada de la autoridad episcopal.

¿Qué vino a decir Juan I?

> "...pero en esto nuestra merced es que non se entiendan los bienes que fueron del Tenpre, nin los monesterios que Nos é otras personas tenemos en Biscaya, é en las Encartaciones, é en Alava é en otros lugares que son llamados monesterios que suelen tener antiguamente los legos, é qualesquier otros diesmos que los Reys nuestros precedesores é Nos costunbran levar antiguamente de costunbre, é levamos é lievan los diesmos agora, en lo qual non entendemos inovar alguna cosa" (110).

La apropiación privada de las iglesias en sus relaciones con el derecho de patronato -la percepción de diezmos y demás ingresos eclesiásticos y el nombramiento libre del servidor de la iglesia por laicos (particulares y reyes)- es una de las cuestiones que se dirimieron en estas Cortes. El hecho aparece recogido por el Canciller López de Ayala en su **Crónica del Rey don Juan**; en ella los obispos se quejaban de la percepción de los diezmos por "el señor de Vizcaya, e otros muchos caballeros e fijosdalgo" (111), afirmando "que era contra toda razón e contra todo derecho" y alegando que nunca podía ser tenido diezmo por persona lega (112). Otra de las reclamaciones de la parte episcopal iba en contra de que los particulares nombrasen clérigos (113). También en el **Ordenamiento otorgado a petición de los Prelados del Reino**, en su disposición 6, el rey alude a la apropiación indebida (114).

Por su lado, los caballeros adujeron estar en "posesión inmemorial" -de más de cuatrocientos años- de los derechos sobre las iglesias monasteriales (115). Para ello tomaron co-

mo origen de los derechos que defendían la invasión musulmana y la no ocupación por los invasores de la región (la franja cantábrica), donde poseían las iglesias (116). No alegaron, por tanto, derechos de fundación o dotación, prueba de que la defensa de la tierra contra los moros era un argumento admitido en la época (117). Igualmente, los legos en su alegato señalaban la posesión del diezmo (118) con la obligación de sostener un clérigo que diese misa (119).

Después de haber sostenido la tenencia originaria de las apropiaciones, los laicos defendieron su derecho a continuar con ellas apuntando que no se podía alegar la "ley antigua" sobre posesión de diezmos, porque las circunstancias habían cambiado (120). De esta manera, -para los legos- las disposiciones de las **Decretales** ni tenían valor, por ser obra de clérigos (121), ni tampoco les afectaba lo prescrito en los cánones del Concilio Lateranense, pues éste "no había castigado con penas positivas a los que se atribuyeron diezmos con anterioridad a su celebración". Y Mañaricúa sigue diciendo:

> "De aquí se dedujo en la práctica, contra lo expresamente del Concilio (122), que tales percepciones podían considerarse legítimas. Tal interpretación, que pudo pensarse confirmada por varias decretales posteriores [como la confirmación papal del patrodivisero de San Pedro de Berriatua a la Casa de Arancibia a fines del siglo XV], proporcionó base para la defensa de los patronos que alegarían ser su derecho anterior al dicho Concilio" (123).

Los argumentos utilizados para datar la antigüedad en la posesión carecen de todo valor y rigor históricos, al argüir tal tenencia sin base documental alguna. Como señala Torres López, los señores laicos procuraron interpretar los cánones

lateranenses de forma que no se opusiesen a sus postulados (124); algún otro autor (Insausti), sin embargo, mantiene una opinión diferente al respecto: "Los patronos obraban de buena fe al afirmar que su derecho era anterior al Concilio Lateranense, únicamente fallaban al no poder probar sus intenciones" (125). Una visión partidaria (desde su perspectiva de político foralista), siempre con la mira puesta en defender a la parte lega, la da Balparda (126).

3.1.3.1.2. Otros casos de los siglos XV-XVIII.

En el siglo XV un personaje interesado, Lope García de Salazar, trazó una teoría propia del patronato de laicos (127). Digo interesado, pues era patrono de varias iglesias de la merindad encartada.

A diferencia de lo dicho en 1390, la obra de García de Salazar centra su mayor interés en dar a conocer el origen de los patronatos y su posterior división en diviseros y realengos. No es en sí una defensa de la institución patronal, pero da por sentado la realidad institucional del patronato, cosa que no pasó en 1390 (128). Perspectiva distinta producto de un momento diferente: el que corresponde a los años posteriores a 1452, una vez inserto el patronato entre las leyes del Fuero Viejo o Fuero de Vizcaya.

En el siglo XVI circuló entre los patronos vizcainos un panfleto titulado Memorial de lo que se responde a lo que los clérigos beneficiados de las iglesias patronadas piden (129):

"...contra los patronos y señores de diezmos que dexen libremente a las iglesias para la fabrica la quarta parte de todos los diezmos y todas las primicias. Otro si los clerigos dicen no tener redito suficiente ni lo necesario para sus alimentos piden se les añada de las dichas decimas".

Petición de los eclesiásticos centrada en un aspecto importante del patronato, el económico. El derecho de patronato no es planteado como prioritario, por estar ya establecido en el Fuero Nuevo; además, la situación económica del clero y de las fábricas parece volverse difícil en los últimos decenios del Quinientos. Por su parte, los laicos rebaten las reivindicaciones clericales con las mismas argumentaciones expuestas en las Cortes de Guadalajara. En esta defensa por sus derechos respectivos ambas partes llegaron a una identificación del derecho de patronato con la percepción de diezmos (130).

No fueron solamente particulares los que defendieron la institución patronal, en el siglo XVIII (año 1767) una corporación -el Ayuntamiento de la villa de Bermeo- defendió sus derechos como patrono de la iglesia de Santa María (131).

El empeño de los patronos laicos había conseguido mantener vigente y prácticamente intacto el patronato, a pesar de los frecuentísimos pleitos producidos en el transcurso de los siglos en las más altas instancias judiciales, nos demuestra el enconamiento de los legos por defender algo que creían era suyo. Todos los intentos de la Iglesia para hacerse con el control de los diezmos y a la postre de los patronatos chocaron con la férrea oposición de los patronos, quienes en contadas ocasiones accedieron a las propuestas eclesiásticas.

Pocos fueron los casos que se dieron de cesión de patronatos, y sobre todo de la parte de diezmos, por los legos -entre los cuales se hallaba el rey-: Cenarruza, Bolibar, Amorebieta, Deusto, Albizu-Elexaga, y varias parroquiales de villas, pasaron a estar bajo el control de fábricas, cabildos y órdenes religiosas (132); en Deusto, sus cesionarios (diviseros) llegaron a decir en un acto de expiación poco usual, por lo raro que fue:

> "las décimas e rendiciones de la dha Iglesia son cosa espiritual, e que segun su verdadera e original condicion no debe ni puede caer, ni caber en personas legas e profanas" (133).

En el ánimo de los patronos más que la piedad pudieron otros intereses.

3.2. El aforamiento del patronato laico.

En el siglo XV aparecen en Vizcaya las primeras menciones de bulas o breves papales, por los que los Santos Padres confirman en la posesión de patronatos a varios señores en calidad de "diviseros", como los expedidos por Calixto III en 1458 confirmando los de Marzana, Arrazola y Axpe a Sancho de Leiva, y por Paulo II en 1467, que confirma los patronatos de Marzana, Arrazola y su aneja de Axpe a Sancho de Leiva y su mujer Teresa de Marzana (134); aunque tal vez la dada por Alejandro VI en 1498 sobre el patronato divisero de Berriatua a la Casa de Arancibia sea el caso más conocido (135).

En ellas se les reconocen a los señores laicos los derechos de patronato en propiedad. Esto que pudiera parecer una claudicación por parte de la Iglesia no es sino el reflejo de un estado, que visto desde el punto de vista del derecho canónico no ha cambiado, si bien sí lo ha hecho en el ámbito civil con la introducción del patronato en la legislación foral, es decir, en el Fuero Viejo de 1452.

3.2.1. Fuero Viejo de Vizcaya.

En el Fuero Viejo de 1452 se recogía la normativa jurídica vizcaína regida hasta entonces por la costumbre. La introducción del patronato en el texto legal por excelencia del Señorío, el Fuero, refleja la importancia que para los hijosdalgo vizcaínos representaba el patronato. Ello significaba dar carácter de legalidad a dicho instituto, tras varios si-

glos de ardua polémica. Legitimación que será fundamental para los intereses de los patronos vizcaínos, quienes amparándose en el Fuero consiguieron mantenerse como tales hasta el final del Antiguo Régimen.

Las bases sobre las que cimentaron el derecho a la propiedad y posesión de los patronazgos son:

1) El derecho a tener un patronato le corresponde al patrono por haberlo poseido desde tiempos pasados sus antecesores, "los cuales defendieron estas tierras del ataque moro".

2) Los patronatos diviseros en propiedad de los hijosdalgo no pueden ser enajenados. Así mismo, se protege a los patronatos de realengo de cualquier intento de disminuir sus derechos, ya que va contra el uso y costumbre, y se cometería desafuero.

3) Los patronatos de Vizcaya son laicos y no libres de patronato (136).

4) Todo pleito de patronato será apelado ante los cargos civiles; y no antes los eclesiásticos. Los patronos legos tuvieron buen cuidado de que los procesos judiciales se tramitasen a través de la justicia ordinaria y no por la eclesiástica, ¿acaso porque eran sabedores de que sus argumentos no tenían la solidez suficiente y necesaria como para poder enfrentarse a las leyes de la Iglesia establecidas a través del derecho canónico?, además debían ser más costosos.

5) Protección de los derechos que corresponden al patronato: diezmos, honores, etc.

6) La no entrada en el Señorío de obispos ni vicarios

dejaba libertad plena a los patronos. Para promover tal prohibición se escudaron en las "muchas discordias y escándalos" que con sus hechos habían producido en Vizcaya (137). Esta ley, objeto de numerosas discusiones, pues encerraba tras de sí la discutida cuestión de la jurisdicción eclesiástica, en el siglo XVI fue complementada por una provisión real del año de 1519 en cuyo capitulado un apartado hacía referencia exclusiva al patronato. Por la misma los obispos pudieron visitar el Señorío, condicionando su visita a cumplir lo dicho en la provisión: obediencia al Fuero, esto es, los pleitos seguirían tramitándose por la vía civil, con lo que se mantenían los privilegios de los hijosdalgo vizcaínos.

7) Obligación del pago de diezmos a los patronos. Además éstos estaban autorizados a demandar a los que no cumplieran con el pago de las décimas.

En fin, el Fuero Viejo protegió los intereses de los patronos, quienes tomaron parte activa en su redacción (138). Pero la vigencia de esta compilación legal no fue larga: en 1526 se redactó el llamado Fuero Nuevo, que sería el definitivo, hasta su abolición en 1876.

3.2.2. Fuero Nuevo de 1526.

Este recogía el espíritu y el contenido del anterior en torno al patronato, a la vez que mejoraba y completaba varios de sus aspectos; ahora bien, en el intervalo entre ambas fechas hubo un cambio en las relaciones de poder y la parte pa-

tronal no mantuvo la elevada representación que tuvo en 1452. A pesar del descenso de protagonismo de los Ahaide Nagusiak o Parientes Mayores, el grupo ascendente -los hidalgos- no alteró lo dicho acerca del patronato en el Fuero Viejo. Así, las principales características del Fuero de 1526 son:

1) **Institucionalización civil del patronato laico vizcaino.**

A) Diferencia claramente aquéllos que son de patronazgo de realengo de los de patronazgo divisero.

B) Poseidos de antiguo por título y divisa (139).

C) Aprobados y consentidos por los Papas y Reyes (140).

> "Primeramente, dixeron: Que hacian de Fuero, y establecian por Ley, que por quanto en Vizcaya hay Monasterios de Patronazgos, de ellos de Patronazgo Real, y de ellos deviseros, y devisas, que de antiguamente aca tuvieron y poseyeron los Vizcaynos, e Homes Hijosdalgo, por titulo, é devisa, consentiendolo, é aprobandolo todos los Santos Padres de Roma, y los Reyes, y Principes de España. Por ende, que ordenaban, e ordenaron, que los tales Vizcaynos, e Homes Hijosdalgo, sean defendidos en los dichos sus Monasterios, y devisas, según que fasta aqui lo han seydo: y ninguna ponga en ello impedimento alguno" (141).

2) Competencia jurídica civil o seglar en pleitos referentes a patronato. En consecuencia, incumplimiento de las bulas papales que menoscaban los derechos de los patronos,:

> "..y que algunos clerigos, ó legos, con osadia, é favores, ganan, é traen del Papa, ó de otro Prelado, Bulas y Cartas desaforadas obseticias para desposeer a los tales vizcaynos de sus Monasterios: lo cual era y es en deservicio de su Alteza, y en daño de los tales hijosdalgo patrones, y deviseros Por ende, ordenaban, y ordenaron, que los dichos Monasterios, y Patronazgos de ellos hayan, y tengan los dichos Vizcaynos, ansi de sus Altezas, como de devisores, segun que en los tiempos pasados: Y si algunos contra lo tal ganaren semejantes Bulas, ó Cartas desaforadas, y leyeren en Vizcaya, sean obedecidos, y no cumplidos: Por quanto ansi lo havian

de Fuero. Con que los deviseros de los tales Monasterios puedan demandar, y haver sus devisas, segun, y por la forma, que fasta aqui fue usado, y acostumbrado en Vizcaya ante el Corregidor, y Teniente General, y Alcaldes del Fuero: los quales sean Jueces competentes sobre Monasterios, y Patronazgos de Vizcaya" (142).

3) La ley foral no admitía que los patronatos vizcaínos fueran a parar a manos de personajes no naturales o vecinos del Señorío (143). Este contrafuero suscitó abundantes litigios (144). De los resultados de los pleitos por contrafuero se deduce que las JJ.GG., en todos aquellos casos que se presentaron, intervinieron decididamente en favor de la causa foral, es decir, de aquellos patronos que acreditaban su vizcainia (145).

El régimen de patronato fue, además, reconocido por la Iglesia en las Constituciones Sinodales. Fue una aceptación de iure, como peculiaridad de las iglesias del Señorío de Vizcaya: tanto las Sinodales del Arzobispado de Burgos, del cardenal Pacheco, celebradas en 1575 (146), como las de Calahorra, vienen a señalar que: "se conserva el derecho verdadero de Patronatos en las Iglesias, y se contradice el introducirlo, ó continuarlo en donde no lo ay, Y para ello se implora la Regia proteccion, segun estylo de las Iglesias" (147). Esta constitución introducida entre las sinodales del Obispo don Pedro de Lepe es muestra de que la Iglesia aceptó (ya lo había hecho a mediados del siglo XVI con ocasión de la entrada del obispo en Vizcaya) una institución que entorpecía su labor en un conjunto eclesial numeroso del Señorío. Pero

la presencia del patronatos de legos no fue exclusiva de Vizcaya, dentro del mismo obispado tuvo cierta proyección en las provincias de Guipúzcoa (tanto en el área bajo jurisdicción calceatense como en la parte perteneciente a la sede pamplonesa) y Alava, sobre todo en la primera de ellas (148); otros territorios (Cantabria, Asturias, Léon, Navarra o Burgos -en estas dos últimas en especial en su parte septentrional-) conocieron también la existencia de los patronatos (149); fuera ya del ámbito peninsular destacar su presencia en Italia, Alsacia y la región de París (150) (Ver Gráfico nº 3).

Abundando en la presencia de patronos-dezmeros en varios otros reinos, a destacar en los de la Corona de Aragón (Cataluña, Aragón, Valencia), su evolución fue distinta a la desarrollada en el área cantábrica, pues partía del hecho de que en buena parte de Europa occidental (Francia especialmente, aunque también se dio en regiones aledañas -Cataluña-), las iglesias propias habían imitado los rasgos carolingios (151).

3.2.3. Organos competentes sobre el Patronato Real.

En los primeros años del Patronato Real y dentro de los territorios de la Corona de Castilla el Consejo de Castilla era el organismo potestativo encargada de su administración. Y desde finales del siglo XIV, casi al mismo tiempo que el patronato hereditario de los Señores de Vizcaya pasaba a poder de los reyes castellanos, los asuntos de patronatos fueron traspasados, dentro del Consejo, a la Cámara de Castilla.

Gráfico nº 3. Participación patronal vasca. Antiguo Régimen. (Elab. propia).

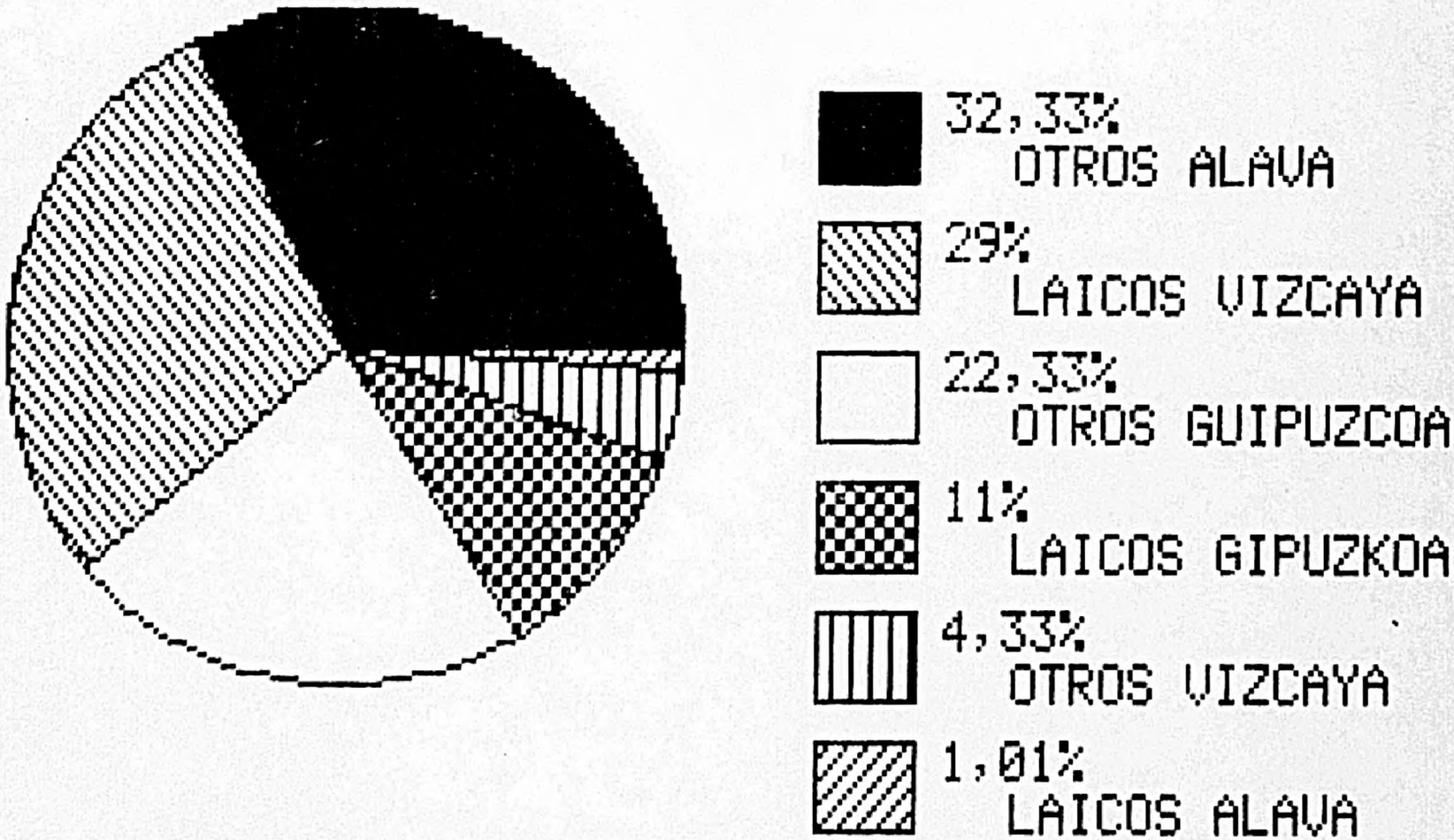

Es durante el reinado de Felipe II cuando a través de la Instrucción del 6 de Enero de 1588 se reglamentan las actividades de la Cámara de Castilla. En el articulado concerniente al Patronato Real, la Cámara de Castilla queda confirmada con su exclusiva competencia, sin intervención del Consejo (Artículo 2). Unos años después, el 8 de Junio de 1592, la Nueva Recopilación (aut. 5, tit. 6, libro I) expresa: "en la Cámara se despachen con brevedad los negocios de Patronato, así de Gracia como de Justicia" (152). En tiempos de Felipe III se confiere a dicha Cámara jurisdicción en temas relacionados con el patronato realengo: "Para inhibir la Cámara a los demás tribunales, baste excepcionarse que la causa es de Patronato" (7-4-1603) (153). El 30 de Enero de 1608 se ratifica la competencia del Consejo en materias, aparte de patronatos, en las de carácter eclesiástico general. Los asuntos corrientes de los establecimientos del patronato eran tratados, en cambio, por jueces protectores agregados al efecto por la Cámara de Castilla. Estos oficios fueron abolidos por Felipe V el 29 de Setiembre de 1715; al mismo tiempo este mismo monarca creó "un Fiscal de la Cámara que entienda y conozca únicamente en los negocios del Real Patronato" (6-8-1735) (154). Más tarde se vería que una tutela intermedia era indispensable; de hecho, el Real Decreto de 3-10-1748 de Fernando VI, reducía el el conocimiento inmediato por la Cámara a las causas en las cuales el patronato estaba directamente implicado: derecho real de presentación, diezmos incorporados a la Corona o cedidos a los agraciados por mercedes reales (155). Las demás

causas eran juzgadas en primera instancia por el Corregidor, o bien se apelaban al Juez Mayor de Vizcaya, de la Real Chancillería de Valladolid, recurriendo más tarde a su Sala de Oidores -si la sentencia no era satisfactoria-, o bien se tramitaban por medio de los tribunales eclesiásticos (156).

En el Concordato de 1753 se acuerda, entre otras cosas, que la Cámara de Castilla sea -desde esa fecha y en adelante- la defensora imparcial de los derechos de todas las partes, contándose entre éstas la de los patronos laicos (157).

3.3. El patronato en la vida eclesiástica.

¿Cuál es el devenir del patronato en sus relaciones con los dos ámbitos más importantes de la organización eclesiástica (diócesis y parroquia)? Empezaré por el Bajo Medioevo.

Hasta los años cuarenta del siglo XVI (1545), momento en que se realiza la visita del Obispo de Calahorra, don Bernal Díaz de Luco, el patronato vivirá su periodo de mayor protagonismo (época que abarca los siglos bajomedievales y el XVI) no sólo en lo económico sino también en lo eclesiástico, como institución de laicos inserta dentro de la organización de la Iglesia en Vizcaya.

3.3.1. Los patronos y los obispos.

Los distintos intereses de laicos y eclesiásticos, lo que para aquéllos era derecho y para éstos intromisión, obstaculizaban cualquier arreglo sobre quién tenía o debía ejercer el poder en la vida eclesiástica vizcaína. El tema estaba enquistado desde 1390. Entonces el monarca había ordenado que aquellos diezmos y otros derechos de patronatos poseidos por los legos, en diversas partes del reino, se devolvieran a la Iglesia; pero los territorios norteños, sobre manera Vizcaya, fueron la excepción. Enmedio de todo ello estaba el régimen patronal.

3.3.1.1. El derecho de visita.

Un problema añadido al anterior era la prohibición de entrada

del obispo en el Señorio, largamente intentada en la parte bajo jurisdicción del Obispado de Calahorra (toda Vizcaya menos las Encartaciones, a excepción en éstas de Gordejuela). El hecho de que en la diócesis de Burgos el problema se diera con menor gravedad se debe, en parte, a la figura del obispo don Pascual de Ampudia (1497-1512), uno de los prelados castellanos más destacados de su tiempo junto con Diego de Deza. LLevado por su iniciativa reformadora y contando con la ayuda de los Reyes Católicos, emprendió en el año 1502 viaje a las iglesias de "las Montañas", misión en la que no le faltaron obstáculos (158), aunque el derecho de visita ya estaba reglamentado desde el Sínodo de Cabeza de Vaca en 1412 (159).

En la parte calagurritana el impedimento de la labor rectora de los obispos por parte lega era tal que su poder e influencia eran prácticamente nulos. El desgobierno afectaba a la cura pastoral y al estado moral de clérigos y fieles. Así pues, preponderancia del patronato y ausencia del poder episcopal van unidos: a los señores vizcaínos no interesaba que los obispos y sus delegados vinieran a su territorio, ya que ello iba en perjuicio de su independencia frente al poder eclesiástico, en contra de sus intereses económicos, y sobre todo porque podía suponer un serio peligro para la rentabilidad del patronato. En definitiva, la negativa de los vizcaínos (patronos) obedecía a dos causas principales: 1) de tipo económico-fiscales; y 2) de carácter jurisdiccional; a las que había que añadir razones político-banderizas (160).

En primer lugar, el sometimiento al poder episcopal suponía el que éste cobrara, entre otros conceptos, una parte de los diezmos. Ante tal posibilidad los patronos vizcaínos se opusieron en rotundo, de ahí que la participación del obispo en la renta decimal sea mínima.

Los problemas derivados del ejercicio de la jurisdicción por la parte de la Iglesia es otro elemento que motivó la resistencia vizcaína a la autoridad episcopal, como quedó reflejada en la legislación foral (Fuero Viejo, ley 215).

Los motivos político-banderizos se fundamentarían en el temor a que los obispos se inmiscuyeran en la problemática de los bandos.

Concluida la guerra de banderizos, la situación parece tomar un cariz diferente. Desde la Corte los Reyes Católicos, empujados por razones políticas y religiosas, buscan solucionar esta anómala situación. Un primer intento se da en 1487 con el Capitulado de García López de Chinchilla. En él se comprometen ambas partes a lo siguiente:

-Los legos a designar procuradores. Estos recibirían al obispo debidamente, sin causarle agravio ni daño alguno.

-La Corona asegura a los vizcaínos que no serán castigados con impuestos ni que verán limitados sus fueros por órdenes que partieran de los monarcas y/o de los obispos. Se acotan para ello los casos que atañen a la jurisdicción eclesiástica (161).

A pesar de las garantías dadas, la desconfianza del lado laico es grande. Por su parte, el obispo de Calahorra presiona ante los RR.CC., obteniendo en 1494 unas ejecutorias en las que ordena a los eclesiásticos del Señorío le presten la obediencia que le era debida. El prelado no será escuchado.

En 1500 vuelve a intentarlo. Se dispone a visitar las iglesias vizcaínas, cuenta para tal fin con el apoyo real (Cédula Real de 2-7-1502). Pero, de nuevo, se encuentra con la frontal oposición de los patronos, a los cuales seguían los clérigos.

La siguiente tentativa, en 1502, será a cargo de unos delegados del obispo, los visitadores. Llegados a Vizcaya, su presencia no agrada ni a clérigos ni a patronos. Aquellos recurren a Roma, reclamando sus exenciones, otro tanto hará el obispo en defensa de su jurisdicción (junio de 1502). La visita prosigue, enfrentándose ahora los delegados episcopales con los patronos, encastillados en sus iglesias (diciembre de 1502). Las autoridades del obispado se ven precisadas a pedir, una vez más, la protección de los monarcas (162).

Las reticencias vizcaínas sobre las visitas todavía continúan (los intereses de los patronos para proseguir con sus abusos y la situación privilegiada del clero impedían que se produjeran avances serios en dicho proceso). De hecho, bandas armadas de clérigos alimentaban la discordia en las poblaciones visitadas por los delegados episcopales. Al comienzo de la segunda década del Quinientos los visitadores calagurrita-

nos realizaron una nueva partida hacia tierras vascas, con el fin de hacerse obedecer, sin obtener resultado positivo, a pesar de viajar provistos de cartas reales y contar con la ayuda del Corregidor del Señorío (163).

Unos años más tarde se entrará, por fin, en una fase de progresivo entendimiento entre las partes. Varias fueron las circunstancias que lo favorecieron: la reforma emprendida en política eclesiástica por los Reyes Católicos (164) (Cisneros, en lo que atañe a los patronatos de legos, no los abolirá, mas obligará a sus ocupantes a cumplir los dictados de la Iglesia en cuanto a materia canónica se refiere); la obligatoriedad de la visita pastoral; y el mayor desarrollo alcanzado por las actividades urbanas, que compensarían a los patronos de algunas pérdidas económicas (165). Sigamos el proceso.

En 1519 se llega a un acuerdo con el obispo, a fin de que realice la visita canónica; pero que lo haga respetando los usos, costumbres, posesiones y propiedades de todas las iglesias y patronos, y sin quebrantar sus premimencias, usos, costumbres, bienes y diezmos (166). En 1537 se firman las capitulaciones en las que se reservan a la jurisdicción civil importantes sectores de la vida jurídico-religiosa, sobre todo lo referente a los patronatos. Tras la aprobación y confirmación de tal acuerdo en 1539 (167), se pone fin a la prohibición de entrada del obispo en Vizcaya. Y en 1545 así lo hará el obispo don Juan Bernal Díaz de Luco. Al tiempo que en el Concilio de Trento se impone el derecho de visita por par-

te de los obispos "...sin que obste en contrario costumbre alguna, aunque sea inmemorial,..." (168).

No obstante, Luco tuvo algunos problemas con los gobiernos de las villas y con varios patronos de las anteiglesias, al oponerse éstos a que los visitadores eclesiásticos viesen y examinasen las cuentas de las fábricas de las iglesias. El prelado sostuvo el derecho de inspección. El fallo del Consejo Real le fue favorable (169).

En la segunda mitad del siglo XVI el control episcopal se hizo más patente, ya en las Sinodales de 1600 se pretendía que los patronos contribuyeran a las arcas parroquiales (a la fábrica) con una cantidad más o menos fija (170). Tal disposición no hizo efecto entre los patronos, de modo que la situación parroquial seguía sin solucionarse. A ello puso momentáneo coto el obispo don Pedro González del Castillo en la visita que giró al Señorío en 1615. El calamitoso estado en el que encontró las iglesias fue puesto en conocimiento del Rey. El informe señalaba como causas (171):

> "..que las iglesias no tenían renta suficiente para remediar las necesidades por que los patronos a quienes la Corona había cedido el patronato...retenían para si todos los diezmos..."

El impacto causado por este escrito en Felipe III debió ser fuerte. De hecho,

> "dirigio a los corregidores de Bizcaya y Guipuzcoa una cedula...y mando que...se pusiesen en comunicacion con el prelado diocesano de Calahorra e inquirieren cuantas eran las parroquias de estas tierras, a cuanto ascendian los diezmos de cada una, quien los llevaba y con que titulo...que em-

bargasen los diezmos...y nombrasen personas idoneas que fuesen depositarias de lo secuestrado...". "Comenzaron...a inquirir y entender en la pesquisa ...con mucho fruto de la restauracion y decencia de muchas parroquias, aunque a disgusto, protestas y escarceos de los patronatos.." (172).

La pesquisa se realizó en 1616 en la parte vizcaina del Obispado de Calahorra. Las sentencias que de ella obtuvo el corregidor Francisco de la Puente y Agüero en 1620 señalaban la imposición de una cuota anual a entregar a la fábrica de cada parroquia, aparte de las reparos que fueran precisos hacer (173).

Por supuesto, los patronos recurrieron la decisión del corregidor apelando al Consejo de Justicia (174). El resultado de los pleitos, después de varios años e incluso décadas de litigio, fue la obligatoriedad por parte patronal de hacer efectivo el pago de una cuota o cantidad fija anual en especie o en metálico. Los patronos habían perdido.

Por su parte, los enviados episcopales prosiguieron con las visitas, incómodas para los patronos, como se desprende de las realizadas por Vizcaya en 1723, en las que fueron cargados los patronos con los costes de obras y reparaciones de las iglesias (175); en algunos casos éstos se negaban a hacerlo, ante tal circunstancia se recurrió al embargo de diezmos. En adelante los diezmos se pagarían no al patrono sino a la iglesia, una vez recibida la orden del prelado episcopal; pero los patronos escapaban a la jurisdicción eclesiástica continuando sus pleitos en la jurisdicción civil, medida que

prueba la poca eficacia que tuvieron los embargos -las veces que consiguieron sustraerse-(176). No obstante, los visitadores siguieron recurriendo por sistema al embargo de décimas.

En conclusión, el derecho de ejercicio de la visita canónica se convertirá, tras Trento, en un instrumento de poder político de la Iglesia, esto es, en un medio por el que convergieran todas las tendencias eclesiásticas. El fin que se pretendía: la implantación de unos criterios idénticos en todo el orbe cristiano (177).

3.3.2. El patronato y los ambitos de organización eclesiástica.

3.3.2.1. Ambito territorial.

La división territorial de las diócesis varía de unas a otras. Así la de Burgos -archidiócesis a partir de 1573- (a la que pertenecieron las Encartaciones hasta 1753) tenía una estructura bastante compleja, con varias dignidades. En el caso encartado se hallaba en el nivel superior el Arcedianato de Valpuesta (los arcedianatos rigieron hasta el siglo XIV, a partir de entonces su papel es más bien simbólico y serán los arciprestazgos los que asuman las tareas encomendadas a aquéllos) (178) e inmediatamente por debajo el Arciprestazgo de Castro-Urdiales. En concreto, a fines del XVI (año 1591) "en este arciprestazgo está la vicaría de Valmaseda con los lugares de ellas que son veinte. La villa de Portugalete, que es vicaría de por sí (..) con los lugares que son veinte" (179).

Más tarde, del arciprestazgo castreño se desmembraría una tercera vicaría, la de Carranza. En el Setecientos (década de los setenta) a la vicaría de Carranza pertenecían Lanestosa y todas las parroquias del valle de Carranza; y a la de Castro-Urdiales (en el lado vizcaíno) las de Trucios y Arcentales; en tanto que a las de Valmaseda y Portugalete el resto (180).

Sin embargo, en la visita girada a las Encartaciones por don Juan Francisco Olarte en 1713 figura la mansión, parece ser una demarcación, en todo caso poco común (tal vez intermedia entre vicaría y parroquia) (181). Eran cinco, y se componían de las siguientes iglesias parroquiales y anejas:

Mansión	Parroquia
-Carranza.....	Ranero, Pando, Bernales, Lanzas-Agudas, Aldeacueva, Sierra, Soscaño, Santecilla, San Esteban, Ahedo y Biáñez.
-Güeñes.....	Zalla y su anejas (Ocharan y La Herrera) Galdames (San Pedro) y su aneja (Loizaga) Galdames (San Esteban) y Montellano Güeñes (Santa María) y sus anejas (Sodupe, Goicuria, La Cabex y La Cuadra.
-Lanestosa.....	Lanestosa y su aneja (Sangrices) La Calera, Presa y Treto (todas Carranza)
-Portugalete.....	Portugalete, Sestao, San Julián de Musques, Santa Juliana de Abanto, San Pedro de Abanto de Yuso, San Román de Ciervana, Santurce y su aneja (San Salvador del Valle).

-Valmaseda.....Valmaseda (San Severino, San Juan).
Arcentales y su aneja (Traslaviña).
Trucios, (Villaverde de Trucios y aneja).
Sopuerta y sus anejas (La Baluga, Mercadillo, La Barrieta y Avellaneda), y Beci.

En otras diócesis, en nuestro caso, la de Calahorra estuvo dividida en arciprestazgos durante la Baja Edad Media, pues anteriormente la ausencia de arciprestazgos en Vizcaya, a pesar de la existencia de un número relativamente grande de templos, habría que achacarla a la presencia del régimen u organización patrimonial de los señores laicos (182).
Así, en 1445, en la concordia suscrita entre el obispo y el clero vizcaíno, figuran las de Arratia, Bermeo, Bilbao, Busturia, Durango, Lequeitio, Orozco, Tavira y Uribe (183). Entre los siglos XVI y XVII, estos arciprestazgos, a los que añadiré el de Orduña, devinieron en vicarías, conservando sus ámbitos territoriales, excepto Lequeitio del que se segregó la vicaría de Ondarroa (incluía la villa y Berriatúa) y el arciprestazgo de Durango, del que se disgregaron las vicarías de Elorrio, Durango, Marquina, Tavira y Zornoza (184).

3.3.2.2. Los arciprestazgos.

Eran la única circunscripción territorial de carácter eclesiástico reconocida por los patronos en Vizcaya. Prueba de ello, en la época bajomedieval, es el Capitulado de 1342, en concreto su artículo 27, donde se señala que el arcipreste es la única autoridad válida ante cualquier llamamiento hecho

a un vizcaíno, sólo ante aquél está obligado a presentarse y a responder; no, en cambio, si el requerimiento lo hace el obispo (185). Situados en los siglos altomodernos, las Constituciones Sinodales de 1553, del Obispado de Calahorra, le atribuyen al arcipreste competencias para hacer frente a los abusos que podían cometer los patronos legos (186).

La jurisdicción ejercida por los arciprestes tuvo verdadera relevancia mientras duró la prohibición de entrada de la autoridad episcopal en Vizcaya, esto es, hasta mediados del siglo XVI. Posteriormente, el poder jurisdiccional del arcipreste pasó a manos del obispo. Este cambio supuso un mayor control sobre las actuaciones de los patronos, los cuales debieron afrontar una nueva realidad, diferente y difícil, donde no cabía la anterior justicia del arcipreste, más dominable y, por tanto, favorable a sus intereses (187).

3.3.2.3. Las parroquias.

El patronato como derecho detentado por buena parte de los nobles de linaje vizcaínos daba una impronta de autoridad y dominio, no ya sólo sobre el patrimonio perteneciente a las parroquias sino también sobre la parroquia entendida como colectivo vecinal, especialmente en el área rural (188). Aspectos ambos a tratar en **Dimensión sociopolítica del patronato.**

3.3.2.3.1. La demografía (densidad parroquial) y el patronato

En los siglos XV y XVI asistimos a un notable crecimiento en el número de iglesias parroquiales en Vizcaya, cosa que no había sucedido con tanto empuje en la centuria anterior y que

tampoco se producirá en el siglo XVII. Este considerable aumento en la densidad parroquial está estrechamente ligado al crecimiento demográfico de la población.

Durante el siglo XV la erección de nuevas iglesias se apoyó en lo determinado por Roma en el año de 1410: aquellas agrupaciones que constasen de más de 25 vecinos podían erigir iglesia parroquial (189). Y en el siglo XVI por lo decretado en Trento:

> "...en aquellas partes en que los feligreses no puedan, por la distancia de los lugares, o por la dificultad, concurrir sin grave incomodidad a recibir los sacramentos y oír los oficios divinos, puedan establecer nuevas parroquias aunque se opongan los curas, según la forma de la constitución de Alejando VI, que principia: Ad Audientiam" (190).

En Vizcaya a lo largo del Cuatrocientos la mayoría de las nuevas iglesias fueron producto de la desmembración de sus respectivas matrices: Albiz (1416), Nachitua (1438), Santa María de Murueta, Biañez, Loizaga, Fica,..; otras, en cambio, surgían como iglesias parroquiales independientes: Beci (pequeña parroquia del concejo de Sopuerta en 1415), S. Antón de Bilbao (1433), San Juan de Guernica (1463), etc.

El surgimiento de nuevas iglesias tuvo dos fases distintas, que se concretó en zonas determinadas de la geografía del Señorío. Así, hacia fines de siglo las fundaciones empiezan a hacerse más numerosas, concretamente en la merindad de las Encartaciones -en los últimos 15 años se erigen 5 nuevas iglesias: Santecilla (1480), Sangrices, Traslaviña, Sodupe (1494) y Montellano (1495)-. Expansión parroquial que no te-

nía parángon por aquellas fechas en el resto de Vizcaya y que continuará durante las tres primeras décadas del XVI: S. Salvador del Valle y San Pedro de la Baluga (1500), San Esteban de Irazagorria (1510), San Bartolomé de Avellaneda, San Miguel de Lacabex (1520), Santa María de La Cuadra y Santiago de Ocharan (1524), San Pedro de Goicuria, Santa María de La Barrieta (1530), Santa María de Mercadillo y Santa María de La Herrera, entre otras.

La etapa que va de 1480 a 1530 significó en las Encartaciones un periodo de expansión y crecimiento de población, el cual se retrasó en el resto de Vizcaya al tramo de años que van aproximadamente de 1500 a 1575. Síntoma inequívoco de ese aumento son: San Nicolás de Bilbao y San Bartolomé de Alonsotegui (1500), San Esteban de Echebarri (1509), San Miguel de Arrazola y San Miguel de Basauri (1510), San Miguel de Ispaster y San Pedro de Bedarona (1515), Santa María de Meñaca (1516), San Martín de Zollo (1519), Santa Engracia de Acorda y Santa Marina de Aracaldo (1522), Santa María de Canala (1523), Santa María de Gorocica (1524), San Juan B. de Lejona (1526), Santa María de Larrauri, Santiago de Laucariz y San Juan de Ubidea (1540), San Pedro de Mendeja (1545) así mismo San Miguel de Garay, San Martín de Marzana, Santiago de Ipiña y San Juan de Ea (1550), San Pedro de Barinaga, San Juan de Axpe y Santa María de Jesús de Ea (1552), San Adrián de Guerena (1558), San Juan de Gabica (1560) y San Juan de Garay (1572), sin olvidar las nuevas parroquias de villas (La Magdalena de Durango) y algunas otras más como San Antolín de

Irauregui, San Juan de Molinar, Santa Catalina de Guizaburuaga, San Martín de Amoroto, Santiago de Lanzas Agudas, San Pantaleón de Bernales o San Juan de Orduña.

La densidad de iglesias parroquiales pasó en Vizcaya de tener a fines del siglo XV un 0.066 de parroquias por km2 a un 0,088 cien años después. Este aumento, entre 1500-1600 de 48 parroquias (147-195, un 32,65%), en su mayoría de tamaño pequeño, es claro y significativo (Ver Mapa nº 3).

Ahora bien, el ascenso, que parece generalizado a todo el territorio, no lo es con la misma intensidad en todas sus comarcas ni a lo largo del siglo XVI. Así durante 1500-1570, aproximadamente, se aprecia una ascensión continuada, en tanto que a partir de 1570 se produce un estancamiento. Por zonas, las merindades de Encartaciones, Uribe (191), Durango y Busturia tienen el mayor número de nuevas iglesias, al mismo tiempo que son las que alcanzan mayores cotas de densidad, aunque sus territorios sean más grandes que el resto de las merindades, las cuales, a pesar de ser más pequeñas en extensión, no llegan a tener una cantidad apreciable de nuevas iglesias, por lo que su densidad aparece casi en los mismos valores de fines del siglo XV. Estas merindades son Orozco, Arratia, Bedia, Marquina, Zornoza, y la Tierra de Orduña; "Parroquias pequeñas y próximas serían sinónimo de alta presión demográfica en un espacio muy explotado" y "parroquias aisladas y amplias por el contrario, significarían un paisaje virgen, donde el hombre era escaso" (192). En cuanto a una

MAPA nº 3.

Iglesias parroquiales surgidas en Vizcaya en el siglo XVI.

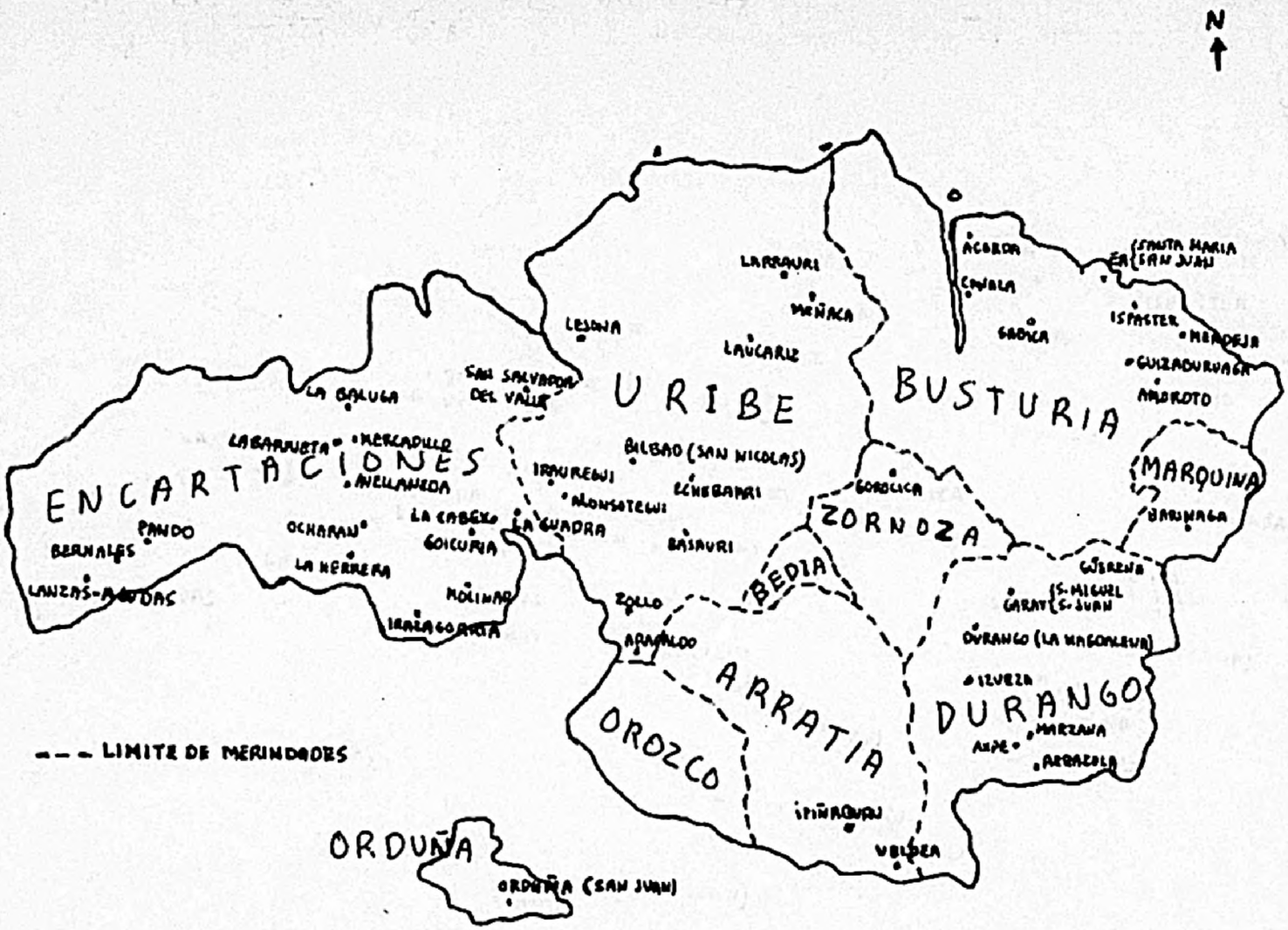

Fuentes: ITURRIZA, J.R. Historia de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones.
LABAYRU, E.J. Historia del Señorío de Vizcaya.

Elaboración propia.

distribución en villas y núcleos rurales, es en estos últimos donde el ascenso ha sido más alto, prueba de su fortaleza.

Otra variable demostrativa de la subida poblacional es la ampliación o reconstrucción de iglesias. En el siglo XVI se reedificaron las siguientes: Nuestra Señora de Marquina-Jemein (1510), San Bartolomé de Villaro (1513), San Pedro de Trucios (1514), Santa María de Mundaca, Santa María de Begoña (1519), San Pedro de Munguia y Santa María de Güeñes (1520), San Juan de Murelaga (1532), Santa Ana de Durango (1540), San Pedro de Murueta (Orozco) (1535), San Pedro de Deusto y San Juan Evangelista de Berriz (1550), Santa María de Mañaria y, de nuevo, Santa María de Marquina-Jemein (1551), San Vicente de Abando (1559), San Andrés de Echebarria (1570), San Martín de Morga (1580), otra vez Santa María de Begoña en 1588; Santa María de Guecho, San Antolín de Irauregui, Santa María de Rigoitia,...

La evolución en el número de clérigos servidores de las parroquias es otra variable, complementaria a lo ya dicho sobre el aumento poblacional, si bien los datos con que contamos son escasos. La relación entre mayor número de clérigos servidores y mayor población nos señala que las aprobaciones de los patronos en Elorrio (1520), Dima (1555), Trucios (1556) y Zaldibar (1586), a fin de que aumentase el número de beneficiados, revelan la insuficiencia de efectivos para cubrir las necesidades que tenían estas parroquias. En Trucios, al alegar que "atento a que el pueblo ha ido creciendo en ve-

cindad y en frutos" y a que los clérigos ya instituidos no podían servir "tan conbeniblemente", don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, el mayor llevador de diezmos, accedió a dar 4.000 maravedíes perpetuos al año; así se fundó un beneficio entero (193).

En algún caso el número de clérigos descendió, síntoma de que ese área pasaba por una cierta crisis económica y demográfica. Una zona particularmente afectada en los últimos decenios del XVI fue la margen izquierda de la ría de Guernica (Mundaca, donde disminuyó el número de sus beneficiados de 5 a 3 en 1572, o Murueta, que quedó reducida a ermita).

La construcción de caserías en los seles pertenecientes a las iglesias es un ejemplo más del crecimiento poblacional que vivió el agro vizcaino. Las primeras muestras registradas se fechan en el siglo XV, de las que son algunos ejemplos: la escritura establecida en los primeros decenios de la centuria entre los patronos de Arrazua y los nuevos pobladores (194); y los seles de la Colegiata de Cenarruza sitos en las anteiglesias cercanas y ocupados por nuevas caserías (195).

Todas las variables empleadas relacionan a las parroquias con los patronos y viceversa. Sigámoslas.

El hecho en sí de una demografía en ascenso beneficiaba y al mismo tiempo perjudicaba a sus intereses económicos. El lado positivo residía en el mayor volumen de diezmos producido por una población en ascenso. La parte negativa, no sólo

para los patronos sino también para los propios clérigos, se producía con la creación de nuevas iglesias parroquiales, por lo que representaba para ambos colectivos de disminución de ingresos, al tener que repartir sus rentas: unos, los patronos, asignando ciertas cantidades a los nuevos clérigos; los otros, los eclesiásticos, al tener que detraer de su porción una parte para el que cubría el servicio de la nueva parroquial. Los pleitos no se hicieron esperar. De una parte se hallaban los patronos y los clérigos de las iglesias parroquiales o matrices -cada uno defendiendo sus intereses-; de la otra, los clérigos que servían en las ayudas de parroquias y los vecinos de ellas. El proceso contencioso terminaba sólo cuando las circunstancias (número de fieles y cuantía de rentas) eran capaces de sostener los clérigos demandados en cada una de las nuevas parroquias. Ello, por tanto, nos lleva a hablar de crecimiento demográfico y económico (196).

Ahora bien, si la iglesia erigida era por propio deseo y voluntad expresa de los vecinos de la hijuela, en general, no representaba detracción de rentas para el patrono, ni tampoco para el clero, si no veamos el siguiente caso: Santa María de Leguendica, en Canala (Arteaga). El provisor eclesiástico dio el placet a esta sentencia "vistos los antecedentes de la cuestión y atendiendo a lo que cumplía al deber religioso y al bien común"; el patrono salió bien parado de ella:

> "Item mandamos...que el Patron...llebe todas las distribuciones cotidianas y emolumentos de la dha Iglesia de Leguendica, é demas de ello los que agora son, é por tiempo fuesen Parrroquianos de ella le den al tal Capellán en cada año cuatro

> fanegas de trigo de la fanega Duranguesa, é si por caso por aquello no se hallase quien le sirva que le sean obligados los dhos Parroquianos á les dar congrua sustentacion conforme á la calidad de la tierra é de sus personas y del servicio que ha de hacer é que para ello no sean obligados a cosa algunoa el Patron y las dhas Iglesias Matrices [de Pedernales y Arteaga]" (197).

Más ejemplos así son Echebarri, Lejona y San Juan de Garay (198).

Tampoco convenía a los intereses económicos de los patronos el que se produjeran reconstrucciones y ampliaciones de iglesias, ya que estaban obligados a sufragarlas, siquiera una parte de los gastos. Sin embargo, incumplían abiertamente esta obligación, lo cual era práctica generalizada. Tuvieron que ser los vecinos junto con los concejos y regimientos los que, aprovechando un momento de buena coyuntura económica, corrieran con los costes. Dado el tamaño y número de las obras, los gastos debieron ser muy altos. De hecho, al hablar más arriba de ampliaciones he señalado un año-referencia, por ser éstas de más larga duración, y en varios casos, tras ser abandonadas temporalmente por falta de numerario, volvían a emprenderse (así en Marquina-Jemein).

En resumen, alza de la demografía, que dividiríamos en tres etapas: 1) periodo de inicio en el alza, que comprende parte del siglo XV hasta la llegada al trono de los Reyes Católicos; 2) periodo de auge, que abarca hasta el comienzo del último cuarto del siglo XVI; y 3) periodo de estancamiento, comprende el último cuarto del XVI y penetra en el XVII.

Consecuencia de este alza en la demografía: incremento general de las rentas patronales (diviseros); y detracción de parte de estas rentas, que iban a parar a manos de un grupo más crecido de beneficiados, producto del elevado número de nuevas iglesias parroquiales surgidas, lo que no quiere decir que la situación del estamento eclesiástico fuera buena o mejor que antes. Tanto los clérigos como la fábrica, ésta aún en peor medida, no salieron beneficiados del periodo de bonanza económica habido durante los siglos XV y XVI. No pudieron hacerlo, en parte, por la existencia del patronato.

En el Memorial alegatorio de los patronos, ya citado, se narraba el estado clerical y, en especial, fabrical como insostenible. Y lo fue sobre todo desde mediados del XVI.

Los pleitos entre vecinos y beneficiados contra patronos volvieron a dar la razón a aquéllos, cual fue la sentencia ejecutoria dictada en 1564 en Arcentales por la que los dezmeros laicos hubieron de aumentar la congrua sustentación de los beneficiados que pasó a ser de 4.500 maravedies al año, y a la fábrica la dotaron con la cuarta decimal (199). No fue éste un caso único de dotación fabrical: en más lugares de las Encartaciones, y también durante los años buenos del XVI, otras fábricas parroquiales fueron surtidas con parte de los diezmos (Trucios, Ahedo, Musques,...). Sin embargo, en la Tierra Llana las cosas no fueron así: en 1568 el litigio puesto por los clérigos de las iglesias de Forua, Arbacegui, Ereño, Bolibar y otras más de la merindad de Busturialdea,

reclamaba de los patronos mayores cantidades para la congrua sustentación (200); pero no prosperó.

Realidad extensible a toda la cornisa cantábrica (Guipúzcoa, Cantabria y Asturias), dependiendo la gravedad de la situación de la mayor o menor implantación de los patronatos -como se puede apreciar dentro de Vizcaya, por lo dicho más arriba, entre las Encartaciones y el resto del Señorío-. Problemática, por tanto, no dependiente de la pertenencia a esta o aquella diócesis, si bien es verdad que se dio con una fuerza e intensidad mayores en el Obispado de Calahorra, tampoco sedes episcopales como las de Burgos, Oviedo o Pamplona fueron ajenas a las acciones de los patronos: los ejemplos abundan, pero centrémonos en las dos primeras sedes, y en especial en la de Burgos por tener ámbito jurisdiccional en una parte del territorio vizcaíno. Así de la situación que se vivía en las áreas de la vertiente cantábrica en los inicios del Quinientos da fe el obispo Ampudia en la Sinodal de 1503:

> "Por quanto los patronos de las yglesias monesteriales...en las montañas...son obligados a poner clérigos sufficientes...y para esto darles congrua sustentación, no lo fazen assí antes toman clérigos de mejor mercado e precio que pueden, no curando si son suficientes o no, ni que residan o no residan, ni miran si los prelados son servidos como es razon, ni curan de la salvación de las animas, sino solamente entienden en procurar que sus rentas crescan e en llevar lo más que pueden de las rentas ar lo más que pueden de las rentas de las tales yglesias..." (201).

Sus efectos en lo económico, por ejemplo: una mejora en la congrua beneficial; y que los clérigos se hagan con el tercio del pie de altar, llevado hasta entonces por los patronos.

3.4. Derechos y deberes de los patronos.

"Son varios los derechos que los sagrados cánones y Leyes Reales conceden a los Señores Patronos pues en primer lugar con los productos del Patronato deben ser socorridos, reducidos que sean a pobreza; si los Patronatos son particulares, aunque no si pertenecen a comunidad; a ellos toca la percepción de los diezmos que sobraren atendidos los cargos y gravámenes a que están afectos los Patronatos; de ellos es el cuidado y conservación de las cosas de la Iglesia y sus bienes pero también este derecho está por lo que respecta a Vizcaia marcada en el capítulo primero que habla de Fábrica, en el Plan último o (..) de congruas beneficiales; el Patrono debe ser honrado con cierta preminencia en las procesiones; debe recordarse su nombre en la Liturgia; merece ser incensado a la vez; tiene su asiento preferente; debe ser rociado con agua bendita con singularidad; probar primero después de los sacerdotes del pan bendito; sepultado en lugar honorífico pero sobre que para gozar de estos derechos se exigen en los Patronos ciertas cualidades particulares, no les compete donde no hay costumbre: al Patrono pertenece también el nombramiento o presentación de beneficios, pero también este derecho puede cederse, o perderse por el no uso; es decir que puede uno ser Patrono de una Iglesia y la presentación o nombramiento de sus Beneficiados hallarse en otra persona o comunidad legítimamente así es que en la misma villa de Bermeo, ésta se titula Patrona, y me consta que los Beneficiados de sus Iglesias los presenta el Cabildo Eclesiástico" (202).

Así reza un informe emitido en la segunda década del siglo XIX. Y en él se resumen los derechos y obligaciones que incumben a los patronos. Sobre los primeros trataré ahora.

3.4.1. Dimensión ideológico-honorífica: Derechos del Patronato.

En los capítulos anteriores ha quedado dicho que el patronato se asienta sobre dos derechos fundamentales: la presentación de beneficios y la percepción de diezmos -este

último se analiza en un apartado posterior-. El resto de los derechos (asiento, tumba y sepultura, escudo,...) quedan en un segundo plano; no obstante, haremos reseña de todos ellos.

3.4.1.1. El derecho de presentación de beneficios.

¿Qué es la presentación? "En materias beneficiales, es la nominación que hace el patrono de un beneficio de una persona capaz para que el obispo o el colador le dé la provisión" (203).

El derecho de presentación beneficial arranca de la vinculación que debió existir, de la iglesia con su familia fundadora -en el caso de los monasterios familiares (de acusado carácter gentilicio)-, "estableciendo una preferencia pora el servicio de ella en favor de un individuo de la estirpe,siempre que reuniera las debidas condiciones de idoneidad" (204).

Este derecho estaba recogido tanto por la parte civil, caso de Las Partidas,

> "...alguna eglesia por qual razon quier que sea en que hobiese algunos derechos de padronadgo, non debe el obispo nin otro prelado poner clérigo en ella (..). Otrosi los padrones non pueden...poner clérigo en ella por su poder, más débenle presentar tan solamente...(205);

sobre todo el Título XV en su Ley XV y última:

> "Sufre santa eglesia et consiente que los legos hayan algunt poder en las cosas espirituales, asi como en poder presentar clérigos para las eglesias que es cosa espiritual ó allegada con espiritual; et esto fizo por facerles gracia (..). Et esta gracia que les fizo tanto tiempo la usaron que es tornada en derecho comunal...";

como también por las Constituciones Sinodales de los Obispados de Calahorra y Burgos (206). Aunque este derecho tuvo con el correr de los siglos una desigual implantación en el territorio del Señorío de Vizcaya. Así, en la jurisdicción burgalesa (Merindad de las Encartaciones) a partir del obispado de don Juan Cabeza de Vaca (primer cuarto del siglo XV) los patronos laicos fueron perdiendo la posibilidad de ejercer la presentación; dentro de este proceso cabe citar al obispo don Pascual de Ampudia, quien prosiguió con la tarea de reorganización de la vida eclesiástica (207); ahora bien, en dicha merindad, el patrono de San Julián de Musques, San Román de Ciervana, Santa Juliana de Abanto de Suso, y de las parroquias de Galdames (el canónigo don Juan de Escoiquiz), por privilegio de Carlos III, actuó de presentero.

La presentación era una práctica ejercida desde antiguo por los patronos (208). Así lo reconocía la Iglesia, en los beneficios menores, si antes se había probado debidamente la existencia de un derecho de patronato. Sin embargo, la Curia Romana no admitirá tal presentación en el caso de ser beneficios mayores (de iglesias metropolitanas, por ejemplo), a los reyes, si antes no ha habido una concesión pontificia (209).

Idoneidad clerical. Ya en los siglos bajomedievales acarreó problemas entre la Monarquía, los legos y la Iglesia -sobre todo entre las dos últimas partes-(210). De ello son testimonio las continuas quejas de los clérigos (211); pero de poco sirvieron, los patronos laicos de la parte perteneciente al obispado calagurritano, en especial, prosiguieron con las

presentaciones (212). La mejor relación entre la Monarquía y la Iglesia se produjo, en buena medida, por una preocupación de los monarcas por poner unas bases jurídicas claras y precisas para las iglesias de patronato regio. El Código de Las Partidas es una muestra (213). En él se advierte la influencia que tuvieron tantas quejas por parte de la Iglesia:

> "Pero si el obispo non quisiere recebir al clérigo que presentasen los padrones para la eglesia mostrando que non era digno nin la merescie haber, débelo probar, et si lo probare non debe hi ser recibido aquel que los padrones presentaron, mas deben presentar á otro que lo meresca,...(214).

Se ponía así de relieve el estado de los eclesiásticos que hasta entonces se venían presentando: poco rectos en su conducta y no letrados en los oficios litúrgico-religiosos,

> "é mandamos á los caballeros y escuderos que tienen o tuvieren los dichos monasterios é anteiglesias, que daquí adelante pongan en ellas buenos clérigos y honestos,..." (215).

Igualmente no debían estar vinculados al patrón ya económica, ya familiarmente, aunque en Las Partidas se hace la salvedad: "...bien puede el padron presentar á su fijo seyendo tal que merezca haber la eglesia" (216).

Pero dichos mandamientos no se cumplieron. El clientelismo de los patronos fue un hábito que se venía dando desde épocas antiguas y que prosiguió en los siglos modernos.

No todo patronato laico llevaba consigo el derecho de presentación. Así:

1) En la Tierra Llana había iglesias de patronato en las que

sus patronos no eran presenteros (Begoña, Mundaca, Gamiz, Basauri); en otros, principalmente de diviseros -en los que el patronato era compartido (Arrazua, Baracaldo, Urduliz, Arrieta, Murelaga y Navarniz)-, algunos patronos no gozaban del derecho de presentar, recayendo éste en uno de ellos; en otra serie de iglesias, también diviseras y de patronato compartido, los compatronos presentaban los beneficios de modo alternativo cada año o vez en la que vacase un beneficio (Ibarranguelua con Nachitua, San Juan de Ea y Elanchove, Forua, Deusto) (217).

2) En las villas los patronos (Regimiento), en algunos casos, no tenían derecho de presentación (Bermeo, Bilbao, Valmaseda, Lanestosa o Portugalete). Lo más frecuente era cederlo al cabildo (Durango) o que éste hubiera sido agraciado con tal derecho por el fundador de la villa (Bilbao, Lequeitio) (218).

Así pues, entre los patronos presenteros hubo legos y eclesiásticos (cabildo) -éstos a pesar de su condición de miembros de la Iglesia defendieron el derecho de presentar-. Se aprecian, pues, diferentes intereses entre el clero bajo (los beneficiados de los cabildos parroquiales) y el clero alto (obispos) e incluso con las disposiciones sobre el modo de nombrar a los servidores de las iglesias (219), en concreto, con lo afirmado en el Concilio de Trento (Ses. XXIV. De Reformatione, cap. XVII. "Beneficiorum collationi et plurium retentioni modus statuitur"): tutelar la libertad de los prelados en la distribución de su clero de modo que, instruidas las oportunas diligencias para conocer la idoneidad de

los candidatos, el nombramiento obispal fuera un principio inapelable. Cualquier apelación se tramitaría a través de un tribunal eclesiástico, pero la realidad demostró que el cauce empleado fue la Real Chancillería de Valladolid, donde los dictámenes se seguían según las antiguas costumbres, sin tomar en cuenta la disposición conciliar. Así pues, y durante la segunda mitad del siglo XVI y todo el XVII pudo más el derecho de patronato que los méritos personales de un concurso u oposición (220).

En cuanto a la presentación detentada por colectivos legos (vecinos de Munguia, Ceberio o Fica), se hacía con arreglo a la fogueración antigua, -registrada en la matrícula de fogueración de patronato- concurriendo cada vecino patrono con un voto, medio o cuarto "en aquéllos que fuesen más idóneos según los sagrados cánones" (221). En realidad, aunque hubiese patrono presentero, eran las comunidades locales las encargadas de proponer el nombre al patrón. Así, la provisión para la aprobación se hacía con una escritura de elección presentada al Ordinario o en el Tribunal eclesiástico. Después se obtenía la colación canónica (222). Además de los beneficiados los parroquianos elegían de entre aquéllos al encargado de la cura animorum, tras lo cual se levantaba acta de la elección ante escribano, siendo presentada por los fieles de la anteiglesia (o regidores en el caso de la villa) al cabildo; aprobada por éste se elevaba al obispo para la pertinente provisión. Este sistema fue seguido en gran parte de Vizcaya, sobre todo donde el pueblo era presentero: Begoña

(223), Mundaca, Gamiz, Albiz, Bernagoitia o Lezama. En pro de tal sistema abogó el Regimiento del Señorío; sin embargo, el Obispado era contrario a la intervención popular (224).

Larramendi e Insausti han querido ver en esta participación vecinal los orígenes del derecho de presentar:

> "Y aunque en la antigüedad en todos estos se proveían de esta suerte, hoy [siglo XVIII] no en todos se proveen así, porque viendo muchos de los pueblos que de este modo de votar los beneficios se originaban pleitos, odios y escándalos, convinieron en depositar su derecho de votar todos en pocos vecinos, que comúnmente son los cargohabitantes y algún eclesiástico,..." (225).

En Lezama a fines del siglo XV sus pobladores cedieron el patronato, a cuenta de las muchas polémicas que suscitaba la elección de beneficiado, al señor de Mugica-Butrón. De ahí la concordia del año 1507, por la cual el nuevo patrono se haría cargo sólo del derecho de presentación (226).

Tampoco todos los patronos bien fuesen de las iglesias de la Tierra Llana (mercenarios o diviseros) o de villas tuvieron la misma forma de presentar:

-Cuando se trataba de un único presentero éste lo hacía en una individuo afín a sus intereses. La presentación era un conducto que le servía o del que se servía. Si el presentero era laico, para que el cargo lo ocupase un miembro de su familia o allegado. Para los regimientos y cabildos, a éstos últimos cabía en más casos la atribución de presentar -sobre manera en las villas- era también una forma de detentar una regalía honorífica, lo que daba prestigio, a nivel local.

El sistema de presentación que seguía el Cabildo de las iglesias unidas de Bilbao era (227):

> "...se tocaba la campana durante una hora llamando al cabildo y congregados en él todos los beneficiados con sobrepelliz se ponían a la diestra y siniestra del Señor Prior los dos beneficiados más antiguos con el objeto de hacer de escrutadores de los votos. Antes de la votación se leía los mandamientos del Señor Prior y los poderes que tuviese de los beneficiados enfermos y ausentes, y los estatutos del cabildo y hecha la presentación, el Prior realiza un responso por el beneficiado finado cuya vacante se cubría; después de esto en cuerpo de comunidad, con manteos, se dirigían los beneficiados a la casa del elegido a darle el parabien".

-Cuando había dos presenteros en una misma parroquial los problemas eran frecuentes, por las diferencias de intereses. La suscripción de una concordia entre las partes era el medio empleado para dar fin a las divergencias, que solían deberse al modo de proveer, al indivídio presentado,...

En el siglo XVII se escrituraron dos concordias (Deusto, 1607, y Villaro, 1660) en las que, como presenteros, actuaban los laicos (patrono, vecinos) y los eclesiásticos (cabildo).

En la villa arratiana la elección se hacía por medio de votos, uno por cada una de las dos partes; ello llevaba consigo que, cuando un beneficio quedase vacante, el beneficiado acordado para ser elegido debía ser de común acuerdo; de otra manera no se alcanzaba mayoría por ninguna de las partes. Así en 1667 muere en Toledo el catedrático de Filosofía en la Comunidad de dicha ciudad y beneficiado en la iglesia de San Miguel el Alto, don Baltasar de Leguizamón y Aqueuri, quien había sido nombrado en 1660 beneficiado de San Bartolomé de Villaro, estando presente para ello su hermano y poderhabien-

te don Gaspar de Leguizamón. Al quedar vacante, el beneficiado más antiguo del Cabildo de Villaro era el que tenía derecho de presentación -se le llamaba patrono eclesiástico-, nombró para suplir la vacante al hermano del finado don José de Leguizamón. Esta decisión no cuenta con la aprobación del representante del otro voto, don Ortuño de Alcibar (en nombre de la patrona lega doña María de Guevara, condesa de Escalante), quien había propuesto a don Juan de Ibarra. Una entente produjo que saliera elegido Ibarra (228).

En Deusto la elección se repartió alternativamente entre las dos partes de modo que, cuando quedara vaco un beneficio, una de ellas pudiera presentar al clérigo que desease, sin que terciase restricción alguna de la otra parte (229).

-En la villa de Marquina, una de las pocas en Vizcaya de patronato particular, eran tres las partes presenteras. El establecimiento de las constituciones de 1511, confirmadas por el Obispo don Juan de Velasco, hizo que los patronos se atuvieran a su capitulado:

-El Concejo y los señores de las Casas y solares de Ugarte y Barroeta no podían hacer presentación sin que primero fuesen requeridos todos ellos para que se reunieran en el lugar de costumbre (230). En caso de ausencia de alguno los allí presentes podían llevar a cabo el nombramiento. Pero si se hiciera presentación por parte de uno de los patronos, sin requerir a los otros, entonces dicho acto no tendría validez.

-Para hacer la presentación los patronos contaban con un plazo de cuatro meses (231).

Los aspirantes debian reunir ciertos requisitos para ser beneficiados de una iglesia de patronato. Sigámoslos.

En las parroquias encartadas, pertenecientes al Arzobispado burgalés, los beneficios los llevaban por suficiencia de examen y habilidad los hijos patrimoniales, bajo el control de las autoridades eclesiásticas de la archidiócesis. A decir de Coscojales los patronos encartados perdieron la facultad de presentar beneficios a principios del siglo XVI:

> "verdad es que no ha cien años que en muchos de ellos presentaban algunos de los Patronos y en mi poder estan algunos traslados de las tales presentaciones y colaciones, especialmente de la yglesia de San Julian de Muzquez que es en Somorrostro donde presentaba el Solariego Ochoa Muñatones, Señor de la Casa de Santelices que es allí cerca..." (232).

La pérdida de ese derecho era, a mediados del siglo XVI, casi general, pero todavía quedaba algún patrono (normalmente resultaba ser un señor poderoso) que seguía arrogándoselo; así se explicaría el litigio mantenido en Trucios entre el concejo de dicho valle y el Conde de Miranda hacia 1565, la disputa finalizó al ceder éste la presentación (233).

En el resto de Vizcaya los patronos legos no admitían ni tenían restricción alguna en la presentación, únicamente, y por acuerdo con los vecinos, se daba preferencia a los beneficiados naturales o también llamados pilongos, que eran los nativos del pueblo, hijos de parroquianos, moradores, dezmeros, primicieros de la parroquia o bautizados en ella (234): y en el caso de haber más de un expectante, era preferido al resto el que fuese más antiguo y viejo en edad (235).

Concretamente en Marquina estaba estipulado que los presentados fueran sacerdotes de misa o que hubiesen cantado misa, y en su defecto otro de sagradas órdenes. Además, los clérigos naturales e hijos de vecinos o parroquianos debían presentar a los más antiguos (antigüedad que se contaba desde el día que cantaban misa) y a los más suficientes, pero si el sacerdote de misa había servido en la dicha iglesia durante un año y un día era preferido a otros no servidores iguales en saberes de gramática y oficio sacerdotal. También era preferido a los clérigos expectantes aquel sacerdote de misa que fuese graduado de bachiller en estudios hechos en Salamanca o Valladolid. Y si un beneficio quedaba vacante por muerte del beneficiado o por cualquier otra causa los presentadores nombraban al racionero más antiguo de la iglesia, y en el caso de un medio beneficio el expectante más antiguo que hubiese (236).

A lo largo del siglo XVI el sistema de **gradera**, esto es, el ascenso por antigüedad de los beneficiados medios a enteros y de los cuartos a medios, sufrió cerco por parte de las autoridades de la Iglesia, empeñadas en que los beneficios se proveyesen en clérigos hábiles y virtuosos:

En el Sínodo de Logroño de 1502 el obispo Don Juan de Ortega decía (237):

> "..ordeno y mando que los clerigos beneficiados de las tales iglesias [no numeradas -aquéllas cuyo cabildo variaba en su número de beneficiados según la voluntad de los capitulares-], reciban al mas habil y suficiente, y antes ordenado; pero si el despues ordenado fuere mas habil y suficiente <u>sciencia, moribus et vita</u>, este tal fuese preferido.."

Años más tarde, Luco introdujo un examen previo de idoneidad de los candidatos. Y el Concilio de Trento vino a revalidar lo dicho (238): simple "derecho de presentación", sometido a una serie de limitaciones sobre las que el obispo ejercía su supervisión jurisdiccional.

El régimen de provisión de beneficios se vio trastocado a fines de la centuria con la promulgación de un **Breve** del Papa Sixto V (24-9-1586) donde se reafirmaba el previo examen ante tres evaluadores, lo que generó no pocos conflictos, no ya sólo en las villas sino también en las anteiglesias. Los cabildos presenteros, en concreto, contradijeron la Bula pontificia antecitada, pues ponía en entredicho su derecho a presentar (239). El **Breve** venía a decir:

> "ascendiendo los medios beneficiados más antiguos a los beneficiados enteros que vacasen y los llamados cuartos a medios, se participase al ordinario la vacante y éste librase edictos convocando a concurso a los hijos pilongos o patrimoniales, y previo examen el cabildo eligiese entre los aprobados y lo presentasen al prelado para que éste concediere el título, esto es colase dicho beneficio" (240).

Entre los cabildos o capítulos partidarios de que no se aplicase el **Breve** sixtino figuraba el de Bilbao, alegaba para ello el patronato realengo sobre sus parroquias; en fin, deseaba que prosiguiera la anterior manera de proveer (241), -por gradera- y presentándose por los beneficiados de entera ración, con arreglo a lo dicho en 1502 y en 1553 -Luco-(242). Un **Motu Proprio** del Papa Clemente VIII (28-4-1596), que sería la reglamentación sobre la que en el futuro se proveerían los beneficios, derogó todas las disposiciones anteriores y esta-

bleció que, cuando vacase un beneficio en la diócesis de Calahorra, ya en iglesia numerada -compuesta de un cabildo de igual número de miembros- ya en receptiva (o no numerada), se asumiese de modo público la oposición a que podían presentarse los clérigos naturales y patrimoniales. Se completaba así lo dispuesto en las Bulas de Alejandro VI de 22-12-1503 y de Julio II de 31-5-1509 sobre la instauración de la patrimonialidad beneficial, asimismo atendida por parte de la Corona -Pragmática de 1525-. De este modo, estos clérigos habían de acreditar su suficiencia ante un tribunal formado de tres examinadores sinodales o en su defecto de cuatro, nombrados a partes iguales por el obispo y el clero (243).

Las posiciones de la Iglesia, reflejadas en las Constituciones Sinodales, aparecen respetadas en aquellos lugares donde no había patronos presenteros y el nombramiento de los beneficiados era tarea única y exclusiva de las autoridades eclesiásticas competentes (en la mayor parte de las Encartaciones y algunas villas).

Los patronos, así mismo, poseían el derecho de presentar otros cargos eclesiásticos: a) los capellanes amovibles (no perpetuos) ad nutum (a libertad de ser revocada la concesión hecha), encargados de oficiar las labores de culto en localidades pequeñas, en las que no consideraban precisa la permanencia continuada de un beneficiado (casos de las iglesias del patrón de Marzana, Laucariz, Barrica o las anejas de Lequeitio); b) las seroras o freilas; y c) en algunos casos al

sacristán y al sochantre. Más adelante me referiré a ellos.

No todos los beneficios presentados por los patronos eran para que los ocupasen eclesiásticos. Se elegían también laicos que habían tomado las órdenes (244), lo cual iba en detrimento de los intereses de los representantes de la Iglesia, quienes se veían abocados a estar inactivos. Además, aquellos beneficiados consiguieron más de una vez ostentar varios beneficios al mismo tiempo, -con lo que de merma del servicio religioso suponía (245)-, preocupados como estaban por obtener unos ingresos, pingües en ocasiones. Ante esta situación algunos clérigos y "servidores de beneficios" elevaron repetidas protestas y litigios.

Los pleitos por presentación de beneficios no fueron tan enconados y numerosos como los originados por cuestiones de clase de patronato y derecho de diezmos, aunque cualitativamente su importancia no fue menor, pues tras ellos se hallaban aspectos de relevancia como la congrua beneficial, el número de beneficiados, el mantenimiento del culto y estado de las iglesias, etc (246). Entre los varios litigios señalaré éste:

-Morga. Surgido en 1657 al presentar el patrono, don Juan Antonio de Basurto-Echebarria, al clérigo de órdenes menores, Juan Abad de Lejarreta, para cubrir una vacante beneficial, lo cual iba en contra de los que defendían el derecho del Obispado a proveer dichos beneficios. El Patrono se defiende y gana alegando antigüedad en la tenencia del patronato, al

probarse que ésta se remonta al siglo XV (247).

Pero no acabaron aquí las controversias. Todavía en el siglo XVIII (año 1760) el Rey mandó suspender el derecho de presentación a los patronos, lo cual abrió una nueva polémica solamente dilucidada cuando Carlos III revocó su anterior decisión (248). El hecho es que la Real Orden se entendía sólo aplicada a los beneficios presentados por concesión (indulto) apostólico, cuando los beneficios patrimoniales de Vizcaya se proveían por el derecho común. Todo ello era fruto del regalismo de la dinastía borbónica, heredado de sus ascendientes y también de los Austrias, que había quedado plasmado en el Concordato de 11-I-1753, donde se renovó la cuestión beneficial: "...ni que tampoco se innove nada en orden a los beneficios de patronato laical de particulares" (249). La propia lógica de las relaciones de poder condujo a la Monarquía española a una supervisión más estricta de la estructura institucional de la Iglesia, aunque la Corona no entró en cuestiones de tipo doctrinal: ante la justicia real se verán causas incoadas por asuntos referidos a Patronatos; en fin, sus disposiciones afectarán a muchos aspectos eclesiásticos, desde asuntos de enterramientos en cementerios extra ecclesiam hasta la desamortización de bienes eclesiásticos (250).

Siguiendo en la misma línea de intervención real, la Cámara de Castilla mandó el 11-10-1788 al obispo de Calahorra que procediese a erigir en todas las iglesias parroquiales curatos propios o vicarios perpetuos con suficiente dotación.

La misma Real Orden añadía que, dado que su provisión pertenecía al rey en los ocho meses apostólicos -según lo concordado en 1753-, la dispusiese a concurso abierto y terna. Tal real providencia no tuvo el efecto pretendido, a causa de numerosos impedimentos, que obligaron a paralizar el proceso. La provisión de curatos continuó haciéndose como hasta entonces, a cargo del obispo (251). A comienzos del Ochocientos la Corona volvía a insistir: así, por Real Orden de 19-2-1801 se mandó al prelado calagurritano que procediese cuanto antes a la erección de curatos propios, providencia que se repitió el 16 de octubre de ese mismo año. El obispo señaló de nuevo los inconvenientes que existían para llevar a buen fin la expresada medida, esto es, la reducción del número de los beneficios patrimoniales que debería hacerse para la debida dotación de los curatos propios y, consiguientemente, la falta de clérigos precisos para el digno servicio de las iglesias. Pero la Cámara, por otra Real Orden de 11-3-1802, encargaba esta vez la inmediata creación de dichos curatos, ordenando que hasta que se verificase no se diese curso a los expedientes sobre arreglo de planes beneficiales ni se admitiese instancia alguna al respecto. El prelado estableció las bases correspondientes al arreglo de dichos curatos, sin que por ello tuviese efecto la citada última Orden (252).

Posteriormente, por Real Orden de 11-3-1804, se creó una Junta Provincial compuesta por un delegado episcopal, dos eclesiásticos y otros tantos seglares (representantes de los patronos particulares y de las municipalidades), cuyo fin era

formar un plan adecuado para constituir un clero acorde con las exigencias del momento. Como resultado de sus trabajos se formuló un Plan sobre la base de que la provisión de los beneficios y curatos continuara haciéndose de la misma forma que se había usado hasta entonces: en hijos patrimoniales de las respectivas parroquias. La propuesta de creación de curatos propios había quedado, otra vez, sin efecto. De este modo se expresa el expediente resuelto por el Consejo de la Cámara de Castilla:

> "aunque por un concepto general la mayor utilidad de la Iglesia resulta de que sus beneficios curados se provean por concurso general y abierto, las particulares circunstancias que concurrían en los pueblos de las tres provincias [vascas] obligaban a no seguir la regla establecida por punto general" (253).

El Obispo de Calahorra elevó a auto propio lo dictado en los arreglos, según se le había prevenido por la Cámara Real; además, el Ordinario había formado los planes beneficiales de acuerdo con las Juntas provinciales. El actuar de esta manera se hizo con vistas a evitar la movilización contra la reforma por parte de poblaciones y colectivos, que creían que sus privilegios forales eran atacados, lo cual comportaba el riesgo de una obstrucción legalizada de los notables (patronos), conducida desde su posición en las Juntas. En un principio las Juntas hicieron mostrar su buena voluntad, hasta el punto de que una resolución real -consulta de 7-3-1807- preguntó a los obispos de Calahorra y Santander acerca de la promulgación de las Actas conforme a los proyectos elaborados por las Juntas (254).

Sin embargo, y por oscuras razones según Hermann, el plan de la diócesis de Calahorra no fue aplicado. Las Juntas se remitieron a lo realizado antes de la guerra de la Independencia, ya que la reducción de beneficios representaba, para ellas, la filosofía francesa, por no decir la colaboración con el gobierno invasor (255).

En cuanto al concurso de acceso a la cura de almas, el régimen concordatario de acceso a los curatos será impuesto a los poseedores agraciados por la Corona -por Real Cédula de Carlos IV de 19-4-1804 sobre consulta de 31-10-1803-, con ocasión del plan general de erección de vicarios ad nutum de la diócesis de Calahorra en curas propios (plan que afectaba a las anteiglesias de Vizcaya). Se decidió que los patronos escogieran en la terna formada por el Ordinario el sujeto sometido a la confirmación real (256).

En 1851 el Concordato de aquel año volvió a tratar sobre el "derecho de presentación". La novedad que éste representa frente al celebrado en 1753 es "que los presentados por los patronos estaban eximidos de concurrir a concurso, sujentándolos tan sólo el examen sinodal ad curam animorum. Además dicho artículo 26 dice que los curatos de patronato laical hayan de proveerse mombrando los patronos entre los sujetos que acrediten haber sido aprobados en concurso abierto" (257).

En el siglo XIX y tras la reforma habida con los Planes beneficiales, al desaparecer prácticamente los beneficiados y capellanes, el derecho de presentación continuó ejerciéndose

con los curas. Este derecho pervivió a la caída de las instituciones del Antiguo Régimen, constatándose su vigencia en varias iglesias patronadas durante al menos la segunda mitad Ochocientos (Begoña, Cenarruza y Yurre, entre otras).

3.4.1.2. El derecho de preeminencia de asiento.

Este derecho no aparece mencionado de modo expreso en la documentación hasta el siglo XVI. En el Antiguo Régimen los signos externos de distinción, como los derechos honoríficos de patronato: asiento, armas, tumba, ofrenda, etc, estaban revestidos de notable importancia. La mentalidad de la época así lo determinaba.

El derecho de preeminencia de asiento en la iglesia consistía en la posesión del sitio más preeminente para el patrón, es decir, más avanzado y por tanto cercano al presbiterio. Ello significaba la mayor proximidad al lugar donde se consagraba el acto religioso a Dios. Esta proximidad al altar debía ser destacada y visible, al lado del Evangelio y con sillas para el patrono y su esposa, sin que ninguna otra silla de la iglesia, aunque fuese de un notable estuviera más destacada y preeminente que la de los patronos.

Ahora bien, la preeminencia de asiento en la iglesia no siempre era patrimonio de los patronos laicos (tanto hijosdalgo como representantes de los Regimientos de las villas): hay casos de hijosdalgo no patronos que tenían derecho de asiento en iglesias de patronato (los Gortazar en Dima y Vi-

llaro, los Basagoiti en Berango o los Leguizamón en San Antón de Bilbao), familias y Casas todos ellas muy cercanas a los Parientes Mayores y a los patronos y que gozaban de un fuerte poder a nivel local. Poder que se refrendaba en la iglesia con este honor -la preeminencia-, símbolo de status, de un rango más alto que el resto de la comunidad.

Así mismo el privilegio de asiento lo gozaban algunos patronos en iglesias que no eran de su patronato (los Adán de Yarza en Lequeitio (258),los Echaburu en Mañaria, los Marzana en San Agustín de Echebarría, los Meñaca en Meñaca o los Villela en Munguia), casi siempre en lugares donde su poderío era incontestado.

En otros casos, no todos los patronos disponían del derecho de asiento en las iglesias de patronato. Esta circunstancia afectaba únicamente a las de carácter mercenario, y ello se debía a que algunos patronos no tuvieron por parte real la concesión de todos los derechos de patronato (259).

El poseer asiento preeminente era un honor que era defendido tenazmente. Así lo refleja el comportamiento pleitista de los hijosdalgo-patronos vizcaínos, muy sensibles a todo lo que pudiera suponer un cambio en la posesión de tal derecho. Con este fin los patronos se amparaban en el Fuero y en la jurisdicción civil por medio de los cargos públicos del Señorío, los cuales controlaban (Alcaldías de Fuero), y en peticiones personales ante los reyes (260). Fruto de esta mentalidad, los litigios acerca de la propiedad del asiento

abundaron a lo largo de todo el Antiguo Régimen (261).

La mayor parte de estos pleitos se pueden resumir en estos tres bloques:

1) los producidos por desavenencias entre los patronos, que consideraban suyo este privilegio, y particulares (generalmente personajes de relieve político que creen tener derechos suficientes para ostentar tal privilegio). éstos alegarán la antigüedad en la posesión del asiento y no tendrán reparo en enfrentarse en contra de los patronos. Son casos como el de Tristán de Leguizamón contra los titulares de Begoña, cuyos asientos estaban colocados:

> "el de varon pegado y superior a la cabecera del banco largo que esta a la parte del evangelio que desde dicha grada a la silla hay la misma distancia que a la tumba, y el de la hembra, algo mas abajo que dicha tumba y sobre la tarima [de la tumba]..." (262).

Otro ejemplo es el del Marqués de Valmediano contra don José Ordóñez de Barraicua (263).

2) los suscitados entre el pueblo y los patronos. Ejemplos de ello son: S. Agustín de Echebarria y Mañaria (264). El pueblo alegaba que no conocía ningún derecho que estuviese escrito por el cual los patronos tuvieran derecho de asiento en sus iglesias: se les acusaban de usurpadores.

Un pleito similar es el acontecido en Musques entre los Salazar (patronos) y los vecinos del Concejo (265).

-Los vecinos de San Julián de Musques disputaban a la Casa de Salazar el derecho de tener una silla en el presbiterio de la iglesia y una tarima de respaldo con almohada para la mujer

del patrón. Resultaba que, habiéndose atrevido varias veces los vecinos a quitar dichos honores, fueron castigados en el año 1649 por un Juez pesquisador del Consejo de Castilla, que mandó borrar los letreros y escudos de armas y un navío que habian pintado en la iglesia, por armas del Concejo, para oscurecer el derecho inmemorial del patronato. En 1683 hubo una asonada con motivo de haberse mandado reponer la silla y la tarima, que volvieron a quitar los vecinos. En virtud de ejecutoria se acordó reponer los honores de los Salazar (266).
3) los derechos de asiento de los representantes de los Regimientos locales. Así en Murueta (Orozco) el enfrentamiento entre el alcalde y el tutor del patrón motivó largos años de pleito (267); y en Marquina, donde se produjo un curioso litigio al sostener el alcalde que su mujer debía preceder a las mujeres de los patronos, pues si los alcaldes precedían a los patronos, también sus mujer, reclamaba, tenía derecho: se siguó pleito en 1640 y ganó la villa (268). Otro muy largo se entabló entre la villa de Bilbao y el Obispado de Calahorra: los procuradores de Bilbao presentaron en 1662 en las JJ.GG. una petición en la que decían que la Justicia y Regimiento de de dicha villa tenía sus asientos desde tiempo inmemorial en las gradas de la iglesia de Santiago (269),

> "que en virtud de diferentes provisiones de los Reyes se ha capitulado por cartas partidas con los Obispos de Calahorra, que no se haga ninguna novedad en los honores, preeminencias y posesiones que tienen en las iglesias de este Señorío sus repúblicas y algunos caballeros y parientes mayores; que el Obispo presente, don Fray Bernardo de Ontiveros, a pesar de dichas provisiones y cartas partidas no solo ha reparado en la última visita en que dichos asientos no están con la debida decen-

> cia, sino que ha tratado de alterar la posesión en que se hallaba el Regimiento de Bilbao; y como las provisiones en esta razón se ganaron a peticion del Señorio, y las cartas partidas se convinieron también por el mismo con los Obispos, los procuradores de Bilbao entendían que tocaba al Señorio salir a la defensa de la villa en este asunto...".

Las Juntas Generales acordaron dar voz y voto a la villa bilbaina para seguir el pleito sobre sus honores y preeminencias,

> "...y que se pida contra el Obispo de Calahorra el cumplimiento de las leyes del Fuero, de las ejecutorias, reales cédulas y provisiones, y de lo capitulado en su consecuencia" (270).

El derecho de asiento preeminente no desapareció en el siglo XIX de modo total, sino que ha continuado hasta bien entrado el siglo XX (Begoña. Ceanuri), como lo demuestra un pleito habido en Begoña hacia el año 1900, en el que se declaraba:

> "que no sólo los concejales de Begoña, sino también el alcalde deben respetar la posesión en que se halla el señor Conde y Patrono y abstenerse en todo caso y ocasión de ocupar, invadiendo facultades ajenas, el asiento de preferencia que sólo corresponde al Patrono" (271).

La preeminencia de asiento se ha ejercido en casi todas las iglesias vizcaínas de patronato lego o secular.

3.4.1.3. El derecho de tumba y sepultura.

Este derecho lo tenían los patronos diviseros. Éstos, como dueños de sus iglesias, podían enterrar en el interior del templo, en una tumba situada en lugar destacado (presbiterio). Hecho que quería significar la propiedad del patrón:

era su iglesia. Con ello se constataba una estrecha unión entre patrono e iglesia.

Derecho honorífico practicado de antiguo, se mantuvo intacto durante los siglos modernos (272). Las litis entabladas no alcanzaron la proporción y resonancia habidas en otros casos (273). Sin embargo, algunos hijosdalgo no patronos, por derechos adquiridos antiguamente o por la fuerza, llegaron a poseer derecho de tumba: los Basurto en Abando o los Leguizamón en San Antón de Bilbao.

Las iglesias que tenían tumba de patrono en Vizcaya eran entre otras: Izurza, Marzana, Berriatua, Arteaga, Fica, Urduliz, Sopelana, Berango, Forua, Abando, Sondica, Zamudio, Guecho, Erandio, Lujua, Olarte (Orozco), Gatica, Echebarria y Elejabeitia.

También algunos patronos mercenarios, como los Berriz, tuvieron tumba. Hecho bastante excepcional, que les correspondería por viejos derechos -concretamente en el caso de los Berriz por haberse construido la iglesia en terreno de su propiedad-; o como la de los Leguizamón de Begoña,

> "que esta en medio de esta dicha iglesia delante de su capilla mayor con dichas armas, distante y apartada desde la ultima grada de piedra de la dicha capilla mayor como dos varas y media..." (274).

Aun después de la desaparición de las tumbas de las iglesias, algunos señores, queriendo hacer notar su significación, encabezaron sus panteones con la inscripción alusiva a su condición de patronos (275).

3.4.1.4. Blasones en las iglesias.

La ostentación de símbolos (escudos de armas) representativos de un linaje o de la municipalidad fue costumbre muy seguida por los patronos vizcaínos desde la época bajomedieval. De este modo pretendían significar el vínculo de unión de la iglesia hacia la familia o corporación local, aunque no tenía que ser forzosamente la iglesia en cuestión propiedad del patrono, ya que el lucimiento de escudos no sólo se hizo en iglesias diviseras sino también en algunas mercenarias. Además de las villas, en las que sus iglesias lucían blasones como son los casos de Bilbao, Durango, Orduña y Ochandiano.

Estos símbolos honoríficos eran colocados en lugares destacados (presbiterio, arcos torales, fachadas, altares, cancel de acceso), en las alhajas del servicio parroquial y en el forrado de los bancos. Eran un símbolo de orgullo para los patronos, a los que recurrían para defender sus derechos de patronazgo.

A veces, importantes casas de linajes no siendo patronas instalaron escudos en el interior de iglesias realengas (los Villela en Munguía), como muestra de su poderío. Un ejemplo: corría el año 1604 cuando en las Juntas Generales de Guernica

> "el Regimiento dijo que siendo como es del Rey nuestro Señor la villa de Munguia, de este Señorío, sin sujeción ni Señorio que en ella tenga persona particular y debiendo respecto de ella llevar los honores y preeminencias de cualquier calidad que sean en la dicha villa el Alcalde ordinario, es así que Don Pedro de Villela, vecino de la villa, en la iglesia parroquial de ella ha venido nuevamente a noticia de este Se-

ñorío, que tiene silla puesta de ordinario en la grada, en el lugar más preeminente de la iglesia, antes y primero que el dicho alcalde ordinario de la villa, el cual en banco raso y mucho más bajo que el dicho Don Pedro, está asentado, siendo como el dicho oficio es el más preeminente y calificado de la villa y conociendo civil y criminalmente, con jurisdicción de mero y mixto imperio, en todas las causas como Juez ordinario y además de llevarle la precedencia el dicho Don Pedro en la dicha iglesia, aun fuera de ella, en los actos que se ofrecen hace lo mismo; además de que la paz después del dicho Don Pedro se da antes y primero que al Alcalde a la madre de Don Pedro, siempre que se halle en la iglesia. Y en el muro de la iglesia tiene el Don Pedro puestas sus armas y ha hecho y cometidos otros excesos, en especial a un ejecutor proveido por uno de los Corregidores antecesores del Licenciado Soto, le dio de palos estando con vara de justicia e hizo otros malos tratamientos..." (276).

Entre las iglesias mercenarias ostentadoras de blasones figuran: Begoña, Meñaca, Luno, Ceanuri y San Juan de Orozco -precisar que se trata de patronatos realengos perpetuados-. Otras como Arcentales y Traslaviña lucieron escudos en el exterior, lo cual no estuvo exento de un ruidoso pleito con el Concejo. Al respecto dice Larramendi (277):

"Las armas de particulares no se permiten por lo común en iglesias de fundación Real; porque se tiene ese respecto a las armas Reales, que se ven dentro y fuera. Y aun en fundaciones Reales no se permiten armas de particulares, quando son fijas, permanentes, y de grande talla por la razón dicha".

Entre las diviseras: Zamudio, Urduliz, Arbacegui (aunque está considerada de realengo), Arrazua, Berriatua, San Andrés de Echebarria, Izurza, Olarte y Marzana, entre otras.

3.4.1.5. Otros derechos.

Aparte de los derechos mencionados hasta ahora, cabe men-

cionar la existencia de otros de menor relieve, pues su utilización como derecho patronal fue muy reducida. Entre éstos están los nombramientos de cargos (sacristán, freila,..).

A) El derecho de nombramiento de freila o serora.

La institución de la serora estaba extendida ampliamente en Guipúzcoa y en Navarra, sobre todo en su zona norte; no así en Vizcaya. Eran nombradas por el patrono, que les confería el cargo para todo el tiempo que fuese su voluntad (278), en tanto que al Ordinario cabía la concesión de dicho título. Si el patronato estaba en manos del Regimiento de la villa, la persona encargada del nombramiento era el alcalde (279). Esta diferencia entre la situación existente frente a la presentación de las seroras en Vizcaya y Guipúzcoa y norte de Navarra puede radicar en que tal derecho recaía frecuentemente en patronatos merelegos (villas, concejos y comunidades de habitantes, en general), mayoritarios por otro lado en esos territorios.

Las freilas eran mujeres que servían en una iglesia parroquial, pudiendo ser dos, una titular y otra ayudante, si el servicio lo requería, o en una ermita, donde la serora podía tener como segunda a una sirvienta. En ambos casos la colaboradora era más joven, aunque debían acreditar una edad mínima de cuarenta años. Su misión era la limpieza del templo y la atención a la cosas necesarias para el culto (280).

La serora debía ser mujer "de buena vida y fama" y persona "habil, suficiente" para hacer las labores encomendadas.

Al acceder a tal cargo, la aspirante debía aportar una dote para su sustento, lo que limitaba el ingreso a las hijas de familias pudientes, entre las que se encontraban familiares del patrono. Si no surgía problema alguno, se celebraba, como era costumbre, el contrato entre la nueva serora y los mandatarios locales. La colación de la freila se hacía a continuación: ésta era llevada de la mano por el alcalde dentro del templo, en donde ella encendía una vela, hacía tañer la campana, y todo el resto del ritual, en señal de posesión (281).

Desde 1595 en que el obispo de Calahorra don Pedro Manso giró visita al Señorío la situación con respecto a las freilas cambió. La Iglesia no veía con buenas ojos la figura de las seroras y el año 1617 decidió suprimirlas en Vizcaya. Las Juntas Generales se opusieron al proyecto, ya que atentaba contra los intereses del Señorío -en realidad los afectados eran los patronos, quienes veían cómo sus atribuciones eran mermadas-. Y mandaron, a manera de remedio,

> "que se restituyan a las iglesias y ermitas de este Señorío las freilas que se echaron de ellas sin causa legítima, y hacen suma falta para conservación de la limpieza y ornato; que se siga el pleito que hay en su razón, y que se represente también todo lo dicho en Roma..." (282).

La posición contraria que había tomado la Iglesia era, para el Señorío, una prueba más de la lucha que mantenía la institución eclesiástica en contra de los patronos laicos. De ahí que el Señorío, por medio de las Juntas, dominadas políticamente por los caballeros e hijosdalgo que en su mayoría eran patronos, ofrecieran resistencia a las medidas tomadas

por el Obispado de Calahorra.

Pero fue tras el Sínodo de 1698, celebrado por el Obispo don Pedro de Lepe (283), cuando el cargo de freila desapareció de modo definitivo. Sus funciones pasaron a ser asumidas por los sacristanes (284).

B) El derecho de nombramiento de sacristán.

El derecho a nombrar sacristán fue motivo de varios litigios, ya que tanto los patronos como los cabildos eclesiásticos se lo disputaban. Los pleitos que corrieron en Vizcaya entre los siglos XVI y XVIII acerca de su nombramiento señalan a este derecho no formar parte de los habituales con que contaban los patronos laicos (285): pareció ser propio de algunos, pero no común derecho de patronato (286). Los que lo disfrutaron fueron patronos que gozaban de ciertas condiciones, como los de Santa María de Begoña, quienes se encargaron de nombrar sacristanes desde el año 1595, cuando se eligió el primero de ellos, y aún seguían haciéndolo bien entrado el siglo XX.

La tónica general fue que los sacristanes fueran nombrados por el cabildo, si bien y en ocasiones los patronos legos se inmiscuyeron a presentarlos (Concejo de Marquina).

Los sacristanes que a la sazón debían ser eclesiásticos, esto es, clérigos ordenados in sacris, en su defecto clérigo minorista o, como último recurso, seglares, lo cierto es que alternaron en el cargo tanto eclesiásticos como laicos (287).

C) Otros nombramientos.

Algunos patronos gozaron del honor de nombrar cargos que en su mayoría eran atribución de los cabildos eclesiásticos y seculares. En Begoña los Leguizamón nombraban al mayordomo de fábrica (288) y al sochantre. En Lequeitio el Regimiento de la Villa y el Cabildo en virtud de tal copatronato nombraban los mayordomos y contadores para cada una de las ermitas, al organista parroquial, etc (289). O en Marquina el Concejo nombraba a la persona que había de predicar los sermones durante la Cuaresma, además de al mayordomo fabriquero (290). En Guecho el patrono hasta 1805 elegía al fiel regidor por la parcialidad de Algorta (291).

No acababa aquí la dimensión honorífica del patronato. Hubo otras regalías a él inherentes:

-Derechos de ganados. Delmas menciona el derecho de Ceberio (patronato) a engordar un rebaño de ovejas y una vacada en los seles de Arraba (Gorbea), cuyo producto iba a la fábrica de Santo Tomás de Olabarrieta (292).

-Derechos de montazgos.

-Derechos de herbazgos, como los poseidos por el patronato de Ceberio en territorio de la anteiglesia de Alonsotegui (293) o el aprovechamiento que hacían de sus seles la iglesia y patronato de Santa María de Ceanuri (294).

-Derechos de comercio (chalupas) del rey en Ondarroa (295).

-El patrón de Zamudio tenía la prerrogativa de que se dijera por su alma misa todos los viernes del año (296).

-Al patrono de Derio se le había de pedir su beneplácito para

realizar obras que superasen la cuantía de 200 reales (297).

-El Concejo de la villa de Marquina, como patrono, intervenía directamente en el régimen de gobierno de su parroquia; disponía del arreglo y confección de ornamentos; y se hacía cargo de las joyas y demás objetos que se regalaban a la iglesia: ejercía muchos actos de jurisdicción; y en otro orden de cosas sus atribuciones se extendían hasta adoptar acuerdos sobre el tocado que debían llevar las mujeres en la iglesia (año 1570) (298).

-El patrono debía ser honrado con cierta preeminencia en las procesiones (ir en principal lugar, inmediatamente después de los oficiantes y del primer Alcalde -en las villas-). En Bilbao el síndico, como representante patrono de la Villa, llevaba sobre su hombro el estandarte "en que están las armas reales y las de la villa" (299).

-El patrono tenía la preferencia sobre los demás en los actos públicos y fiestas. En Bilbao los alcaldes, regidores, síndico y diputados concurrían en forma de villa y calidad de patrona a las solemnidades de los Santos titulares de las cuatro parroquias, en las tres Pascuas, a los sermones de la Semana Santa, Corpus Christi y otras celebraciones (300).

-El patrono tenía el honor de que su nombre se recordara en la Liturgia.

-El patrono debía ser rociado con agua bendecida, con singularidad.

-El patrono había de probar primero después de los sacerdotes del pan bendito.

-El patrón merecía ser incensado a la vez que los oficiantes.

-El patrono tenía la prerrogativa de ofrecer y recibir la paz antes que ningún otro feligrés (y del mismo modo su esposa entre las demás mujeres asistentes).

-El patrono tenía la facultad de entrar y salir de la iglesia en primer lugar.

-Algunos patronos con tumba en la grada principal de la iglesia tenían el privilegio de que luego de celebrada la misa, y antes de que entrara en la sacristía, el sacerdote fuera a la sepultura de la Casa patronada y sobre su tumba echara un responso. En Lequeitio incluso llegaron a pretender que se desautorizase la celebración en el altar mayor de ninguna misa de honras de cuerpo presente por los difuntos, sino solamente por los muertos de aquella Casa y los clérigos del Cabildo (301).

3.4.2. Deberes u obligaciones del patrono.

Las obligaciones del patrón eran las siguientes:

1) Mantenimiento del culto

2) Conservación del estado de las iglesias y contribución a gastos de obras en ellas.

3) Pagos: a) al rey: Lanzas y ballesteros mareantes;
Subsidio y Excusado; Media annata;
Seminario conciliar; Noveno Decimal

b) a la fábrica: Cuota perpetua;

c) al clero: Congrua beneficial.
Curato.

Los puntos 2 (la parte referente a obras) y 3 son de carácter económico, por lo que quedan pospuestos para ser tratados dentro del apartado dedicado a los aspectos económicos del patronato.

A continuación, una breve reseña de los dos primeros, sobre los cuales también volveré en capítulos posteriores.

3.4.2.1. Mantenimiento del culto.

Esta obligación, como todas las demás que hubieron de cumplir los patronos, se halla plena de referencias a discordias habidas entre eclesiásticos y patronos laicos. La causa era la precaria situación de los encargados del culto y las labores religiosas.

El mantenimiento del culto era deficiente porque deficiente era la formación en materia religiosa de los clérigos, buena parte de los cuales se despreocupaba o no sabía cumplir con sus atribuciones. La Iglesia no cejó de hacer constar estas deficiencias y para ello recurrió incluso a las más altas instancias, así señalaba a los reyes:

> "los vecinos de los tales lugares estan mucho tiempo sin oir Misa, que cesaron los divinos oficios...y que muchos fallecen sin les ser administrados los Santos Sacramentos y sin les ser dada eclesiástica sepultura" (302).

Quejas no exentas de cierta exageración con el fin de encender el ánimo real.

La escasa atención al culto fue crónica a lo largo de la

Edad Moderna: los clérigos presentados solían ser, por lo general, poco instruidos, apenas sabían leer y escribir o bien sus conocimientos religiosos eran mínimos. Consiguientemente la formación religiosa de los fieles fue baja en numerosas ocasiones, lo que dio lugar a que se desconociesen rezos y se olvidaran las prácticas religiosas, sobre todo en las comarcas rurales (303).

Los visitadores veían con preocupación el estado del culto en el Señorío. Algunas parroquias se hallaban en abandono por desidia de los clérigos o por falta de éstos, en ambos casos por lo reducido de sus asignaciones, que corrían por cuenta de los patronos, y por lo tanto sus fieles sin servicio religioso. En otras iglesias (situación en la que se encontraban gran parte de las anejas o hijuelas), los clérigos no podían atender al culto del modo que debieran, ya que su presencia no era continua (acudían por semanas, en días de fiesta) (304).

En consecuencia, parte del problema residía en la falta de interés patronal. La resistencia a nombrar más beneficiados se hizo tenaz especialmente en el Quinientos, momento en el que se desmembraron un número considerable de iglesias (305). Su negativa radicaba en un factor económico: el mayor gasto que suponía el tener que dar congrua a los nuevos beneficiados. Resistencia que persistió durante los siglos venideros, lo que motivó que en el siglo XVIII continuase el estado del culto de modo muy deficiente, como lo señala la Real

Cédula de 1720; aunque fue el XVII el siglo en el que la situación de deterioro fue mayor, en especial en el área rural.

El mantenimiento del culto y la aptitud de los clérigos fue, en cambio, mejor en la mayor parte de las villas vizcainas. Hecho sintomático, pues en éstas el poderío del patronato laico fue de menor consideración.

3.4.2.2. Conservación del estado de las iglesias.

El coste de una buena conservación de las iglesias, en definitiva, la contribución a gastos de obras era mal llevada por los patronos. Como muestra dos ejemplos situados en los extremos cronológicos:

-En el siglo XV (año 1441) el patrono mercenario de Sta. María de Amorebieta, don Sancho de Leiva, se vio despojado de dicho patronato por el rey, a consecuencia del mal gobierno que había hecho de la iglesia. Juan II, al hacer cesión de su patronato a la iglesia de Santa María, reconocía el mal estado en que se encontraba:

> "...e el esta muy mal reparado, de guisa que se quiere caer por no tener rentas de que se pueda reparar e fallescenle muchas cosas de las que son menester para celebrar en el cada dia los Divinos oficios..." (306).

-Otro caso de abandono de sus obligaciones se produjo en las iglesias unidas de Larrabezua-Goicolejea al ceder el rey Carlos IV dichos patronatos a la familia Gardoqui, cuando todavía no habían terminado las obras. De esta manera Carlos IV hacía caso omiso de la anterior donación hecha por su padre,

en la que éste condicionaba tal cesión a la villa de Larrabezua para que las arreglase dado su mal estado. Ante el desinterés de los Gardoqui, las iglesias volvieron a quedar en mal estado de conservación (307).

Ahora bien, no todos los patronos olvidaron sus obligaciones o fueron reacios a ceder donativos con el fin de hacer frente a los gastos que acarrearon las abundantes reformas y reparaciones de los templos durante el Antiguo Régimen:

-En 1415 Gómez González de Butrón y su mujer María Alfonso de Mugica expresaron en su testamento la dotación de ciertas cantidades de maravedíes para obras en sus iglesias (308).

-En Morga, su patrono, Lope Sánchez de Anuncibay, dejó prescrito en su testamento la cantidad de 45.000 maravedíes para obras en la parroquial de San Martín. Era el año de 1546 (309).

-En 1657 el patrono de Izurza y la anteiglesia convienen en que los diezmos patronales se entreguen para ayuda en el arreglo del campanario (310).

-En el siglo XVIII los patronos de Berriz corrieron con gran parte de los gastos de obras en la parroquial de S. Juan Evangelista de Berriz (311).

Aún así, el estado de las iglesias varió poco allí donde el régimen patronal permaneció vigente.

3.5. Toma de posesión de un patronato.

Para arrogarse el título de patrono no bastaba con la concesión de un patronato, sino que se necesitaba también la aceptación y toma de posesión.

El ritual seguido a la hora de acceder a la posesión de un patronato difiere poco del seguido por los señores jurisdiccionales en la última parte del siglo XVI y primera mitad del XVII (312), del acto llevado a cabo por un beneficiado (313), o del que debía realizar el llevador de diezmos. En fin, se atiene a una serie de normas, iguales también para el patronato, ya fuesen éste realengo o divisero (314).

Para el caso de un patronato laico mercenario he escogido como ejemplo el realizado en 1613 por don Martín de Axpe, quien fue primer patrón de la Casa de Axpe en la parroquial de Santa María de Ceanuri (315). La toma de posesión da comienzo estando presentes el corregidor como representante del rey, el escribano, quien da fe del acto, los fieles y procuradores de la república o anteiglesia, como parte del gobierno local, los mayordomos de la fábrica parroquial, los beneficiados, como representantes de la parte eclesiástica, una parte del vecindario, y otros testigos varios. La ceremonia y las fórmulas preceptivas de entrega de honores y regalías están marcadas por la costumbre, entre las que cabe destacar la entrega por parte del corregidor al patrono de la Provisión Real que certifica la toma del patronato, al tiempo que aquél le exhorta a respetar los derechos inherentes al patronato.

En las iglesias de patronato divisero el acto de toma de posesión cumplía con los mismos requisitos (316).

En caso de ausencia forzosa del patrono, era un apoderado, delegado por el patrono, quien tomaba posesión. Así sucedió en Elejabeitia el año 1612:

-El copatrón, don Ortuño de Urizar, había aprehendido todos los diezmos y derechos pertenecientes a la iglesia de San Miguel de Elejabeitia como divisera y propiedad de la Casa y Torre-solar de Elejabeitia. Al encontrarse ausente el proveedor Urizar, fue su apoderado Juan de Leguizamón el que hizo la toma de posesión:

> "...entrando y paseandose por toda la dicha iglesia, cerrando y abriendo las puertas principales de ella, tocando las campanas, y haciendo todos los demas actos de verdadera posesion [sentarse en la silla y asiento preeminente, pasar a la sacristia y poner su mano sobre uno de los cajones en que se custodian los ornamentos y vestiduras sacerdotales del culto divino, abrir y cerrar los cajones y las puertas de la sacristia], sin protesta ni contradicion alguna lo cual se hizo saber y notifico al Ayuntamiento de vecinos de la anteiglesia de San Miguel de Elejabeitia por el mismo escribano Martin de Leguizamon" (317).

El apoderado Leguizamón era pariente de Urizar y patrono de la pequeña iglesia de Santa María Magdalena de Lamindano (Dima).

Caso igual es también el de la posesión de los honores y prerrogativas que le pertenecían en el patronato de Santa Mª Magdalena de Arrigorriaga a su patrón el Marqués de Mejorada y de la Breña. Acto al que acudió en su nombre, como tomador, don José de Urquijo el 16 de agosto de 1705 (318). La actua-

ción de los apoderados fue común no sólo entre los patronatos en especial entre los poseidos por absentistas, sino también en otros cargos y oficios, caso de las prebostadas.

3.6. Propietarios y poseedores de patronatos.

3.6.1. Siglos XV-XVI.

La identidad de los patronos varió poco en el transcurso de estas dos centurias. Así pues, los patronatos continuaron estando en su gran mayoría en poder de los mismos personajes y colectivos que hemos visto en las diversas pesquisas y averigüaciones hechas durante la Baja Edad Media.

Identificar a los individuos que figuran en las relaciones es casi lo mismo que acudir a los jefes de linajes banderizos. Sus descendientes continuaron, pues, la mayor parte de las veces ocupando los mismos patronatos, por tanto pospondré su estudio para más adelante, cuando nos hallemos en pleno Antiguo Régimen (siglos XVII-XVIII); sin embargo, en el intervalo de tiempo que transcurre entre fines del XV (1487, año-referencia de la pesquisa) y el año 1600 aproxidamente, se observan algunos cambios entre los detentadores de varios patronatos vizcaínos. ¿Quiénes y a qué causas obedecieron tales cambios?

1) Tuvo lugar un proceso de concentración de patronatos en manos de los Parientes Mayores. Entre los de clase divisera caben señalar los de algunos propietarios de pequeñas porciones que ceden o venden sus patronatos a un señor poderoso a cambio de que les protega de otros señores que atentan contra sus propiedades o bien a fin de conseguir su favor, a sabiendas de que es mejor estar a bien con aquél que motivar que se haga por la fuerza con los patronatos: concretamente Erandio,

Maruri, Baracaldo,...(319), convenidos con los Mugica-Butrón. Entre los de calidad mercenaria estos otros: Busturia, Rigoitia, Elorrio y San Agustín de Echebarria, tenidos por notables locales, pasaron a poder de los Abendaño; lo mismo que Gamiz y Pedernales quedaron para la Casa de Arteaga.

2) La usurpación fue algo frecuente en los siglos bajomedievales. Cuando un señor veía mermados sus ingresos, tomaba el patronato o patronatos pretendidos por la fuerza de las armas. Estos señores eran principalmente jefes de linajes o cabezas de bandos: los únicos que podian llevar a cabo acciones de este tipo sin que fueran contestados. Ejemplos como: Deusto, cuyo patronato lo usurpó violentamente la Casa de Mugica-Butrón, tras haber sido dado por diviseros a la Iglesia; otro tanto hizo la misma Casa con el patronato de Gatica, antes de los Villela (320); Olarte y Albizu-Elexaga (ambos en Orozco) fueron así mismo usurpados por el señor de la Casa de Ayala. En Olarte el Conde don Pedro de Ayala intentó ejercer propiedad sobre esta iglesia en 1495:

> "...con mucha gente armada de armas, de fustas e de fierro...fueron al dicho monesterio e entraron en el por fuerza de armas e violentamente...e queriendo ferir e matar al dicho Ochoa Fernandes [de Olarte, el patrono] e al dicho capellan posieron gente armada de noche...e mandaron...so titulos de justicias de la dicha tierra todos los frutos e reditos que pertenecen al dicho solar" (321).

En Albizu-Elexaga, en el mismo año que Olarte y con idéntico protagonista: "...se habia entrado en el dicho monesterio e despojado de la posesion del a las dichas sus partes e se habia llevado e llevaba los frutos e rentas..." (322).

Después de entablado pleito, Deusto, Olarte y Albizu-Elexaga volvieron a sus legítimos poseedores, perdiendo todo derecho los usurpadores (323).

En otros casos la usurpación duró más tiempo. Con los Abendaño está práctica fue común: al fallecer el patrono que había dispuesto por su vida de la merced real, ésta no era renovada, pedida u obtenida por el sucesor, por lo que se incurría en usurpación. En la pesquisa de 1569 de algunos de los patronatos poseidos por don Diego de Abendaño (de la Casa de Urquizu) se dice: "... sin que se supiese por qué titulo: Arrigorriaga, Galdacano, Dima, Ceanuri, Yurre,..." (324).

3) Entre 1487 y 1600, también, varios linajes poseedores de patronatos subrogaron en Casas más poderosas. Así, algunos patronatos pasaron a formar parte de las posesiones de un nuevo vínculo adjunto a la Casa principal: Guecho (de las Casas de Guecho y Martiartu a la de Zamudio), Morga (de la Casa de Anuncibay en la de Basurto), o San Esteban de Galdames, Montellano, Zalla y sus anejas (por medio de la Casa de Loizaga vincularon en la de Leguizamón de Begoña) (325).

4) La enajenación real, como la desposesión y posterior venta del señorío del valle de Orozco, en el que se hallaban incluidos cuatro patronatos. Hecho que le sucedió a la Casa de Ayala a causa de su participación y posición política contraria al rey Carlos I en la revuelta de los Comuneros. Los compró el licenciado bilbaíno don Sancho Díaz de Leguizamón, afincado en Valladolid y Alcalde de Casa y Corte del Empera-

dor,

> "...y por cuanto en tiempo de las alteraciones de estos reinos habia reducido a Patrimonio de la Corona las tierras de...y por otros muchos servicios ...le hicieron merced de los monasterios y patronazgos de San Pedro de Murueta y San Juan de Orozco y de San Martin de Arbirzunzaga y de San Pedro de Zaloa y de San Pedro de Urigoitia que estaban en la dicha tierra...con todas sus rentas derechos y preeminencias, y con todo los demas a ello anexo y perteneciente; lo cual todo...como...tuvo y pose yo el dicho Don Pedro de Ayala y como a su Majestad pertenecia por los dichos sus delitos" (326).

El precio de compra fue de 900.000 maravedíes. Comoquiera que pasaran a pertenecer a sus descendientes de la Casa de Leguizamón a título de perpetuidad, Carlos V había revocado lo dicho por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480 sobre la no enajenación de bienes reales (327).

5) La fundación de nuevas iglesias parroquiales en Vizcaya entre fines del siglo XV y en el transcurso del XVI. Gran parte de las parroquiales surgidas eran hijuelas de matrices, con lo cual mantenían como patrono al mismo que se hallaba en la principal; mas se erigieron parroquiales no anejas (Izurza Ipiñaburu, Ubidea,...), cuyos patronos eran otros, aunque procedían del mismo grupo social que los descendientes de los linajes banderizos (328).

6) La dejación o abandono del patronato. Tanto en el Cuatrocientos como en el Quinientos los patronos legos, que casi siempre sólo miraban por la renta decimal que les producían, abandonaron o dejaron en manos de los vecinos los patronatos de aquellas iglesias de escasos recursos, en su ma-

yoría de pequeña población. La pesquisa de 1487 cita el caso de Santecilla (Carranza); en el siglo XVI (año 1568) Prudencio de Abendaño donó el patronato de Bernagoitia al Abad de la Colegiata de Cenarruza y los diezmos a la iglesia de San Miguel para que su mayordomo se hiciese cargo de la cosecha de diezmos y distribuyese y gastase en lo que fuese de mayor necesidad, ya que por falta de congrua no había clérigo ni la iglesia (fábrica) tenía rentas para ornamentos y culto (329).

3.6.2. Identidad de los patronos (siglos XVII-XIX).

A comienzos del siglo XVII hablar de los linajes más poderosos del Señorío era hablar de detentadores de patronatos. Tener un patronato significaba más relevancia social y económica, y a la postre política, que el resto de la comunidad.

Los linajes más poderosos y sus jefes al frente eran los grandes patronos, los mismos que en los centurias bajomedievales: los Mugica-Butrón y los Abendaño. La situación apenas había cambiado. El patronato les permitía unos ingresos seguros por medio de la percepción de los tributos eclesiásticos derivados del derecho de patronato (diezmos) y de los derechos parroquiales (obladas y pie de altar), además de un auténtico derecho señorial sobre la iglesia y la propiedad territorial que ésta poseía, es decir, podía disponer de ella y de sus bienes patrimoniales (rentas de molinos, ferrerías, montes, ganados, etc). Así mismo, el patronato les daba una influencia social considerable a través del goce de los dere-

chos honoríficos; y les aseguraba un ascendente político sobre la población, pues aún en el XVI mantenían un liderazgo a menudo más que simbólico, como antiguos cabezas de bandos.

Ahora bien, estos grandes patronos representaban una cuarta parte del total; las tres cuartas partes restantes los detentaban un considerable número de miembros de la nobleza vizcaína, sucesora de banderizos e hidalgos, corporaciones civiles (regimientos de villas) y varias comunidades de religiosos.

El conocimiento de la identidad de los patronos en los comienzos del Seiscientos ha sido posible gracias a dos fuentes ya citadas: la obra de Coscojales y la pesquisa de 1616, con el complemento para Encartaciones de los "veros valores" de 1592-1596. Primero los particulares, agrupados por Casas:

-Casa de AQUEURI,

Patrona de Santa María Magdalena de Lamindano (Dima).

-Casa de ARANCIBIA,

Patrona de San Pedro de Berriatua.

-Casa de ARTEAGA

Patrona de: Santa María de Gauteguiz de Arteaga
San Juan Bautista de Gabica (Ereño)
Santa María de Echano
Santa María de Gorocica
Santa María de Canala (Arteaga)
San Martín de Forua (mitad del patronato)

Santo Tomás de Arrazua (3/4 del patronato)

San Andrés de Ibarranguelua (1/2 del patr.)

Santa María de Nachitua (mitad)

San Juan de Ea (mitad)

Santa Engracia de Acorda (3/4)

San Andrés de Pedernales

Santa María de Mundaca

San Andrés de Gamiz

Llevadora de diezmos de: Santa María de Navarniz.

-Casa de ARTUNDUAGA,

Patrona de San Lorenzo de Zaratamo.

-Casa de ASUA,

Patrona de San Juan Bautista de Sondica (1/3 del patr.).

-Casa de AVELLANEDA (Condes de Miranda) (330),

Patrona de: Santa María de Sestao

San Jorge de Santurce

San Salvador del Valle

San Pedro de Abanto (2/6 del patronato)

San Miguel de Arcentales (7/8 del patronato)

Santa María de Traslaviña (7/8 del patr.)

San Pedro de Trucios (7/8 del patronato).

-Casa de BARROETA,

Patrona de: San Andrés de Echebarria

Santa María de Marquina-Jemein (1/4)

San Pedro de Barinaga (1/4).

-Casa de BASURTO-ECHEBARRIA,

Patrona de: San Martín de Morga

Santa María de Urduliz (2/3 del patronato).

-Casa de LEGUIZAMON (de Begoña) (331),

Patrona de: Santa María de Begoña

San Esteban de Galdames (5/8)

Santa María de Montellano (mitad del patr.)

San Miguel de Zalla (1/4 del patronato).

Santa María de La Herrera (1/4 del patr.)

Santiago de Ocharan (1/4 del patr.).

-Casa de BERRIZ,

Patrona de: San Juan Evangelista de Berriz

San Juan de Garay.

-Casa de CASTILLO,

Patrona de Santa María de Castillo.

-Casa de COSCOJALES,

Patrona de San Antolín de Irauregui (Baracaldo) (332).

-Casa de ECHABURU,

Patrona de San Nicolás de Izurza.

-Casa de EGUIA, (333)

Patrona divisera de la ermita de S. Juan de Eguia, Yurre.

-Casa de ELEJABEITIA,

Patrona de San Miguel de Elejabeitia.

-Casa de HURTADO DE SALCEDO o SALCEDO (334),

Patrona de: San Miguel de Zalla (2/4 del patronato)

Santiago de Ocharan (2/4 del patr.).

Santa María de La Herrera (2/4 del patr.).

-Casa de IPIÑA,

Patrona de Santiago de Ipiñaburu (Ceanuri).

-Casa de IRAUREGUI,

Patrona de San Vicente de Baracaldo (1/3 del patronato).

-Familia (Casa) de LEGUIZAMON:

Patronos de: San Juan de Orozco

San Pedro de Murueta (Orozco)

Santa María de Zaloa (Orozco)

San Lorenzo de Urigoiti (Orozco).

-Casa de LEZAMA,

Patrona de San Cristóbal de Derio.

-Casa de LUJUA,

Patrona de San Pedro de Lujua.

-Casa de MARZANA,

Patrona de: San Martín de Marzana

San Miguel de Arrazola

San Juan Bautista de Axpe.

-Casa de MECETA,

Patrona de: San Pedro de Luno

Santo Tomás de Arrazua (1/4).

-Casa de MEÑACA,

Patrona de San Martín de Arrieta (cuarta parte).

-Casa de MUGICA-BUTRON,

Patrona de: Santa María de Basigo de Baquio

San Salvador de Fruniz

Santa María de Barrica

Santa María de Gorliz

Santa María de Ibarruri

Santa María de Mañaria

San Torcuato de Abadiano

San Miguel de Garay

San Vicente de Mugica

Santa María de Erandio

San Juan Bautista de Lejona

Santo Domingo de Berango

San Lorenzo de Maruri

Santa María de Lezama

Santa María de Gatica

San Martín de Arrieta (doceava parte)

San Juan Bautista de Murelaga

Santa María de Navarniz

Santiago de Cortezubi

Santa María de Urduliz (tercera parte).

-Casa de MUNITIBAR,

Patrona de San Vicente de Arbacegui.

-Casa de MURGA (de Galdames) (335),

Patrona de: San Pedro de Galdames (cuarta parte)

Santiago de Loizaga (cuarta parte)

San Esteban de Galdames (-1/8 del patr.)

Santa María de Montellano (-1/8 del patr.).

-Casa de OLARTE,

Patrona de San Bartolomé de Olarte (Orozco).

-Casa de SALAZAR (336),

Patrona de: San Julián de Musques

San Román de Ciervana

San Pedro de Abanto de Yuso (mitad)

Santa Juliana de Abanto de Suso

San Vicente de Baracaldo (1/6 del patr.)

San Miguel de Ahedo (Carranza) (mitad)

San Andrés de Biañez (Carranza) (mitad)

San Pantaleón de Bernales (Carranza) (mitad)

San Pedro de Galdames (tres cuartas partes)

Santiago de Loizaga (tres cuartas partes)

San Esteban de Galdames (-3/8 del patronato)

Santa María de Montellano (-3/8 del patr.).

-Casa de ARANGUREN DE SALCEDO (337),

Patrona de: San Lorenzo de Bermejillo (Güeñes)

San Miguel de Zalla (1/4 del patronato)

Santiago de Ocharan (1/4 del patr.)

Santa María de La Herrera (1/4 del patr.).

-Casa de SOPELANA,

Patrona de San Pedro de Sopelana.

-Casa de SUSUNAGA,

Patrona de San Juan Bautista de Sondica (tercera parte).

-Casa de TRASLAVIÑA (338),

Patrona de: San Miguel de Arcentales (1/8 del patronato)
Santa María de Traslaviña (1/8 del patr.)
San Pedro de Trucios (1/8 del patronato)
Llevadora de diezmos de: San Miguel de Ahedo (parte de 1/2)
San Andrés de Biañez (parte de 1/2)

-Casa de UGARTE,

Patrona de: San Miguel de Mendata
Santa María de Marquina-Jemein (1/4)
San Pedro de Barinaga (1/4).

-Casa de URDAIBAY,

Patrona de: San Martín de Forua (mitad)
San Martín de Arrieta (tres cuartas partes).

-Casa de URQUIAGA,

Patrona de San Juan Bautista de Sondica (tercera parte).

-Casa de URQUIZU (de Abendaño),

Patrona de: Santa María de Alboniga
Santa María de Busturia
Santa María de Murueta (?)
San Pelayo de Baquio
San Juan de Gastelugach

Santa María de Galdacano

San Esteban de Echebarri

Santa María Magdalena de Arrigorriaga

San Miguel de Basauri

San Bartolomé de Alonsotegui

Santa María de Yurre

San Andrés de Zumelzu (Yurre)

San Pedro de Dima

San Bartolomé de Villaro

Santa María de Ceanuri

San Bartolomé de Miravalles

San Agustín de Echebarria

Santa María de Elorrio

Santa María de Arrancudiaga

Santa Marina de Aracaldo

San Martín de Zollo

San Vicente de Abando

San Pedro de Aranzazu

San Juan Bautista de Ubidea

Llevadora de diezmos de: Santa María de Lemona (1/4)

Sto. Tomás de Ceberio (6.000 mrs.).

-Casa de VELASCO (Condestable de Castilla) (339),

Patrona de: San Vicente de Baracaldo (1/3)

San Miguel de Zalla (mitad del patronato)

Santiago de Ocharan (mitad del patr.)

Santa María de La Herrera (mitad del patr.).

-Casa de VILLELA

Patrona de Santiago de Laucariz (Munguia)

Llevadora de diezmos: Santiago de Cortezubi (6.000 mrs).

-Casa de ZALDIBAR,

Patrona de: San Miguel de Yurreta

San Andrés de Zaldibar

Santa María de Mallabia.

-Casa de ZAMUDIO,

Patrona de: Santa María de Guecho

San Martín de Zamudio

Santos Emeterio y Celedonio de Goicolejea

Santa María de Larrabezua.

-Familia ZAMUDIO,

Patrona de Santa María de Lemona.

-Casa de ZUBIETA,

Patrona de: San Miguel de Ereño

San Pedro de Bedarona

Santa María de Jesús de Ea

San Andrés de Ibarranguelua (1/2 del patr.)

Santa María de Nachitua (mitad del patr.)

San Juan de Ea (mitad)

Santa Engracia de Acorda (cuarta parte)

Llevadora de diezmos: Santa María de Navarniz.

Por otro lado, están las corporaciones de villas y sus cabildos eclesiásticos:

-Villa de BERMEO, (la mitad compartido con el cabildo)

Patrona de: Santa María de la Atalaya

Santa Eufemia.

-Villa de BILBAO,

Patrona de Santiago Apóstol

San Antón

San Nicolás de Bari

Santos Juanes.

-Cabildo Eclesiástico de ERMUA,

Patrona de Santiago Apóstol.

-Villa de GUERNICA,

Patrona de Santa María

San Juan Bautista.

-Villa de GUERRICAIZ,

Patrona de Santa María.

-Villa de LEQUEITIO, (parte cedido al Cabildo Eclesiástico)

Patrona de: Santa María de Lequeitio

San Pedro de Mendeja

San Martín de Amoroto

Santa Catalina de Guizaburuaga

San Miguel de Ispaster.

-Villa de MARQUINA,

Patrona de: Santa María de Jemein (mitad)

San Pedro de Barinaga (mitad).

-Villa de MIRAVALLES,

Patrona de Santo Tomás de Ceberio (tercera parte).

-Cabildo Eclesiástico de PLENCIA,

Patrona de Santa María Magdalena.

-Cabildo Eclesiástico de OCHANDIANO,

Patrona de Santa Marina.

-Ciudad de ORDUÑA,

Patrona de: Santa María, y San Juan
Santa Eulalia de Belandia
San Miguel de Mendeica
San Esteban de Lendoño de Abajo
San Pedro de Lendoño de Arriba.

-Villa de VALMASEDA,

Patrona de: San Severino
San Juan Bautista.

En ocasiones la vecindad era la que ostentaba los derechos de patronato. Generalmente eran localidades de escasa población y por tanto de bajo volumen económico, en las que el patronato se ejercía de un modo directo por los propios vecinos. Se dio en:

Santa María Magdalena de Albiz (Mendata)
San Martín de Fica.

También ejercieron de patronos los vecinos en casos de cesión del patronato por parte del rey o de diviseros:

San Pedro de Munguia

Santa María de Munguia

Santa María de Larrauri

Santa María de Meñaca

San Pedro de Deusto.

Como institución colectiva (laica), singular, figura:

-PATRONATO DE CEBERIO,

Santo Tomás de Olabarrieta (2/3).

Las comunidades religiosas, a diferencia de otros territorios peninsulares, poseían pocos patronatos en Vizcaya:

-ABAD DE LA COLEGIATA DE CENARRUZA,

Patrona de: Santa María de Cenarruza

Santo Tomás de Bolibar

San Adrián de Guerena (Mallabia)

San Miguel de Bernagoitia (Zornoza).

-MM. MERCEDARIAS DEL CONVENTO DE QUEJANA (Ayala),

Patronas de: San Martin de Albizu-Elexaga (Orozco)

-ABAD DEL MONASTERIO DE SAN SALVADOR DE OÑA (Burgos),

Llevador de diezmos de: San Esteban de Carranza (parte)

S. Cipriano de Ranero (Carranza)

San Martin de Presa (Carranza)

San Bartolomé de Aldeacueva (")

San Ciprián de Treto (Carranza).

Por último, la iglesia (clero y fábrica) ostentó el patronato

de buen número de parroquias, en especial en Encartaciones:

San Martín del Carral (Sopuerta)

Santa María de Mercadillo (Sopuerta)

San Pedro de La Baluga (Sopuerta)

Santa María de La Barrieta (Sopuerta)

San Bartolomé de Avellaneda (Sopuerta)

San Cosme y San Damián de Beci (Sopuerta)

San Juan de Molinar (Gordejuela)

San Juan de Berbiquiz (Gordejuela)

San Esteban de Irazagorria (Gordejuela)

San Nicolás de Zaldu (Gordejuela)

Santa María de Güeñes

San Pedro de La Cuadra (Güeñes)

San Miguel de Lacabex (Güeñes)

San Pedro de Goicuria (Güeñes)

San Vicente de Sodupe (Güeñes)

Santa Cecilia de Santecilla (Carranza)

Santa María de Soscaño (Carranza)

San Martín de Presa (Carranza)

San Juan de Pando (Carranza)

San Pantaleón de Bernales (Carranza)

Santiago de Lanzas Agudas (Carranza)

Santa María de Amorebieta.

3.6.2.1. Variaciones entre los detentadores de patronatos: Siglo XVII.

En el transcurso del siglo XVI se había producido un no-

table aumento de población, lo que originó un crecimiento de la demanda y un incremento de la renta de la tierra. En este estado de cosas los Parientes Mayores se ven en dificultades: una resistencia tanto por parte de los hidalgos, como de los vecindarios; en el caso de los clérigos la fuerte alza en el número de feligreses produjo un sobretrabajo que les empujó a quejarse con el fin de lograr una mejora en sus condiciones económicas, dado lo poco que recibían de los patronos y llevadores de diezmos. También otros señores, menos poderosos que aquéllos, se verán inmersos en problemas económicos, producto de los prolongadísimos litigios que tuvieron que sostener a cuenta de sus patronatos y derechos de percepción decimal con eclesiásticos y concejos. A todo esto se añadían la progresiva pérdida de ascendiente de la nobleza heredera de los viejos linajes de banderizos entre la sociedad vizcaina del Antiguo Régimen y una cierta desconfianza real, de los Austrias del XVI, hacia esa nobleza; en cambio, los hidalgos saldrán favorecidos, en parte, por el apoyo de los soberanos. Prueba de la pérdida de ese favor regio son los acosos a los que se verán sometidos en el XVII nobles como los Abendaño, quienes perderán posesiones, entre ellas algunos patronatos. Veamos, pues, las variaciones habidas.

A lo largo del Seiscientos se produjeron varios cambios, sobre todo entre los patronatos de clase mercenaria. Fueron fruto de una más directa y decidida intervención real, cuyo fin era controlar la posesión de sus patronatos. Los Austrias menores prosiguieron con la línea política intervencionista

llevada durante el XVI. Acción que impidió se dieran de nuevo casos de usurpación.

En este apartado no sólo haré referencia a las variaciones que hubo sino también a algunos de los pleitos que surgieron en torno a la posesión de patronatos, aunque a la postre éstos continuasen en poder de sus antiguos detentadores:

1) En 1603 se inició uno de los pleitos más importantes y de mayor trascendencia, sobre asuntos de patronato, acaecido en la Vizcaya del Antiguo Régimen (340).
El litigio fue motivado por la negativa del patrono, don Diego de Abendaño y Gamboa, a que los Axpe tuvieran una capellanía propia en la iglesia parroquial de Ceanuri. Tal negativa movió a la Casa de Axpe en contra de los Abendaño. Cómo. Poniendo en tela de juicio su titularidad patronal.
En un principio la postura de los Axpe de hacer frente podía parecer arriesgada, siempre teniendo en cuenta que los Abendaño habían sido los señores más poderosos del Valle de Arratia desde fines del siglo XIV. El dominio que habían detentado y aún detentaban los Abendaño en el Valle era tal que nadie osaba contradecirles: su política de señorialización a lo largo de los siglos XV y XVI se había hecho patente en la usurpación de patronatos, tierras y en el copo general de cargos. Apoyados en el poder que les confería tal predominio repartieron a sus allegados en puestos claves (prebostes, alcaldes de fuero, merinos, tenientes de merino, etc), de modo que sirviesen a sus intereses, al tiempo que satisfacían las

ambiciones de aquéllos. De esta manera, los Abendaño habían llegado a controlar el sur del Señorío -la mayor parte de sus patronatos y bienes así como sus deudos y partidarios, se encontraban en esta comarca-. También se valieron de algunos de los derechos privativos del patronato, como el de presentación de beneficios, para afirmar más su influencia. Además, contaban con la colaboración de varias bandas de secuaces, que se encargaban de hacer valer el poderío de los Abendaño e impedían que nadie intentase actuar en su contra. Quien así lo hiciese, si estaba vinculado o dependía económicamente de los Abendaño, era castigado enviándosele a galeras, o se le quemaba y destruía la hacienda con todas sus pertenencias. Este panorama del arcaico sur vizcaíno, especialmente arratiano, comienza a cambiar en el siglo XVI; pero no será hasta principios del siguiente siglo cuando se haga patente. La razón es el ascenso logrado por varias familias arratianas durante el siglo XVI, debido a su participación en puestos de influencia y próximos a los planteamientos de la Corona. Buena prueba de ello son los Axpe, cuya pretensión era despojar a los Abendaño del patronato de Ceanuri y devolverlo al rey. Los Axpe no estuvieron solos en tal empresa. Desde el principio un pariente suyo, don Ortuño de Urizar y Alcibar, señor poderoso en Dima y perteneciente a la familia Urizar, que al igual que los Axpe había conseguido ascender en el XVI ocupando puestos en la burocracia real, hizo causa común con ellos (acabaría arrebatando el patronato de Dima a su tenedor [341], que no era otro sino don Diego de Abendaño [342]).

Además, tanto los Axpe como Urizar, en las localidades en las que pretendían los patronatos, contaban con un fuerte apoyo de sus parientes y clientelas respectivas.

Este poderío, manifestado a comienzos del XVII por los jefes de ambos linajes, don Martín de Axpe y Zarate y don Ortuño de Urizar, es herencia de sus antecesores. Por citar uno: los Axpe. Estos, originariamente procedían de los Alcibar, quienes en la época de la guerra de bandos habían luchado en el bando gamboino. En el siglo XVI uno de sus miembros, Pedro García de Alcibar, hombre que sirvió al emperador Carlos V, cambió su apellido por el Axpe, tomando el nombre del solar donde se asentó. Sus hijos: Juan García de Axpe, doctor en Leyes, Oidor de Granada y miembro del Consejo Real de Hacienda; y Martín de Axpe y Sierra, Obispo de Palencia, Conde de Pernia, miembro del Consejo Real e influyente personaje en la Corte de Felipe II, encumbraron al linaje. Los hijos del Doctor Axpe, don Martín de Axpe y Zarate, Juan García de Axpe (beneficiado en la parroquial de Ceanuri) y Pedro García de Axpe, lo consolidaron.

El pleito duró diez años y llegó a tener bastante repercusión durante el transcurso de la centuria en posteriores causas de patronato, como el habido en Marquina, tratado más adelante. Los señores de las Casas de Axpe y Urizar defendían las tesis favorables a la Corona, esto es, los patronatos de Ceanuri y Dima eran de realengo. Se basaban en el Pregón de 1415 y en la Pesquisa de 1487. Argumentaban, además, que los señores de la Casa de Urquizu (Abendaño) no habían gozado dichos patro-

natos por mercedes reales sino que en el siglo XV los tuvieron por derechos de situado de ciertas lanzas y ballesteros mareantes, prorrogando tal posesión desde mediados del siglo XVI por mera usurpación, sin que mediara gracia alguna (343). Por contra, don Diego de Abendaño defendía la inmemorial posesión que de ambos patronatos tenía su Casa, añadiendo ser de calidad divisera, ya que el territorio donde se hallaban erigidas las iglesias era de su propiedad, aparte que, patronos antepasados suyos habían ayudado a costear gastos en las iglesias. Como pruebas certificantes de que los dos patronatos eran de su propiedad y, en consecuencia, diviseros presentó varios documentos: la propiedad de las heredades circundantes a ambas iglesias, la donación de cantidades como la que él mismo efectuó en 1609 de 400 ducados para arreglos en la parroquial de Ceanuri, la presentación de varios beneficios y el derecho que otorgó en 1603 para que el Doctor Axpe fuese enterrado en la iglesia de Ceanuri.

Axpe y Urizar plantearon, por su parte, algunos otros derechos propios de los patronos diviseros, que en este caso no eran disfrutado por la Casa de Urquizu en ninguna de las dos iglesias, derechos como el de ostentar escudos y blasones de su linajes o los de tumba y sepultura.

Mientras acontecían estos sucesos y el pleito llegaba hasta la Cámara de Castilla, se produjeron algunos cambios entre las partes encausadas. Así Pedro García de Axpe, a quien el rey Felipe III había otorgado el patronato de Ceanuri el 24 de agosto de 1605 por una vida moría célibe, siendo sucedido

por don Martín de Axpe y Zarate, quien es nombrado patrono por el rey el 19 de junio de 1610 para que lo gozase por su vida. En 1612 moría don Diego de Abendaño y Beaumont, siendo sucedido por su hija doña Isabel Angela, la cual se verá desprovista de ambos patronatos al año siguiente, una vez perdido el pleito: el fin que se habían propuesto Axpe y Urizar estaba conseguido.

¿Qué consecuencias tuvo el hecho de la pérdida de estos dos patronatos para los Abendaño?

1) Supuso un duro golpe para su prestigio, como sucesores de los Parientes Mayores y jefes de bando, al tiempo que pérdida de autoridad, pues dos de las anteiglesias más grandes y pobladas (las habitaban unos 500 vecinos por aquel entonces) escapaban a su control quasi señorial.

2) Representó un considerable revés económico para un linaje como el de los Abendaño, cuya economía había comenzado a resentirse: sus deudas empezaron a ser cada vez más numerosas, pues los gastos habían crecido (entre otras causas por los pleitos); mientras que sus ingresos: por ocupar cargos y, lo que es más importante, los provenientes de uno de los bienes cuyas rentas siempre eran seguras -los patronatos-, decaían.

Abundando en ello cabe expresar que los patronazgos de Ceanuri y Dima representaban en las primeras décadas del XVII unos ingresos anuales, sólo en concepto de diezmos, cercanos a los 1.400 ducados. A los que habría que añadir las rentas derivadas, en el caso de Ceanuri, de otras propiedades del patronato: la mejor ferrería del lugar con su molino, casa y

huerta, que rentaban al año 100 ducados; el robledal sito al lado de la iglesia, que daba 500 reales; y varias casas con sus respectivas heredades, que pagaban de censos enfiteúticos 100 reales anuales, y algún tributo y cargo de gallinas. En total hacían unos 200 ducados, cifra a engrosar a la renta decimal de Ceanuri (700 ducados) (344).

En Dima el territorio de "coto redondo", es decir, el entorno donde se hallaban las propiedades de la iglesia productoras de renta (caserías, castañales, heredades, etc) acumulables a lo que producían los diezmos estaba en litigio entre los Urizar y los Abendaño, encausamiento que todavía duraría algunas décadas (345).

3) La consolidación como auténtico poder local de las Casas de Axpe y Urizar, quienes con el apoyo real se verán catapultados a puestos de responsabilidad política y militar tanto en el Señorío como al servicio de la Corona, en tierras del Imperio. Concretamente, el 2 de julio de 1631 don Martín de Axpe fue recompensado en virtud de sus servicios con la merced perpetua del patronato de Santa María de Ceanuri por parte del rey Felipe IV (346).

4) La victoria en este pleito de las tesis favorables a la Corona supuso el primer paso importante en el definitivo paso por parte de la realeza de controlar y conseguir la garantía definitiva de su propiedad en aquellos patronatos que hasta el siglo XVII habían estado usurpados como diviseros, siendo como eran mercenarios o de realengo. Aunque en este caso concreto la Corona no participó directamente, pues tuvo la for-

tuna de contar con dos personajes que pugnaron decididamente a su favor: Urizar llegó incluso a endeudarse en servicio del Rey y de la Iglesia (347). Algo parecido le sucedió a nuestro siguiente personaje.

B) En 1612 el rey Felipe III concede por merced de una vida los patronatos mercenarios de San Agustín de Echebarria y La Purísima Concepción de Elorrio, las iglesias unidas de San Pelayo de Baquio y San Juan de Gaztelugach, Santa María de Alboniga y Santa María de Busturia con su aneja de Santa María de Murueta a don Alonso de Idiaquez y Mugica, señor de las Casas de Butrón y Mugica, Duque de Ciudad Real y Conde de Aramayona, por vacación y muerte del anterior poseedor de dichos patronatos, don Diego de Abendaño, y en reconocimiento a los servicios que había venido prestando a los Austrias en los diferentes cargos que ocupó (348).

El 7 de mayo de 1637 se le renovó la merced de los patronatos al entonces jefe de la Casa, don Juan Alonso de Idiaquez y Butrón, quien servía al rey como capitán general de Galicia y general de la caballería de Cataluña (349).

No deja de ser similar la trayectoria seguida por los Idiaquez y la ya vista de los Axpe y Urizar. El linaje guipuzcoano de los Idiaquez había alcanzado un protagonismo relevante ya a mediados del siglo XVI: uno de sus miembros, Juan de Idiaquez, llegaría a ser embajador en Venecia y Presidente del Consejo de Ordenes. Su lealtad a la Corona en el ejercicio de cargos le llevó a la ruina económica; no obstante, casó con una hija de Gómez González de Butrón IV, Mencia

Manrique, de la que tuvo a don Alonso de Idiaquez, quien seguiría los mismos pasos que su padre -sirviendo a Felipe II y Felipe III hasta su muerte en 1618-. En recompensa a sus virtudes como militar obtuvo la gracia de tres títulos nobiliarios, varios oficios y los patronatos arriba mencionados. Este hidalgo que llegó a encumbrarse hasta entrar dentro de la Grandeza, por mor del destino, ya que la línea agnada de los Parientes Mayores de Butrón-Mugica se había extinguido. El vínculo unido de las dos Casas recayó en él como pariente más cercano (350), convirtiéndose así en el personaje más poderoso y relevante del Señorío en las primeras décadas del Seiscientos.

C) En 1611 dio comienzo uno de los pleitos por patronato más enconados del siglo XVII. Estaban en liza los tres patronatos mercenarios de San Miguel de Yurreta, San Andrés de Zaldibar y Santa María de Mallabia. En dicho año hay una protesta del patrono Fernando Hurtado de Zaldibar, por la cesión real de los tres patronatos al general eibarrés don Juan de Isasi, perteneciente al Consejo de Guerra. La protesta venía a señalar la no naturalidad vizcaína de Isasi, condición prescrita en el Fuero, lo cual iba en detrimento de los intereses de la Casa solar de Zaldibar que lo había disfrutado hasta entonces en sucesión de padres a hijos al menos desde el siglo XV (351). En 1615 el Señorío, a través de la decisión que toman las Juntas Generales, se declara a favor de Hurtado de Zaldibar (352).

Con la concesión real de varios patronatos vizcaínos a

un personaje **non nato** ni avecindado en Vizcaya se producía el primer caso de contrafuero en materia de patronatos. La polémica levantada no hizo cambiar de decisión al rey Felipe III.

Los cambios, por tanto, no se hicieron esperar: en la Pesquisa de 1616 se dice que Zaldibar es administrador de los tres patronatos mencionados, mientras que Isasi es nombrado como poseedor de los dichos patronatos; y a la muerte de Zaldibar su nieto, Gonzalo de Ugarte y Zaldibar, figurará como llevador de diezmos (353), en tanto que el honor de ser presentero le cabía a Isasi por una vida.

A la muerte del general eibarrés, la Corona los proveyó en otros particulares legos. Así en Yurreta lo fue Sanjuan de Totoricajauregui, quien hubo de pleitear por dicho honor con un notable local, Antonio de Uribe Astorquia, contador de la plaza de Orán y encargado por cédula real de prevenir los puertos vizcainos contra los ataques de la marina real francesa. Éste alegaba derechos al patronato, por ser descendiente de la Casa de Yurreta (354). El caso no debió serle favorable. En Zaldibar sucedió don Francisco de Salazar y Abendaño, señor de la Casa de Artunduaga. Y en Mallabia la Corona hizo concesión de su patronato a don Pedro Ignacio de Alcolaraz e Idiaquez, el cual tampoco era vizcaino. En 1653 al tener noticia de ello las Juntas Generales acordaron pedir al rey que aplicase al Señorio dicha merced, "en remuneración de los servicios que por mar y tierra se le hacen, de manera que sirvan de ayuda de costa al Señorio los productos del patronato de Mallabia" (355). Hubo pleito (356), y finalmente paso

a ser regida por la Corona, la cual presentaba los beneficios y llevaba los diezmos.

Volverá a haber cambios en la posesión de estos patronatos en el transcurso del siglo XVIII.

D) En 1611 el patronato de las iglesias unidas de San Emeterio y Celedonio de Goicolejea y Santa María de Larrabezua, que por merced había ostentado doña Antonia de Zamudio, lo proveyó la Corona en el jefe de la Casa de Lezama, Domingo de Lezama, detentador entonces del patronato de Derio (357). Y el 25 de octubre de 1648 Felipe IV dio merced perpetua de dicho patronato unido a don Gerónimo de Lezama, su patrono por estas fechas y Secretario del Consejo de Ordenes Militares.

E) A 14 de febrero de 1627 Felipe IV expidió título de patrón de la iglesia de Santa María de Jemein (1/4 parte) para don Martín de Munibe y Arancibia, 5º Conde de Peñaflorida, con la mitad de los diezmos y derecho de poder presentar beneficios. Esta concesión la hizo el rey en agradecimiento al apoyo que Munibe y otros marquineses hicieron de la causa real al participar voluntariamente en el sitio de la ciudad de Lérida. Para conseguir dicho título de patrón, el Conde había elevado una exposición al monarca haciéndole saber que la mitad del patronato de Jemein y sus prerrogativas, de cuyo derecho se había apropiado sin título alguno don Gonzalo de Ugarte desde el año 1603, pertenecían a la Corona. Por lo cual y a fin de que no prosiguiera en manos de Ugarte, se le otorgaba a don Martín el patronato con el objeto de que a su costa defendie-

se los derechos de la Corona y entablase demanda en contra de la Casa de Ugarte (358).

El litigio dio comienzo el mismo año de 1627 cuando don Martín presentó en el Consejo de Cámara una demanda pidiendo que Ugarte fuese condenado a la devolución de todas las ganancias obtenidas durante el tiempo en el cual había tenido usurpado el patronazgo, y obligado a renunciar a todos los honores y prerrogativas habidas de tal derecho (359).

El pleito se amplía en 1630 al verse inmersos los otros dos copatronos: los Barroeta y el concejo de la villa de Marquina. Por un lado, los Barroeta, de quienes era otra cuarta parte del patronato, pretendida por Munibe al reclamar éste la mitad de todo el patronato (360); la villa, como propietaria de la mitad restante, se consideraba la única patrona de la iglesia y llevadora de sus frutos y rentas, al tiempo que condenaba a los Ugarte y Barroeta a la devolución de sus provechos y negaba que el patronato de Jemein perteneciese a la Corona, sin que, por tanto, tuviese poder para concedérselo a Munibe (361).

Una cédula real expedida en 1649 ratificaba a Ugarte en su derecho a una cuarta parte del citado patronato, confirmando la carta vizcaína otorgada a su abuelo Gonzalo de Ugarte en 1603. Lo mismo se hizo con las otras dos partes encausadas (362).

No se dio sentencia ejecutoria en la Chancillería de Valladolid hasta el 16 de enero de 1669, confirmando la de vista dictada el 29 de octubre de 1664 en la que se absolvía a

las partes demandadas. Don Martín de Munibe no pudo lograr su propósito. Su única opción era la parte de Ugarte, por ser mercenaria, (la parte de Barroeta era divisera, por lo que no podía ser enajenada, como tampoco la de la villa, divisera por derecho de fundación).

En cuanto a la demanda puesta por la villa contra las Casas de Ugarte y Barroeta, sobre la mitad del patronato, se reservó a aquélla el derecho para que pudiese pedir y exigir justicia donde y como bien le conviniese (363).

Este pleito entre marquineses tuvo por parte de Munibe un arranque igual al habido años antes en Ceanuri y Dima: el pretexto fue una supuesta usurpación de patronatos por los Ugarte. Munibe, visto el buen resultado de lo acontecido en Arratia a su cuñado don Martín de Axpe (estaban casados hermanos con hermanos) debió pensar que ésta era una buena ocasión para ampliar su patrimonio -ostentaba varios patronatos en Guipúzcoa, y en Vizcaya el de Berriatua-. Sin embargo, no fue por medio del pleito como los Munibe obtuvieron el ansiado patronato, hubo de ser una vinculación matrimonial con los Ugarte la que tiempo después lo hiciera recaer en su Casa.

F) Tal vez sea el linaje de los Abendaño el más afectado por la política seguida por los Austrias en materia de patronatos en el siglo XVII. En el último cuarto de este siglo volvieron a ser partícipes en otros dos litigios, esta vez a cuenta de los patronatos de Arrigorriaga y Galdacano.

El linaje de Abendaño con la muerte de su jefe, don Diego de Abendaño, en 1612, pierde en su rama principal la des-

cendía masculina. La posesión de los patronatos se divide en dos ramas. Por una parte, la representada por la hija de don Diego, doña Isabel de Abendaño y su marido don Martín de Zabala, que se harán con los patronatos diviseros y los mercenarios de Santa María de Yurre y su aneja de San Andrés de Zumelzu (donde se hallaba su solar -la Torre de Urquizu-). Por otra, la rama formada por el vínculo de Artunduaga, producto del matrimonio entre don Martín de Abendaño y Bilbao, sobrino de don Diego, y María de Artunduaga. éstos poseerán los patronatos mercenarios próximos al solar de la Casa de Artunduaga: Santa María de Arrigorriaga con sus anejas de San Miguel de Basauri y San Bartolomé de Alonsotegui, Santa María de Galdacano y su aneja de San Esteban de Echebarri (364). Posteriormente, don Iñigo de Abendaño y Bilbao poseyó estos patronatos, pero al morir en 1631 sin sucesión mientras servía en Flandes al Cardenal-Infante don Fernando, fueron en su hermana Magdalena de Abendaño y su marido Francisco de Salazar en quienes recayeron estos patronatos. Su hijo, don Francisco de Salazar y Abendaño les sucederá, y es entonces cuando la Corona puso litigio en contra, consiguiendo que los patronatos de Arrigorriaga y sus anejas se reintegrasen a poder del rey (365).

Tras haberlos recuperado la Corona los proveyó por una vida en la persona de don Antonio de Isasi, maestre de campo del partido de Ciudad Rodrigo, contra quien interpuso pleito el pueblo de Arrigorriaga en 1647 (la pretensión de la anteiglesia era que el patronato pasase a manos de los vecinos)

"por la mucha falta de reparos que padecía la iglesia" (366); seguidamente los gozaron la Casa de Lezama, en la persona de don Gerónimo de Lezama, y don Francisco de Berrio y Marzana. Al morir éste, Carlos II concedió de nuevo dichos patronatos, según la cédula dada el 16 de agosto de 1694, a don Pedro Cayetano Fernández del Campo, Marqués de Mejorada y de la Breña, miembro del Consejo de Estado y Gentilhombre de Cámara, con gracia para cuatro vidas, las que eligiese, en propios o en extraños y en atención a sus servicios prestados en el oficio de Secretario del Patronato real de la Iglesia y en compensación de la renuncia que hizo del empleo de Juez veedor del contrabando del Señorío.

Esta concesión fue objeto de muchas consultas y litigios por parte de los representantes en Juntas, quienes no aceptaban a Mejorada como patrono, por no considerarlo vizcaíno ni poseedor de hacienda en el Señorío (367):

> "Obedecer con el debido respeto la real cédula sobre el patronato de Arrigorriaga expedida a favor del Marqués de Mejorada, pero que no ha lugar a su cumplimiento, sin embargo de lo así acordado hasta aquí, por ser expresamente contra lo dispuesto por los Fueros, y que se suplique al Rey que recompense al Marqués con otra cosa equivalente, reservando las mercedes de patronatos para concederlas a los muchos vizcainos originarios ocupados en diferentes puesto en el real servicio" (368).

Esto se decía en 1698; sin embargo, y a pesar de la inicial oposición, Mejorada y sus descendientes ocuparon dichos patronatos a lo largo del siglo XVIII y comienzos del XIX.

El patronato de Galdacano junto con su hijuela de Echebarri, tras litigio planteado con la Corona, la Casa de Ar-

tunduaga los perdió en 1690, volviendo a poder real (369).

Una vez conocidos los diversos cambios en la posesión de los patronatos mercenarios, se advierte un deseo de los reyes de hacer uso de ellos como recompensa a aquellos individuos que habían destacado en el servicio a la Monarquía. Esta línea de actuación venía dándose desde el Bajo Medioevo, pero con los RR.CC. y sobre todo con los Austrias se hace mucho más patente. La consecuencia que se deriva de esto es política: el favorecimiento a miembros de la administración de la Corona y la milicia, en su mayor parte hidalgos de condición social frente a los descendientes de los antiguos banderizos.

La contracción económica de fines del XVI y de buena parte del XVII hizo que los herederos de los Parientes Mayores se vieran abocados a vender sus bienes, primero los libres de vínculo, y después los de mayorazgo. Para algunos de ellos fue la ruina (370), como le pasó al jefe de la Casa de Lujua (venta del patronato-bienes). Otros resistieron a duras penas, pero su poder social se resintió. Lo mismo le ocurrió a su posición económica (los Abendaño y los Velasco); o tuvieron que enlazar con burócratas enriquecidos (contadores de hacienda, secretarios, administradores de rentas, indianos), como los Guecho-Asua con los Barraicua (compra de Abando). De todos ellos trataré a continuación.

Entre los cambios en la propiedad de los patronatos diviseros caben destacar los siguientes:

A) En 1620 se acuerda la venta del patronato de San Pedro de

Lujua con sus pertenecidos (molinos, ferrerías, casas y heredades) y junto con la casa solar de Lujua, debido a las deudas acumuladas por su patrono el capitán Pedro Ibáñez de Asua y Lujua. Después de alcancar el litigio de los acreedores la Chancillería de Valladolid, en el que reclamaban que tales propiedades fuesen a parar a sus manos, el licenciado Juan de Larrondo, apoderado representante de Martín Ruiz de Zabala, es quien se hará con el patronato y demás anejos por ejecutoria librada el 4 de febrero de 1630.

Los casos de venta de patronatos no eran frecuentes. En el siglo XVII sólo hallamos este caso. Habían de ser razones guiadas por fuertes intereses o situaciones extremas las que movieran a un patrono a desprendierse de un bien tan altamente considerado.

En Lujua la situación había llegado a tal extremo que el patrón se vio en la urgente necesidad de venderlo, ya que las deudas contraidas superaban el valor del propio patronato, sus bienes adyacentes y la casa solar. Para ello se habían ajustado cuentas entre los acreedores y los parientes del señor de Lujua, que salieron a la causa por el derecho de troncalidad, y se reconoció por ellos que los créditos ascendían a la cifra de 101.911 reales y 26 maravedíes, cantidad a la que no alcanzaba el valor en precio y estimación del patronato y los bienes hipotecados

> "por ser, como eran dichos bienes de muchos reparos, y de muy poca renta y aprovechamiento, y el referido Patronato tan tenue que la mayor parte de los años, no alcanzaban sus Diezmos a pagar la Mesa Capitular de los tres Beneficiados que había en la expresada Iglesia de San Pedro de

Lujua, ni los cien reales que por executorias ganadas con el Patronato tenia la dicha Iglesia de renta y quota perpetua..." (371).

Se convino en que se vendiesen el patronato y sus bienes a Martín Ruiz de Zabala, escribano de la merindad de Uribe y Síndico General del Señorío, por vía de transacción, dando sobre lo que ascendía el monto de los créditos 560 ducados en dinero para los parientes tronqueros a fin de que desistiesen de todo derecho o acción que pudieran pretender.

Los bienes insertos en la venta fueron:

"...por via de enajenacion perpetua, y para siempre jamas todas las dichas Casas y solares de Asua y Lujua, Patronazgo, Molinos, y los demas sus pertecidos, con todos los honores, preheminencias antelaciones, asiento de Patron, silla, tumbas, presentación de Beneficio y honores anexos y pertenecientes a las dichas Casas y solares, y al dicho Patronazgo divisero en la dicha Iglesia de San Pedro de Lujua, con todos los Diezmos que tenia asi en la citada Iglesia, como en la de Lejona, y los demas asientos de hombres y mugeres, sepulturas, honores y precedencias que les tocaban, y pertenecian, y todas las dichas Casas y solares en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Herandio, y todas las heredades de pan sembrar, Manzanales, Castañales, Junqueras, Jarales, Montes, Tierras vacias, y exidos con todas sus entradas, servidumbres, derechos y acciones" (372).

Este patronato pasó a la muerte de Zabala en 1638 a su hijo, Juan Ruiz de Zabala, quien con sus otros dos hermanos residía en Nueva España, donde ocupaban diferentes cargos. Heredóle en el patronato don Bernardo de Ubago.

B) El patronato divisero de San Vicente de Abando por el cual fundó nuevo vínculo y mayorazgo el 14 de mayo de 1539 don Martín Ruiz de Abendaño y Gamboa, en la segunda década del

XVII estaba en poder de don Martín de Zabala y doña Isabel de Abendaño, la cual por sí y en virtud de poder que le confirió su marido hizo dejación y renuncia de los bienes y efectos de este vínculo ante la Chancillería de Valladolid, a fin de que con su importe se hiciese pago a los acreedores, entre los cuales estaba María Ruiz de Bergara. Y como su crédito no sólo afectaba a los bienes libres sino también a los de dicho vínculo (no alcanzaban los bienes libres a dar satisfacción a los acreedores por ser el tope de deudas más alto que lo que rentaban éstos), finalmente se pasó a dárselos en bienes del vínculo.

El juez nombrado por la Chancillería, Gaspar de San Pedro-Dávila, vendía en público remate los diezmos y honores del patronato de Abando al licenciado Juan Ordóñez de Barraicua y Basurto de Acha por 308.000 reales de vellón el 28 de noviembre de 1629, mediante el pago de tal cantidad a María Ruiz de Bergara como consta de carta de pago otorgada por su apoderado Juan Martínez de Uriarte. Al día siguiente, en Bilbao, se ejecutó la escritura judicial por el juez de la Chancillería para que Barraicua gozase de los bienes comprados, quien los agregó a su mayorazgo de Basurto de Acha (373).

Como se desprende de lo arriba mencionado la venta no era de patronato entero, es decir no incluía todos los derechos de patronato: se vendieron "los diezmos y honores", no así el derecho de presentar beneficios, que continuó en posesión de los Condes de Escalante, sucesores de los Abendaño. Tampoco los Barraicua se hicieron con el derecho de percep-

ción del total de la cantidad que montaban los diezmos (de 14 partes en que se dividía el monto decimal, se quedaron con 8) (374). Ostentaron, en fin, derechos honoríficos como asiento, tumba y sepultura, ofrenda y paz, además de un derecho menos frecuente: el de toque de campanas (375), varios de los cuales poseían antes de la citada compra.

Esta compra no se puede considerar un hecho aislado: los Barraicua-Basurto de Acha tenían intereses en Abando. No es casualidad que en 1616 figurase como "administrador de los diezmos" Lope de Basurto Acha (376), pariente de Juan de Barraicua, con 150 ducados de arriendo anual libres de toda carga. Además los Basurto Acha eran uno de los linajes más notables de Abando y en sus deseos de ascender social y económicamente, la coyuntura jugó a su favor. Por un lado, los Abendaño, detentadores del patronato, se hallaban en un mal momento económico, entre otros motivos porque tuvieron que hacer frente a varios pleitos costosos (377) y pagar la cuota perpetua; mientras que Barraicua, gracias a ocupar cargos en la burocracia, compró uno de los más productivos de Vizcaya, lo que demuestra que poseía una capacidad económica importante (378).

No fue ésta de Abando la única compra parcial de un patronato. Otras dos más al menos se dieron a lo largo del XVII en Vizcaya:

1) Los patronatos de Santa María de Villaverde y San Pedro de Mollinedo en Villaverde de Trucios (territorio que en la actualidad pertenece a Cantabria) fueron vendidos por el Con-

destable de Castilla, don Bernardino Fernández de Velasco, a Juan de Rado y Bedia, vecino de Valmaseda, en virtud de facultad real. Entre otros bienes (haciendas, herrerías y aceñas) se vendieron los diezmos -único de los derechos de patronato que tenía- con la premisa de que Rado satisfaciese por su cuenta los 18.000 maravedíes de renta anual que se les debía pagar a los clérigos, en cargo sobre los mencionados ingresos. La venta fue hecha ante el escribano público de Madrid don Alonso Pertero el 12 de noviembre de 1644 en un coste total de 105.050 reales (379).

El año anterior, 1643, el Regimiento General de las Juntas a través de sus Síndicos mandó que éstos se opusieran a que Jorge de Vander tomase posesión de "algunos patronatos que le había vendido el Condestable de Castilla, por no ser natural del Señorío" (380). Nuevamente las JJ.GG. volvían a insistir en la conculcación que se hacía del privilegio de vizcainía en el tema de patronatos.

El Valle de Villaverde era un señorío de los Velasco desde el siglo XIV en que lo compraron al linaje de Avellaneda. Por tanto, estaba en sus manos, tras consulta al rey, el poder vender haciendas en dicho territorio.

Se advierten en esta venta algunas similitudes con relación al caso de Abando. Los Velasco, integrantes de lo más granado de la nobleza (son Grandes de España de primera clase, ricos y poderosos, y dueños de gran número de tierras y señoríos repartidos por Castilla -en Vizcaya de algún patronato-), se hallan en la situación perentoria de contar con

dinero metálico, razón de la venta (381). Rado, hidalgo valmasedano enriquecido, compra señoríos, ingresa en las Ordenes Militares, en fin, sigue los mismos pasos que los Barraicua para encumbrarse; aunque años más tarde sus familiares habrán de hacer frente a problemas económicos, en los que este patronato se vió envuelto.

2) La Casa de Basurto-Echebarria disfrutaba de los diezmos de la iglesia de Santa María de Barrica por compra hecha a su patrón, el Duque de Ciudad Real, el 22 de abril de 1693. En este caso no se puede descartar la posibilidad de que se trate de una cesión de parte o el total de los diezmos: era una forma de recompensar los servicios prestados por don Juan Antonio de Basurto-Echebarria y del Barco, como administrador de los bienes del Duque en Vizcaya.

Unos decenios atrás, el 3 de abril de 1661 el rey Felipe IV por cédula real hizo a don Juan Antonio Basurto y Mugica, padre del antes citado, gracia perpetua para sí y sus sucesores en el mayorazgo de la Casa de Basurto-Echebarria del patronato de Morga, en consideración a los 300 años de su pernencia en los ascendientes de esta Casa.

3.6.2.2. Variaciones en los patronatos en el siglo XVIII

A lo largo del Setecientos va a continuar el proceso vivido en la centuria anterior, esto es, las variaciones entre los tenentes de patronatos, principalmente entre los de clase mercenaria. La llegada al trono de la dinastía borbónica ayu-

dó a ello de modo importante.

Felipe V hubo de buscar apoyos en España a favor de su causa en la Guerra de Sucesión y, más tarde, en las labores de gobierno y administrativas. Desde un primer momento una buena parte de los grupos sociales más poderosos e influyentes del Señorío apoyaron de forma decidida al nuevo monarca, tanto en el terreno militar como en el político. Entre estos proborbónicos se hallaban miembros de la burguesía de las villas, en especial de Bilbao, hidalgos no vinculados a los viejos linajes y parte de la nobleza tradicional (la integrada por los pequeños y medianos patronos, que vendría a ser la residente en Vizcaya). El rey premió la lealtad y servicio de estos vizcaínos con la provisión de patronatos de realengo o mercenarios. Al mismo tiempo varias de las familias más representativas a lo largo de varias centurias dejarán en el transcurso del XVIII de detentar su anterior protagonismo.

La entronización del rey Felipe V perjudicó ostensiblemente a los partidarios del pretendiente austriaco Carlos de Habsburgo, seguidores de la línea política de los Austrias. Entre estos partidarios se encontraba la Casa más poderosa de Vizcaya: la de Múgica-Idiaquez, quienes habían intervenido activamente en los asuntos de estado durante el siglo XVII, lo que les produjo la caida política (el exilio) y la pérdida de cargos, honores, así como posesiones. De éstas, si hacemos alusión a las iglesias patronadas, que ostentaba por merced de dos vidas desde el año de 1688, no pudo gozar de la segun-

da de ellas al mandar el monarca que tal gracia no subsistiese y quedar por lo tanto vacantes. Le fueron enajenadas tras la muerte de don Francisco de Idiaquez en 1712-13 aquéllas en las que la Corona podía intervenir -las mercenarias-, es decir: San Salvador de Fruniz, Santa María de Gorliz, Santa María de Lemoniz, Santa María de Alboniga, San Pelayo de Baquio y San Juan de Gastelugach, Santa María de Busturia y Santa María de Murueta, Santa María de Baquio, Santa María de Mañaria, Santa María de Ibarruri, Santa María de Elorrio y San Agustín de Echebarria. En total eran trece patronatos, con los que en 1714 se hizo este reparto: nueve de ellos (los primeramente citados) pasaron a manos de la hija del Marqués de Gauna y teniente general de los ejércitos borbónicos, doña Filipina Hurtado de Mendoza, y de su futuro esposo, el vitoriano don Francisco Luis de Sarria, que más tarde será titulado Conde del Bado -la gracia era por dos vidas y por vía de dote-; y los cuatro restantes, o sea, Mañaria, Ibarruri, Elorrio y Echebarria, fueron cedidos a don Francisco Antonio de Aguirre-Salcedo, Marqués de Montehermos, por dos vidas, en consideración de los servicios de su madre, marquesa del mismo nombre y gobernadora del Príncipe de Asturias (382).

Los Borbones se valieron de los patronatos de la misma manera que lo habían hecho los Austrias: premiando a sus más fieles y leales servidores. Los patronatos de clase mercenaria, al igual que otras posesiones, rentas o incluso las provisiones de los títulos de nobleza a partir del XVII, más a medida que avanzaba el siglo, fueron cambiando de poseedor o

conocieron un aumento considerable. En el caso de los patronatos, además del afán de controlar algo que era suyo, la Corona a falta de otro tipo de mercedes que dar a sus leales, ya que muchas estaban cedidas, se vio obligada a actuar con diligencia o en su defecto no conceder gracias que superaran la vida del poseedor, para así quedar libre el patronato y poder cederlo a otro, al cual también había que satisfacer.

Además, hubo estos otros cambios en los patronatos realengos:
-Desde 1711 gozó del patronato de San Miguel de Yurreta don Juan Antonio de Meceta y a su muerte las hijas del Conde de Moriana del Río, don Juan Francisco de Orcasitas, por título de 2 de febrero de 1747. Obtuvieron aparte los patronatos de Rigoitia y Derio, que se hallaban vacantes el primero desde 1734 por falta de su patrón, el Marqués de Valdetorres, y el segundo desde 1736 por muerte de su patrono, el Marqués de Vargas, (reales títulos de 26 y 27 de enero de 1741, respectivamente). Posteriormente dichos tres patronatos pasaron a ser gozados por don Luis de Viguri.
-En 1717 se concede el patronato de Santa María de Galdacano junto con su aneja de San Esteban de Echebarri a don Joaquín de Barrenechea, Marqués del Puerto, y al mismo en 1719 el patronato de Santa María de Mallabia, por una vida, en atención a sus servicios (383). Al quedar vacos ambos tres patronatos pasaron por real título de 3 de julio de 1749 a poder de doña María Josefa de Ordeñana.

Otro ejemplo que viene a ratificar lo dicho en referen-

cia a la entrega de patronatos a aquellos personajes que habían dado probadas muestras de filoborbonismo y en perjuicio de los antiguos poseedores es el caso siguiente:

-En 1709 se reintegró por parte de la Corona el patronato mercenario de Larrabezua-Goicolejea, el cual había permanecido en la familia de los Lezama desde el tiempo de los Reyes Católicos, siendo perpetuado en dicha familia por Felipe IV. En 1720 el rey hizo provisión de ella por una vida concedió al caballero encartado don José Bruno de San Martín y Campo.

-En 1722 se concedieron al Primer Secretario del Consejo de Estado y Miembro del Despacho Universal, don Simón Julián de la Quadra, Marqués de Villarías, los patronatos de Gamiz y Pedernales, -éstos en virtud de real título de 22 de junio de 1766 pasaron a ser de don Enrique de Badia-; en 1739 el de Zaldibar, al vacar su anterior poseedor, y en 1741 el citado de Larrabezua-Goicolejea, por muerte de San Martín -estos otros tres patronatos en 1773 permanecían vacantes-.

-Por real cédula de 22 de julio de 1722 se hacen con el patronato mercenario de San Lorenzo de Zaratamo doña Manuela de Recalde y su marido don Juan Antonio de Olazabal, por una vida y vía de dote, no renovándoselo a los descendientes del anterior patrono, don Iñigo de Zugasti Artunduaga (384).

-En 1730 se concedió el patronato de Santa María de Lemona a la familia Hurtado de Amezaga, por una vida. También notable por hallarse entre sus miembros relevantes militares borbónicos. Por real título de 9 de octubre de 1758 se prorrogó en la persona de don Pedro José Hurtado de Amezaga.

-Don Sebastián de Llano y de La Quadra, Marqués de Llano y Secretario de Estado, en 22 de octubre de 1745 recibió el patronato de San Pedro de Dima, por una vida, al finalizar las cinco vidas con había sido premiado el linaje de los Urizar. La merced se hace con la condición de que los diezmos sirvan para financiar los gastos de las obras en la parroquial; y solamente serán del patrón una vez finalizadas éstas (385).

A la hora de conceder un patronato en la mayoría de las ocasiones se hacía solamente por una vida; en pocas ocasiones -tan sólo dos- (los casos anteriormente mencionados del Conde del Bado y del Marqués de Montehermoso) se rompía con lo dispuesto por Felipe V en 1708: que subsistiesen únicamente las gracias concedidas por la vida de los poseedores. El rey y su Consejo de Cámara intentaban evitar lo que se había venido produciendo en los siglos pretéritos y sobre todo hacer cesiones de mercedes perpetuas. De hecho los Borbones no dieron ningún patronato de realengo a perpetuidad.

En esta corriente se enmarcan los diversos pleitos que sostuvieron la Corona y la Casa de Salazar acerca de los tres patronatos mercenarios de San Julián de Musques, San Román de Ciervana y Santa Juliana de Abanto de Suso el año 1756. Dichos patronatos estaban vinculados al mayorazgo de la Casa de Salazar desde el siglo XV, por lo que los Mazarredo-Salazar los consideraban como de su propiedad (386). Carlos III, al final, los enajenó y seguidamente cedió al canónigo don Juan José de Escoiquiz, por una vida y gracia de real título expe-

dido el 24 de febrero de 1761. Además fue agraciado con los diezmos que habían pertenecido a los Salazar en los cuatro patronatos del concejo de Galdames.

El objetivo de la realeza de tener un control más directo sobre sus patronatos se plasma en la realización de una "pesquisa" en 1773 (387), donde se actualiza la identidad de los detentadores, siendo obligados a mostrar sus títulos de posesión. En el caso de aquéllos que habían sido agraciados por más de una vida se observó alguna irregularidad, de ahí que los Borbones no fuesen partidarios de esta fórmula, pues, como había sucedido en tiempos pasados de modo muy corriente, propiciaba situaciones de este tipo. Este fue el caso de los patronos de Arrigorriaga y sus anejas de Basauri y Alonsotegui: los Marqueses de Mejorada, quienes tras la última renovación acaecida el 13 de diciembre de 1721 para la segunda vida en la persona de doña Sinforosa Fernández del Campo, sus descendientes no habían acudido a renovar el título para las otras dos vidas que les restaban. En cambio, el sucesor en los patronatos del Conde del Bado, su hijo don Luis José de Sarria, sí lo hizo el 19 de marzo de 1765; al igual que el descendiente del 1º Marqués de Montehermoso, su hijo don José María de Aguirre, por real título de 22 de enero de 1764; e incluso antiguos patronos como los Berriz: don Pedro Villarreal de Berriz mostró real título de pertenencia de 28 de agosto de 1761. Con esta política los Borbones frenaron los posibles abusos y casos de usurpación.

En cuanto a los patronatos de clase divisera apenas se produjeron cambios en el transcurso del siglo XVIII. De nuevo es el patronato de San Pedro de Lujua objeto de atención. Su venta fue llevada a término por don Francisco Antonio de Tobia y Ubago, vecino de la villa riojana de Fuenmayor (388). Este patrono vendió todas las propiedades de la Casa de Lujua y entre las que se incluían el patronato y sus bienes anejos (ferrerías, molinos, casas, etc) en la cantidad de 27.000 escudos de plata de a 15 reales (que vendrían a ser 450.000 reales en moneda de vellón) el 15 de diciembre de 1778 a don Mateo de Eizaguirre, natural de Ermua, primer Conde de Santa Ana y residente en Panamá. Aparte de la venta (la segunda) -lo que muestra bien a las claras la pobreza del patronato-, no deja de ser significativo el hecho de que éste sea el único caso de compra de patronato por indianos vizcaínos, que lograron fortuna y una posición social acomodada en América.

3.6.2.3. Cambios en el siglo XIX.

El siglo XIX se va a caracterizar por la progresiva pérdida de patronatos por parte de particulares y su paso a manos de la institución regente de los bienes de "niños expósitos": la Diputación del Señorío. Dinámica que se produce de modo claro en los patronatos mercenarios. La política real de ceder patronatos en gratitud a los servicios prestados a la Corona da paso a la cesión de aquéllos a la Diputación, cuando quedasen vacos, a fin de que ésta -intitulada patrona- administrase sus rentas.

Sigamos el proceso:

-En 1803 el patronato de Lemona, que se hallaba vacante, es proveido en doña Teresa de Borbón, Princesa de la Paz y Condesa de Chinchón, por su vida y dos más, al morir su anterior poseedor el Marqués de Narros. Por ausencia de la esposa de Godoy, sirvió de apoderado en la toma de posesión el Marqués de Valdespina.

Este caso pasa por ser demostrativo de la situación por la que atravesaba el patronato de laicos, pues es de los pocos cedidos a un particular en el siglo XIX, además de serlo a una persona de alto rango, cuya privilegiada posición le permite hacerse con el patronato nada menos que por tres vidas, muestra clara del favor del rey hacia los miembros de su familia. También se advierte un evidente contrafuero en el nombramiento de los patronos de Lemona, tanto el Marqués de Narros como la Condesa de Chinchón no eran naturales del Señorio.

-La Real Orden de 19 de setiembre de 1807 de Carlos IV viene a llamar la atención de los legos por el olvido que hacen de sus obligaciones. He aquí la causa del cambio de postura real en estos primeros años del Ochocientos (389).

-En la Real Orden de 16 de marzo de 1808 se decide un giro en la política seguida con los patronatos: no habrá más cesiones de éstos a particulares.

Sin embargo, la medida en cuestión no fue practicada a rajatabla. El hecho se demuestra en 1814: el entonces miembro del Concejo y de la Cámara Reales don José Colón de Larreate-

gui consiguió para su hija doña Josefa, que además no era vizcaina, los patronatos de Fruniz, Lemoniz, Gorliz, Busturia Alboniga, Basigo de Baquio y San Pelayo de Baquio, por dos vidas, tras haber permanecido durante un tiempo en el Fondo de Expósitos.

También por estos años -entre 1806 y 1812- se hicieron varias relaciones (razones) de patronos (390). En la de 1806 los informes remitidos por los Cabildos y gobernantes de los pueblos del Señorio hacen especial referencia a la clase del patronato y nombre del patrono. Las posteriores son de marcado interés económico, por lo que serán tratadas en el apartado respectivo.

A modo de conclusión, la información procedente de la pesquisa de 1806 no revela ninguna novedad en cuanto a la calidad de los patronatos; al contrario, es poco fiable y contiene errores producto de la falta de documentación en la que se hallaban algunos pueblos, pues ésta había sido enviada a la escribanía de Jose María de Jauregui (391). En lo relativo a la personalidad de los patronos y llevadores de diezmos ratificar lo ya dicho, es decir, permanencia -en la mayor parte de los casos- de los descendientes de la antigua nobleza patronada, sobre todo entre los diviseros (lógico por otra parte, si tenemos en cuenta que eran propietarios). Un hecho a constatar también es que el rey no detentaba en ejercicio ningún patronato en Vizcaya, pues todos ellos estaban delegados en terceros.

4. ASPECTOS ECONOMICOS DEL PATRONATO.

4.1. EL DIEZMO COMO PRINCIPAL RENTA PATRONAL.

4.1.1. El ámbito de producción agrícola del diezmo.

El diezmo era, sin duda, la principal renta económica del régimen patronal, y, aunque el patrono debía repartir algunas porciones de él para la fábrica, el cabildo de beneficiados o los llevadores de diezmos, la mayor parte casi siempre iba a parar a sus arcas, constituyéndose en una de sus principales fuentes de ingresos de cara a mantener su status social.

El diezmo es un impuesto sobre la producción agrícola, asociado normalmente a las demás rentas eclesiásticas y en cuya razón de ser se invoca como finalidad principal el mantenimiento del culto y clero; pero muchas veces (en el País Vasco y más concretamente en Vizcaya) se convierte en una renta económica más de la clase poderosa o noble, obtenida bien por derecho o bien por usurpación, en ocasiones, muy antigua.

En cuanto al ámbito de producción agrícola afectado por el diezmo, jurídicamente estaba establecido que en todo el Obispado de Calahorra se pagase "el diezmo de todos los frutos mayores y menores, y ganado...y si a algún lugar del obispado fuere traida alguna semilla no acostumbrada a sembrarse hasta aquí en ella y se introdujese el sembrarla, se paguen diezmos de ella..."; en cambio, el diezmo del ganado era "no solamente de los corderos, sino de todas las demás crías de ganados, así mayor como menor..." (392).

Con el tiempo se introdujeron algunas importantes variaciones entre los productos objeto del diezmo: a mediados del XVI el producto básico de la mayoría de los pueblos de Vizcaya era el trigo, complementado con la borona y la castaña, y seguidos muy por detrás por la manzana y otros cereales y legumbres, de los que se producían mínimas cantidades (cebada, avena, centeno, habas, arvejas, etc.). A fines del Quinientos empiezan a vislumbrarse cambios, como una gradual pérdida -en porcentaje- de la primacía triguera, entre los cereales, un un paulatino ascenso del vino frente a otras bebidas (sidra), una mayor presencia de los semovientes, en tanto que los diezmos de San Juan (393) pasarán a ser diezmados en especie (Véase Tabla nº 1).

Testigos de dicho proceso son núcleos como Bilbao, donde se había ido generando una demanda de bebidas lo suficientemente importante como para que, sobre todo la vid, y en segundo término el manzano, cubriesen casi todo el terreno dedicado al cultivo (394).

A pesar de su importancia, en ocasiones el ganado mayor, particularmente el vacuno, no diezmaba; la disociación entre lo establecido jurídicamente y lo practicado en la realidad era evidente, constante que se extendía prácticamente a toda Vizcaya. Tal vez la escasez de ganado mayor (bueyes, vacas), o más seguramente el gran valor que tendría éste para el campesino, especialmente en las labores del campo, pues la mula mula apenas se había introducido en el área holohúmeda vasca, pueden explicar dicha situación.

Tabla n 1. Estructura del diezmo en especie según los valores realizados para el Subsidio (1592-1594). Encartaciones (*).

Cereales (en fgs.)

Trigo	Borona	Mijo	Cebada	Avena	Centeno		Total
1.667	501	19,25	324,5	51	13,25	=	2576
64,7%	19,4%	0,73%	12,50%	1,9%	0,5%	=	100%

Legumbres y Hortalizas (en fgs.)

Nabos	Habas	Legumbres
17,75	9	10

Apicultura (arrobas)

Miel	Cera
10 (+6 azumbres)	42

Frutas (en fgs.)

Manzana	Castaña	Nuez	Frutas
396,50	652,50 (+165,5 arrobas)	41,25	8

Ganado menor

Corderos	Cabritos	Lechones
286	15	30

Ganado mayor

Terneros
7 (cabezas)

Aves

Pollos	Capones
+ 613	2

Productos elaborados (en arrobas)

Lino	Vino	Sidra
1.011	2.720 (+2.192,5 cánt.)	8

(*) No se contabiliza Arcentales-Traslaviña por tener sus rentas en arriendo. Aun así las cifras que a continuación se expresarán están algo a la baja por no poder contabilizarse los ingresos beneficiales de las casas dezmeras, al figurar con cantidades en metálico.

Fuente: A.C.B. Valores de los Arciprestazgos... Años 1592-94. Libro 4. S/C. (Elaboración propia).

Todavía el maíz no había hecho su aparición. Se trata (comienzos del siglo XVII) de una época temprana para su introducción y aclimatación; en cualquier caso su aportación sería muy pequeña y quizás no mereciera ni su contabilización en el diezmo.

Con todo, habría que hacer algunas matizaciones más:

1) Las villas y poblaciones costeras no solían dezmar por la pesca, aunque sí existían limosnas para el cabildo o la fábrica, pero sin una proporción clara sobre el producto de las faenas pesqueras. Tampoco se cotizaba diezmo por los productos forestales.

2) Aparte de las diferencias agrícolas comarcales, no en todas las zonas se cotizaba igual por los mismos productos: en torno a la Colegiata de Cenarruza, al parecer por tradición antigua, no se primiciaba la manzana, lo que generó varios pleitos (395); en Mundaca, hacia 1616, los diezmos de las viñas de Butrón y Arteaga los llevaban solamente los cabildantes (396); mientras que en 1705 los diezmos de la parroquia de Larrabezua sólo correspondían al cabildo de beneficiados, en ambos casos sin parte alguna de los dezmeros (patronos y arrendadores) en la percepción (397).

3) A menudo se hace difícil saber durante el siglo XVII exactamente qué productos concretos se producían y diezmaban, dado que en las series gran parte de las veces las porciones decimales aparecen como una masa global en metálico y arrendada. Además al ser las fuentes incompletas no nos permiten dar una visión completa de los diezmos, ya que suelen proce-

der mayoritariamente de documentos eclesiásticos, y no propiamente patronales. Se menciona la parte de los diezmos que percibía la fábrica o el cabildo, lo que no coincide siempre con el total de productos que se dezmaban, sino que sólo se incluían los más importantes: trigo, borona, maíz, vino, manna y castaña. La causa de estas desigualdades se dibuja en buena parte a través de algunas de las excepciones en el modo de reparto expuestas en el punto anterior.

4) Los cambios estructurales que tuvieron lugar en la agricultura vizcaína del siglo XVII también incidieron en el volumen y el tipo de productos que se cosechaban y por tanto diezmaban.

5) Hubo otro tipo de rentas como: diezmos novales, **diezmos de la mar**, montazgos y **burullos**, primicias, **nacencias**, sisas y **chirtas**, que no deben confundirse con los diezmos comunes, pues su procedencia o bien no era agropecuaria o bien su base o método de percepción eran distintos. Algunos de ellos fueron percibidos por los patronos.

Para la segunda mitad del siglo XVIII las transformaciones apuntadas anteriormente aparecerán consolidadas (398).

4.1.2. El área jurisdiccional del diezmo.

Un capítulo importante en la aplicación del diezmo es el referido a la jurisdicción. Para empezar, denominaré, de un modo operativo, a esta jurisdicción como "parroquial", al objeto de distinguirla bien de la jurisdicción civil característica de las villas y anteiglesias, y de la campanil propia de la aplicación de otra renta agrícola de menor volumen destinada a la iglesia en exclusiva, al menos en teoría: la primicia.

En primer lugar es necesario diferenciar la jurisdicción parroquial de la civil, aunque en muchos casos ambas solían coincidir, bien por existir una única parroquia en el término de una anteiglesia o villazgo, bien porque una iglesia matriz recaudaba todos los diezmos englobados dentro de una jurisdicción civil, aunque hubiera más de una parroquia (aneja a la matriz) dentro de dicho término. Este es el caso de diversos valles y concejos encartados (Gordejuela, Sopuerta) o de algunas villas (Bilbao y Larrabezua).

Pero igualmente se daban casos inversos: una sola parroquia atendía a la feligresía de dos entes civiles distintos, generalmente una anteiglesia y una villa (Marquina y Jemein); o una sola parroquia recaudaba los diezmos de otras parroquias situadas incluso fuera de su misma población y jurisdicción civil, teniendo entidad propia -caso de Santa María de Lequeitio y sus anejas de Mendeja, Guizaburuaga, Ispaster y Bedarona-, otro caso similar sucede con Santa María de Portu-

galete en relación a San Jorge de Santurce y San Salvador del Valle, al igual que diversas parroquias del hinterland guerniqués, área particularmente compleja y rica en estas situaciones (399).

Conviene precisar que la calificación de aneja con respecto a la iglesia matriz no presupone necesariamente una relación de dependencia en el cobro y recaudación del diezmo.

Todos estos supuestos pueden generar una indudable confusión, pero ésta es mínima si se la compara con la producida por la misma naturaleza diferente de las jurisdicciones civil y parroquial. Así, mientras el concepto de jurisdicción civil o concejil se aplica a un término muy claro de territorio delimitado con mojones o lindes que cuenta con ayuntamiento o concejo propio; la jurisdicción parroquial nos remite a la feligresía, y en concreto a las casas que desde siempre han diezmado a una parroquia. Estas casas son dezmeras por estar dentro de unos límites, en muchos casos establecidos desde antiguo, en virtud de que en aquella época esa iglesia cubría las necesidades religiosas de los habitantes o propietarios de esa casa, y esto es inalienable, salvo que se cree otra iglesia a partir de la separación de los habitantes en otro ente civil (éste es el caso de muchas villas). Quizás de ahí que haya una mayor transacción, como veremos más adelante, de la jurisdicción "parroquial" a la civil, a diferencia de la primicial.

Tampoco hay que olvidar que la Vizcaya rural tiene su a-

rranque y origen primero en la agrupación de una serie de pobladores en torno a una iglesia común, como centro de reunión e identificación propia. Por esto no es extraña la casi exacta correlación existente entre la jurisdicción civil y la religiosa, especialmente en la Edad Media, ya que con el crecimiento demográfico de finales de ésta y comienzos de la Edad Moderna es cuando comienzan a abundar estas distorsiones, agrandando las diferencias entre ambos tipos de jurisdicción. Muestras de dichas distorsiones son los casos de traslados de gente de una población a otra: de Pedernales a Acorda; constituyéndose incluso nuevas parroquias -anejas a las anteriores- pero que siguen dezmando a la matriz, pese a la lejanía o las dificultades de comunicación; o también, problemas con individuos que cumplen sus deberes religiosos en una parroquia más próxima a su lugar de vivienda o propiedad, pero que tiene que seguir dezmando a la parroquia de la que siempre ha sido feligresa su casa.

Los ejemplos más palpables de la confusión y los problemas que trae consigo la no coincidencia de ambas jurisdicciones se encuentran en el entorno de la ría de Guernica y en las posesiones de la Colegiata de Cenarruza, donde se dan casos de caserías que perteneciendo civilmente a una anteiglesia, sin embargo diezman a la iglesia de otra localidad. Pero los ejemplos podrían multiplicarse: así los caseríos de Zalla dezmeros de la iglesia matriz de Güeñes (400). En ese aspecto resulta significativo el hecho de que en muchos libros de fábrica y otros documentos aparezcan periódicamente (sobre todo

de las parroquias populosas) relaciones de las casas que diezman a tal o cual iglesia, con el fin de clarificar el dezmatorio que les corresponde, bien a la fábrica, bien al cabildo. Aunque muchas veces se llevan a cabo para efectuar el reparto de las porciones del diezmo que corresponden, temporalmente o no, a cada una de las partes perceptoras (401).

De cualquier manera, el sinnúmero de pleitos de todo tipo que esta situación originó da idea del grado de notoriedad y la problemática derivados de estas cuestiones.

Un ejemplo de ello acaeció a mediados del XVII con la casa de Guerena-Urizar (402). Esta pertenecía civilmente a la anteiglesia de Mallabia, y parroquialmente a la iglesia de S. Juan de Berriz, pagando las primicias y los diezmos al cabildo de beneficiados y al patrono de Berriz, respectivamente. El casero quería segregar su casa y su familia de la iglesia de Berriz y hacerlos parroquianos de la de San Adrián de Guerena -cuyo patrono era el Abad de la Colegiata de Cenarruza-, debido a las dificultades del camino para acudir a servirse de la de Berriz, por contra de la cercanía de la iglesia de Guerena. El litigio se resolvió por una concordia entre las partes: Abad de Cenarruza, Cabildo de Berriz y propietarios de la caserío, mediante la cual los dueños de la caserío fueron aceptados como parroquianos de Gerena para su plena asistencia religiosa: misa, confesión, sacramentos y enterramiento, con la condición de pagar los derechos correspondientes a todo feligrés (derechos de honras, entierros, etc.); pero se

exceptuaban los que correspondían a la casa como parroquiana: diezmos y primicias, que siguieron pagándose al patrono y cabildo de Berriz, puesto que la casería seguía perteneciendo eclesiásticamente a Berriz. Incluso se otorgó al cabildo de Berriz la propiedad de la sepultura que la familia (casa de Urizar) tenía en la iglesia de Berriz, con el permiso de enterrarse los dueños de la casa que quisieren. Además, debían pagar a dicha iglesia las ofrendas y limosnas de las tres Pascuas, acostumbradas por los demás vecinos, a fin de que se les reconociese como dueños de la casa y casería y parroquianos de Berriz. Esto demuestra, aparte de la diferencia entre las jurisdicciones civil y parroquial, y de la particular rigidez de esta última en cuanto a su aplicación, la existencia sobre todo de nuevas diferenciaciones: la jurisdicción personal o individual por una parte, y la parroquial unida a la casa -el solar- y la heredad -la tierra- por otra.

La primera está representada por el propietario de la casa y su familia, quienes pueden optar por cambiar de feligresía, en cuanto a individuos, y tener sus servicios religiosos en otra parroquia. En cambio, la segunda está expuesta en la imposibilidad de enajenar la casería en cuanto a ente productor de diezmos, primicias, y algunos otros derechos, de la feligresía de Berriz, de la que siempre había sido parroquiana y lo seguiría siendo. Por supuesto, todo ello está matizado por transacciones y acuerdos sobre otros aspectos añadidos, sin olvidar que la jurisdicción parroquial es la prioritaria, ya que los propietarios del caserío han necesitado

de la licencia o aprobación de las dos iglesias (representadas en el Abad de Cenarruza y el Cabildo de Berriz) para poder realizar esta modificación (403).

4.1.3. El modo de percepción y de pago.

En el País Vasco -y por tanto en Vizcaya- el diezmo ha representado siempre y sin solución de continuidad a través de los siglos una décima parte de las cosechas (404). El modo de pago y percepción de este 10% de las cosechas lo establecen las Constituciones Sinodales, desde un punto de vista jurídico (405):

> "Han de pagarla todas las propiedades, incluidas las de los clérigos e instituciones...Todos los clérigos de orden sacro y beneficiados sean obligados a diezmar...de cualquier bienes patrimoniales que tuvieren aunque tales sean...a título de patrimonio. Y lo mismo mandamos de los bienes que así tomaren en arrendamiento y compraren...", "...y por ningún caso de tributo, de aniversarios, capellanía u oficio de difuntos no se puede venir a no pagar ...lo cual así hagan...todos los que labraren las dichas heredades, personas eclesiásticas o seglares u otra cualquier persona, hospital o cofradía o lugar pío..", "...se diezme de todo lo que se ventila en la era..sin hacer semejante deducción de semillas...".

Por lo que respecta al lugar de recogida del diezmo en las Sinodales se expresa (406): "..que ningún labrador levante eras sin pagar primero todo el diezmo... y en las partes donde hay costumbre de llevarlo a la cilla... se guarde...".

Y en lo que se refiere al lugar de entrega: "El lugar donde se entregaba el diezmo era en las mismas heredades y sin recoger", lo cual mermaba sensiblemente el beneficio de los disfrutadores del diezmo, fueran patronos, clérigos o sus arrendadores. Esta merma era muy grande en épocas de descenso demográfico, como la que tuvo lugar en Vizcaya a lo largo del siglo XVII, particularmente hacia mediados de la centuria

(1630-1650), aunque su arranque procedía ya de finales del XVI. No obstante, este descenso afectó fundamentalmente a las villas y en menor grado al mundo rural. Con todo, como señala Ojanguren, en los informes del subsidio de 1595 del Obispado de Calahorra los arrendadores de los diezmos aducen pérdidas precisamente en razón de los altos costos que suponía la recogida (407).

Siguiendo las Constituciones Sinodales, y en referencia al costo o gastos de percepción y recaudación de diezmos, dicen:

> "El día que se partieran hasta un mes...y todas las costas que se hicieran el día de la partición en adelante, en guardar tales diezmos...que se haga a costa de los dichos frutos y renta..."; "para ello a los interesados de los diezmos se les debe avisar con tiento el día escogido...para la partición de ellos". "De estos diezmos sólo se podían deducir los gastos precisos y razonables de la colectación, excusando todos aquellos excesos que con nombre de comidas, bebidas, yantares y colaciones, se han practicado en daño...de los interesados y sin su consentimiento...y en la misma conformidad se prohibe sacar corderos del diezmo...para los expectantes de órdenes o para otros, [ni] se saque para limosna"(408).

La conclusión extraida es que muy posiblemente estos padrones o tazmías sólo se hacían en parroquias importantes, y curiosamente ninguna de las conservadas es perteneciente a la parte de los patronos laicos particulares en los casos en que éstos tenían participación (Begoña, Abando). Quizás ello se deba a que la realización de tazmías suponía un mayor control sobre los diezmos, lo que habría de perjudicar sin duda a los patronos legos de cara a contribuir a la fábrica y al mante-

nimiento de los clérigos, teniendo en cuenta además que aquéllos se llevaban la mayor parte de los diezmos.

Con respecto a la recaudación de los diezmos, ésta, en general, no era realizada por ninguna de las partes perceptoras de un modo directo: Cabildo, Fábrica, Corona (excusado), ni tampoco por parte de los patronos, sobre todo si se trataba de patronos laicos. Estos, si eran absentistas, como lo eran la mayoría de los patronos poderosos, contaban con un administrador de sus rentas que se encargaba directamente del control, y entre ellas indudablemente también de sus diezmos. Incluso en algunos casos había administradores específicos de los diezmos.

Otra figura era la del llevador del diezmo, correspondía a familias, individuos o casas, quienes percibían una parte de los diezmos, por diversos motivos, generalmente emanados de cesiones antiguas hechas por el rey como patrono propietario de todas las parroquias realengas o mercenarias, por los patronos legos, o simplemente eran sus detentadores por derechos de divisa (409). Los llevadores de los diezmos podían a su vez arrendar su porción de los diezmos (410).

De estos diezmos, normalmente una parte más bien pequeña y muchas veces constituida sólo por las casas dezmeras les era asignada por el patrón o los patronos como congrua beneficial a los miembros del cabildo.

Toda una maquinaria de especulación y, probablemente, de fraude era la alternativa o consecuencia al deseo de eludir

el costo que suponía la tarea de recaudación de los diezmos, y también la ventaja proporcionada por la seguridad de poseer dinero en metálico por adelantado, viéndose libre de las posibles catástrofes climatológicas y agrícolas de última hora y evitando las oscilaciones de cosechas y precios.

El remate "a candela" se repite en, prácticamente, todos los tipos de arriendos de diezmos que se efectuaban en Vizcaya. Su tiempo de vigencia podía ser de un solo año, si bien era bastante común que los arrendamientos se hicieran por más de uno, especificando una cantidad fija a pagar cada año (generalmente, se establecían por grupos anuales pares: de dos y cuatro años); en el siglo XVIII, por su parte, se alcanzaron arrendamientos de duración todavía más larga, como en Derio en 1771: nueve años. El pago solía ser fragmentado, comúnmente se hacían dos, para los que se señalaban unos plazos, que se correspondían con unas festividades o días muy vinculados con el calendario agrícola (Navidad, San Miguel o San Juan).

4.1.4. El reparto de los diezmos entre los distintos perceptores entre los siglos XVI-XVIII.

En el País Vasco, y más concretamente en los territorios costeros, una buena parte de los censos eclesiásticos -los diezmos- habían sido arrebatados por los señores a la Iglesia en la Edad Media. La redistribución del diezmo operada en dicha época apenas se modificó; únicamente los diezmos novales, en la mayoría de los casos fueron a engrosar a la parte de la Iglesia -cabildos y fábricas- (411).

Pese a todo, no se puede negar un proceso real y general de deseñorialización de las primicias, más lento de los diezmos, en favor de los eclesiásticos, a lo largo de una dilatada historia que arranca en el Medioevo, antes incluso del año de 1390, y termina con la supresión total de estos tributos entre 1837 y 1845. En ciertos casos puntuales (Sopuerta, Gordejuela, GÜeñes, y varias villas), dicho fenómeno se produjo tempranamente y con notables ventajas para los clérigos y sus iglesias. Sin embargo, convertir estos ejemplos en algo general al resto de los cabildos parroquiales del territorio vizcaíno es cuanto menos incierto, dada la pujanza y extensión del régimen patronal (412).

Hacia mediados del siglo XVI el reparto de primicias y diezmos en la media de las vicarías del Señorío de Vizcaya (413) permite contemplar una división de, aproximadamente, la mitad para cada uno de los recogedores: patronatos de legos y eclesiásticos (cabildos parroquiales). En verdad, hay una li-

gera ventaja para los patronos laicos (53,23% sobre el total) con respecto a los cabildos (46,77%), pero esto esconde grandes desigualdades zonales en su seno. Así, la vicaría de Bermeo era el área en donde el poder económico de los patronos legos era más débil (12,66%) y lógicamente el de los eclesiásticos el más fuerte (87,33%), mientras que en la de Busturia el poder patronal laicos era mayor (59,66%). A un nivel muy próximo a ésta se hallaba la vicaría de Arratia con el 57,29% para los patronos y 42,41% para el clero. En torno a la media general del Señorío se encontraba la vicaría de Durango: 53,70% y 46,30% para patronos y eclesiásticos, respectivamente. Finalmente, como áreas de mayor participación clerical que patronal, pero sin llegar al nivel de la vicaría de Bermeo, estaban las de Ondarroa (40% para los patronos y el resto para los clérigos) y Bilbao con el 36,57% para patronos y 63,83% para eclesiásticos.

No obstante, varias cuestiones modifican el valor de estos datos, algunas de las cuales apunta el propio Luis María Bilbao (414). Por un lado, los ingresos de beneficios y curatos están conformados por los diezmos, primicias y los derechos adventicios (pie de altar, obladas, mortuorios, etc.), distintos de los estrictamente decimo-primiciales,lo que hace sobrevalorar la participación clerical para aquel periodo. Además, las rentas patronales no están valoradas según la realización monetaria del producto físico a precios de mercado, sino -en este caso- según una tasa (415) o, en ocasiones, el precio del arrendamiento de tal producto, sin duda alguna

por debajo de la realidad en ambos casos, lo que infravalora la participación laica. Para subsanarlo, L.Mª Bilbao calcula, aproximadamente, en un 10% más la participación media a favor de los patronos y, consiguientemente, en un 10% menos la de los clérigos: 63% para patronos, 37% para beneficiados/curas.

Pero, con todo, falta un tercer elemento no contabilizado: la fábrica, cuyas ganancias proporcionales, en opinión del profesor Bilbao, serían con harta probabilidad más altas que las de los clérigos. En este punto no soy del mismo criterio, como más adelante demostraré. La introducción de este tercer perceptor modificaría claramente el cuadro, reduciendo tanto el poder patronal como el beneficial en sus proporciones, ambos en favor de la fábrica. Aun así, el porcentaje de participación de los patronos laicos seguiría estando por delante del de los clérigos y la fábrica.

Por otro lado, hay que puntualizar que en estos datos se valora el global de diezmos y primicias, sin tener en cuenta que los patronos percibían, en los pocos casos que lo hacían, pequeñas porciones de las primicias, las cuales solían llevárselas, casi de modo íntegro, la fábrica y el cabildo. Esto corregiría el porcentaje del patrono laico en un 25% aproximado, cumpliendo la proporción 10/40 entre diezmo y primicias sobre las cosechas.

Vistas las salvedades a tener en cuenta, he seguido los datos más precisos obtenidos por E. Catalán, a partir de los "veros valores" del quinquenio 1541-1545 (416). (Tabla nº 2):

Vicarías	Patronos legos	Llevadores	Prebostes
Arratia	78,28%	1,5%	-
Bermeo	33,5%	-	-
Bilbao	40,6%	-	6,1%
Busturia	74,8%	-	0,7%
Durango	68,4%	-	-
Lequeitio	48%	-	-
Ondarroa	41%	-	12,9%
Orduña (1)	28,96%	-	-
Orozco (2)	83,5%	-	-
Uribe	72,14%	-	-
TOTAL	64,3%	0,1%	0,65%

(1) Incluye parroquias colindantes a la Tierra de Orduña.

(2) Incluye iglesias limítrofes con el Valle de Orozco.

Fuente: A.C.C. Libro 271, "Libro de las averiguaciones...". (Elaboración propia).

Gráfico nº 4:

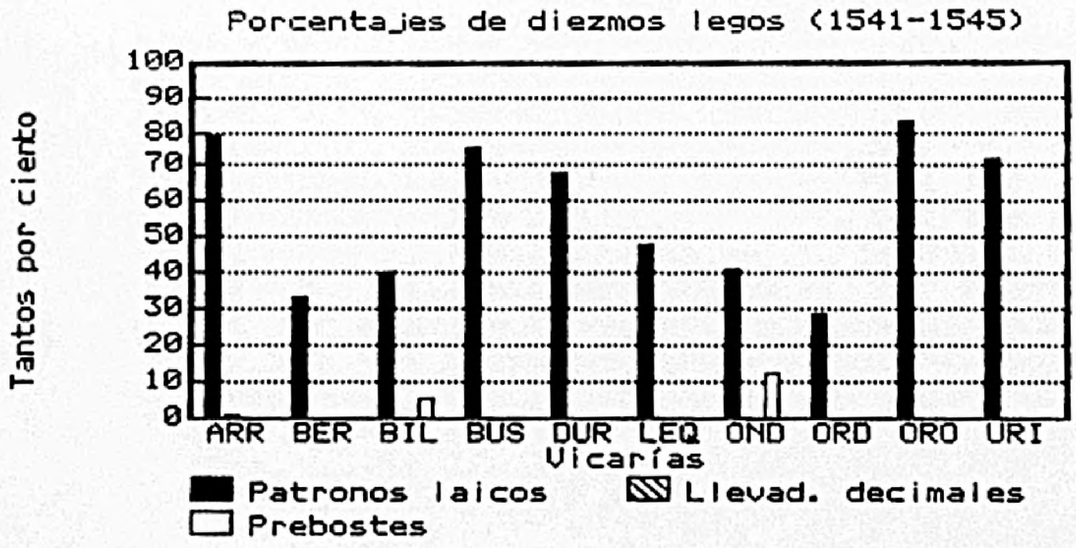

Por ultimo, estas cifras adolecen del hecho de globalizar un conjunto de parroquias, -si bien no numeroso, del que faltan datos en algunas vicarías-, lo que hace ocultar las discrepancias existentes dentro de las mismas vicarías entre unas y otras parroquias, situación agudizada en casos como el de las iglesias unidas de Bilbao y Begoña.

En efecto, en Bilbao los diezmos antes del año de 1503 se repartían entre sus beneficiarios de este modo (417):
-El patrono de Begoña, 50%; el preboste de Bilbao, la fábrica de Santiago y los miembros del cabildo de las iglesias unidas, 16,6% cada uno. En el mismo año los porcentajes se modificaron y quedaron de la siguiente manera: patrono, 34,9%; preboste, 6,9%; fábrica de la iglesia de Santiago, 16,6%; y beneficiados, 41,7%; con pérdida importante de porcentaje del patrono y preboste a favor de los beneficiados, mientras la fábrica permanecía igual. En 1505 hubo una nueva variación en el reparto, con lo que quedaron en 31,3% los patrones, 10,4% el preboste, 16,6% la fábrica y 41,7% los beneficiados. El único cambio fue la pérdida laica de un poco más de su parte en beneficio del preboste. Esta situación permaneció invariable a lo largo de los siglos XVI y XVII, al menos hasta 1667, salvo la incorporación de diezmos novales en 1543, que fueron a parar primera e íntegramente a los clérigos, y más tarde -a partir de 1667- se repartieron en una proporción de 23,6% para la fábrica y 76,4% para los beneficiados. Por fin, a comienzos del siglo XIX la distribución decimal de Begoña y Santiago de Bilbao -las otras tres parroquias unidas carecían de

diezmos- era así: primeramente, se bajaban 5% graduados por razón de novales, que se dividían en:

-sexta parte a la fábrica de Santiago,

-mitad del resto con su deducción al cabildo,

- quinta parte de lo que quedaba, restadas ambas partidas, para la fábrica de Begoña,

- y el sobrante al mismo cabildo.

El 80% que quedaba, hecho el reparto se aplicaba así:

- sexta parte a la fábrica de Santiago,

- mitad del resto al cabildo,

- cuarta parte de lo que quedaba, quitadas ambas partidas, a la prebostad,

- y el remanente al patrono de Begoña (418).

En porcentajes, el reparto de rentas decimales para los patronos de Begoña (casi el 30%), seguía siendo a fines del siglo XVIII (quinquenio 1794-98) muy similar al de 1505.

Otra particularidad es la necesidad de valorar la participación en los diezmos de los prebostes que en varias villas (Lequeitio, Bilbao, Ondarroa o Guernica), llegó a ser notable y también permitió incorporar más rentas decimales a los nobles por otros sistema: muchos de los prebostes eran al mismo tiempo patronos de parroquias rurales (419). Ver Gráfico nº 5 y Cuadro nº 1:

Gráfico nº 5.

Renta preboste de Lequeitio (1600-1699)

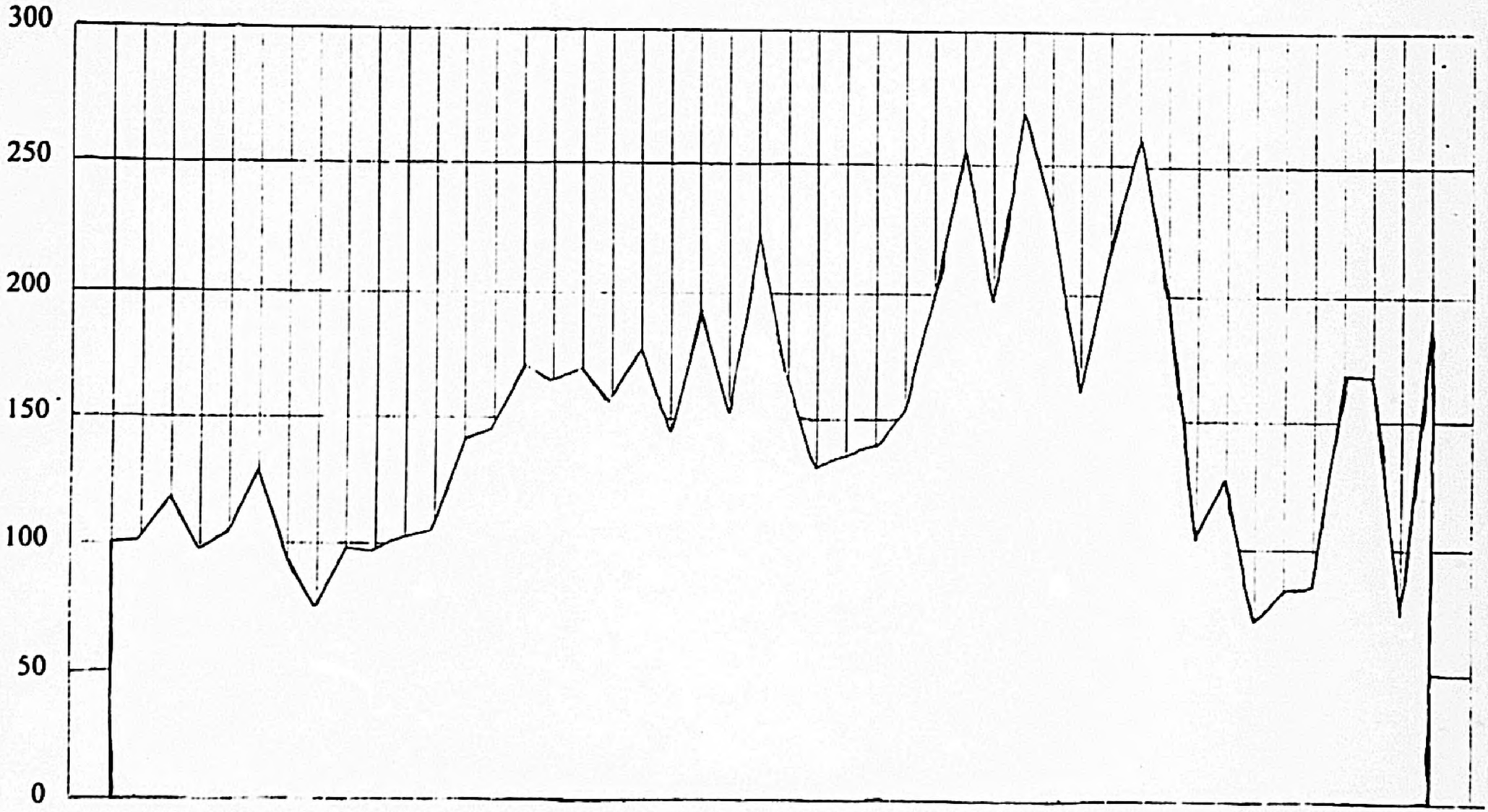

Base 100 = 1.885 rs. (año 1600)

Cuadro nº 1: Prebostes de villas vizcaínas (ca. 1500-1700) *

Villas	1500	1600	1700
Bilbao	Rey	Rey	**Mugica-Butrón**
Bermeo	**Arteaga**	**Arteaga**	**Arteaga**
Portugalete	**Salazar**	**Salazar**	**Salazar**
Durango	Arteita	Muncharaz	Erdoiza
Lequeitio	**Adán de Yarza**	Rey	**Adán de Yarza**
Ondarroa	**Arancibia**	**Arancibia**	**Arteaga**
Guernica	**Meceta**	**Arteaga**	**Arteaga**
Ochandiano	-	-	-
Guerricaiz	**Lope de Salazar**	**Abendaño**	Arredondo
Ermua	**Zaldibar**	**Zaldibar**	**Fº Ant. Salazar**
Elorrio	-	**Berriz**	-
Munguia	**Villela**	**Villela**	**Villela**
Larrabezua	-	**Villela**	**Villela**
Rigoitia	Madariaga	Villa	Villa
Marquina	**Ugarte**	**Ugarte**	-
Villaro	**Abendaño**	**Abendaño**	Arredondo
Miravalles	Arandia	Abendaño	**Barraicua**
Plencia	Villa	Villa	Villa
Valmaseda	-	**Puente**	**Marzana**
Lanestosa	-	-	-
Orduña	-	-	-

* Los nombres realzados en negrita eran a su vez patronos legos. Algunos (los Arteaga en Bermeo o los Villela en Munguia) detentaron prebostadas durante varios siglos; además, éstas se hallaban en sus áreas de influencia. (Elaboración propia).

Una fuente de interés de cara a abordar el tema del reparto de los diezmos entre los distintos perceptores lo constituye la obra del padre agustino Fray Martín de Coscojales, datada en 1598 (420) y muy apropiada para un análisis de fines del XVI y principios del XVII (421). Sin embargo, la falta de una variable impide evaluar la verdadera participación media de los patronos sobre el total de los diezmos, esto es, la no aparición de una valoración global de los diezmos ni en metálico ni en especie.

A la vista de la obra de Coscojales aparecen tres entes de poder económico fundamentales derivados de la recaudación del diezmo, que vienen a coincidir con los sectores que se reparten los patronatos vizcaínos. En primer lugar, ratificar que los patronatos laicos -sean mercenarios o diviseros- se llevan el grueso del reparto decimal. La serie de patronatos cuyos perceptores de diezmos son exclusivamente particulares o laicos es considerable: unas 102 parroquias (422) -vienen a ser algo más de la mitad de las existentes en Vizcaya-, lo cual no se corresponde exactamente con el porcentaje que los patronos laicos se llevan del montante total de los diezmos, con la reducción que suponen la congrua, el subsidio y excusado y algunas otras detracciones de la renta patronal (un ejemplo: la cuota para la fábrica). Con todo, lo percibido por los patrones laicos supera el 50% del global de los diezmos de Vizcaya, debido en parte a que la detracción decimal patronal que se efectuaba en las parroquias exclusivas se veia compensada por la participación parcial que tenían en otras.

Las parroquias donde los patrones laicos tenían participación mayoritaria o bastante cuantiosa, aunque compartiesen las décimas con otros colectivos y/o particulares, suponen un 10% adicional (423); las de participación minoritaria laica, (Lezama, Bilbao-Begoña y Plencia), en total muy pocas, menos de un 10% del conjunto de parroquias vizcainas.

En general se observa que los patronos laicos, y también los particulares con derecho a percepción de diezmos, estaban presentes en la percepción de los diezmos del 70%, aproximadamente, de las parroquias vizcaínas. La mayoría de las veces por derecho de patronato.

El grueso del poder patronal se contraba en la Tierra Llana, el valle de Orozco y el Duranguesado, lugares donde se se mantuvo por más tiempo; por el contrario, en la mayor parte de las villas, con un régimen jurídico, económico y sociopolítico distinto, y en las Encartaciones, merindad eclesiásticamente dependiente de otra diócesis y con otra trayectoria histórica, se registró una evolución más clara en detrimento del poder patronal laico y en beneficio del clerical. En fin, casos de participación decimal de colectivos, particularmente de vecinos, villas como ente colectivo, o el pueblo entendido **sensu stricto** son: Jemein, Barinaga, Fica, Ceberio y Munguia.

Otra fuente básica para este estudio es una pesquisa de patronatos del año 1616, aunque fragmentaria, ya que sólo nos informa de un tercio aproximado de las parroquias vizcaínas, centradas en la Vizcaya nuclear y el Duranguesado; así mismo,

figuran parroquias de villas, aunque en número muy bajo, que corresponden precisamente a aquéllas que se hallaban en poder de los patronos legos.

Agrupando los resultados por merindades, los porcentajes medios de reparto de los diezmos en 1616 son éstos, aproximadamente (Tabla nº 3):

Merindad	Total Diezmos (rs)	Patronos
Busturia (20 parr.)	31.694	61,8%
Uribe (22 parr.)	33.080	74,2%
Duranguesado (11 parr.)	24.726	67,1%
Arratia (5 parr.)	23.450	84%
Zornoza (1 parr.)	2.640	37,5%
Marquina (1 parr.)	4.268	74,5%
Orozco (1 parr.)	1.008	79,3%
TOTAL	120.866	70,7%

Fuente: A.G.S. Patronato Eclesiástico. Lº 184-200 (antiguos). (Elaboración propia).

1) Es la merindad de Arratia donde el porcentaje de percepción de los patronos legos es más alto, equiparándose bastante con la posición que ocupaba en el cuadro de los años 1537-41; sin embargo, los porcentajes de ambas fechas no pueden ser comparados, dada la diferente forma en que está concebida y elaborada la tabla de 1537-41 con relación a ésta de 1616, en la cual no aparece valorada la totalidad de las parroquias de la merindad. Además, tampoco hay una correspondencia plena entre los pueblos que están comprendidos en la merindad y en la vicaría de Arratia.

2) En una segunda posición se halla el Valle de Orozco, aunque aquí sólo contamos con la muestra de una de sus seis parroquias: Murueta, y con datos extraidos fuera de la propia pesquisa, si bien muy próximos a ella en el tiempo (424).

3) Algo más lejos se encuentran las merindades de Marquina y la que es más notorio, dado su volumen parroquial y extensión, Uribe; más atrás están el Duranguesado y Busturia. En la merindad de Zornoza, en cambio, los patrones detentan un porcentaje sobre los diezmos comparativamente bajo -inferior al 30%-, motivado por los privilegios en cuanto a la percepción del diezmo que poseían los eclesiásticos, sobre todo, en Amorebieta.

4) La consecuencia es que durante el siglo XVII el poder económico de los patronos laicos, expresado a través de su renta fundamental (los diezmos), está notablemente asentado en buena parte de Vizcaya: mayoritario en la Vizcaya nuclear (Uribe y Busturia), y de modo aún más claro en las merindades periféricas de Arratia, Duranguesado, Marquina y Orozco. Realizada una media de este conjunto, que comprende la mayor parte de la Vizcaya rural, obtenemos unos porcentajes de cerca del 71%.

5) Otra variable es la posible existencia de alguna relación entre el nivel de participación de los patronos y la calidad mercenaria o divisera de los patronatos (Tabla nº 4):

Tipo de patronatos	Total diezmos (rs)	Patronos
Mercedario	73.855	76,4%
Divisero	43.110	62,1%

Como se infiere del cuadro, no existe ninguna correspondencia, pues la variación de situaciones es tal, incluso dentro de una misma merindad, que no se puede afirmar otra cosa sino que los niveles de cada parroquia dependen de sus propios patronos, de sus recursos, volumen de población, etc.

Por lo que se refiere a los dos colectivos de parroquias aún pendientes de tratar -las sitas en las Encartaciones y en las villas- decir lo siguiente: partiendo de los datos de Coscojales, al menos se aprecian dos características claras para las Encartaciones. La primera es que la participación mayoritaria en los diezmos correspondía a los cabildos sobre los patronos laicos o llevadores de diezmos (con un 36,7%). La segunda es la mayor participación de la fábrica en el reparto decimal con respecto a la parte de Vizcaya ya vista.

Conclusiones similares se pueden extraer para los patronatos de villas en general (con un 43,4%), aunque deslindando algunas parroquias de villas rurales donde se ha mantenido el poder patronal lego: Marquina, Larrabezua, Rigoitia, Elorrio, Villaro y Miravalles.

Dentro de las Encartaciones, en las localidades de Gordejuela, Carranza, Güeñes y Sopuerta es manifiesta la superioridad clerical en los porcentajes de los repartos decimales; en cambio, Zalla, Galdames, Arcentales, Trucios y los concejos de Somorrostro (siete parroquias) registran un predominio claro de los patronos laicos.

Entre las villas la distribución de los porcentajes es más regular, teniendo como extremos por una parte (predominio casi pleno de los cabildantes), son los casos de Lanestosa, Ochandiano, Valmaseda y Orduña; y por otra, las parroquias ya citadas de predominio de participación patronal.

Entre ambos colectivos parroquiales alcanzan algo más del 40% del total de parroquias vizcaínas, por lo tanto el área de predominio claro y mayoritario de patronato laico vendría a suponer cerca del 60% restante.

Ésta es la situación a comienzos del siglo XVII. Es hora de estudiar el balance de la tendencia registrada a lo largo de ese siglo y la situación que deja a su fin, para poder entrar luego en un análisis pormenorizado de las alteraciones sufridas y las causas que conciernen a la distribución de la renta decimal. Desgraciadamente, no existen más datos generales para todo el Señorío hasta bien entrado el siglo XVIII, concretamente hasta la década de los años setenta (425).

Intentaré asimilar esta división por vicarías a las de merindades de 1616, eliminando el concepto de las primicias, en las que no participan los patrones laicos y que vendrían a ser grosso modo un 25% del total.

A modo de ejemplo, en las vicarías de Durango y Elorrio, más o menos equivalentes a la merindad de Durango, una vez agrupados y calculados los porcentajes medios de reparto y descontada la parte del total correspondiente a primicias de

los eclesiásticos, obtendríamos un 52% de los diezmos para los patronos legos. La vicaría de Marquina coincidente con la merindad del mismo nombre un 74%, en tanto que la de Arratia el 77%, Orozco un 55,5% y finalmente, Zornoza: 40%. La media de Vizcaya, excepto las Encartaciones, era de un 59% para los patronos.

Conclusiones: 1) Primeramente, en Arratia y Marquina apenas si ha habido alteraciones, o éstas han sido mínimas, en el reparto decimal que media entre 1616 y 1775. Zonas que continúan ocupando durante estos más de 150 años algunos de los lugares más altos de participación decimal en favor de los patronos laicos y en contra por tanto de los clérigos.

2) Tampoco hay grandes variaciones en la merindad de Zornoza. Aquí la participación mayor corre a cargo de los cabildos eclesiásticos.

3) Por el contrario, en Orozco y el Duranguesado, los cambios ocurridos son importantes: así, el poder económico de los patronos ha sufrido un serio revés, con pérdidas porcentuales de alrededor de un 25 y 15%, respectivamente, que han ido a parar de modo general a los beneficiados y en menor grado a la fábrica de las iglesias. De esta manera, tanto Durango como Orozco se han colocado en un nivel medio, pero con un ligero porcentaje mayoritario favorable a los patronos. En fin, cinco merindades como modelo y tres dinámicas distintas.

El balance general es que ha habido un cambio en la dis-

tribución decimal en Vizcaya de quizás más del 10% favorable al clero y en detrimento de los patronos laicos. Cambio importante, más aún si valoramos el potencial decimal de áreas, caso de Durango. Ahora bien, esta variación en la tendencia no será decisiva, ya que otros territorios -recuérdense los comprendidos por Arratia o Marquina-, continuarán estando de forma mayoritaria dominados por el patronato de laicos. Sin embargo, es interesante observar cómo en todas las zonas analizadas, a excepción de Zornoza, y ésta sin duda por diferencias de contabilidad entre una fecha y otra -en 1616 sólo hay una parroquia de muestra, mientras que en 1775 es toda la vicaría-, se registra una tendencia general al descenso del poder patronal en favor del clerical, aunque en parámetros distintos. Sin olvidarnos así mismo de su carácter aproximativo, derivado de la no plena coincidencia de merindades con vicarías eclesiásticas, la carencia de la participación de la fábrica, y el hecho de que una pequeña parte de los ingresos decimales de los patronos retornaba a la Iglesia bajo forma de emolumentos pagados a los curas de sus correspondientes parroquias y al entretenimiento de la fábrica (426).

Las preguntas que surgen ahora son varias: a qué ha podido deberse este ataque diferenciado a lo largo del periodo al patronato laico en unas zonas con respecto a otras, el diferente éxito obtenido, y también de qué manera, con qué periodicidad y por qué medios se ha llevado a cabo este ataque, sobre todo en las zonas en donde ha triunfado claramente.

Para aproximarnos a ello hemos de esperar a un análisis pormenorizado de la coyuntura decimal del siglo XVII contando también con los cambios producidos en el XVIII. Por otra parte, apuntar la cierta relatividad de los datos,no de las tendencias esenciales esbozadas. Relatividad debida, entre otras cosas, al hecho de que en los datos de 1775 estaban incluidas las cantidades decimales aportadas por las villas, lo que sin duda ha hecho aumentar la pérdida de porcentaje de los patronos laicos con respecto a 1616 en que no lo estaban. Por lo que respecta a las Encartaciones, comparada la situación de 1592-1594 con la de 1777 se advierte una dinámica similar a la ya expresada más arriba al referirme a esa comarca (427):

Tabla nº 5.

Años 1592-94			Año 1777		
Patronos	Clérigos	Fábricas	Patronos	Clérigos	Fábricas
46%	41%	13%	32,2%	60,5%	7,3%

Hay un descenso de 13 puntos de la parte patronal, un aumento de casi 20 puntos entre los clérigos y una bajada de casi 6 puntos en las fábricas (428). Véase Gráfico nº 6:

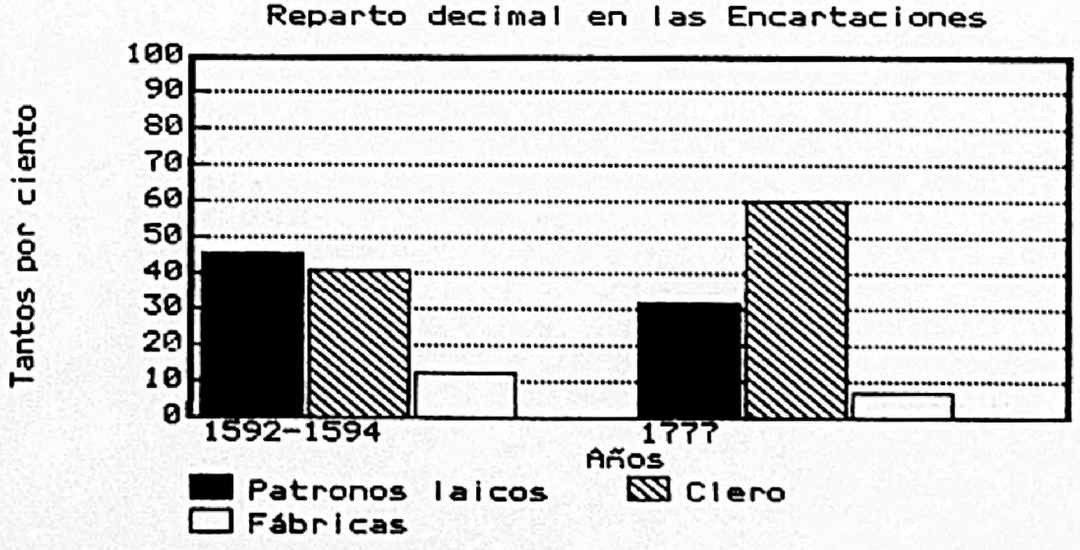

4.2. VOLUMEN Y EVOLUCION DE LA RENTA DECIMAL PATRONAL.

Este capítulo será dividido, siguiendo un criterio cronológico, en dos puntos dedicados: 1) Introductorio (la Baja Edad Media); y 2) El Antiguo Régimen (sobre todo el s. XVII).

4.2.1. Los diezmos en la Baja Edad Media.

Resulta difícil intentar valorar la rentabilidad económica del patronato de un modo general, y más para un periodo limitado como éste en información. No obstante, los pocos datos cuantificables de la época provienen en su mayoría de fuentes relativas a esta renta.

Los primeros datos bastante completos y útiles sobre la renta decimal en las parroquias del Señorío de Vizcaya datan del siglo XV y proceden de varias fuentes. Cronológicamente, la primera de ellas es el llamado Pregón de diezmos y otros bienes de los años 1415-16, mandado hacer por el rey Juan II de Castilla durante su minoría de edad, y que se halla inserto con encabezamiento más amplio en un documento del Archivo General de Simancas: Relación de Monasterios y Oficios que el rey tiene en Bizcaya (429). Dicho documento prueba la existencia de bienes propiedad del Señor, que se arriendan a particulares (fundamentalmente, Parientes Mayores); sin embargo, su número constituye una minoría e irán reduciéndose aún más con el tiempo, como lo prueban las pesquisas posteriormente realizadas.

El arriendo de bienes del Señor de Vizcaya, no sólo decimal, se hacía con el fin de recaudar mayores ingresos para el rey, pues los derechos y tributos que percibía como rentas fijas habían perdido valor a causa de la brusca subida habida en el movimiento de precios nominales (430); por el contrario, las rentas producidas, entre otros, por los "monasterios y oficios" arrendados a diversos vasallos, fueron más espléndidas. La intención real era continuar cediendo arriendos favorables durante los años venideros y de modo anual con el objeto de evitar su anquilosamiento (431). Se preservaron, no obstante, los derechos adquiridos, en cuanto a percepción de rentas fijas concedidas por el rey a vasallos sobre tierras y mercedes. Así, se pregonaron en almoneda los dichos derechos del Señor en tierra de Vizcaya por dos años y se pidió la búsqueda del mejor postor en los arrendamientos.

Todos los arriendos y derechos habían de ser pagados en "moneda blanca" (nueva) y no en moneda "blanca" vieja (la relación era 1 mr = 2 blancas viejas = 3 blancas nuevas [432]). Hasta aproximadamente 1430 hubo una relativa estabilidad monetaria -se reajustó el viejo con el nuevo maravedí- (433).

De la relación de bienes pregonados, que no son todos los que tenía el Señor de Vizcaya y que en consecuencia hacen a ésta incompleta, -únicamente nos interesan los referidos a monasterios o iglesias de patronato real y el valor de sus arriendos-. Desgraciadamente, el número de patronatos que aparece es muy reducido: solamente de 16 parroquias (434), cons-

tituyendo una parte pequeña del total de realengas, aunque es posible que muchos patronatos no figuren porque sus rentas habían sido cedidas en su disfrute por el rey a los Parientes Mayores, mientras que los ahora puestos a remate quedaban en poder del monarca como un remanente y se arrendaban también a particulares.

Sus datos no son por sí mismos suficientes ni significativos, y, si acaso, se puede reseñar la presencia de algunas de las familias patronales que pervivirán en los siglos venideros: Zaldibar, Múgica, Abendaño, Salazar, Bérriz y Marzana. Todavía, estos linajes no poseían la categoría y título propio de patronos en estas iglesias realengas, rango que seguía reservándose en exclusiva el Señor de Vizcaya, es decir, el monarca. Eran, en cambio, meros perceptores de unas rentas cedidas temporalmente por el rey a cambio de unos arriendos y derechos de maravedíes. Estos derechos se habían quedado obsoletos con relación al valor real de los diezmos producidos por los monasterios, y por ello se liberan de la posesión de sus arrendadores anteriores para arrendarlos al mejor postor, aunque preservando algunos derechos de estos cesionarios sobre estas rentas.

Muestras significativas de ello son los casos de Berriz "que tiene Rodrigo Ybañez de Berriz (?), por el cual se pujo en 8.000 (mrs) cada año pagado de ellos al dicho Rodrigo Ybañez, 2.500"; Amorebieta "que tiene Martín Sánchez de Marzana por 2.800, arrendándose en 9.000 mrs"; S. Julián de Musques y

San Román de Ciervana "con las que tiene Ochoa de Salazar por 2.700 (se pregonan). Pujóla Gonzalo de Argumeda en 2.400, pagado Ochoa de Salazar de lo que había de haber en aquellos monesterios"; Zaldu "que tiene Yñigo de Anuncibay por 400 mrs, pujose en 500 mrs"; y Luno: "En la villa de Guernica el monesterio de Luno que tiene Juan de Meceta, en la Prebostad de la villa de Guernica por 2.600, pujose en 3.700" (435).

En los demás casos en que no se cita, tal vez fueran los poseedores que se mencionan (de antiguo) quienes se quedaran con la puja del pregón. De cualquier modo seguían conservando los privados de los diezmos otros derechos patronales, tanto económicos como honoríficos, dejando aparte el diezmo, como lo demuestra el hecho de que 70 años después, prácticamente las mismos linajes continúan poseyendo los mismos patronatos.

En efecto, y como una aparente continuación de este proceso se ha conservado de 1486 un nuevo arriendo, en esta ocasión exclusivamente de diezmos, pero con la ventaja de ser más completo, ya que comprende la mayor parte de las iglesias mercedarias y diviseras de Vizcaya (436). Su única deficiencia es la falta de datos sobre la identidad de los detentadores de diezmos y demás derechos patronales en las iglesias mercedarias, quizás por considerarlas iglesias del Señor y en consecuencia de exclusivo patronato real. Sí figuran, en cambio, los titulares de los patronatos diviseros, que no de todas las iglesias ni, como se demostraría después, todas estas parroquias eran diviseras (lo mismo sucede con algunas de las

que se muestran como realengas).

Otro tema importante que se plantea en torno a esta pesquisa es la percepción de los diezmos y sus beneficiarios. Parece ser que, confirmando la tendencia apuntada de la pérdida por el Señor de la mayor parte de sus rentas, y en concreto decimales-patronales, en favor de los Parientes Mayores a través de donaciones, ventas o usurpaciones, este rol de arriendos no corresponde a los arriendos que percibe el Señor por la cesión de sus diezmos y patronatos a laicos como sucedía en 1416, sino a los arriendos efectuados por los laicos de sus rentas decimales (percibidas íntegramente, sin participación señorial). Hay varios detalles que me hacen pensar en la validez de este aserto: 1) El hecho de que figuren tan gran número de iglesias en contraste con las pocas que figuran en 1416; 2) La aparición de las diviseras junto a las del Señor; 3) El cotejo con la pesquisa de 1487 que ratifica esta idea; 4) La comprobación de algunos casos particulares, como por ejemplo Amorebieta, en la que entre 1416 y 1486 se ha producido la donación por la Corona de la posesión del patronato (o usufructo) y de sus rentas al Cabildo y Fábrica de Santa María de Amorebieta (437).

El interés del documento reside en sus datos cuantitativos, cotejables con los 1416 y con algunos otros dispersos y anteriores. Pero antes de entrar en el cotejo, es preciso concretar algo variables como el valor de la moneda entre estas diversas fechas o el incremento en los precios, o si hubo

variaciones en ambas tanto en frecuencia como en intensidad:

La coyuntura general de los reinos castellanos en el periodo 1450-1500 estuvo marcada por un caos monetario (devaluaciones del maravedí), lo que provocó una espiral inflacionaria en los precios nominales de los productos (438). La posibilidad de unas ganancias rápidas contribuyó a que se produjeran alteraciones monetarias, una de las razones directas desencadenantes de todo este proceso; por lo tanto, habría que rebajar los fuertes crecimientos en los terrenos demográfico, productivo y roturador apuntados al siglo XV (439). Se ratificarían así varias conclusiones similares, ya señaladas para Vizcaya, en estos puntos: es obvio que los diezmos aumentaron entre 1416 y 1486, más en razón del descrito proceso inflacionista, pero ello no quita para anotar una incipiente expansión agrícola, lo que determinó un moderado ascenso poblacional y viceversa. Luego, no sólo creció el valor decimal en metálico sino también la cantidad de diezmo producido.

Como puede atisbarse por el documento de 1415-1416, al aludir el pago en moneda blanca nueva, era más interesante el cobro en metálico, sobre todo de plata y oro, por su valor nominal al alza (440). Sin embargo, la inflación nominal y la devaluación del maravedí perjudicaron a los que tenían mrs en los registros del rey y/o los que recibían rentas fijas en mrs, y a las rentas fijas -las llamadas "rentas viejas"-, al perder valor de un modo acelerado (441), o sea, afectó sobre todo a la nobleza media y baja castellana.

Pasemos al crecimento habido entre 1416-1486. Ver Tabla nº 5:

Parroquia	Valor diezmos 1416	Idem 1486 (mrs)	% Crecim.
Berriz	2.500	30.000	1.100
Amorebieta	8.500	34.000	300
Mañaria	1.200	8.000	566
Mallabia	750	18.000	2.300
Zaldibar	350	350	0 ?
Yurreta	450	13.500	2.900
Dima	2.500	15.000	500
Ceanuri	2.500	12.000	380
Zaratamo	650	4.000	515
Lemona	1.400	10.000	614
Jemein (442)	1.200 (1356 Fundac.)	40.000	3.200
Guernica (443)	1.800 (1366 Fundac.)	4.500 (a. 1487)	150

Fuente: A.F.B. Libros Históricos-Armario 14. Dcto nº 86, "Razón de las rentas que S.M. como señor de Vizcaya tiene...". (Elaboración propia).

Aun siendo muy prudente, dado lo limitado de los casos, se puede apuntar el fuerte incremento porcentual registrado en las parroquias del Duranguesado y en Marquina, es decir, al este del Señorío; y menor en las de Arratia, Amorebieta, Zaratamo y Guernica, en esta última no resulta sorprendente su reducido crecimiento, debido a la pequeñez de su campanil así como de terreno de cultivo.

Conclusión general: crecimiento, que sienta las bases de la expansión económica y poblacional de la primera mitad del XVI; en tanto que los diezmos no aparecen en especie, sino en

arriendo. Para la nobleza vizcaína que dispuso de arriendos provechosos, como los adquiridos por medio de los patronatos, el cuatrocientos debió ser una centuria más favorable que para aquella otra parte de la nobleza que no los pudo detentar o que percibió el producto de sus patronatos en especie.

Vayamos ahora con el cotejo de datos:

El potencial económico de los patronos es posible conocer gracias a la "Relación de Monesterios e Anteyglesias realengos y diviseros con lo que rentan, quiénes llevan lo que rentan (realengos), y son patronos (diviseros), aparte de lo que se distribuye en servicio de las Yglesias y fábricas de ellas" (444). Data de 1487, es decir, un año después del arriendo estudiado. Así pues, las rentas decimales han variado en pocos casos, lo que confirma la idea de que esta pesquisa ha sido elaborada también en base a diezmos arrendados.

Las únicas variaciones registradas en cantidades son: Abadiano, que pasa de 18.000 a 35.000 maravedíes; Arbacegui, de 8.000 a 12.000 mrs.; Arrazola, de 6.000 a 6.100 mrs.; Axpe de Busturia y Murueta de 20.000 a 30.000 mrs.; Barrica de 13 a 3.000 mrs; Begoña y Bilbao de 120.000 a 12.000 (¿error?); Cortezubi, de 12.800 a 12.500 mrs.; Gorliz, de 4.000 mrs. a 18.000 mrs.; Guizaburuaga de 4.000 a 4.300 mrs.; Lemoniz, de 13.000 a 4.000 mrs.; y Sondica, de 13.800 a 13.000 mrs.

Seguramente alguna de ellas es debida a un error en la copia, quizás correcciones de fraudes o fallos de contabilización efectuados en el arriendo de 1486; otras son muy poco

significativas; y las que sí son notorias se refieren mayoritariamente a casos de incremento de la renta decimal.

De todos modos, su relevancia radica en la información (bastante completa -más del 80% de las parroquias entonces existentes-) de la cuantía de las rentas decimales pertenecientes a patronos-llevadores de diezmos. Ver Cuadro nº 2:

Beneficiarios legos de diezmos en la Baja Edad Media (445).

CASA DE ABENDAÑO

Patronatos	Rentas decimales (mrs.)
San Juan de la Peña, San Pelayo de Baquio y Albóniga	12.000 o 15.000 (de los tres)
Dima	15.000
Galdacano	37.000
Arrigorriaga	7.000 (parcial)
Ceanuri	12.000
Santa María y San Pedro de Mungia	11.000 (por 5.500 mis. de situado, parcial)
Yurre	4.000
Villaro	1.000 (como preboste)
Ceberio	3.000 (parcial)
Arrancudiaga	14.000
Aracaldo	4.000
Aranzazu (?)	4.000 (año 1486)
TOTAL: 15	127.700

Fuente: A.F.B. Sección Libros Históricos-Armario 14. Dcto. 86, "Razón de las rentas que S.M. como Señor de Vizcaya...".

CASA DE MUGICA-BUTRON

Patronatos	Rentas decimales (mrs.)
Mugica	8.000
Ibarruri	8.000
Gorliz	9.000 (parcial, mitad)
Lemoniz	4.000
Barrica	3.000
Basigo de Baquio	5.000
Fruniz	3.500
Abadiano	35.000
Mañaria	8.000
Murelaga y Navarniz	20.000 (parcial, mitad)
Baracaldo	6.667 (parcial, tercera parte)
Erandio	Sin valorar
Berango y Lauquiniz	22.000 (año 1486)
TOTAL: 15	Más de 132.167

CASA DE ARTEAGA

Patronatos	Rentas decimales (mrs.)
Mundaca	8.000
Forua	4.000 (parte)
Arrazua	49.000 (1486 casi todo)
Ibarranguelua y Nachitua	6.500 (parcial, mitad)
Murelaga y Navarniz	20.000 (parcial, mitad)
Bermeo	1.000 (de juro por las tercias que dejó a los clérigos...)
TOTAL: 8	88.500

CASA DE ZUBIETA (ADAN DE YARZA)

Patronatos	Renta decimal (mrs.)	
Bedarona	7.000	(por sufragánea de Lequeit.)
Guizaburuaga	4.300	(por sufragánea de Lequeit.)
Lequeitio	16.000	(por razón de las tierras, como prebostes)
Ereño	19.000	
Amoroto	18.000	(por sufragánea de Lequeit.)
Ispaster	17.000	(por sufragánea de Lequeit.)
Mendeja	4.500	(por sufragánea de Lequeit.)
Durango-Santa María	667	(tercera parte del preboste)
Ibarranguelua y Nachitua	6.500	(parcial, mitad)
TOTAL	92.967	

CASA DE SALAZAR

Patronato	Renta decimal (mrs.)	
Portugalete, Santurce y Sestao	9.167	(tercera parte de la mitad como preboste)
San Pedro de Galdames y Loizaga	15.000	(parcial, 3/4)
San Julián de Musques	Sin valorar	
San Román de Ciervana	Sin valorar	
Ahedo y Biañez (de Carranza)	Sin valorar	
Baracaldo	6.667	(1/3, parcial)
TOTAL: 10	Más de 30.834	

CASA DE AVELLANEDA (CONDES DE MIRANDA)

Patronato	Renta decimal (mrs.)
Portugalete, Santurce y Sestao	40.000 (parcial, mayoría)
Arcentales	Sin valorar
TOTAL: 3	Más de 40.000

CASA DE MECETA

Patronato	Renta decimal (mrs.)
Luno	8.000 (y mitad pie de altar)
Guernica-Santa María	Nada (Clérigos o fábrica)
Gamiz	8.000
Arrazua	1.000 (parte mínima)
TOTAL: 4	17.000

CASA DE ZALDIBAR

Patronato	Renta decimal (mrs.)
Ermua	4.500 (tercias de preboste)
Mallabia	18.000
Yurreta	13.500
Zaldibar	("No dice cuánto renta, porque Fernando de Zaldibar lo coge por menudo por 350 que tiene situados en cuenta de su tierra")
TOTAL: 4	Más de 36.000

OTROS PATRONATOS LAICOS

Patrono	Patronato	Renta (mrs.)
Rodrigo de Madariaga	Pedernales	6.000
Pedro de Abendaño (el de Villela,-Munguia-)	Cortezubi	12.500
Diego de Anuncibay ?	Aranzazu	4.000 (1486)
Rodrigo de Albiz	Busturia-Murueta	30.000
Fernando de Ugarte	Mendata	15.000
Rodrigo de Madariaga	Rigoitia	10.000
Martín de Monasterio	Arrieta (Gainco)	708 (1/12)
Bachiller Careaga	Arbacegui	12.000
Martín Ruiz Arancibia	Ondarroa	5.000 (preb.)
Bachiller Careaga	Guerricaiz	3.000 (mitad)
y Rodrigo Martínez de Gareca	Guerricaiz	1.000 (1/3 de mitad preboste)
Francisco de Ugarte y Martín Ruiz Barroeta	Jemein	40.000 (mitad)
Juan Martínez Ibarra	Elorrio y San Agustín	21.000
Sancho de Leiva	Amorebieta	2.800
	y Arrazola	6.100
Gonzalo G. de Villela y el Preboste	Begoña y Bilbao	6.000 2.000
Ordoño de Zamudio y Rodrigo de Jauregui	Derio	1.500
Juan de Artunduaga	Zaratamo	4.000
Martín Sánchez de Anuncibay	Morga	13.000

Patrono	Patronato	Renta (mrs.)
Martín Iñiguez Zugasti y Fortún Fdez de Viteri	Larrabezua y Goicolejea	20.000
Sancho de Arrizubiaga	Gorliz	9.000 (mitad)
Concejo (de)	Munguia	69.000 (parte)
Sancho Ortiz de Bedia	Lemona	10.000
Vecinos (de)	Ceberio	37.000 (mayoría
Juan López de Berriz	Berriz	30.000
Juan de Salcedo	Bermejillo (Güeñes)	2.000
Lope de Murga	Galdames-S. Pedro y Loizaga	5.000 (1/4)
Pedro Ortiz de Loizaga	Galdames-S. Esteban	2.000 (los marcos de Galdames y Somorrostro)
Diego I. de Traslaviña	Arcentales-S. Miguel	Sin valorar
Condestable-Castilla	Villaverde-Trucios	Hasta 12.000
	Baracaldo	6.666 (1/3)
No identificado	Santecilla y (Carranza) Sangrices	3.000
Fortún Fdez. de Viteri	Plencia	Sin valorar
Francisco de Artieta	Durango	2.200 (2/3)
Urdaibay y Meñaca	Arrieta	7.792 (11/12)
Martín Ruiz Arancibia	Berriatua (divisero)	Sin valorar
Juan de Asua	Deusto	Sin valorar
Ochoa de Susunaga y Diego de Asua	Sondica	13.000
Martín de Asua	Lujua	13.500

Patrono	Patronato	Renta (mrs.)
Gerónimo de Sopelana	Sopelana	"Dice que es bien servida y no dice cuánto renta porque se coje por menudo".
Diego Pérez de Martiartu	Guecho	Sin valorar
Sancho Martínez de Echebarria (2/3)	Urduliz	Sin valorar
Martín Ruiz de Barroeta	Echebarria	16.000
Ordoño de Zamudio	Zamudio	20.000
Rodrigo de Madariaga	Maruri (divisero)	3.500
Sancho Martínez Castillo	Castillo	2.200
Condestable, Diego Hurtado y Juan de Salcedo	Zalla-S. Miguel	10.000 (mitad)
Juan de Concha y Diego Sánchez de la Texera	Ahedo y Biañez (Carranza)	10.000 (mitad como diviseros)
Abad y Canónigos de Cenarruza	Bolibar	Está dotada a ellos porque digan una misa perpetua por los Reyes y tengan un hospital.
Abad de Oña	S. Esteban-Carranza	Hasta 20.000

Se extraen como premisas: la primacía de dos linajes cabezas de bando, tanto en número de patronatos como en volumen de renta decimal, ambos por encima de 130.000 maravedíes al año, los Abendaño y los Múgica-Butrón. En un segundo escalón se sitúan otras dos familias con una renta anual aproximada a los 90.000 maravedíes: los Adán de Yarza y los Arteaga. En un

tercer estadio varios linajes de similar poder económico: Salazar, Avellaneda (Condes de Miranda) y Zaldibar, aunque no parejos en número de patronatos. Después, una serie de patronos con un poderío económico decreciente como los Albiz, Meceta, Ugarte, Velasco (Condestable de Castilla), Zamudio, Berriz, Careaga, Arancibia, Ibarra, Villela, Barroeta y Leiva, hasta llegar a aquéllos que cuentan con unas rentas mínimas.

En cuanto a la distribución de las rentas decimales entre patronatos o participaciones laicas y eclesiásticas cabe decir que es la siguiente:

Perceptores por derecho de patronato: Cerca de 1.120.467 mrs. incluidos los 100.000 de los vecinos de Ceberio, Munguia, y Amorebieta, más los 20.000 maravedíes del Abad de Oña, esto es, superior al 80% de las rentas decimales totales.

Perceptores eclesiásticos: 256.033 maravedíes, aproximadamente, cantidad que no llega al 20% (446). (Ver Gráfico nº 7).

Reparto de las rentas decimales.
Vizcaya (año 1487)

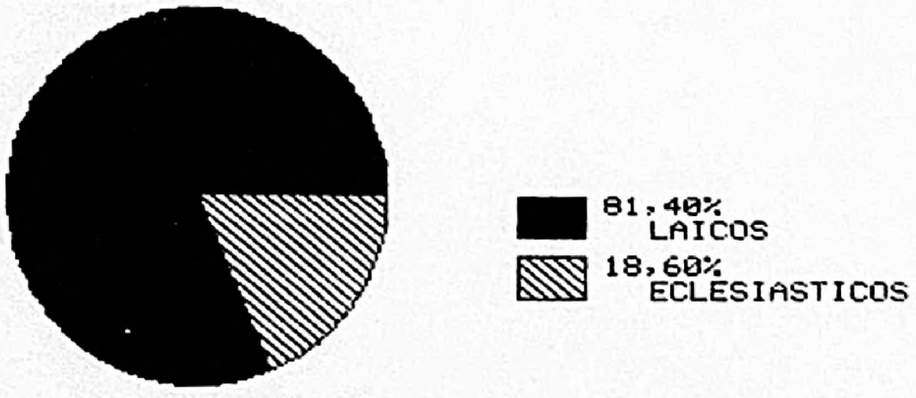

Total de 1.376.500 mrs.
100

(Elaboración propia).

Así pues, la distribución es netamente favorable a los primeros en una proporción de 4 a 1 frente a los eclesiásticos, mayoritariamente compuestos por clérigos y cabildos y en menor grado por las fábricas. Todo esto queda ratificado por el bajo número de parroquias con participación eclesiástica: 17-18%, y de ellas algo más de la mitad (11 sobre 20) -la mayoría de las Encartaciones- son de exclusiva participación eclesiástica; el resto compartidas con poderes laicos. En cambio, los legos tienen una participación exclusiva en el 82-83% y compartida en un 8%. Los datos no pueden ser más concluyentes (447). (Ver Gráfico nº 8).

Participación patronal en las iglesias.
Vizcaya

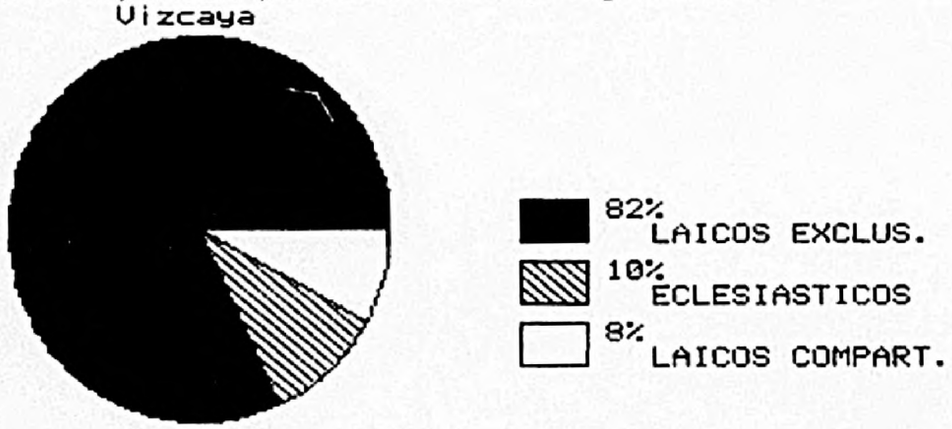

(Elaboración propia).

Así mismo de la información anterior se infiere que el diezmo supone una cantidad alzada que se arrienda, aunque no de manera global, ya que al menos en algunos lugares se especifica por productos: es el caso de Valmaseda, donde en 1493 el diezmo de pan se remató en 1.300 maravedíes y en 1482 el de la manzana representó 500 maravedíes (448).

4.2.2. VOLUMEN Y EVOLUCION DE LA RENTA DECIMAL PATRONAL DURANTE LOS SIGLOS XVI-XIX.

4.2.2.1. Metodología y Fuentes.

A continuación se tratarán algunos aspectos relacionados con la problemática documental y metodológica planteada al elaborar este punto.

Como señalan Fernández de Pinedo y L.Mª. Bilbao (449), la secuencia general en el tiempo de la producción documental eclesiástica a partir de Trento es conocida en sus trazos más gruesos: desde sus inicios, a mediados del XVI, hasta su masificación y mayor exactitud, en pleno siglo XVIII. Pero la clave explicativa de los desequilibrios de información regionales se debe en el País Vasco a otras peculiaridades, privativas de su organización eclesiástica, y más específicamente, al régimen jurídico de las iglesias.

La distinción entre parroquias sujetas a la jurisdicción eclesiástica ordinaria e iglesias de "patronato" -sean éstas herencia de "iglesias propias" o "mercenarias" del Patronato Real- lleva consigo secuelas de tipo documental, dada la diferente forma y cuantía en la percepción del tributo decimal a cargo del estamento eclesiástico.

Concretamente, allí donde en el País Vasco predominaban las iglesias de patronato -área que genéricamente coincide con Vizcaya y Guipúzcoa-, la escasa real participación de los clérigos en los diezmos hacía inútil e innecesaria, por parte

de la Iglesia, cualquier tipo de contabilidad de sus rentas decimales. En zonas, por el contrario, menos penetradas de la institución patronal y donde los clérigos eran beneficiarios casi exclusivos del diezmo -prácticamente Alava entera- la documentación contable, de variado rango, abunda relativamente, y muy en especial para el siglo XVIII.

Aun teniendo en cuentas estos condicionantes, ambos autores apuntan tres bloques documentales básicos para el estudio de la tendencia de la producción agrícola (450):

En primer lugar, las averiguaciones de "veros valores" eclesiásticos. Realizadas por las circunscripciones eclesiásticas de Castilla al objeto de redistribuir la cuota asignada a cada diócesis para el pago del subsidio y excusado; estas averiguaciones ofrecen con puntualidad las rentas decimales y su distribución entre los diversos perceptores de parroquias, catedrales, abadías, etc. (451).

En la diócesis de Calahorra, donde mayoritariamente se inscribía Vizcaya, se realizaron tres de estas pesquisas: en 1537-1541-1545, en la que los diezmos percibidos por los patronos laicos vienen anotados, en buena parte, según valor de sus arrendamientos (452); en 1588-1592, que expresa siempre las rentas en especie, pero de la que únicamente se conservan las respuestas originales de algo más de un centenar de iglesias (453); y en 1771-1775, la más completa y precisa (454).

En las diócesis de Burgos y Santander (a ésta perteneció la comarca de las Encartaciones a partir de 1755), se realizaron dos pesquisas: en 1592-1594 y en 1777-1779, similares

en sus características a las que por los mismos años se llevaron a efecto en el obispado calagurritano (455).

Como ha quedado dicho, no existe ninguna averiguación para el siglo XVII, siendo la de 1588-1592 poco manejable, por los escasos datos que aporta. Además, el estar separada del comienzo del nuevo siglo por unos años cruciales en el inicio de la crisis castellana del siglo XVII, con impacto también en Vizcaya (peste, decadencia de villas y muy probable baja de producción agrícola), limita la validez de su información para el estudio del Seiscientos, por lo que su manejo se reduce a algunos datos globlales.

Otra fuente, ésta del siglo XVII, suple la deficiencia documental apuntada: la **Pesquisa de patronatos de 1616**, hecha por el Corregidor de Vizcaya y sus delegados, por orden real, y a la que se aludirá con frecuencia a lo largo de este trabajo (456). Los datos que proporciona, aunque parciales y a veces incompletos, permiten una aproximación a la situación del patronato laico vizcaíno, al menos, al de los primeros decenios del siglo XVII.

El segundo bloque informativo lo conforman los libros de tazmías, bajo la doble fórmula de libros padrones, en los que se anota la aportación decimal individualizada de cada parroquia, o de libros de participaciones, cuya rentabilidad nos informa de las rentas decimales percibidas por los beneficiados del cabildo parroquial: en cualquiera de los casos, habida una suficiente vigilancia crítica, atenta al desarrollo en el tiempo, de la diferente distribución del diezmo entre mesa

episcopal, cabildantes y patronos, no resulta difícil acceder a la información del íntegro tributo decimal.

La escasez de libros de tazmías conservadas en Vizcaya, y más aún del siglo XVII, limitada en cuanto al primer tipo de tazmías a algunas series de las parroquias de Bolibar, Guerena, Cenarruza y Santiago de Bilbao, y en cuanto al segundo a unos libros de Gordejuela y Güeñes, sólo permite su consulta en algunos casos (457).

Finalmente, el tercer bloque está constituido por los libros de fábrica, básicos para el estudio de las primicias. En nuestro caso su utilidad será pequeña.

4.2.2.2. El siglo XVI: Comienzan las dificultades.

De los escasos datos sobre la renta decimal de las parroquias vizcaínas en el siglo XVI, que por otra parte son totalmente dispersos, hemos entresacado los siguientes (ver Tabla nº 6):

Patronato o Parroquia	Valor diezmos (en maravedíes)	Crec. % 1487-XVI	Crec. % XVI-1616
Elorrio y San Agustín	251.000 (año 1557) ?	1.095	-18,45 (año 1612)
Arbacegui	30.000 (" 1552)	150	37,25
Guerricaiz	20.440 (" 1552)	240	59,6

Fuente: A.C.J.G. Elorrio. Carp. 581, legº 7475 (ref. G-1-1). (A.H.E.V. Arbacegui-Guerricaiz. PP.VV. C. 10, hojas 374-379). (Elaboración propia).

La desigualdad existente entre los datos de una comarca (los dos primeras parroquias son del área duranguesa), con unas cifras muy elevadas (?), y los de otra (cuyas parroquias pertenecen a la vicaría de Busturia), geográficamente no distantes, es grande. De lo que no cabe duda es que entre 1487 y mediados del Quinientos se habría producido un ascenso de la renta decimal debido a las subidas habidas en la producción agrícola-ganadera y en los precios, por tanto, crecimiento real que se situaría, a mi entender, en unos niveles más próximos a los reflejados por Arbacegui y Guerricaiz. Como ha quedado expresado, buena parte del alza tenía su razón de ser en la subida de los precios, derivada de la creciente venida

de metales preciosos procedentes de las Indias (458). Lo cual relativizaba la posibilidad de un incremento sostenido de la producción agrícola continuador del siglo XV, al menos desde los años 30 del siglo XVI.

En la segunda mitad de dicha centuria la naturaleza y el origen del crecimiento van a cambiar. éste, el aumento de la renta decimal, se deberá en una medida siquiera mayor que antes al factor moneda, con alzas de precios (inflación) -sobre todo entre los productos agrícolas (459), en consecuencia, un ascenso de los niveles de renta monetarios, y un crecimiento general de la renta decimal aunque más bajo -en los tantos por ciento- que en la fase anterior y, a veces, negativo. En esto último hemos de tener en cuenta la implantación de las primeras detracciones contra la renta patronal (subsidio y excusado, cuota, etc.), además de un aumento en las congruas.

El siglo XVII ya marca en Castilla el inicio de la tendencia a la baja de los precios (en la primera mitad son elevados pero oscilantes para después caer) que, sin embargo, es contrarrestada desde los primeros años de la centuria con la inflación de la moneda de vellón: la finalidad era mantener los precios nominales y los ingresos (460). Como se comprueba por las series de precios de grano y vino chacolí de Vizcaya, a lo largo del siglo XVII se mantiene, con ciertos altibajos, una tendencia ascendente aunque moderada de los precios, en algunos casos más tendente a la estabilización; truncada con la deflación de 1680-86 y reiniciada de un modo más regular y

racional a partir de entonces, se prolonga en los albores del Setecientos (461).

Pero para tratar de alcanzar un mejor balance del siglo XVI, interrelacionaré los datos de rentas decimales en metálico, en su mayoría arrendados, del tercio de parroquias vizcainas de 1616 con los datos más completos de 1487, reduciendo los primeros a maravedíes. El resultado aproximado obtenido, dadas las diferentes paridades monetarias y la distancia en el tiempo, sería éste (Cuadro nº 3):

Evolución de la renta decimal entre los beneficiarios laicos.

CASA DE MUGICA-BUTRON

Parroquia	Valor diezmos (1616)	Crec.% 1487-1616
Abadiano y Garay	198.220	466
Elorrio	119.680 (año 1612)	470
San Agustín-Echebarria	85.000 (" 1612)	305
Mugica	80.410	905
Busturia y Murueta	97.240	224
Berango con Lauquiniz	56.440	156,5
Mañaria	59.840	648
Basigo de Baquio	37.400	648
Fruniz	17.000	385
Lemoniz	41.140	928
Gorliz	56.100 (1/2) ?	211
Cortezubi	50.490	304
Murelaga y Navarniz	112.200	180,5
Arrieta	102.000 ?	1.100 ?
Maruri	37.400	968

CASA DE ABENDAÑO

Parroquia	Valor diezmos (1616)	Crec.% 1487-1616
Dima	243.100	1.520
Ceanuri	280.500	2.237
Arrigorriaga	70.788	254
Ceberio	142.341 (circa 1590)	256

CASA DE ARTEAGA

Parroquia	Valor diezmos (1616)	Crec.% 1487-1616
Mundaca	33.150	314
Ibarranguelua, Nachitua y Ea (Jesús)	93.500 (sin Ea-Jesús)	619
Forua	29.138	628
Gamiz	6.800	-15
Pedernales	11.968	99

CASA ADAN DE YARZA

Parroquia	Valor diezmos (1616)	Crec.% 1487-1616
Ereño	23.545 (más Ea-Jesús y Gabica)	24
Lequeitio y sus anejas	192.331 (año 1600)	294

CASA DE ZALDIBAR

Parroquia	Valor diezmos (1616)	Crec.% 1487-1616
Mallabia	54.672	203
Yurreta	36.006	167

OTRAS CASAS O ENTIDADES

Parroquia	Valor diezmos (1616)	Crec.% 1487-1616
Baracaldo	103.360	417
Echebarria	108.086	575,5
Marquina-Jemein	74.800 (aprox.)	87 (aprox.)
Mendata	44.132	194
Zamudio	51.238	156
Derio	12.716	748
Larrabezua y Goicolejea	44.880	124
Arbacegui	41.174	243
Orozco-S. Martin	30.000 (1495) 36.992 (a.1595)	23
	9.520 (1526) " "	288,5 (462)
Morga	48.620	274
Zaratamo	6.800	70
Berriz y su aneja de Garay	149.680	399
Lemona	22.440 (aprox.)	124
Rigoitia	34.408	244
Sondica	8.602	-34
Guerricaiz	57.222 (año 1600)	854
"	20.440(a.1552) " "	180
Durango	42.075 (1595)? aprox.	1.302,5
GÜeñes	382.602 (1606-1607)	283
Gordejuela	380.392 (1599-1600)	280

Fuentes: Datos de 1616 (A.G.S. Patr. Ecl. Lº 184-200 (ant.); y de 1487 (A.F.B. Libros Históricos-Armario 14. Dcto nº 86). (Elaboración propia).

El incremento medio es inferior al experimentado entre 1416 y 1486-1487 (a pesar de tratarse éste de un periodo cronológico más reducido), frente al crecimiento vertiginoso que experimentaron los diezmos entre 1487 y 1616, especialmente en la primera mitad del siglo XVI. Prueba de ello es el cotejo de los pocos datos de mediados del XVI y sus respectivos de 1616, con relación a los de 1487.

Por ejemplo, en Arbacegui y Guerricaiz el incremento con respecto a 1487 en 1552 es de 150 y 240%, respectivamente, en tanto que entre 1552 y 1616 sólo es de 37 y 59,6%, sobre todo el primer caso, que queda ratificado con los resultados de Elorrio y su matriz San Agustín. En éstos, mientras que entre 1487 y 1557 el incremento porcentual es de un 1.095%; en cambio entre 1557 y 1612 el bajón en la renta decimal es del 66% para el patrono y del 52% sobre el total de los diezmos. Puede que sea un caso extremo, pero de cualquier modo evidencia la discordancia de las dos mitades del Quinientos.

Pero hay casos aún más sorprendentes, como el de aquellas rentas patronales que decrecen entre los años 1487 y 1616. No obstante, es preciso tener en cuenta una variable importante, exterior a la coyuntura económica y a los ciclos de cosechas: el descenso en la participación decimal de los patronos en beneficio del cabildo y de la fábrica, éste mucho menor. Así, es indudable en Lequeitio y sus anejas -Bedarona, Guizaburuaga, Ispaster y Mendeja-, pero ha podido producirse en mayor o menor medida en otras parroquias. Desconozco en cuáles, dada la carencia de datos en cuanto a distribución

decimal en 1487.

Y este proceso ha tenido lugar por dos vías: variaciones en el reparto alícuota (fenómeno fundamentalmente propio de las villas), o incrementos de la congrua beneficial y de las las aportaciones al culto (mayoritario en la Tierra Llana). Otro ejemplo es la detracción coyuntural de un tercio de los diezmos del patrón con destino a la fábrica, medida que afectará en 1609, entre otros, a Yurreta, Berriz y Mallabia.

En lo referente a los crecimientos más altos, -al igual que sucede con las demás situaciones-, no se puede hablar de grandes desigualdades comarcales, pues las parroquias de cada merindad o vicaría están repartidas por entre cada uno de los diversos escalones de crecimiento, salvo la excepción más caracterizada de Arratia (dos de sus muestras -Dima y Ceanuri- se encuentran en el grupo de los más elevados). El caso arratiano se corresponde con su posición como territorio en donde los patronos laicos conservaron una mayor preponderancia en el reparto decimal a lo largo de la Edad Moderna.

En consecuencia, parece constatarse un fortalecimiento económico de los grandes patrones frente a un estancamiento o muy leve crecimiento de los medianos y pequeños patronatos de laicos, además de los detentados por otros entes (con la excepción de algunas villas).

El balance económico de más de un siglo refleja, en general, un crecimiento medio no desdeñable en sí, pero más mo-

desto que en el siglo XV (no hay que olvidar que entonces se partía de bases más bajas). Más acelerado en la primera mitad del siglo XVI que en la segunda, entre 1550 y 1600 el aumento fue el reflejo de un incremento fuerte de los precios y no una auténtica expansión poblacional y agropecuaria, la cual habría tenido sus extertores mediado el Quinientos.

A pesar de que el resultado no dejaba de ser beneficioso psra la economía patronal, el poderío de los señores laicos comenzó a decrecer. Mengua que afectó aparte del económico a otros varios órdenes -como se tratará más adelante-, y fue debida a la incidencia de dos factores claves:

1) Relativización del incremento de sus rentas a causa del paralelo aumento considerable de los precios en general y de los productos manufacturados en particular.

2) Pérdida porcentual en los beneficios decimales y extradecimales (obladas, mortuorios, pie de altar, etc.) por el avance de otros perceptores: cabildo, sobre todo, y fábrica, que adquieren una mayor participación alícuota decimal, y recuperan algunos ingresos en otro tiempo arrebatados por los patronos (primicias, pie de altar, etc.), o incrementan las contribuciones de la congrua beneficial y del culto para la fábrica.

Estas variaciones aunque leves desde un punto de vista global toman una dimensión importante en algunos casos localizados. Con el XVI el poder económico patronal, encarnado en su principal valedor, el diezmo, quedará tocado.

4.2.2.3. Siglo XVII: El Patronato resiste.

4.2.2.3.1. Volumen decimal patronal (463).

Grandes patronos: 1) Casa de Múgica-Butrón.

En el siglo XVII esta familia era desde el punto de vista patronal la más poderosa de Vizcaya, tanto por el número de patronatos que poseían bien de modo pleno o compartido, como por la cuantía de las rentas decimales que de ellos se derivaban. Aproximarnos al volumen de este poderío decimal presenta una serie de problemas, pero podemos partir del momento informativo más completo, representado por la pesquisa de 1616. De aquí se extraen varias conclusiones:

A) La información existente es de 16 parroquias, esto es, las 2/3 partes.

B) Todos los datos de diezmos son arrendados, es decir, no se da el valor real en especie de los diezmos, sino el valor en metálico del arriendo que percibe el patrono del arrendador.

C) Si tomamos el valor decimal de los ingresos patronales, caben varias categorías de parroquias:

1) Un primer grupo estaría compuesto por las parroquias más pobladas y con término jurisdiccional más extenso, que son también aquéllas que proporcionan más ingresos decimales a los patronos.

En el caso de los Múgica-Butrón situaríamos a: Erandio, que pasaría por ser la parroquia más rica en aporte decimal, dados los importantes ingresos agrícolas de finales del siglo XVI (464); Abadiano con su aneja de San Miguel de Garay, cuyo

montante de diezmos arrendados en limpio para el patrono alcanzaba una cuantía de en torno a los 530 ducados, de ellos 120 aproximadamente de la aneja; y los patronatos de Elorrio y su matriz de San Agustín de Echebarria: el arriendo del año de 1612 (465) señala que la 1/4 parte de los diezmos, sin incluir los de Arguiñeta y Apatamonasterio, que no entraban en él, se arrendó en 880 reales anuales por espacio de dos años. ésta era, al parecer, la parte de los diezmos que pertenecía al cabildo, quizás por congrua, con lo cual el arrendamiento del resto, propiedad del patrono, alcanzaría a ser de más de de 2.500 reales al año, aproximadamente.

2) Un segundo grupo estaría formado por la parroquia de Murelaga, donde figuran 2/3 de las primicias arrendadas y quizás una casa dezmera (466), y teniendo en cuenta que los Múgica-Butrón se llevan más de las 2/3 partes de los diezmos, ya que el resto se reparte en pequeñas participaciones entre varios llevadores de diezmos, podría ser el arriendo de más de 300 ducados anuales. Y además con el potencial de su aneja Navarniz, la importancia de sus rentas adquiriría todavía más relieve. En Múgica el valor arrendado era cercano a 215 ducados. Y en Busturia con su aneja de Murueta se recogían unos diezmos valorados en limpio para el patrono y cifrados en 160 ducados.

3) El tercero lo constituyen las parroquias de menor o muy escaso potencial decimal. Se cumple, en general, la relación de variables "extensión superficial-población-producción decimal". En este sector estarían englobadas: Berango, con

casi 1.000 reales, a pesar de ser patronato compartido en su dezmatorio con pequeñas participaciones de otras familias notables. Gatica, cuyos diezmos limpios suponen para el patrono unos 170 ducados, estando incluidos en ellos unos 60 pertenecientes a los feligreses de Lauquiniz. Urduliz, del que sacan tan sólo 400 reales (por ser patronato compartido). En Lezama sólo llevan 12 ducados fijos sobre los diezmos por un convenio o concordia con el pueblo y el cabildo. Mañaria, con 160 ducados de renta decimal patronal. Basigo de Baquio, con 100 ducados. Fruniz, con 500 reales limpios para el patrón. Lemoniz con 110 ducados. Gorliz, con 150. S. Juan de la Peña y S. Pelayo de Baquio, con tan sólo 150 reales. De Arrieta la parte decimal que llevan los Múgica-Butrón es más bien ínfima: la doceava parte, y les puede suponer en los comienzos del siglo XVII entre 200 y 300 reales limpios en arriendo. Lejona tiene los diezmos compartidos con Erandio, que es su matriz: la proporción del diezmo que tienen los patronos se acerca a los 80 ducados. En Maruri y Cortezubi, a pesar de ser patronos, no perciben ningún diezmo, por ser otros los llevadores (467).

El balance cuantitativo de lo que el conjunto de estas rentas suponen para el patrono a principios del XVII es de alrededor de 3.500 ducados, suma que puede parecer irrisoria, en comparación con las rentas obtenidas por la nobleza en otras regiones peninsulares con producción agrícola más alta.

Una valoración por separado de los patronatos realengos y diviseros de los Múgica-Butrón, muestra que los 19 patrona-

tos realengos constituyen alrededor del 63% del total de sus ingresos por diezmos, en tanto que los nueve diviseros suponen cerca del 37% restante. Hay, por tanto, una ligera ventaja porcentual de los patronatos diviseros en relación a su número. Esta situación no era la misma a comienzos del siglo XVII, porque los Múgica-Butrón aún no habían obtenido una serie de patronatos, por concesión real. Estos patronatos eran: Alboniga, San Juan de la Peña, San Pelayo de Baquio, Elorrio, San Agustín de Echebarria, Busturia y Murueta: que les vienen a representar una mejora decimal de más de 600 ducados, alterando la parte de ingresos por diezmos de los patronatos mercedarios que pasan del 55 al 63% global, mientras que por contra los diviseros disminuyen del 45 al 37%. Así, los Múgica-Butrón consolidan su predomimio en el Duranguesado y en la orilla izquierda de la ría de Guernica, manteniendo el norte de la merindad de Uribe como área tradicional de influencia.

Finalmente, la media de posesión de diezmos es de cerca del 78% para los propios patronos y el restante 22% pasa casi en su totalidad a los beneficiados, sin parte apenas para la fábrica, exceptuando un pequeño porcentaje, seguramente en torno al 5%, para el subsidio y excusado. Se trata pues de un dominio medio abrumador.

2) Casa de Abendaño-Urquizu:

El poderío patronal de esta familia al comienzo del XVII está a la altura o incluso por encima de los Múgica-Butrón, como corresponde a un linaje de antiguos Parientes Mayores y

participe en Vizcaya de la guerra bajomedieval de bandos. De la que salió conservando sus rentas económicas. En efecto, el el número de sus patronatos hacia el año 1600 -24-, supera a los Múgica-Butrón -con 21-, con la ventaja además de que todos sus patronatos son exclusivos, esto es, no compartidos con otras Casas.

La primacía de los Abendaño se confirma con el valor de los diezmos que perciben de sus patronatos. A pesar de la carencia de información suficiente -conocemos de modo preciso sólo el valor de algo menos de la mitad de los patronatos-, hacia 1600 el volumen total de los diezmos en limpios supera los 3.500 ducados, cuando los Múgica-Butrón no han alcanzado la barrera de los 3.000. Este poderío se fundamenta básicamente en una serie de patronatos de notable producción decimal: unos son villas (Elorrio. Miravalles y Villaro), otros anteiglesias populosas como Ceanuri y Dima, y en menor grado Galdacano, Yurre, Arrigorriaga e incluso Abando, Busturia con Murueta, y Albóniga, aunque ésta más por debajo. El resto de los patronatos -Ubidea, Zumelzu, Zollo, Aracaldo, Aranzazu, Arrancudiaga, Echebarri, Alonsotegui, Basauri, San Juan de la Peña y San Pelayo de Baquio- son pequeños y de poca producción. Muchos de ellos, además, filiales de algunas de las citadas arriba cuyos diezmos van a parar al montón común formado en las principales. En el caso de Ubidea su misma pobreza hace que sea el clérigo quien se lleve los diezmos sin participación alguna del patrón, lo que da idea de su importancia (468).

No obstante, este potencial y preeminencia van a sufrir una merma a lo largo del XVII, que va a dejar notablemente reducido el papel de los Abendaño como patronos.

Intentaron, no sabemos si lo lograron finalmente, inmiscuirse en el patronato de Ceberio, lo que originó un litigio con la villa de Miravalles, verdadera patrona, alrededor del año 1613 (469). De dicho patronato ya obtenían, como llevadores de diezmos, una parte (aproximadamente 6.000 mrs.).

La distribución del total de las rentas decimales de los Abendaño al principio del Seiscientos era de un 90% para los patronatos mercedarios, y del 10% para los diviseros; a fines de siglo, con muchos menos patronatos en posesión, la distribución había quedado así: 80% para los mercedarios y 20% para los diviseros.

En cuanto al acaparamiento de las rentas decimales, éste es mayor entre los Abendaño que entre los Múgica-Butrón. Dentro de las pocas muestras existentes aquéllos sacan un reparto en limpio del 81% de los diezmos, quedando la mayor parte del 19% restante destinada para los beneficiados.

Medianos patronos.

Dentro de este grupo incluiríamos a las siguientes familias: Arteaga, Adán de Yarza, Zaldibar, Salazar y Avellaneda.

1) Patronatos de los Arteaga:

A comienzos del siglo XVII se sitúan con un total de 14

patronatos. De éstos, algunos compartidos (Arrazua). Todos los diezmos los llevan los Arteaga, a cambio de la cesión a los Meceta de los diezmos del concejo de Ajanguiz, que pertenecía al dezmatorio parroquial de Arrazua (470).

El volumen total de la renta decimal libre que queda para el patrono en 1616 se aproxima a los 650 ducados (más de 7.000 reales), esto es, en torno a la quinta o sexta parte de los Múgica-Butrón y Abendaño; prueba de que el hecho de tener un buen número de patronatos no significa necesariamente un número mayor de rentas decimales que otro patrono con menor número pero más productivos.

En cuanto al potencial decimal de cada uno de los patronatos en ingresos limpios o netos, éstos muestran un nivel medio sin grandes diferencias, siendo los de mayor renta, aunque por debajo de los 100 ducados al año: Arrazua, Mundaca (donde son llevadores de diezmos), Echano, Canala y Acorda. Por poseer sólo la mitad de los diezmos, Ibarranguelua, Nachitua, San Juan de Ea y Forua se sitúan a un nivel inferior, junto con Gauteguiz de Arteaga, donde el patrono se lleva el porcentaje decimal más bajo, pese a ser una parroquia de un volumen decimal similar al de Mundaca. En un grado casi ridículo de ingresos estarían: Gorocica, Gabica, Gamiz y Pedernales, todas ellas con menos de 40 ducados anuales netos para el señor laico.

Los 650 ducados de renta decimal de los Arteaga se distribuirían de modo aproximado así: un 81% para los patronatos

diviseros y un 19% para los mercedarios, dividiéndose por mitades en los casos de Acorda y Canala. Con respecto al reparto de los diezmos, la media es de 57% para los patronos y 43% para los eclesiásticos. Diferencia notable con los grupos de patronatos anteriores es el mayor equilibrio en el reparto de los diezmos entre el patrono y los beneficiados, marcando una clara separación en el régimen de estos patronatos, mayoritariamente diviseros, y los pertenecientes a las dos familias más poderosas de Vizcaya en los inicios del siglo XVII.

2) Patronatos de los Adán de Yarza:

En conjunto no llegan a alcanzar los 200 ducados de renta decimal neta para el patrono, lo que resulta una cantidad pequeña si la comparamos con los patronatos antes vistos. Se reparten en porcentajes de un 70% para los diviseros y un 30% para los mercedarios; los diviseros resultan más productivos a pesar de ser todos ellos compartidos. La razón puede estribar en el reparto tan desigual de unos y otros. Así, en los diviseros el 69% es para el patrono y el 31% para los beneficiados, mientras que en los mercedarios es casi a la inversa: 30% para el patrono y el 70% para los beneficiados. Influye en este balance la escasa participación (25%) que tienen los Adán de Yarza en Ereño, su patronato realengo más importante.

3) Patronatos de los Zaldibar:

Su número de patronatos se reduce a tres mercedarios, sitos en el Duranguesado (Zaldibar, Yurreta y Mallabia) y bastante productivos, ya que suponen en líquido para el pa-

trono hacia 1616 unos 237 ducados. En este caso la percepción de diezmos por el patrono es exclusiva. Además, hay que tener en cuenta, que esta renta en limpio alcanzaría los 355 ducados, si no aplicasemos la retención de la tercera parte de los diezmos para la fábrica durante diez años, impuesta por ejecutoria real en 1609 (471).

Por esta misma circunstancia variará notablemente el reparto en época normal y durante la aplicación del tercio de los diezmos para la fábrica. En el primer caso, la media de las tres parroquias daría casi un 60% de los diezmos para el patrono, mientras que casi todo el 40% restante iría a parar a los beneficiados, con un pequeño porcentaje (entre el 2 y 3%) para el subsidio y excusado. En el segundo caso, el porcentaje del patrono se reduciría al 40%, aproximadamente; la fábrica adquiriría el 20%; y los clérigos el 40% sobrante, sin contar con la pequeña parte del subsidio y excusado, el cual habría de repartirse (¿Mallabia?) o no (Zaldibar) entre las tres partes, aunque en cualquier caso no produciría variaciones notables. El único sensiblemente perjudicado sería el patrono, quien perdería una buena parte de su porcentaje -acorde con la media del Duranguesado-, en tanto que la fábrica sería la principal beneficiaria de esta pérdida.

4) Medianos patronos encartados:

A-. Patronatos de los Avellaneda (Condes de Miranda).

Su participación decimal en ocho patronatos (Arcentales, Traslaviña, Trucios, Santurce, San Salvador del Valle, Abanto

de Yuso, Sestao, así mismo lleva en Portugalete) supone seguramente una cantidad que sobrepasa con holgura los 1.700 ducados, lo que les coloca a la cabeza de los medianos patronos de Vizcaya. En tanto que el reparto de los diezmos sería: en Portugalete-Santurce y San Salvador del Valle, un 50% para el Conde, y la otra mitad a la fábrica de Portugalete y a los cabildos de Portugalete y Santurce, 16,6% para cada uno; en Sestao, 75% al Conde y el restante 25% para los beneficiados; en Abanto de Yuso, un tercio para el Conde, el resto a otros llevadores; en Arcentales, 87,5% al Conde y un 12,5% para el llevador, pero una vez hechas las deducciones, para el Conde quedaba el 51,5%, para la fábrica el 21,8% y para los beneficiados un 14,1%, en tanto que el llevador permanecía con el mismo porcentaje; y en Trucios un 65,6% para el Conde, un 25% para la fábrica, quedando los beneficiados sin participación directa en el diezmo, y el 9,3% restante para otro llevador, pero con las deducciones el reparto era: 41.1% al Conde, 27,9 al cabildo, 25% a la fábrica y un 5,8% al llevador (472).

B-. Patronatos de los Salazar:

Detentan tres patronatos exclusivos: Musques, Ciervana, y Abanto de Suso) con entera percepción de diezmos, en Abanto de Yuso y en Ahedo-Biañez la mitad, en tanto que en Galdames y Baracaldo su porción es menor, dejando aparte la congrua y contribuciones, que sobre tales diezmos dan a los cabildos y fábricas. Así, los Salazar se quedan con el 100% de los diezmos en Ciervana y Abanto de Suso, con el 50% en Abanto de Yuso, con algo menos en Ahedo-Biañez y Musques, y, en fin, en

Montellano de Galdames: con un 29,1% para Salazar, un 22,2% para la parte clerical y el restante 48,6% para otros llevadores (la parte lega percibe un total del 77,7%) (473).

Al ser la práctica totalidad de los patronatos de ambas Casas de clase mercenaria, excepto la porción de Baracaldo, la proporción a favor de las mercenarias es abrumadora.

El hecho es que en este área de las Encartaciones los patronos suelen pagar la congrua a los beneficiados, y además éstos se llevan las primicias, amén de algunas casas diezmeras y en bastantes ocasiones porciones de los diezmos. Es raro, por otro lado, que los patronos contribuyan con alguna renta fija al mantenimiento de la fábrica, siendo más común que ésta lleve alguna parte de los diezmos o nada.

Pequeños patronos

Corresponde este grupo a un número de patronatos, que tienen como rasgos comunes: 1) Estar ocupados por una serie de linajes locales; 2) Ser buena parte de ellos de calidad divisera, aunque hay algunos, y además de consideración en cuanto a su producción decimal, que son mercedarios.

Dentro de este bloque de patronatos hay familias poseedoras de más de un patronato, e incluso algunas de ellas con influencia y proyección socio-política en el Señorío y hasta fuera de él. Por tanto, constituyen una élite dentro de este grupo. Igualmente el valor decimal de sus patronatos suele

destacar sobre la tónica del resto. Entre estos linajes caben figurar los Barroeta, Zamudio, Meceta, Ugarte, y Leguizamón (de Orozco).

Quizás la más poderosa, desde el punto de vista decimal, sea la familia Barroeta, poseedora en exclusiva del patronato divisero de San Andrés de Echebarria (Marquina) y de la cuarta parte (mercenaria) del patronato y diezmos de Santa María de Jemein y su aneja de San Pedro de Barinaga. Echebarria solamente les supone cerca de 300 ducados anuales de diezmos arrendados en 1616, en concreto 289 ducados, y calculando un valor a los de Marquina-Jemein y Barinaga (en base a las primicias) de más de 200 ducados globales, los Barroeta se llevarían un total de en torno a los 350 ducados al año (474). Esta cantidad les sitúa al mismo nivel de los medianos patronatos. Respecto al reparto su predominio en Echebarria es claro: el 74,5% de los diezmos frente al 20,6% que recogen los beneficiados y un 4,9% que se recauda para el subsidio y excusado.

Los Ugarte tienen presencia en la misma zona que los Barroeta, esto es en Marquina, ya que detenta la otra cuarta parte mercedaria de Jemein y Barinaga, y además el patronato mercedario en exclusiva de Mendata. Esto les supone en total hacia 1616 unas rentas decimales próximas a los 170 ducados anuales, de ellos 116 percibidos de Mendata. La diferencia con respecto a los Barroeta es notable (casi de la mitad). La razón se encuentra en el reparto decimal de Mendata, donde se da un mayor equilibrio entre los perceptores: 54,5% para el

patrón y el 45,5% para los beneficiados, sin nada para la fábrica, y sin contabilizar el subsidio y excusado, que va por cuenta del arrendador de los diezmos. En fin, la parte patronal tiene un beneficio menor, muestra de que el patronato ve menguar cada vez más sus beneficios.

Los Marzana poseen un patronato divisero (San Martín de Marzana) y dos mercedarios: San Juan de Axpe y San Miguel de Arrazola. Todos ellos exclusivos y con una renta decimal al año cuyo total no supera los 60 ducados. En el reparto el patrón se lleva más del 95% de los diezmos, y deja el resto para los beneficiados.

Zamudio y Guecho suponen para los Zamudio unos 308 ducados de renta decimal limpia (171 en Guecho, 137 en Zamudio). Se trata de dos parroquias medianas en cuanto a población y riqueza agrícola. Por su parte, el reparto de diezmos es netamente favorable al patrono: en Guecho 85,7% para el patrón, 4,3% a los beneficiados; y en Zamudio 91% aproximadamente para el patrón y el resto (9%) para el cabildo.

Aparte de los dos patronatos detentados los Zamudio eran llevadores de diezmos (concretamente de la mitad) de San Juan de Lejona, que suponían unos 80 ducados. Así pues, el valor total en concepto de diezmos alcanzaba en 1616 los 400 ducados, colocando a la familia Zamudio entre las primeras de su grupo. La pérdida de tres patronatos (Derio, Larrabezua y Goicolejea), los cuales pasaron a poder de los Lezama, con unos ingresos decimales superiores a los 150 ducados, les impide estar entre los medianos patronatos.

Los Lezama con la mitad de Larrabezua y Goicolejea, y el total de los diezmos del patronato de Derio, en conjunto suponen cerca de 100 ducados. En Larrabezua-Goicolejea los Lezama se quedan con un 79% de los diezmos, un 21% los beneficiados y el subsidio y excusado los paga la fábrica; sin embargo, el reparto en estas dos parroquias cambia considerablemente a lo largo del XVII, pues en 1705 es éste: 31,25% para el preboste, 28,12% para el cabildo y otro tanto para la fábrica, y únicamente un 12,5% para el patrón. La disminución en el porcentaje patronal es clara, casi a la tercera parte en favor del cabildo y la fábrica (475). En Derio, por otro lado, los diezmos se dividen en un 85% para el patrón y el 15% restante para el beneficiado.

Los Meceta tienen el patronato mercedario perpetuado de San Pedro de Luno y la 1/4 parte del divisero de Sto Tomás de Arrazua. Esta última se corresponde con los diezmos del concejo de Ajanguiz. En diezmos ambas tienen un total de 200 ducados anuales.

Los Leguizamón (de Orozco) poseen cuatro patronatos en dicho valle: San Juan, Murueta y Zaloa-Urigoiti. Los únicos datos fidedignos provienen de Murueta: en 1617 el valor en arriendo de sus diezmos era de 800 reales, y de ellos quedaban netos para el patrón 597, o sea casi el 75%, mientras que los 203 restantes serían para los beneficiados, sin participación alguna de la fábrica, corriendo el pago del subsidio y excusado de cuenta del arrendador (476). En cambio, sí se conoce el volumen total de los diezmos a fines del siglo XVI

(año 1595): los Leguizamón por estos cuatro patronatos mercedarios perpetuados percibían 2.973 reales (477). A la hora de repartir los diezmos la participación de los clérigos, según Ojanguren (478), no pasaría del 13%, siendo el resto para el patrón, lo que confirma el predominio de los Leguizamón apuntado en Murueta en 1617.

El resto de los pequeños patronos dispone solamente de un patronato, ostentado la mayoría de las veces junto con los diezmos en exclusividad y por familias de diviseros. Pero entre ellos cabe establecer una diferencia entre los que tienen una renta decimal sustanciosa e incluso de una relativa importancia, que son los menos, y los de renta reducida.

Entre los primeros estarían los siguientes:

-El patronato de San Vicente de Arbacegui, en poder de la Casa de Munitibar, la cual se lleva 110 ducados de renta decimal en limpio, cantidad que viene a representar el 55% de lo repartido, mientras que los beneficiados se quedan con el restante 45%.

-El patronato de Berriatua en manos de los Arancibia con 100 ducados limpios obtenidos de diezmos, y un reparto del 44,5% para los patronos, 53,3% para los clérigos y un 2,2% de subsidio y excusado.

-San Pedro de Sopelana está detentado por la familia Sopelana con unos 134 ducados de renta decimal y un reparto del 81,7% para los patronos, el resto (18,3%) es para el clérigo.

-Izurza, patronato de los Echaburu, con 76 ducados de

renta. El reparto decimal es claramente favorable al patrono: 95%, en tanto que un 5% queda para los beneficiados.

-Olarte, patronato de la familia del mismo nombre. En 1595 le producía al patrón 411 reales de diezmos (479), siéndole el reparto muy favorable (cercano al 86%). Los beneficiados únicamente tendrían el 14%.

-Los datos de la renta decimal patronal de Lujua corresponden al último tercio del siglo XVII (480). Según éstos, entre 1671 y 1686 el arriendo de diezmos oscila entre 140 y 150 ducados de media, sin especificar si son netos. Nada se dice tampoco del reparto y la porción que les cabe a los patronos.

-El patronato mercedario de Begoña poseido por los Leguizamón les producía sólo en vino 315 ducados anuales de diezmo en el bienio 1655-56 (481). Cifra orientativa, ya que se trata de un arriendo, además parcial, pero que demuestra la importancia económica de este patronato.

-El patronato perpetuado de Morga estaba detentado por los Basurto-Echebarria. El valor de sus diezmos en 1616 era de 130 ducados netos, repartidos en un 74,5% para el patrón y 25,5% para los beneficiados.

-Zaratamo estaba en posesión de la familia Artunduaga. Su renta patronal neta era de unos 200 reales repartidos, caso poco común, en un 29,2% para el patrón y un 70,8% para los beneficiados.

-Los patronatos de Berriz y su aneja de San Juan de Garay de la familia Berriz, con unos 267 ducados netos del pa-

trón en 1616, una vez sustraida la tercera parte de los diezmos patronales y aplicada de modo temporal para la fábrica. El reparto, pues, sería del 55% para el patrón, 27,5% para la fábrica y 17,5% para los clérigos, cuando hasta la implantación de la tercia parte decimal el reparto había sido de: 82,5% para el patrón y 17,5% para el clero.

Estos dos últimos patronatos mercedarios muestran un reparto desfavorable para la parte patronal. En el segundo de ellos (Berriz-Garay) la intervención real, implantando la tercia parte de los diezmos para la fábrica, perjudicó seriamente los intereses económicos de los Berriz.

-Lemona. Este patronato poseido por la familia bilbaína de los Zamudio tiene un valor decimal aproximado de 60 ducados.

-El patronato de Rigoitia, ostentado gracias a mercedes reales por diferentes particulares, alcanza de renta los 92 ducados en limpio, repartiéndolos en un 53,2% para el patrón, un 42,2% para los beneficiados y 4,6% de subsidio y excusado.

Entre los segundos, definidos por su escaso valor decimal y su calidad de diviseros como característica comunes, figurarían:

-Lamindano, patronato de la Casa de Aqueuri, con unos 264 reales de renta patronal incluido el subsidio y excusado. El reparto del 48% para el patrono y del 52% para el clérigo.

-Ipiñaburu, de la Casa de Ipiña, del que sólo se dice en 1616 que tiene escaso valor.

-El patronato de San Miguel de Elejabeitia propiedad de

los Urizar-Elejabeitia. Su renta patronal neta es de unos 275 reales, siendo el reparto del 68,8% para el patrón, 16,5% para los clérigos, y 14,7% para la fábrica, dados por el patrón para la luminaria.

-Sondica, de la que los patronos legos solamente llevan 23 ducados (28,7% de los diezmos, 56,3% los beneficiados, y 15% la fábrica), repartidos entre las casas de Urquiaga, con cerca de 6 ducados, Susunaga, con otros 6, y Asua, con algo más de 12 ducados.

-La casa de Urdaibay se lleva la mitad del patronato de Forua, unos 429 reales de renta decimal, repartiéndose en un 63,4% para los dos patronos laicos (naturalmente el 31,7% para los Urdaibay), el 26% para los beneficiados y el 10,6% del subsidio y excusado.

-He dejado para el final los pequeños patronos encartados: Fernández de Velasco, Loizaga, Murga, Hurtado de Salcedo Traslaviña y Salcedo de Aranguren. Si bien no se conoce la cuantía de sus diezmos en el siglo XVII, al menos por medio de la pesquisa de 1616, sí existen el reparto de Zalla (95% para los laicos, y sólo 5% para los clérigos [?]) (482) y Baracaldo (88% para el patrón, y para eclesiásticos y la Corona (S.E.): un 6% a cada uno [?]). La diferencia tan clara para los legos puede deberse a que son patronatos mayoritariamente intervenidos por diviseros.

El volumen decimal ingresado por los patronos, que por reparto les correspondía, o sea, sin tomar en cuenta las deducciones, era en las parroquias hasta ahora estudiadas éste:

Tabla nº 7. Reparto de diezmos de patronatos (en %)

Patronato	Patrón	Cabildo	Fábrica	S y E
Mugica-Butrón	78	17	-	5
Abendaño (1)	81	19	-	-
Arteaga	57	43	-	-
Adán de Yarza	69	31	-	-
(2)				
" "	30	70	-	-
Zaldibar	60	37,5	-	2,5
(3)				
"	40	40	20	-
Avellaneda (4)	49,14	21,42	12,34	16,98

(1) En esta primera parte de la tabla he introducido los que considero grandes y medianos patronos. Los porcentajes señalados son una media aproximada, por tanto están sujetos a un margen notable de error, debido a las diferencias existentes de unos a otros patronatos. Esta circunstancia es de tener especialmente en cuenta en el caso de los Abendaño, ya que los datos referidos a sus patronatos en 1616 sólo aportan los de siete iglesias, olvidando parroquias como Yurre, donde la fábrica se lleva la quinta parte de los diezmos.

(2) De los Adán de Yarza se dan dos series: la primera es la la media de sus tres patronatos diviseros; en tanto que la segunda es la media de sus tres patronatos mercedarios.

(3) Por lo que hace referencia a los Zaldibar la primera serie refleja el reparto en los años en los cuales no estaba aplicada la tercia de los diezmos para la fábrica; mientras que en la segunda si lo estaba.

(4) El 16,98% corresponde a otros llevadores de diezmos.

Tabla nº 7-bis. Reparto de diezmos de patronatos (en %)

Patronato	Patronos	Cabildo	Fábrica	S y E
Echebarria	74,5	20,6	-	4,9
Marquina-Jemein y Barinaga	95	5	-	-
Mendata	54,5	45,5	-	-
Arrazola-Axpe y Marzana	95	5	-	-
Guecho	85,7	14,3	-	-
Zamudio	91	9	-	-
Derio	85	15	-	-
Larrabezua y Goicolejea	79	21	-	-
Murueta (Orozco)	75	25	-	-
Arbacegui	55	45	-	-
Berriatua	44,5	53,3	-	2,2
Sopelana	81,7	18,3	-	-
Izurza	95	5	-	-
Morga	74,5	25,5	-	-
Zaratamo	29,2	70,8	-	-
Berriz (1)	82,5	17,5	-	-
	55	17,5	27,5	-
Rigoitia	53,2	42,2	-	4,6
Elejabeitia	68,8	16,5	14,7	-
Forua	63,4	26	-	10,6
Zalla (?)	95	5	-	-
Baracaldo (?)	88	6	-	6

(1) En Berriz la primera serie responde al momento en el que no está aplicada la tercia de los diezmos a la fábrica; la segunda, en cambio, con la tercia en vigor.
Fuente: A.G.S. Patronato Eclesiástico. Legº 184-200 (antig.). (Elaboración propia).

4.2.2.3.2. **Detracciones sobre la renta decimal patronal.** Detracciones permanentes.

Hay una serie de denominaciones para cada una de las porciones que se detraen de la renta decimal: renta del patrón, para la parte de los diezmos que se lleva el patrón laico; y congrua, para la parte destinada al sostenimiento de los beneficiados, generalmente dada por el patrón, aunque en ocasiones llevan una porción delimitada de los diezmos, que no es exactamente la congrua, y que puede aparecer con o en lugar de ella; finalmente, el subsidio y excusado, destinado a la hacienda real, y cuyo reparto por cupos fijos será analizado posteriormente. Las denominaré **detracciones permanentes**, ya que constituyen una detracción sobre los diezmos desde la época de su establecimiento: el subsidio y excusado desde el siglo XVI, la congrua anterior aún en el tiempo, la cuota de modo general desde los inicios de este siglo XVII. Han variado su cuantía con el paso del tiempo, pero han permanecido como detracciones decimales sin desaparecer ni reaparecer de modo circunstancial, como sucede con otras, a las cuales denominaré **detracciones ocasionales**, y que sólo se producen con ocasión de un suceso o una necesidad puntual, en

general, de la fábrica: contribuciones para costear obras urgentes en la iglesia o para comprar objetos de culto, etc.

Ahora bien, la situación dibujada a comienzos del siglo XVII en lo que respecta a la renta decimal patronal, ¿va a permanecer así a lo largo del siglo? Para contestar a esta pregunta hay que analizar los factores que pueden incidir negativa y positivamente en este ingreso, y por tanto también en qué grado repercute la incidencia de ambos factores.

Entre los factores de tipo negativo ocupan un papel fundamental, entre otros, las detracciones permanentes, y en menor grado las ocasionales. Comenzaré por aquéllas.

La cuota del patrón. Es esta una detracción permanente que se establece precisamente a raíz de la pesquisa de patronatos y el proceso por ella promovido a partir de 1616. Es, por tanto, una detracción nueva y que hay que valorar en relación a la situación de la renta patronal esbozada antes en torno a esta última fecha. Además tiene una característica decisiva como su propio nombre indica: es una cuota o cantidad fija en metálico, que se le impone como permanente a la parte decimal del patrono para ayudar al sostenimiento del culto y de las condiciones del templo, o sea, una detracción de los ingresos decimales del patrono destinado a la fábrica, que era hasta entonces el sector más desatendido y con menos recursos de la economía que se movía en el entorno parroquial

En el momento de su imposición se da elegir a los patro-

nos entre una cantidad fija en metálico sobre su renta decimal, o una parte proporcional (normalmente la cuarta, a veces ka sexta) sobre sus diezmos. Los patronos se deciden casi siempre por la cantidad fija en metálico, que es propiamente la cuota del patrón o cuota perpetua, cuya incidencia sobre la renta decimal veremos; no entraré, cambio, en un análisis detallado de su naturaleza, circunstancias y establecmiento, ni sobre el devenir de este ingreso, ya que todo ello forma un capítulo específico dentro del estudio de la cuota (483).

Antes de la implantación de la cuota existieron algunos precedentes de imposiciones similares y con la misma finalidad, casos localizados que mencionan tanto Coscojales como la propia pesquisa de 1616. Así el tercio de los diezmos deducido por Ejecutoria Real en 1609 para las fábricas de cinco iglesias del Duranguesado: Berriz, San Juan de Garay, Mallabia, Yurreta y Zaldibar. Esto suponía una importante pérdida de ingresos decimales para el patrón (en torno al 33% de su renta normal menos, y del 20% -o más del 25% en Berriz- de su porcentaje sobre el total de los ingresos decimales de la parroquia). Además, si en principio su duración iba a ser limitada, y por tanto provisional (unos 10 años), para costear diversas obras y necesidades de culto de las iglesias, parece que en algún caso demostrado como Berriz, llegó a pervivir durante más de 30 años (484). Otros precedentes son: la cantidad fija que llevaba la fábrica de San Julián de Musques (12.000 maravedíes), impuestos sobre los diezmos del patrón por Ejecutoria Real (485); la suma, también fija, de 6.000

maravedíes, que daba el patrono de San Vicente de Abando a la fábrica de la iglesia por acuerdo; los 24 ducados que daban a la fábrica los "patronos" de San Pedro de Galdames (486); los 2.000 maravedíes que daba el patrono a la fábrica de San Miguel de Elejabeitia para la luminaria; o los 59 reales así mismo para la luminaria del patrono de Aranzazu (487).

Veamos, pues, la repercusión que tuvo la cuota perpetua sobre las rentas decimales del patrono desde su implantación, es decir, de un modo fijo a partir de 1620.

Precisar en primer lugar que de las aproximadamente 200 parroquias vizcaínas (incluidas las del Valle de Orozco), hay que descartar todas aquellas en las que no se establece cuota con seguridad en el siglo XVII: las sitas en la merindad de las Encartaciones, excepto las susodichas, -el 25% aproximado de las parroquias vizcaínas-; tampoco se implanta en la mayor parte de las villas, -lo que eleva un 15,6% más-, excepto Rigoitia, Elorrio, Guerricaiz, Larrabezua, Marquina, Miravalles Munguia y Guernica (488), en total suman 15 parroquias, con sus anejas (un 7,7%). Es sintomático el hecho de que en estas villas donde se fija la cuota son las únicas cuyo patronato está, total o parcialmente, en manos de uno o varios laicos. Por último, del resto de parroquias de anteiglesias hay más de una treintena sin cuota (17,6%). Las razones son distintas en cada lugar: congrua suficiente del cabildo, buena dotación para la fábrica (Ibarranguelua, Dima o Ceanuri), y bajo monto de los ingresos decimales. (Ver Mapa 4 y Gráficos 9 y 9-bis).

MAPA nº 4. Iglesias parroquiales vizcaínas cuyas fábricas perciben la cuota patronal (siglos XVI-XIX).

--- LIMITE DE HERMANDADES
—— (= LOCALIDADES CUYAS PARROQUIAS TIENEN CUOTA)

Elaboración propia.

Gráfico nº 9.

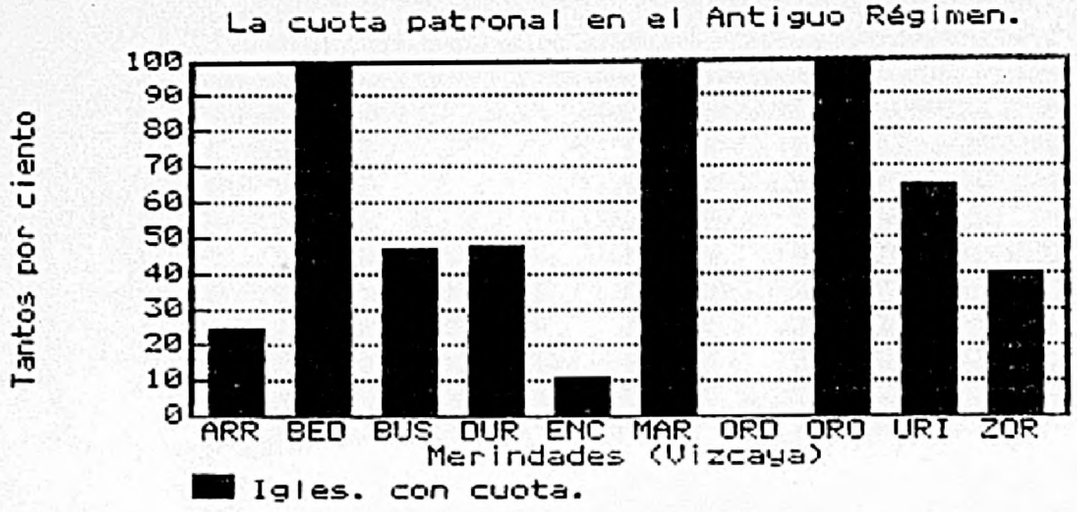

(Elaboración propia).

Gráfico nº 9-bis.

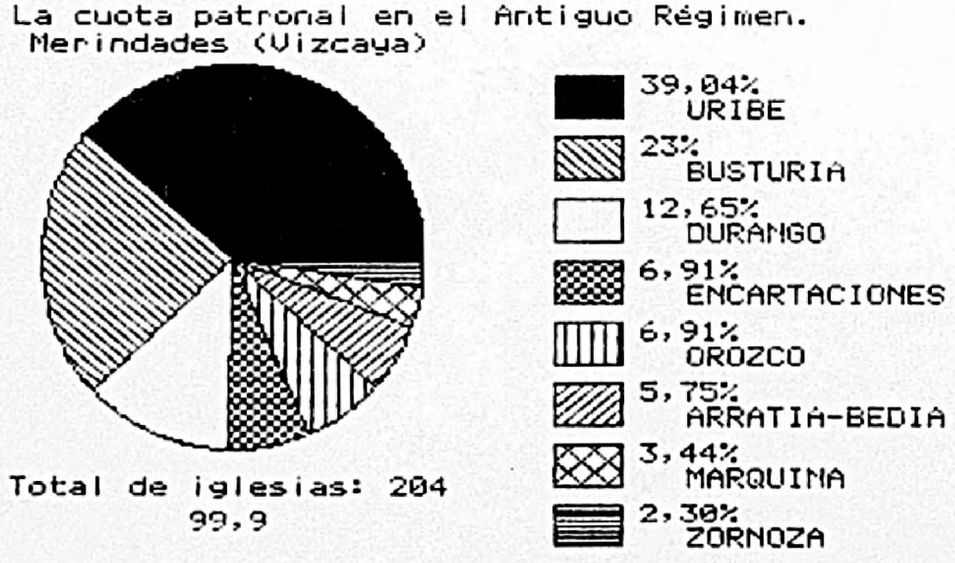

(Elaboración propia).

Así pues, excluido el 58,6% de las iglesias, en el resto (hasta 193) de parroquias, unas ochenta, que vienen a ser el 41,4%, la implantación de la cuota es segura. Su área de imposición se corresponde con las zonas de mayor poder y pervivencia del patronato laico: la Tierra Llana, el Duranguesado y Orozco (que totalizan el 33,8%), las ochos villas y sus parroquiales anejas.

Un rasgo a destacar es que la merindad donde más se ha impuesto la cuota (Uribe) sea de las que mayor pérdida de participación patronal sufre en los diezmos entre los años 1616 y 1775.

¿De qué modo ha incidido la implantación de la cuota en la pérdida de poder económico de los patronos? En la Tabla nº 8 se especifica la pérdida porcentual, hallada tras conocer el volumen bruto de diezmos de patronatos y la cuota, en parroquias que cuentan con ambos tipos de datos:

Detracción de la cuota sobre la renta decimal bruta en 1616

Patronato	Patrono	Cuota (en rs)	Detracción (%)
Abadiano y S. Miguel de Garay	Mugica-Butrón "	550	9
Gorliz	"	330	20
Mugica	"	400	15,8
Lemoniz	"	220	18,2
Busturia	"	220	6,9
Ibarruri	"	200	16,5
Urduliz	"	200	18,2

Patronato	Patrono	Cuota (en rs)	Detracción (%)
Cortezubi	"	150	6,5
Mañaria	"	264	15
Abando	Abendaño	396	18,75
Arrigorriaga	"	244	10
Echebarri	"	132	12
Gabica (Ereño)	Arteaga	115 (luego 125)	23
Gamiz	"	50	9
Yurreta	Totoricajauregui	286 (año 1667)	28,8
Echebarria	Barroeta	500 (luego 400)	15,7
Bolibar	Abad Cenarruza	330 (luego 440)	15
Guecho	Zamudio	300	15,5
Zamudio	"	300	18,2
Guernica	Preboste Arteaga	100	24,5
Rigoitia	Varios	100	7,6
Sondica	Asua/Susunaga	50	5,6
Arbacegui	Munitibar	220	18,2
Sopelana	Sopelana	100	6,8
Izurza	Echaburu	110	12,5
Murueta(Orozco)	Leguizamón	200	25
Elejabeitia	Elejabeitia	1.400 mrs(luego 100r)	10,25

Fuente: A.G.S. **Patronato Eclesiástico.** Legajo nº 184-200 (antiguos).

(Elaboración propia).

Balance: La media de detracción de la cuota allí donde se implanta oscila entre la octava y la cuarta parte de la renta

decimal bruta obtenida por el patrón. Las oscilaciones vienen dadas por el diferente estado de necesidad de las parroquias: así Sondica sufre una detracción más baja que otras porque la fábrica ya se llevaba la sexta parte de los diezmos: en otras según fue la coyuntura se corrigió el pago aumentándolo (Bolibar, Gabica, Elejabeitia) o disminuyéndolo (Echebarria), o sustituyéndola por una parte de los diezmos (quinta en Yurre, sexta en Erandio, en Abando 2 partes de 14).

La congrua beneficial. Era **sensu stricto** la contribución que el patrono lego debía pagar al beneficiado o beneficiados servidores de la parroquia, normalmente solía extraerla de sus diezmos, constituyendo, la inmensa mayoría de las veces, la única parte de los diezmos llevada por los clérigos.

La congrua pagada por el patrón constaba de dos tipos de pagos: 1) La recaudación directa de los diezmos de alguna o algunas casas, ya establecidas por convenio, ya señaladas por el patrono; 2) la asignación en metálico que, con el nombre de **mesa capitular**, pasaba directamente el patrón al clérigo o clérigos (489). La contribución también podía ser en especie.

A diferencia de la cuota, la detracción que sobre los diezmos del patrono significaba la congrua existía de tiempo atrás; de hecho, debería remontarse su aparición al mismo surgimiento de las parroquias como tales, al menos con su servicio de beneficiados. Pero con el paso del tiempo sufrirá variaciones, producto de: a) decisiones unilaterales del patrono de conceder más congrua, lo mismo que de aumentar el

número de beneficiados -ambos casos serán poco frecuentes-; b) acuerdos entre el patrón y los beneficiados, llamados también arreglos de congruas beneficiales, que forman parte de convenios (Concordia de 1669 de Abando) más amplios tanto por ambas partes como con intervención del concejo o regimiento; c) la fijación de un mayor número de beneficiados o de un aumento de la congrua por decisión de un poder de soberanía superior (la Corona o el Tribunal del Obispado de Calahorra), debido a menudo a instancias promovidas por los propios eclesiásticos o por los feligreses y vecinos a través de sus órganos de representación.

Así pues, el proceso desarrollado a partir de 1616 va a incidir en la reducción de la renta decimal patronal no sólo a través de la cuota y su fijación, sino también por medio del incremento de las congruas beneficiales. La mayor parte de las parroquias donde hubo aumentos de congruas a comienzos del XVII, y también después, eran parroquias en las cuales se impuso igualmente la cuota perpetua. De hecho, la medida impuesta por el rey (la pesquisa) iba destinada tanto a conocer y arreglar la situación de los recursos de las fábrica como a mejorar las rentas beneficiales, si fuera necesario (490).

Algunas muestras de este proceso, el cual tuvo una expansión igual si no mayor que la de la cuota, son:

-En 1624 se amplia la congrua beneficial en Elorrio en 20 fanegas de trigo de lo que ya tenían para repartir entre los beneficiados (491). En metálico vendrían a ser 360 reales

-aplicado un precio aproximado de 18 reales/fanega-, lo cual hacía incrementar en un 10% el porcentaje de percepción de los diezmos por parte de los beneficiados de las dos iglesias unidas de Elorrio, situándose en un 35% sobre el total. En cambio, el patrón se quedaría en un 50%, una vez detraido el porcentaje de la cuota. La pérdida patronal de renta decimal habida por el patrono desde 1616 ascendía a cerca del 35%. En fin, la acometida sufrida en los años que siguen a la pesquisa mermó de modo considerable la renta de los legos.

-En Guecho se agregan en 1623 de congrua 16 fanegas de trigo para los cuatro beneficiados y ocho ducados más para el que hiciese oficio de cura, asignándoseles también el diezmo entero de cuatro casas y una heredad de pan sembrar de siete peonadas de tierra cada una de ellas (492). Evaluado en dinero podría suponer unos 440 reales, sin contar la heredad, por tanto un 30% de la renta decimal patronal de 1616. Pérdida importante, a la que hay que añadir la de la cuota: en total un 46%, dejando al patrón con sólo un tercio de los diezmos, después de haber tenido más del 85%. En el caso de Guecho el vuelco en el reparto decimal es aun más grande que el habido en Elorrio.

-En Mundaca en 1627 se daban tres fanegas de trigo a cada uno de los cuatro beneficiados. Valoradas en alrededor de 264 reales representarían un 27% de la renta decimal patronal de 1616, o aplicando el precio de entonces un 20,3%, lo que unido a lo detraido por la cuota (un 20,5%) producía una pérdida importante para el llevador de diezmos (493).

-En Bolibar terminan fijándose en 1627 las 14 fanegas de trigo de congrua para los cuatro beneficiados. Tenian hasta entonces alrededor de 755 reales entre los cuatro sobre los diezmos de Bolibar (2.211,5 reales en 1616), mientras que los diezmos de la aneja de Guerena valían unos 500 reales. El reparto en 1616 era el siguiente: Abad, 66%; Beneficiados, 34%. Con la imposición de la cuota y el incremento de congrua (un 15,82% más sobre precios de 1616), la parte decimal patronal queda reducida en un 46%, quedando con el 35,65% de los diezmos. Sin contar el subsidio y excusado y el hecho de que durante estos años la fábrica percibe la tercera parte de los diezmos embargados para las obras de la iglesia de Santo Tomás (494). Como se desprende de estos datos, ni el Abad de Cenarruza quedó libre de hacer efectivo los pagos de cuota, congrua, y demás detracciones; incluso se vieron obligados a hacerlo con cantidades considerables (495).

-En Abando antes de 1616 la detracción que tenía el patrón era del 28%; en 1624, una vez impuesta la cuota y hecho el arreglo congrual pasó a ser del 44% (un 16% más) (496).

Otra serie de parroquias tuvieron una detracción menor:

-En Acorda se acuerda incrementar en tres las fanegas de trigo que recibirá cada beneficiado, en dinero 99 reales. El porcentaje de reducción para el patrón es del 11,37% en 1616.

-En Ibarranguelua y sus anejas de Nachitua y San Juan de Ea, que en conjunto forman un cabildo de seis beneficiados, perciben 18 fanegas, o sea 297 reales, que vienen a ser un 10,8% de la renta decimal patronal de 1616.

Recordemos que estas parroquias de la margen derecha de la ría de Guernica no pagaban la cuota, con lo que la presión sobre las rentas de los patronos fue menor.

-Arbacegui presenta en 1623 un aumento para los tres beneficiados de seis fanegas de trigo más de las que hasta entonces les daba el patrón, que en reales se traducían en unos 105 reales. El porcentaje de detracción sobre las rentas del patrón alcanzaría en concepto de congrua el 8,5%, que con el añadido de la cuota sumaba un total del 26,66%.

En varias parroquias la congrua significaba una aportación en metálico complementaria de otras rentas. Por tanto de poca consideración, aunque siempre realizada por el patrón:

-En Berriz al patrón sólo se obliga a pagar 100 reales de más al cura de San Juan de Berriz y 50 al de San Juan de Garay, su aneja, en razón de que se considera que la congrua de ambos es bastante suficiente. La reducción que ello significa es pequeña en todo caso: inferior al 5%. No obstante, el patrón en un intento de evitar dicho pago apelará sin resultado positivo (497). Los Berriz aducían que la parte del pago que a ellos correspondía (la tercia de los diezmos) era una detracción considerable como para que se les impusieran otras cantidades adicionales.

-En 1626 se fijan como cuotas para las fábricas de Erandio y su aneja de Lejona las cantidades de 550 y 220 reales respectivamente, y sólo se añaden de "gruesa" 70 reales para el curato. Cifra que en porcentaje es puramente testimonial, equivalente a algo más del 1% de la renta decimal patronal.

Pero el mismo año a cambio de la cuota se implantó el pago para los dos iglesias de la sexta parte de los diezmos más 100 reales de congrua (78 la de Erandio y 22 la de Lejona) (498).

-En Abadiano y su aneja de San Miguel de Garay a la cuota sólo se agrega una cantidad de 100 reales para el que hace oficio de cura, manteniéndose la congrua beneficial hasta entonces existente (499). Como era dos los curas (100 reales para el de Abadiano y otros 100 para el de Garay). Porcentualmente constituia un 3,4% de detracción de la renta patronal de 1616 en el global de las dos parroquias, que sumada con lo detraido por la cuota llegaban al 13%.

Hubo, por fin, parroquias a las cuales, al igual que había sucedido con la cuota, se les absolvió de llevar a cabo incrementos, en este caso de las congruas de sus beneficiados a partir del año 1616. En Murueta (Orozco) la fijación de 200 reales de cuota, lo cual representaba una notable detracción para el patrón (33,5%), motivó el que se le absolviera de la congrua en 1619 (500). Lo mismo sucedió en Yurreta (501). En Busturia la detracción de la congrua antes de la imposición de la cuota era del 10,3% sobre las rentas del patrón, y con la cuota el total detraido pasó a ser de sólo el 18%, bajo respecto a otros lugares; aun así el patrono pleiteó (502).

No se puede generalizar una conclusión única para el conjunto de Vizcaya, ni siquiera para una comarca o un grupo de patronatos, debido a que hay una gran variedad de situa-

ciones determinadas por otros factores como son la percepción de primicias, novales, pie de altar, derecho funerales, etc. Tampoco se aprecian diferencias dignas de mención entre la calidad del patronato y el tipo o la incidencia de la detracción que resulta de la ampliación de la congrua beneficial, si ésta se da; sino que depende fundamentalmente del estado de las rentas y condiciones de los eclesiásticos. Éste es el caso de las parroquias de los Valles de Ayala y Llodio (entonces pertenecientes al Conde de Ayala): el 5-4-1630 por una ejecutoria del Consejo de Cámara y Real Cédula obtuvieron para sus beneficiados un aumento en la congrua, dado el estado de necesidad en el que se encontraban. La congrua varió de unos lugares a otros, así, como ejemplos, tenemos que en Quejana fue de un 25,5%, en Menagaray y Murga de un 20%, en Perea (Beotegui) y Retes de un 18,2%, y en Zuaza del 12,5%, el más bajo (503). Todas ellas se sitúan en porcentajes similares a los habidos en Vizcaya.

Por último, la cuantía que representa el incremento de la congrua debe ser valorada en conjunto, con el resto de detracciones (cuota perpetua, subsidio y excusado).

El subsidio y excusado. El subsidio y el excusado eran originalmente dos impuestos distintos, surgido el primero en 1523 y el segundo en 1571. Ambos eran aportaciones que hizo la Iglesia española a las finanzas de la Corona, pero su justificación inicial fue distinta. El subsidio se creó como una ayuda más a la Hacienda real tras la llegada de los Austrias

a la Corona española, mientras que el excusado se estableció como una aportación de la Iglesia al rey para la guerra contra el turco, entonces (año 1571) en su momento álgido.

Aunque el sistema de recaudación de este último impuesto se basaba inicialmente en la aportación de la renta de la mejor casa dezmera de cada una de las parroquias españolas, con el tiempo fue tomando las mismas características que la otra renta concedida por el Papa: el subsidio, esto es, una cantidad global o cupo fijado periódicamente sobre todas las rentas eclesiásticas españolas, que se distribuía a prorrata entre todas las diócesis, y a su vez dentro de cada una de éstas en sus arciprestazgos, vicarías y parroquias, estableciendo un reparto y por tanto una cantidad para cada parroquia en función del potencial económico propio. Se convirtió así el subsidio y excusado en una especie de encabezamiento similar al del pago de los pechos en Castilla.

Los periodos de pago de ambos eran quinquenales y en razón de ello llegó un momento en que el subsidio y excusado fueron recaudados conjuntamente. De hecho, entre las partidas del descargo de los libros de fábrica figuran como si de un solo impuesto se tratara. En Vizcaya su pago se redistribuía en las parroquias por años, en cada uno de los cuales había dos tercias (abril/mayo y septiembre/noviembre) similares en cuantía.

Para fijar estos cupos quinquenales por parroquias en el Obispado de Calahorra se llevaban a cabo, como ciertamente en

otros, pesquisas llamadas "averiguaciones de veros valores eclesiásticos". El fin era conocer cada cierto tiempo el estado y reparto de las rentas eclesiásticas, para, en virtud de ello, establecer la cantidad que le correspondía a cada parroquia como contribución en concepto de subsidio y excusado. En el ámbito calagurritano se efectuaron averigüaciones o pesquisas en los siglos XVI (1537-1541, 1541-1545, 1588-1592) y XVIII (1771-1775); en tanto que en la parte burgalesa (Encartaciones) se registraron en 1592-1596 y 1775-1779.

El subsidio y excusado, al afectar a las rentas eclesiásticas, afectaba por ende a las rentas patronales. En la pesquisa de 1616 se proporcionan unos datos, aunque incompletos, de la cuantía y distribución de esta imposición en algunas parroquias vizcainas con respecto al diezmo. El SE (subsidio y excusado) no sólo se impuso sobre los patronatos, sino también sobre otros perceptores de diezmos y rentas (cabildos eclesiásticos, llevadores de diezmos y fábricas).

La incidencia de esta detracción sobre la economía de los patronos laicos, y en particular sobre los diezmos que percibían de las parroquias en 1616 no debió suponer más de un 5% del volumen total de los diezmos, y normalmente menos, salvo en algún caso excepcional: Forua (10,6%), Ereño (7,6%).

En cuanto a su pago, éste corría generalmente a cuenta del patrono, por ser quien percibía la mayor parte de las décimas. Pero a menudo este último descargaba la imposición en el arrendador de los diezmos. El primer caso sucedía en Cor-

tezubi, Rigoitia, Lamindano (Dima); el segundo en Mendata, entre otros lugares. Hubo casos, como Larrabezua-Goicolejea, donde el patrono estaba exento. En San Andrés de Echebarria (Marquina), el pago se repartía de la siguiente forma:

-El patrón pagaba el 57,9%, pues se llevaba 3/4 partes de los diezmos;

-Los beneficiados, que se llevaban algo menos de 1/4 de los diezmos y 2/3 de las primicias, pagaban el 31,57% del SE;

-La fábrica un 10,52% (sólo se llevaba 1/3 de las primicias).

Como muestra de la limitada presión que ejerce el SE sobre las rentas decimales, tomemos la situación referida a las parroquias de Durango, Marquina y Zornoza, integradas en el Arciprestazgo de Durango (504).

En el quinquenio que se iniciaba el 19 de mayo de 1696, para el Arciprestazgo de Durango, el total a recaudar en dos plazos o tercios iguales era de más de 144.000 maravedíes, dejando aparte lo que había que agregar para salario del arcipreste y secretario que los recolectaban. Tenían este gasto por la cuenta y conducción del SE. Del total el 55,7% correspondía al subsidio y el 44,3% al excusado.

El reparto proporcional por parroquias de las cantidades de SE a ellas asignadas entre los patronos era (Tabla nº 9):

Parroquia	Pago Patrón (%)	Pago Patrón (rs)
Elorrio y San Agustín de Echebarria	50,87	140,6
Berriz	71,55	126
Ermua	-	-
Zaldibar	61,29	37,1
Izurza	62,5	13
Abadiano	78,5	157
Yurreta	73,1	28,5
Mallabia	77,86	72,1
Arrazola	78,4	28,2
Mañaria	62,54	54,1
Echano y Gorocica	64,69	54,8
Ibarruri	64,49	30,7
Amorebieta	-	-
Echebarria (Marquina)	58,45	57,7
Marquina-Jemein	56,96	85,8
Cenarruza	64	226
Bolibar y Guerena	-	-

Fuente: A.H.E.V. Marquina-Jemein, Santa María. PP.VV. Caja 22 dcto. 112.
(Elaboración propia).

A pesar de que la mayor proporción del SE (en todos los casos por encima del 50%) la pagan los patronos laicos, o en su defecto los arrendadores de diezmos, la cuantía real a pagar es escasa. Fuera quedarían Ermua y Amorebieta, por no tener patronos legos, y Bolibar con su aneja de Guerena, por ser la matriz, Santa María de Cenarruza, la pagadora.

Detracciones ocasionales.

La incidencia de las detracciones ocasionales es corta y limitada en el tiempo, lo que no quiere decir que no supongan en ocasiones un dispendio oneroso para la economía patronal. De hecho a menudo son más gravosas que las propias detracciones permanentes, lo que ocurre es que no constituyen un problema que se dé todos los años. Su aparición es, por tanto, circunstancial, como es el caso de las contribuciones para obras, culto, ornamentos, etc.

Contribuciones de obras y culto. Se trata de ayudas que normalmente necesita la fábrica de la iglesia para costear reparaciones en el edificio (templo) o para erigir nuevas dependencias y ampliaciones. Estas ayudas se suelen solicitar del patrón de un modo "peticional", como corresponde a un poder económico que ha de contribuir, porque es uno de las deberes u obligaciones tradicionalmente asumidos o que tienen que ser asumidos por el patrono.

No obstante, la mayor parte de las veces el patrono o no aporta nada o lo hace en cantidad insuficiente para los dispendios de la obra. Esto hace que los vecinos de la feligresía, el mayordomo de fábrica, y a veces hasta los mismos beneficiados promuevan un pleito, o todo un proceso general como el impulsado por el obispo de Calahorra en 1615-1616, para hacer contribuir a los patronos, e incluso para embargarles una parte o todos los diezmos que les pertenecen durante uno o varios años, con objeto de costear los gastos de las obras

necesarias.

Las obras "generales" efectuadas en las iglesias de Vizcaya en el siglo XVII, dejando de lado las relacionadas con el proceso de 1616, de menor importancia pero no desdeñables, palidecen frente a los grandes periodos de erección, ampliación y reedificación de iglesias, que coinciden con las fases más importantes de expansión demográfica y económica de Vizcaya en la Edad Moderna (la primera mitad del XVI y segunda del XVIII). En realidad no es mucho más del 10% el porcentaje de parroquias vizcainas que realizaron obras de consideración durante el Seiscientos, lo que da idea del nivel constructivo de esta centuria.

Los patronos casi siempre que contribuyeron lo fue por mandato interpuesto a través de litigio. Así sucedió en 1609 con las ejecutorias reales que concedieron la tercia parte de los diezmos del patrono a las fábricas de las iglesias de Mallabia, Yurreta, Zaldibar y Berriz. El destino de ello no sólo eran obras en el templo sino también necesidades de objetos de culto, servicios, etc (505). Y sobre todo aconteció con la pesquisa de 1616, que, ante el estado de muchas de las parroquias visitadas, tanto en cuanto al edificio como al culto, originó inicialmente un embargo total de los diezmos patronales en muchas parroquias. Existe constancia documental en Bolibar, Murueta (Orozco), Canala, Lamindano (Dima), Abadiano, Ereño, y seguramente también en Jesús de Ea, Bedarona, Erandio, Gabica (Ereño), Acorda, Lejona, Sondica y Zaratamo,

aunque es muy posible que se secuestraran los diezmos de casi todas las iglesias visitadas en 1616 (506). Lo que no sabemos es si este embargo duró un año (el de la pesquisa, 1616, como dan a entender algunas de las visitas que la integran) o más, a efectos de costear la totalidad de las obras necesarias en las iglesias, como parece apuntarse en el propósito de alguna de estas pesquisas. De cualquier modo, dicho embargo supuso un importante desembolso de rentas patronales, aunque se viera reducido a tan poco tiempo.

Sin embargo, en 1619 se efectuó una nueva revisión del estado de los templos y arquitecturas de las iglesias visitadas tres años antes, con varias omisiones y en cambio inclusión de otras nuevas, por un maestro alarife de Santander. Se evaluó el costo de acabar los reparos iniciados a partir del año 1616, completando el conocimiento de la situación de los templos en sentido estricto, sin hacer referencia a los ornamentos, alhajas y otros objetos de culto, a diferencia de la pesquisa de 1616, la cual sí que analizaba todos estos aspectos (507); con respecto a aquélla valoraba cuantitativamente las cantidades necesarias para acabar las obras iniciadas y hacía algunas otras necesarias en las iglesias. El monto en metálico de estas obras (sobre 58 iglesias parroquiales visitadas) alcanzaba una cifra superior a los 135.000 ducados, o su equivalente en reales: casi 1.500.000, con una media por parroquia (si bien esto es engañoso, al haber grandes diferencias de coste entre unas y otras iglesias) de más de 2.300 ducados (cerca de 26.500 reales). Sumas que dan una idea de

la magnitud de las obras precisas, y sólo en lo referente a la fábrica, sin entrar en gastos de objetos de culto y otros.

Algunos patronos pagaron las cantidades necesarias para la realización de dichas obras, o al menos de una parte del total. Fueron entre otros: Antonio de Iraurequi, uno de los copatronos de la iglesia de Baracaldo; el señor de Barroeta, quien pagó la cuarta parte de Marquina-Jemein (como le correspondía por su cuota de participación decimal) y el total de San Andrés de Echebarria (1.050 y 4.000 ducados, respectivamente), por ser único patrono de ella; en Galdacano y Arrigorriaga su patrón, Martín de Abendaño, pagó 400 ducados (más costa del tejado, sin especificar) y 1.100 ducados, respectivamente; y en otro tanto hizo en Santa María de Castillo su patrono Juan Ochoa de Castillo (no aparece la visita, por tanto no podemos saber la cantidad).

Sin duda, este periodo supuso un fuerte desembolso en gastos de obras y elementos de culto para los patronos laicos vizcainos.

Hubo otras obras y gastos en las iglesias. Las referencias a aportaciones o donaciones de los patronos para ellas son escasas; esto no significa que no existieran, pero tampoco que fueran sistemáticas, como su carácter ocasional indica. Algunas de ellas son:

-Mendeja: donaciones generosas en objetos de culto por parte de los llevadores de diezmos hacia 1614 (508).

-Zamudio: un gran número de objetos de culto y ornamentos do-

nados por los patronos antes de 1616 (509). Limosnas para obras dadas por el hijo del patrono en 1677 (1.100 reales), a emplear en labores de arquitectura o escultura, pintura y forja en el tejado y "cimeterio" (510).

-San Andrés de Echebarria: limosnas del patrono para ornamentos, obras y campanas (1604-06), además de diversas mandas. De nuevo para obras en 1681 (511).

-Erandio: en 1675 hay un embargo de diezmos seguramente destinados a una obra de cantería (512).

-Goicolejea: hay limosnas de los patronos entre 1615 y 1618 (dieron la renta de un año para las necesidades del templo), y alusiones a su contribución a obras en 1611 y 1618-19 (donativos para costear la reconstrucción del campanario) (513).

-Arbacegui: aportaciones para obras del patrón en 1683 (514).

-Gamiz: hay al parecer un secuestro de diezmos en 1654, a fin de reparar la iglesia (515).

-Mugica: en 1697 el patrono da 3.000 reales de gracia y ayuda de costa a la iglesia, y en 1693 otra limosna de 100 reales (516).

-Mundaca: en 1634-35 se embargan los diezmos para obras, que tiene lugar en la parroquial por estos años (517).

-Arteaga: el patrono dio todos los ornamentos, dos custodias de plata y 200 ducados para las dos campanas y esquilón antes de 1616 (518).

-Begoña: en 1682 hay un convenio entre la patrona y el mayordomo de fábrica para reedificar con limosnas las casas (curales) contiguas a la iglesia y la casa que la patrona tiene

junto a ella para sacristán, freila y criados (519).

-Miravalles: en 1663 se embargan los diezmos y se venden en remate para obras, ante el estado de necesidad de la iglesia (520).

-Lequeitio: mandas del llevador de diezmos en Santa María en los años 1600-1623, primero de ornamentos y sepulturas de a 22 reales, luego de a 44 (521).

En unos casos la donación es voluntaria, en otros forzada, generalmente a través del embargo de los diezmos o por condena diocesana. Hay, así mismo, otros casos en los que, sin expresarse propiamente, puede suponerse que una serie de donaciones patronales van destinadas directa o indirectamente a cubrir necesidades de culto o de obras de la fábrica, o bien otras necesidades de ésta. En este último caso estarían:

-Bolibar: un pago anual del abad de Cenarruza a la fábrica por escritura (330 reales) entre 1612 y 1614 (522), lo mismo para obras en 1640 y "mientras éstas duren".

-Gamiz: aportaciones del patrono en 1652 y 1657 (523).

-Barrica: limosnas del patrono en 1680 y años posteriores, y del administrador (don Juan Antonio de Basurto Acha) en 1683 y 1686 (524).

-Arrieta: entregas de los patronos en 1617 y años sucesivos, y préstamos en torno a los años 1659-1663 (525).

-Echebarri: entregas del patrono en 1615 (526).

-Begoña: se paga en 1656 a un platero con 300 ducados y en dinero y el remate de la sexta parte de los diezmos del vino de Begoña (527).

-Acorda: limosnas del patrono en 1615 y 1621 (528).

Otras detracciones ocasionales. Entre ellas se encuentra la imposición de lanzas y ballesteros mareantes.

Este tributo tiene su origen en la obligación que ciertos hidalgos y campesinos libres tenían de acudir en ayuda de su señor -en el caso de Vizcaya el rey- con cierto número de soldados. Servicio que se transformó en una prestación dineraria (529), y los patronos, lógicamente los realengos, estaban obligados a veces a pagarlo como una imposición a los favorecidos por mercedes reales, en este caso de patronato. En efecto, al concederles un patronato, se les exigía a cambio la obligación de mantener un número de lanzas y ballesteros mareantes en caso de que el Señor de Vizcaya, y por sucesión el Rey de Castilla lo solicitara en caso de guerra. Su momento de mayor vigencia tuvo lugar en la Baja Edad Media. En la época moderna sólo se mantuvo en algunos patronatos, y con un carácter de contribución en metálico más o menos fija, precisamente en aquéllos que tenían una procedencia de merced medieval, caso de Ceanuri y Dima, en donde se alegó como una gracia hecha a los Abendaño para demostrar que Ceanuri y Dima eran mercedarios (530). También se pagaba en Morga, Arrigorriaga, y Larrabezua-Goicolejea (por la mitad del patronato).

Junto a este tributo ocasional existió igualmente otro, impuesto a veces, sobre patronatos de laicos denominado **media annata**. En 1647 Felipe IV derogó su pago como juro a las mercedes de lanzas y ballesteros mareantes hechas a vizcaínos.

4.2.2.3.3. Factores incidentes en el aumento de la renta decimal (exteriores al diezmo).

Seguidamente estudiaremos la incidencia positiva que han tenido en el incremento de la renta decimal dos fenómenos esenciales en el estudio de la producción agrícola del siglo XVII vizcaíno: la introducción del maíz y las roturaciones de tierras nuevas o novalías. Ambos procesos no se ciñen exclusivamente a este siglo, pues tienen su arranque en el siglo precedente, en especial en su segunda mitad, para alcanzar su culminación en el XVIII.

La introducción del maíz.

Fue en las comarcas costeras donde primero se aclimató y difundión el maíz en Vizcaya. Para antes de 1620 las referencias expresas y ya inequívocas se multiplican por doquier, muy en concreto en los libros de fábrica, donde las confusiones de nomenclatura entre borona, mijo mayor y maíz se aclaran definitivamente por la fijación precisa y constante del término maíz (531).

En la costa para la década de los años treinta el maíz tendría ya tanta o más importancia que el trigo, el cereal hasta entonces y con mucho dominante -entre el 60 y 80% de la cosecha global (532).

Partiendo del análisis de las series desglosadas de producción decimo-primicial o de otra procedencia del maíz, se

puede dibujar el itinerario cronológico de su expansión:

1) Para los primeros 20 años del siglo su producción es, generalmente, inferior a la del trigo, excepción hecha de algunos casos muy concretos de localidades costeras, entre las cuales Berango pasar por ser un ejemplo. Como mucho se llega a situaciones cercanas a la paridad entre ambos cereales en varias poblaciones más al interior en los años finales del segundo decenio.

2) El largo periodo comprendido entre 1620 y 1680 marca también la fase fundamental de expansión del maíz en Vizcaya, y del comienzo de su imposición sobre el trigo. En esta fase se aprecian más nitidamente la discontinuidades existentes entre las zonas más próximas a la costa y las más interiores, donde el avance es más lento y la imposición no termina por definirse de modo claro.

3) La última fase del siglo (1680-1700) confirma el éxito del maíz, al menos en la mitad norte del Señorío, aunque no deja de mantenerse una gradación entre unas áreas y otras.

Por lo que respecta a la incidencia de este fenómeno en el régimen económico patronal podemos extraer algunas hipótesis y conclusiones. Primeramente, puede suponerse que la expansión o revolución del maíz ha beneficiado económicamente a todo el estamento patronal en general, ya que el incremento de sus rentas agrícolas y por tanto decimales es indudable, dada su alta productividad y fácil adaptación. Pero los niveles de beneficios son diferentes según sean los patronos de parroquias sitas en lugares cercanos a la costa o no, ya que

éstos se han visto mucho más beneficiados que los que cuentan con patronatos en el interior. Así los Mugica-Butrón, Arteaga y Adán de Yarza frente a los Abendaño o Salazar, por mencionar sólo a algunos de ellos.

Por otra parte, puede parecer, en un principio, que la introducción del maíz no debería suponer grandes beneficios al sustituir cultivos de trigo y sobre todo de borona y otros productos (castaña, manzana,..) por plantaciones de maizales, teniendo en cuenta que el precio por fanega del nuevo producto era notablemente inferior al trigo, y poco más alto que el resto. Sin embargo, no fue así. La mayor productividad del nuevo cereal compensaba plenamente, y además lo reducido de su precio en el mercado era sólo inicial, cuando asume la valoración más o menos dada a la borona.

En efecto, si en los primeros 70 años aproximadamente del siglo XVII, al menos en las series analizadas, el precio de la fanega de maíz oscilaba no mucho por arriba o por abajo de la fanega de trigo, a partir de entonces la diferencia proporcional y también cualitativa entre ambos se va a reducir cada vez más, especialmente en la última década del Seiscientos, aunque haya una fase de hundimiento temporal que se corresponde con los años inmediatamente posteriores a 1680. Coincidiendo con esta sobrevaloración de precios del maíz, da comienzo el periodo de la gran dominación de este cereal en buena parte de la zona norte de Vizcaya, alcanzando en muchos casos a duplicar y hasta triplicar la producción triguera.

Además si tenemos en cuenta que hay un continuo aumento de los precios a lo largo de todo el XVII, entre ellos de los cereales, y por supuesto del maiz, siendo el cénit de esta inflación coincidente con la fuerte expansión del maiz (sobre todo los años 70 y últimos de los 90), es fácil suponer que el incremento de las rentas decimales de los patronos costeros o sub-costeros haya sido notable.

De otro lado, los productos más sustituidos por el maiz, la castaña y la manzana, era de menor valor monetario y mucha menor productividad, con lo que los patronos quedaban ampliamente compensados. En consecuencia, se podria hablar de un incremento bruto, sin tener en cuenta las variaciones monetarias, para todo el siglo XVII de un 150 o 200%, en virtud de la expansión del maiz. Porcentajes válidos en la costa, pero no es esto lo que ocurre en el sur del territorio vizcaino, sino más bien lo contrario: estabilización e incluso pérdida, cuestión sobre la que volveré en un punto posterior.

Nuevas roturaciones o novalias.

Directamente relacionado con la temática de la revolución del maiz está el hecho general de la expansión roturadora de nuevas tierras o novales. Muchas veces esta expansión sería paralela al mismo proceso tenido por el maiz, pero no se pueden identificar ambos totalmente, porque no siempre el segundo determina el primero, y cuando lo hace tampoco de modo global. Además el maiz en sus primeros tiempos no se in-

troduce ni se desarrolla en tierras recien roturadas, sino a través de la ocupación de terrenos antes destinados a otras gramíneas con similares condiciones hidrológicas y de suelo, pero mucho más pobres e improductivos.

Por esta misma razón, la revolución del maíz como tal ha debido de tener mucha mayor repercusión sobre el aumento de las rentas decimales del patrón que las novalías, ya que jurídica y teóricamente los diezmos procedentes de estas nuevas tierras roturadas se contabilizaban aparte de los diezmos comunes e iban a parar mayormente al cabildo de beneficiados. Con el paso del tiempo, parte de los diezmos de novales revirtieron a las fábricas, para ayudar a sus finanzas; pero pocas veces correspondió su percepción a los patronos laicos, por lo que difícilmente los nuevos rompimientos o quebrantes habrían de beneficiarles. Esto no quiere decir que no hubiera casos de usurpación y apropiación indebida de los diezmos novales por parte de los patronos, con el consiguiente beneficio económico para sus arcas.

La difusión y generalización del maíz no es más que una de las facetas de la transformación que afectó a Vizcaya a lo largo de la decimoséptima centuria. Esta planta es la gran responsable del crecimiento de la producción en este siglo, pero no la única. Antes de su cultivo generalizado ya se había iniciado un amplio proceso roturador, cuyas razones residen fuera del sector agrícola: la crisis de los sectores secundario y terciario (533).

Pero volvamos a los novales. En una primera etapa, que haríamos coincidir con los siglos XVI y XVII, los costos para efectuar nuevas roturaciones no fueron tan elevados como en los siglos XVIII y XIX, cuando fue preciso atacar al sotobosque, ya que la vuelta al cultivo de las tierras abandonadas en las épocas depresivas había tocado a su fin. De hecho dentro del propio siglo XVII las tierras fáciles de romper y más accesibles no son ya suficientes para cubrir las cada vez más crecientes necesidades de la agricultura extensiva, y por tanto se hace preciso atacar tierras más abruptas. Aunque no siempre roturación equivale a maiz, pues en Begoña se explicita la dedicación de nuevas tierras a viñedos y pomaradas, con el fin de suministrar vino y sidra a Bilbao.

Tal fenómeno roturador inicia su eclosión en los años postreros del XVI, coincidiendo con el proceso de crisis industrial, comercial y poblacional de las villas. Así, en 1597 aparecen testimonios de novalías en Goicolejea, donde hay problemas jurídicos en la percepción de sus diezmos entre el patrono, de una parte, y el clero y pueblo, de otra, que desembocan en pleito. Es la primera muestra de los intentos por parte de los patronos laicos de apropiarse de estas incipientes fuentes de ingresos, en detrimento del cabildo y de la fábrica (534); y así compensar la recesión de sus ingresos.

Más casos: en 1616 se constata la usurpación de diezmos novales por parte patronal en las parroquias de Ibarranguelua y sus anejas de Nachitua y San Juan de Ea. En ellas los Adán

de Yarza y los Arteaga, ambos patronos por mitad, llevaban de las tres iglesias ocho ducados (535).

La multiplicación de pleitos decimales en torno a los novales a la altura de 1650 y aún antes, es claro indicio que para aquellas fechas la ampliación del área de cultivo había adquirido suficiente entidad como para substanciarse en objeto de litigio entre patronos laicos y cabildos eclesiásticos (536). Pleitos como el iniciado en 1646 en Begoña, el cual tuvo por objeto los diezmos novales y los correspondientes a los terrenos propiedad del patrono, en caso de que hubiese de pagarlos (537). Las partes enfrentadas fueron: el cabildo; el patrón de Begoña; el preboste de Bilbao (entonces el duque de Ciudad Real, tenente de los patronatos de los Mugica-Butron); quien alegaba derechos a percibir algunos diezmos comunes, en razón de su cargo; y los mayordomos de fábrica de Santa María de Begoña y Santiago de Bilbao. En 1676 pronuncia el Juez Mayor su sentencia de vista (538): a) confirma la división o reparto de rentas de 1505; b) declara ser novales los diezmos de nuevas tierras; c) condena al patrón de Begoña a pagar los diezmos. Apelada la sentencia del Juez Mayor, es confirmada por la Sala de Oidores (2 de abril de 1678). Suplicada al Consejo Real, se admitió el recurso de súplica en cuanto a si los patronos habían de pagar diezmos de sus propios terrenos. El Consejo resolvió a favor del patrón (año 1678).Las complicaciones derivadas de determinar y distinguir los novales de las tierras viejas y la parte que correspondía a uno u otro perceptor de diezmos, a veces dentro de una misma heredad,

movieron a las partes a llegar a un acuerdo, haciendo una compensación entre tierras viejas y novales. Se acordó una distribución por heredades enteras y cuáles habían de pagar en lo sucesivo diezmo noval, aunque en origen no fuesen novales. Sancionado este acuerdo por el juez ejecutor en 1698, tampoco resolvía plenamente las dificultades -aún existentes entre las partes-, por lo que, años después (a. 1733), convinieron en que, prescindiendo de la distinción de tierras, se apartaría un 5% del acervo total de diezmos y se repartiría como diezmos novales. Aprobóse definitivamente por el Ordinario diocesano el 20 de noviembre de 1733.

De Musques hay una provisión de 1656 sobre la solicitud de la patrona para que se le levante la excomunión que pesa sobre ella y se pase su causa (el pleito sobre novales con el cabildo de San Julián de Musques, San Román de Ciervana, San Pedro de Abanto de Yuso y Santa Juliana de Abanto de Suso comenzado en 1651) a la jurisdicción civil (539).

Otro pleito de novales en Cortezubi en 1659 entre el patrón por una parte y los cabildos eclesiástico y secular, en representación de los feligreses, por otra, que termina con un acuerdo:

> "...que el dicho señor conde [de Lences, patrón] y sus subzesores perpetuamente perçivan y lleben la mitad del diezmo de todos los nobales que se han labrado y se labraren perpetuamente debajo de la canpana de la dha yglesia y en todo su distrito y territorio y dezmatorio bien asi como el diezmo entero de los demas heredamientos, que este ha de correr como hasta agora ha corrido sin alteraçion ni ynobacion alguna porque no se haze sino en el de los dhos nobales de que como

ba dho han de llebar la mitad solamente los dhos señor conde y sus subzesores perpetuamente...asi de trigos como de mayzes..." (540).

Es esta una solución bastante extraña, ya que ambas partes quedan a medio camino de sus pretensiones, y a pesar de sus argumentos, especialmente por parte del cabildo: derecho de percepción de todos los diezmos novales según el Concilio V de Letrán (1512-1517: Reforma eclesiástica). En definitiva, en Cortezubi el patrono logra hacerse con una renta suplementaria. No obstante, observando las series de fábrica de su parroquial no se aprecia la aplicación de esta cantidad, al menos desde 1660, y sí en cambio una serie de pequeñas percepciones en metálico o especie de novales (diezmos) y otros diezmos de algunas caserías, que puede que sean también novales (541). Con certeza sabemos de diezmos novales en los años 1645, 1648, 1651, 1653 y 1655-1659. Nada sorprendente que sea en los años inmediatamente anteriores al pleito, además van in crescendo y son inicialmente de maiz, luego también de trigo, y se interrumpen justamente con el inicio del litigio. Después ya no vuelven a figurar, sin duda porque hasta entonces se daban como una limosna por alguna de las partes (tal vez el cabildo). Finalmente, constatar la referencia expresa al trigo y maiz, evidencia del claro predominio de estos dos cereales mayores entre las nuevas roturas.

Un reparto decimal de Goicolejea hecho en el año 1705 señala que los diezmos novales pertenecen únicamente a la fábrica y al cabildo eclesiástico, distribuyéndose por mitad

entre ambas partes, asi en Larrabezua como en Goicolejea, aunque "después que los Reyes Católicos hicieron a los patronos merced y cesión de la gracia y privilegio apostólico que tenían para percibir estos diezmos..." (542).

4.2.2.3.4. Análisis coyuntural de la renta decimal.

Metodología.

El aproximarnos a la evolución coyuntural de este periodo presenta una serie de problemas y limitaciones en lo referente a la información. Esto es debido a que la mayor parte de las series de diezmos son arrendadas, o sea, no se da el valor real en especie de los diezmos, sino el valor en metálico del arriendo que percibe el patrono del arrendatario. Así pues, no es la cuantía real decimal; aquí y ahora lo que interesa en realidad es lo percibido por el patrono, y no el monto total en especie de los diezmos. Además, en muchas ocasiones esta última cantidad tampoco la percibe íntegramente el patrono, puesto que o no es el único perceptor, por tanto debe compartir los diezmos con otros legos, o bien porque hay que restar detracciones por otros conductos: subsidio y excusado, congrua beneficial, etc. Esta aparente deficiencia tampoco lo es tanto si tenemos en cuenta que los datos y series en especie, aparte de ser escasos y parciales, requieren unos sistemas más complejos de representación, dada su fuerte variabilidad. En este sentido es más fácil llegar a apreciar las grandes líneas de la coyuntura por la evolución de los arrendamientos que por las cifras de producción en especie,

que precisan una mayor elaboración en su tratamiento.

Otro aspecto a reseñar es el hecho de que la mayoría de las veces nos valemos de datos indirectos, en razón de la procedencia de las fuentes analizadas (primicias y partes de los diezmos recogidos por la fábrica, y extraidos de sus libros, sobre todo). Esto es lógico si consideramos la carencia de información sobre la renta decimal del patrón propiamente dicha, y mucho más aún de series de ésta. De cualquier modo los datos son válidos de cara a nuestro análisis, aunque a veces, lógicamente, sean aproximativos; por otro lado, iremos señalando la naturaleza de estas series al objeto de no olvidar las limitaciones y dudas insalvables que han de resultar de contar con datos parciales e incompletos.

De todos modos este problema se agranda en algunos casos particulares, como cuando observamos la deficiencia documental que caracteriza a buena parte del interior de Vizcaya (en especial Arratia y Alto Nervión -área de dominio patronal de los Abendaño-), y también la ausencia de series de diezmos o primicias percibidos por las fábricas de sus parroquias. Esto se debe, en parte, al predominio de la cuota fija como principal detracción de la renta patronal para la fábrica, lo que impide esbozar una línea de evolución de la renta decimal patronal altamente fiable.

Partiendo de estas premisas, para el análisis coyuntural de la renta decimal patronal del siglo XVII, hemos decidido aplicar como método de representación el de Base 100, seguido

por Labrousse (543). Sistema que consiste en la toma de un dato de la serie como base o número 100, a partir del cual se convierten los demás datos en proporción a éste, y permite averigüar bien el crecimiento o decrecimiento proporcional de la renta sobre todo en metálico a lo largo del siglo. Sin embargo, este método elude el análisis de un factor de gran importancia, como es el precio, sobre el cual tanto incidirán las alteraciones monetarias, máxime en un siglo como el XVII en el que las inflaciones y deflaciones de la moneda fueron muy frecuentes.

Y aquí entraría otro método trabajado por Le Roy-Ladurie (544), el cual se basa en la conversión de los diezmos, especialmente en metálico, como cantidad bruta en un índice elaborado tomando a modo de base el precio medio móvil de un cereal base (en su caso el trigo o el maiz, según su mayor peso específico) durante un periodo cíclico que puede ser de 7-9 u 11 años, y en menor grado de 13, entre el cual es dividido el montante total del diezmo. El cociente obtenido es el que se toma como número índice que integra toda una serie.

Este método tiene la ventaja de que valora las variaciones del precio como un factor esencial componente e influyente en la coyuntura del ingreso decimal. Desgraciadamente, la carencia de una serie de precios medios completa y con garantías, estrictamente necesaria en este método, nos ha obligado a abandonarlo en este caso, aplicando solamente el de Base 100, más adaptable a la falta de información.

Diferencias comarcales entre patronatos.

Las desigualdades existentes entre las diversas comarcas son grandes. La primera y más clara diferencia es la que se aprecia entre el grupo de patronatos sitos en derredor de la ría de Guernica, y en general con los del resto de Vizcaya. Es en esa zona donde se registra un balance más positivo desde el punto de vista de incremento de la renta agrícola de los patronos. En efecto, dejando de lado las fases cíclicas, muy desiguales por cierto, y tratando de hacer un rápido balance de las consecuencias del siglo XVII, podemos decir que el aumento medio del valor en metálico de la renta decimal estaría entre el 100 y el 200%, llegando incluso al 300% en algún caso (Cortezubi).

La razón básica de este crecimiento es su situación geográfica coincidente con el área de más pronta y pujante expansión del maíz en Vizcaya, y también donde se localizan la mayor parte de las novalias, aunque estas últimas tuvieron una incidencia menor que el maíz en el incremento de la renta decimal patronal.

Otras poblaciones situadas más al interior como Mugica, Rigoitia, Arbacegui, Gabica (Ereño), Mendata o Guerricaiz, conocen un crecimiento bastante menor, casi de estabilidad. Así entre el 0 y el 50% de media en Rigoitia, Mendata y Arbacegui y Guerricaiz.

Hay, en cambio, otra zona costera, próxima a la citada

anteriormente, que corresponde a la cuenca de los ríos Lea y Artibay, donde se registra un crecimiento menor que en las localidades del entorno de la ría de Guernica: se situaría a medio camino entre el área guerniquesa y las poblaciones más al interior recién señaladas. Son Lequeitio con sus sufragáneas de Mendeja, Guizaburuaga, Bedarona, Ispaster y Amoroto, además de Berriatua, cuyo incremento medio estaría entre el 50 y el 100% (Ver Gráfico nº 10).

En la merindad de Uribe, por su mayor extensión, existe una diversidad zona mayor. La más evidente es la que se produce entre las vegas agrícolas del valle de Asua y el hinterland bilbaino, dentro del cual incluiríamos a las siguientes anteiglesias: Erandio, Lejona, Guecho, Abando, Deusto, Begoña y Baracaldo. En todas estas áreas el crecimiento fue moderado y como ejemplos tenemos: Fruniz, Erandio, Maruri, Sondica, Bilbao-Begoña y Lezama (crecimiento próximo al 50%).

En la parte sur de Uribe y en la merindad de Arratia, es decir, en la comarca de dominio patronal de los Abendaño, el estancamiento es predominante (Yurre) e incluso hasta negativo (Ubidea).

Del Duranguesado cabe decir que la situación es similar a la vista en la última comarca, esto es, estancamiento (en Berriz y Yurreta), con unos incrementos siempre en el mejor de los supuestos inferiores al 50%.

Las Encartaciones registran un balance parecido al del

Duranguesado, en torno al 50%, sólo superado de modo claro en los periodos de inflación, cuando se llega a alcanzar el 100% de aumento. Sin embargo, el promedio del fin de siglo ya es menos halagüeño y tiende a reforzar más la idea de estancamiento (Trucios), y hasta de retroceso (Presa de Carranza y Arcentales) (Ver Gráficos nº 11 y 11-bis).

Por lo que respecta al valle de Orozco, en general, la tónica es similar a la de todo el sur vizcaíno: estancamiento o ligero crecimiento en el balance medio del Seiscientos, lo que parece entreverse por los casos de San Martín de Albizu-Elexaga, Zaloa-Urigoiti y probablemente San Juan.

Fuente: (Gráfico nº 10): A.H.E.V. Lequeitio-Santa María. Libros de Fábrica. Signaturas: 29-2, 16-3, 30-1 y 30-2 (referencias válidas asimismo para el Gráfico nº 5).

(Elaboración propia).

Gráfico nº 10. Renta decimal (1600-1699)

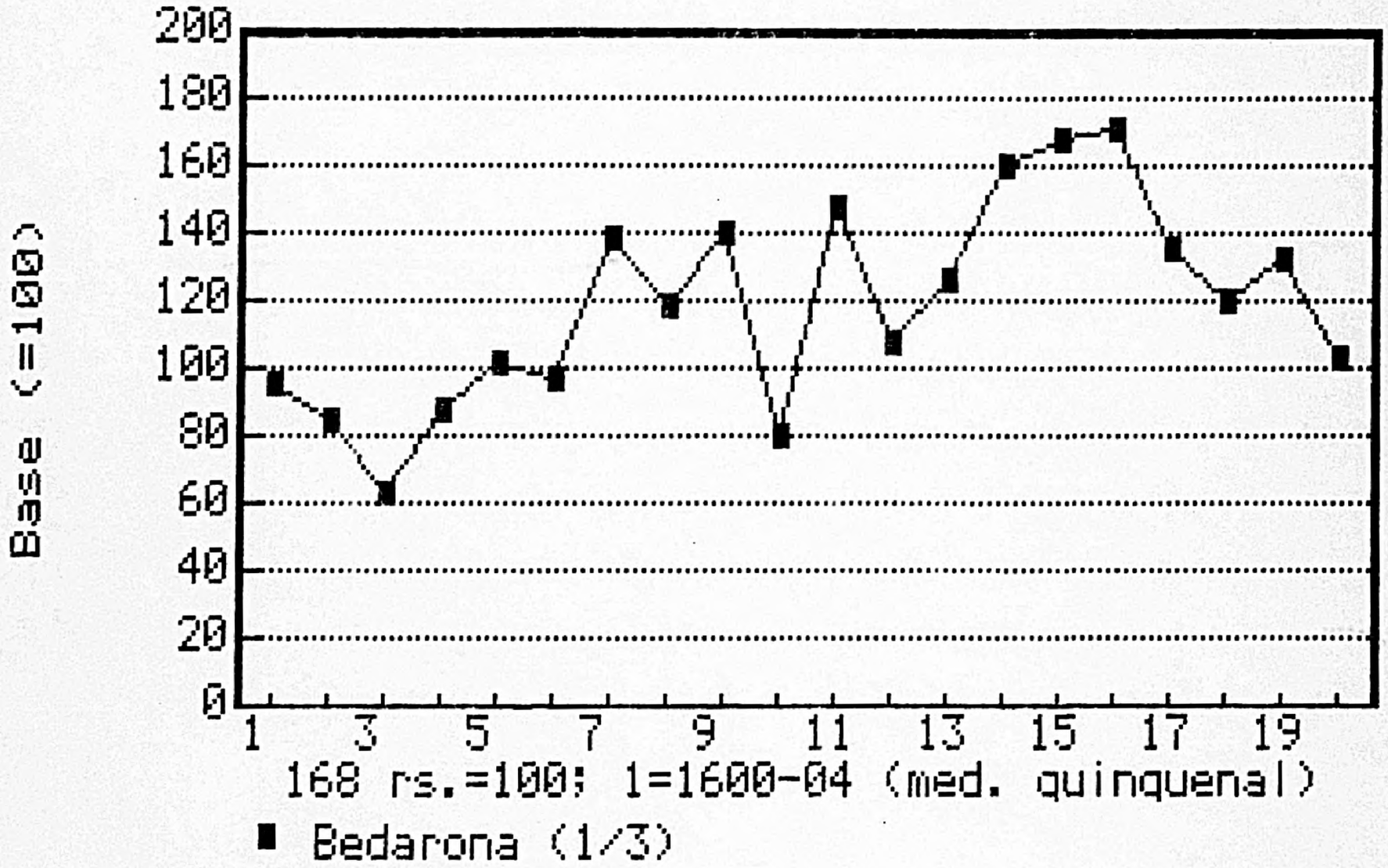

Gráfico nº 11.

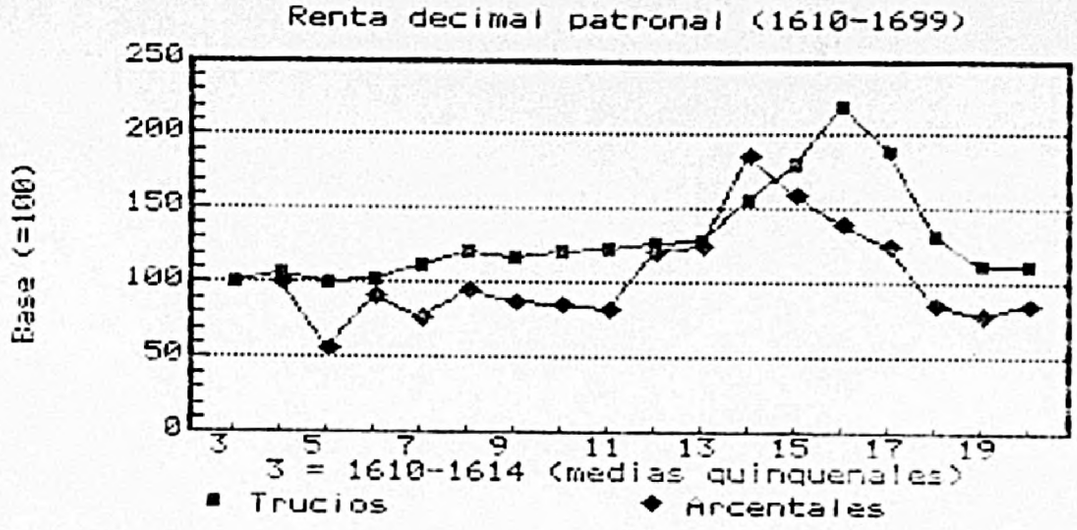

Gráfico nº 11-bis.

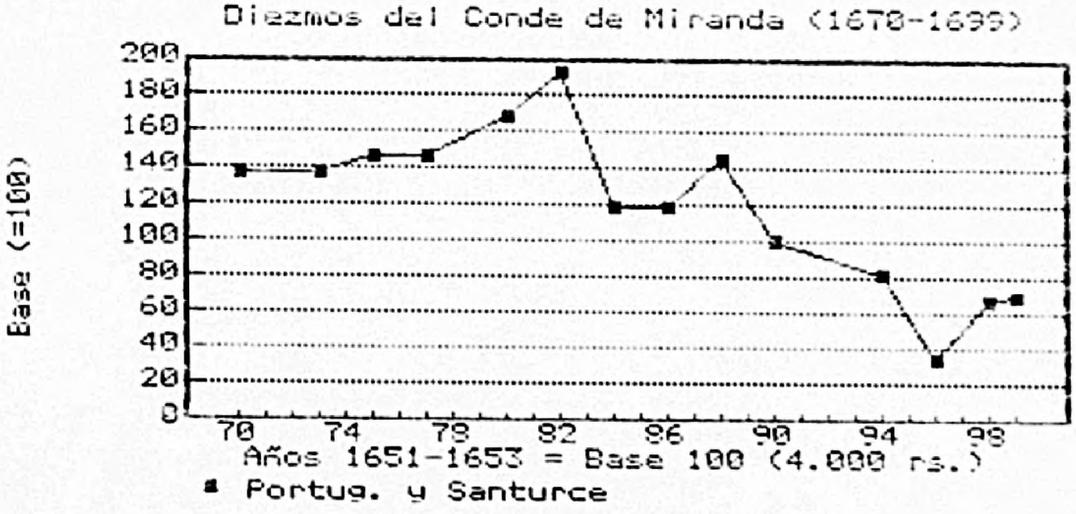

Fuentes: -Gráfico 11. A.H.E.V. Trucios-San Pedro. Libros de Fábrica. Signatura 8-2, 8-3 y 14-5; y del mismo archivo Arcentales-San Miguel. Libros de Fábrica. Signats. 5-2 y 5-3. -Gráfico 11-bis. Idént. archivo. Fábrica. Signª. 19-1 y 19-2. (Elaboración propia).

4.2.2.4. El siglo XVIII: El cerco se estrecha.

Del Setecientos no se conocen ni pesquisas ni cortes decimales; solamente las "averiguaciones de veros valores eclesiásticos" realizadas por los Obispados de Calahorra (1771-1775) y Santander (año 1777) (545), con el fin de conocer la cuantía ingresada por diezmos -y a veces primicias- en las parroquias de sus respectivas demarcaciones (546). A principios de siglo, con motivo del embargo de rentas de bienes reales -entre ellos de patronatos- ordenado por Felipe V, se debió girar una visita por el Señorío a fin de saber el estado económico de los patronatos, embargo del que no tenemos datos concretos. Por otra parte, el Catastro del Marqués de la Ensenada de 1752 ofrece una serie de noticias sobre rentas eclesiásticas de las Encartaciones, de los primeros decenios del XVIII, de escasa utilidad (547).

Esta situación nos obliga a tener que recurrir, una vez más, a datos dispersos, abundantes en esta centuria.

4.2.2.4.1. Volumen de diezmos.

La renta decimal de los patronatos a lo largo del siglo XVIII experimentó un crecimiento importante, reflejo de la expansión registrada durante aquella época. Prueba de tal aserto son:

-En las parroquias unidas de Bilbao-Begoña el valor de los diezmos (libres de gastos y administración) en 1699 ascendía a 15.040,5 reales, años más tarde -en 1713- tal cantidad

alcanzaba los 22.760 reales. El crecimiento producido era del 51%, muy similar al habido en la centuria anterior. ¿Qué significa esto? Continuidad en la evolución con respecto al siglo XVII, o bien se trata de un freno debido a los malos años de principios del XVIII. La cifra del volumen decimal de 1657 (6.600 reales) ayuda a aclarar la cuestión, pues de este modo el crecimiento entre 1657 y 1713 se situaría en el 245%. En resumen, apreciable incremento en los años tocantes al XVII y y bajada en el ritmo de crecimiento, seguramente por efecto de las crisis agrícolas, a comienzos del XVIII (548). La evolución vivida en Bilbao-Begoña ¿es extrapolable al resto del territorio vizcaino? En lo que respecta a los primeros momentos del Setecientos, es bastante probable que una coyuntura muy parecida se diera en Vizcaya, dado lo generalizado de dicha crisis (549).

Pero, ¿cuál fue la situación de las rentas decimales durante las restantes décadas del XVIII? Más arriba hemos señalado un importante crecimiento. En efecto, los siguientes datos así lo atestiguan (Tabla nº 10):

Parroquia	Tot. diezm. (rs)	Tot. diezm. (rs)	Crec. %
Gorliz	2.354 (a. 1616)	18.318 (a. 1771)	678
Guecho	2.200 (a. 1616)	39.950 (a. 1771)	1.716
Mundaca	1.811 (a. 1616)	15.129 (a. 1771)	735
Pedernales	698 (a. 1616)	12.736 (a. 1771)	1.724
Urduliz	1.100 (a. 1616)	20.559 (a. 1775)	1.769

Fuente: Fernández de Pinedo, E. Crecimiento... pp. 164 y 207 (para los datos de 1771-1775). (Elaboración propia).

A pesar de que la referencia cronológica comparativa es alejada en el tiempo (año 1616), lo cual desvirtúa un mejor conocimiento del incremento propio del siglo XVIII, los altos porcentajes registrados muestran el fuerte alza de las rentas decimales. He escogido a modo de muestra una serie de poblaciones costeras o cercanas a la costa; no obstante la proximidad de unas con otras, las diferencias son claras, circunstancia que también se dio en el resto del Señorío.

Anteiglesia	Diezmos totales (rs)	
Abadiano	4.510 (año 1616)	14.000 (año 1738)
Derio	440 (año 1616)	2.200 (año 1736)

-En una población del interior como era Abadiano entre 1616 y 1738 se dió un incremento de la renta decimal patronal del 210,5%, pasando de 4.510 reales limpios en arriendo de 1616 a 14.000 libres de gastos en 1738. Alza mucho más moderada que en los casos anteriores -pueblos costeros y sub-costeros-, que se explica por no hallarse comprendidos los años venideros del XVIII, los de mayor crecimiento: para 1800 se evalúan en más de 52.000 reales las rentas patronales de Abadiano. El alza ha sido más alta que en la fase anterior (de un 271,5%).
-Derio, situado en la zona intermedia de Vizcaya, tiene un crecimiento del 400% casi en los mismos años que Abadiano. En este caso la explicación puede ser doble: o bien que la fase de crecimiento se da más tempranamente en la costa y llega de modo más tardío a las áreas de más al interior, o bien que la crecida tasa de crecimiento es más fácil de conseguir si se parte de una base baja como sucede en Derio.

Si a continuación tomamos otra localidad del Duranguesado: Yurreta, limítrofe a Abadiano, con una fecha terminal unos años posterior, obtenemos una subida porcentual igual a la habida en Derio, el 400% (entre 1667 y 1746):

Años	1616	1667	1746
Diezmos totales (rs)	1.056	990	4.950

La expansión agrícola a mediados de siglo se ha hecho general a todo el territorio, también a comarcas de media montaña:
-En San Martín de Albizu-Elexaga (Orozco), donde la evolución de la renta patronal es parecida a la de parroquias del sur del Señorío (Yurreta), con estancamiento o ligera regresión en el XVII -esto último sucede en San Martín- y aumento en el XVIII (1697-1776), del 482%.

Años	1595	1697	1776
Diezmos totales (rs)	1.088	990	5.238 (550).

Así mismo los cuatro patronatos de la Casa de Leguizamón (Murueta, San Juan, Zaloa-Urigoiti), todos ellos sitos en el Valle de Orozco, si en el primer tercio del XVII (en 1595, 2.973 reales) sufren una pérdida del 15%, entre 1634 (2.529 reales) y 1776 (16.067 rs.) alcanzan una subida en ingresos del 535%.

En definitiva, ascenso generalizado en la renta decimal, ahora bien con niveles distintos según la localidad y comarca de que se trate, aunque siempre con valores porcentuales muy superiores a los del siglo XVII.

¿Cuáles son las razones de este gran crecimiento en el siglo XVIII? De una manera global se podría decir que hay una causa única, ya citada más arriba: la expansión general, que se fundamenta en varias causas subsidiarias que la integran. Éstas son: importante crecimiento demográfico, correspondido por una paralela expansión agrícola, todavía más extensiva (nuevas roturaciones, recuperación de terrenos incultos, etc) que intensiva (mejor explotación y aumento de la productividad de las cosechas, introducción de nuevos sistemas de abonos y nuevas técnicas, mejor especialización, pero también diversificación agrícola), complementada con una reactivación del comercio interno e internacional, y con una coyuntura alcista de los precios, que para Vizcaya, como para toda la Corona de Castilla, tiene sus raíces remotas en la estabilización y recuperación monetaria iniciada en 1680-86 y culminada entre 1700 y 1716 (551). Con todo, parece así mismo evidente que el cambio decisivo hacia una coyuntura netamente positiva y expansiva tiene lugar sólo a partir del primer tercio del XVIII (552), manteniéndose hasta entonces una coyuntura continuadora de los años finales del siglo XVII: estabilización, saneamiento y preparación del salto adelante, con algunas crisis intercaladas más o menos agudas (1709-1710).

El balance secular es, pues, positivo para los perceptores de diezmos y, por tanto, para los patronos laicos y los llevadores, que no han sufrido grandes pérdidas en los tantos por ciento de participación, con lo que siguen siendo los beneficiarios de una expansión agrícola que no tiene parangón

más próximo que el notable incremento experimentado en el periodo 1500-1530.

Todavía en los años 70 del XVIII la participación de los legos (patronos y llevadores) en el cobro de las décimas era de algo más de la mitad de la cantidad total a la que ascendían en el conjunto de las vicarías vizcaínas. La cifra global superaba el millón y cuarto de reales de vellón.

En concreto, las "averiguaciones de veros valores" arrojan un total para el conjunto de Vizcaya -en el que incluyo alguna localidad no propiamente vizcaína como Villaverde de Trucios- de 1.226.863 reales. Cifra que se halla por debajo de la arriba expresada, ya que dichos valores dezmarios se hicieron tomando como referencia unos precios inferiores a los de mercado -de tasa, y en ocasiones de arriendos- (553). De esta manera, los patronos y llevadores laicos se quedaban, una vez detraidas las aportaciones para las fábricas y los eclesiásticos, el 44,4% de los diezmos de Vizcaya, esto es, 545.248,5 reales; en tanto que los clérigos se hacían con un porcentaje algo mayor que los laicos, un 46% -la porción más cuantiosa recaía en los beneficiados, en mucha menor medida en los curas, y pequeñas cantidades para sacristanes y otros cargos-; por fin, la fábrica se quedaba sólo con el 9,6%. La fábrica seguía siendo la mayor perdedora, la que más directamente padeció los efectos de la pervivencia del patronato.

Repartido el 44,4% de los laicos entre las distintas vicarías vizcaínas, obtenemos la tabla nº 11:

Vicaría	Porcentaje	Vicaría	Porcentaje
Arratia	16,9%	Bermeo	0,5%
Bilbao	1,5%	Busturia	22,1%
Durango	33%	Lequeitio	1,2%
Ondarroa	0,8%	Orduña	0,2%
Orozco	11,2%	Uribe	0,9% ?

Y en la comarca de las Encartaciones, enmarcada dentro del obispado de Santander, un porcentaje del 11,2%.

Destaca el área de Durango, que se lleva, él sólo, un tercio de los ingresos decimales patronales de Vizcaya.

¿Qué parte de estos diezmos cabía a cada una de las partes perceptoras? Ver Tabla nº 12 (en tantos por ciento):

Vicaría	Patronos + Llevadores	Clérigos	Prebostes	Fábricas
Arratia	62,9	34,7		2,4
Bermeo	24,9	52,9		22,2
Bilbao	36,9	50,1	0,6	12,4
Busturia	53,1	33,8	0,9	12,2
Carranza	25,3	66,3		8,4
Castro-Urdiales*	32,4	47,7		19,9
Durango	51,4	35,8	0,4	12,4
Lequeitio	15,3	58,4		26,3
Ondarroa	23,4	39,1	11,4	26,1
Orduña	1,5	92,7		5,8
Orozco	49,6	49		1,4
Portugalete	35	57,8		7,2
Uribe	52	41,9		6,1
Valmaseda	0	92,2		7,8

Fuentes: Catalán, E. **Economía eclesiástica...**, pág. 435. Y A.C.S. **Cuaderno de la 3ª parte de los valores...** Sign. A-75. (Elaboración propia).

* En la vicaría de Castro Urdiales se contabilizan las iglesias de Trucios, Arcentales-Traslaviña, Villaverde-Mollinedo.

El patronato laico es el mayor perceptor en Arratia, Durango, Busturia y Uribe, donde todavía los porcentajes superan la mitad de la renta decimal.

No obstante, la evolución habida en el reparto de los diezmos entre patronos, eclesiástico y fábricas desde la última "averiguación", realizada en la última década del siglo XVI, muestra una tendencia, general al conjunto del Señorío, de mejora en la proporción que recae en los eclesiásticos, en tanto que patronos y fábricas, sobre todo los primeros, pierden de modo progresivo cuota de participación. Una visión más concreta de dicho proceso la tenemos en la evolución porcentual habida en las Encartaciones entre 1592-1594 y 1777:

Tabla nº 13.

	Años 1592-1594			Año 1777		
Parroquia *	Patr.	Clér.	Fábr.	Patr.	Clér.	Fábr.
Abanto de Suso	90,8	9,2	0	35,5	64,5	0
Abanto de Yuso	88,2	11,7	0	35,3	57,1	7,4
Ahedo-Biañez	76,6	23,2	0	64,8	25,7	9,4
Arcentales	64	14,1	21,8	24,5	55,9	19,4
Carranza (S. Esteban)	38,8	44,4	16,6	35,9	48,8	15,3
Ciervana	96	4	0	62,4	23,9	13,6

	Años 1592-1594			Año 1777		
Parroquia	Patr.	Clér.	Fábr.	Patr.	Clér.	Fábr.
Galdames (S. Pedro)	60,6	26,6	12,7	66	28,6	5,2
Galdames (S. Esteban)	67,9	32,1	0	63,5	29,3	7
Montellano	77,8	22,2	0	74,7	9,5	15,5
Musques	75,8	9,2	14,8	66,6	33,3	0
Portug-Santurce	44,8	40,1	14,9	34,5	53,9	11,5
Sestao	60	40	0	60,9	39	0
Trucios	45,7	30,1	24,2	25,3	53,4	21,2
Villaverde	58	22,6	19,3	48,2	32,2	19,5
Zalla	66,6	22,3	11,1	57,1	36,2	6,6

Fuentes: A.C.B. **Valores de los Arciprestazgos...** Libro 4, años 1592-94, s/c.

A.C.S. **Cuaderno de la 3ª parte de los valores...** Sign. A-75. (Elaboración propia).

* Solamente figuran expresadas las parroquias matrices, que además disponen de datos en ambas fechas y que cuentan con participación patronal.

Se aprecia que los patronatos detentados por la Casa de Salazar de Muñatones (Abanto de Suso y Yuso, Ciervana, Ahedo, etc) mantienen en la primera fase un reparto decimal netamente favorable para la parte laica (554). Con el traspaso de los patronatos a la Casa de Mazarredo, hacia mediados del siglo XVIII, los porcentajes de reparto se tornaron más favorables a clérigos y fábricas.

Esta nueva dinámica, extendida en Vizcaya de modo casi general, y el incremento de la producción agrícola debida principalmente a la expansión del maíz, con lo que representaba de aumento en concepto de diezmos tanto para los beneficiados y curas como para las fábricas, no lograron en numerosas parroquias -en especial en aquéllas en las que el patronato estaba firmemente asentado- alcanzar los niveles percibidos por los patronos (555). Habrá que esperar otro momento -a partir de comienzos del Ochocientos- para señalar la definitiva caida de beneficios decimales entre los patronatos de legos.

4.2.2.4.2. **Detracciones en la renta decimal patronal.**

En el siglo XVIII los patronos tuvieron las mismas detracciones que en el XVII, ya que, por un lado, la incidencia de la política real borbónica y los efectos del Concordato de 1753 en la economía de los patronatos de legos fueron escasos y, por otro, el subsidio y excusado seguían teniendo poca relevancia, pues su detracción se situaba, por término medio, en el 3% de las rentas decimales (556). Entre las detracciones permanentes cabe hacer referencia preferente a la congrua beneficial.

La congrua beneficial.

Comparados los datos del número de beneficiados de 1616 con los ofrecidos por Iturriza para fines del XVIII (557), se

advierte que las variaciones son pequeñas. De hecho, el porcentaje de cambios alcanza como mucho el 15%, o sea, ligero aumento del número de beneficios. En ocasiones el cambio sólo se da en la distribución de los beneficios (enteros, medios o cuartos). Lo que prueba que en realidad la variación en el número de beneficios no siempre refleja el auge, la crisis o la estabilidad demográfica y económica de una sociedad según la tendencia, sino que lo que se produce es una redistribución de rentas decimales en favor del clero y un incremento lógico de sus ingresos y congruas en una época de indudable alza. Además, en el siglo XVIII se crean varias parroquias nuevas, por razón de la expansión demográfica y económica: San Juan de Somorrostro (1742), San Juan de Bedia (1745), San Martín de Lauquiniz (1748), San Nicolas de Poveña, en Musques (1750), Santos Antonios de Urquiola (1756), Santa María de Ajanguiz (1770), San Pedro de Apatamonasterio, San Nicolás de Elanchobe (1797) y San Nicolás de Algorta (1798).

Otro hecho en esta dirección es la cantidad de arreglos y convenios de congruas beneficiales que se lleva a cabo en diversas parroquias en los comienzos y a lo largo del XVIII, de modo parecido a como se fijan el número de beneficiados y sus rentas a comienzos y mediados del Quinientos, tras el periodo de expansión o en su pleno desarrollo.

Así pues, después de la fijación e incremento del número de eclesiásticos del siglo XVI, en el XVIII lo que empieza a interesar es el incremento de sus recursos económicos, grave-

mente afectados por el deterioro sufrido en sus rentas desde entonces, debido a su estancamiento y a las alteraciones monetarias y de precios, generalizadas en el XVII,y a la crisis que se vive de modo cíclico, especialmente aguda en los últimos lustros del Setecientos.

Pero pasemos a ejemplos concretos. En las parroquias de Elorrio y San Agustín de Echebarria el acoso que sufrían los patronos desde el siglo XVII se ve plasmado en una concordia entre el cabildo y patrón sobre aumento de congruas beneficiales el año 1715 (558).

En Derio el patrono no cobra ni percibe diezmos en casas de esta parroquia, pues las tiene cedidas al Cabildo para su congrua sustentación. Además es pensión del patrono pasar al Cabildo 10 fanegas de trigo como mesa capitular.

En Zamudio se firma una concordia en 1765 entre Patrono y Cabildo por la cual se dan al beneficiado cura 6 fanegas de trigo y 12 de maíz, y el resto de los diezmos y primicias se quedan en partes iguales entre Patrono y Cabildo, surtiendo a la fábrica los dos en igualdad (559). Culmina así un proceso iniciado en 1616 (4 fanegas de trigo de congrua para cada uno de los cuatro beneficiados, aumentados a 20 por sentencia de 17 de diciembre de 1619, confirmada en Cédula de 18 de noviembre de 1623 con la inclusión de 10 casas dezmeras) (560).

En virtud de escritura de convenio entre el Patrón de Luno y el Cabildo se acuerda dar a cada uno de los beneficia-

dos 45 fanegas de trigo y otras tantas de maíz (561).

Similar situación se vivió en otras parroquias (Ibarranguelua y Nachitua, donde de tener una congrua de 3 fanegas de trigo cada beneficiado en 1616 pasaron a ser a fines del siglo XVIII 40 fanegas de trigo y otras tantas de maíz). Semejante crecimiento motivó la reacción de los patronos.

Así, los acuerdos no fueron frecuentes, y sí las discordias, que trajeron consigo pleitos nada favorables a la parte patronal, como el habido en Gorliz. Su resultado convirtió al Patrón de ser el pagador a que el Cabildo le pasara una asignación anual de 2.000 reales, ya que la sentencia ejecutoria había dejado todas las rentas parroquiales en manos del Cabildo y Fábrica de Gorliz (562). El Cabildo de Marquina, después de litigar sobre novales, llegó a un acuerdo con los Patronos en 1741, por el cual se añadían una casa dezmera más a cada beneficiado y media al beneficiado medio; y en Mugica el patrono subió la congrua de 70 a 120 ducados en 1774 (563).

Las congruas de los beneficiados y curas de las parroquias pequeñas, sobre todo, era exiguas; de ahí que en varios casos estuvieran declarados incongruos para el pago de contribuciones (Gamiz, Arrancudiaga, buena parte de las pequeñas parroquias carranzanas).

La cuota perpetua.

Otra importante detracción de la renta patronal, la cuo-

ta perpetua, no alcanzó en el XVIII el impacto que tuvo en el XVII, ni tampoco los altos porcentajes de la congrua beneficial. Reflejo de ello son los pocos pleitos que hubo (564).

Un seguimiento rápido de las cantidades alcanzadas por la cuota en unas cuantas parroquias permite vislumbrar una evolución dispar, aunque con tendencia a subir (Tabla nº 14):

Parroquia	1616 (rs)	1800 (rs)	%
Abadiano	440	3.000 (1751)	581.8
Acorda	No tiene	150	-
Alboniga	200	250	25
Arrancudiaga	66	66	0
Arrazua	200	200	0
Barinaga	100	100	0
Berriz	1.100	1.100	0
Busturia	220	220	0
Cortezubi	150	150	0
Echebarri	132	1.200	809
Elorrio	500	300	-40
Fruniz	110	110	0
Galdacano	200	1.700	750
San Juan de Garay	220 (1657)	220	0
S. Miguel de Garay	110	400 (1751)	263,5
Gorliz	330	No tiene	-
Guecho	300	2.500	733
Laucariz	220	500	127,2
Larrabezua-Goicol.	150	200	33,3
Lemona	132	130	0

Parroquia	1616 (rs)	1800 (rs)	%
Lujua	100	100	0
Luno	300	300	0
Mallabia *	450 (en 1675)	1.980	500
Marquina-Jemein	550	550	0
Miravalles	44	44	0
Mugica	400	400	0
Mundaca	200	200	0
San Juan Orozco	300	1.200	300
Rigoitia	100	200	100
Sopelana	100	500 +2 fg trigo	-
Yurreta	286 (en 1667)	286	0
Urduliz	200	1.400	600
Zamudio	300	800	166,6

Fuente: A.C.J.G. **Patronatos.** Registros nº 1 y 2 (datos relativos a 1800).

(Elaboración propia).

* Desde 1683 su cuota se redujo a 330 reales (un 340%).

En la marcha de la cuota se distinguen tres dinámicas:

1) Incremento. En parroquias de partían de una cantidad pequeña. Subidas fuertes se dan en Galdacano y Echebarri, por ejemplo.

2) Crecimiento 0. Era debido, en ciertos casos, a la alta cuota impuesta en el siglo XVII (Berriz o San Juan de Garay) -en 1729 la cuota de ésta última suponía la cuarta parte del diezmo total-. Otras veces, la detracción patronal aumentaba

en concepto de congrua, en tanto que la cuota permaneción invariable.

3) Descenso o desaparición. Los arreglos de la congrua permitieron un descenso en el pago de la cuota (Elorrio) y en algunos lugares, como Gorliz, el patrono quedó exonerado de pagarla.

La impresión que se desprende es de apreciable beneficio para los cabildos y sus integrantes, a cuenta de las rentas que iban a parar a manos de los patronos, quienes a pesar del aumento en la detracción siguieron recogiendo considerables ingresos gracias al alza en el volumen decimal. Las fábricas fueron menos beneficiadas, ya que para buen número de ellas la cuota fue la única renta fija. Su cuantía fija en metálico no ascendió en los mismos valores porcentuales que lo hacían los diezmos, por ello no representó una detracción fuerte para los legos, salvo en algunos casos. En Garay (S. Miguel), a comienzos del XIX la cuota aparece elevada a 1.100 reales, lo que representa un alza frente a los 400 reales impuestos en 1751, del 175%, y del 81,8% frente a los 220 reales pagados en los primeros años del XVIII (565). Estas subidas fueron impuestas para sufragar una parte de los gastos de las obras en la parroquial, como veremos más adelante.

Detracciones ocasionales.

Entre éstas caben destacar las contribuciones por obras y culto; en mucho menor medida **la media annata.** Sin embargo,

comencemos por la incidencia que tuvo la Real Orden del 23 de agosto de 1707, en la cual Felipe V ordenaba el embargo de diezmos de los patronatos de realengo (566).

El rey comenzaba aduciendo las razones que le han llevado a adoptar tal decisión:

> "...por quanto atendiendo a que la continuación de la Guerra en tantas partes y Provincias de España precisa...[y] hace indispensable que en la escases notoria de mi real hacienda se soliciten y apliquen medios para la manutencion y aumento de las tropas...ysiese quantos embargos de las rentas de todos los Patronatos de las Iglesias Ante yglesias Monasterios o feligresias comprehendidas en este Señorio...y que ejecutado asi remitieseis ...relación individual de los embargos echos en cada uno de los dhos Patronatos con distincion de sus nombres y que personas y comunidades los poseian haciendo que a estos se les notificase que luego acudiesen o hiciesen acudir a mi Secretaria del Real Patronato a presentar los titulos en cuia virtud los gozaban para que justificadas por donde les tocaba se tomase la providencia conbeniente...".

Reunidas la Diputación y el Regimiento General deciden no cumplir lo dispuesto en la demanda real. En una segunda reunión una parte -minoritaria- se mostró favorable a que se cumplimentase en el caso de los patronatos mercenarios.

El rey siguió ordenando que fueran embargados todos los patronatos sin excepción.

En reunión del Consejo de Cámara (de Castilla) se leyó la respuesta a la Real Cédula por los diputados generales del Señorío, quienes transmitían el sentir de las Juntas Generales (de los caballeros e hijosdalgo vizcaínos, buena parte de ellos patronos) celebradas los días 4 y 5 de mayo. En ella se disentía sobre el embargo que se mandaba hacer de los frutos

de los patronatos diviseros; aplicóse, pues, el pase foral: debían ser obedecidos "con todo respeto", pero no cumplidos, "en la conformidad de las leies de fuero de este Señorío por por ser dhos Patronatos propios de sus poseedores como divisas antiguas de sus casas y no haver sido ni son del Patronato Real".

El Rey acordó ejecutar y hacer cumplir la Real Cédula "sin embargo de los resuelto y acordado en las dhas juntas generales por la mayor o menor parte de los votos", procediéndose a los embargos de las rentas de un año -desde el día de San Juan de 1706 hasta el mismo día de 1707- en todos los patronatos. Y el monarca, de nuevo, mostró interés en conocer la titularidad de los patronatos vizcaínos

> "haciendo se notifique a los poseedores de ellos que luego y sin dilacion alguna escriban y presenten ambos todos los titulos y previlegios y concesiones originales que tubiesen asi de los señores Reyes mis predecesores como las causas y motivos por que se concedio a los patronos de dhas Yglesias y Anteyglesias los patronatos de ellas y los que las gozasen sin titulo mio y de los Señores Reyes mis predecesores qué tiempo a que los gozan y qué personas los han gozado, por qué tiempo, con qué pretesto, o por qué causas de forma que...pueda yo estar en entera y clara inteligencias del número de Patronatos que comprende ese Señorío asi Mercenarios como diviseros, sus nombres y los lugares, su situacion, el valor de cada uno..."

En el memorial presentado en Juntas del 10 de agosto ante el Corregidor del Señorío los patronos vizcaínos acceden a lo demandado por el rey. Figuran como poderhabientes de dicho memorial don Ordoño de Barraicua y Asua y don Francisco Antonio de Salazar y Abendaño-Sarabia. También lo firman don An-

tonio José de Salazar y Muñatones, don Juan Antonio de Meceta y Albiz, don Juan Bautista de Ugarte, don Pedro Bernardo de Villarreal y Berriz, don Agustín de Monteano y del Barco: todos ellos patronos por aquel entonces.

La orden real sólo afectó a los patronatos; los cabildos y las fábricas no lo fueron ya que "si por razon del embargo se les embargara la porcion de sus quotas es poner a sus feligreses a que se queden sin misas y sacramentos por que los clerigos movidos de en necesidad haran transito a otras partes..." (567).

Sin embargo, el proceso no acabó aquí: por Real Cédula de 1709 se declararon libres de incorporación los patronatos de Ibarranguelua y sus anejas de Nachitua y San Juan de Ea, así como Murelaga y su aneja de Navarniz. La razón esgrimida fue su calidad de diviseros. Tres años después, y por Real Cédula de 15 de junio de 1712,se preservan del decreto de incorporación los patronatos de Sondica, Guecho, Abando, Erandio y su aneja de Lejona, en atención a que, además de la posesión inmemorial, concurría la especialidad de hallarse como diviseros dichos patronatos en la pesquisa de 1487, y los casos que no constan en tal lista tampoco pudieron ser demostrados como mercenarios, pues su nombre no se encontró en ninguna otra relación de patronatos realengos. Otros patronatos, cortos en medios económicos (Deusto, Bernagoitia,...), así mismo quedaron fuera del embargo (568).

En fin, los patronatos diviseros se desligaron de la orden de embargo dada por Felipe V. En la Real Cédula del año

1712 se dice: "..que en vista de lo consultado por la Junta destinada para la averigüacion de estos patronatos, es su real voluntad se mantenga en el goce y posesion de ellos con todos sus frutos decimales..." (569).

Las contribuciones por obras y culto, como hasta entonces, no debieron ser muy numerosas; de ahí que ante el gran número de obras realizadas en las iglesias parroquiales a lo largo de todo el siglo XVIII hubieron de ser los propios vecinos junto con los concejos locales quienes afrontasen los riesgos de financiación de dichas obras. Así en San Miguel de Ahedo en 1742 se ejecutaban obras en las que el Concejo del Valle de Carranza puso el dinero, y a fines de siglo se ejecutaron otras, éstas con cargo a bienhechores particulares (570).

Los patronos laicos contribuyeron, como lo habían hecho durante las etapas pretéritas, en pocas ocasiones y con cantidades de dinero que pronto se vieron eran insuficientes para hacer frente al fuerte gasto que alcanzaban las obras, en la mayor parte de los casos de ampliación de las iglesias. El recurso de feligreses (limosnas) y de concejos (donativos extraordinarios) fueron insuficientes, por lo que las propias iglesias se vieron en la necesidad de recurrir a la venta de sus propiedades, de las de sus anejas y también de ermitas.

En algunos casos los cabildos, las fábricas en otros, con el apoyo de los gobiernos locales y feligresía entablaron

largos pleitos contra los patronos con el fin de embargar los diezmos de éstos, y así poder ir sufragando los gastos que representaban las obras. Como muestra, entre 1713 y 1721 se litigó causa por parte de los vecinos de la anteiglesia de Garay (y de su parroquia de San Miguel) contra la patrona, la Princesa de Esquilache, y en su nombre su administrador, don Agustín Pedro de Basurto, para embargar los diezmos que como patrona le tocaban, a fin de realizar las obras necesarias en dicha iglesia -se dice que hasta una cantidad de 7.261 reales para la ornamentación- (571). No hubo resolución definitiva (572).

En este estado de cosas el año 1721 el Rey despacha una Real Cédula ordenando que los curas y otros jueces diesen cuenta del estado en que se encontraban las iglesias de su patronato, para que embargados los diezmos, se reparasen con su importe y se las proveyese de lo que fuera menester (573).

Ante el estado de ruina inminente de la iglesia de Mallabia, de patronato real, el monarca mandó que los diezmos de dicha parroquial, los cuales se hallaban en depósito, fueran sacados en cantidad necesaria para costear la obra de reparación, el culto y clero (574). Esto era demostrativo de lo sensibilizado que estaba Felipe V con tal problemática (575): comenzaba un largo proceso de embargos. En unos pocos casos hubo acuerdo entre las partes: en Berango el año 1725 tanto la patrona (Princesa de Esquilache) como los Basagoiti, llevadores de diezmos, cedieron la mitad de sus rentas decimales

para obras en la iglesia de Santo Domingo (576); por R. O. de 1728 se mandaba pagar las obras de Santa María de Mañaria con los fondos decimales, tras acuerdo logrado entre el patrono y la feligresía (577). Al patrono de Berriz, don Pedro Bernardo de Villarreal, se le alzan los embargos de las 2/3 partes de los diezmos a cambio de ejecutar él la fábrica de la torre de la iglesia. Era en 1731, -en su tiempo este patrón costeó con su dinero los trabajos en el retablo y cuatro colaterales-, quedando el coste de la obra a reintegrar por el patrono de los 1.100 reales que al año daba a la iglesia de cuota (578).

En cambio, los más no cedieron, ya en 1724 en Lemoniz se reclama que sea por cédula real como se haga efectivo el embargo, pues urge reparar la iglesia (579). Corre el año 1729, el embargo se hace realidad en una amplia serie de patronatos mercenarios, que se prolongará en años sucesivos a otros más: Yurreta, donde el embargo se prolongó durante varios decenios y llegó hasta el siglo XIX, dada la magnitud de las obras que se estaban ejecutando en la parroquial, (las 2/3 partes del producto decimal eran las que se hallaban retenidas por Real Orden de 4 de agosto de 1729 [580]); en Munguia por cédula de 17 de marzo de 1729 la necesidad de obras es perentoria, así lo reconocen los patronos que se comprometieron en 1732 a pagar el coro, y en 1735 al cantero Martín de Larrea 9.500 reales por la torre de San Pedro (581); en Alboniga se decretó el embargo de la tercia parte de los diezmos por cédula real de 10 de abril de 1729 (582); en Dima, entre 1729 y 1749 el producto decimal estuvo aplicado a obras y reparaciones en la

iglesia parroquial (583). En 1730 se decretó en Fruniz (584) y Zaratamo, en ésta el 9-11-1730 se embargan los 2/3, acto llevado a efecto al año siguiente (585). Otra Cédula Real, de 20-6-1731, se implantó para arreglo de las iglesias (586). En 1733 los diezmos que llevaba de la villa de Plencia la Princesa de Esquilache, en litigio interpuesto por el Cabildo y Regimiento locales, consiguieron que se le embargaran, con el fin de pagar la obra, 2/6 de los 3/6 percibidos (¿por usurpación?), embargo que aún continuaba en el año 1810 (587). En Abadiano el 17 de junio de 1738 se despacha Real Cédula al Obispado por la que se hacen embargar los 2/3 de los diezmos para reparos de bóvedas, sacristía y ornamentos de la parroquial, ya que no llegaban con los 440 reales de cuota, y a pesar de que entre 1730 y 1733 el patrono había cedido 24.000 reales y 1.000 varas de piedra sillar para construir la torre del campanario (588). De modo que se opuso a contribuir con más y hasta 1763 no se hicieron de nuevo las obras, cuyo coste ascendió a 598.225 reales (589); años antes, en 1751, se había llegado a un concordia, confirmada por Fernando VI, y establecida entre los fieles, feligreses y el cabildo locales para la reedificación de la iglesia, tras un largo debate, por la que la patrona se comprometía a pagar de cuota 3.000 reales y el vecindario quedaba a cargo de la obra, para la cual se contaba con el fruto del embargo (590). En Ibarruri fue en 1739 cuando, mediante Real Cédula, se mandaron embargar los 2/3 de los frutos de su patronato para sufragar los gastos necesarios (591).

El hecho de que todos los patronatos arriba citados sean de realengo no significa que la calidad o clase fuese un factor influyente en el embargo; también afectó a los de diviseros: la visita del año 1723 señaló en muchos sitios la necesidad de arreglos, al no poder hacerlo las fábricas, por falta de medios económicos, debían ser los patronos los encargados de financiarlos. En Muruaga el auto de visita del obispo de 30-VII-1723 ordenaba que al cabo de cuatro meses de girada la visita se proveyese la mitad de lo que en él se mandaba hacer, y para agosto del año siguiente todo lo demás a satisfacción del cura párroco, pena de censura, y si pasado dicho plazo no se había cumplido con lo encargado se retuviesen los diezmos hasta su completa ejecución. Así el 7-VI-1725 se les hizo embargo a los patronos de sus diezmos. Tras lo cual la patrona (Princesa de Esquilache) se comprometió a dar, por lo pronto 60 ducados, y en adelante 333 reales de cuota a la fábrica, en tanto que el señor de la Casa de Aulestia (llevador de diezmos) 206 reales y 28 maravedíes, por lo tocante a 1725 y la otra mitad al año siguiente, y en adelante en concepto de cuota 103 reales y 14 maravedíes (592); el de Zollo fue de los que también contribuyó a las cargas de la iglesia (593).

Parecida situación se vivió en Ayala y Llodio, hoy día tierras alavesas. El mayordomo fabriquero de Luyando apela al Consejo de Cámara señalando la contribución que ha de hacer el patrono, el Conde de Ayala, para pagar las obras que son necesarias en las bóvedas de su parroquial -el coste ascendía a 28.437 reales-. A tal petición se suman los mayordomos fa-

briqueros de 16 iglesias parroquiales más del Valle de Ayala, en las que cuales es preciso hacer ornamento y dar manutención. El proceso venía de tiempo atrás, de 1723, entonces los cabildos de Oquendo y Llodio pretendieron quedarse con los diezmos novales, sin poder conseguirlo, pues continuaron en posesión del Conde. Aquel mismo año giró visita a la comarca el Obispo de Calahorra, don Joseph de Espejo y Cisneros, el cual mandó embargar los diezmos y rentas del patrono, que alcanzaban los 2.600 ducados anuales, para hacer frente a los reparos, cosa que se llevó a efecto en 12 de las 17 iglesias. Por fin, en 1733-1734, se libró ejecutoria del pleito. El Conde y los demás llevadores son condenados a pagar una mayor cuota anual a las fábricas ayalesas que ya la poseían, en tanto que se implanta ex novo en Llodio y Llanteno (594). Ver Tabla nº 15 (en reales):

Parroquia	Cuotas(1630/1733)		Crec.%	Diezmos(1733)	Detr.%
Llodio	-	300	-	8.958	3,34
Luyando	165	300	81,8	1.494,6	20
Murga	88	180	104,5	1.412,25	12,75
Amurrio	110	300	172,7	2.500	12
Larrimbe	132	250	89,4	350	71,4
Izoria	132	265	100,75	1.260	21
Maroño	88	225	155,6	450	50
Respaldiza	200	300	50	1.410	21,2
Barambio	220	400	81,8	1.289	31
Oquendo (S.Román)	400	500	25	2.820	24,8
" (Unza)	100	200	100	"	"

Parroquia	Cuotas(1630/1733)		Crec.%	Diezmos(1733)	Detr.%
Quejana	200	400	100	-	-
Olabezar	(Se halla en suspenso)				
Zuaza	150	300	100	1.639,5	18,3
Menagaray	200	300	50	1.877,5	16
Retes	100	175 o 200 ?			19,4
y				900	o
Beotegui (Perea)	100	175 o 200 ?			22,2
Llanteno	-	60	-	1.900	3,15

Fuente: A.D.V. Archivo Parroquial de Llodio. Libro nº 47. (Elaboración propia).

Aunque el estado de los templos fue el principal causante de los embargos, los patronos tampoco se libraron de tener que pagar o contribuir a mejorar el estado del culto, el cual también precisaba de una mayor atención. Si tal iniciativa no partió de ellos, así se lo hicieron ver los visitadores. Tal es el caso acontecido en 1733 en la visita girada por el delegado eclesiástico de la Archidiócesis de Burgos a la iglesia carranzana de Ahedo, la cual encontró sin luminaria, por falta de fondos suficientes, ordenando entonces la compra de aceite y de una lámpara y reteniendo al efecto los diezmos de los llevadores (595). No acabó ahí el proceso, pues más tarde se establece una cuota de 25 ducados y la obligación de contribuir con 4 arrobas anuales de aceite, para cada una de las fábricas de las iglesias de Ahedo y su aneja de Biañez (596). No fue éste el caso único de imposición de cuota perpetua en el área del Arzobispado de Burgos, pues en San Julián de Mus-

ques hallamos otro ejemplo a principios del XIX, de una cuantía de 365 reales, dado que la fábrica no tenia renta alguna (597). Tampoco faltaron motivos en el resto del Señorío para llevar a cabo sentencias semejantes, por las cuales patronos como el de Derio hubieron de pagar anualmente a la fábrica, a fin de hallarla con decoro,aparte de los 250 reales de cuota, 130 libras de aceite para el alumbrado y 15 libras de cera para velas, que eran las cantidades que comúnmente se consumían en la iglesia de San Cristóbal (598).

Esta situación produjo la lógica amargura de algunos patronos, al quedar seriamente afectado su caudal de ingresos: decía el patrono de Alboniga que en 1741-1742 sólo percibía décimas de 300 reales, una vez deducidos los 250 reales de cuota, los 66 reales anuales dados al cura, la congrua beneficial y el embargo de los diezmos para las obras en la parroquial de Santa María (599).

Posturas enfrentadas, intereses contrapuestos, trajeron consigo que las obras se demorasen. Las dificultades surgidas para pagar se agravaron además con problemas de endeudamiento de las fábricas parroquiales, ahogadas ante lo voluminoso de los gastos.

Sólo hace falta mirar, para comprender la magnitud del problema, a la cantidad de ampliaciones y reconstrucciones de iglesias hechas en el transcurso del XVIII. Fueron muy numerosas, entre ellas: Gatica (1708), Ceanuri (1720), Aracaldo (1730), Zalla (1738), Arrancudiaga (1740-1781), Dima (1742),

Gorliz (1755.1781), Lemona (1758), Zaratamo (1763), Urduliz (1770), Amorebieta (1771), Larrabezua (1777-1784), Abadiano (1780), Santa Eufemia de Bermeo (1782), Pedernales (1786), Aldeacueva -de Carranza- (1790), Santa María de Orduña (1799) y otras como Yurre o Guecho. De esta última hubo pleito enconado (1776-1793) de los vecinos con el patrono, resuelto tras recurrir hasta el Consejo de la Cámara de Castilla. Por Cédula Real se obligó a los patronos a que contribuyesen con todo lo necesario para el adorno y "demás de la iglesia". Los vecinos aducían que el templo estaba necesitado de arreglos y que por ello recurrieron en 1776 a la por entonces patrona, quien se excusó de cumplir con ello. Se informó a la Cámara, la cual remitió esta instancia a don Juan Felipe de Mena, comisionado encargado de visitar las iglesias de Patronato Real de Vizcaya, pero su informe no fue del agrado de los litigantes, por lo que se decidió mandarlo al prelado de Calahorra. Ante el mal estado de la iglesia, el rey impuso la cuarta decimal de Guecho para repararla (600). Concluido el proceso, el patrono quedaba obligado en pagar el importe tasado de los arreglos necesarios de la iglesia. Los gastos de la reforma ascendían a 25.283 reales,

> "además de lo referido si aconteciese alguna ruina o necesidad de reponer las paredes de la iglesia, torre de campanas, su nuevo edificio, bóvedas o retejo general haya de ser a cuenta y pago del patrono y sus sucesores, quedándose sujetos para ello y al efecto los diezmos que le pertenecen" (601).

Duro golpe para el patrono, que ve mermar de modo considerable sus ingresos por diezmos; en cambio, se vió libre, al menos, de sufragar los gastos de las obras de cuantía econó-

mica pequeña: "bien entendido que si acontece alguna obra y hubiese dinero de la cuota u otra cantidad sobrante se haga con aquélla y quede libre el patrono" (602).

La cuota había sido aumentada -era uno de los acuerdos del pleito- de 300 reales, que era la cantidad pagada hasta 1776 a 550 en 1780, un 83,3% de subida, pero viéndose que no era suficiente se decidió ascenderla a 2.500 reales, o sea, un aumento del 354,5% (603), al tiempo que se quitaba la 1/4 parte de los diezmos. Tan alta cuota fue impuesta con el fin de mantener dignamente el templo de un iglesia de diviseros como la de Guecho, en la que se inmmiscuyó la Corona. Las diferentes instancias (Chancillería de Valladolid y Consejo de la Cámara de Castilla, sobre todo), no entendían de diferencias entre los patronatos, ante la generalizada postura patronal de vejación de sus obligaciones para con las iglesias, sus fábricas, culto y clero.

Hubo más casos de pleitos por ampliaciones de iglesias: en Urduliz -más arriba se ha dicho-(en 1770), se reconstruye su parroquial, no sin dificultades como se desprende de que en 1791 el cabildo interpusiera pleito al administrador del patrono, en nombre de éste (604). Años más tarde (1799-1800) la cuota a pagar para la obra era objeto de discordia (605).

Concluyendo, a fines del Setecientos el proceso de pérdida de rentabilidad económica del patronato era claro. Las contribuciones por obras, aunque no fueron pagos de carácter permanente, ayudaron a este proceso en aquellos lugares donde

los patronos fueron condenados a su pago o donde se les hizo embargo de diezmos.

La contribución de la **media annata** no estaba generalizada en Vizcaya (606).Lo pagaban algunos señores, principalmente de patronatos mercenarios como Arrigorriaga o Morga. "Era un derecho que se pagaba al ingreso de cualquier beneficio eclesiástico, pensión o empleo secular, equivalente a la mitad de lo que producía en un año; o cantidad que se satisfacía por los títulos y por lo honorífico de algunos empleos y otras cosas" (607). En definitiva, la **media annata** no era una obligación inherente al patronato, pero algunos detentadores de patronatos hubieron de pagarla a la Corona (608).

Otro tanto sucedía con la contribución al rey de lanzas y ballesteros mareantes.

4.2.2.4.3. La percepción de diezmos novales.

Al igual que había ocurrido en el siglo precedente, a lo largo del XVIII algunos patronos por usurpación o por medio de acuerdos ajustados con los cabildos se hicieron con los ingresos provenientes de los quebrantes. Ilustraré con varios ejemplos ambas situaciones.

En Arbacegui se produjo una concordia entre el cabildo eclesiástico de San Vicente y su patrono sobre el derecho y la percepción de diezmos de frutos novales (año de 1737). La intención estaba clara: "con el fin de evitar disputas que en

estos casos son frecuentes el patrono y el cabildo llegan a un acuerdo sobre las nuevas tierras que se están rompiendo en Arbacegui" (609). Del convenio-transacción otorgado destacan:

> "Que de aquí en adelante perpetuamente dicho patrono haya de percibir y cobrar enteramente y sin comunicar parte alguna al referido cabildo todo el diezmo de frutos que se causaren y cogieren en las porciones de tierras antecedentemente incultas, que reducidas nuevamente a cultura se agregaren o hallasen agregadas por via de aditamento o cesion adherentes a las heredades antiguas e incluidas en estas inseparablemente con una misma cerradura o valladar y sin división intermedia segun y en la forma que los cobraba y percibia en dichas heredades antiguas, y siguiendo su mismo derecho y naturaleza como unidas e incorparadas y partes individuas de ellas"; "Que dicho patrono haya de llevar y gozar enteramente el diezmo de castaña aunque sea noval.."; "Que siempre y cuando alguna heredad noval de que el cabildo cobra o percibiese el diezmo segun lo concordado se plantase y redujese a castañal haya de ser el diezmo de la castaña tan solamente para dicho patrono ...sin que el nominado patrono pueda tener ahora ni en tiempo alguno mas accion ni derecho en lo respectivo a diezmos novales que el que se expresa y determina en los capitulos preinsertos" (610).

El patrono, pues, podía percibir novales de heredades de pan llevar, manzanales y de otros plantíos como la castaña, que se hallasen dentro de los términos fijados por los valladares de su propiedad.

El cabildo de San Miguel de Mendata y su patrono convienen un acuerdo sobre novalías el 27 de Febrero de 1765 (611).

El 20 de Febrero de 1775 se produjo un ajuste y convenio entre el patrono de Luno y el cabildo eclesiástico de la misma sobre la cesión de novalías (612). El patrono a comienzos del XIX percibía diezmos novales de los montes de Mezticabaso y Cosnoaga.

Los acuerdos no abundaron, y sí, en cambio, las usurpaciones y pleitos. De Lequeitio y sus anejas el Cabildo Eclesiástico de la villa percibía parte de los novales, junto con la Casa de Zubieta, que recogía para sí el resto; pero ésta fue demandada por intrusa, y la sentencia dio la razón al Cabildo en 1786 (613). En 1790 los cabildantes de Murueta, en Orozco, pusieron pleito a los patronos sobre pertenencia y percepción de novales:

> "de cuya clase había muchos en la citada Anteiglesia, pues de 70 años a este litigio se había roturado, cultivado y reducido a heredades de pan sembrar y otras semillas fructíferas, grandes porciones de tierra de que no había memoria se hubiesen cultivado ni recogido diezmo..." (614).

Los arrendatarios de los referidos predios novales acudían a casa de los patronos a pagar la renta, por creer éstos que por el privilegio de llevarse los diezmos antiguos igualmente podían hacerlo con los de las nuevas heredades, sin dar a los eclesiásticos parte alguna. La sentencia diocesana, en 1799, fue a favor de los beneficiados, pero la parte patrona recurrió la causa al Metropolitano de Burgos, y éste confirmó en 1801 lo dicho dos años antes; la persistencia patronal no cesó y hubo apelación ante la Rota romana, la cual y de modo ya definitivo vino a dar la razón a los clérigos (615).

En 1791 los cabildantes de Arrigorriaga interpusieron una demanda contra la patrona del lugar. El motivo era la inexistencia de una relación sistemática de las tierras roturadas o novales y de las tierras viejas. Mejor dicho actualizada, pues había constancia de haberse realizado relaciones de novales en 1720 y 1729. Sin embargo, y al calor de la confu-

sión producida con el paso de los años y los nuevos quebrantes producidos en el interim, los arrendatarios de diezmos se aprovecharon de las circunstancias y cuando recolectaban los diezmos viejos pedían también los novales, con el consiguiente perjuicio económico para los verdaderos perceptores, que no eran otros sino los miembros del cabildo. La sentencia, favorable al cabildo, ordenó hacer una nueva relación de novalías (616).

Aunque hay que decir también que el control sobre las rentas se fue haciendo cada vez mayor, y las usurpaciones no escaparon a la acción de los tribunales, como pródigamente lo habían venido haciendo a lo largo de los siglos anteriores.

No disponemos de cifras exactas de lo producido por los novales a los patronos en el siglo XVIII, pero por las referencias de principios del XIX, lo ingresado por aquéllos en concepto de novalías no debió ser sino cantidades complementarias de los diezmos procedentes de tierras de vieja labranza, que seguían siendo el principal lote de sus rentas. En cierto modo, ello era causa del más que probable reducido número de patronos con derecho a percibir rentas provenientes de novales, y en los casos de patronos perceptores a lo limitado de su derecho (sólo en tierras incultas de su propiedad, sobre frutos cuyo consumo había entrado en franca decadencia -castaña, manzana-, porciones pequeñas, a no ser producto de convenios como en Luno, donde se llevará la mitad).

4.2.2.5. El siglo XIX: Los ultimos años del Patronato.

El porvenir del patronato para el entrante siglo XIX no era halagüeño ya en la última década del XVIII, hecho que se confirmó nada más comenzar el Ochocientos con la introducción de una nueva contribución sobre las rentas eclesiásticas, por tanto, afectante a los patronatos: el Noveno Real decimal. El fin era aliviar la situación del erario (Vales reales) (617).

Fue concedido por el Papa Pío VII (Breve de 3-X-1800) a Carlos IV de España, y constituía la novena parte de todos los diezmos del reino. Hecha la concesión para diez años, más tarde quedó como un impuesto real más, que debía pagarse después de los diezmos de costumbre, afectando sin excepción a todos los diezmos bien fueran antiguos o nuevos; en cambio, no actuaba sobre las primicias. Estaban obligados a pagarlo, pues, todos los perceptores de rentas decimales (patronos laicos, cabildos y llevadores de diezmos, especialmente).

La Cédula Real de 26 de Enero de 1801 mandaba guardar y cumplir tal Breve (618). La medida de imponer la exacción de un noveno extraordinario a todos los diezmos no gustó en el Señorío. éste justifica ante el Rey las razones que impiden se lleve a ejecución en su territorio, donde los diezmos de Vizcaya ni en su origen ni en su estado actual son eclesiásticos sino rentas seculares y todas ellas se hallan poseidas por laicos con pequeñas porciones para los clérigos (619). Menciona, así mismo, que por la ley II título 32 del Fuero y por la práctica constante los tribunales conocen los litigios

sobre la pertenencia y goce de los diezmos. Seguidamente, hace saber al Rey que si verificara dicha imposición en Vizcaya sería imponer una contribución que ni el Papa "puede de ningún modo imponerla ni V.M. ha pensado en violar para ello los fueros". Además, se le recuerda que no le interesa hacerlo, ya que su hacienda resultaría perjudicada, siendo como es el mayor poseedor de patronatos del Señorío y al mismo tiempo de diezmos. Las argumentaciones en contra continúan: [el exigir el noveno sería sólo quitar de un ramo ordinario del Tesoro Real para aplicar a otro extraordinario "complicando las operaciones sin suficiente utilidad"; igualmente los patronos diviseros opondrían en tal caso la dicha ley foral, por la que se manda no se ejecuten las Bulas de Roma que se expidieran en derogación o daño de sus patronatos y, en efecto, no puede dejar de contarse entre éstas un Breve que disminuye sus regalías y derechos temporales, estando por tanto claro que la ejecución del referido Breve sobre noveno va contra todo lo arriba expuesto].

En semejantes términos está escrita la suplica de los diputados (620). Misiva en la que se pueden entreleer los intereses de los patronos laicos, los cuales en esta ocasión no serán atendidos por el Rey.

Así el Noveno real decimal entró en vigor en el Señorío, a excepción de algunos patronatos que quedaron exentos, bien por estar sus curatos y congruas beneficiales con buena dotación económica (Gordejuela, Munguia,...), bien por ser incon-

gruos, esto es, no alcanzar una determinada renta anual (en Cenarruza -la cifra estaba situada en los 600 ducados al año de congrua-, Gamiz, Arrancudiaga,...).

No acabó aquí la acción real, para mayor disgusto de los patronos. Hacía algunos años que la Corona, fruto del regalismo imperante, trataba de plantear un plan de curatos propios, que encontró fuerte oposición. El 11-III-1802 se dio al Obispo de Calahorra una real orden en que se prescribía la erección de curatos propios en su diócesis con arreglo a la circular de 1769 y a lo expresamente mandado en 11-IX-1788. Para llevarla a efecto los prelados pidieron informes a los vicarios acerca del número de feligreses de cada parroquia, cúmulo de diezmos en un año, quinquenio y primicias, quiénes los percibían, número de beneficiados y de qué ración, quién los presentaba, si alguna de las iglesias era de patronato laico, derechos que percibían los beneficiados según clases y distinción, la congrua de los párrocos y la que se consideraba suficiente para que éstos pudieran sustentarse decentemente... (621).

A fin de contrarrestar la implantación de curatos propios y lograr que permaneciera el **status** quo vigente, o sea, que el cabildo y patronos tuvieran los mismos derechos que venían ostentado de tiempo atrás, ambos se unieron -caso de Bilbao, la villa y el Cabildo eclesiástico-. Se advierte un cambio en las relaciones entre los detentadores de derechos de patronato, bien fueran particulares o cabildos, y los que

detentan el poder (la Corona, el Ordinario). Aquéllos señalan que la instalación del plan supondría notables perjuicios para el servicio de las iglesias (disminución del "pasto" espiritual y del culto, "no pudiendo dotarse éstos si no es con la resunción de todos los títulos de la villa"); el Obispo convino con las órdenes dictadas desde la Real Cámara.

La Diputación también intervino en la polémica del lado de los cabildos y los patronos seculares. éstos, en el nuevo plan, sufrían notables menoscabos en sus derechos (defensa de la patrimonialidad de los beneficios en Vizcaya) y rentas, los cuales habían venido siendo respetados (Concordia suscrita el 17-IX-1801 entre el Señorío y los Obispos de Santander y Calahorra [622]).

Carlos IV, visto y enterado de lo expuesto por los representantes del Señorío y de Alava tanto a través de varios recursos dirigidos a Godoy como en consulta de la Cámara y de los informes de las autoridades episcopales, resolvió se suspendiese lo procedido y, en cambio, se nombrase una junta encargada de formar un plan (623), que había de remitirse a la Cámara para la aprobación real lo antes posible (Reales Ordenes de 11 de marzo y 7 de mayo de 1804). Esta última fórmula era un mal menor y la Diputación quedó satisfecha -a fin de cuentas se quería dotar dignamente al clero e igualmente a las fábricas- (624).

Cumplimentar este fin suponía hacer una relación del estado y rentas de las iglesias (auto de la Diputación dado por

la Sala de Audiencia de Vizcaya, 24-V-1807), pero no fue la Junta del Plan la única que hizo tal cosa, también -durante la ocupación francesa- el gobernador de la Provincia, el general Thouvenot, requirió algo semejante. Guiado por un afán acaparador del que no se salvaron los bienes de la Iglesia, declaró suspendida la provisión de beneficios vacantes que no tuvieren aneja la cura de almas, al considerar que en Vizcaya habia muchos que ni siquiera tenian residencia personal y que sus rentas, percibidas por los cabildos y patronos, no eran de aprovechamiento ni para el culto ni para los contribuyentes (Articulo II del decreto. Año 1810) (625). Vino esta orden a sumar más preocupación entre el colectivo de patronos.

La situación del clero (cortas congruas en muchos casos [626]) y sobre todo de las iglesias (cuyas fábricas padecían fuertes carencias en cuanto a ingresos) no mejoraba. Ejemplo, en Encartaciones: Somorrostro (Siete Concejos) (año 1812):

-Santurce: "sin otros fondos que unos censos, que no rinden lo necesario para su subsistencia y se vale de la caridad de los fieles";

-San Salvador del Valle: "La fábrica no tiene otros fondos que un censo que al año reditúa 20 reales, que no alcanza a lo necesario para su subsistencia y se vale de la caridad de los bienhechores que la suministran con lo preciso"

-Sestao: "La fábrica no tiene fondos y se vale de la caridad de los feligreses";

-Cuatro Concejos: "La fábrica de San Román (de Ciervana) se halla sin ninguna renta y sólo se mantiene de los frutos de-

cimales del patronato. Las demás (Santa Juliana, San Pedro, San Julián y San Juan) están igualmente pobres y su gasto anual en cada una no baja de los 1.000 reales" (627).

Ante tal estado de cosas "se ha hecho saber a los representantes de los patronos de esta jurisdicción cesen en la percepción de sus frutos, y que si tuviesen derecho legítimo para su goce presenten documentos ante la Junta de la Diputación de este Señorío" (628).

Vista tan insostenible situación, -que no era sino una prolongación de la habida en el XVIII-, la actuación real se mantiene en la misma línea seguida durante el siglo anterior, de dureza: así, embargo de las rentas de patronato de Acorda, para sufragar los gastos de obras de su iglesia en los primeros años del XIX (629). Era un anticipo de la Real Orden de 19 de setiembre de 1807: Carlos IV manda suspender la provisión de patronatos en Vizcaya, hasta que a costa de sus rentas las iglesias se surtiesen de todo lo preciso para el culto divino y además pudiesen ejecutar los reparos y obras que se contemplasen necesarios. Los patronatos que se hallasen en las condiciones susodichas recaerían en el Fondo de Expósitos (Real Orden de 16 de marzo de 1808). Ahora bien, esta concesión era de sólo el sobrante que quedara de estos patronatos, tras haber sido atendidas las fábricas de sus iglesias.

Dejaremos aquí el desarrollo del proceso de arreglos beneficiales y de fábricas, que retomaremos más adelante, para

aprovechar los datos que nos sirven estas relaciones de patronatos y acercarnos al reparto de las rentas eclesiásticas. Sin embargo, la información es desigual: hay localidades en especial el grupo formado por Arrieta, Luno, Morga y Rigoitia cuya minuciosidad en el recuento facilita la labor de aproximación a los niveles de renta, valor de diezmos y porcentajes de detracción; otros, en cambio, que son la mayoría, muestran unos recuentos de mucha menor precisión y exactitud. Lo dicho me ceñiré a la situación que viven tanto los patronos como otros perceptores laicos y eclesiásticos en los cuatro lugares citados, localizados en los límites de las merindades de Uribe y Busturialdea y colindantes entre sí (630).

ARRIETA:

Perceptores de rentas parroquiales: 1) Patronos laicos,
2) Cabildo (cura y benef)
3) Fábrica,
4) Llevadores de diezmos,
5) Rey.

Patronos laicos:

El patronato de su iglesia parroquial está compartido entre tres copatronos: la Condesa de Mora, que además es la presentadora de los beneficios, quien se lleva la doceava parte de los diezmos; don Manuel María de Urdaibay, que del remanente se queda con 3/4 partes; y doña Manuela de Uria Nafarrondo, que detenta la 1/4 parte restante.

El reparto de los diezmos totales en lo concerniente al quinquenio (1806-1810) es éste:

En especie
-86 fanegas de trigo,
-192 fanegas de maiz,

En metálico -240 reales por minucias (castaña, alubia y manzana).

De dichos totales se detraen las siguientes cantidades:

En especie
-Noveno = -9 fgs. +1 cel. de trigo al Rey
-21 fgs. +4 cel. de maiz al Rey
-Cabildo = -28 fgs. de trigo,
-Sacristán= -2 fgs. de trigo.

En metálico
-Cabildo = -180 reales,
-Fábrica = -550 reales,
-Recolección= -300 reales,
-SE y Seminario= -58 reales y 16 maravedís.

Atendiendo a que en 1807 el precio de la fanega de trigo se hallaba en los 33 reales y la de maiz en 22, se extraen los ingresos brutos por diezmos del hórreo común patronal en:

-2.838 reales en concepto de trigo,
-4.224 reales en concepto de maiz,
240 reales "en menudo".

Total=7.302 reales.

A lo que restado el total de las detracciones en especie y en metálico (2.848 reales) obtenemos un ingreso líquido decimal para los patronos de 4.454 reales. Dividido proporcionalmente en 370 reales para la Condesa de Mora, 3.063 reales para Urdaibay, y 1.021 reales para Uria Nafarrondo.

La detracción ha supuesto restar más de una tercera parte de los ingresos totales, exactamente el 39%. Porcentaje

significativo sobre todo en lo relativo a lo ingresado en especie (el 46,5% de las fanegas de trigo pertenecientes a los patronos son detraidas por el Cabildo en su mayor parte).

Cabildo:

Ingresa los conceptos y cantidades siguientes:

En especie
- -Primicias (1/6: 6 fgs. de trigo y 14 de maiz),
- -Diezmos (78 fgs. de trigo y 108 de maiz),
- -Menudencias (9 cel. de castaña y 6 de alubia).

En metálico
- -Emolumentos = 1.928 reales,
- -De los patronos = 180 reales.

Curato
- -Primicias (1/6: 6 fgs. de trigo y 14 de maiz)
- -Derechos de estola y manual = 5 rs. y 14 mrs.

Al Cabildo se le detraen estos pagos en metálico:

- -SE y Seminario = 60 reales,
- -Recolección de frutos decimales = 240 reales,
- -Cargas y pensiones anejas a los emolumentos= 600 rs.

Así pues, de un total de ingresos cifrado en 7.600 reales, queda a ingresar el Cabildo una cantidad neta de 6.700, lo que significa una detracción del 13,4%.

Fábrica:

La fábrica parroquial de San Martin ingresa:

En especie
- -Primicias = 1/3 (13 fgs. y 4 celemines de trigo), (29 fgs. y 4 celemines de maiz),
- -Diezmos novales = 1/2 (12 fgs. y 8 cel. trigo), (27 fgs. y 4 cel. maiz),

-550 reales de cuota perpetua de los patronos,

En metálico -83 rs. y 26 mrs. de cuota de los llevadores,

-Trigo: 99 reales (sobre una porción en especie).

Esto supone un ingreso total en bruto de 2.826 rs. y 26 mrs. Lo detraido alcanza los 307 reales (un 10,8%) procedentes de:

-121 reales del Noveno de los diezmos novales,

-26 reales del SE y Seminario conciliar,

-160 reales en gastos de recolección decimal.

Llevadores de diezmos:

Entre los legos, además de los patronos, los llevadores de diezmos tienen derecho a percibirlos. En Arrieta son varios:

Llevador	En especie	Detracción	Percepción
Casa de Otuma (diezmo de 2 caserías)	Trigo 4 fgs.	Nov. + Fábr.	2 fg +5 cel
	Maíz 8 fgs.	Noveno	7 fg +5 cel
		46 rs y 26 mrs/año (Fábr.),	
		5 r. +26 m./año (SE y Sem.)	
Casa de Monasterio de Arriba (diezmo de 2 caserías)	Trigo 22 cel.	Nov. + Fábr.	1 fg +2 cel.
	Maíz 3 fg +7 cel.	Noveno	3 fg +2,5 c.
	Menudo 1 cel (alubia)	+1/2 fg (castaña),	
		18 rs y 8 mrs/año (Fábr.),	
		2 r. +8 mrs/año (SE y Sem.)	
Casa de Monasterio de Abajo (diezmo de 1 caserías)	Trigo 1 fg +9 cel.	Nov. +Fábr.	1 fg +1 cel.
	Maíz 3 fg	Noveno	2 fg +8 cel.
		14 rls/año (Fábr.),	
		2 r. +4 mrs/año (SE y Sem.)	

Casa de Meñaca Batiz (diezmo de 1 y 1/2)	Trigo 1 fg +9 cel.	Nov. +Fábr.	15,5 cels.
	Maíz 2 fg +2 fg	Noveno	3,5 fgs.
	Menudo 1/2 cel (alubia)	-	
Casa de Dolara (diezmo de la otra mitad)	Trigo 9 cel	Nov. +Fábr.	5 cels.
	Maíz 2 fg	Noveno	1 fg +9 cel
	Menudo 1/2 cel (alubia)	-	
		4 rs +26 mrs/año (Fábr.),	
		1 r. +2 mrs/año (SE y Sem.)	
Casa de Uriandi (diezmo de una caseria)	Trigo 2 fg +7 cel	Noveno	2 fg +3,5 c.
	Maíz 7 fg +7 cel	Noveno	6 fg +6 cel.
	Menudo 3 cel (alubia)	-	
		1 r. y 30 m./año (SE y Sem)	
Patronato de Morga (diezmos de heredades de Arrieta)	Trigo 1/2 fg	Noveno	5,5 cels.
	Maíz 3/4 fg	Noveno	8 cels.
		30 mrs (SE)	
Patronato de Fruniz (diezmos de 1 casa y media)	Trigo 1 fg +11 cel	Noveno	1 fg +7 cel.
	Maíz 3 fg + 7 cel	Noveno	3 fg +3 cel.
	Menud. 1 cel (alubia)	+5 cel (castaña),	
		30 mrs (SE y Sem.).	
Fábrica de Fruniz (diezmo de 5 casas)	Trigo 12 fg +2 cel	Noveno	10 fg +10 c.
	Maíz 16 fg	Noveno	14 fg + 3 c.
(+ diezmos de here- dades)	Trigo 1/2 fg	Noveno	5 cels.
	Maíz 1 fg +3/4 fg	Noveno	1 fg +6,5 c.
(+ 1/2 de diezmos novales)	Trigo 12 fg +8 cel	Noveno	11 fg +3 c.
	Maíz 27 fg +4 cel	Noveno	24 fg +1/2 c
(+ 1/3 de la primicia)	Trigo 13 fg +4 cel	-	
	Maíz 29 fg +4 cel	-	
		25 r y 10 m/año (SE y Sem.)	

En resumen, los llevadores de diezmos perciben las décimas de 16 y media caserías, de varias heredades, de la mitad de los novales, y de la tercera parte de las primicias, o sea

-16,5 casas = 74,5 fgs., o sea, 1.928,5 reales (+ Menudos).

-Heredades = 3 fgs. y 6 cels. 88 reales.

-Novales = 40 fgs. 1.019,5 reales

-Primicias = 42 fgs y 8 cels. 1.085,5 reales

4.121,5 reales

La detracción que han sufrido los llevadores de diezmos en la renta agrícola asciende a:

-Fábrica (Cuota) = 83 reales y 26 maravedíes

-Fábrica (Trigo) = 99 reales

-Gastos recolec. = 160 reales

-Noveno = 205,5 reales

-SE y Sem. conc. = 40 reales

588 reales y 9 maravedíes (14%)

De este modo podemos saber que el total de las rentas obtenidas por patronos, cabildo, fábrica, llevadores de diezmos y el Rey era (Tabla nº 16) (en rs.):

Perceptor	Total	Detracción	%	Liquido	%
Patronos	7.302	2.848	39	4.454	24,1
Cabildo	7.600	900	13,2	6.700	36,2
Fábrica	2.826 3/4	307	10,8	2.519,75	13,6
Llevadores	4.121,5	588	14,2	3.522,5	19
Rey				1.280	7
Sacristán				66	0,3

(Elaboración propia).

En Arrieta, pues, el Cabildo integrado por el cura y dos beneficiados enteros se lleva la mayor parte de los ingresos (algo más de la tercera parte) con unos ingresos brutos un poco más altos que los de los patronos: una baja detracción influye determinantemente en la consecución de ese primer puesto; por contra, los patronos, debido a la notable detracción (1/3 de sus ingresos) quedan en segundo lugar. Es de destacar a los llevadores de diezmos, quienes ingresan la cuarta parte del líquido total, gracias a una retención bastante baja (inferior al 15%). Entre ellos es de reseñar la presencia de patronatos y fábricas foráneos.

Los patronatos, en ocasiones, tenían propiedades -bien casas o heredades- fuera de los términos de la anteiglesia donde se hallaba la iglesia de su patronato. Este es el caso de los patronatos de Morga y Fruniz, ambos limítrofes con Arrieta. En concreto Fruniz, no sólo era su patronato el partícipe con derechos en territorio de Arrieta sino también la fábrica de su parroquia de San Salvador tenía derechos decimales sobre varias casas (631), novales e incluso su campanil (primicias) se adentraba en la jurisdicción de Arrieta.

El resto de los llevadores de diezmos son propietarios locales, dueños de casas principales o que antaño lo fueron como los Otuma o Monasterio. De antiguos derechos de divisa siguen percibiendo décimas; al igual que sucede con los patronos de la fracción divisera del patronato (Urdaibay y Uria Nafarrondo), sólo que éstos además de percibir diezmos tienen

ciertos derechos anejos a patronato (en la Baja Edad Media ejercieron el derecho de presentación).

La fábrica se encuentra en mejor situación que en los pasados siglos. De la escasez de rentas del siglo XVII (básicamente el tercio de primicias) ha pasado a tener anualmente la proporción de cuota aportada por patronos y llevadores de diezmos, así como una cantidad reseñable de diezmos novales.

Ciertamente, en el proceso seguido por las rentas decimales los perceptores laicos (patronos y llevadores) son los que más han salido perdiendo. La implantación en Arrieta de la cuota en el Setecientos y del Noveno real decimal después de 1801 han sido dos determinantes claros en la caída de ingresos sufrida por ambos colectivos (Tabla nº 17) (en rs.):

Perceptor	Detracción	Noveno	%	Cuota	%	Total
Patronos	2.848	767	27	550	15,8	42,8
Llevadores	588	205,5	34,8	83 3/4	14,1	48,9

(Elaboración propia).

Vistas estas cifras se puede concluir que en Arrieta el patronato y con él su derecho más apetecido entre los patronos -el de percibir diezmos- es, económicamente hablando, menos rentable: la cuota y el noveno restan casi la mitad del total detraido. El porcentaje es algo superior entre los llevadores, aunque en números absolutos los patrones pagan más. Ahora bien, en los últimos cien años han aumentado las detracciones pero también lo han hecho los ingresos brutos, al aumentar la población y con ella la demanda, los perceptores de

décimas de Arrieta, que las tomaban en especie, se vieron beneficiados por la subida de los precios agrícolas.

Los principales beneficiarios de lo detraido a los legos son la Corona, que hasta la implantación del Noveno obtenía cantidades muy pequeñas a cuenta del Subsidio y Excusado, mínimas en el caso del pago por Seminario conciliar (632); en menor grado el Cabildo y, por último, la Fábrica.

LUNO:

Las rentas que le tocan se reparten entre: 1) el Patrono,
2) la Fábrica,
3) El Cabildo.

El patrón, el Conde de Montefuerte (de la Casa de Meceta), se lleva en diezmos las siguientes cantidades:

Ingresos	-Diezmos (de 100 casas)	-200 fgs. de trigo: 8.000 r.
		-350 fgs. de maíz: 10.500 r.
	-La 1/2 de las novalías:	-13 fgs. de trigo: 520 r.
		-26 fgs. de maíz: 780 r.
Detracción	-Congrua beneficial:	-135 fanegas de trigo: 5.400 r.
		-135 fanegas de maíz 4.050 r.
	-Cuota perpetua:	-300 reales para la fábrica.

De modo que los ingresos brutos ascienden a 19.800 reales, a los cuales se restan 9.750 reales, esto es, el 49,2%, o lo que es lo mismo, casi la mitad del total y quedan libres

para el patrono 10.050 reales. En definitiva, fuerte detracción, que va a parar en su mayor parte a los cabildantes.

La fábrica ingresa 3.095 reales procedentes de:

-Primicias: 2/3 partes= -30 fgs. de trigo: 1.200 r.
-53 fgs. de maíz: 1.595 r.

-Cuota patronal: 300 reales.

El Cabildo, por su parte, obtiene las siguientes rentas:

-Primicias: 1/3 = -16 fgs. de trigo: / -34 fgs. de maíz: Total= 1.660 r.

Curas -2-:

-Las obvenciones o derechos de estola: 200 reales.

Los gastos del curato son la recolección, el SE y Seminario.

Beneficiados:

(Por frutos):-Congrua beneficial 9.450 reales.

(Por obven.):-Pan de ofrenda = 573 reales y 11 maravedís.

-Derechos de honras, entierros y aniversarios = 1.177 reales.

-Perpetuas = 1.438 reales y 10 maravedís.

El Cabildo tiene unos ingresos totales de 14.532 reales y 21 maravedíes, a los que hay que rebajar:

-Estipendio de 86 misas populares: 345 r.

SE, Seminario y Vicario: 76 r.

-Pensiones= Réditos de un censo: 663 r.

Misas perpetuas: 600 r.

La cantidad detraida suma 1.684 reales, que dejan un líquido de 12.848 reales, o sea, una merma para el Cabildo del 12%.

Veámoslo, Tabla nº 18 (en rs): (Elaboración propia).

Perceptor	Total	Detracción	%	Líquido	%
Patrono	19.800	9.750	49,2	10.050	38,6
Fábrica *	3.095	?	-	3.095 ?	12
Cabildo	14.532	1.684,5	12	12.848	49,4

* Los datos de Fábrica no son completos: faltan las detracciones, al igual que en algunas cantidades de Cabildo.

En resumen, en Luno, como hemos visto en Arrieta, la recesión del Patronato es clara: la fuerte detracción que sufren las rentas patronales le colocan en segundo lugar tras el Cabildo, el cual gracias a su baja detracción se hace con la mitad de los ingresos netos de Luno.

Y todo ello a pesar de que el Patrono se hace con la mitad de los novales. Aun así la parte patrona se queja de que sus rentas han disminuido al segregarse la ledanía de Ajangiz de la parroquial de San Pedro de Luno, donde tenía 13 casas y un diezmo anual de 44 fanegas de trigo y 80 de maíz (633).

Es de resaltar la ausencia, al menos no se cita el pago del Noveno real decimal. ¿Estaba eximida la parroquia de Luno de su pago o se ha ocultado u omitido mencionarlo?

MORGA:

En Morga los perceptores de rentas son : 1) el Patrono,
2) el Cabildo,
3) la Fábrica,
4) El Rey.

Patrono:

Saca libres al año de los diezmos 625 ducados (6.875 reales).

Las detracciones que ha de pagar son:

-Cuota perpetua: 440 reales,

-Curato: 100 reales,

-Cabildo: 550 reales,

1.090 reales (un 13,6%).

Cabildo:

-Primicias: 1/3 = -10,5 fgs. de trigo: 346,5 reales.
-29 fgs. de maiz: 638 reales.

Curato:

-100 reales en dinero del patrono,

-122 reales de bautizos y casamientos.

Lo correspondiente a los beneficiados consta de:

-Diezmo de 14 casas: -30 fgs. de trigo: 900 reales.
-70 fgs. de maiz: 1.540 reales.

-Novales: -1/2 = 11 fgs. de trigo: 363 reales.
-3/4 = 26 fgs. de maiz 572 reales.

-Primicia: 1/3 = -10,5 fgs. de trigo: 346,5 rs.
-29 fgs. de maiz: 630 reales.

-Diezmo menor (castaña, corderos, lino, manzana): 120 reales.

-Patrono da (como alivio de tercer beneficio): 550 reales.

-Renta de una casa y molino con un montecito: 658 reales.

-Estipendio de 120 misas perpetuadas 1.732,5 rs.

-Novenarios 27 reales.

-Honras 30 reales.

-Pan anual de ofrenda 162,5 rs.

El Cabildo ingresa en bruto la cantidad de 8.846 reales.

Las contribuciones pertinentes son:

-SE y Vicario al año: 124 reales y 28 maravedíes.

-Recolección de granos: 100 reales.

-El curato paga subsidio: 13 reales.

-Noveno: 386 reales.

624 reales.

Por lo tanto, el Cabildo se queda con 8.222 reales, tras haber sufrido una retención baja: un 7%.

Fábrica:

Tiene estas rentas:

-Primicia: 1/3 =	-10,5 fgs. de trigo	346,5 r.
	-29 fgs. de maíz	638 r.
-Novalías:	-1/2 (5,5 fgs. de trigo)	181,5 r.
	-1/4 (8 fgs. y 8 cel. de maíz)	192,5 r.
-Cuota patronal:		440 r.
-Unas casas con sus huertas (102 ducados)		1.122 r.
-Un monte con leña para carbón:		160 r.
		3.080,5
Detracción: Noveno =		34,5
La fábrica de San Martín de Morga ingresa al año:		3.046 r.

La detracción es mínima (de un 1,1%), a pesar de ello la fábrica tiene una deuda de 20.930 reales y 20 maravedíes, por la obra que se está haciendo en la sacristía.

El total de las rentas de la iglesia de Morga es (en reales), según la Tabla nº 19:

Perceptores	Total	Detracción	%	Líquido	%
Patrón	7.965	1.090	13,6	6.875	36,7
Cabildo	8.846	624	7	8.222	43,9
Fábrica	3.080,5	34,5	1,1	3.046	16,2
Rey				558,5	3

(Elaboración propia).

Al igual que en los pueblos antes estudiados el Cabildo se halla a la cabeza, en Morga no sólo en el total líquidado sino también en el bruto. El patrono, por su parte, no sufre sino una pequeña detracción, debido a la exención de pago del Real Noveno. Finalmente, tanto el Cabildo como la Fábrica se sitúan en unos niveles porcentuales (en cuanto a las totales netos) similares a Arrieta y Luno. Y la parte que cabe a la Corona, sobre todo por la exención del patrono del noveno, queda sensiblemente reducida -respecto a Arrieta-.

RIGOITIA:

Se reparten sus rentas parroquiales entre: 1) El Patrono,
2) El Cabildo,
3) La Fábrica,
4) El Rey.

Patrono:

Ingresos: -Diezmos de trigo y maíz: 15.400 reales libres/año.

Pagos: -Noveno, SE y otros gastos regulares. Y a la hora de reparar la iglesia el patrono no contribuye con nada a las obras; han de ser los vecinos con los diezmos novales y las primicias los que cargen con el gasto.

Cabildo:

-Patrono da 25 fanegas de trigo:		825 reales.
-Diezmo de siete casas:	-3 fgs. de trigo =	99 reales.
	-25 fgs. de maíz =	550 reales.
-Novalías: 1/2 =	-64 fgs. de trigo	2.112 reales.
	-86 fgs. de maíz	1.892 reales.
-Patrono da en metálico:		220 reales.
-Por entierros y honras:		156 reales.
-Pan de ofrenda:		411 3/4 rs.
-Por 140 misas:		279 reales.

Además de lo que pertenece al curato:

-Primicias: 1/3 =	-8 fgs. de trigo	264 reales.
	-12 fgs. de maíz	264 reales.
El Cabildo (sus tres beneficiados) ingresan:		7.072 reales.

A ello hay que detraer las cargas beneficiales, noveno, subsidios, gastos de vicaría, recolección de granos, rentas de una casa y demás obligaciones, que en total vienen a suponer: 1.000 reales aproximadamente. De este modo el neto del Cabildo estaría cercano a los 6.000 reales anuales.

Fábrica. Sus rentas provienen de:

-Tres casas curales, que rinden:		418 reales.
-Primicias: 2/3 =	-16 fgs. de trigo	528 reales.
	-24 fgs. de maíz	528 reales.
-Novales: 1/2 =	-64 fgs. de trigo	2.112 reales.
	-86 fgs. de maíz	1.892 reales.
	Total:	5.478 reales.

Las detracciones de la fábrica son: Noveno, SE y vicaría, y los gastos de recolección. En total: 570 reales, aproximad.

La Tabla nº 20 cuenta con algunas cifras no exactas, ya que en la documentación no se detallan sus partidas (en rs):

Perceptor	Total	Detracción	%	Líquido	%
Patrón	18.670 ?	3.270	17,5	15.400	52,1
Cabildo	7.072	1.000 ?	14,1	6.072	20,5
Fábrica	5.478	570	10,4	4.898	16,5
Rey				3.149,5	10,6

(Elaboración propia).

La villa de Rigoitia, aunque de fuerte carácter rural, registra un total de rentas superior a las tres anteiglesias analizadas; frente a lo ya visto en aquéllas, aquí el patrono se lleva el mayor porcentaje del ingreso líquido -algo más de la mitad-, favorecido por una moderada detracción.

El Cabildo queda en segundo lugar (se lleva la cuarta parte del líquido), pero a gran distancia del patrono. En este hecho concurren dos razones: 1) la menor renta del cura; y 2) con una detracción semejante a la que tiene el Cabildo de Luno, a diferencia de aquél en Rigoitia el patrono no surte con tanta abundancia de diezmos, además de que a los miembros del cabildo les faltan las décimas de maíz.

La fábrica esta medianamente dotada en lo económico. Sin embargo, a la hora de efectuar obras en la parroquial, que son frecuentes, se echan en falta mayores rentas (sin cuota).

Es significativa la décima parte que llega a alcanzar la parte de la rentas pertenecientes al Rey, en especial por el Noveno. En Rigoitia el tanto por ciento supera a los otros casos, constituyendo cerca del 60% de las detracciones. El establecimiento, pues, del Noveno supuso un serio golpe para los intereses económicos de los patronos, y, en fin, para la rentabilidad económica de los patronatos, de algunos especial mente, aunque Rigoitia no sea de los ejemplos más extremos.

Hasta ahora nos hemos detenido a conocer los totales y el reparto de las rentas de cada uno de los perceptores, así como las detracciones que les afectaban. En la Tabla nº 21 vemos el reparto de los diezmos de antigua cultura (en %):

Parroquia	Patrono	Cabildo	Fábrica	Otros	Total (rs)
Arrieta	56,9	27,5	-	15,7	12.838,5
Luno	65,4	33,4	1	-	28.250
Morga	75	25	-	-	10.615
Rigoitia	96,2	3,8	-	-	17.094

(Elaboración propia).

Este reparto de los diezmos viejos en bruto refleja el poder del patronato (en Arrieta: patronos y llevadores de los diezmos totalizan un 72,6%), pues incluso en el menor de los cuatro casos -Luno- el porcentaje patronal llega a obtener casi las 2/3 partes del total. Sin embargo, en Luno el patrón palia esta baja frente a los demás con la percepción de los diezmos novales. De todos ellos es Rigoitia el lugar donde el porcentaje se convierte en altísimo. Ahora bien, estas cifras se verán notablemente transformadas con las detracciones (%):

Tabla nº 22. (Elaboración propia. * Sin datos de Luno).

Parroquia	Patrón	Cabildo	Fábrica	Rey	Llevad.	Otros
Arrieta	36,7	35,7	5,6	8	13,2	0,5
Morga	65,3	27,2	4,1	3,1	-	-
Rigoitia	79,6	8,7	-	11,6	-	-

El resultado es una sensible pérdida en la recaudación decimal patronal de entre el 10 y 20%, achacable en buena medida al Noveno. Por ejemplo, en Rigoitia de no haber Noveno el reparto hubiera quedado de esta manera: Patrono = 90%, Cabildo = 9,1%, y el Rey = 0,9%.

En fin, hacia 1810 los patronos laicos ven que ingresan menos por diezmos y están obligados a pagar más (congrua, cuota, noveno, obras,..). Si ésta es la tendencia generalizada, las diferencias entre patronatos son notables: unos no sufren fuertes cargas; otros se hallan muy gravados. Así, la renta patronal varía según los casos. Tabla nº 23:

Parroquia	Patrono	Cabildo	Fábrica	Total (rs)
Garay (S. Miguel)	28,3	53,3	18,3	6.000
Lemoniz	81,1	3,5	16,4	9.119
Luno	47,3	51	1,6	18.500

Fuente: A.C.J.G. **Patronatos.** Rº 3 (S. Miguel de Garay) y Rº 4 (Lemoniz). (Elaboración propia).

Hemos escogido tres localidades donde la renta patronal (de diezmos viejos) va a parar en su mayor parte al Cabildo y Fábrica (San Miguel de Garay), quedando para el patrono una cantidad reducida; donde es el Cabildo el principal beneficiado (Luno), mientras que el patrono se mantiene con casi la

mitad de lo que en un principio le tocaba; y allí donde el patrono obtiene para sí la mayor parte del diezmo (Lemoniz).

Con todo, la tónica dominante es la que representan San Miguel de Garay y Luno. Ejemplos similares hallamos en (634):
-S. Juan de Garay, donde además -cosa poco común- la patrona accede a ayudar a la fábrica en los gastos a los que ésta no alcance, fuera aparte de pagar los ornamentos precisos.
-En Gorliz sucede un hecho insólito, y es que el Cabildo, por acuerdo establecido, es el que ha de acudir anualmente con 2.000 reales al patrono. Se ha producido lo contrario que en la mayoría de las iglesias patronadas, en vez de detraer el Patrono una cantidad al Cabildo, es éste quien, después de haber interpuesto pleito, del que como se puede deducir salió beneficiado, socorre al Patrono. El acuerdo había quedado establecido tras pleito ocasionado por la demanda del Cabildo de aumento de la congrua beneficial de los cinco eclesiásticos de Gorliz, que se solventó al reducir a cuatro su número y mejorar su estado, al tiempo que el Patrón perdía o ¿cedía? sus derechos de patronato.

Todavía persistían, si bien en franco retroceso, los patronatos que se resistían a perder sus privilegios de antaño. Algunos de éstos son (635):
-Arrancudiaga. En esta parroquia y sus anejas se había puesto pleito por el patronato. La pobreza de rentas de la fábrica, a la que el patrono sólo aportaba el 1% de sus ingresos decimales -en concepto de una cuota de 66 reales-, y la tenuidad

de lo que percibían los cabildantes, declarados por ello incongruos, hacía que el patrono se llevara al año libres de toda pensión 6.000 reales (arrendados). La acaparación de la parte patronal era denunciada por la vecindad, solapada por los administradores del patrono y agravada porque no se realizaba la correspondiente tazmía para el cálculo de lo producido. La confusión generada favoreció al patrono (636).
-Gatica y Lauquiniz. La iglesia de San Martín de Lauquiniz estaba indotada -únicamente tenía la limosna de la colecta-, y en el momento en que había algún reparo eran los propios vecinos los que contribuían en especie o metálico. Situación producto del acuerdo entre la feligresía y el patrono, ventajoso para éste, ya que todos los gastos de dotación hubieron de correr de parte del pueblo, con los bienes de los particulares y/o con los provechos de los montes comunales. En fin, sacrificio para el vecindario; en tanto que el patrono se ve libre de cargas, gozando además de una renta pingüe, pues el campanil de ambas parroquias producía de 15 a 20.000 reales. Ante lo escandaloso de la situación el Cabildo de la matriz de Gatica pidió el secuestro de los diezmos de la patrona (la Condesa de Mora).

La mayor parte de las parroquias aún con mayoritario porcentaje de ingresos controlados por laicos son diviseras (Aracaldo, Zollo, Izurza,..), y pocos mercenarias (Ibarruri).

Después de ver la distribución de las rentas parroquiales y patronales, conozcamos algunas de las rentas líquidas

del colectivo patronal.

No tengo cifras exactas de la cantidad a la que ascendía el ingreso total decimal de los patronos legos, pero con seguridad sobrepasaría los 600.000 reales al término de la primera década del XIX. De entre ellos, señalar los siguientes:

-La cifra más elevada correspondía a la Condesa de Mora, la cual era al mismo tiempo la que más patronatos detentaba. Sus rentas líquidas se acercarían a los 130.000 reales.

-Lejos se situarían perceptores como el Marqués de Montehermoso y el Conde de Echauz, que rondarían los 50.000 reales.

-Más atrás estarían el Marqués de Herbias con 33.300 reales limpios, y con una suma similar la Marquesa de Rioflorido.

-Posteriormente, el Marqués de Valdecarzana (23.900 reales en 1799); el Conde de Miranda con aproximadamete 20.000 reales.

-Don José María de Arriola tenía en 1799, 19.100 reales.

-Don Luis de Viguri alcanzaba los 17.700 reales, suma similar a la del Marqués de Llano con 17.500 en 1799.

-El Patronato de Ceberio sacaba en 1799 los 16.700 reales.

-El Marqués de Valmediano tenía unos 15.000 reales.

-El Conde de Montefuerte con más o menos 13.000 reales, cifra cercana a los 12.300 cobrados por la Marquesa de Mejorada, quien cobró en 1799, 18.700 reales (bajada en las rentas).

-D. José Antonio de Romarate y don Lope de Mazarredo obtenían más de 11.000 reales.

-La Condesa de Chinchón llevaba 9.500 reales en 1799 (637).

-Por debajo los pequeños patronos y llevadores de diezmos: Urdaibay (8.000 reales), Echaburu (3.500 reales), Salcedo de

Aranguren (2.100 reales), Hurtado de Salcedo (1.448 reales).

Todavia a principios del XIX se advierte un mantenimiento de los niveles de producción y precios con referencia a finales del siglo XVIII (638), siendo los beneficios de los patronos de consideración. No obstante, los porcentajes de participación patronal en los diezmos han disminuido con respecto a los mejores años del XVIII (década de los setenta), no llegando a alcanzar la mitad del total de la renta decimal de Vizcaya, debido a las detracciones que han de pagar.

El decrecimiento en las rentas va a ser aún más perceptible con la finalización de la Guerra de la Independencia, y la notoria bajada de los precios, que no se acompaña con unas buenas cotas de producción: el descontento hace su aparición entre los patronos. Malestar que no viene sólo, como se desprende de la vuelta a renacer con más intensidad siquiera que antes de los litigios por congrua.

Pero regresemos de nuevo con los arreglos beneficiales: En 1813 los cabildos de las parroquias de Bolibar, Mendata, Murelaga, Elorrio y otras anteiglesias exponian la insuficiencia de la congrua, ya que habian cambiado los tiempos y las necesidades eran mayores que en épocas anteriores. En concreto, en Bolibar se dictó auto en 1816, por el cual se arreglaron el plan beneficial y la asignación que en adelante tendrian cada uno de los tomadores de censos eclesiásticos (639). En la mayoria de las iglesias, empero, la situación

distaba mucho de aquélla que buscaba la Iglesia desde hacía varios siglos: una distribución de las rentas más equitativa, en la que prevaleciese la parte eclesiástica. Atrás habían quedado los intentos reformistas de la etapa de ocupación napoleónica.

4.2.2.5.1. El Plan Beneficial.

Con Fernando VII en el trono, ya en 1819 nuevamente se plantea la adaptación del plan beneficial, que acabará elaborándose para el año 1822, se aprobará por el Rey, concretamente el Plan beneficial de las iglesias parroquiales del Señorío de Vizcaya el 29 de mayo de 1824, y por la Diputación General el 26 de mayo de 1825 (examinada por el Síndico del Señorío dijo que se podía cumplir sin perjuicio del derecho patronal fijado en el Fuero), haciéndose entonces oficial y entrando en vigor hasta mediados de dicha centuria (640).

Con el arreglo beneficial tanto el clero como las fábricas se aseguraban la parte más cuantiosa de la producción a costa de menguar la porción correspondiente a los perceptores laicos. El Plan decía no lesionar en demasía los intereses de los patronos y llevadores; pero el hecho cierto es que sí lo hicieron. Las cuantías fijadas en concepto de congrua y cuota para clérigos y fábricas, respectivamente, junto con un decrecimiento en los niveles de producción y de precios, sobre todo a partir de la segunda década del Ochocientos, dejaron a los laicos en una situación económica muy difícil. La parte

patronal alegó, aunque de nada sirvió, pues no fue tenida en consideración: El Marqués de Villarías, junto con otros llevadores de diezmos, manifestaron no haber tenido intervención alguna en la formación de dicho plan; y al tiempo que se veía el plan en el Consejo de la Cámara se presentó en ésta una nueva representación encabezada por el Conde de Montefuerte, don Nicolás Mª de Allende Salazar, y otros 23 patronos (641).

Un cupo establecido de frutos decimales, toda la primicia y la mayor parte de los novales era lo que se llevaban ambos colectivos, de entre la producción agrícola que un día llevaran los legos; por tanto, no dependían de la fluctuación de las cosechas: así, cuando no había trigo, éste era sustituido por el maíz en una proporción de 2 fanegas de trigo por 3 de maíz o 1 de trigo por 1,5 de maíz, dada su mayor producción -ya en el siglo XVIII el trigo había triplicado su producción, en tanto que el maíz lo cuadriplicó- (642).

Si en líneas generales el Plan Beneficial detrajo rentas que antes de su aplicación habían ido a parar a las arcas patronales, su impacto varió entre los diferentes patronatos de Vizcaya, bien porque unos tuviesen concertados arreglos en época anterior, bien porque el reparto de renta o la congrua eran suficientes; por lo tanto en ambos casos la implantación del Plan no tuvo una fuerte incidencia, pues ésta ya se había hecho anteriormente. Fueron pocos los incluidos entre ellos, la mayoría, de patronatos de villas (Ermua, Durango, Villaro, Bilbao, Ochandiano, Orduña, Ibarruri, Dima, Ubidea,...). Los

restantes casos, la gran mayoría de los patronatos de laicos, sufrieron una dura rebaja en su participación decimal. Veamos varios ejemplos:

-Aquellos patronatos que se hallaban inmersos en obras en el templo o con escasas dotaciones para su clero y fábrica vieron quedar reducidas sus rentas decimales a cantidades mínimas, y en algún caso incluso se llegó al secuestro total de los diezmos:

Mundaca, su cabildo se quedó a partir de 1824 con todos los diezmos -como congrua-.

Ajanquiz, los diezmos están destinados la mitad al cabildo y la otra mitad a la erección de la nueva iglesia.

Ipiña, los diezmos y primicias son 1/3 para la fábrica y 2/3 para el cura.

Zaratamo, la Real Cámara aprobó el 6 de junio de 1818 el arreglo aplicando todas las primicias a la fábrica y todos el diezmo a los dos curas.

En ocasiones, y en vez de dejar al patrono sin renta decimal alguna -sólo con el título honorífico-, el plan estipulaba que la fábrica y el cabildo diesen al patrono "por vía de conocimiento" una cierta cantidad. Esto acaeció en:

Zollo, donde el patrono, y antes llevador de diezmos, pasa a convertirse en perceptor de una suma simbólica (120 reales de vellón al año).

Lamindano, aquí el patrono sólo recibe anualmente 90 reales.

Arrigorriaga, el cabildo contribuiría con 200 reales, "si el patron se creyere gravado con el arreglo". A veces, no mere-

cía que el patrono participase en el reparto dado lo gravoso que le resultaba: El Plan prescribía que éste se quedase con todos los diezmos antiguos y novales, pero eran tales y tan fuertes los pagos que debía realizar que finalmente se quedaba casi sin nada.

En Arrancudiaga, sucede algo muy similar: al patrono se le exonera de seguir ejecutando los pagos que venía haciendo; se le adjudican todos los diezmos, sin embargo descontados la "gruesa" y la congrua, la parte que le resta es ridícula. Abando. El patrón pasa de percibir 8 de 14 partes, en que se divide el cúmulo decimal, a 1 de 5, después de que la fábrica se haya llevado 2, el cura 20 fgs. de trigo y 40 de maíz (gruesa), y de congrua para los beneficiados 4 partes (643).

La cuota de fábrica fue otro de los apartados que incidió en la pérdida de renta patronal. Su subida era precisa para el sufragio de los gastos ordinarios que cada año tenían los templos parroquiales.

Tabla nº 24: (Elaboración propia) (644).

Parroquia	Cuota (anteplan)	Cuota (postplan)	%
Galdacano	1.700 reales	2.810 reales	65,3
Echebarri	1.200 "	1.620 "	35
Bedia	1.200 "	1.620 "	35
Abadiano (1)	3.000 "	7.700 "	156,6
S. Miguel Garay	1.100 "	1.700 "	54,5
Berriz	1.100 "	5.000 "	354,5
S. Juan Garay	220 "	1.650 "	650
Aracaldo (2)	200 "	950 "	575

Parroquia	Cuota (anteplan)	Cuota (postplan)	%
San Juan Orozco	1.200 "	40 fgs. trigo y 50 maiz	
Lemona	132 "	1.000 "	657,5
Aranzazu (3)	Sin cuota fija	1.300-1.700 "	-
Echano	1.000 "	1.900 "	90
Gorocica	1.000 "	1.500 "	50
Marquina-Jemein	550 "	40 fgs. trigo y 40 maiz	
Algorta (4)	-	1700 y 2.000 "	-
Elanchobe	-	750	-
Ea (Jesús)	-	320	-
Munguia	400 "	10 fgs. trigo y 30 maiz	
Gatica	400 "	1.500	275
Lauquiniz (4)	970 "	1600 y 1.960 "	65 y 102

(1) De los 7.700 reales de la cuota unos 5.000 eran a modo de censos pagaderos a los vecinos de Abadiano por sus aportaciones durante el periodo de obras en el siglo XVIII.

(2) La cuota no la pagaron siempre los legos patronos y/ o llevadores de diezmos. Tras el arreglo congrual hubo curas y vecindario que quedaron obligados a pagarla: en Aracaldo, 300 el cura y 650 el pueblo; en Alonsotegui, donde el cura daba 220 y la feligresia 1.200 reales/año; o en Miravalles. Generalmente eran parroquias en las que el patrono, después de hecho el arreglo se había quedado sin parte del diezmo; o de nueva erección, como Elanchove, donde el pueblo la pagará.

(3) Aranzazu no cuenta con cuota fija (en 1616 fue de 150 reales). Con el arreglo se le imponen -de modo interino- 1.300 reales y al acabar las obras en la iglesia 1.700 rs.

(4) San Nicolás de Algorta, aneja de Santa María de Guecho y erigida en parroquial a fines del Setecientos, tiene adjudicada una cuota de 1.700 reales, mientras le sirva un cura, pero cuando sean dos, pasará a ser de 2.000 reales. En Lauquiniz, parroquial de igual nueva erección, con un servidor se le adjudican 1.600 reales y con dos 1.960 como cuota. No todas las parroquiales erigidas en los siglos XVIII y XIX tuvieron rentas detraidas de los patronatos por lo que les suponía de merma. A esta política de segregación también se opusieron los cabildantes de las matrices, al ver reducirse sus congruas ante un mayor reparto -Ajanguiz, al aplicársele casas dezmeras de Mendata y Arrazua se privó de dotaciones decentes a los ministros de éstas últimas y sus patronos quedaron con cortas asignaciones, "en tal estado la comisión se adelanta a hacer presente lo perjudicial que ha sido (...) la aplicación de los diezmos en los terminos en que se ha hecho á la nueva de Ajanguiz" (645), o el caso de Murueta (646)-. Así, a comienzos del XIX se había levantado la parroquial de La Magdalena de Ortuella con la única renta de 3.000 reales contra el Consulado de la villa de Bilbao y otros 1.100 de situado en Santander.

Las distintas detracciones que figuran en la Tabla nº 24 son debidas, en los casos de fuerte porcentaje (Lemona o San Juan de Garay) a que las cuotas anteriores habían permanecido inalteradas en las dos últimas centurias; en los demás casos el menor porcentaje obedecía a que se habían aumentado en tiempos más recientes. También, como se puede apreciar en San

Juan de Orozco y Marquina-Jemein, además de otros lugares como Olarte, Munguia, Castillo o Elejabeitia, la cuota pasó a pagarse en especie bien enteramente o parte de ella.
Cobrar en grano o especie beneficiaba a la perceptora (la fábrica) que de este modo se libraba de la posible especulación y pérdida de poder adquisitivo del producto.

La variación en las cantidades de la cuota dependía del estado en que se hallasen el templo y el clero, aparte de que la congrua fuese más o menos gravosa. Si ésta era arreglada y la parroquia estaba bien provista, la cuota no sufria alteraciones. En Elorrio, Mallabia, Guecho, Rigoitia, Mugica, Laucariz, Berango, Morga, Fruniz, Forua, Busturia, Acorda, Cortezubi o Larrabezua-Goicolegea, permaneció igual que antes de los arreglos. En otros sitios, como el arreglo dejase a la parte patronal casi sin rentas, la cuota fabrical les era exonerada: Arrigorriaga, Basauri, Arrancudiaga, Zaldibar, Mañaria, Mundaca, Alboniga, Urduliz, Baquio, Sopelana, Barrica, Lemoniz, Erandio o Zamudio.

-La indotación de clérigos y fábricas también se produjo en áreas en que el patronato lego no era ni mucho menos mayoritario, como en la Tierra de Orduña o el Valle de Gordejuela. Es de reseñar que las aldeas de Orduña se vieron obligadas a guardar para sus curas las rentas que durante siglos habian ido a parar al Obispo de Calahorra y al Arcipreste.
En Gordejuela (Zaldu, sobre todo) las fábricas se encontraban necesitadas de mayores rentas, y eso que desde tiempos pretéritos las rentas eclesiásticas en su totalidad habian

sido suyas. La causa de este estado de cosas tanto en Orduña como en Gordejuela, y que también se da en las villas, parece deberse al elevado número de beneficiados, que son los que detraen una cifra elevada de los censos eclesiásticos.

-Además de los patronatos, el Obispo de Calahorra y el Arcipreste, las prebostadas sufrieron así mismo el cercenamiento de rentas de procedencia agrícola, allí donde los recaudaban (Guernica, Lequeitio, Ondarroa, Guerricaiz, Durango,...), a cuenta del Plan. Por ejemplo, en Guernica desde 1825 el Cabildo se llevaba todos los diezmos, sin nada para el preboste y demás legos con derechos en las décimas (Condes de Montijo y Montefuerte). En Lequeitio, la tercia real -porción correspondiente- a la prebostada que se llevaba don Antonio Adán de Yarza quedó reducida a la décima de las tres tercias con la imposición del arreglo; así de percibir 105 fgs. de trigo, 140 de maíz y 1.700 azumbres de vino chacolí, quedó en aproximadamente 31,5 fgs. de trigo, 42 de maíz y 510 azumbres de chacolí. En Ondarroa, la tercia del preboste (el Conde de Montijo) pasa, tras el arreglo y plan, al curato, por lo que el Cabildo ha de pagar al rey (suya es la prebostad), 160 reales al año "en vía de reconocimiento"; a cambio el Plan deja al rey en posesión del derecho de chalupas, tenido desde antaño. Y en Guerricaiz, de su prebostad (1/6 del total) una 1/3 parte fue a la fábrica y el resto al cabildo.

-No todos los dezmeros sufrieron la merma de sus rentas, pues en algunas ocasiones se les permitió seguir gozándolas en la misma proporción que antes del plan -lo acabamos de ver en

el caso del derecho de las chalupas-. Son los llevadores de diezmos, poseedores de viejos derechos y con pequeñas participaciones en las décimas. El hecho de que fueran porciones minimas y de que su detracción no suponía una mejora de las congruas fueron los condicionantes para que quedasen, en ocasiones, como estaban hasta entonces.

Finalmente, los patronos quedaron obligados por el Plan a correr con los gastos de las obras de las iglesia, pues aún en 1819 se pedían limosnas al patrono para tal fin (647):
Urduliz, después del arreglo de 1806, el Plan exoneró al patrón de contribuciones, a excepción de las obras.
Munguia, cuya iglesia parroquial tuvo una historia un tanto accidentada, al caerse en 1820. Sus patronos costearon el reparo que supuso 24.600 reales, y más tarde volvieron a pagar por otras reformas 10.000 reales (648).
Aranzazu, donde la patrona (Condesa de Mora) accedió en 1826 a que se construyese la iglesia con sus aportaciones: 700 ducados de entrada y 300 al final de cada año hasta el completo pago de la cantidad en que se rematase la obra, pero con la condición de llevarse lo producido por los diezmos desde 1823 (una parte, pues debía pagar pensiones como la cuota) (649).

En definitiva, el Plan beneficial es reflejo de un espíritu de reforma introductor de cambios en el cuadro componente del clero secular, de sus funciones y rentas, es decir, la adecuación de la institución eclesiástica local a unas necesidades en las que los patronatos o las capellanías tienen

cada vez menos espacio, menos razón de ser y existir.

4.2.2.5.2. El papel económico de los arriendos de diezmos.

En el entramado económico del patronato el arrendatario de diezmos es una figura a tener en cuenta, pues es él quien se lleva la parte de las rentas tocantes al patrono a través del arriendo de diezmos. En general, la política de arriendos la ponen en práctica corporaciones locales, instituciones religiosas y todos los patronos absentistas o poseedores de varios patronatos, a los cuales no pueden atender como lo hacen los pequeños patronos o llevadores de diezmos, quienes supervisan sus ingresos de un modo más directo. Labor cubierta en el caso de los absentistas por los llamados administradores de bienes (entre los que estaban los ingresos por diezmos).

¿Cómo y qué parte de los diezmos?

El arrendatario, en las épocas en las que la coyuntura no se prestaba a la especulación, pagaba una renta igual o ligeramente inferior al total ingresado por la venta de la cosecha. La especulación y la usura fueron prácticas frecuentes en los momentos de crisis de producción o fuerte alza de los precios. Los labradores poco podían hacer frente a las artimañas de los arrendatarios sino comprar el poco cereal a precios altos. Los arrendadores (patronos), en cambio, pusieron freno a todo aquello aumentando los arriendos, que además se habían de pagar en especie, y reduciendo el plazo de los contratos -en los años de boyante coyuntura económica fueron de

larga duración (de hasta diez años)- (650).

Tomemos como ejemplo el producto decimal de Arrigorriaga y su aneja de San Miguel de Basauri entre los años 1811-1820 (divididos en los quinquenios 1811-15 y 1816-20) (651).

El administrador de los bienes y rentas de la patrona (la Marquesa de Mejorada), don Manuel de Unzaga, arrienda los diezmos en las personas de Domingo de Acha y Juan Bautista de Bengoa, con una participación aquél de la tercera parte y éste de las otras dos tercias.

En 1811 la cantidad de arriendo de décimas de ambos patronatos, pagada por los arrendatarios al administrador, fue 12.300 reales (suma igual para todo el quinquenio en el que está incluido este año). La parte patrona al dar en arriendo se aseguraba un montante de dinero, que era el estimado podía suponer lo dezmado.

El sistema de arrendamiento tenía sus ventajas y también sus inconvenientes. Ventajas, lo dicho, el patrono se hacía con una cantidad libre de pagos a cabildantes, noveno, subsidio y otras detracciones, las cuales corrían a cuenta de los tomadores del arriendo, y la posible pérdida ocasionada por un año de malas cosechas y baja producción. Inconvenientes: la pérdida de dinero, si el año era agrícolamente bueno.

Sigamos las cuentas del arriendo del año 1811:

Gastos

-A los tres beneficiados de Arrigorriaga a 102 rs.	=	306 rs.
-Al cura de Arrigorriaga	=	100 rs.
-A los curas de Basauri	=	90 rs.
-A la fábrica de Basauri (cuota perpetua)	=	600 rs.
-Recolección de frutos	=	4.652 rs.
Total: Pago del arriendo + Gastos	=	18.048 rs.

Rendimiento

-Trigo (49 1/4 fgs. a 86 y 90 rs.)	=	4.290 rs.
-Manzana, nuez y castaña	=	224,5 rs.
-Alubia (17 1/4 fgs. a 69 y 70 rs.)	=	1.205 rs.
-Chacolí (114 azumbres)	=	241,5 rs.
-Mosto (80 azumbres)	=	94 rs.
-2 casas de Abando	=	100 rs.
-Alubia roja (7 1/4 fgs. a 60 rs.)	=	435 rs.
-Maíz (426 fgs. a 55 y 60 rs.)	=	25.367,5 rs.
-Cargas de paja (340 a 1,75 rs.)	=	595 rs.
-Saranes de mazorcas (436 a 2 rs.)	=	912 rs.
		33.464,5 rs.

El resultado es favorable a los arrendatarios (15.415,5 reales) y la ganancia superior en 3.115,5 reales a la ingresada por la patrona. Con los 15.415,5 rs. resultantes se hace reparto: la 1/3 parte de Acha eran 5.138,5 reales; y las 2/3 de Bengoa, los 10.277 rs. restantes. El arriendo de 1811 fue, en consecuencia, provechoso para los arrendadores: la detracción que les supuso la cifra pagada a la patrona fue de un 36,75%, y la de los gastos generales de 5.748 reales, o sea,

el 17,1%, en tanto que el total detraido alcanzaba el 53,85%.

Cuentas del arriendo de 1812:

Gastos

-Pensiones (la misma cantidad del año pasado) = 1.096 rs.

-Recolección y otros gastos = 5.600,5 rs.

6.696,5 rs.

Patrona = 12.300 rs.

Total = 18.996,5 rs.

Rendimientos

- Los productos son los mismos del ejercicio anterior, a excepción de unas pequeñas partidas de diezmos menores (corderos = 105 rs.) y alubia blanca y pinta (a 86 y 80 rs. respectivamente = 662 rs.); en cambio, no hay chacolí, menudos de castaña, manzana y nuez, ni cargas de paja = 31.509 rs.

La ganancia resultante para Acha y Bengoa es de 12.512,5 reales, cantidad similar a la que representa el arriendo de la patrona. Consiguientemente, las detracciones habían sido mayores que en 1811.

Cuentas del año 1813:

Gastos

-Patrona = 12.300 rs.

-Pensiones para el Cabildo y Fábrica = 1.096 rs.

-Recolección y otros = 5.574 rs.

18.960 rs.

Rendimiento

-10 corderos	=	126 rs.
-Trigo (71 3/4 fgs. a 67, 71 y 72 r.)	=	4.958,5 rs.
-Haces de paja -304-	=	786 rs.
-2 casas de Abando	=	100 rs.
-Manzana	=	358 rs.
-Mosto (104 azumbres a 2,5 rs.)	=	260 rs.
-Mazorcas	=	644 rs.
-Alubia (18 fgs. a 90, 94 y 70 rs.)	=	1.596 rs.
-Maíz (445,5 fgs. a 85 rs..	=	37.867,5 rs.
		46.697,5 rs.

El beneficio para los arrendatarios ha sido de consideración: 27.375 reales, ya que ha duplicado con creces la suma obtenida (en arriendo) por la patrona. El gasto fue el 40,6% de lo ingresado. 1813 supuso un año bueno para los dezmeros, sobre todo por la mayor cantidad de trigo recogida y el alto precio pagado por el maíz (por el inglés Henry Loy Holmes).

Cuentas del año de 1814:

Gastos

-Patrona	=	12.300 rs.
-Pensiones	=	1.096 rs.
-Recolección y otros	=	4.231,5 rs.
		17.627,5 rs.

Rendimiento

-14 corderos	=	226
-Haces de paja -286-	=	1.035,5 rs.
-Trigo (29,5 fgs. a 50 y 52 rs.)	=	1.485,5 rs.
-Maíz (370 fgs. a 36 y 40 rs.)	=	13.416 rs.
-Mazorcas de 392 fgs. de maíz a 2,5 rs.	=	980 rs.
-Alubia (11 fgs. a 50 y 60 rs.)	=	630 rs.
-2 casas (diezmos de) Abando	=	100 rs.
-Chacolí	=	136 rs.
-Manzana	=	221 rs.
		18.230 rs.

Este año la ganancia fue mínima, de 602,5 reales. Incidencia de una menor producción de trigo, maíz y alubia, a la vez que se ha dado una bajada muy considerable de los precios en los tres productos.

Cuentas del año 1815:

Gastos: Total = 14.797 r.

Rendimiento: En ambas parroquias se paga el noveno.

-27 fgs. de trigo a 68 y 67 rs.	=	1.833 rs.
Basauri:		
-282,5 fgs de maíz a 49,48,50 y 51,5 rs	=	13.918,5 rs.
-18 fgs de trigo a 64 rs	=	1.536 rs.
Arrigorriaga:		
-209 fgs de maíz a 49,50 y 51,5 rs	=	10.697,5 rs.
-Ajuste de fanegas	=	80 rs.
-2 casas de Abando	=	100 rs.
-1/2 del producto de la casa dezmera	=	225 rs.
		28.390 rs.

La ganancia para Acha y Bengoa ha sido de 13.593 reales. Este año los gastos han supuesto una menor detracción: 52,1%. Por otro lado, no se han recogido diezmos menores, lo que ha hecho que la recaudación, en parte, disminuya.

Cuentas del año 1816:

<u>Gastos</u>:	Total	= 13.841 rs.
<u>Rendimiento</u> (incluido el Noveno)		
-28 1/4 fgs de trigo a 59 rs.	=	1.666,5 rs.
Basauri:		
-210,5 fgs de maiz a 50,54 y 56 rs.	=	10.963 rs.
-19 fgs de trigo a 58 rs.	=	1.450 rs.
Arrigorriaga:		
-151,5 fgs de maiz a 56 rs.	=	9.934 rs.
-Casa Excusada	=	525 rs.
-2 casas de Abando	=	100 rs.
		23.188,5 rs.

Acha y Bengoa han obtenido un superávit de 9.347,5 rs. Ya no hay diezmos menores y el gasto se ha reducido considerablemente con respecto a años pasados, al igual que la producción de maiz. Por otro lado, la detracción ha subido al 59,6%; en tanto que los precios se mantienen, si bien su tendencia es a descender.

Cuentas de 1817:

<u>Gastos</u>:	Total	= 15.294,4 rs.
<u>Recaudación</u> (con el Noveno incluido):		
-32 fgs de trigo a 60 rs.	=	1.920 rs.
Basauri:		
-247 1/4 fgs de maiz a 45 y 44 rs.	=	11.115 rs.

	-19 fgs de trigo a 60 rs.	= 1.500 rs.
Arrigorriaga:		
	-182 fgs de maiz a 45 y 44 rs.	= 8.167 rs.
-Casas excusadas		= 525 rs.
-2 casas de Abando		= 100 rs.
		23.327 rs.

El beneficio es, de nuevo, para los arrendatarios (8.032 reales). Ha habido un descenso debido al alza en los gastos generales. Lo recaudado es un monto semejante al pasado año. En consecuencia, la detracción ha sido más fuerte, del 65,5%.

Cuentas de 1818:

Gastos: Total = 14.946 rs.

Ingresos (con participación del Noveno):

	-28,5 fgs de trigo a 47 rs.	= 1.339,5 rs.
Basauri:		
	-366,5 fgs de maiz a 19,5 rs.	= 7.039,5 rs.
	-30 fgs de trigo a 47 rs.	= 1.410 rs.
Arrigorriaga:		
	-259,5 fgs de maiz a 19,5 y 18,5 r	= 4.925 rs.
-Casas excusadas		= 525 rs.
-2 casas de Abando		= 100 rs.
		15.339 rs.

La ganancia ha sido muy pequeña: de 392,5 reales. Factor clave en ella ha sido el bajón en los precios del maiz, por lo elevado de la cosecha recogida.

Cuentas de 1819:

Gastos: Total = 14.225 rs.

Ingresos:

-29 1/4 fgs de trigo a 31,5 rs.	=	925	rs.
Basauri:			
-337,5 fgs de maiz a 20 y 25,5 rs.	=	7.286	rs.
-18 fgs y 10 cel. de trigo a 31 rs	=	583,5	rs.
Arrigorriaga:			
244,5 fgs de maiz a 20 y 22 rs.	=	5.012	rs.
-2 casas de Albia (Abando)	=	100	rs.
		13.907,5	rs.

El balance del ejercicio es por primera vez negativo, arrojando un saldo desfavorable para los arrendatarios 317,5 reales. La causa estriba en que lo recogido ha sido menos que en otros años, por una baja en la producción y el hecho de no figurar la partida de las casas excusadas. De todas formas, el déficit es bajo, comparado con los beneficios cosechados hasta la fecha.

Cuentas de 1820:

Gastos: Total = 14.055,5 rs.

Ingresos:

-23 3/4 fgs de trigo a 34 y 30 rs.	=	789	rs.
Basauri:			
-319,5 fgs de maiz a 28,25 y 30 rs.	=	9.032	rs.
-13 fgs de trigo a 33 y 30 rs.	=	426	rs.
Arrigorriaga:			
-227 1/4 fgs de maiz a 36 y 28 rs.	=	6.507	rs.
-Débitos	=	442,5	rs.
		17.256,5	rs.

El beneficio, de 3.200,5 reales, ha venido dado por una menor producción agrícola, que ha encarecido los precios y al

mismo tiempo ha traido más resultados positivos para los arrendatarios.

En resumen, una comparación entre los ingresos de la patrona y de los arrendatarios muestra un balance positivo para éstos últimos:

	Años 1811-15	Años 1816-20	Años 1811-20
Patrona (1)	12.300 rs.	3.000 rs.	-
Acha y Bengoa (2)	13.972 rs.	4.130,5 rs.	9.083,5 rs.

(1) La cantidad 12.300 rs. es en arriendo; y los 3.000 son en el supuesto de que la patrona no tuviese los diezmos arrendados.

(2) Media de pérdidas y ganancias de cada periodo.

Beneficios, como se puede apreciar, más altos entre 1811 y 1815, favorecidos por lo crecido de los precios, aun en los casos de buena cosecha. En general, el arriendo de diezmos debió ser rentable, aunque menos en épocas de alta producción pues entonces descendían los precios y los resultados consiguientes no eran tan satisfactorios para los intereses de individuos como Acha y Bengoa.

El sistema de arriendo, que ya se daba desde la Baja Edad Media, aumenta en número en el transcurso del Antiguo Régimen, a medida que el cómputo de patronos absentistas crecía, señal de que los beneficios iban a más, unas veces por haber cosechas abundantes, otras por lo elevado de los precios, cuando no, los perceptores de diezmos se las componían

para cobrarlos en grano; en cambio, en el reinado de Fernando VII van a coincidir bajas en producción y precios, lo cual no rentabilizaba una institución como el patronato cada vez más gravada (652).

4.2.2.5.3. Los últimos años de vigencia del Patronato.

A lo largo del siglo XIX el régimen del patronato laico tuvo que hacer frente a las nuevas ideas políticas contrarias al mantenimiento de todo aquello que estuviese vinculado con el Antiguo Régimen. Apoyado por los absolutistas nada pudo hacer en las Cortes de Cádiz, donde la labor legislativa de los constitucionalistas fue contra los señoríos y todo tipo de prestaciones reales: vinculaciones personales, diezmos y tributos debidos a títulos de carácter jurisdiccional (653). En Vizcaya lo decretado en 1811 no tuvo fuerza a todos los efectos hasta 1820, cuando la Diputación pidió al Gobierno se destinasen a fines benéficos, entre otros la sustentación de niños expósitos, los recursos de aquellos patronatos que se declarasen bienes del Señorío (654).

En pleno trienio liberal, el 11 de octubre de 1820, las Cortes aprueban una ley por la que se abolen los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones de bienes, siendo en adelante libres de vínculos. Pero la misma ley va a mantener los títulos, prerrogativas y preeminencias honoríficas (en lo que concierne a patronatos, caso del derecho de asiento), así como el derecho para presentar piezas eclesiásticas. Por otra

parte, el Decreto de 29 de junio de 1821 cesaba a los poseedores de diezmos. Un decreto de 4-VII-1821 -sobre diezmos- disponía su reducción a la mitad, aunque se percibirían de las mismas especies: el producto se dedicaría exclusivamente a la dotación del culto y clero, salvo lo destinado a la beneficiencia e instrucción; el Estado renunciaba al Noveno, al Excusado y a los novales, y cesarían también los diezmos de los partícipes seculares (655).

Sin embargo, con el restablecimiento de la monarquía absoluta estas leyes quedaron abrogadas (la de 29-6-1821 por R. Cédula de 6 de junio de 1823, y la de vinculaciones por otra Real Cédula, ésta de 2 de marzo de 1824). La de vínculos volvió a ser repuesta en 1836, al instaurarse el régimen constitucional, por Real Decreto de 30 de agosto de 1836 y Ley de 19 de agosto de 1841; mientras que los diezmos fueron suprimidos por Decreto de 29 de julio de 1837 (656). El último gobierno de la regencia de María Cristina, presidido por don Evaristo Pérez de Castro, dictó el 21 de junio y el 16 de julio de 1839 sendas órdenes para la cobranza del medio diezmo y las primicias. Sin embargo, el 14-12-1840 los diezmos serán extinguidos definitivamente, a cambio de la entrega del 4% de los productos agrícolas al culto y clero (Ley de 14-8-1841), pues muchos clérigos eran indigentes (657).

Entretanto, en 1837, un proyecto de ley elaborado por Mendizábal (de espíritu reformista) no logró salir adelante (658).

En la década de los 30 (año 1832) la Diputación general era la patrona de una partida de iglesias vizcainas. El producto líquido decimal en el decenio 1823-32 es (en rs) (659): Tabla nº 25. (Elaboración propia).

Pueblos	1823	1824	1825	1826	1827	Total
Acorda	-	-	408	400	221	1.029
Arrigorriaga	-	-	2.000	-	2.000	4.000
Basauri	-	-	4.500	2.250	-	6.750
Canala	-	-	-	-	238	238
Derio	1.200	1.404	800	200	-	3.004
Pedernales	1.020	1.020	400	400	1.389	4.269
Rigoitia	-	-	7.000	7.000	8.320	22.320
Yurreta	2.088	1.800	1.837	800	-	5.725
TOTAL	4.308	4.224	16.945	11.056	12.168	

Tabla nº 25-bis.

Pueblo	1828	1829	1830	1831	1832	Total
Acorda	208	360	80	240	523	1.411
Arrigorriaga	2.000	2.000	2.000	2.000	-	8.000
Basauri	2.395	1.177	911	1.224	1.428	7.135
Canala	349	233	303	281	-	1.166
Derio	200	-	-	-	-	200
Gald/Bedia/Echeb	-	-	10.000	10.000	10.400	30.400
Mallabia	-	-	-	4.400	11.020	15.420
Pedernales	228	496	271	548	758	2.301
Rigoitia	7.140	7.140	6.000	6.000	6.740	33.020
Yurreta	1.657	2.500	2.200	2.200	4.564	13.121
TOTAL	14.177	13.906	11.765	26.893	35.444	

De modo que la Diputación recaudó de dichos patronatos un total de 150.880 reales, siendo los años 1831 y 1832 los que con diferencia alcanzaron una más alta cota. Pero a partir de 1833 y hasta 1839 los doce patronatos nada produjeron, a excepción de Yurreta y Mallabia, que tomó a su cargo don José de Asua, de Durango, para el bienio 1834-1835 en 18.000 reales, y Basauri, que produjo en 1834 la suma de 302 reales. El resto se aplicaron al Fondo de Expósitos.

El proceso seguido para que estos patronatos pasaran a poder primero de la Corona y luego de la Diputación fue:
1) Al cesar la merced o quedar vaco por fallecimiento del poseedor varios patronatos se reintegraron a la Corona (a partir de 1808 y 1810) y desde 1820 a la Diputación, éstos:

-Musques, Ciervana, Santa Juliana de Abanto y Galdames, a la muerte de doña Juana de Mazarredo y Moyua. Por Real Cédula de 12 de octubre de 1792 don José de Mazarredo recibió la gracia de tales patronatos por una vida, extensible a otra si aquélla no tuviese efecto. Al fallecer Escoiquiz no recayó en Mazarredo sino en su viuda, doña Antonia de Moyua, y después en su citada hija.

-Arrigorriaga y Basauri, al acabar la última merced de la Marquesa de Mejorada.

-Galdacano, Echebarri, Bedia y Mallabia a la muerte de la Marquesa de Rioflorido, doña Josefa de Gardoqui, en 1831.

-Pedernales con Canala, a la muerte de su poseedor don Nicolás de Antuñano.

-Derio, Rigoitia y Yurreta, por muerte del patrono don

Luis de Viguri.

2) Al ser confiscados por la Corona: Acorda (la mitad de su patronato en 1825).

Los carlistas dominaban la Diputación entre los años de 1834 y 1839. En este tiempo, el 31 de julio de 1836, se produjo el secuestro del producto de los siguientes patronatos:

A) Entre los mercenarios,

Munguia con Larrauri y Meñaca
Ereño con Jesús de Ea
Mendata
Ceanuri
Arbacegui
Bedarona (+aneja de Lequeitio)
Morga
Dima
Derio (parte del cura)
Mugica
Sopuerta
Larrabezua
Barrica
Baquio con San Pelayo
Gorliz
Alboniga
Zaratamo
Acorda (la 1/4 parte de Yarza y 3/4 de Albiz)
Yurre (sin Eguia)
Lemona
Zaldibar
Berriz y San Juan de Garay
Orduña
San Juan de Orozco
San Pedro de Murueta
Arrazola con Axpe
Abadiano y S. Miguel Garay
Elorrio y Apatamonasterio
Luno
Gamiz
Lemoniz
Busturia
Fruniz
Arcentales
Marquina y Barinaga (1/4)

B) Entre los diviseros,

Forua	Aranzazu
Arrieta	Olarte
Nabarniz	Arrancudiaga
Arrazua	Marzana
Gorocica	Arteaga con Gabica
Gatica con Lauquiniz	Murelaga
Izurza	Berango
Urduliz	Erandio con Lejona
Elejabeitia (1/2)	Lujua
Echano	Sopelana
Cenarruza	Zamudio
Maruri (3/5 de Lezama-Leguizamón)	Berriatua

Las rentas decimales de estos patronatos de legos habían bajado notablemente a partir de 1825, año de la imposición oficial del Plan Beneficial. Entre 1834 y 1837, aunque en un año distinto según el caso, produjeron a la Diputación carlista lo siguiente:

-Los de la Condesa de Mora rentaron cerca de los 45.000 reales: fue la mayor recuadora de décimas durante el periodo de vigencia del patronato en el siglo XIX.

-Los del Conde de Montijo 13.000 rs., más aparte la renta de Arcentales y Trucios.

-Los del Conde Montefuerte la cantidad de 8.884 reales.

-Los de don Carlos Adán de Yarza rentaban los 7.000 reales.

-El único patronato de la Condesa de Chinchón (Lemona) 5.916 reales.

-El de don Juan Ramón de Arana (Izurza), 5.360,5 reales, siendo de los pocos que aumentó, ligeramente, sus ingresos.
-Los del Marqués viudo de la Alameda rentaban 4.931 reales.
-El de don Eulogio de Larrinaga (Arbacegui) los 3.984 reales.
-Los de don Manuel Mª. de Urdaibay recogían 3.576,75 reales.
-El de la Casa de Castillo: 322 reales; y poco más el de la Casa de Elejabeitia: 377 reales.
-La porción de Lezama-Leguizamón, llevador decimal en Maruri de 3/5 partes, suponía 2.531,5 reales.

Parte de los ingresos de estos patronatos mercenarios y de algunos de clase divisera se dedicaron en los años venideros a socorrer al Fondo de Expósitos, como estaba prescrito en la R.O. de 1808 y en la Carta Orden del Consejo Real de España e Indias expedida el 11 de diciembre de 1834. En la Tabla nº 26 figura la producción de 1837 y 1838 (660): (Elaboración propia).

Patronato	Año 1837 (en rs.)	Año 1838 (en rs.)
Busturia	3.780	3.570
Galdames	1.960	3.825
Baquio	2.016	2.040
Abadiano	19.360	18.360
Mallabia	14.300	13.000
Rigoitia	8.250	9.937,5
Mugica	7.500	5.737,5
Pedernales y Canala	612	400
Berango	350	273
Garay	2.380	4.931,5
Yurreta	5.760	5.000
Murelaga y Navarniz	18.460	12.000
Lemona	2.654 3/4	7.500
Aranzazu	3.300	2,475
Acorda	1.180	954
Gorliz	680	-
Yurre	9.180	6.885
Larrabezua	8.359,5	6.000
Gatica y Lauquiniz	5.000	4.000
Galdacano, Bedia y Echebarri	8.460	3.750
Erandio y (1/2) de Lejona	3.000	3.000
Basauri	2.000	1.560
Maruri y Arrancudiaga (cada uno)	-	1.200
Munguia, Larrauri y Meñaca	-	1.125
Lemoniz	-	375
TOTAL	142.278,5	113.233 1/4

A pesar de la supresión de los diezmos por decreto de las Cortes de 29 de julio de 1937 en su artículo primero, la percepción de décimas volvió a estar vigente en Vizcaya entre los años 1839 y 1841, bajo la administración de una junta en cada diócesis (661): el Plan Beneficial estaba nuevamente en marcha; por otro lado ya se había llevado a término la supresión de casi todos los beneficiados, quedando únicamente los curas (662). éstos son los que llevan la porción más considerable; por el contrario, el patrono ha visto reducida su parte a cotas muy bajas; entretanto, se dejaron de registrar las partidas de cuotas de fábrica y demás detracciones (noveno, excusado,...).

En plena agonía del patronato (año 1841), la Diputación General del Señorio había recaudado diezmos en representación del establecimiento de expósitos; pero con la llegada de un nuevo gabinete progresista las disposiciones de 14 y 23 de agosto de 1841 tendían a que el clero y culto fuesen sufragados en adelante con cargo a los derechos de estola u otros parejos (salvo lo exceptuado por el Gobierno y lo "que faltare será cubierto por los vecinos a tenor de los haberes de cada uno") (663). Sancionados estos decretos, la Diputación Provincial, al ingerirse a arreglar la dotación del culto y clero por medio de una contribución formal, destruyó las leyes I y II del título 32 del Fuero, en las que terminantemente se reconocía a los monasterios y patronatos del rey y de los diviseros los diezmos que les son anejos (664).

Como consecuencia del proceso desamortizador de Mendizabal las parroquias quedaron desprovistas de sus principales fuentes de sostenimiento económico: diezmos, dotaciones, fundaciones y beneficios, hasta la aplicación del Concordato de 1851 (el Estado español acordaría en 1849 la creación de la nueva contribución, denominada de "Culto y Clero").

No obstante, en el País Vasco, más en concreto en el Señorío, este "arreglo quedó en suspenso" hasta la abolición de los Fueros, entre otras razones, por la peculiaridad que representaba la todavía existente estructura de los patronatos de legos (665). Así, en Guernica (año 1844) se tomaron, entre otras, las siguientes medidas:

1) Que los pueblos con congruas beneficiales y dotación de fábricas planteadas en 1825 que tuviesen señaladas las cuotas o asignaciones fijas, ya en frutos, ya en dinero, prosiguiesen con aquellas asignaciones.

2) Que los pueblos comprendidos en el referido arreglo sin señalamiento de cuotas o asignaciones fijas, se ajusten y arreglen por los productos del quinquenio de 1829 a 1833.

3) Que los pueblos donde las dotaciones estuviesen arregladas por convenios particulares hállense o no comprendidos en el plan beneficial, continúen aquéllos.

4) Que con respecto a los pueblos que no estén comprendidos en el plan beneficial ni tengan convenios particulares o arreglos especiales que fijen las dotaciones, quedaba autorizada la Diputación para fijarlas, adquiriendo al efecto los datos necesarios (666).

4.3. OTRAS RENTAS PATRONALES.

4.3.1. Rentas derivadas de otros derechos parroquiales.

El diezmo no es la única renta económica derivada del derecho de patronato, aunque sea obviamente la más conocida y muchas veces también la más importante.

En época medieval es indudable que los patronos se apropiaban, merced al patronato, de otras varias rentas eclesiásticas que en siglos posteriores serán recuperadas o adquiridas por sus legítimos propietarios desde el punto de vista jurídico: primicias, mortuorios, etc. Precisamente la más temprana información sobre las rentas patronales alude a una de estas usurpaciones comunes a la época.

4.3.1.1. Las ofrendas y pies de altar (667).

La fuente cuantitativa más antigua sobre las rentas patronales que aluda a los ingresos obtenidos por los patronos contiene las obladas u ofrendas de los fieles de una serie de parroquias del año 1383:

> "Desde inmemorial tiempo hubo costumbre en Vizcaya de que los patronos legos, asi diviseros, como realengos, y en su nombre los arrendadores de llebar todas las ofrendas de pan, como dinero que ofrecian los feligreses en las Misales y procesiones combentuales de los Aniversarios y Novenarios, por lo cual a mas de ser contraderecho no se podian mantener con la decencia que se requeria los señores curas y beneficiados; estos embiaron a querellar de esta injusticia y tenuidad de beneficios que obtenian al rey D. Juan el primero como Señor de Vizcaya. El cual mando...supiesen e indagasen cuanto podian rendir anualmente las dichas ofrendas en las Iglesias Monasteriales de Patronato Realengo; los cuales averiguada la verdad del

caso enviaron la información cerrada con los nombres de parroquias y patronos que obtenían sus decimas y ofrendas, en las que se contenía que podrian rendir 17.000 maravedies anualmente las dichas ofrendas, por lo que el expresado Don Juan I les hizo gracia a dichos Beneficiados y Curas de su mitad que son 8.500 mis, y de toda la oblada que se recogia en las parroquias [librando los 8.500 maravedies restantes a los Patronos que estaban en posesion de llevar las dichas ofrendas en las Albalás de las ferrerias de Vizcaya) como consta de su Real Privilegio de Merced expedida en Salamanca a 17 de Abril Hera de 1421 que es año de 1383. Confirmado por el mismo Don Juan en Medina del Campo a 17 de Mayo de dicho año" (668).

Estas parroquias tienen la características común de ser todas ellas mercedarias. Dicha pesquisa había sido encargada por el Señor de Vizcaya, entonces ya rey de Castilla, al objeto de conocer los rendimientos económicos de una de sus propiedades patrimoniales señoriales. Desconozco si esta pesquisa abarcaría otras rentas patronales complementarias como los diezmos.

Las conclusiones que se extraen son que la práctica totalidad de las ofrendas, y por tanto de los patronatos, están en manos de particulares laicos, con las excepciones de Santo Tomás de Olabarrieta (Ceberio) y San Pedro y Santa María de Munguia, cuyas ofrendas están en poder de los vecinos de las villas de Miravalles y Munguia, respectivamente. Por tanto, ninguna institución eclesiástica aparece como poseedora de de estas ofrendas, lo que resulta significativo para calibrar el reparto del poder patronal en la época.

Y así no resulta sorprendente comprobar cómo los mayores perceptores resultan ser los Parientes Mayores. Cabezas de

bando como los Abendaño (gamboinos), en la persona de Juan de San Juan de Abendaño, reunen 4.000 maravedíes procedentes de las iglesias de Ceanuri, Dima y Yurre; o los Mugica (oñacinos) se llevan hasta 1.300 maravedíes de Abadiano, Basigo de Baquio, Fruniz, Ibarruri y Mañaria; a continuación varios linajes de menor nivel económico: Albiz (Martín Ruiz de Albiz: 600 maravedíes), Arteaga (Martín Ruiz de Arteaga: 500 maravedíes), Berriz (Juan Ruiz de Berriz: 600 mrs.), Marzana (Ochoa Martínez de Marzana; 500 mrs.), Lezama (Pedro López de Lezama con 500 maravedíes), Ayala (Pedro López de Ayala: 450 mrs.), Meceta (Juan Sáenz de Meceta: 600 mrs.), Urquiza (Iñigo de Urquiza: 500 mrs.), Villela (Gonzalo Gómez de Villela: 550 mrs.), Zaldibar (Juan Ruiz de Zaldibar: 800 mrs.); y finalmente una serie de patronos con ofrendas de cuantía más baja.

Así pues, a fines del siglo XIV ya figuran la mayor parte de los linajes -que veremos en las centurias venideras- como poseedores de patronatos en Vizcaya, con todo lo que ello va a suponer: apropiación de recursos ajenos en sí a los propios del patronato (diezmos) por esta nueva nobleza (669). Situación que continuó sancionada legalmente en los reinados inmediatamente posteriores: de este modo, con Enrique III la mitad de las ofrendas de las iglesias del Señorío fueron a para a los patronos y la otra mitad a los curas, por lo que puede suponerse que debió ser difícil para los patronos apoderarse de estas rentas, pues si Enrique III estableció la división por mitad lo fue por presión de aquéllos (670); más tarde, en 1421, Juan II también confirmó dicho reparto (671).

Este estado de cosas se modificó con el paso del tiempo: los patronos fueron perdiendo o, en menos casos, cediendo de modo voluntario estas rentas, por su naturaleza y finalidad destinadas básicamente al mantenimiento del culto y al sostén del clero.

Pero aún se encuentran muestras de estas apropiaciones bastante posteriores en el tiempo a 1383: así, en 1487 Juan Sánchez de Meceta se llevaba la mitad del pie de altar en San Pedro de Luno, lo mismo que la mitad por mitad Francisco de Ugarte y Martín Ruiz de Barroeta en Santa María de Jemein, y Fernando de Zaldibar la mitad de pie de altar "de los dias de todos Santos, e de San Pedro, e de cuando algunos fina" en Santa María de Mallabia; aunque constituyen una excepción sobre el total (672).

Incluso en 1556 en la parroquia de San Pedro de Murueta (Orozco) el patrono, Lope de Leguizamón, llevaba la mitad de las obladas, y en la iglesia de San Juan del mismo valle de Orozco la patrona, doña Mencia, viuda de Sancho Díaz de Leguizamón, llevaba la mitad de las obladas todos los días que se hacía procesión (673). En fin, precisar que todos estos casos corresponden a parroquias de patronato realengo.

De hecho, a partir del siglo XVI las referencias a usurpaciones señoriales escasean cada vez más, lo que induce a pensar, como ocurre con otros derechos parroquiales, que a medida que la jurisdicción obispal adquiere fuerza en el territorio vizcaíno, estos abusos tienden a desaparecer.

A modo de botón de muestra, en el Sínodo burgalés del año 1503 se estipula:

> "Y en esto de pie de altar declaramos qu, si los tales patronos fueren seglares, no puedean llevar ni lieven la tercia parte e las obladas e pie de altar que les cabía, por ser como son incapaces para les llevar, por el escandalo o desonestidad que dello se sigue, según se ha visto por esperiencia;" (674).

Pero había veces que lo expresado en los sínodos no se cumplía. ¿Fue éste el caso? No, al menos, en los lugares siguientes: del valle de Carranza las parroquias de Santecilla, Ranero, Sierra, Pando y Bernales, donde el beneficiado cobra íntegramente el pie de altar; en Arcentales y Traslaviña, los clérigos perciben todas las ofrendas y el pie de altar (675).

4.3.1.2. Otros derechos parroquiales.

Con respecto al resto de los ingresos parroquiales, las referencias, si se exceptúan las relativas a los novales en época más moderna, son todavía muy escasas.

Así, no me consta de relación alguna acerca de las primicias, aunque según García de Cortázar de las rentas que se arriendan normalmente: diezmos y primicias, los primeros corresponden generalmente a los patronos y las segundas suelen repartirse entre ambas partes (676), al menos en la Baja Edad Media. Los ejemplos encontrados de esto último en la Edad Moderna son escasos (Cortezubi, Aranzazu); en cambio, la constatación, en casi todos los casos, de que las primicias van a parar al cabildo y/o a la fábrica es abundante.

En la Baja Edad Media las restantes rentas quedan para la iglesia; mas la situación cambia de unas iglesias a otras: en San Agustín de Echebarría y sus sufraganéas (Santa María de Gaceta, entre otras ermitas que servían como anejas de parroquia) es el patrono quien se queda con todos los ingresos, pagando con ello a los beneficiados, los cuales gozan además de las ofrendas (677).

Parece evidente que la Edad Moderna marca la progresiva pérdida para los patronos de la mayor parte de los ingresos procedentes de estas rentas eclesiásticas usurpadas, con la excepción quizás de una nueva, cada vez más importante: los novales, en donde la resistencia laica a su pérdida jalona el devenir de los siglos XVI al XIX.

La cuestión de las novalías arranca de la expansión de la agricultura desarrollada en Vizcaya en la segunda mitad de la decimoquinta centuria y primer tercio de la siguiente. Posiblemente desde entonces algunos patronos laicos debieron apropiarse por la fuerza de los diezmos y primicias novales provenientes de las nuevas roturaciones, e incluso fundaron su derecho como legítimo por concesión de los Reyes Católicos, poseedores de privilegio apostólico para percibir estos diezmos (678). En cambio, los clérigos alegaban el derecho de percepción por concesión del Concilio V de Letrán de 1512-17. Lo que siguió fue una lucha contínua entre ambas partes, con incorporación en ocasiones a lo largo de toda la Edad Moderna de una tercera: la fábrica.

4.3.2. Rentas derivadas del derecho de patronato.

4.3.2.1. Precedentes.

Dejando de lado la problemática cuestión de la naturaleza y origen de los patronatos diviseros, y adentrándonos en el estudio de los realengos, mejor conocidos, es obvio que en los comienzos de la Baja Edad Media pertenecían al Señor de Vizcaya abundantes iglesias y monasterios, y por lo tanto sus diezmos y en general todos los derechos anejos al patronato de los mismos (679). Estos patronatos, inicialmente señoriales, luego además realengos, constituyeron la mayor parte de los patronatos de Vizcaya. Sin embargo, el Señor de Vizcaya percibía en realidad sólo una parte, a veces mínima, de todos estos derechos. Tanto antes como después de que dicho Señorío recayera en la Corona de Castilla, las concesiones fueron abundantes y aumentaron en el transcurso de todo el periodo, hasta el extremo de que en el siglo XV la gran mayoría de iglesias realengas estaban de hecho en posesión de particulares, fundamentalmente de los cabezales de bando y de sus escuderos (680).

Mercedes de patronato que no sólo incluían rentas derivadas de los derechos parroquiales clásicos: diezmos, pie de altar, ofrendas, en ocasiones primicias y novales, etc, bien por concesión legal, bien por apropiación <u>de facto</u>, sino que numerosas veces comprendían también otras rentas tan jugosas o más que aquéllas: molinos, ferrerías, seles, montes, etc. La razón de la adscripción de estas propiedades y sus rentas

al beneficio del patronato parece estar en la inclusión de aquellos bienes como parte perteneciente a la iglesia y, por ende, a la institución patronal.

El origen de tal incorporación radicaba en lo siguiente: las iglesias gozaban de un patrimonio inicial para su mantenimiento (681), incrementado posteriormente a través de donaciones. Patrimonio propio conformado por tierras (heredades), árboles frutales, molinos, caserías, seles (pastos), viñas, montes (robledales, castañales), ganado, etc. Incluso, en las donaciones se especificaba claramente la inclusión de estos bienes:

-Cuando en 1334 Alfonso XI confirmó a los caballeros diviseros de Lequeitio la donación del monasterio de Santa María, la donación se acompañaba de heredamientos, seles, vacas, manzanales y labradores.

-En 1478 Juan Alonso de Mugica y Teresa Gómez de Villela vendieron al bachiller García Martínez de Careaga el derecho de patronazgo del monasterio de Arbacegui con sus diezmos, medias ganancias (derechos de admetería sobre el ganado), rentas, tributos, seles, montes, tierras, aguas corrientes y estantes, herbajes, nocedales y derechos por 328.000 maravedíes (682).

-En 1357 Santa María de Alboniga tenía tierras, viñas, casas, ruedas (de molino), solares, montes y prados.

-En 1382 Pedro Nuñez de Lara, conde de Mayorga y señor de Castroverde, donó a su tío, Martín Sánchez de Leguizamón, el monasterio de Santa María de Begoña con sus heredades, fru-

tos, frutales, aguas, montes, pastos, etc (683).

-A fines del siglo XV la iglesia de Jemein poseía molinos, caserías, tierras y montes.

-En 1398 Santo Tomás de Bolibar tenía 42 seles, que pasaron a la Colegiata de Cenarruza (684).

Un caso especial viene representado por la Colegiata de Cenarruza, auténtico señorío eclesiástico, el cual detentaba, además de propiedades semejantes a las anteriores -aunque más abundantes-, ferrerías, labradores, abundante ganado y derechos de patronato sobre otras iglesias. A título de ejemplo recordar que el rey Juan I en 1386 donó a Cenarruza el monasterio de Santo Tomás de Bolibar con sus tierras, pastos, montes, aguas, dehesas, mortuorios y labradores (sus pechos y derechos). En función de esta donación, Enrique III en 1401 ordenó que los 2.165 maravedíes y 5 dineros que se cobraban de los labradores censuarios de Bolibar se pagaran en adelante a la abadía de Cenarruza, y en 1484 los Reyes Católicos confirmaron la donación de Juan I en lo referente a las ferrerías. En 1443 la abadía había recibido de doña Mayor Díaz de Aldanondo y doña Teresa Ibáñez de Elexate la ferrería de Ansotegui, y en 1501 obtendrá la octava parte de la de Iruzubieta por donación de Juan Martínez y María Pérez de Icaztegui (685).

Algunos casos más son:

-En 1441 Sancho de Leiba gozaba para una lanza y varios ballesteros mareantes, o sea, con un determinado número de

hombres de tierra y mar, de 2.800 maravedíes en los diezmos, montes y tierras pertenecientes al Señor de Vizcaya en la merindad de Zornoza y en la parroquial de Amorebieta (686).

-La fábrica de la iglesia de Lezama gozaba por donación de su patrono, Gómez González de Butrón, de los montes y rentas pertenecientes a dicha iglesia y patronato (687).

-La renta anual del monasterio de Gatica con dos herrerías, un molino, seis acerías, ciertos montes y otros heredamientos arrebatados por Juan Alonso de Mugica a los Villela fue valorado por éstos en 200.000 maravedíes (688).

Toda esta relación es demostrativa de que la importancia económica del patronato laico iba más allá de la mera explotación de los derechos estrictamente parroquiales para convertirse en un recurso económico importante.

Se conoce mejor la situación en la Baja Edad Media que la de la etapa posterior, donde existe un notable silencio documental, sobremanera en lo referente a la evolución de la propiedad y el rendimiento de rentas adherentes al patronato.

Los patronatos a partir de la Baja Edad Media comienzan a heredarse, pese a ser bienes realengos en último término, y estas herencias se mantienen a pesar de las disposiciones contrarias a ellas establecidas por los Reyes Católicos. Incluso con éstos se mantiene la tendencia a las donaciones de patronatos, pero con la introducción de una importante variación: las donaciones tienden a hacerse de por vida, no en juro (689). Con todo, los patronatos se compran, venden o cam-

bian, y es de suponer que en estas herencias, compras, ventas o trueques se sigan incluyendo todos los bienes anejos, como una parte más de la vertiente económica del patronato.

Con el advenimiento del periodo moderno las referencias a tales bienes adherentes son escasísimas, e incluso en el pregón de 1416, arriendo de 1486 y pesquisa de 1487 no se valoran como rentas de patronato, apareciendo tan sólo los décimas, y alguna otra renta parroquial en ocasiones (pie de altar), en concepto de rentas patronales.

¿Qué ocurre? Pueden plantearse diversas hipótesis: bien que estos bienes se consideren adscritos a la iglesia parroquial, por lo tanto no explotables de iure por los patronos laicos, aunque puede ser bastante verosímil que sí lo sean; otra posibilidad, que no tiene por qué no ser complementaria de la anterior, es que los patronos hayan englobado muchos de estos bienes entre los propios de vínculo y mayorazgo, especialmente a partir de las Leyes de Toro (año 1505), con el fin de evitar su posible recuperación o enajenación por parte de la Corona. De tal manera, los patronos sustraen tales bienes del control real e incrementan sus patrimonios con estas jugosas aportaciones, aprovechando para ello las dificultades con que cuenta la realeza a la hora de controlar su rendimiento, sobre todo a falta de documentos escritos; en cambio, el diezmo no tiene la misma posibilidad de ocultación, ya que es la principal renta nobiliaria extraida de la tierra (690).

Una última posibilidad es que algunos de estos bienes,

más bien pocos, revirtieran en la economía fabrical o en la de los cabildos.

Sea lo que fuere, resulta muy extraño que apenas se hable de dichos bienes ni se les valores a la hora de los pleitos de patronatos o de las pesquisas de 1556, 1569 o 1616. Si no es que hayan pasado, por concesiones reales, a integrar buena parte de los bienes concejiles de las anteiglesias e incluso villas, constituidas como núcleos en torno a estas iglesias.

4.3.2.2. Ejemplos en época moderna.

De época moderna contamos con algunos pocos ejemplos que prueban la persistencia de este tipo de propiedades y rentas integradas en el patronato, insuficientes a todas luces para confirmar que este fenómeno tuviera un carácter más general.

En Ceanuri su patronato poseía, además de los derechos y rentas comunes, todo el territorio, términos y jurisdicciones de la iglesia y sus robledales y tierras vacías situadas en el término de la iglesia, lo que en otras ocasiones se denominará "coto redondo" de la iglesia. También como jurisdicción, término y territorio de la iglesia están: la ferrería de Olabarria con su presa, suelo, cauces y anteparas, etc; el molino y adherentes, pegante a dicha ferrería; la casa de Olabarria y suelo de ella, y la huerta principal cerca de dicha casa (691). Esto no obsta para que la fábrica de la parroquia de Santa María se haga con las rentas de estas propiedades.

En Dima la fábrica de San Pedro y su patronato estaban en posesión, eran dueños pues, del término denominado "coto redondo" y sus adherentes, por ejecutoria de la Chancillería de Valladolid de 9 de octubre de 1620 y expedida tras litigio seguido por una parte por el patrón Urizar y el fiscal real y por otra por la familia Abendaño. Dentro del "coto redondo", que era bastante extenso, estaban comprendidos: 1) la casa nombrada Mena Tejería; 2) su casa horno; 3) otra accesoria; 4) la casa de Zubicoa; 5) la del coso (de toros); 6) la de Dima Veazcoa; 7) la llamada del sacristán; 8) la del maestro de escuela; 9) la casa dicha Iragorri; 10) la casa Munaondo; 11) la casa mayor Echebarrieta; y 12) la menor Echebarrieta. El terreno se extiendía a la ermita de Santiago de Axcuenaga, que en tiempos habia servido como ayuda de parroquia, con dos caseríos y sus pertenecidos. Los 14 caseríos producían a la fábrica una renta anual total de 3.628,5 reales (692). Este fue el término jurisdiccional de la iglesia, junto con sus robledales y tierras, derechos y rentas comunes del "coto redondo" hasta 1776, en que se vendió a la anteiglesia de Dima.

Frente a estos dos patronatos realengos, de parecidas características, se contrapone el caso de uno de calidad divisera: el de San Pedro de Lujua.

Su patronato comprendía: la casa-torre y palacio de Lujua; otra casa-torre llamada de Asua; el sitio de otra casa ? con sus pertenencias; la casa y caserla de Uria; una aceña también con sus pertenecidos de tierras y muchas porciones de

heredades de pan sembrar, jaros, arbolares, todo en Lujua; otra aceña en jurisdicción de Erandio; una casa y caserìa con viñedos, jarales y tierras de pan sembrar en la anteiglesia de Begoña;además de los diezmos y derechos honoríficos (693).

Los bienes adheridos al patronato de Lujua tuvieron una importancia nada desdeñable: en 1751, mientras las rentas decimales alcanzaban los 2.725 reales de arrendamiento, las del resto de las propiedades suponían 2.555 reales, sin incluir los montazgos, que llegaron a alcanzar, en 1572, la cantidad de 5.966 reales (los 2.555 reales se repartían, aproximadamente, por mitades lo procedente de los molinos y lo de las caserías y torres). Con todo, la economía no era muy boyante, pues los gastos de mantenimiento de dichos bienes anejos casi alcanzaban los ingresos (694).

De todos modos, constatar que la tenencia por parte de algunos patronatos de bienes distintos de los producidos por los derechos parroquiales u honoríficos de aquellos otros patronatos que no los tenían no era debida a la calidad (mercedaria o divisera de las iglesias), pues en ambos se dieron.

4.3.2.3. El caso de las ermitas y los conventos.

Dentro de las propiedades anexas al patronato corresponde detenerse a estudiar las ermitas. En concreto, de aquellas que estaban adscritas a las iglesias principales. Sigamos en las páginas que vienen a continuación los principales rasgos que caracterizaron a las otrora denominadas "basílicas".

Entre las ermitas existentes en Vizcaya durante el Antiguo Régimen la calidad jurídica era variada. Así, la mayoría estaba regida por comunidades vecinales, y generalmente sitas en terrenos comunales propiedad de las cofradías y barriadas.

El resto, una minoría por tanto, es de propiedad particular. Bien de personas devotas que levantaron una ermita en reconocimiento o agradecimiento piadoso (Santa Cruz de Gorocica, Angel Custodio en Zorroza-Bilbao), por una promesa (Angel de la Guarda en Xemein, Santa Cruz en Gorliz), con cargo de capellanías (Nuestra Señora de las Nieves de Xemein y Santo Domingo de Zuazo en Ortuella), para comodidad del vecindario -generalmente por hallarse lejana la iglesia matriz- (San Francisco de Paula en Begoña, Nuestra Señora del Rosario de La Lama en Carranza), por eclesiásticos (San Telmo de Barrica, San Cosme y San Damián de Matienzo en Carranza), con cargo de un hospital y un beaterio contiguos (Santa Cruz de Lezama), o por la villa y sus vecinos (Santo Cristo del Portal de Portugalete, etc.).

Mención aparte merecen otros dos casos. El de aquellas ermitas que pertenecían a la iglesia matriz, y el de aquellas otras privativas de personajes acaudalados, miembros de la nobleza y descendientes de los Parientes Mayores. Entre las primeras se hallaban las que denominaré "ermitas de iglesias de patronato", y las segundas son ermitas (de) particulares -en un buen número de casos pertenecientes a personajes que ostentaban patronatos de iglesias parroquiales-.

Un caso singular es la ermita de San Juan Bautista de Eguia, en Yurre. Cabría decir que es un ejemplo más de patronato de calidad divisera, con la salvedad de que en vez de serlo sobre una iglesia principal, esto es, con categoría de parroquial, lo es de una ermita. Así ostenta derechos y deberes similares a las iglesias de patronato: tiene sus casas dezmeras y derecho de presentación de un servidor eclesiástico. Todo ello confirmado por un privilegio dado el 23 de septiembre de 1531 por el Emperador Carlos V a su fundador, Juan de Eguia. Este derecho de fundación es la base en la que se asienta tan curioso patronazgo.

Después de conocer los diferentes tipos de propiedad que recaen en las ermitas, hay que decir en primer lugar cuáles son las características que las distinguen. Las "ermitas de iglesias de patronato" se erigían dentro del término o pertenecido conocido como "coto redondo", propio de la iglesia: en consecuencia, eran un bien de la iglesia y, si ésta era patronada, de su patronato. Ejemplos de ellas son: 1) En un patronato mercenario, -un caso antes citado- la ermita de Santiago de Axcuenaga en Dima; 2) en un patronato divisero, las ermitas de Santo Domingo de la Calzada y Santa María Magdalena, de Arrancudiaga, ambas dependían del patrono laico local.

Por lo que respecta a las ermitas particulares, destacar varias características. Primeramente, la personalidad de su fundador. Podía ser un personaje adinerado (Santo Cristo o Santa Cruz de Abesua en Marquina, Santo Domingo de Guzmán de

Urrixate en Jemein, Ntra. Señora de la Peña en Arrigorriaga, San Valentín de Dima, Santa Cruz de Uribiarte en Orozco o San José en Elorrio, entre otras), o miembros de la nobleza. Éstos, bien por no ser patronos de la parroquial, no poseer derecho de enterramiento en la iglesia de la localidad donde residían, o tener una especial predilección por determinada ermita, establecerían que no sólo cumpliese funciones relativas al servicio religioso sino también las veces de lugar de tumba (San Antonio de Padua en Zalla o bajo el coro de la ermita de San Martín de Muñatones en Musques, era el sitio donde los Salazar tenían su enterrorio o carnera). Tanto los nobles como entre ellos los sucesores de los Parientes Mayores, más en concreto los detentadores de patronatos, se hicieron construir una ermita al lado o en las cercanías de su casa, determinando un conjunto, clásico durante el Antiguo Régimen ya en Vizcaya ya en regiones aledañas, compuesto de caserón, ermita, molino o ferrería y casas accesorias. En el Señorío los ejemplos abundan:

-San Pelayo de Arrazua, fundada en el siglo XVII por el señor de la casa-torre de Belendiz.

-Santa María la Antigua,en un primer momento (antes de 1400), y después Santa Lucía, pertenecientes a la casa solar de Meceta. Ambas sitas en Luno.

-Nuestra Señora del Pilar, anexa a la casa de Munibe en Echebarría de Marquina.

-San Joaquín y Santa Ana de Jemein, adjunta a la casa-torre de Barroeta.

-Nuestra Señora de las Nieves de Gorocica, fundada en 1496, junto a la casa-torre de Oca, por la familia de dicho solar.

-San Fausto de Ariz, en Basauri, construida en 1673 por los patronos de Basauri junto a su casa-torre de Ariz y con el escudo de su patronato.

-Nuestra Señora del Camino de Basurto en Abando. Edificada en 1765 junto a la casa-torre de Basurto por el Marqués de Valmediano.

-San Juan de Elejabarri de Basurto en Abando. Fundada en 1589 junto a la casa-torre de Novia de Salcedo por los señores de dicha casa.

-San Antonio de Martiartu en Erandio. Erigida en 1658 junto a la casa torre de Martiartu por el señor de las casas de Guecho y Martiartu, con blasón familiar (símbolo de patronato).

-Santa María Magdalena de Butrón en Gatica. Propiedad de los Condes de Aramayona y situada cerca del solar de Butrón.

-San Francisco de Asís de Orozco. Al lado de la casa-torre de Torrezar, su ferrería y fragua, propiedad de los marqueses de Villarreal (Díaz Pimienta). Y propietarios también de la ermita de San Martín, de San Salvador del Valle.

-San Pedro de Axpe, en Ceanuri y cercana al palacio familiar.

-Santa Ana de Bolumburu en Zalla. Fundada en 1610 cerca de la casa-torre, ferrería y molinos de Bolumburu por Don Iñigo Hurtado de Salcedo y su mujer doña Ana María de Murga.

-Nuestra Señora de la Piedad en Galindo (San Salvador del Valle). Fundada a principios del siglo XVI por Pedro González de Salazar, cerca de la casa-torre y ferrería familiares.

Don Francisco de Salazar y Abendaño fue asimismo propietario de la ermita de San Francisco, de El Carral (Sopuerta).

No se observa, por otra parte, una preferencia sobresaliente de unas advocaciones sobre otras, aunque, a veces, se toma como advocación el santo o la santa correspondiente al nombre del fundador o la fundadora de la ermita.

Al igual que sucediera con las iglesias, fueron contados los casos de cesión del patronato de una ermita por parte de laicos a la Iglesia. Un testimonio de ello es el ofrecido por Iturriza, quien señala a varios patronos donadores (entre los que figuraban hijosdalgo -Diego López de Anuncibay-) de la histórica ermita de San Mamés de Basurto, en Abando, y sus terrenos a una comunidad de religiosos en 1431 (695).

El acto posesorio del patronato de una ermita por el nuevo señor seguía unas pautas semejantes al llevado a efecto en una iglesia. Tampoco debió variar ni en el transcurso del tiempo ni de unas zonas a otras:

> "1806. Cambio de patronazgo y poder para Administrador a favor de don Andrés Arce (...) Y después de tomado posesión de la casa fuerte, ferrería, molino, costonera (en Torrelanda, lugar del valle de Orozco, propiedad hasta el momento de los Condes de Santa Coloma). En seguida se constituio el denominado señor Alcalde [Don Domingo Arbide] en unido de mi el escribano y testigos de la Hermita de Santa Maria Magdalena correspondiente al citado Castillo Casa Fuerte, en la que asido de la mano le introdujo al mencionado Don Andrés de Arce, quien haciendo oracion de rodillas subiendo al Altar, tomando el misal Romano en sus manos, tomando las Llabes de las Puertas principal y de sacristia, cerrandolas y abriendolas se le dio por este medio y aprendio su posesion pacificamente" (696).

Derechos y deberes de los patronos de las ermitas. En las de propiedad particular los derechos se reducían al nombramiento del clérigo servidor, un capellán, mayormente miembro de la familia del dueño -un segundón- o un allegado. El propietario había de asignar al servidor una cantidad por su labor, y cuidar de la edificación y el ornato del templo. Estas obligaciones se hacían extensibles a la toma de cuentas y al mantenimiento de la luminaria (aceite). Los vicarios generales, en las visitas, hacían alusión a estas ermitas y capillas privadas, hallándolas, sobre todo en el siglo XVIII, en un estado aceptable de conservación y dignas en el ornamento, aunque hubo veces que no fue así: el auto de la visita girada en 1783 a Santecilla (Carranza) nos dice:

> "Confiere su mercez plena comision al cura de dicha Iglesia para que por los apremios de derecho reciba y haga comparecer ante si a Don Juan de Haedo patrono de la Hermita de San Antonio para la dacion de cuenta de la renta de dicha hermita y con lo que resulte de Alcance la Renta que se benciese le compela a mantener la luminaria segun es su obligacion pues se alla su mercez informado del ningun cumplimiento en este particular..." (697).

Pero, ciñámonos a las de patronato y tomemos como ejemplo la de los Santos Justo y Pastor de Begoña. En 1547 se conoció un sonado pleito entre los fieles y vecinos de la anteiglesia begoñesa contra el patrono de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Begoña a cuenta de la propiedad de dicha ermita, de sus montes y enseres. Años después, en 1556, por sentencia del Juez Mayor de Vizcaya se hizo constar que:

> "...la ermita, su casa contigua y los pertenecidos de heredades y montazgos, estuvieron y fueron anejos de la iglesia de Nuestra Señora de Begoña, y

como tal, entonces y siempre había de cuidar, regir y administrar la ermita, sus alhajas, pertenecidos y montes, como privativa de ella, la casa del patrono de la iglesia de Begoña y los que le sucedieran y con administradores o mayordomos o personas que a este fin deputasen sin intervención alguna de la anteiglesia o república begoñesa en cruz parada y sus fieles y vecinos..." (698).

A diferencia de buena parte de las ermitas particulares, que solían contar con rentas censales legadas por sus dueños, las de patronato tenían bienes muebles (alhajas) e inmuebles ("pertenecidos" y montes). De ahí que los patronos de estas últimas, haciendo uso de sus derechos feudatarios, nombrasen a unos encargados que las administraran y cuidaran. Serán las figuras de los mayordomos, ermitaños y de las seroras (699). Sin embargo, no siempre hubo personas ocupadas en tal fin, de ahí la queja de los visitadores. La falta de atención era evidente al señalar:

"...fue visitada la Hermita del Justo en la propia AnteIglesia [de Begoña], la que hallé muy indecente, y no pudiendo S.S.I. mirar con indiferencia el conjunto de tantas circunstancias ajenas y enteramente opuestas a la decencia que requiere en devida forma el Patrono o personas a cuyo cargo esta la Conservación de dicha Hermita, que dentro de dos meses la reparen enteramente..." (700).

Las ermitas particulares jugaron un papel de funcionalidad religiosa, por su proximidad a la casa de los señores, lo que les evitaba desplazarse sobre todo en épocas de mal tiempo hasta la parroquial. Igualmente cabe destacar su papel de símbolo, lo que confería relevancia a sus propietarios.

En lo que se refiere a las ermitas de iglesias patronadas, la vertiente económica cobró mayor importancia, no por

los ingresos que reportaban a los patronos ni a la iglesia, sino por el hecho de que los patronos se valieran de sus bienes, tomándolos como propios o haciéndose cargo de ellos en nombre de la ermita y así realizar diferentes operaciones (entrega de tierras a particulares para erigir casas o cultivar huertas, venta para pago de débitos, etc.).

Además de las ermitas particulares, los grandes señores de la nobleza vasca, que -caso de los Ayala, Mugica-Butrón, Abendaño o Lazcano- eran patronos de iglesias, fundaron y ejercieron el patronazgo en conventos de órdenes regulares.

La finalidad de su fundación no tenía móviles económicos (no constituían una fuente de ingresos **per se**, a la manera de los ingresos que obtenían de las iglesias parroquiales). Su fin, básicamente, era otro: religioso (en ellos ingresaban los segundones de la familia), servía también de enterrorio -a pesar de que tenían derechos de tumba en sus iglesias-, y a la vez prestiagaba socialmente a la familia del fundador.

Ya desde el Bajo Medioevo se advierte la presencia de estos conventos, vinculados casi siempre a linajes de nobles poderosos (económicamente capacitados -la pequeña nobleza se hubo de contentar con erigir ermitas-): los Ayala levantaron los conventos de monjas dominicas de Quejana (valle de Ayala) y de mercedarias de Burceña (Baracaldo). Otro tanto hicieron los Mugica-Butrón con el de San Francisco, de Bermeo. En los siglos altomodernos hicieron lo propio D. Alonso de Idiaquez, con el convento de San Telmo de San Sebastián, y Dª María de Lazcano, con los de Santa Teresa y Sta. Ana en Lazcano (701).

5. DIMENSION SOCIO-POLITICA DEL PATRONATO.

5.1. Introducción.

La institución del patronato aparece estrechamente unida al modo en que estaba configurada la sociedad vizcaína, en especial de la nobleza. Nobleza que en la Baja Edad Media se estructura en tres grupos: el Señor de Vizcaya (a partir de 1380 el rey de Castilla), los Parientes Mayores y los hidalgos (702).

El Señor de Vizcaya, de quien eran los patronatos de calidad mercenaria, los cedió, sobre todo a partir del momento en el que el Señorío paso a manos de los reyes de Castilla (siglo XIV), a Parientes Mayores e hidalgos, es decir, los delegó. De modo que a fines del Bajo Medioevo la parte real no ejercía, como patrona, en ninguno de sus patronatos.

Por su parte, los Parientes Mayores e hidalgos tenían en propiedad patronatos de calidad divisera. Estos, en buen número de los casos, habían venido siendo detentados desde los primeros tiempos del patronato por varios porcioneros o diviseros; sin embargo, a la altura del siglo XIV comienza a producirse un fenómeno de concentración en manos de uno de ellos o bien de otro foráneo, pero siempre un noble poderoso. Este hecho se verá acentuado en la centuria siguiente. Como resultado de tal proceso y debido a diferentes causas: inseguridad de la pequeña nobleza de hidalgos en un momento como éste (la guerra de bandos), a cambio de lo cual cederán su patronato o la divisa que en alguno de ellos tuvieran a un jefe banderizo o Pariente Mayor; usurpación llevada a efecto por la fuerza

de las armas aprovechando el momento de confusión y enfrentamiento bélico por parte de los Parientes Mayores sobre aquéllos patronos que no perteneciesen a su bando o les fuesen hostiles; compras y/o permutas; el patronato salió fortalecido. Si hasta entonces la Iglesia había luchado por menguar el predominio de los laicos en las iglesias, y, en definitiva, la fortaleza del propio patronato, la pugna se hizo más dura al tener que hacer frente aquélla a partir del siglo XIV contra los nuevos patronos, más poderosos que los anteriores y mejor relacionados con la Corte, quienes formaban parte de la nueva nobleza encumbrada bajo los Trastámara: en Vizcaya los Ahaide Nagusiak o Parientes Mayores (Ayala, Velasco, Salazar, Butrón Mugica, Abendaño, Arteaga, Ugarte, Berriz, Barroeta, Zamudio, Asua,...). Las diferencias entre Iglesia y patronos se dirimirán en las Cortes de Guadalajara de 1390, cuyo resultado afianza no sólo al patronato, como institución regida por legos, sino también a esa nobleza emergente de la crisis de los siglos XIV y XV (703). Su protagonismo social y político, conseguidos en gran medida por las rentas y el ascendente obtenidos con la tenencia de patronatos y la ostentación del título de patronos, se prolongó en Vizcaya en la Era Moderna. Sobre ellos versarán varios de los siguientes capítulos.

Por otra lado, y también dentro del periodo bajomedieval es de señalar el poder patronal ejercido por las corporaciones regidoras de las villas, las cuales hacían uso del derecho de patronato de las iglesias de su jurisdicción, por concesión de los Señores de Vizcaya. En algunos casos, cedieron

derechos como el de presentación de beneficios al cabildo, pero aún en los siglos modernos son varias las villas cuyos regimientos ostentaban el título y los símbolos de patronato. Además, cuando hubieron de pleitear, hicieron cerrada defensa por poseer el honor de patronos (704). De todos modos, su influencia social y política no traspasa el ámbito puramente local, por lo que su tratamiento será mucho menor.

5.2. Entramado socio-político en torno al Patronato.

En la Vizcaya rural la comunidad llegaba a identificar a su jefe local con una misma persona, generalmente, con el jefe de un linaje que era al mismo tiempo patrono de la iglesia y jefe político de la parcialidad o bando al que pertenecía aquélla. Estos señores también contaron con un apoyo social claro aún en las centurias XVI y XVII. Por todo ello no deja de ser significativo el hecho de que en el Seiscientos, al igual que los linajes se habían apoyado en el engranaje de las estructuras gentilicias, estas estructuras sociales subsistan y continúen esos vínculos no ya como en el siglo XV hacia los bandos, sino solamente entre el vecindario y los linajes: como clientelas cuya pervivencia les aseguraba una posición de predominio.

5.2.1. Patronos y bandos.

Los diferentes vínculos existentes dentro de los linajes (familiares, de fidelidad,...) obligaban a sus miembros a luchar en favor del bando (oñacino o gamboino) al que estaban adscritos. Por el poderío del linaje, principalmente en los casos de Parientes Mayores, o bien por mercedes reales (705), éstos ampliaron su influencia a otro grupo social: el de los labradores, el cual además estaba sujeto por vínculos económicos de dependencia.

Una vez acabada la guerra entre los banderizos, las relaciones establecidas entre los linajes de un mismo bando du-

rante el periodo de luchas no se rompieron. La unión entre unos y otros permitía una notable adhesión, de hecho los cambios producidos de un bando a otro fueron pocos.

Así, sobre esta base, se logró configurar el cuadro político del Señorío: en las Juntas Generales de 1630 se alcanzó una división por parcialidades, en la que se buscaba equiparar proporcionalmente la representación de cada bando:(706)

Oñacinos (Casas)	Gamboinos (Casas)
Asua	Arancibia
Susunaga	Abendaño
Butrón-Mugica	Arteaga
Echebarria	Artunduaga
Guecho-Martiartu	Barroeta
Zubieta	Berriz
Lujua	Castillo
Meceta	Elejabeitia
Salazar	Echaburu
Sopelana	Ipiña
Ugarte	Marzana
Urdaibay	Munitibar
Zaldibar	Olarte
Villela (707).	

La filiación de los nobles en las dos parcialidades tiene como característica general la relación existente entre la nobleza y las localidades que históricamente han venido perteneciendo a uno de los dos bandos. Esta coincidencia viene a

señalar la estrecha vinculación habida al menos en la Vizcaya nuclear y en las villas de carácter agrícola entre ambas partes (708).

Por lo que respecta a la parte encartada, en Carranza, la división en bandos pudo influir en la diferencia que se observa en sus patronatos. Así las iglesias sitas a la vera derecha del río Carranza (Bernales, Pando, Ahedo, Biañez, Santecilla y Ranero), de la fracción banderiza de los Giles o también llamados Negretes, tuvieron sus patronatos detentados por particulares, en tanto que las iglesias sitas en la margen izquierda de dicho río (Lanzas Agudas, Aldeacueva, Presa, Sierra, Treto, Soscaño y San Esteban), de la fracción de los Marroquines, "tuvieron más fortuna, porque la mayor parte quedo en el usufructo de los beneficiados" (709).

En fin, la relación que se puede establecer entre patronatos y bandos es a través de la nobleza patronada, pues la pervivencia de aquéllos durante el Antiguo Régimen muestra la poca variación acaecida en las estructuras, como la social. Ello había permitido en tiempos el ascenso de los ahora dominantes, que no eran otros sino los sucesores de los que habían guerreado en las banderías del siglo XV. Ser sus descendientes representaba la continuidad. Frente a la población seguían poseyendo un notable ascendente, a lo que ayudaba que la mayoría de las veces fuesen patronos de iglesias; aunque según transcurrieron los siglos modernos su protagonismo fue a menos. El lento proceso comenzó en el XVI, al decaer el po-

der de los Parientes Mayores, y señalarse en el Fuero la hidalguía universal de los vizcaínos, prosiguió en el Seiscientos, cuando empezaba a producirse la oligarquización en los puestos públicos del Señorío, haciéndose más patente este declive a partir del siglo XVIII, con el ascenso de la nueva nobleza patronada de títulos denominada despectivamente "de oficina", la cual es mal vista por los menestrales (710).

Una nueva nobleza, ésta de hidalgos, hace su aparición entre la nobleza poseedora de patronatos, ya desde el siglo XVI y a lo largo del XVII, es decir en la etapa regida por los Austrias. Provenientes de puestos en la administración de la Corona o la milicia, desvinculados de la estructura de poder que había sido tejida en la Baja Edad Media alrededor de los Parientes Mayores, próximos a la política de la nueva Casa dinástica, cubrieron la parcela dejada por los epígonos de los Ahaide Nagusiak. Una muestra: la representación en las parcialidades de bandos en las Juntas Generales de Guernica.

La implantación de una nueva dinastía reinante a principios del Setecientos, la pérdida de favor político de algunas de las más importantes Casas patronadas de Vizcaya, herederas de la vieja nobleza de banderizos, ayudó a que el vacío fuese cubierto por otros hidalgos vizcaínos, proborbónicos éstos, sustitutos de los que antaño sirvieron a los Austrias. Al igual que a sus antecesores, los Borbones les premiaron con la concesión de títulos de nobleza y patronatos, entre otras gracias. Del encumbramiento social y político de esta nobleza de hidalgos-patronos me ocuparé más adelante.

5.2.2. El papel de las clientelas.

La presencia de clientelas se observa a dos niveles: 1) el de aquellas personas que de alguna forma habían entrado a depender del señor: lacayos, labriegos; y 2) el de aquéllas otras unidas al señor por lazos de sangre. Al igual que en la época de la guerra de bandos un mayor número de personas pertenecientes a la parentela reforzaba y aumentaba el poder de los jefes de linajes. Estos cuanto más poderosos fuesen más numerosa clientela poseían.

Las clientelas servían en bien de los intereses de su señor: apoyarle era hacerlo por el linaje y, por extensión, por toda la comunidad a él afecta.

Trasladamos este apoyo a un caso de patronato. Era frecuente en los pleitos por tenencia o derechos de los patronos que éstos contasen con la colaboración de sus clientelas. Así ocurrió en el famoso litigio por los patronatos de Ceanuri y Dima acontecido a comienzos del XVII (711). En el proceso seguido vemos desfilar a acérrimos defensores de cada una de las partes: criados, individuos a sueldo, y otros deudos o afectos (labradores, eclesiásticos,...).

Así pues, la trama social de allegados se distribuyó en diferentes puestos de la organización social y política vizcaína. A este fin los señores-patronos "colocaron" en cargos clave de la vida religiosa (beneficiados, vicarios foráneos) a gente cercana a éllos (parientes, amigos), valiéndose del

derecho de presentación (712). Estos acólitos se preocupaban más de atender los intereses del patrón que los de la Iglesia (713). Y no faltaron casos de nepotismo, escandalosos, ya que una misma familia y/o partidarios de ella llegaron a copar todos los cargos públicos habidos en la localidad (714).

El velar por los bienes de los señores es también misión encomendada a aquellos personajes estrechamente relacionados -en nuestro caso-, con los patronos. La administración de las propiedades y de los patronatos aparece en numerosas ocasiones en manos no del propio dueño sino de los denominados administradores de bienes y rentas, de donde se deriva que fueron los patronos absentistas, no residentes o ausentes del Señorío, los que los tuvieron como hombres de su más alta confianza. Su labor consistía en representar al señor cuando se produjeran litigios, cuya parte debía defender, dar en arriendo patronatos, cobrar las rentas producidas por otros conceptos, etc. A pesar de estar al servicio de los absentistas, hubo entre los administradores patronos y personas de notable consideración social y poder económico. También los hubo que se enriquecieron y encumbraron tras pasar por dicho cargo. Otros fueron nombrados por el rey, quedando a su cargo el patronato, mientras que el llamado patrono no era más que una figura honorífica.

Expondré seguidamente algunos casos de administradores: 1) A- Don Prudencio Aparicio de Novia y Salcedo, caballero de la orden de Santiago, señor de la villa de San Román y vecino

de Bilbao, con poder de su primo el Conde de Escalante, dio en arriendo todos los frutos decimales de Arrancudiaga y su aneja de Zollo en 1684 (715).

B- Don Manuel de Gallartu, vecino de Bilbao y administrador del Conde de Escalante, dio en renta los diezmos de Zollo en el año 1688 (716).

C- Don Antonio de San Martín y Aguirre, caballero de Santiago, vecino de Bilbao y poderhabiente de la Sra. Condesa de Escalante, arrienda los frutos decimales de la villa de Miravalles. Era el año 1697 (717).

2) -Sagas familiares como los Mendoza de Arteaga, muy vinculados a la Casa de Arteaga, de la que fueron sus curadores de bienes y haciendas (718).

3) -Además del arriendo los administradores cuidaron los derechos de patronato de sus señores. Así don Juan Antonio de Basurto-Echebarria, un patrono al servicio de otro (el Duque de Ciudad Real), litigó contra la anteiglesia de Murelaga por los diezmos en 1693 (719).

5.2.3. Los arrendatarios de diezmos.

Los diezmos de patronato eran arrendados por personas a las que se conocía con distintos nombres: "arrendadores del patronazgo", "administradores de diezmos", y mayordomente como "arrendadores de diezmos".

Fueron arrendatarios de diezmos aquellos individuos que gozaban de una cierta posición económica, ya que corrían el

riesgo de tener pérdidas, es decir, notables a nivel local. Sirvan como ejemplo éstos:

1) -Uno solo. Antonio de La Mella y Terreros, "arrendador de los diezmos" de Zalla; como se desprende de sus apellidos, se trata de un destacado comarcano (720).

Asimismo, figuran cargos públicos y militares (diputados en Juntas Generales, regidores, capitanes). Es el caso de don Rodrigo de Goitia y Basabil, diputado en JJ.GG. y en 1671 era arrendatario de los diezmos de Zamudio (721).

A veces, los patronos (Casa de Marzana) cumplían con dicho cometido (Abadiano, 1622), prueba de la necesidad de ingresos económicos, ya que los propios eran insuficientes para mantener su status social (722). Del mismo modo, se advierte la presencia de parientes del patrono (723).

Familias que se sucedían de padres a hijos: Juan de Aldape, "arrendador de los diezmos" (1631-33), su yerno Rodrigo de Lezama (los años 1647-62) y su hijo Juan de Lezama y Aldape ¡los años 1669-1696! (724). Todos lo fueron en Echebarri.

2) -Dos o más. Generalmente eran individuos de menor poder económico que los anteriores, esto se daba más a menudo en las parroquias pequeñas: Sebastián de Urteaga, un eclesiástico, Martín de Aldecoa y Pedro de Olaeta, "arrendadores de los diezmos" de San Pedro de Murueta en 1617 (725).

La práctica del arriendo era común entre los patronos absentistas: por medio de sus administradores cedían los diezmos en arriendo. En cambio, los pequeños patronos, o los que tenían como costumbre la percepción decimal en especie,

apenas hicieron uso de esta práctica. Ejemplos de esto último fueron Arrieta, Murelaga o Izurza.

El arriendo de diezmos no sólo se dio entre los patronos y patronatos de particulares, también participaron otros entes, como las villas -caso de Lequeitio-, que los cedía al mejor postor de entre varios de sus parroquianos (726).

Por último, los arrendatarios de diezmos, como perceptores de censos eclesiásticas que eran, solían estar obligados, al igual que les ocurría a los patronos, a ceder una parte de sus ingresos, al menos, para ayudar a reparar el templo, si la situación así lo requería, o bien por mandato establecido. En ocasiones los diezmos se subarrendaban a un tercero, a veces, al maestro encargado de las obras en el templo, para que con el dinero obtenido pudiese costear los gastos (727).

El arrendatario se había convertido en una pieza más del entorno social que vivía o dependía de las rentas del patronato, de los diezmos. él, como perceptor, hubo de correr con frecuencia con el pago de las detracciones (subsidio y excusado, noveno y cuota) que le correspondían al patrono, o que habían acordado ambos pagase el tomador de los diezmos.

5.2.4. Los llevadores de diezmos.

La figura del llevador de diezmos surge en la Baja Edad Media. Los medios a través de los cuales llegó a tener derecho de percepción decimal fueron varios: derecho de fundación, por compra, bien por cesión, o por permuta.

Los llevadores con derecho a diezmos por fundación del patronato figuran sobre manera entre los de calidad divisera o mixta (en su parte divisera): Berango, Murelaga, Navarniz, Arrieta, Maruri,... Veamos varios de ellos:

-En Berango la Casa de Basagoiti tuvo divisa de diezmos desde la Baja Edad Media -entre 1620 y 1660 sostuvo litigio por la renta decimal (728)- hasta el siglo XVIII cuando don Ventura Gómez de la Torre compró su porción a don Manuel de Montiano (729).

-En Murelaga y Navarniz este derecho se repartía entre varias Casas. Según Coscojales, el abad de Cenarruza obtenía el diezmo de 14 casas, el señor de la Casa de Gareca se quedaba con el de 3'5, el de la Casa de Zubieta (Adán de Yarza) con 2, el de Mutio con 1, la Casa de Aulestia con 8,5 en Murelaga, la de los herederos de Fortún Iñiguez de Ibargüen con 2, y la de Arteaga con varias de Navarniz (730).

-En Arrieta el año 1453 se dice:

> "Item mandamos que haia quatro dezmeros [Elorriaga, Chertudi, Lexarraga y Libano]. Item mandamos que Pero de Monasterio haia la casa de Otazua. Item mandamos que Juan Martinez de Mendiguren haia el diezmo de su casa. Item mandamos que Juan de Monasterio haia la casa de Bageneta. Item mandamos que que Juan Fernandez de Oxinaga (...) que haia su diezmo todo entero" (731).

-En Yurre son llevadores los dueños de las tres caserías de Irazabal, los de la mitad de la caseria de Artabe y los de la llamada Unzaluartebecoa (732).

-Los copatronos de Munguia se llevaban el diezmo mayor de 7 casas de Fica (733), y se hacían con algunas participaciones decimales en Lauquiniz, Gamiz y Lujua.

-Los cofrades de Zumechaga (Munguia) y vecinos de Maruri percibían décimas de varias casas de Munguia.

-En Maruri, Coscojales señala a la Casa de Torrontegui como llevadora de diezmos. Unos años después, en 1616, aparecen Juan González de Mendieta y Rodrigo de Lezama, quienes con Vargas Manrique se hacen con 3/5 de los diezmos, en tanto que la fábrica y el cabildo toman los 2/5 restantes (734).

En Ibarranguelua, Acorda, Trucios, Ahedo y Biañez, y en otras iglesias vizcaínas también hubo llevadores de diezmos (735).

Llevadores decimales por derecho de compra de parte o del total de los diezmos de una iglesia por un particular. Caso de compra parcial es la que efectuaron las Casas de Torrezar y Legorburu de los diezmos de las iglesias de Zaloa y Urigoiti del Valle de Orozco (736). Compra total es la que realizó Juan de Barraicua con los diezmos de Abando (737).

Llevadores de diezmos por derecho de cesión. Cesiones hechas por los patronos a particulares, bien parientes o amigos, bien de modo vitalicio o a perpetuidad, y en alguna ocasión no sólo la facultad de obtención de diezmos sino todo el patronato (738). Los Basagoiti se llevaban el diezmo de 4 casas en Guecho el año 1616, por donación que les había hecho el patrono (739). Lo mismo sucedió en Maruri cuando en 1616 don Antonio de Vargas Manrique, primo del patrono (de la Casa de Mugica-Butrón), y antes sus padres, venían disfrutando de parte en los diezmos (740).

Llevadores de diezmos por permuta. Hecho bastante frecuente en el Bajo Medioevo (741).

Tampoco en aquella época (siglos XIV y XV) debieron faltar los casos de llevadores que lo fueron por usurpación. La crisis que se vivió entonces y que sin duda afectó a los nobles en su nivel de rentas, empujó a éstos a hacerse, entre otros, con los ingresos decimales de las iglesias (742).

Hubo, asi mismo, otros llevadores de diezmos, que no entran en ninguna de las anteriores causas, son los siguientes:

- Los llevadores de diezmos de Santa Maria de Mundaca y San Andrés de Gamiz. Denominados a veces como patronos; no lo eran, pues carecían del derecho de presentación (743).
- Un hecho similar se da en la mayor parte de las iglesias patronadas de las Encartaciones: eran llevadores de diezmos y no patronos, excepción hecha entre las de calidad mercenaria de los patronatos de Musques, Ciervana y Abanto de Suso, que tuvieron por un tiempo derecho de presentación.
- A los colectivos (patronatos, fábricas) poseedores de derechos de diezmos sobre casas y heredades fuera de su jurisdicción se les denominaba llevadores de diezmos. Veamos unas cuantas muestras tanto de patronos como de fábricas:

a) Entre el colectivo patronal el tener divisas de diezmos en demarcaciones ajenas a las de su anteiglesia fue usual en los tiempos bajomedievales, pero con el correr de los siglos y a causa sobre todo de los cambios provocados por los trueques y ventas, y en definitiva por la propia tendencia

generada por esos mismos cambios y permutas, que no era otra sino la concentración de las décimas de un dezmatorio en manos del patrono, se advierte una disminución en su número. Tenemos algunos datos de la Era Moderna: a caballo de las centurias XVI y XVII los Abendaño cobraban rentas patronales (cuarta decimal) en Lemona (744) -referencia no confirmada en época posterior-; los Olarte se hacían con los diezmos de tres caserías del dezmatorio de San Martín de Albizu-Elexaga en el siglo XVIII (745); los Marzana recogen por esta época los frutos del diezmo producido en Apatamonasterio; en tanto que los Mugica-Butrón tienen derecho sobre el diezmo de 18 caserías de Yurreta, de una y media en Arrieta, de la 1/3 de las casas de S. Juan de Axpe y de 4 de Arrazola; y la Casa de Basurto-Echebarria el de algunas heredades sitas en Arrieta (746).

b) Otro tanto se puede decir respecto al papel de llevadoras de diezmos de las fábricas parroquiales: con el paso de los años su papel quedó casi exclusivamente centrado en la percepción de rentas de su propio campanil.

Entre las fábricas perceptoras de décimas fuera de su demarcación señalamos las de San Salvador de Fruniz, llevadora de cinco casas, de ciertas heredades, de la mitad de los novales y la tercia de las primicias -todo ello de Arrieta-, y a la de la ermita de Santa Lucía del Yermo (Llodio), la cual se quedaba con el diezmo de dos heredades de la barriada de Usia (Murueta, en Orozco). Otra ermita, la de Santa María de Ondiz (Lejona), se quedaba con la 1/6 parte de los diezmos

producidos en Lejona (747).

Los llevadores de diezmos, en definitiva, no eran sino una derivación de los patronos en el orden económico: laicos, en su mayoría, al igual que aquéllos, llevadores de diezmos y pagadores de similares detracciones (cuota, excusado,...).

Los Basagoiti, hijosdalgo vizcaínos, llevadores de diezmos de Berango, tenían ciertos derechos honoríficos en la parroquial de Santo Domingo: preeminencia de asiento, el acto de tomar la paz y privilegio de entrar y salir el primero en las procesiones, frente a otros escuderos locales. Esta Casa había favorecido al culto y a la fábrica, dotándolas de ornamentos sagrados, regalando cruces, cálices y vinageras de plata, y 100 ducados para la fundición de las campanas (748). Muestra de que algunos al menos llegaron a ostentar honores de patrón y colaboraron con donativos al ornato de las iglesias. Sin embargo, la gran distancia existente entre ambos era su número e importancia, mucho menor la de los llevadores decimales. Entre ellos no había características de tipo social dignas de destacar: se conocían Parientes Mayores que llevaban diezmos, como hidalgos, e instituciones (monasterios, fábricas parroquiales). Solamente cabe añadir que los llevadores eran unos más en la ancha base que, aprovechando la vigencia del régimen patronal, percibían ingresos y poseían derechos propios del patronato: no el título de patrono, pero sí parte en los diezmos.

5.2.5. Otros colectivos.

Entre los bienes de algunos patronatos se encontraban los semovientes, ganados (vacuno, lanar,..) gobernados en régimen de admetería o "a media ganancia" conjuntamente con particulares, y en varios casos por criados y zagalas al servicio del patronato (Cenarruza, Ceberio, Ceanuri) en zonas de montaña o próximas a ella (Oiz, Ilunzar, Ganecogorta, Gorbea) (749).

5.3. Protagonismo de la nobleza patronada vizcaína.

5.3.1. Cuestiones políticas afectantes a patronatos.

La presencia de la nobleza vizcaína allí donde se debatían aspectos relacionados con los patronatos será una constante a lo largo de los siglos bajomedievales y modernos: En las Cortes de 1390 la decisión tomada por el rey a favor de los legos se debió en gran parte a la presión ejercida sobre él por nobles poderosos, y a la vez patronos (Ayala). Al acto de jura del Fuero Viejo de 1452 acudieron en número elevado: Fortún Sáenz de Villela, Iñigo Martínez de Zugasti, Juan Sáenz de Meceta, Juan García de Yarza, Juan de Abendaño, Ochoa Ortiz de Susunaga, Martín Sáenz de Asua, Gonzalo de Arancibia,..(750). Su participación venía motivada por la doble faceta, de Parientes Mayores y patronos, esto es, por dos causas: 1) el predominio político que a lo largo de esta época tuvieron los banderizos; y 2) los intereses patronales en ciertos apartados del Fuero.

Otros hechos políticos, situados en la segunda mitad del XV y con incidencia en patronatos y/o patronos, fueron producto de la política intervencionista de los Reyes Católicos, en concreto, en las Cortes de Toledo de 1480 (pet. 112, -acerca de la presentación de beneficios, provisión de mercedes reales, y manutención de los clérigos) (751); no obstante, no fueron tenidas en cuenta por los laicos vizcaínos.

Tras la etapa medieval la fortaleza del patronato y de los patronos se va a ver cada vez más seriamente amenazada:

Así, en el Seiscientos la decisión del rey Felipe III de que los patronos contribuyeran con una cuota perpetuamente fue un duro revés para los intereses patronales (752). Otro punto de fricción se produjo con el deseo de los monarcas de que algunos patronatos fueran detentados por personajes de origen no vizcaíno, lo que provocó no poca polémica (753).
Felipe V olvidó antiguos privilegios y exenciones e impuso durante su reinado varios embargos a los patronatos (754).
Comienzos del XIX, otro ataque contra el patronato: Carlos IV implanta el pago del Noveno decimal. Los patronos, como en la ocasión anterior, nada podrán hacer ante la decisión regia.
Los venideros vaivenes políticos no hacen sino prolongar unos pocos años más una institución que estaba viviendo sus momentos finales, y para la cual el establecimiento del Plan Beneficial supuso la última puntilla a su rentabilidad económica.

5.3.2. Los vínculos matrimoniales.

Desde el siglo XV y a lo largo de los siglos modernos la condición de vincular con familias de su mismo status movió a los jefes de las Casas de Butrón-Mugica y Abendaño, cabezas respectivas de los bandos oñacino y gamboíno, y a otros señores de Casas principales, también descendientes de Parientes Mayores, como los Arteaga, Zamudio o Avellaneda a enlazar con familias foráneas. El hecho se explica por los pocos nobles poderosos que había en Vizcaya, por la adscripción a uno u otro bando (755)-circunstancia tenida en cuenta en los siglos bajomedievales, pero que remitió a partir del Quinientos-, y

en razón de los cargos que ocupaban fuera del Señorío. Pero fue en el siglo XVII, al quedar sin sucesión directa la línea masculina de la Casa, cuando aparecieron apellidos ilustres de miembros de la nobleza española casados con segundonas pertenecientes a la línea agnada del linaje, como los De la Cerda, Marqueses de Ladrada, al frente de la Casa de Arteaga, de la Casa de Abendaño de Urquizu los Guevara, y de la Casa de Zamudio los Toledo y los Sarmiento. Antes, en el siglo XV, la Casa de Avellaneda había enlazado con los Zúñiga, Condes de Miranda del Castañar, título que en XVII subrogaría en el de Duques de Peñaranda.

Estos personajes, vinculados a la nobleza de títulos, se caracterizaban por residir fuera del Señorío: eran los llamados absentistas. Con ellos el centro de gravedad político de sus Casas vizcaínas se desplazó fuera del Señorío: los vínculos y dentro de ellos los patronatos engrosarán las numerosas propiedades de que se componían sus haciendas (756). Los únicos integrantes de la alta nobleza que gravitaron en el Señorío en los siglos XVI-XVII fueron los Mugica-Butrón-Idiaquez, pues buena parte de sus rentas provenían de sus bienes, oficios y patronatos vizcaínos.

Veamos ahora la sucesión de patronos (realce en negrita) habida entre los Abendaño, Butrón-Mugica y Zamudio (757).

Primeramente, los Abendaño. Asentados desde el siglo XIV en la Casa solar de Urquizu (Yurre), sus posesiones (entre éstas un buen número de patronatos, se extendían por la Vizcaya

nuclear, sobre todo en su parte interior, y con la unión de la Casa solar de Olaso, a otros varios sitos en el área occidental guipuzcona [Elgoibar, Eibar, Mendaro,...]), además, un señorio: Villarreal de Alava. Fueron cabeza de los Parientes Mayores del bando de Gamboa, alcanzando mucho poder en especial en los siglos del Bajo Medievo. A la muerte de doña Isabel Angela de Abendaño la línea directa de los Abendaño desapareció. A partir de aquí el mayorazgo será gobernado por absentistas, primeramente los Guevara (Condes de Escalante), en el siglo XVIII, por los Saavedra y los Fernández de Miranda, (Marqueses de Valdecarzana) (758), y ya al final del Antiguo Régimen por los Marqueses de Vallehermoso.

Tabla nº 27.

Casa de Abendaño (*)

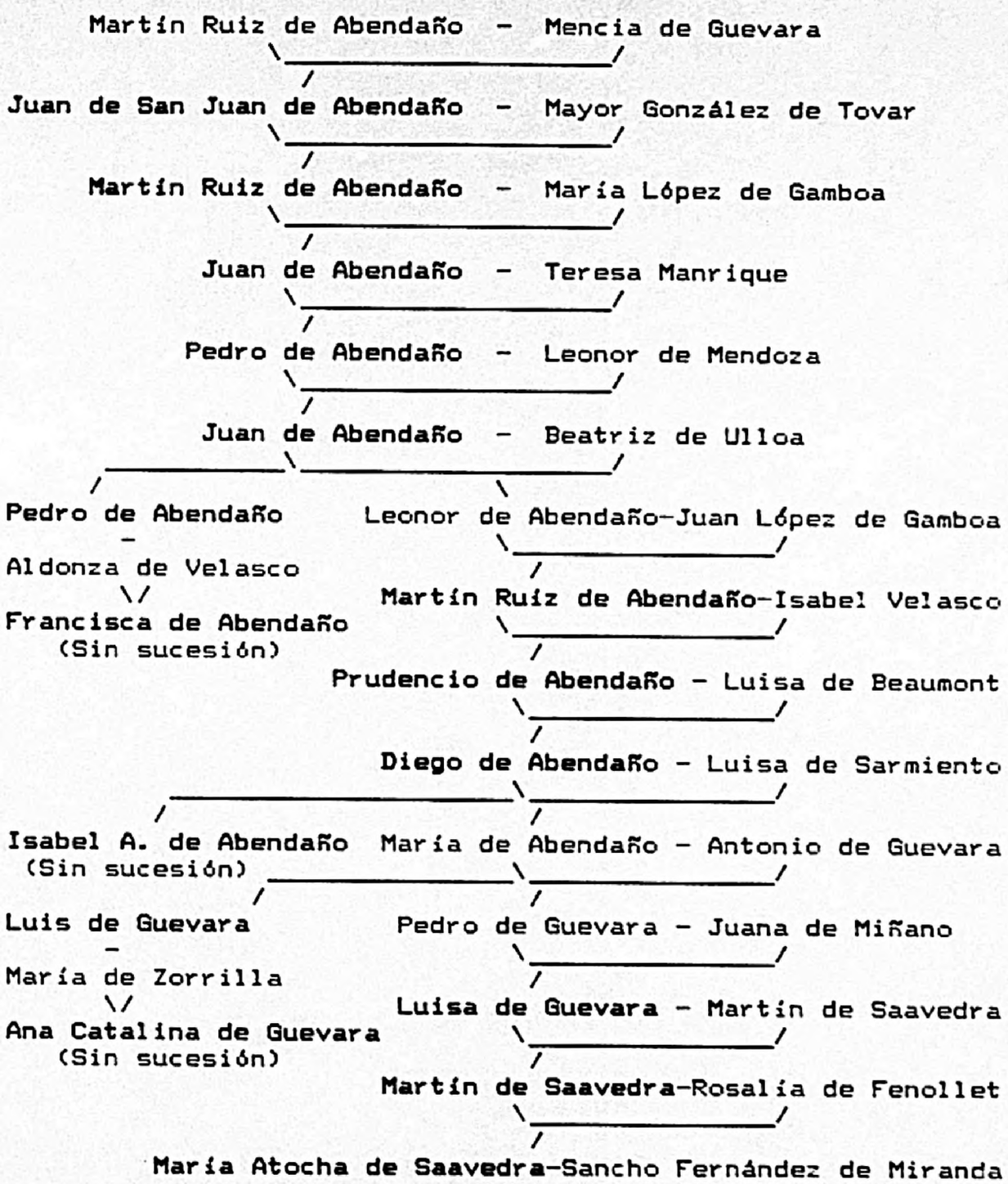

(*) Sucesión de patronos entre mediados del siglo XIV y mitad del siglo XVIII.

Tabla nº 28.

Casa de Butrón-Mugica (*)

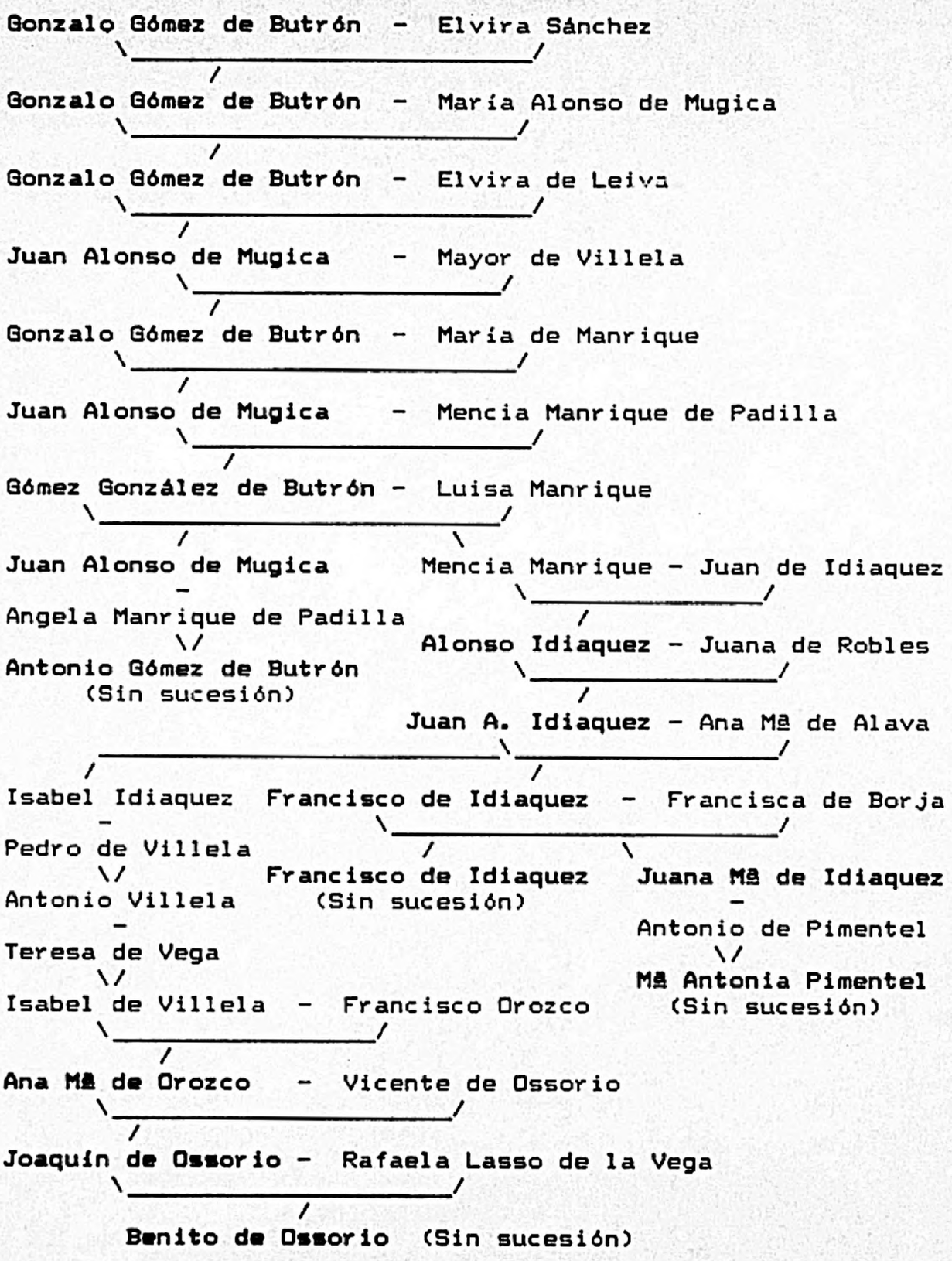

(*) Esta relación comprende desde el XIV hasta circa 1800.

A los bienes y patronatos de la parte de los Butrón, sitos en la merindad de Uribe, se unen en el siglo XV los de la parte de los Mugica por el casamiento de su heredera, María Alonso de Mugica, cuyas propiedades se hallan en las merindades de Busturia y Durango, principalmente. De este modo, tras fundar vínculo y mayorazgo se convertirán en una de las Casas más poderosas de Vizcaya. Sus descendencientes se sucederán hasta la segunda mitad del XVI, cuando desaparezca la línea directa en la persona de Antonio Gómez de Butrón, continuando con Alonso de Idiaquez. Con los Idiaquez, Condes de Aramayona y Duques de Ciudad Real, esta familia alcanzó su mayor poder. Muerto Francisco de Idiaquez en 1712, sin sucesión, llegó la desgracia política, cuya consecuencia más inmediata fue la pérdida de, al menos, sus patronatos; sería sucedido por la Princesa de Esquilache, doña María Antonia de Pimentel, la cual así mismo no tendrá sucesión. El vínculo de Butrón y Mugica pasó a poder de doña Ana María de Orozco, Condesa de Lences: en su persona se unen los patronatos que aún quedaban de los Butrón-Mugica y los del vínculo de Villela, por haber casado su bisabuela Isabel de Idiaquez con Pedro de Villela. Le sucederán los Marqueses de Mortara (familia Ossorio) (759) y a la muerte del último sin sucesión, los Condes de Mora Ramón, Juana y Lucía de Ybarra- (1800-1834), pero éstos sólo gozarán del vínculo de Butrón-Mugica y de modo provisional, hasta que se hizo con dicho vínculo don Narciso de Salabert y Pinedo.

Los Zamudio conservaron la línea directa hasta 1619, año de la muerte de doña Antonia de Zamudio, la cual falleció sin descendencia. En su persona había reunido cuatro vínculos: Zamudio, Zugasti, Guecho y Martiartu, pero los dos últimos volvieron a los Asua (760). Fue a partir de su hermanastra dª Leonor cuando los bienes de los Zamudio pasaron a poder de absentistas: sus sucesores (Marqueses de Mancera y Montalvo) vincularon con nobles gallegos, los Condes de Gondomar (de la familia Sarmiento). En el siglo XVIII fueron los Marqueses de Malpica (Pimentel) los dueños del vínculo y mayorazgo de Zamudio, título que subrogará en los Duques de Arión (con Joaquín Fernández de Córdoba).

La relación que figura seguidamente comprende desde el siglo XIV hasta los inicios del siglo XIX:

Tabla nº 29.

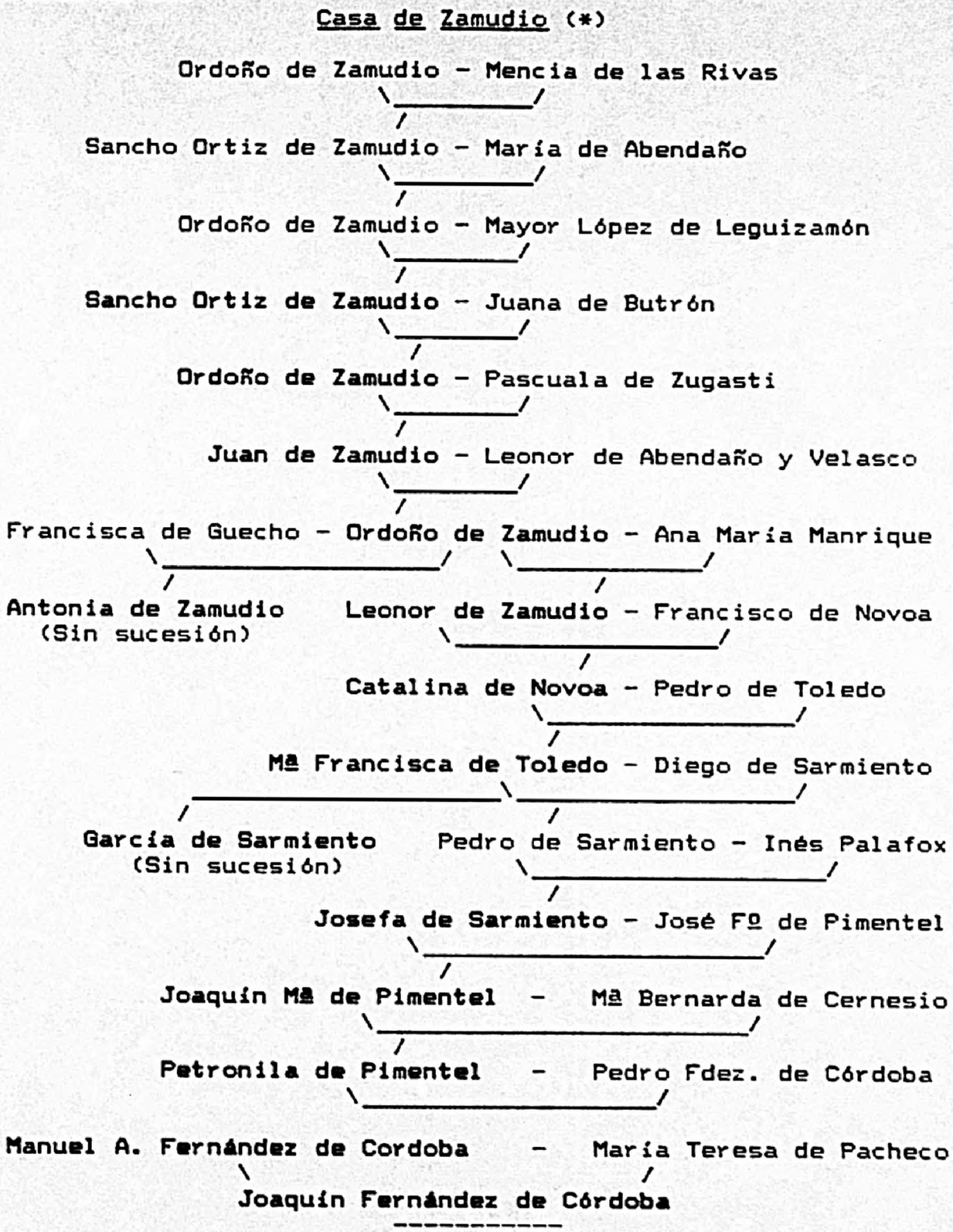

Entre la nobleza formada por los sucesores de Parientes Mayores, no tan poderosos como los antes citados (Casas de Arancibia, Asua, Barroeta, Basurto, Berriz, Echaburu, Guecho,

Leguizamón de Begoña, Loizaga, Marzana, Meceta, Olarte, Salazar de Somorrostro, Ugarte, Urdaibay o Zubieta, entre otras), y por los hidalgos encumbrados en los siglos XVI-XVIII (Axpe, Urizar, Isasi, Munibe, Aguirre, Sarria, De la Quadra,...) los vínculos matrimoniales fueron frecuentes, así como con otras familias patricias de origen guipuzcoano (los Corral-Zarauz, las varias ramas de Idiaquez,..) y alavés (los Landazuri,..), poseedoras de patronatos en sus respectivos territorios. Esta política de enlaces dio como fruto el que en algunos casos (Casas de Arancibia-Ugarte, Basurto-Echebarria, Echaburu, Leguizamón-Murga-Loizaga) diversos vínculos se unieran en uno. Tabla nº 30.

Casa de Arancibia (*)

Jordana de Arancibia y Zaldibar - Rodrigo de Sasiola y Zarauz
_____/

Martín de Sasiola y Arancibia - Juana de Eguino
_____/

Jordana de Sasiola y Eguino - Juan de Munibe
_____/

Martín de Munibe y Arancibia - Cecilia de Axpe y Zarate
_____/

Juan Francisco de Munibe - Isabel de Ugarte y Zaldibar
_____/

Francisco Antonio de Munibe - Ana Luisa de Idiaquez
_____/

Francisco Antonio de Munibe - Ignacia de Idiaquez
_____/

Xabier de Munibe e Idiaquez - María Josefa de Areizaga
_____/

Antonio María de Munibe - Joaquina de Aranguren
\ /

Víctor de Munibe y Aranguren

(*) La relación es de fines del XVI a mediados del XIX.

La Casa de Arancibia, patrona divisera de San Pedro de Berriatua, incorporaría también los patronatos de la Casa marquinesa de Ugarte (Mendata y la tercera parte de Marquina-Jemein) y el título nobiliario de Condes de Peñaflorida, tras vincularse con los Ugarte y Sasiola, respectivamente. Por otra parte, en esta Casa primaron los apellidos de varonía de Sasiola, primero, y Munibe después, ambas Casas guipuzcoanas.

Tabla nº 31.

Casa de Barroeta (*)

Pedro Galíndez de Barroeta
/
Rodrigo Martínez de Barroeta
/
María Ruiz de Barroeta - Fernando de Albiz
_____/
/
(1) Martín Ruiz de Barroeta - Leonor de Gamboa y Butrón
_____/
/
Magdalena de Barroeta - Andrés de Ibaiguren
_____/
/
Andrés Ibáñez de Barroeta - Ana María de Gamboa y Berriz
_____/
/
Martín Ruiz de Barroeta - Elvira Ruiz de Ibarra
_____/
/
María de Barroeta e Ibarra - Pedro López de Oronzua
_____/
/
Martín de Barroeta y Oroncua - Jordana de Munibe Arancibia
_____/
/
Cristóbal Ignacio de Barroeta - Catalina de Ansotegui
_____/
/
Miguel Ignacio de Barroeta - Juana de Arespacochaga
_____/
/
Mariana Joaquina de Barroeta - José Antonio Gaytán de Ayala

(*) La sucesión comprende de fines del siglo XIV a los inicios del siglo XIX, continuándose en los Gaytán de Ayala.

Tabla nº 32.

Casa de Basurto (*)

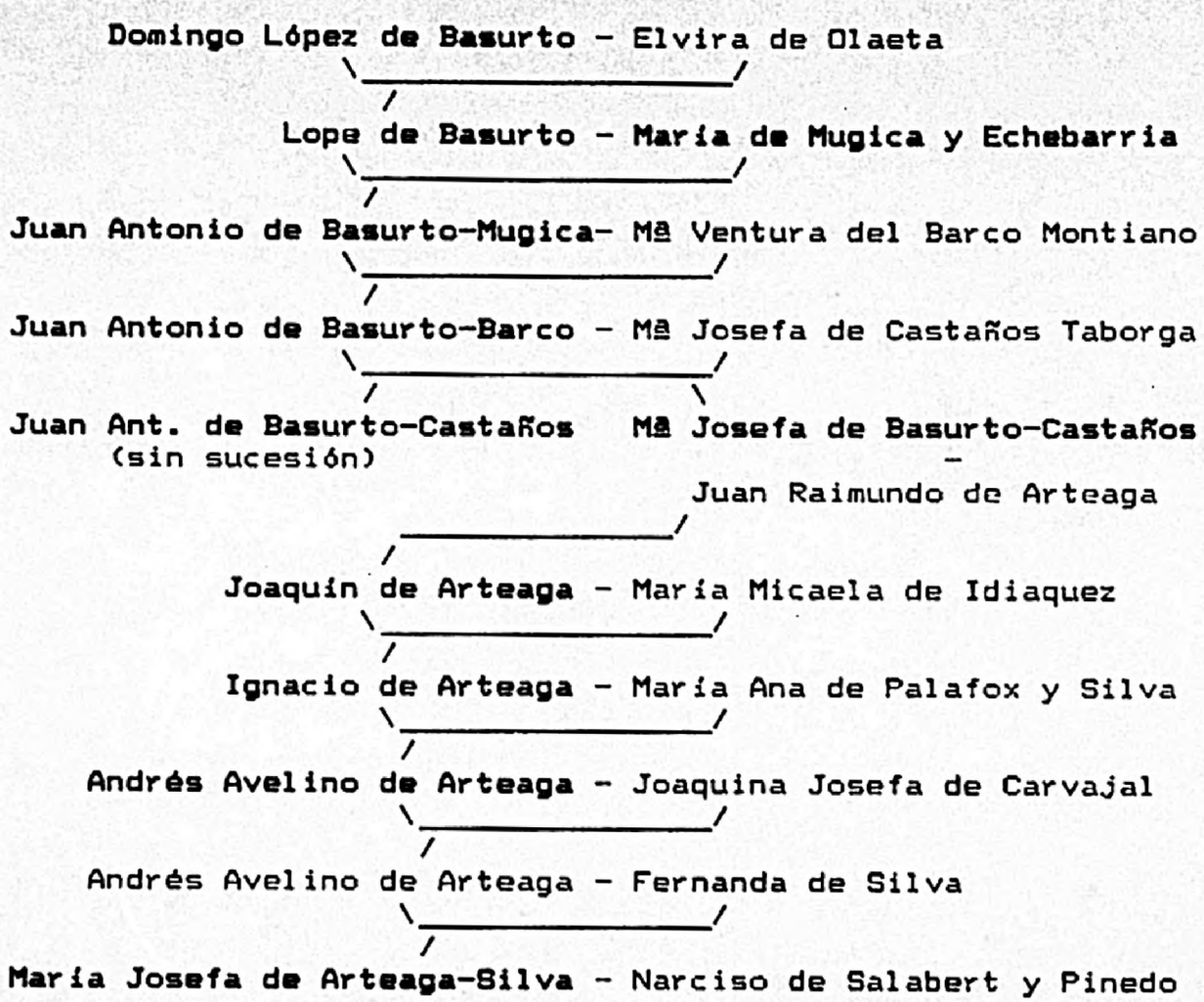

(*) Sucesión desde 1546 hasta mediados del siglo XIX.

A la Casa de Basurto, patrona de San Martín de Morga, la heredera de la Casa de Echebarria, María de Mugica-Echebarria aportó el patronato divisero de Santa María de Urduliz (2/3). En 1715 al morir sin sucesión don Juan Antonio de Basurto y Castaños, su hermana doña Mª Josefa, casada con el 2º Marqués de Valmediano, subrogó su vínculo en el de su marido, al primar el derecho de varonía y ser más poderoso el mayorazgo de los señores de Lazcano, con varios patronatos en Guipúzcoa (Lazcano, Olaberria, Ataun, Mutiloa, Idiazabal,...) (761).

Anteriormente, el patronato de Morga había recaido en los Basurto por su vinculación con los que lo venían ostentando desde la Baja Edad Media: los Anuncibay.

Tabla nº 33.

Casa de Berriz (*)

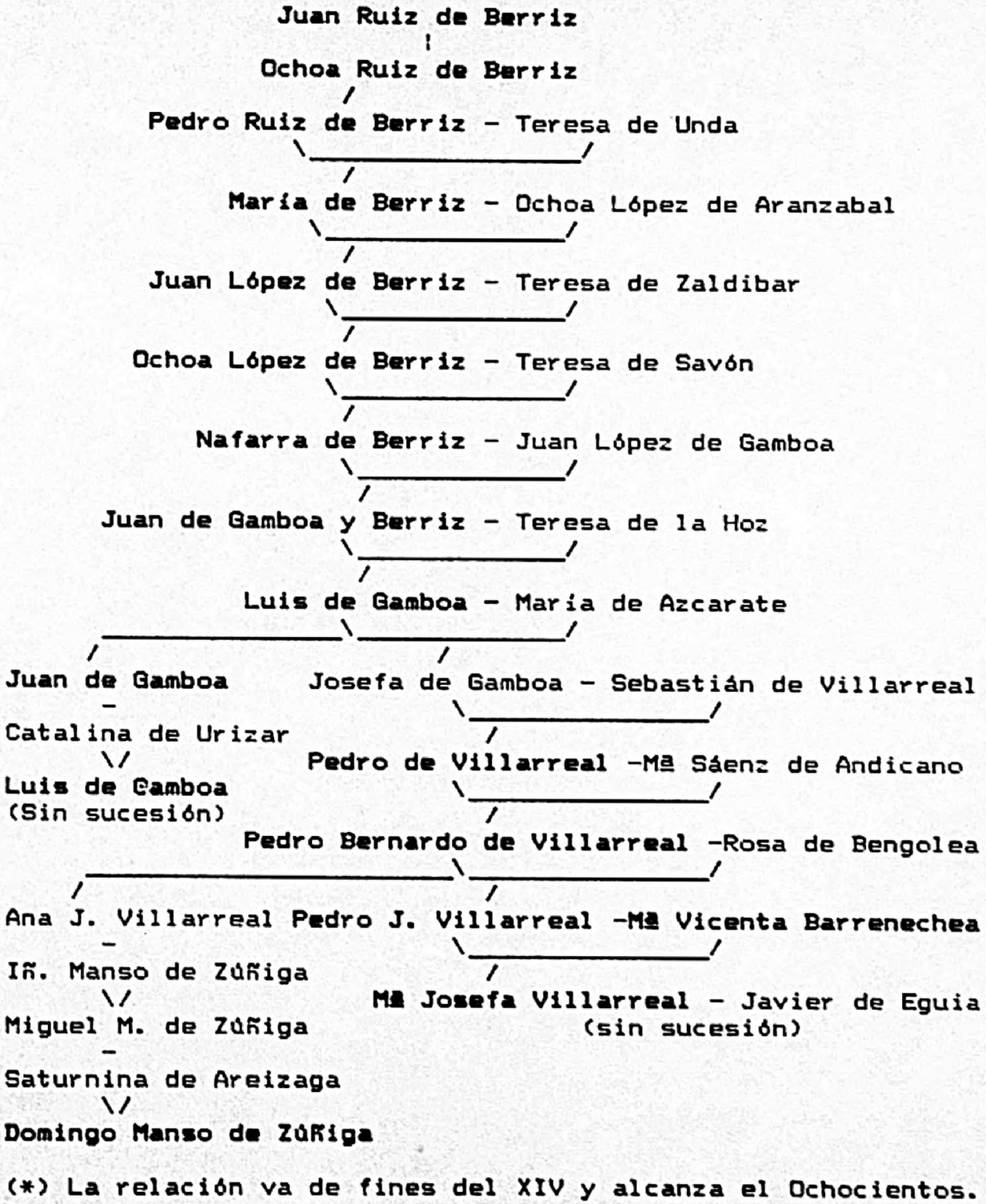

(*) La relación va de fines del XIV y alcanza el Ochocientos.

La Casa de Berriz es uno de los pocos ejemplos de perduración al frente de un mismo patronato mercenario no perpetuado desde la etapa de las luchas de bandos hasta bien entrado el Ochocientos (en la persona de don Domingo Manso de Zúñiga, Conde de Herbias).

Tabla nº 34.

Casa de Echaburu (*)

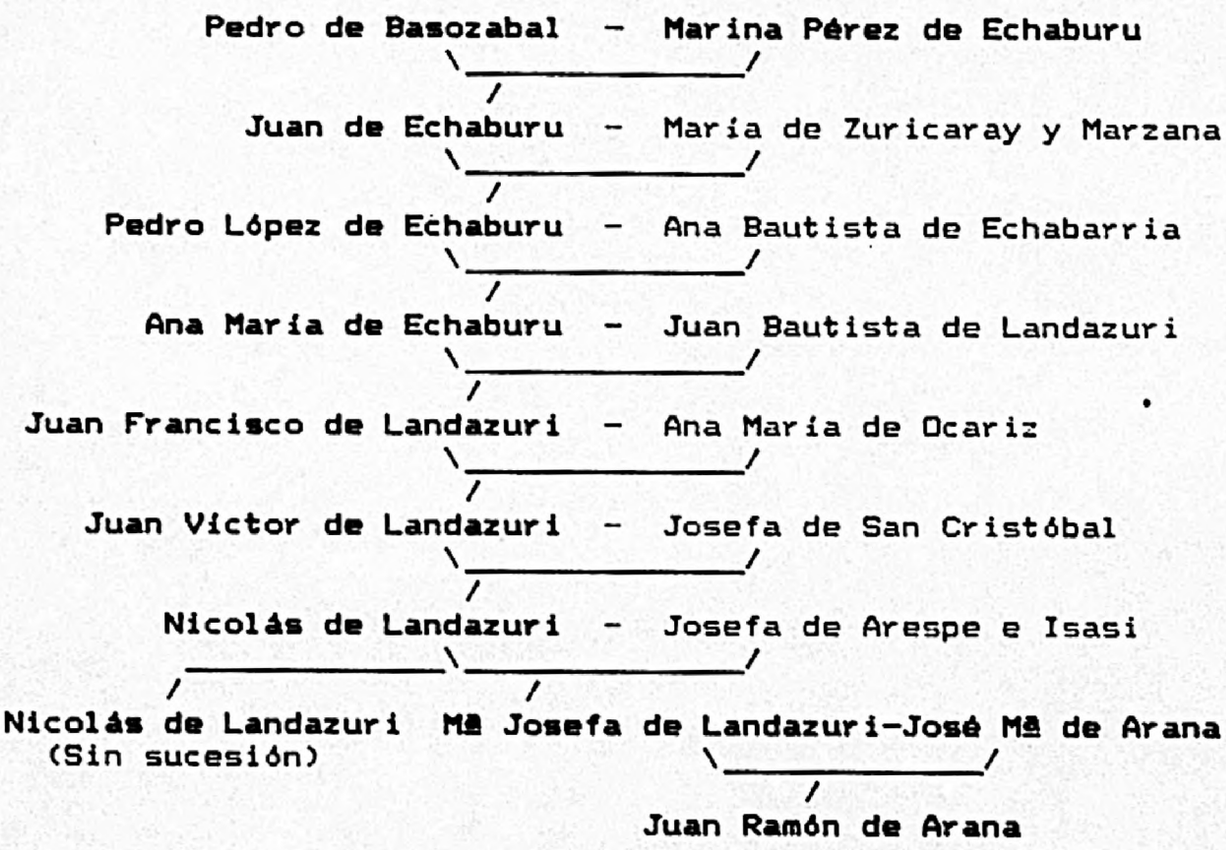

(*) Relación comprendida entre 1550 y mediados del XIX.

La Casa de Echaburu vinculó en la segunda mitad del XVII con los Landazuri alaveses, patronos de varias iglesias en aquel territorio -caso de Gujuli-. Por varonía antepusieron su apellido al de Echaburu (Otra Casa del sur de Vizcaya, los Castillo, enlazó con familias alavesas a partir del XVII).

Tabla nº 35. Casa de Leguizamón de Begoña (762).

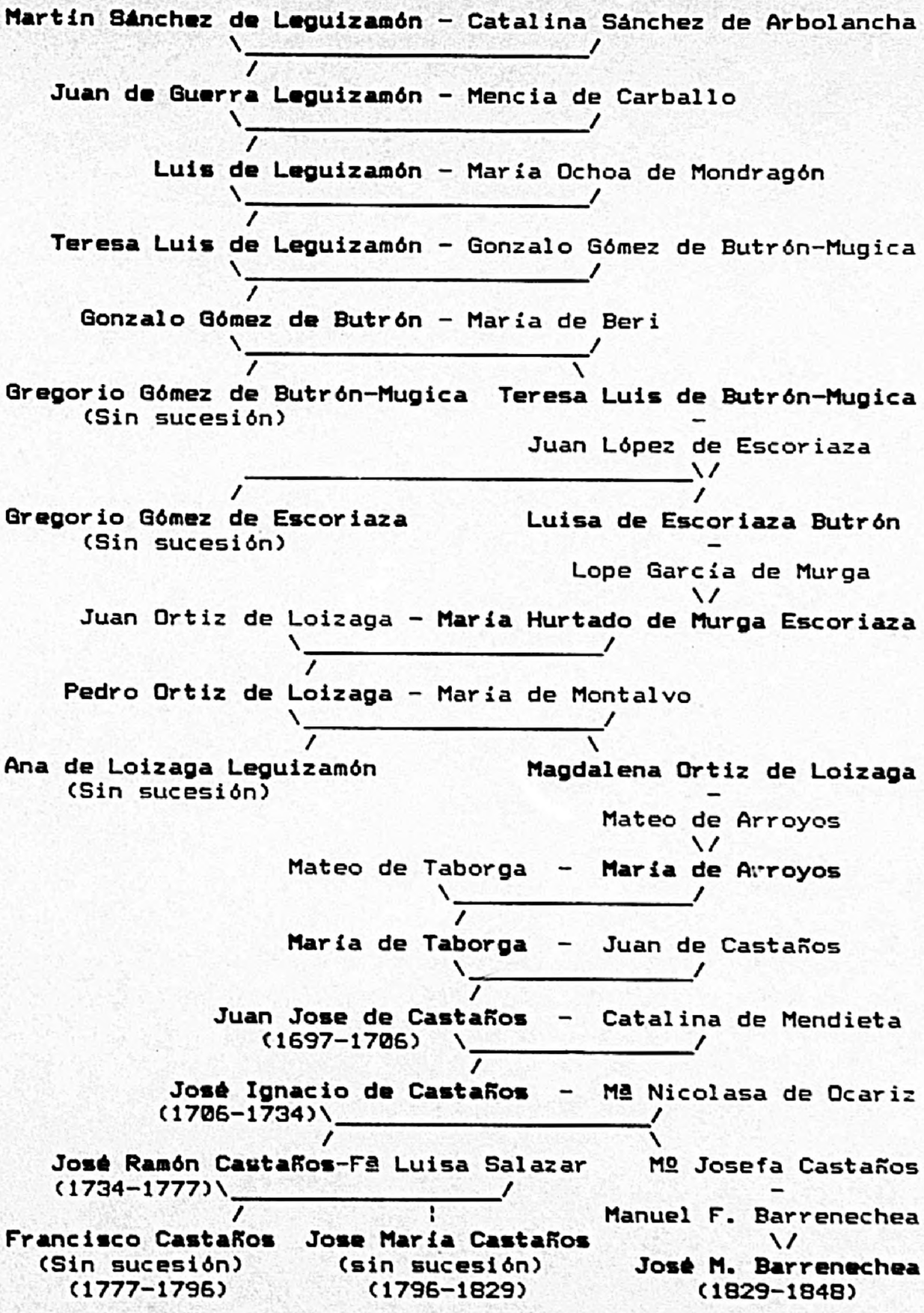

A través de enlaces matrimoniales con herederos de otras Casas recayeron en los Leguizamón de Begoña los vínculos de Murga y Loizaga y el Marquesado de Vargas. Veamos el proceso: En el siglo XIV, por gracia real perpetuada, se hacen con el patronato de Sta. María de Begoña. En los siglos XVI-XVII los Leguizamón se unen con las familias Murga y Loizaga, las que tienen derechos de diezmos en las iglesias de Zalla y Galdames, respectivamente. Más tarde, en el siglo XVIII, por medio del enlace con los Salazar de Abendaño-Sarabia incorporan la tercera parte del patronato divisero de San Juan de Sondica, y el título de Marqueses de Vargas.

Tabla nº 36.

Casa de Marzana (*)

Pedro Vélez de Marzana y Vélez de Orozqueta

Gaspar de Marzana - Sancha de Otaola

Mª Antonia de Marzana - Juan Ochoa de Iturbe Urquizu

Mª Antonia de Iturbe Marzana - Francisco de Elosu y Albiz

Fª Antonia de Elosu Marzana - Pedro de Berrio

Mª Benita de Berrio Marzana - José Ortés de Velasco

Iñigo Ortés de Velasco Marzana - Rosa de Munibe

Iñigo Ortés de Velasco Munibe - Nicasia Alfonso de Salcedo

Antonio O. de Velasco (Sin sucesión)

Iñigo O. de Velasco-Tomasa de Esquibel

Iñigo Ortés de Velasco y Esquibel

(*) Relación de patronos entre 1568 y mediados del XIX (763).

Tabla nº 37. Casa de Meceta (*)

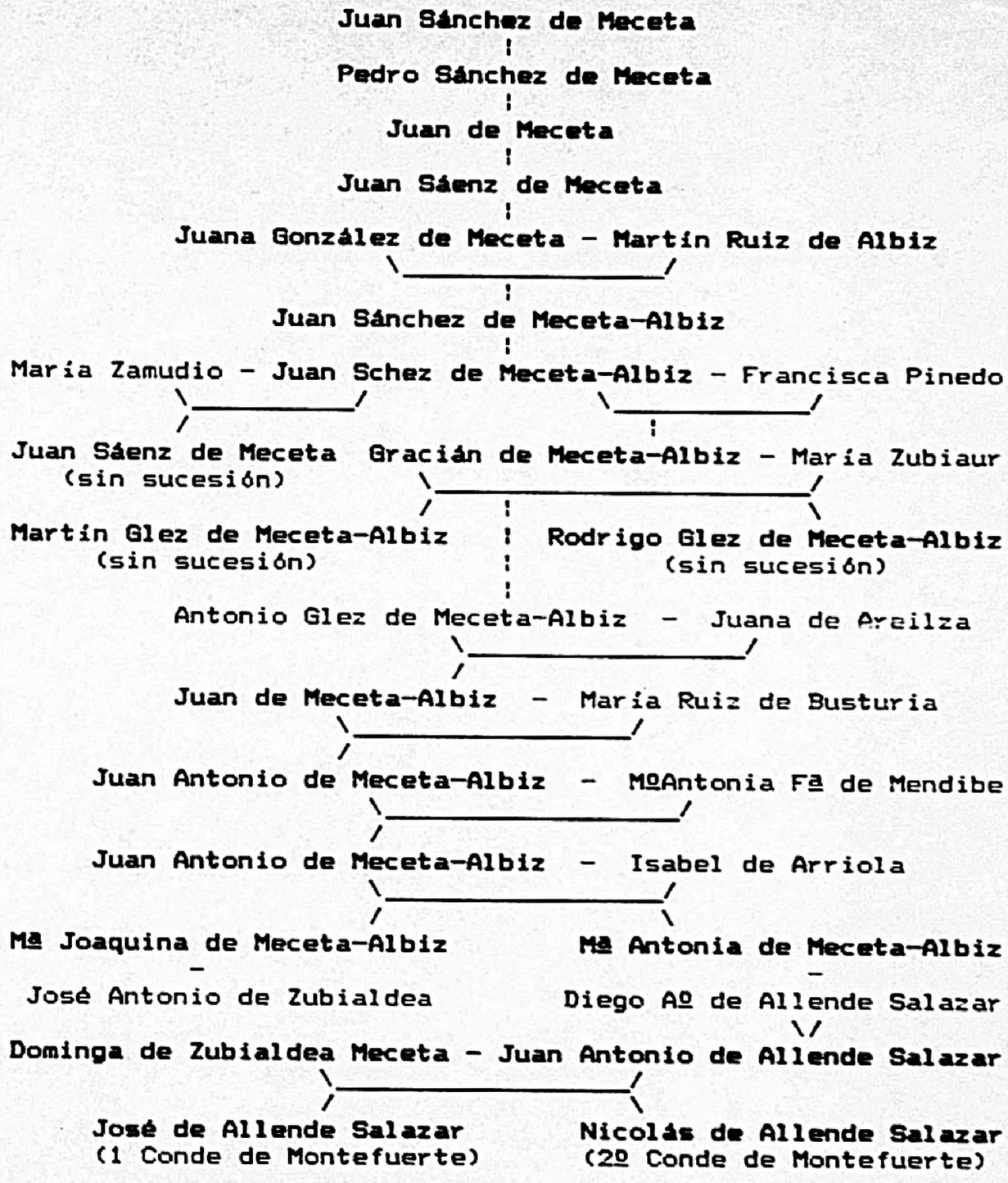

(*) Línea sucesoria desde el XIV hasta bien entrado el XIX.

Los Meceta habían enlazado con la también Casa patronada de Albiz en la segunda mitad del siglo XV, manteniendo ambos apellidos de varonía en su vínculo hasta el Setecientos.

Tabla nº 38.

Casa de Munitibar (*)

García Martínez de Careaga - Mª Martínez de Arizmendi

Ana García de Careaga - Juan de Arteaga

Juan de Arteaga y Careaga - María de Zaldibar

Martín Ruiz de Arteaga - Marina Ruiz de Lobiano

Mª Ruiz de Arteaga-Munitibar - Bernardino de Gamboa

Martín de Gamboa y Munitibar - Magdalena de la Renteria

Bernardino de Gamboa-Irusta - Mª Antonia de Sarricolea

Pedro Fº de Gamboa-Munitibar - Teresa de Torrezar

Josefa Ramona de Gamboa-Munitibar - Antonio de Larrinaga

Vicente R. de Larrinaga-Munitibar - Rosa Gortazar y Arandia

Joaquín Vicente de Larrinaga - Nicolasa de Abarrategui

Eulogio de Larrinaga y Abarrategui

(*) Relación que se inicia en 1478 y finaliza hacia la mitad del Ochocientos.

La Casa de Munitibar, así llamada desde principios del siglo XVII después de haber tenido un polémico pleito con el pretendiente al patronato propuesto por la Corona, patrona de San Vicente de Arbacegui, es, junto con Lujua, de los pocos casos de compra del patronato entero.

Tabla nº 39. Casa de Salazar (764).

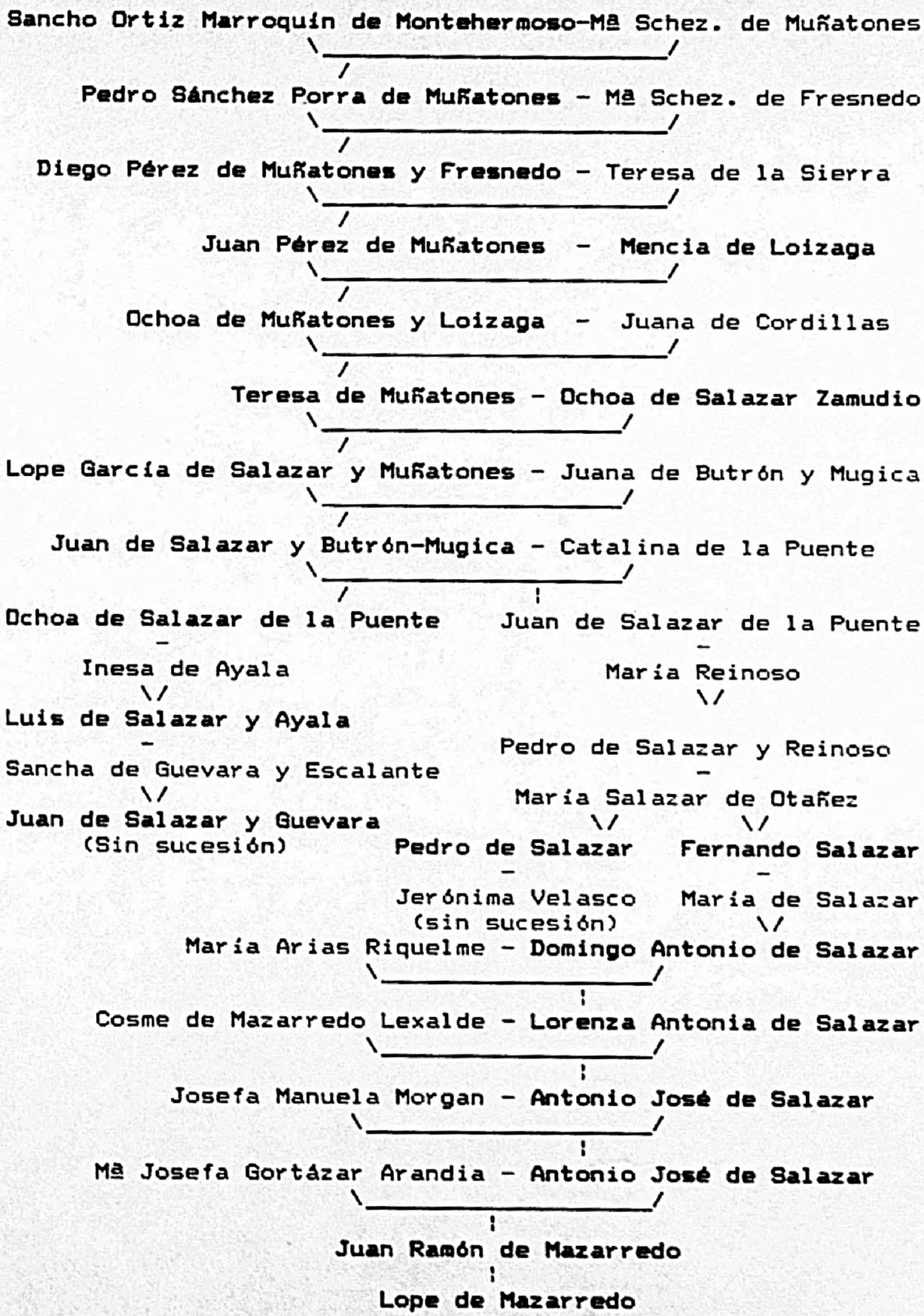

Los Salazar conocen su momento más álgido con Lope García de Salazar, quien unió las Casas de Salazar y Muñatones.

Hacia la mitad del siglo XVIII, en tiempos del patronato de don Antonio José de Salazar y Morgan, esta Casa pierde los patronatos mercenarios en pleito con la Corona; no obstante, mantendrá divisas de diezmos en Baracaldo, Abanto de Yuso, Ahedo y sus parroquias anejas de Biañez y Bernales.

Tabla nº 40. Casa de Zubieta (*)

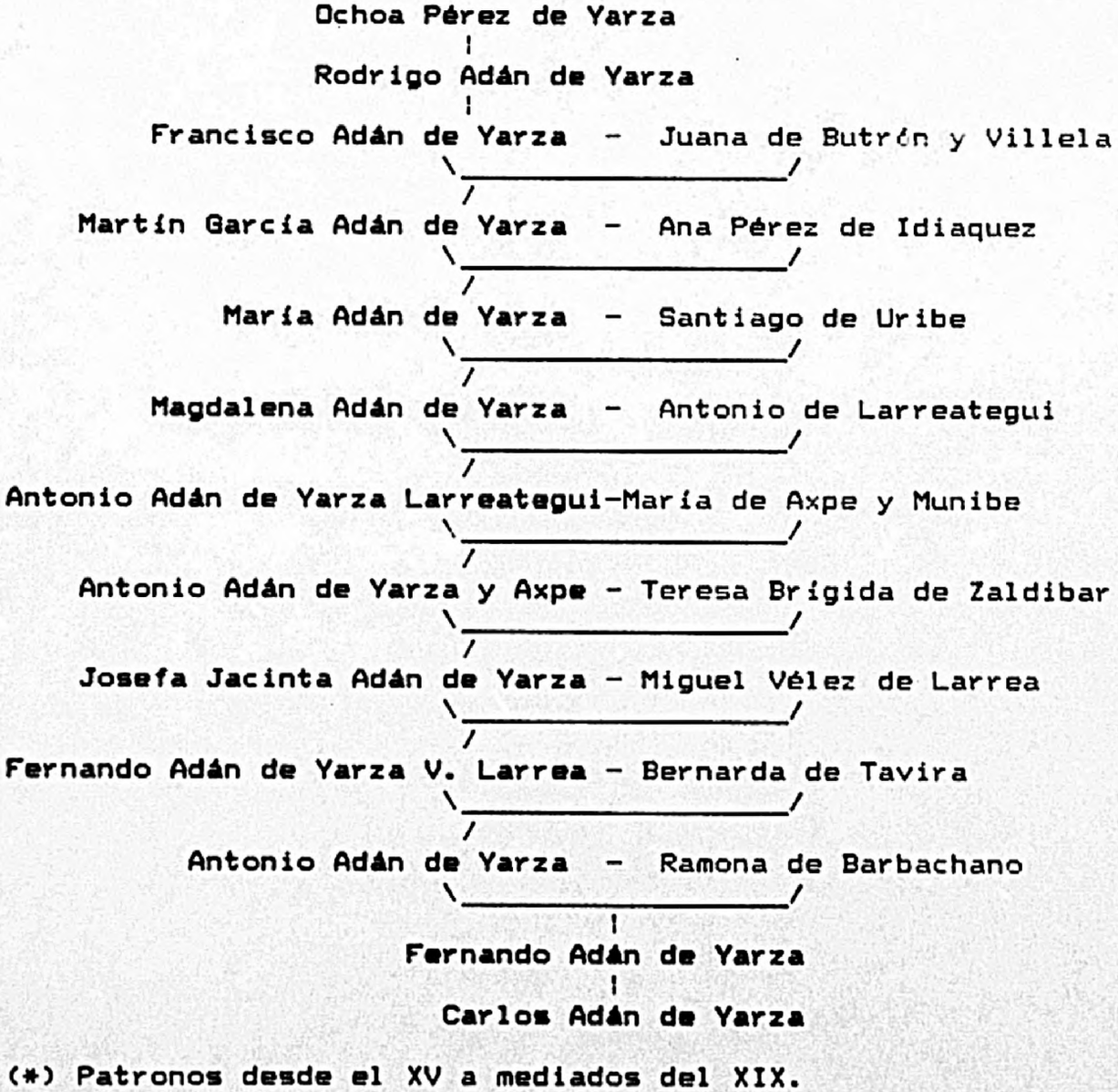

(*) Patronos desde el XV a mediados del XIX.

5.3.3. Patronatos y vínculos.

En 1526 con la institucionalización en el Fuero Nuevo del régimen de troncalidad, las propiedades de los vizcaínos pudieron canalizarse de modo que el conjunto de bienes a heredad de padres a hijos fuese a parar a manos de uno solo de ellos, quedando los restantes con participaciones meramente testimoniales: se pretendía salvaguardar la unidad patrimonial de la casa solar, pues para el pensar de la época, propiedad era sinónimo de riqueza y cuanto mayor fuese el número de bienes más grande sería el poder de la casa solar (765).

Las casas solariegas e infanzonas tenían su base socioeconómica en el binomio casa-iglesia. En el solar se incluían además de la casa y sus anejos (heredades) otros pertenecidos como caserías, molinos y montes. El lugar del jefe de la casa en la iglesia era, en los casos que fuera patrón, preferente, con sus correspondientes derechos y honores. Esta posición de privilegio hizo que en varias localidades los nombres del linaje, la casa solar y el patronato fuesen el mismo (Olarte, Castillo, Ipiña, Lujua, Marzana, Munitibar, Elejabeitia, Sopelana,...), identificación que será presentada en los litigios de patronato como señal de divisa y propiedad. Fundamentos social y económico sobre los cuales se constituyeron los vínculos.

El patronato se hallaba incluido entre los bienes que conformaban el vínculo siempre y cuando dicho patronato fuera de calidad divisera, mercenaria perpetuada (766) o en el caso

de ser detentado en cargo de ciertos derechos (767); por contra, un patronato gozado por la gracia de una vida no podía aparecer en la relación de bienes vinculados, por no ser propiedad sino posesión temporal. Así, los vínculos siguientes:

-Vínculo y mayorazgo de Ipiña. A pesar de ser reducido en volumen de propiedades (768), es una muestra similar a la de otros mayorazgos de Casas patronadas vizcaínas (Olarte, Urdaibay, Eguia,...). Todas ellas se caracterizaban por tener un pequeño vínculo con su respectivo patronato divisero.

-Vínculo y mayorazgo de Urizar-Elejabeitia. Fundado en 1617 por la unión de los vínculos de las Casas de Urizar y Elejabeitia (769). Cada una de ellas aportaba una serie de bienes similares, entre ellos sendos patronatos. El poseído por los Urizar (San Pedro de Dima) era mercenario y como se le prorrogó a su primer poseedor, don Ortuño de Urizar, por otra vida más aparte de la suya, pasó a formar parte del vínculo (en el codicilo de 1627 se expresa que en los años 1623-1624 se le volvió a prorrogar por tres vidas más de las que ya tenía) (770). Así el patronato de Dima permaneció en poder de los Urizar entre 1605 y 1728, año en el que con la muerte de José de Urizar finalizaron las cinco vidas. El patronato de la parte de Elejabeitia (San Miguel) era divisero, por lo tanto propiedad de la Casa del mismo nombre, pero por pleito habido entre los miembros del linaje, sólo la mitad quedó vinculada, siendo la otra mitad libre de mayorazgo (771).

-Vínculo y mayorazgo de Asua-Sangroniz-Guecho-Martiartu. Es esta una de las asociaciones de vínculos más complejas que

hubo entre las familias de la nobleza patronada vizcaína.

En 1561 Diego Pérez de Asua y Sangroniz y su mujer María Sáenz de Asua fundaron vínculo en favor de su hijo Ochoa Ortíz de Asua y Sangroniz. Entre otras propiedades figuraban en el vínculo de Asua-Sangroniz: el patronato divisero de San Juan de Sondica (1/3 parte) y algunos derechos honoríficos en el patronato divisero de Santa María de Erandio "de presentar asiento, sepultura, ofrenda, paz que corresponde a la Torre de Asua en la yglesia" (772).

El hijo de Ochoa, Juan Ortiz de Asua, agregó a los dos vínculos heredados los de Guecho y Martiartu al morir su prima doña Antonia de Zamudio y ser el pretendiente legítimo más cercano. Aunque dicho logro no estuvo exento de dificultades, pues Asua hubo de pleitear contra varios pretendientes (773). Sus descendientes tuvieron los cuatro vínculos, que en cuanto a patronatos estaban integrados por:

a) la parte que le tocaba a la Torre y Solar de Asua era el patronato divisero (1/3) de Sondica con sus diezmos, junto con los diezmos de una casa en Sangroniz (Sondica) y los de otras dos casas en Lujua;

b) la parte que le tocaba a la Torre y Solar de Martiartu eran la mitad "poco más o menos" de los diezmos de la sufragánea de Lejona;

c) y la parte tocante a la Torre y Solar de Guecho, además de todo el patronato divisero de ella, los diezmos de las casas de Arrigunaga, situadas en jurisdicción de Berango pero de su Patronazgo y diezmos (774).

La muerte en 1674 sin sucesión directa de don Diego Ignacio de Asua Guecho-Martiartu hizo que dichos vínculos y patronazgos pasaran a su hermana doña Teresa, quien al estar casada con don Juan Ordóñez de Barraicua, motivó que se unieran los cuatro vínculos heredados con el de Basurto de Acha, herencia de Barraicua y que incorparaba derechos de patronato en la iglesia de San Vicente de Abando (775). Tampoco Teresa de Asua se libró de entablar varios litigios para poder conseguir los vínculos (776).

No acabó aquí el proceso de concentración de vínculos, ya que en el siglo XVIII se uniría un quinto: el de los Marqueses de Villarías.

El patronato, en los casos en que se hallaba sujeto a troncalidad, debía cumplir lo estipulado en las condiciones del vínculo. Requisitos que se resumen en dos:

1) Nombramiento de herederos. En este punto se seguía lo señalado en el Fuero de Vizcaya y el Derecho canónico. Llegados aquí nos detendremos en un aspecto: el de la falta de sucesores directos. Estaba prescrito que a falta de ellos podía el poseedor o la poseedora del vínculo hacer elección entre sus parientes transversales dentro del cuarto grado siempre que fuesen tronqueros legítimos y de la misma familia y linaje del poseedor. No obstante, el hecho provocó no pocos pleitos y disputas entre los pretendientes (777).

2) El poseedor o la poseedora del vínculo había de anteponer el apellido y las armas del linaje más preclaro, ya fuese por varonía o por parte de hembra (entre los primeros

cabe citar a los Meceta, Urizar y Munibe; entre los segundos los Barroeta, Adán de Yarza y Salazar), "sin poner primero otros nombres ni armas salvo quando acaeciese subceder en otro mayorazgo que tuviese el mismo preceto de nombres y armas" (778).

Si esto sucede, el vínculo que delega su primacía pasa a otro hijo varón, si lo hay, y a falta, a hija o descendiente diferente del que ha de suceder en el mayorazgo principal, quedando para los sucesores del segundo vínculo la mencionada obligación de cumplir con la condición de preeminencia de apellidos y armas, ya que si no lo hacían el vínculo y mayorazgo pasaba al grado siguiente en correspondencia sucesoria.

La incidencia de factores externos al patronato, como éste de los vínculos, explican en cierto modo los frecuentes cambios entre los detentadores de patronatos, lo que a veces dificulta el seguimiento en la identidad de los patronos.

5.3.4. El rol socio-político patronal.

En la segunda mitad del siglo XVI y sobre todo durante el siglo XVII, coincidiendo con periodos de coyuntura recesiva y/o estancamiento económico, los patronos llevaron a cabo una intensa labor de vinculación de sus propiedades: había que asegurar los patronatos, unos bienes que producían rentas seguras, en un primer momento afectadas por la repercusión de la cuota y las restantes medidas implantadas en 1616, pero que según corrió el siglo mejoraron para beneficio de patro-

nos gracias al avance del maíz. Esta política fue seguida no sólo por los viejos linajes patronales sino también por los hidalgos (Axpe, Urizar, Rado,...) (779), que se incorporaron después de conquistar puestos políticos, patronatos y casar con miembros de aquella nobleza.

En el Seiscientos, la crisis desequilibra la relación de fuerzas, las diferencias sociales y económicas se agudizan y comienzan las primeras protestas: la revuelta de la sal de 1631. Las quejas van dirigidas contra los que aún gobernaban en el Señorío, los "caballeros de manto negro y espada", es decir, los sucesores de los banderizos, muchos de los cuales eran patronos (780). El descontento permanecerá latente y estallará de nuevo, y lo hará con especial virulencia en varios momentos del Setecientos, cuando la situación se vuelva más crítica, como aconteció en la machinada de 1718. Entonces la ira de los pequeños propietarios endeudados y arruinados, de los desheredados, de los labradores, en general, se centrará en los rentistas, entre ellos algunos patronos perceptores de diezmos (781). Otro brote de violencia social se produjo en la machinada de 1766, un año de baja producción y altos precios, al quedarse los dezmeros y clérigos. es decir, los llevadores de granos con los frutos en especie, que más tarde los patronos daban en arriendo, con el consiguiente beneficio especulativo (782).

El clero vió pronto truncada su fase favorable al no aumentar los proventos de sus curatos y beneficios, no al menos

en la proporción de los precios, impulsados éstos por un crecimiento poblacional y como consecuencia suya de la demanda. El cambio (menos congrua en grano) lo habían decidido los patronos, pues los ingresos por arriendos habían descendido de modo considerable.

El malestar social hacia los patronos y el patronato no parte sólo de los grupos menesterosos sino también del clero bajo. Como dice Otazu, estaban sentadas las bases de los futuros planes beneficiales (783). En este ambiente se alzan voces como la del Fiscal del Reino, contrario a los patronos:

> "la actitud de los patrones ha sido de no retroceder ni un solo paso en su empeño y procurar obstruir por todos los medios posibles la realización de los arreglos beneficiales de las Iglesias, hecho que va en contra de lo dispuesto en los Sagrados Cánones y lo prescrito en el Concilio de Trento" (784).

Los clérigos también criticaron abiertamente a los legos -era el año 1826-. Así un beneficiado cura de Marquina dirá:

> "...yo pondría con el mayor placer una disertación bien prolija y harto fundada sobre los males que aquejan a las Yglesias de Patronato particular cuando el que le obtiene es al mismo tiempo llevador de diezmos..." (785).

Alude al caso de Marquina, lo menguado de la congrua beneficial y de la renta fabrical, frente al grueso volumen que recogían los laicos (786):

> "...quedando a beneficio de los patronos 30.000 reales al año. La fabrica de la matriz en manos de la villa: sin que los párrocos tuviesen la menor intervención, ni se observase un solo capítulo de la Sinodal. Los patronos triunfaban, y se enriquecían con tanto diezmo; la villa hizo magnífica fuente, magníficas calles, magnífico juego de pelota; para todo daban los diezmos, pero entre tanto morían de deudas y miseria los

beneficiados, y la Yglesia se hallaba reducida a parecer más un establo que la casa de Dios...".

Al mayor aislamiento social en el que se vieron los patronos vino a añadirse una mala marcha de sus rentas, debido al bajón de los precios, en los años siguientes a la aprobación del Plan Beneficial en 1825, afectando sobre todo a los pequeños patronos y llevadores de diezmos en especie: poseedores de vínculos y mayorazgos que estuvieron abocados a vender sus propiedades o a endeudarse (787).

En fin, los descendientes de los viejos Ahaide Nagusiak entre los siglos XVI y XIX pasaron a ser cada vez más discutidos y contestados por importantes sectores de la sociedad tanto en Vizcaya como en Guipúzcoa. Los concejos locales, ya desde comienzos del Quinientos, luego los labradores, y más tarde el clero bajo se opusieron a los patronos, en un intento de limitar su ascendiente social, de recortar sus ingresos por diezmos, y de mantener su status de privilegio (788).

6. CONCLUSIONES.

El patronato laico derivó de la "iglesia propia" en los primeros siglos del Bajo Medioevo (siglos XII y XIII). Los patronos laicos únicamente habían logrado quedarse con la facultad de presentar beneficios, en contraposición al dominio prácticamente absoluto que sobre las "iglesias propias" habían ejercido sus dueños. Al derecho de presentación el patronato unió otra atribución no menos importante: el derecho de percepción de censos eclesiásticos (los diezmos).

En el siglo XIV las autoridades eclesiásticas entendieron que las cualidades conferidas al patronato sobrepasaban el ámbito laico, lo que representaba una clara intromisión en asuntos que la Iglesia tomaba como de su única competencia y propiedad. Hasta entonces la Iglesia no había cuestionado la existencia de los patronos laicos; sin embargo, la pugna entablada en la decimocuarta centuria entre ambos poderes será clave en el devenir del régimen patronal: en los territorios castellanos donde existía desapareció, en tanto que en "las Montañas" del norte peninsular logró permanecer. La cerrada defensa, basada en criterios de antigua edificación y posesión de las iglesias junto con la alusión a la defensa de sus tierras frente a las tropas sarracenas y el ascendiente real de sus más preclaros defensores, consiguieron finalmente inclinar la decisión del rey de parte de los laicos en las Cortes de Guadalajara de 1390.

La Iglesia prosiguió alegando sus derechos a intervenir cuanto menos en la presentación de los beneficiados. El pulso

que mantuvo en Vizcaya la enfrentó a una nobleza, que emergía de la crisis del siglo XIV. Nobleza que estaba constituida en su mayor parte por miembros del grupo de los Parientes Mayores, los cuales, para aumentar su nivel de rentas, se valieron de su poder. Lo lograron por medio de mercedes reales -entre ellas, de patronatos-, usurpaciones y, en mucha menor medida, a través de compras.

Los patronatos, desde el momento de su fundación se dividían en dos clases o calidades principales: iglesias de patronato mercenario o realengo, e iglesias diviseras. Las primeras, en su mayoría, habían sido erigidas por los labradores censuarios (en tierras propiedad de los Señores de Vizcaya) o con ayuda y dotación de los propios Señores; por tanto dichas iglesias y ermitas pasaron después de 1380 a ser pertenencia de los Reyes de Castilla. Las segundas eran las construidas en terrenos de uno o varios particulares y levantadas a su costa.

Los Parientes Mayores detentaron no sólo las de calidad mercenaria, como donación real, que en los siglos bajomedievales a menudo lo fue por juro de heredad, es decir, a perpetuidad, sino también las de calidad divisera, por ser bienes de su divisa, y otras veces, compradas, cambiadas o usurpadas a otros diviseros.

Los ingresos que producían los diezmos y otros derechos económicos afectos al patronato (parroquiales -obladas o pie de altar- y posesiones anejas -molinos, ferrerías, caserías,

heredades, montes, etc-) llevaron a los nobles a incluirlos como patrimoniales en sus vínculos y mayorazgos. En vínculos, a fin de que no fuesen enajenados y así se mantuviese el poder económico del linaje, y de mayorazgo, para que, como correspondía al derecho de patronato, pudieran ser heredados.

Al tiempo que se cumplían las pretensiones en el campo del Derecho civil privado los hijosdalgo vizcaínos quisieron y lograron su otro objetivo: insertar el patronato de laicos en el Fuero, esto es, dar entrada en su Derecho civil público a una institución en origen eclesiástica. En fin, el Fuero de 1526 y su Título 32, leyes 1ª y 2ª suponen la definitiva legitimación del Patronato en el Señorío, cosa que no se alcanza en ningún otro territorio (incluso en el caso guipuzcoano: el capítulo XXVI de la compilación de su Fuero consuetudinario alude a la provisión de beneficios, pero en ningúm momense cita expresamente el término "Patronato") (789). Cabría decir aquí que los hijosdalgo vizcaínos, con el aforamiento del patronato, salen en defensa de sus intereses en las anteiglesias y, en general, en la Tierra Llana, frente a las villas y el poder real. En Guipúzcoa la mayor fortaleza de las villas debió ser causa de que no se diera el patronato de particulares en la misma proporción que la habida en Vizcaya, conociendo en su lugar un desarrollo más amplio del patronato ejercido por las municipalidades.

¿Qué representa la inserción del patronato entre la normativa foral? Ante todo la garantía política de que los pa-

tronos seculares, tanto señores como miembros de la pequeña nobleza, pudieran contar con una de las fuentes de ingresos más seguras aparte de notable importancia en un área de recursos limitados como era Vizcaya.

La Iglesia, el otro gran poder de la época, tuvo que plegarse ante lo dictaminado en 1390 y soportar que los abundantes litigios, cuya causa última radicaba en la existencia del patronato y en los abusos de los patronos legos, fueran planteados ante la jurisdicción civil. Los patronos laicos, hábilmente, habían hecho ver en sus alegatos que sus derechos eran anteriores a los Concilios II y III Lateranenses, donde se condenaba la percepción por legos de las décimas que correspondían a las iglesias. En el siglo XVI, el Concilio de Trento reconocía la peculiaridad jurídica de estas iglesias de fundación antigua (patronadas, no regidas por el Derecho canónico). La disposición trentina fue posteriormente recogida en el capitulado de las constituciones sinodales de aquellos obispados en cuya ámbito potestativo existía el régimen de patronato (o iglesias no libres) -en el caso de Vizcaya tanto en las sinodales del Arzobispado de Burgos como en las del Obispado de Calahorra-.

El obispado calagurritano, sobre todo, tuvo que hacer frente durante varios siglos al poder de la nobleza patronada vizcaína, contraria a la entrada del prelado en tierras del Señorío a ejercer el derecho de visita, no siendo hasta 1545 cuando se realice, con total garantía, la primera de ellas.

Para la nobleza la presencia del obispo en momentos de conflictos entre banderías en Vizcaya podía significar una intromisión en sus asuntos, de ahí su tenaz negativa.

Pero en el Quinientos se producen así mismo otros hechos que afectan e influyen en el desarrollo del Patronato, como el crecimiento en el número de parroquias, y la petición de mayor provisión de congrua por parte de los clérigos y de rentas para las fábricas parroquiales.

Es interesante observar cómo en periodos expansivos, díganse los siglos XVI y XVIII, épocas en las que el ascenso demográfico conllevador no sólo de un mayor número de templos parroquiales sino también un elevado aumento de obras de ampliación en otras iglesias provoca protestas y reclamaciones: a) Entre los beneficiados se reclaman congruas más crecidas al tener más trabajo por atender a un vecindario más numeroso y normalmente disperso en las zonas rurales, lo que hace que también crezca el número de servidores, sobre todo cuando se segregan las anejas de sus matrices; b) Entre los mayordomos, los cuales piden más altas dotaciones económicas para las fábricas, a fin de que puedan atender a los elevados gastos ocasionados con las múltiples obras y reparos en los templos. De ahí que en las dos centurias citadas en número de arreglos y convenios sobre congruas y retribución a fábricas sea más más alto que en otros periodos.

Pero no nos engañemos, en el Quinientos, todavía, los patronos legos se sentían fuertes y las peticiones del clero

serán en parte atendidas; menos lo fueron las de los fabriqueros, lo cual dejó a las fábricas parroquiales en una situación de olvido y desidia, en especial en el área perteneciente al Obispado de Calahorra.

El siglo XVI es también el momento en el se introducen por los Austrias sendas gracias papales como detracción permanente de la renta patronal: el subsidio y excusado, que más tarde se pagarán conjuntamente. Su impacto es pequeño, pues no suponen ni en el mayor de los casos una detracción para el patrón superior al 10%. Permanentes como las congruas beneficiales, sus pagos debían ser efectuados anualmente en dos tandas (primavera y otoño). En los siglos venideros su detracción presentará unos niveles porcentuales muy parecidos (inferiores, por lo general, al 3-5%).

Estos hechos, situados cronológicamente en el comienzo de la Era Moderna, marcan un punto de inflexión en el desarrollo del régimen patronal:

1) Desde los primeros tiempos y hasta el siglo XVI el régimen de patronato basó su fortaleza en su resistencia a la persona del obispo, permitiendo a los patronos permanecer fuera del control episcopal. Entre sus consecuencias caben destacarse: los numerosos alegatos cuestionando la idoneidad de los clérigos (beneficiados) presentados, que lejos de ser honestos y hábiles para el puesto (como se señala en las Cortes de Toledo de 1480) anteponen los intereses más mundanos del patrón (cuestión que continuará siendo objeto de polémica

en los siglos venideros, aunque en las Encartaciones de la archidiócesis de Burgos el derecho de presentar quedó suprimido); la desatención a contribuir dignamente a los clérigos; y el descuido casi generalizado en cuanto a costear obras en los templos, mantenimiento del culto y sufragio de los gastos de la fábrica.

2) La aparición en Vizcaya en la segunda mitad del XVI de la figura del visitador, conociendo in situ el estado de las iglesias, representa el comienzo de un segundo periodo y el fin de una primera parte en la historia del Patronato, que había estado dominada por unos nobles-patronos celosos por mantener un poder, en plena época de la guerra de bandos, y de unas rentas, proporcinadas en buena parte por las décimas de los patronatos. La finalización de la guerra, la búsqueda de los nobles de otras rentas y cargos, y la etapa de bonanza económica que vivió el Señorío aproximadamente entre 1480 y 1560 alejaron los viejos fantasmas existentes sobre las posibles interferencias por el lado de la autoridad episcopal.

En la segunda década del siglo XVII, concretamente en 1615, la visita girada por el prelado calceatense don Pedro González del Castillo es otro momento importante, pues de ella saldrá el relato en el que se revelan los males del patronato de legos, a decir del Obispo: situación calamitosa de las iglesias, tanto en cuanto al clero como al culto.

La rápida reacción del monarca mandando hacer una pesquisa por medio del corregidor y el posterior establecimiento obligatorio del pago de parte de los patronos laicos de las

obras pertinentes en los templos, así como de una cuota fija en metálico o en su defecto de una parte de los diezmos para la fábrica son muestras de una pérdida de poder económico de la nobleza que ahora detentaba los patronatos legos vizcaínos (descendientes de los antiguos guerreros banderizos e hidalgos ascendidos con los Austrias), a pesar de que interpusieron pleito en defensa de sus derechos. La cuota se impuso en el territorio vizcaíno correspondiente al Obispado de Calahorra y La Calzada, en un tercio aproximado de las iglesias parroquiales de la Tierra Llana y en unas pocas de villas. Su efecto fue a menos según transcurrió el siglo, gracias a la subida de la renta decimal patronal a cuenta del avance del maíz, tanto territorial como en producción; siendo aún menor si el pago de la cuota se hacía en metálico.

La detracción que suponía la cuota estaba en la cuarta-octava parte del valor bruto decimal, establecido un término medio, pues hubo excepciones como los patronatos de Berriz, su aneja de San Juan de Garay, y otras del Duranguesado (Mallabia, Yurreta), donde la detracción fue más elevada.

En el siglo XVIII continuó el acoso contra los patronatos, bien fuera a causa de la presentación de beneficiados, bien fuese por motivos económicos (unas veces provocados por la situación política de la Monarquía -a comienzos del XVIII el embargo impuesto por el rey Felipe V-, otros por las propias necesidades de las iglesias como son los embargos habidos en varias parroquias en 1729 y años sucesivos). No obstante, la situación económica de los patronatos prosiguió

siendo rentable, gracias sobre todo al importante incremento habido en la producción decimal.

En el siglo XIX cambiaron las cosas. El estado de cuentas de la Nación no era saludable y Carlos IV decidió establecer un nuevo impuesto sobre las rentas eclesiásticas decimales en 1801: el Noveno Real. Visto desde la economía patronal, fue una merma más a añadir a las detracciones permanentes que había de antes: excusado, cuota perpetua, seminario conciliar y la más importante de todas, la congrua para los beneficiados. El noveno detraía la novena parte de cualquiera institución que fuera perceptora de rentas decimales, no de las primiciales. En Vizcaya los patronos intentaron ante el rey que dicha imposición no fuera establecida, sin embargo el monarca no atendió la solicitud patronal.

Las crisis agrarias de los últimos dos decenios del Setecientos afectaron a las rentas decimales, al preferir, dada la pérdida de poder económico que suponia la percepción en metálico, los patronos las rentas en especie. Tampoco era satisfactorio el estado cómo se encontraban los eclesiásticos y las fábricas; de ahí que se planteara la fijación de un Plan Beneficial y fabrical en 1819, que acabó de elaborarse para 1822 y fue implantado el año 1825. En el último tramo de su pervivencia, la rentabilidad económica del patronato en buena medida quedó fuertemente disminuida: patronatos que perdieron todos sus diezmos por secuestro, como congrua para los cabildos y proventos para las fábricas; otros patronatos a los que los arreglos adjudicaban no ya sólo los diezmos antiguos sino

los novales también, pero que tras pagar las cuotas señaladas en el Plan su líquido era tan pequeño que no les merecía a los patronos ni siquiera recaudar los diezmos (pagar los salarios de los recolectores, de los administradores y demás supervisores), pues además debían depositarlos en casa de los curas, lo que les libraba de fraudes y gastos de recogida (en el tiempo de la recolección, con el fin de que no se produjeran acaparaciones especulativas facilitadoras de rápidas crecidas en los precios de los granos), y libres de pagar el Noveno. El Plan igualmente mejoró la economía de las fábricas, al aumentar sus dotaciones con primicias, diezmos antiguos y novales, y mayores cuotas por parte de los patronos laicos.

Estos años (segundo y tercer decenio de la centuria) los Borbones, que desde un principio no se habían mostrado, a diferencia de los Austrias, partidarios de dar como premio a servicios prestados patronatos realengos a perpetuidad, ceden a la Diputación del Señorío los diezmos de casi todos sus patronadas, para que ésta, como patrona, administre los de buena parte de ellos. En definitiva, que se destinen al Establecimiento o Fondo de Niños Expósitos.

El patronato y los patronos hubieron de sufrir los vaivenes políticos de la época, aunque el régimen patronal no desapareció hasta la abolición de los fueros en el año 1876.

A modo de resumen, las características que se extraen de esta tesis son:

-El patronato desde sus primeros momentos y a lo largo de su

existencia sirvió a los intereses, o dicho de otro modo, los reyes y la mayor parte de la nobleza vizcaína, en especial los Parientes Mayores en la Baja Edad Media y sus epígonos después, se valieron de él. Los reyes como instrumento político, cuyo fin era contentar y agradecer los servicios prestados por sus más fieles y mejores servidores. Los Parientes Mayores o **Ahaide Nagusiak** hicieron uso de los derechos honoríficos de que constaba el patronato (preeminencia de asiento, tumba, armas,...) como forma de ganar influencia, o sea, el ascendente del linaje y de las sociedades locales, en general; así como también utilizaron el derecho que más representa al patronato el de presentar los beneficios con unos fines en gran número de veces declaramente políticos e ideológicos al servicio de su causa e intereses particulares, no de la Iglesia, a través de la elección de parientes y amigos afines de sus clientelas.

El patronato, pues, tiene en este caso para los nobles un doble perfil socio-político e ideológico-honorífico.
-Siendo como era una fuente de ingresos y un bien sujeto por derecho a ser enajenado -cuando estaba libre de vínculo-, vendido -en el caso de ser divisero- y heredado -a través del mayorazgo- fue de siempre un fruto apetecido por los más poderosos, ya fueran ricoshombres o caballeros.

El patronato en este otro caso juega un doble papel: económico y social.

El patronato es un marco de estudio que nos acerca a conocer el ámbito en el que se movía la nobleza de la época, lo

que nos lleva al último punto: la identidad de la nobleza patronada vizcaína.

La nobleza patronada vizcaína del Antiguo Régimen la podemos dividir en dos grupos: los Parientes Mayores de la Baja Edad Media convertidos con sus descendientes en los representantes de la vieja nobleza. A la cabeza se encuentran las Casas de Mugica-Butrón y Abendaño, seguidamente las de Arteaga, Avellaneda o Salazar, y tras ellas los señores de un considerable número de patronatos. Aquéllos, en su gran mayoría vincularán con familias nobles castellanas, pasando a ser absentistas en el Señorío, formarán lo más granado de la nobleza vizcaína; en tanto que los que en la etapa de las banderías fueron los escuderos de cada una de las parcialidades, los patronos restantes, componen la pequeña nobleza vizcaína.

Un segundo grupo de patronos se irá formando desde el siglo XVI y durante doscientos años. Son los servidores de la Corona en la burocracia, en la milicia, que en recompensa a sus méritos recibe patronatos de por vida o a perpetuidad, esto último, durante los Austrias. Son segundones de los viejos linajes, hidalgos enriquecidos y burgueses, buscadores afanosos de títulos y sangre de rancio abolengo. Son los Axpe Urizar, Rado, Zabala, Barrenechea, Barraicua, Aguirre-Salcedo De la Quadra, etc. La llegada al patronato no representa para este segundo colectivo la posesión de un ascendiente a nivel, sobre todo, social como el otrora detentado por las Casas sucesoras de los Parientes Mayores.

Es, pues, el Antiguo Régimen una etapa en la que el Patronato sufrirá progresivos recortes y menguas no ya sólo en su aspecto económico sino también en el socio-político, de representación y predominio dentro de la comunidad local, en especial a partir del XVIII, cuando la pequeña y mediana nobleza se vean contestadas en periodos de crisis por los económicamente desfavorecidos: el clero bajo y los menesterosos.

Concluyamos, el Patronato fue un instrumento en manos de la nobleza, cuyas rentas la enriquecen; por tanto, un factor de notoria relevancia, aunque no el determinante de que el estado, sobre todo, de las iglesias parroquiales vizcaínas fuera débil y pobre en recursos y de que el clero asistente (patrimonial) viviera poco dignamente, pues parte de lo percibido por los patronos ya fuera en especie ya fuera en metálico revirtió, a la Iglesia, más concretamente después de la celebración del Concilio de Trento. La política postconciliar (de la Contrarreforma) avaló un instrumento potente, de control de la vida parroquial, a los linajes con poder en los entes locales: la política de los linajes poderosos se volvió hacia lo religioso, volcándose en la fundación de capellanías laicas, en la instauración de legados para misas, de obras pías, etc. De este modo, al menos una parte de lo que había escapado del control de la Iglesia regresó de nuevo, repartiéndose entre iglesias parroquiales, conventos, monasterios, etc. Por todo lo dicho, el papel de la Iglesia y la nobleza vizcaínas en el Antiguo Régimen estuvo condicionado, en buena medida, por el régimen patronal.

7. APENDICE

Documento I (Inédito. Elaboración propia).

Toma de posesión del patronato mercenario de Santa María de Ceanuri (Vizcaya), el 2-XI-1613.

Fuente: A.H.E.V. Bilbao-Santiago. PP.VV. Caja 242, Carpeta 5, dcto nº 5, pp. 23 rº-24 vº y 26 vº-30 rº (Ejecutoria del pleito por los patronatos de Dima y Ceanuri, dada en Lerma el año 1612).

"En la dicha yglesia parrochial de nuestra señora de çeanuri a los dichos dos dias del dicho mes de nouienbre y año de mill y seisçientos y treze años el dicho señor liçençiado hernando de salzedo y avendaño corregidor y juez susodicho y en presençia de mi el dicho nateo de gortaçar escriuano parecio el dicho don martin de axpe yraurgui e hizo representaçion de la sobre dicha carta executoria Real y titulo de su magestad con la qual requirio a su merced que pues en cumplimiento de lo que por ella estaba mandado estauan juntos y congregados fieles y procuradores generales del gouierno de la dicha anteyglesia y mayordomos de la fabrica de la dicha yglesia y benefiçiados della y mucha parte de los ueçinos de la dicha anteyglesia que presentes estaban le diesse y entregase la possesion paçifica del patronazgo de la dicha anteyglesia y sus anexas como por la dicha carta executoria se mandaua y le anparase y defendiese en la dicha possesion -y lo pidio por testimonio- su merced del señor corregidor tomo en sus manos la dicha carta executoria Real y Cedula de merced de su magestad y las obedeçio y beso y pusso sobre su caueça y en su cumplimiento y para su hefetuaçion mando a los dichos fieles y mayordomos le entregasen las llaves de las puertas prinçipales de la dicha yglesia los quales cumpliendo y obedeçiendo el dicho mandato se las entregaron y hauriendo las dichas puertas para hefeto de dar la dicha possesion tomo de la mano al dicho don martin de axpe y entro con el dentro en la dicha yglesia y le hizo andar y passear por ella en nombre de su magestad haçiendo y mandando salir a los que estauan en la dicha yglesia y a los dichos benefiçiados afuera della y tocar y repicar las campanas della en nombre de su magestad y del dicho don martin en birtud de la dicha su cedula rreal y merçed y estando todos los demas fuera de la dicha yglesia haçiendo que el dicho don martin en señal de la dicha possesion y en nombre de su magestad y suyo propio en birtud de la dicha cedula y merçed y carta executo-

ria y autos de uista y Reuista en ella ynsertos dados por los señores del consejo Real de la camara de su magestad le dio y entrego la dicha possesion y mando a los dichos fieles mayordomos veçinos y feligreses y beneficiados de la dicha anteyglesia le ayan tengan y reconozcan por tal patron de la dicha yglesia y sus anexas y que como a tal le acudan con todos los frutos diezmos Rentas hemolumentos y derecho anexos y perteneçientes al dicho patronazgo segun que a su magestad le perteneçen y los han lleuado y gozado y lleuaron y gozaron y debieron gozar y lleuar los otros patronos que hasta agora han sido del dicho patronazgo y que como tal el dicho don martin tenga las presentaçiones y prouisiones de los beneficiados de la dicha yglesia pagandoles sus salarios costas y cargos anexos necesarios y concernientes al dicho patronazgo y serbiçio del segun como se contiene y declara en la merçed y titulo rreal que de su magestad tiene del dicho patronazgo y le reconozcan todos los honores preheminençias y prelaçiones que se deuan y han dado y reconoçido a los patronos sus anteçesores y lo mando notificar a los dichos fieles mayordomos y veçinos y beneficiados de la dicha yglesia estando en su ayuntamiento segun tienen de costunbre en ella a la cruz parada de la qual dicha possesion y su entrego el dicho don martin por si y en su nombre se dio por entregado y contento y lo pedio por testimonio siendo testigos el Provedor Domingo de Leçcama uezino de la uilla de Uilbao y pedro de urquixo prestamero deste señorio de Vizcaia y martin de gojenola uezino de la anteyglesia de san pedro de dima y otros muchos y su merçed del dicho señor corregidor lo firmo de su nombre el liçençiado hernando de salzedo ante mi mateo de gortaçar.

Despues de lo susodicho en la dicha yglesia de çeanuri dia mes y año sobredichos al tienpo del ofertorio de la missa popular del dicho dia joan garcia abad de axpe clerigo beneficiado de la dicha yglesia que la estaua diziendo se baxo a las gradas y se pusso en ellas segun costunbre a tomar y reciuir la ofrenda de los barones y su merçed del dicho señor corregidor en mano consigo a ofrecer al dicho don martin de axpe para que como tal patron ofreciese el primero como en hefeto por calidad que tienen los patronos en sus yglesias de patronazgo ofrecio juntamente con el dicho señor corregidor el primero en conserbacion de su preminençia y calidad y dello pedio testimonio siendo testigos los dichos el liçenciado hernando de salzedo ante mi mateo de gortaçar.

Despues de lo susodicho en la dicha yglesia dia

mes y año sobredichos estando sentado en su silla y puesto mas preminente de los barones juntamente con el señor corregidor al tiempo que se acostumbra dar la paz a los barones hurtuño abad de aRiquibar clerigo tomando del altar mayor el un portapaz se fue a donde ansi estauan sentados su merced del dicho señor corregidor y el dicho don martin de axpe y por calidad y preminençia de ser tal patron el dicho don martin le dio a que la uesasen y reçibiesen y ellos la Reçibieron y besaron en primer lugar y dello el dicho don martin pedio testimonio siendo testigos los sobre dichos el liçençiado hernando de salzedo ante mi mateo de gortacar.

Despues de lo suso dicho en el termino Robredal que esta cerca de la dicha yglesia de nuestra señora de çeanuri a los dichos dos dias del dicho mes de nouienbre y año susodicho su merçed del dicho señor corregidor por ante mi el dicho mateo de gortaçar proseguiendo la dacion de possesion que por la dicha carta executoria y titulos rreales se le manda dixo que daua e dio al dicho don martin de axpe yraurqui como a tal patron de la dicha yglesia por su magestad la possesion paçifica de todo el territorio terminos y jurisdiçiones de la dicha yglesia y sus robledales y tierras bazias que estan en el termino de la dicha yglesia dandole en señal de la dicha possesion tierra y rrama de los dichos terminos y robres que estan en el de la qual dicha possesion y su entrego el dicho don martin en el dicho nombre de su magestad y de la dicha yglesia se dio por contento y entregado y lo pedio por testimonio siendo testigos los dichos Probedor Domingo de Leçama y Pedro de Urquixo prestamero general y joan martinez y otros muchos y en fee dello su merçed del dicho señor corregidor lo firmo en su nombre el liçençiado hernando de salzedo ante mi mateo de gortaçar.

En la ferreria de olauarria jurisdiçion termino suelo y territorio de la dicha yglesia dia mes y año dichos su merçed del dicho señor corregidor por ante mi el dicho escriuano y testigos dixo que daua e dio y entrego al dicho don martin de axpe como a tal patron de la dicha yglesia la possesion de la dicha herreria y su suelo pressa cauçes y anteparas y todo lo demas a ella anexo y perteneçiente haçiendole en señal de la dicha possesion dar y quitar con sus ynstrumentos el agua a las Ruedas del maço y barquines y dada la dicha ossesion mando y bedo a qualesquier personas presente y ausente que nynguno ynquiete ni perturbe en la dicha possesion ni parte della al dicho don martin como tal patron y su voz so pena de cada cien mill maravedis para la camara de su magestad

y de que proçedera contra los rremisos y el dicho don martin se dio por contento y entregado de la dicha possesion y lo pedio por testimonio siendo testigos los dichos probedor Domingo de Leçama y Pedro de Urquixo prestamero general y martin de aldecoa merino en arratia y otros muchos el licençiado hernando de salzedo ante mi mateo de gortaçar.

Despues de lo susodicho en el molino queesta peganteta a la dicha herreria de olauarria dia mes y año dichos su merced del dicho señor corregidor por ante mi el dicho escriuano dixo que daua e dio y entrego al dicho don martin de axpe como a tal patron de la dicha yglesia otra tal possesion como la de suso y de esta otra parte del dicho molino y sus aderentes haziendole en señal de la dicha possesion y entrego dellas dar y quitar el agua con el ynstrumento que para ello tiene a la Rueda del dicho molino y abrir y çerrar las puertas de la entrada della y çerrarlas con su llaue y el dicho don martin se dio por entregado de la dicha possesion y protesto ussar de ella y lo pedio por testimonio y ansi bien el dicho marcos de andraca hizo otro tal protesto como el desta otra parte y lo pedieron por testimonio siendo testigos los dichos el liçençiado hernando de salzedo ante mi mateo de gortaçar.

Despues de lo susodicho en la cassa de la bibienda de la dicha de olauarria dia mes y año dicho su merced del dicho señor corregidor por ante mi el dicho escriuano dixo que daua e dio y entrego al dicho don martin de axpe como a tal patron de la dicha yglesia la possesion de la dicha cassa de alto a baxo haçiendole en señal de la dicha possesion subir a la sala y apossentos de la dicha cassa y andar y passear por ella quitando la llaue de la puerta de la entrada de ella a teressa de ybarguen mujer del dicho marcos de andraca, abrir y çerrar la çerraja della y ansi mismo dandole en señal della tierra y teja de la dicha cassa y su suelo y ansi dada y reçiuida la possesion el dicho don martin torno a dar la dicha llaue a la dicha teressa para que la tubiesse en su nombre asta que otra cossa se le hordenase y la dicha teressa reciuio de mano del dicho don martin la dicha llaue y lo pedio por testimonio siendo testigos los dichos el liçençiado hernando de salzedo ante mi mateo de gortaçar

y luego yncontinente dello en la huerta prinçipal que esta çerca de la dicha cassa de la biuienda perteneçiente a ella su merçed del dicho señor corregidor dixo que daua e dio por ante mi el dicho escriuano la possesion de la dicha huerta al dicho don martin como en perteneçido de la dicha cassa y herreria haçiendole señal de la dicha possesion y en boz y en nombre de los demas sus perteneçidos en-

trar en la dicha huerta y andar y passear por ella y abrir y cerrar la puerta de su entrada y ansi mismo dandole en sus manos tierra de la dicha huerta y el dicho don martin se dio por contento de las dichas possesiones y cada una dellas y protesto de que la dicha yglesia y el en su nombre ussaran della y lo pedio por testimonio y dadas las dichas possesiones su merçed del dicho señor corregidor mando a todas las dichas personas que presentes y ausentes que no ynquieten ny perturben en ellas ny en parte dellas al dicho don martin como tal patron de la dicha yglesia y en su nonbre so pena de cada cien mill maraviedis para la camara de su magestad y de que contra los remisores se procediera todo lo qual notifique a los dichos marcos de andraca y teressa de ybarguen como a tales tenedores e inquilinos de los dichos uienes y el dicho marcos protesto lo que protestado tiene y lo pedio por testimonio siendo testigos los dichos el liçençiado hernando de salzedo ante mi mateo de gortaçar".

Apéndice II:

Identidad de patronos laicos y llevadores de diezmos de Vizcaya a principios del siglo XIX (*).

*La relación que va a continuación sigue el orden alfabético.

ABADIANO: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa de Mora (de la Casa de Mortara, sucesora de los Mugica-Butrón).

ABANDO: Patrono: Marqués de Valdecarzana (Casa de Abendaño).
Llevador de diezmos: Barraicua (Marqués de Villarías)

ABANTO (San Pedro): Llevadores de diezmos: Casa de Mazarredo (sucesora de los Salazar de Muñatones) (1/2), y de la mitad restante el Conde de Miranda (Casa de Avellaneda) (3/4) y para los sucesores de Ochoa García de Bañales (1/4).

ABANTO (Santa Juliana): Patrono y llevador de diezmos: Juan José de Escoiquiz.

ACORDA: Patronos y llevadores de diezmos: Casa de Zubieta y Condesa de Montijo (sucesora de la Casa de Arteaga).

AHEDO: Llevadores de diezmos: Casa de Mazarredo-Salazar (mitad), Casa de Traslaviña (una porción) y varios particulares más con participaciones muy pequeñas.

AJANGUIZ: Llevadores de diezmos: Conde de Montefuerte (Casa de Meceta), Condesa de Montijo, Conde de Peñaflorida, Cabildo de Guernica y Colegiata de Cenarruza.

ALBIZ: Patrona: Feligresía del lugar.
Llevador de diezmos: El clérigo de su parroquial.

ALBIZU-ELEXAGA (San Martín): Patrono y llevador de diezmos: Convento de Monjas Mercedarias de Quejana.

ALBONIGA: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa del Vado.

ALDEACUEVA: (Ver San Esteban de CARRANZA).

ALGORTA: (Ver parroquial matriz de GUECHO).

ALONSOTEGUI: Patrona: Marquesa de Mejorada.
Llevador de diezmos: El clérigo de San Bartolomé

AMOREBIETA: Patrono: Cabildo de Santa María de Amorebieta.
Llevadora de diezmos: Fábrica de Amorebieta.

AMOROTO: Patrono: Cabildo de Santa María de Lequeitio. Llevadores de diezmos: además del citado cabildo, la Casa de Zubieta (ésta percibe parte como preboste).

APATAMONASTERIO: (Ver matriz de San Agustín de ECHEBARRIA).

ARACALDO: (Ver la parroquia matriz de ARRANCUDIAGA).

ARANZAZU: Patrono y llevador de diezmos: Marqués de Valdecarzana (sucesor de la Casa de Abendaño-Urquizu).

ARBACEGUI: Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Munitibar.

ARCENTALES: Patronos (sin derecho de presentación) y llevadores de diezmos: Conde de Miranda (Casa de Avellaneda) y Casa de Traslaviña.

ARRANCUDIAGA: Patrono y llevador de diezmos: Marqués de Valdecarzana (sucesor en la Casa de Abendaño).

ARRAZOLA: Patrona: Casa de Marzana. Llevadoras de diezmos: La citada Casa y la Condesa de Mora (ésta última percibe el de cuatro casas).

ARRAZUA: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa de Montijo (sucesora en la Casa de Arteaga)

ARRIETA: Patronos: Condesa de Mora (la Casa de Mortara (1/12) (con derecho de presentación), además de la Casas de Urdaibay (1/3) y Meñaca-Batiz (1/4). Llevadores de diezmos: Aparte de los ya mencionados, varios particulares con pequeñas porciones cada uno.

ARRIGORRIAGA: Patrona y llevadora de diezmos: Marquesa de Mejorada.

AXPE: (Ver parroquia matriz de ARRAZOLA).

AVELLANEDA: (Ver matriz de S. Martín de El Carral, SOPUERTA).

BAQUIO (Santa María): Patrona y llevadora de diezmos: Condesa del Vado.

BAQUIO (San Pelayo): Patrona y llevadora de diezmos: Condesa del Vado.

BARACALDO: Patronos: Don Mariano de Castaños, el Conde de Corres y el Sr. de Salazar. Llevadores de diezmos: además de los susodichos, Chavarri y la Casa de Mazarredo (de la Casa de Salazar, de Muñatones).

BARINAGA: (Ver parroquia matriz de MARQUINA-JEMEIN).

BARRICA: Patrona: Condesa de Mora (de la Casa de Mortara).

Llevadora de diezmos: Marqués de Valmediano (sucesor de la Casa de Basurto).

BASAURI: Patrona y llevadora de diezmos: Marquesa de Mejorada

BECI: No hay patrono.
Llevador de diezmos: Clérigo del lugar.

BEDARONA: Patronos: Cabildo de Santa María de Lequeitio (parte bajo jurisdicción de la villa) y Casa de Zubieta (parte dependiente de la matriz de Ereño).
Llevadores de diezmos: los mismos (cada uno en su demarcación, aunque Zubieta se lleva el tercio tocante a Lequeitio como preboste).

BEDIA: (Ver parroquia matriz de GALDACANO).

BEGOÑA: Patrono (sin derecho de presentación) y llevador de diezmos: Marqués de Vargas (sucesor en la Casa de Leguizamón de Begoña).

BELANDIA: (Ver parroquia matriz de Santa María de ORDUÑA).

BERANGO: Patrona: Condesa de Mora (Casa de Mortara).
Llevadores de diezmos: la propia Condesa y, la parte que otrora llevara la Casa de Basagoiti, Gómez de la Torre.

BERMEJILLO: (Ermita de patronato, en Güeñes):
Llevadora de diezmos: Casa de Salcedo de Aranguren.

BERMEO (Santa María y Santa Eufemia):
Patrono: Cabildo de las iglesias unidas de la villa.
Llevadores de diezmos: dicho cabildo (2/3) y la fábrica el tercio restante.

BERNAGOITIA: Patrono: Vecinos de la feligresía.
Llevador de diezmos: Clérigo del lugar.

BERNALES: Llevadores de diezmos: Casa de Mazarredo (1/2) y el beneficiado del lugar.

BERRIATUA: Patrono y llevador de diezmos:
Conde de Peñaflorida.

BERRIZ: Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Berriz.

BIAÑEZ: (Ver parroquia matriz de AHEDO).

BILBAO (Santiago, San Antón, San Nicolás y Santos Juanes):
Patrona: Villa (cedida la presentación al Cabildo).
Llevadoras de diezmos: las iglesias unidas de Bilbao.

BOLIBAR: (Ver parroquia de CENARRUZA).

BUSTURIA: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa del Vado.

CANALA: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa de Montijo.

CARRANZA (S. Esteban): No hay patrono.
Llevador de diezmos: Abad del Monasterio de benitos de Oña (Burgos) (parte)

CASTILLO: Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Castillo.

CEANURI: Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Axpe.

CEBERIO: Patronos y llevadores de diezmos: Vecinos patronos del Valle de Ceberio (2/3) y la villa de Miravalles (1/3).

CENARRUZA: Patrono y llevadores de diezmos: Abad y canónigos de la Colegiata de Cenarruza.

CIERVANA: Patrono y llevador de diezmos: Juan de Escoiquiz.

CORTEZUBI: Patrono y llevador de diezmos: Conde de Lences y Cancelada (sucesor de la Casa de Villela).

DERIO: Patrono y llevador de diezmos: Don Luis de Viguri.

DEUSTO: Patronos: Cabildo de San Pedro y vecinos de Deusto.
Llevadores de diezmos: Iglesia de San Pedro (cabildo y fábrica).

DIMA: Patrono y llevador de diezmos: Marqués de Llano.

DURANGO (Santa María y Santa Ana):
Patrona: Villa (tiene cedido el derecho de presentar beneficios al Cabildo de las iglesias unidas).
Llevadores de diezmos: dicho cabildo eclesiástico, la fábrica de Santa María de Durango y el preboste.

EA (San Juan): (Ver iglesia matriz de IBARRANGUELUA).

EA (Santa María): (Ver iglesia matriz de EREÑO).

ECHANO: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa de Montijo.

ECHEBARRI: (Ver matriz de GALDACANO).

ECHEBARRIA (San Andrés): Patrona y llevadora de diezmos:
Casa de Barroeta (1).

ECHEBARRIA (San Agustín): Patrono y llevador de diezmos:
Marqués de Montehermoso

EGUIA: (Ermita de patronato, en Yurre):
Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Eguia.

ELANCHOBE: (Ver parroquial matriz de IBARRANGUELUA).

ELEJABEITIA: Patrona y llevadora de diezmos:
Casa de Elejabeitia.

ELORRIO: (Ver parroquia de San Agustín de ECHEBARRIA).

ERANDIO: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa de Mora.

EREÑO: Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Zubieta.

ERMUA: Patrona: Villa.
Llevadora de diezmos: Iglesia de Santiago (su cabildo y fábrica).

FICA: Patronos: Vecinos de la anteiglesia.
Llevadores de diezmos: Cabildo y Fábrica de San Martín, y los patronos de la villa de Munguia (de siete casas).

FORUA: Patronos y llevadores de diezmos: Condesa de Montijo y Casa de Urdaibay, cada uno la mitad.

FRUNIZ: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa del Vado.

GABICA: (Ver matriz de ARTEAGA).

GALDACANO: Patrono y llevador de diezmos:
Marqués de Rioflorido.

GALDAMES: (San Pedro y San Esteban):
Llevador de diezmos: Don Juan de Escoiquiz.

GAMIZ: Patronos: Vecinos propietarios de la anteiglesia.
Llevador de diezmos: Don José Colón de Larreategui.

GARAY: (San Miguel): (Ver matriz de ABADIANO).

GARAY: (San Juan Bautista): (Ver matriz de BERRIZ).

GATICA: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa de Mora.

GAUTEGUIZ DE ARTEAGA: Patrona y llevadora de diezmos:
Condesa de Montijo (sucesora en la Casa de Arteaga).

GOICOLEJEA: Patrono y llevador de diezmos: Don José Antonio de Romarate.

GOICURIA: (Ver matriz de Santa María de GÜEÑES).

GORDEJUELA: No hay patronos.
Llevadora de diezmos: la iglesia local.

GORLIZ: Patrona: Condesa del Vado.
Llevador de diezmos (desde 1805): Cabildo de Gorliz.

GOROCICA: (Ver matriz de ECHANO).

GUECHO: Patrono y llevador de diezmos: Marqués de Villarías.

GÜEÑES: (Santa María): No hay patronos.
Llevador de diezmos: Cabildo eclesiástico de Güeñes.

GUERENA: (Ver parroquia de CENARRUZA).

GUERNICA: Patrona: Villa (cedido el derecho de presentación al Cabildo de Santa María).
Llevadores de diezmos: la propia iglesia (su cabildo y fábrica), el preboste y los patronos de Luno y Arrazua (señores Condes de Montefuerte y Montijo).

GUERRICAIZ: Patrona: Villa
Llevadores de diezmos: el cabildo (2/3), la fábrica (de Santa María) y el preboste (1/6) cada uno.

GUIZABURUAGA: (Ver matriz de LEQUEITIO).

IBARRANGUELUA: Patronos y llevadores de diezmos:
Casa de Zubieta y Condesa de Montijo

IBARRURI: Patrón-llevador de diezmos: Marqués de Montehermoso

IPIÑABURU: Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Ipiña.

IRAZAGORRIA: (Ver matriz de GORDEJUELA).

ISPASTER: (Ver matriz de LEQUEITIO).

IZURZA: Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Echaburu.

LA BALUGA: (Ver parroquia de S. Martín de El Carral SOPUERTA)

LA BARRIETA: (Ver matriz de San Martín de El Carral SOPUERTA)

LA CABEX: (Ver parroquia matriz de Santa María de GÜEÑES).

LA CALERA DEL PRADO: No hay patronos.
Llevador de diezmos: Clérigo del lugar.

LA CUADRA: (Ver parroquia de Santa María de GÜEÑES).

LA HERRERA: (Ver parroquia matriz de San Miguel de ZALLA).

LAMINDANO: Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Aqueuri.

LANESTOSA: Patrón: El Cabildo ejerce el derecho de presentar.
Llevadora de diezmos: la iglesia de San Pedro.

LANZAS AGUDAS: No hay patronos.
Llevador de diezmos: el beneficiado del lugar.

LARRABEZUA: (Ver parroquia unida de GOICOLEJEA).

LARRAURI: (Ver parroquial matriz de MUNGUIA).

LAUCARIZ: Patrono y llevador de diezmos: Conde de Cancelada (sucesor en la Casa de Villela).

LAUQUINIZ: (Ver parroquia matriz de GATICA).

LEJONA: Patrona: Condesa de Mora (de la Casa de Mortara).
Llevadores de diezmos: la propia Condesa y el Marqués de Villarías.

LEMONA: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa de Chinchón.

LEMONIZ: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa del Vado.

LENDOÑO DE ABAJO: (Ver parroquia de Santa María de ORDUÑA).

LENDOÑO DE ARRIBA: (Ver parroquia de Santa María de ORDUÑA).

LEQUEITIO: Patrona: Villa (cedido el derecho de presentación al Cabildo Eclesiástico de la matriz Santa María).
Llevadores de diezmos: el propio cabildo, la fábrica parroquial y el preboste (Casa de Zubieta), un tercio cada uno.

LEZAMA: Patrona: Condesa de Mora.
Llevadores de diezmos: Vecinos de la anteiglesia.

LOIZAGA: (Ver matriz de San Pedro de GALDAMES).

LUJUA: Patrono: Don Francisco Javier de Batiz.
Llevadores de diezmos: el patrono (1/2) y otros.

LUNO: Patrono y llevador de diezmos: Conde de Montefuerte (de la Casa de Meceta).

MALLABIA: Patrono-llevador de diezmos: Marqués de Rioflorido.

MAÑARIA: Patrón-llevador de diezmos: Marqués de Montehermoso.

MARQUINA Y JEMEIN: Patronos y llevadores de diezmos: la Villa (1/2), y las Casas de Barroeta y Ugarte con 1/4 cada una.

MARURI: Patrona: Condesa de Mora (de la Casa de Mortara).
Llevadores de diezmos: además de la Condesa, el Conde de Cancelada y los Lezama-Leguizamón.

MARZANA: Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Marzana.

MENDATA: Patrono y llevador de diezmos: Conde de Peñaflorida.

MENDEICA: (Ver parroquial matriz de Santa María de ORDUÑA).

MENDEJA: (Ver parroquial matriz de Santa María de LEQUEITIO).

MEÑACA: (Ver parroquial matriz de MUNGUIA).

MERCADILLO: (Ver matriz de San Martín de El Carral SOPUERTA).

MIRAVALLES: Patrono y llevador de diezmos:
Marqués de Valdecarzana.

MONTELLANO: (Ver San Pedro/San Esteban de GALDAMES).

MORGA: Patrono y llevador de diezmos: Marqués de Valmediano.

MUGICA: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa de Mora.

MUNDACA: Patrono: Puebla (cedido el derecho de presentación al Cabildo Eclesiástico de Santa María).
Llevadora de diezmos: Condesa de Montijo.

MUNGUIA: (Santa María y San Pedro):
Patronos y llevadores de diezmos: los 26 vecinos o dueños de las casas intramuros de la villa, los cuales los reparten en 52 votos.

MURELAGA: Patrona: Condesa de Mora.
Llevadores de diezmos: aparte de la expresada Condesa, la Casa de Mugartegui.

MURUETA: (San Pedro, Orozco):
Patrona: Condesa de Coruña (sucesora en la Casa de Leguizamón, de Orozco).
Llevadores de diezmos: además de la Condesa, varios (el cura Larraondo y la fábrica de Santa Lucía del Yermo, Llodio) con pequeñas porciones.

MURUETA: (Santa María, Busturia)
No hay clérigos residentes, no ejerciéndose el derecho de presentación.
Ermita cuyos diezmos se los reparten los patronos de San Martín de Forua y Santa María de Busturia.

MUSQUES: Patrón y llevador de diezmos: Don Juan de Escoiquiz.

NACHITUA: (Ver parroquial matriz de IBARRANGUELUA).

NAVARNIZ: Patrona: Condesa de Mora.
Llevadores de diezmos: aparte de la expresada Condesa otros como la Condesa de Montijo, y las Casas de Mugartegui, Zubieta, Maguna y Gareca.

OCHANDIANO: Patrona: Villa (el Cabildo ejerce de presentero).
Llevador de diezmos: el Cabildo de Santa Marina.

OCHARAN: (Ver parroquial matriz de ZALLA).

OLARTE: Patrono y llevador de diezmos: Don José de Barcena.

ONDARROA: Patrono: Cabildo Eclesiástico de Santa María.
Llevadores de diezmos: la dicha iglesia y el rey.

ORDUÑA: Patrona: Ciudad (cedido el derecho de presentación al Cabildo Eclesiástico de Santa María.
Llevador de diezmos: el mencionado cabildo de Orduña.

OROZCO: (San Juan):
Patrona y llevadora de diezmos: Condesa de Coruña.

PANDO: No hay patrono.
Llevador de diezmos: Clérigo del lugar.

PEDERNALES: Patrono y llevador de diezmos:
Don Nicolás de Antuñano.

PLENCIA: Patrona: Villa (cedido el derecho de presentación al Cabildo de Santa María).
Llevadores de diezmos: La fábrica parroquial (1/2), en tanto que la Condesa de Mora, la villa y el cabildo participan cada uno con 3/6 restante.

PORTUGALETE: Patrona: Villa (sin derecho de presentación).
Llevadores de diezmos: el Conde de Miranda (1/2) y la otra mitad se distribuye entre los cabildos de Portugalete y Santurce y la fábrica de Santa María.

POVEÑA: (Ver matriz de San Julián de MUSQUES).

PRESA: (Ver parroquial de San Esteban de CARRANZA).

RANERO: (Ver parroquial de San Esteban de CARRANZA).

RIGOITIA: Patrono y llevador de diezmos: Don Luis de Viguri.

SANGRICES: (Ver matriz de LANESTOSA).

SAN SALVADOR DEL VALLE: (Ver parroquia de PORTUGALETE).

SANTECILLA: No hay patrono.
Llevador de diezmos: Clérigo del lugar.

SANTURCE: (Ver parroquia de PORTUGALETE).

SESTAO: Llevador de diezmos:
Conde de Miranda (3/4), el resto el Cabildo.

SIERRA: No hay patrono.
Llevador de diezmos: Clérigo del lugar.

SODUPE: (Ver matriz de Santa María de GüEÑES).

SOMORROSTRO: (Ver parroquia matriz de San Julián de MUSQUES).

SONDICA: Patronos-llevadores de diezmos: Marqués de Villarías (1/2) y el Marqués de Vargas y la Sra. de Castro: 1/4 cada uno.

SOPELANA: Patrona y llevadora de diezmos: Casa de Sopelana.

SOPUERTA: (San Martín de El Carral):
No hay patronos.
Llevador de diezmos: el Cabildo Eclesiástico, menos la novena parte que queda para la fábrica.

SOSCAÑO: No hay patrono.
Llevador de diezmos: Clérigo del lugar.

TRASLAVIÑA: (Ver iglesia matriz de San Miguel de ARCENTALES).

TRETO: (Ver parroquial de San Esteban de CARRANZA).

TRUCIOS: Patronos (sin derecho de presentación) y llevadores de diezmos: Conde de Miranda (7/8) y Casa de Traslaviña (1/8).

UBIDEA: Patrono: Marqués de Valdecarzana.
No hay diezmos.

URDULIZ: Patrono y llevador de diezmos: Marqués de Valmediano (sucesor en la Casa de Basurto).

URIGOITI: Patrona: Condesa de Coruña.
Llevadores de diezmos: además de la patrona, el cura de la feligresía, y el Marqués de Rosalejos (de la Casa de Legorburu).

URQUIOLA: Patrona: Condesa de Mora.
No tiene diezmos.

URQUIZU: (Ver parroquial matriz de YURRE).

VALMASEDA: (San Severino y San Juan).
Patrona: Villa (sin derecho de presentación).
Llevador de diezmos: Cabildo Eclesiástico, menos la décima parte para la fábrica de la iglesia.

VILLARO: Patrona: Villa.
Llevadores de diezmos: Cabildo y Fábrica de San Bartolomé.

YURRE: Patrono: Marqués de Valdecarzana.
Llevador de diezmos: aparte del citado Marqués, otros vecinos de la localidad (de varias caserios).

YURRETA: Patrono y llevador de diezmos: Don Luis de Viguri.

ZALDIBAR: Patrona y llevadora de diezmos: Condesa de Robres.

ZALDU: No hay patrono.
Llevadora de diezmos: la iglesia local

ZALLA: Llevadores de diezmos: Conde de Noblegas, Casa de Hurtado de Salcedo, Casa de Salcedo de Aranguren y la Casa de Leguizamón de Begoña (Marqués de Vargas), además de los Cabildos Eclesiásticos de Zalla y Güeñes.

ZALOA: (Ver parroquia de URIGOITI).

ZAMUDIO: Patrono: Marqués de Malpica (de la Casa de Zamudio).
Llevadores de diezmos: dicho Marqués y el Cabildo de San Martín (a partes iguales).

ZARATAMO: Patrono y llevador de diezmos:
Don Francisco de Taranco y Llano.

ZOLLO: (Ver parroquia matriz de ARRANCUDIAGA).

Fuente: Elaborado a partir de los datos extraidos de A.C.J.G. Archivo Alto. **Patronatos.** Registros 1, 2, 3 y 4.

(1) Los llevadores de diezmos citados en la relación solamente se refieren a aquéllos que tienen el derecho sobre casas dezmeras de la parroquia, por tanto, no considero como llevadores de diezmos aquellos casos en los que una parroquia, por derechos de jurisdicción, tenga casas dezmeras en el territorio de otra.

Nota: La recien erigida parroquial de Santa María Magdalena de ORTUELLA (**circa** 1800) no tiene patronato.

8. NOTAS

(1) Vinuesa, José de. **Diezmos de legos en las iglesias de España.** Madrid, 1791.
Ros, M. **Historia de las Rentas de la Iglesia de España desde su fundación hasta el siglo presente.** Madrid, 1793.
Sempere, M. **Historia de las rentas eclesiásticas en España.** Madrid, 1822.
De la Fuente, V. **Historia eclesiástica de España.** Madrid. 1873-1875. 6 vols.
Más recientemente han tratado estos temas:
San Martín, J. **El diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XII.** Pamplona, 1940.
Martínez Díaz, G. **El patrimonio eclesiástico en la España visigoda.** Comillas, 1959.

(2) Orlandis, José. **Estudios sobre instituciones monásticas medievales.** Pamplona. 1971, pp. 131-134.

(3) Fernández Alonso, Justo. **La cura pastoral en la España romanovisigoda.** Roma, 1955, pp. 219-220. E Insausti, Sebastián. **Las parroquias en Guipúzcoa en 1862.** San Sebastián, 1964, pág. 105 y nota 15.

(4) **Enciclopedia de Historia de España** (dir. Miguel Artola) Vol. V (Diccionario Temático). Madrid, 1991, pp. 621-622 y Faci, J. **La Iglesia en la España de los siglos VIII-XIV** pp. 136-139, en Historia Eclesiástica de España (dir. por Ricardo García-Villoslada). Tomo II-1º.

(5) Torres López, Manuel. "El origen del sistema de las iglesias propias" AHDE, 5º (1929), pp. 83-217. Y también Loring García, Mª Isabel. **Cantabria en la Alta Edad Media: organización eclesiástica y relaciones sociales** (Tesis doctoral). Univ. Complutense. Madrid, 1987, pp. 349-352.

(6) **Diccionario de Historia Eclesiástica de España,** dirigido por Quintín Aldea Vaquero y otros. Instituto Enrique Flórez. Madrid. C.S.I.C., años 1972-1975 (4 vols), pág. 1188

(7) Fliche (A) y Martin (V), **Histoire de l'eglise.** Vol. VII, París, 1942, pp. 275-276.

(8) Orlandis, José. **La Iglesia en la España visigótica y medieval.** Pamplona, 1976, pp. 317 y ss.
Vid. también Orlandis, J. **Estudios...,** pág. 154 nota 70, el comentario de García Gallo, A. acerca de la génesis de la copropiedad en las iglesias y las perturbaciones que acarreaba tal sistema (**Concilio de Coyanza.** Madrid, ed. separata de 1951, pp. 231-233).

(9) Fliche-Martin, **Op. cit.** VII, pp. 275-276.

(10) **Diccionario de Historia Eclesiástica...pág. 1188.**

(11) Mañaricua, A. **Nuestra Señora de Begoña.** Bilbao, 1950,

pp. 139-140 y nota 8 (Fliche-Martin, VII, pp. 279-280). Vid. igualmente Orlandis, J. **Estudios...**, pp. 148-150, pág. 151 nota 64 y pp. 351-353.

(12) Como señala García Gallo, la diferencia entre iglesias y monasterios propios no aparece clara, incluso a veces, se emplean indistintamente uno u otro términos (**Coyanza**, 1951, pp. 146-149).
Por otro lado, el contenido de la ingenuidad se condensa en dos puntos: ausencia de potestad civil en los monasterios; y la elección del abad corresponde exclusivamente a los miembros de la comunidad, sin otra intervención que la del obispo a cuya jurisdicción corresponda (Mañaricúa, A.E. de. **Vizcaya, siglo VIII al XI. Los orígenes del Señorío**. Bilbao, 1984, pág. 309).

(13) Moreya Velayos, Salustiano. **El monasterio de San Pedro de Cardeña**, Univ. Salamanca, 1971, pág. 146.

(14) **Diccionario de Historia Eclesiástica...** pág. 1188.
El tránsito de la Alta a la Baja Edad Media revelará una reacción contra la permanencia de familiares y racioneros en las iglesias y monasterios (Orlandis, **Estudios...** pág. 378).

(15) Orlandis, J. **La iglesia en la España...**, pág. 33.
Las atribuciones conferidas por el Derecho clásico al patronato eran: la potestad tutelar, transmisible a herederos, de velar en calidad de **domini et patroni** por la conservación del patrimonio de la iglesia, el goce de beneficios espirituales y, en caso de necesidad, el derecho a recibir una porción alimenticia (ración).

(16) Orlandis, J. **La iglesia en la España...**, pp. 344-348.

(17) "Las decisiones del Concilio de Letrán de 1059, el celo reformador de Gregorio VII y la obra de Alejandro III consumaron el proceso de restitución de las iglesias al patrimonio eclesiástico y la consolidación del sistema de patronato" (Mollat, G. **La restitution des églises privées au patrimoine ecclésiastique en France du IXe au XIe siécle**, en Revue Historique de Droit français et etránger, IV (1949), pp. 413-415 y 423), en Orlandis **Estudios...**, pp. 156-157 nota 80. Más recientemente, Michel Aubrun sostiene una idea similar, con alguna puntualización (**La paroisse en France [des origines au XV. siécle]**. París, 1986, pág. 84).

(18) **Diccionario de Derecho canónico**. De la Pastora y Nieto, Isidro. Tomo II. Madrid, 1848, pág. 159.

(19) Guilarte, A.M. **El régimen señorial en el siglo XVI**. Universidad de Valladolid, 1987, pp. 157-160.
Un punto de vista interesado, defensor de la parte lega,

es la compilación legal del Rey Sabio (Partida 1ª, tít. XV, Del Derecho de Patronazgo, ley XV).

(20) Ibidem.

(21) Ut fundatores ecclesiarum quosque aduvixerint earum habeant curam ipsique illic ministros eligant servituros:
"...adeo pia conpassione decernimus, ut quamdiu earumdem fundatores ecclesiarum in hac vita supprestes extiterint pro eisdem locis curam permittantur habere sollicitam, et sollicitudinem ferre praecipuam, atque rectores idoneos in eisdem basilicis..."
(Concilio IX de Toledo, año 655, capítulo II), **Concilios visigóticos e hispano-romanos**, en España Cristiana (col. dirigida por José Vives y Tomás Marín). CSIC, Instituto Enrique Flórez. Madrid-Barcelona, 1963.

(22) Ibidem.

(23) Bravo, A. **Op. cit.**, pág. 84.

(24) **Diccionario de Derecho canónico**. Tomo II, pp. 160-161. Si el derecho de patronato a detentar era de un beneficio, bastaba con dar los bienes necesarios para el sostenimiento del clérigo encargado del beneficio.

(25) "...seu iam erectam, quae tamen sive sufficiente dote fuerit...; ius patronatus impetrare aut obtinere possit aut debeat." (Conc. Trento, año 1551, Ses. XIV, De Reformatione, capít. XII). **Acta Conciliorum et Epistolae, Decretales ac Constitutiones summorum pontificium**, en Conciliorum Collectio Regia Maxima. Tomo X. París, 1714 pág. 105.

(26) Real Academia de la Historia (R.A.H.). **Las Siete Partidas del rey Don Alfonso el Sabio**. Tomo I, Partida Primera. Madrid, 1807, título XV (Sobre el derecho de patronazgo).

(27) Hermann, Christian. **L'eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)**. Madrid, 1988, pp. 41-42.

(28) Bravo, A. **Op. cit.**, pp. 84-85.

(29) Bravo, A. **Op. cit.**, pág. 86.

(30) Vincke, Johannes. "El derecho de patronato de la Corona de Aragón en el Reino de Valencia",en Primer Congreso de Historia del País Valenciano. Vol. II. Univ. de Valencia 1980, pp. 843-844.

(31) Bravo y Tudela, Antonio. **El derecho vigente sobre capellanías colativas de sangre, beneficios y legados píos, patronatos laicales y fundaciones de la propia índole.**

Madrid, 1879, pág. 82.

(29) Luengas Otaola, Vicente Francisco. **Diezmos y patronatos** BRSVAP (1989). Año XLV, cuadernos 1-2, pág. 267. Entre los tratados, véase De la Cruz, Felipe. **Tratado único de los diezmos, primicias, y obligaciones.** 1642.

(33) Los reyes, como defensores del territorio en la guerra contra los musulmanes y como patronos de las iglesias, no sólo intervinieron en los intereses eclesiásticos sino también controlaron parte de la fiscalidad y rentas de la Iglesia (Ladero Quesada, Miguel Angel. **El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal.** Barcelona, 1982, pág. 32).

(34) "Carta de Alfonso X, dirigida a todos los concejos del Obispado de Burgos, explicando la razón de ser, la obligación de dar y recolectar el diezmo" (18-10-1255), en **Documentación de la Catedral de Burgos (1254-1293).** Pereda Llarena, Francisco Javier. Burgos, 1984.
De manera similar se expresa Alfonso X en las **Partidas** (Partida 1ª, Título XX, De los diezmos... ley II).

(35) Partida 1ª, título XX, ley XXIII.

(36) Sanz Sancho, Iluminado. **La Iglesia y el Obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426).** Tomos I y II. Univ. Complutense (Tesis doctoral), 1989, pp. 522-524 y 1046-1049.

(37) En 1247 Inocencio VIII concedió a Fernando III las tercias reales (3/9 del diezmo eclesiástico). Gracia que con el curso del tiempo se convirtió en un ingreso ordinario de la Corona.

(38) Fórmula apuntada por Imbart de la Tour como influyente en la formación de las "iglesias propias", y reconocida su existencia en España por el profesor A. García Gallo (Cfr. Insausti, **Las parroquias en Guipúzcoa en 1862,** pág 106 nota 16, quien lo toma de la obra de García Gallo **El Concilio de Coyanza.** Madrid, 1951).

(39) Iturriza, **Op. cit.,** nº 179.

(40) Mañaricúa, **Begoña,** pp. 139-140.

(41) Mañaricúa, **Begoña,** pág. 131-134 (en concreto, p. 133); y Bidagor, **Las "iglesias propias" en España.** Roma, 1933, pp. 53-58.

(42) Aldea Vaquero, y otros. **Diccionario...,** III, p. 1509. García Gallo advierte que el término monasterium se empleó también en los documentos cuando la casa no estaba ya habitada por una comunidad, sino solamente por un

clérigo (Coyanza, 1951, pág. 148), vid. Orlandis, J. Estudios..., pág. 145, así como pág. 164.

(43) Lacarra, José María. "La cristianización del País Vasco", en Vasconia Medieval. San Sebastián. 1957, pág. 61.

(44) García de Cortázar, J.A. y otros. **Bizcaya en la Edad Media.** Tomo III. Bilbao, 1985, pág. 180 y ss.
Loring García, Mª Isabel. **Op. cit.**, pp. 355-356.

(45) Mañaricúa, **Begoña**, pp. 147-148.

(46) Bravo y Tudela, **Op. cit.**, pág. 82.
Hermann, **Op. cit.**, pp. 43-45.

(47) Bravo, A. **Op. cit.**, pp. 82-83.

(48) Sánchez-Albornoz, Cl. **Estudios sobre las instituciones medievales españolas.** Univ. Nacional Autónoma de México. México, 1965, pp. 144 y ss.

(49) Iturriza, **Op. cit.**, nº 187.

(50) Mañaricúa, **Begoña**, pág. 142 nota 24.

(51) Loring, Mª Isabel. **Op. cit.**, pp. 369-370.

(52) Guguelmi, Nilda. **Nota crítica al Concilio de Coyanza, de A. García Gallo**, en Cuadernos de Historia de España, XVII, 1952, pp. 179-180.

(53) Iturriza, **Op. cit.**, nº 188.

(54) Si la iglesia de un lugar era de patronato divisero, en la misma localidad sería extraña la existencia de iglesias y casas censuarias del rey.
Román Basurto viene a decir lo mismo, refiriéndose al caso de la parroquia de Guecho (**Guecho: la evolución de los modos de vida de una anteiglesia de Vizcaya.** Bilbao, 1989, pág. 28).

(55) García de Salazar, L. **Las Bienandanzas e Fortunas**, tomo III, pp. 429 y ss.; también Arocena, I. "Linajes, bandos y villas", en Historia General del País Vasco. Vol. V, pp. 32-33.

(56) "E por falta de Iglesias cataron entre si personas tenedores e deligentes que en ciertos logares hedificasen Yglesias e Monesterios... E por que aquellos que las tales Yglesias hedificaren, compliesen todos estos ornamentos e mantouvjesen sendos clerigos en cada una, dieronles un diezmo en cada año de todos los frutos... E moviendo estos tales hedikficadores de monesterios,

e quedando sus herederos, ordenaron de dar al mayor fijo heredero aquel monesterio con aquellas deçimas, por que no se devjdiese en sus herederos... e llamaronle Patron de aquel monesterio" (García de Salazar, **Bienandanzas**, Bilbao, 1984. Tomo IV, libro XXV, pág. 429).

(57) "E despues, como la gente fue multiplicando, e suçedieron Reyes, e ovieron de partir con ellos estos dichos monesterios, e fueron llamados patrones mayores... Otro si, ovo algunos destos monesterios que fueron dados a las Yglesias mayores de sus obispados. Otro si, ovo otros destos Patrones que concordes con sus devjores, dieron algunos de aquellos monesterios a los clerigos,... e a estos llamaron monesterios de Videvilla,... Otro si, ovo otros que partieron los dichos monesterios, e deçimas,..." (**Bienandanzas...**, pág. 430).

(58) "E despues desto, moltiplicando mucho mas las gentes, e los Reyes por acrecentar Señorios, a peticion de las gentes, poblaron villas grandes e pequeñas. E a los que poblaron en los terminos de aquellos sus monesterios, dieron a las Yglesias que las tales villas fasian parte de aquellos monesterios para mantenimiento de los clerigos, especialmente los Señores de Viscaya. Otro si, fueron dadas terçias e parte de las deçimas de las Yglesias destos pueblos de villas, a la Yglesia de Roma e a sus Obispados..." (Ibidem).

(59) A.F.B. Armario 14, Dcto 86.

(60) Aspecto que se tratará en pp. 92-102 de este trabajo.

(61) Con el mismo fin: controlar los bienes de propiedad real en un momento en el que el Imperio empezaba a necesitar fuertes sumas de dinero y la Hacienda española a soportar unos elevados gastos, Felipe II ordenó averiguar las prebendas en Navarra en 1573 a su virrey allí.
-Felipe III ordenará con idéntica finalidad, por cédula real, averiguar las abadías, prioratos y beneficios quitados al R. Patronato en los obispados de Astorga, Lugo y Oviedo (Fernández Martín, Luis. **Una visita a las iglesias y monasterios asturianos de Patronato Real en 1613**, BIDEA, nº 82. Oviedo, año 1974, pp. 426-427).
A petición del rey, en 1602 el arzobispo de Burgos, Zata, en un informe apunta los abusos de jurisdicción hechos por los patronos (Mansilla, D. "El Obispado de Santander" en Hispania Sacra, 4 (1951), pág. 90). En la visita girada a Asturias en 1613 por don Jerónimo de Chiriboga, éste se queja de las tropelías y falta de documentos (Fernández Martín, Luis. **Art. cit.**, pp. 423-458).

(62) Como señala Fernández Martín para el caso asturiano, en 1569 el procedimiento utilizado por Suárez de Toledo fue primordialmente jurídico, y no histórico. Así, se basó

en la declaración jurada de testigos cualificados, que decían saber del asunto, y en la comprobación de si la iglesia pesquisada figuraba entre las realengas en el documento de 1487, para afirmar su pertenencia al rey.

(63) Acerca de la pesquisa de 1569 véase Labayru, IV, pp. 392-402. En esta relación se aprecia cierta parcialidad o tendencia favorable hacia las tesis defendidas por el Rey en materia de calidad de patronato.

(64) Coscojales, **Op. ms.** (ref. cit.).

(65) Coscojales, **Op. ms.** "De las Encartaciones de Vizcaya".

(66) Aspecto que será tratado más detenidamente en el apartado Dimensión social y política del patronato.

(67) A.F.B. **Balparda.** D-18 (Mazarredo-Salazar, a. 1666-1820).

(68) Coscojales, **Op. ms.** Luno. El monasterio de Luno cedido por Don Tello, Señor de Vizcaya, a Guernica en su carta puebla con el tributo de 1.800 maravedíes a la Casa de Arteaga y al pasar a ser patronato de la Casa de Meceta ésta los pagaba a Arteaga en virtud de una escritura de arrendamiento perpetuo de la Iglesia de San Pedro hecha con los vecinos de la villa de Guernica (Cfr. Altube, **Ensayo histórico...** pp. 28-29).

(69) Coscojales, **Op. ms.** "De las villas...".

(70) Iturriza, **Antiguedades de Vizcaya** (A.F.B. Libros Históricos-Armario 14, Libro nº 24).

(71) -La pesquisa de 1487 en Labayru, III, pp. 396-399.
-La pesquisa de 1569 en Labayru, IV, pp. 392-402.
-Coscojales, "De las Iglesias y Patronatos de Vizcaya" (Copia en A.F.B. **Cenarruza**, Regº 13, de Extraños).

(72) Patronazgo que corresponde a los labradores feligreses y dueños de caserías no sitas en territorio del villazgo de Miravalles. Algunas de estas caserías patronas son: Iturri de Uriondo, Zabala Veena, Tollara de Olazar, Iragorri de Solachi, Unzueta de Berturen, Urraza bengoa de Solachi, Arguiñano-Errementeria, Iturrondo, Urraza de Uriondo, Torre de Berturen y Bengoechea de Sautuola, todas ellas con una foguera entera en la Matrícula de Fogueración de Patronato del Valle; aunque las hubo con porciones, como Otzoasolo (con 1/4 de foguera). (A.H.P.V. Escribanía: Miguel Antonio de Perea. Ceberio. Años: 1781-82. Legº 4410).

(73) Sobre Sopuerta y sus iglesias matriz de San Martín del Carral, y de Beci apunta el Libro de la Secretaria del Real Patronato en las Provincias Vascongadas (año 1750)

"...los señores de Bizcaya que recibieron este valle en la Encartación de su estado las fundaron, y por lo mismo se clasificó de realengas, tanto a la de San Martín, de la cual ya dispuso Alfonso VIII en 1178, como a la de Beci por ser de institución señorial y por tanto paso luego su patronato a la corona, aunque despues perdiese este y lo usufructuose el valle, percibiendo sus beneficiados el dezmatorio" (A.F.B. **Villarías.** Libro 91 Registro 21 nº 7). En 1178 Alfonso VIII cedió la parroquial de Sopuerta a la iglesia de San Juan de Burgos, cfr. García de Cortázar y otros. **Op. cit.**, I, pág. 178 nota 86.

(74) Según la pesquisa de 1487 la mitad divisera de San Miguel de Ahedo correspondía a Juan de Concha y a Diego Sánchez de la Tejera. Según Coscojales, en el siglo XVI esta mitad se repartía entre la Casa de Traslaviña, la de Concha, Pedro Ochoa de Aedo, dña Juana (o Francisca) de San Esteban, los herederos de Hernando de Santibañez de la Tejera, la de Pedro de Herrain (o Santesteban) del Callejo y otros (Véanse Labayru, II, pp. 571-572; y N. Vicario de la Peña, **Carranza**, (Bilbao, 1975, pág. 218).

(75) García de Cortázar y otros. **Op. cit.** Tomo I, pág. 177 y nota 82. (El subrayado es mío).

(76) García de Cortázar y otros. I, pág. 178 nota 86.

(77) Mañaricúa, **Begoña**, pág. 239 nota 36.

(78) Labayru, VIII, pp. 419-441.

(79) García de Salazar, **Las Bienandanzas y Fortunas.** Bilbao, 1955, pág. 98.

(80) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 14, legº 2. Ipiña y Eguia.

(81) A.C.J.G. **Patronatos.** Rº 1 ("Justificaciones...").

(82) Ibidem.

(83) Ibidem.

(84) A.C.J.G. **Patronatos.** Rº 14, legº 2. Izurza.

(85) A.C.J.G. **Patronatos.** Rº 14, leg. 2. Arrazola y Axpe.

(86) Arregi, Gurutzi. **Ermitas de Bizkaia.** Bilbao, 1987. Tomo I, pág. 20 (noticia tomada de Labayru, IV, pp. 267-268). Ver además Archivo Diocesano de Pamplona (A.D.P.). Sección Procesos. Secretaría: Ciordia. C/46 nº 20. Arbacegui (año 1553).

(87) A.C.J.G. **Patronatos.** Rº 14, leg. 2. Arbacegui.

(88) Ocamica, Francisco. **Historia de Lequeitio**, pág. 61.

(89) A.C.J.G. **Patronatos. Rº 1.** Arrancudiaga, Aracaldo y Zollo, además de Miravalles.
En la pesquisa de 1487 se dice que el patrono, de la Casa de Abendaño, había vendido Arrancudiaga a Diego de Anuncibay por 4.000 maravedíes; sin embargo, en los tiempos venideros siempre ha constado que dicho patronato era de la Casa de los Abendaño (?). En otras relaciones el patronato en cuestión es el de Aranzazu.

(90) A.C.V. Sección **Mesa Capitular.** Libro nº 207, ff. 107 vº-132 vº (Vicaría de Busturia. Guerricaiz).

(91) Labayru, II, pág. 582.

(92) Labayru, II, pág. 588.

(93) En Iturriza, **Op. cit.**, nº 1106-1110 (pp. 145-147); y en Labayru, III, pp. 223-225.

(94) Orlandis, J. **La Iglesia en España...**, pp. 347-348.
Ante la más que posible falsedad de la Bula de 1089, habría que decir que la promulgada para Aragón en 1095 por Urbano II fue el arranque de futuras concesiones, extendidas más tarde al reino castellano. En éste el derecho real sobre el Patronato, que en lo civil se registró en **Las Partidas**, el **Ordenamiento de Montalvo** y la **Nueva Recopilación**, lo confirmaron en el siglo XV las Bulas de Eugenio IV (1436) e Inocencio VIII (1486) y en el siglo XVI las de Adriano VI (1523), Clemente VII (1529) y Paulo III (1536).

(95) Vincke, J. **Op. cit.**, pp. 843-844 y 846.

(96) Hermann, **Op. cit.**, pp. 44-45.

(97) García Oro, J. **Cisneros...**, pág. 34.
El derecho de "Patronato Real" constituía la regalía más arraigada en la Corona. Este derecho culminó con la concesión por parte papal del "Patronato Universal", regulado por el Concordato de 1753.

(98) Hermann, **Op. cit.**, pp. 115-124.
Véase del mismo modo Nieto Soria, José Manuel. **Las relaciones monarquía-episcopado castellano como sistema de poder (1252-1312)**. Tomo I, pp. 504-508.

(99) **Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla**, en Real Academia de la Historia (R.A.H.). Tomo II. Madrid, 1863, pp. 112-113. Véase también la petición 112 de las Actas de Cortes en Llorente, J.A. **Noticias históricas de las tres provincias vascongadas**. III. Bilbao, 1987, pp. 130-131. (El subrayado es mío).

(100) En similares términos se expresa Remedios Morán Martín: "Los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480 establecieron, tras la formulación del principio general de provisión por el rey de las iglesias de las montañas, la revocación de las donaciones por juro de heredad en favor de particulares para el disfrute de la prerrogativa del nombramiento de dignidades eclesiásticas en las iglesias. Ante la dificultad de dictar una revocación inmediata y total permitieron que los que ya poseían dicha facultad la disfrutasen hasta su muerte. Ellos mismos cedieron a particulares el derecho de patronato sobre las iglesias de Vizcaya. La única restricción impuesta en las donaciones es su carácter temporal, vitalicias, aunque no se descarta la posibilidad de confirmación de tales donaciones en los herederos" (**El señorío de Benamejí**. Universidad de Córdoba. 1986, pp. 205-207).

(101) **Novísima Recopilación de las Leyes de España**, ley 1, título 21, libro I. Ver también las **Cortes de los antiguos reinos...** T. 4º-II (Cortes de Valladolid, petición 52, en pág. 380, y Cortes de Madrid, petición 110, en pp. 499-500).
También: "Presentación de S.M. necesaria para impetrar las Iglesias, Dignidades, Monasterios, Abadías, Beneficios y Capellanías de su Real Patronato (En **Nueva Recopilación** ley 5, tít. 6, libro I, y en **Nov. Rec.**, ley 6, tít. 17, libro I).
Sobre los derechos de presentación de beneficios por parte real, ver Llorente, J.A. **Discursos histórico-canónicos sobre los beneficios patrimoniales de las iglesias parroquiales del Obispado de Calahorra y La Calzada**. Pamplona, 1789, en especial el Discurso VI.

(102) Franco del Valle, A.M. **El Cabildo de Bilbao y el patronato de la villa** (Memoria de licenciatura inédita). Univ. de Deusto, pp. 68-73.

(103) Catalán, E. **Economía eclesiástica en Vizcaya durante el Antiguo Régimen** (Tesis doctoral inédita). U.P.V. 1992 pp. 12-13.

(104) Catalán, E. **Op. cit.**, pp. 27, 29-31 y 37-38.

(105) Iturriza, J.R. **Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones**. I, nº 177; y García de Salazar, Lope **Las Bienandanzas e Fortunas**. IV, pág. 317.

(106) Iturriza, I, nº 175; y García de Salazar, IV, pág. 315.

(107) Sanz Sancho, I. **Op. cit.**, pp. 1045-1049 (con referencia de Colmeiro, M. **Cortes**, I, nº 8, pet. 392).

(108) Sanz Sancho, I. **Op. cit.**, pp. 522-524 (referencia tomada a su vez de Colmeiro, M. **Cortes**, II, pet. 3-5, pp.

204-206).

(109) No podemos olvidar el ascendiente en el ánimo real del Canciller Ayala a la hora de favorecer en su decisión a los caballeros (Ver Mañaricúa, **Santa María de Begoña en la historia espiritual de Vizcaya**, pp. 143-146).

(110) **Ordenamiento de Prelados hecho en las Cortes de Guadalajara celebradas en el año de 1390 per Juan I, en Colección de Cortes de los Reynos de León y de Castilla.** R.A.H. Madrid. Imprenta de Marcelino Calero y Portocarrero, 1836, pág. 12; en **Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla.** Madrid, Imprenta de M. Ribadeneyra, 1863, pp. 456 y ss.

(111) "Otrosi en estas Cortes los Perlados del Regno que y eran dixeron al Rey, que fuese la su merced de los querer oir algunos agravios que rescibian ellos e sus iglesias de los Condes e Ricos Omes e Caballeros del Regno; e al Rey plogo dello. E dixeron que primeramente ellos eran agraviados, que en el Obispado de Calahorra, do era la Tierra de Vizcaya e de Alava e de Guipuzcoa, e otrosi en el Obispado de Burgos eran muchas Iglesias que los diezmos dellos levaba el Señor de Vizcaya e otros muchos Caballeros e Figosdalgo" (**Crónica del Rey don Juan**, año 12, cap. XI, pp. 326-327).

(112) ".e que era contra toda razon e contra todo derecho, ca ningun diezmo non le podia leva lego, e siempre fueron ordenados los diezmos en el Viejo Testamento, e despues en el Nuevo a los Sacerdotes e clerigos que sirviesen las Iglesias, e que todos los del mundo que esta razon sabran e veian lo avian por muy grand mal, que no podian saber en ninguna manera que lego ninguno pudiese mostrar derecho para levar tales decimas" (**Cron. cit.** pág. 327).

(113) "E que le pedian por merced que pues, el era de buena conciencia e temia a Dios que los quisiese proveer en este fecho mandandoles desembargar las dichas Iglesias, por que ellos pudiesen poner Clerigos idóneos e suficientes para los servir: e que Dios se lo ternia en servicio, e le faria siempre por ello muchas gracias, e que levaria desde muy grand fama e buena por todo el mundo, que en su tiempo tan grand mal e tan feo se emendase e la Iglesia non fuese injuriada como era" (Ibidem).

(114) "Por ende establecemos que algunos non tomen nin ocupen los diesmos de las eglesias por su abtoridat propia, nin los tengan ocupados sin algund titulo derecho, é si algunas cosas de las sobredichas tienen asi ocupadas, que las dexen é desenbarquen á las eglesias, cuyas son, fasta treynta dias del dia que fueren requeridos por los prelados é beneficiados de las dichas eglesias, ó les fuere asignado término conpetente á que muestren los ti-

tulos derechos si los han, é en el término non mostraren los titulos derechos, cesante todo enbargo, á los prelados, é si los tovieren despues del dicho termino, ó de alli adelante los cogieren como dicho es, que paguen en pena, demas de las otras penas que ponen los derechos en las tales cosa, quinientos maravedis por cada dia de quantos pasaren despues de los dichos treynta dias, los quales se partan segund la ley ante desta..." (**Ordenamiento de Prelados hecho en las Cortes de Guadalajara celebradas en el año de 1390 por Juan I, en Colección de Cortes de los Reynos de León y de Castilla.** R.A.H. Madrid. Imprenta de Marcelino Calero y Portocarrero, 1836, página 12; en **Cortes de los antiguos reinos...** Madrid, 1863, pp. 456 y ss.).

(115) Señor: asi es verdad que de cuatrocientos años aca; asi que non es memoria de omes en contrario nin por vista, nin por oido, vos, Señor, en Vizcaya e Guipuzcoa e otros lugares, en nosotros, e otros Figo-dalgo que aqui non son levamos siempre los diezmos de tales iglesias como ellos dicen, poniendo en cada Iglesia clérigo, e dandole cierto mantenimiento e diezmos señalados a dicho Clérigo e Clérigos que sirven las tales Iglesias" (**Crónica del rey don Juan**, pág. 328).

(116) "E Señor, segund oimos de nuestros antecesores, e ellos de los suyos, ello vino de cuando los moros ganaron e conquirieron a España, e los Figos-dalgo, algunos que escaparon de la tal pérdida alzaronse en las Montañas, que eran hiermas, e muy fuertes, e non pobladas, e alli se defendieron de los Moros, ca, Señor, en ningund logar de los que nos levamos los diezmos los Moros nunca pudieron entrar nin le ganar, e los nuestros antecesores qe lo defendieron con muy grand trabajo e sangre. E para se mejor defender ordenaron que todos oviesen en sus comarcas ciertos cabdillos a quien fuesen obedientes, e estuviesen por sus mayores en las peleas que con los moros avian" (Ibidem).

(117) Labayru opina contrariamente al Patronato, ya a la hora de rechazar el origen señalado por los legos en 1390: "Al consignar esta razón no sabian lo que decían, porque Bizcaya no fue arrebatada a la morisma..." (III, pág. 208 nota 1), ya al referirse al tema de la entrada del Obispo en el Señorio (III, pág. 210 nota 1) como al tratar sobre el derecho laical a cobrar diezmos (III, pág. 211 nota 1).

(118) "E por mandamiento de aquel cabdillo, o cabdillos por las costas que facia cuando se ayuntaban con el, ordenaron que todos le diesen un diezmo de todo lo que ellos labrasen (e estonce non avia Iglesia ninguna poblada en aquella tierra), e el cabdillo que fuese tenudo de los acoger e dar alguna pasada de la vianda quando a el vi-

niesen" (Ibidem).

(119) "Otrosi que los tuviesen un clerigo que les dixiese su Misa, porque el servicio de Dios, e de la Santa Fe Catolica non fuese olvidado, e fincase la remanbranza de la Christiandad, y el dicho cabdillo que mantoviese al Clérigo o Capellán que la tal Misa dixiese: Así se fizo, e se guardo dende en adelante: e gracias a Dios ellos se defendieron de los Moros, e ayudaron al servicio de los Reyes sus Señores en manera que hecharan los Moros de la tierra e la conquistaron e ganaron e fincaron ellos en aquella posesion de levar los tales diezmos, e mantener los Clerigos fasta aqui" (Crónica cit. pág. 329).

(120) Crónica citada, pp. 330-331.

(121) Crónica, pág. 340.

(122) En los Concilios II y III de Letrán (años 1139 y 1179) se habían condenado no sólo la usurpación de diezmos por los legos sino también su intromisión a conferir beneficios eclesiásticos. Canon X, Concilio II de Letrán: "Decimas Ecclesiarum, quas in usu pietatis concessas esse canocica demonstrat auctoritas, a laicis possideri Apostolica aucthoritate prohibemus. Sive enim ab Episcopis, vel Regibus, vel quibuslibet personis eas acceperint, nisi ecclesiae reddiderint, sciant se sacrilegi crimen committere, et periculum aeternae damnationis incurrere. Praecipimus etiam ut laici qui Ecclesias tenent, aut eas Episcopis restituant, aut excomunicationi subjaceant..." y canon XIV, Concilio III de Letrán: "Praeterea, quia in tantum laicorum quorundam processit audacia, ut Episcoporum authoritate neglecta, Clericos instituant in Ecclesiis, et removeant etiam cum voluerint; possesiones quoque atque alia bona Ecclesiastica, pro sua plerumque voluntate distribuant, et tam ecclesias ipsas quam earum homines, talliis, et exactionibus praesumant gravare: eos qui amodo ista commiserint, anathemate decenimus feriendos. Presbyter autem sive clericus, qui ecclesiam per laicos sine proprii episcopi aucthoritate receperit tenendam, communione privetur: et si perstiterit, a ministerio ecclesiastico et ordine deponatur. Sane quia laïci quidam ecclesiasticas personas, et ipsos etiam episcopos, suo judicio stare compellunt: eos qui de cetero id praesumpterint, a communione fidelium decernimus segregandos. Prohibemus etiam ne laici decimas cum animarum suarum periculo detinentes, in alios laicos possint quodammodo transferre. Si quis vero receperit, et Ecclesiae non tradiderit, christiana sepultura privetur" **Acta Conciliorum et Epistolae Decretales ac Constitutiones Summorum Pontificium**, en Conciliorum Collectio Regia Maxima. París, 1714. Tomo VI, parte II. (El subrayado es mio).
Acerca de la legislación concerniente al derecho de pa-

tronato, véanse (Libro 3, título 5, capit. 30 y tit. 38, cap. 4, y Libro 5º, tit. 37, cap. 12, en **Decretales...** París, 1558, ff. 204-5, 263-4 y 389, respectivamente).

(123) Mañaricúa, **Begoña**, pág. 143.

(124) En base a sus obras: "La doctrina de las iglesias propias en los autores españoles" (AHDE 2 [1925], pp. 402-422), y "El origen del sistema de las iglesias propias" (AHDE, 5º [1929], pp. 83-217) he articulado el punto sobre las Cortes de 1390.

(125) Insausti, S. **Las parroquias en Guipúzcoa en 1862.** Ed. Impr. Diput. de Guipúzcoa. 1964, pp. 113-115.

(126) Apunta Balparda en contra de la postura clerical: "Las falsas Decretales y la aspiración de la Iglesia a transformar los diezmos, colegios, iglesias, decanías o patronatos en institución de derecho divino y aprovechamiento eclesiástico, siendo tan claro y constante en la tradición del país su origen y posesión laicos, tuvo forzosamente que soliviantar, y soliviantó, a los hijosdalgo de estos viejos condados de Alava y Castilla, si hemos de juzgar por el estado de la cuestión al dar contra ellos los obispos de Calahorra y Burgos la batalla, que perdieron, en las Cortes de Guadalajara de 1390..." (**Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros.** Madrid, 1945, V. III pp.169-170). Balparda sigue manteniendo las mismas tesis que en su obrita **Relaciones entre la Iglesia y el Estado en Vizcaya durante el Antiguo Régimen.** Bilbao, 1908; publicada también en **Historia...** V. III, pp. 223 y ss.

(127) García de Salazar, **Op. cit.**, IV, pp. 430-431.

(128) Hemos de tener en cuenta que la obra fue escrita por García de Salazar después de 1452, fecha en que se recoge el Fuero Viejo.

(129) Archivo Diputación Foral de Bizkaia (A.F.B., **Cenarruza**, Registro 7, dcto. 7).

(130) Son algunos ejemplos, éstos:
1) Año 1613, Ceberio (AFB. **Corregimiento**, Pleitos Eclesiásticos. Legajo 845 nº 14).
2) Año 1667. Yurreta (AFB. **Corregimiento**, Pleitos Eclesiásticos. Legajo 1050, nº 11).
3)Año 1713. Begoña (Gutiérrez del Mazo, **Memorial ajustado ...**). Ver así mismo Mañaricúa, **Begoña**, pág. 239 nota 36.

(131) Archivo Histórico Eclesiástico de Vizcaya (A.H.E.V.). Bermeo-Santa María. Papeles Varios, Caja 29, dcto. 77.

(132) Cenarruza. Su patronato fue cedido por diviseros a los

eclesiásticos en 1381 (Iturriza, **Op. cit.** nº 1036-43). Deusto, cedido igualmente por diviseros a la Iglesia en 1451 (Labayru, **Historia General del Señorío de Vizcaya.** Vol. III, pp. 138-139, y Vol. IV, pág. 220; también en AHEV, **Memorial...**Deusto-San Pedro. PP.VV. Caja 7 dº 3). Bolibar, cedido por el rey Juan I a la Abadía de Cenarruza el 4-III-1386 (Enríquez, J. y Sarriegi, Mª José. **Colección documental de la Colegiata de Cenarruza**, en Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, pp. 26-31 [el original en A.F.B. Fondo **Cenarruza.** Rº 16 nº 5, dcto 2]; igualmente la transcribe Mugartegui, J.J. **La Colegiata de Cenarruza**, pp. 31-34). Amorebieta, cedida por el rey Enrique IV a la fábrica y cabildo de Santa María en 1441 (Labayru, III, pág. 106) Albizu-Elexaga, dada por gracia real al convento ayalés de Quejana en 1396 (Contreras, J. de. **Introducción a la biografía del Canciller Ayala.** Bilbao, pp. 129-130). Como ejemplo de donación de décimas entre las villas, el cabildo de Bilbao se llevaba la mitad de los diezmos percibidos en Begoña.

(133) Mañaricúa, **Begoña**, pág. 234. Ver también Balparda, G. **Relaciones...**, pág. 13.

(134) Archivo de la Casa de Juntas de Guernica (A.C.J.G.). **Patronatos.** Registro 3. Axpe y Arrazola.

(135) ACJG. **Patronatos.** Reg. 3. Berriatua. Así mismo Labayru, III, pp. 525-526 tiene una copia.

(136) Labayru, III, pp. 208-211.

(137) Mañaricúa, **Begoña**, pp. 183-187 y notas 43-44.

(138) En los valles de Llodio (bajo el señorío de los Ayala) y Aramayona (señorío de los Mugica-Butrón), en la actualidad ambos alaveses, durante el Antiguo Régimen rigió el derecho civil foral -el Fuero de Vizcaya-, además desde los primeros años (así, los representantes de Llodio estuvieron presentes en la jura de Fernando el Católico de 1476 y los de Aramayona confirmaron el Fuero en 1489). Por tanto, a todos los efectos, se equipararon a cualquier anteiglesia vizcaína (Celaya, Adrián. **Derecho Foral y Autonómico.** Tm. I, pp. 72-73 y 275-6).

(139) "Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV. Régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa", en La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV. RSVAP. Bilbao, 1975, pp. 251-258.

(140) Véanse notas 136 y 137.

(141) **Fuero Nuevo**, título 32, ley I.

(142) **Fuero Nuevo**, título 32, ley II. La ley III insiste en que la jurisdicción real es la que entiende en asuntos de patronazgos. Los Obispos y Provisores se verán sometidos a los dictados reales (Mañaricúa, **Begoña**, pp. 231-234).

(143) Cfr. Sagarminaga, F. **El Gobierno**, I, pág. 317; III, pp. 55, 188, 260, 291 y 341; Sagarminaga, F. y Areitio, D., **Op. cit.** IV, pág. 423; y **Fuero Nuevo**, título I, ley VI: "...que todas las tierras y mercedes y Monasterios y oficios de Vizcaya, su Alteza diese é hiciese merced de ellos a los Caballeros, Escuderos, Hijosdalgo naturales y vecinos de Vizcaya y Encartaciones y Merindad de Durango (...) y no á otro alguno,...". Otro tanto se expone en el **Fuero de Guipúzcoa** (Título XXVI, capit. III: "Que ninguno de esta Provincia pueda hacer cesiones a personas eclesiásticas de fuera de esta Provincia en manera alguna".

(144) En los años 1611-1615 pleito sobre los patronatos de Yurreta, Mallabia y Zaldibar enajenados por el rey Felipe III a Fernando Hurtado de Zaldibar y concedidos al general eibarrés Juan de Isasi (Sagarminaga, **Op. cit.**, I, pág. 317; y Labayru, V, pp. 60 y 76).
En 1690 pleito sobre los patronatos de Galdacano y Echebarri (Sagarminaga, **Op. cit.**, III, pp. 55-56).
En 1719 el Marqués del Puerto impugnó la resolución de la Cámara de Castilla por haber aplicado al cabildo de Fuenterrabia el patronato de Mallabia. Tras demostrar que lo hecho era contrafuero, en 1720 se le confirmó dicho patronato (Labayru, IV, pág. 393 nota 4).
En los años 1722-1724 pleito por el patronato de Arrigorriaga que lo pretendía la 3ª Marquesa de Mejorada, que alegaba lo dispuesto por su padre para el goce de las cuatro vidas en que se concedió dicho patronato en favor de sus descendientes. El rey Felipe V despachó a favor de la citada marquesa cédula real de posesión (Labayru, VI, pp. 123 y 130; Sagarminaga, III, pp. 260, 291 y 341).

(145) A pesar de la oposición de las Juntas Generales del Señorío, en varias ocasiones la ley foral no fue tenida en cuenta por el rey. El ejemplo más claro es el pleito, ya citado arriba, que sostuvo la Casa de Zaldibar.

(146) **Constituciones Synodales de el Arzobispado de Burgos..** Año 1575 (Libro III, De iure patronatus, capit. I-IV, ff. 211-216). Reconocimiento que se venía haciendo al menos desde el Sínodo de 1411 (Véase López Martínez, N. "Sínodos burgaleses del siglo XV" en Burgense, 7 (1966) pp. 276-278).

(147) **Constituciones Synodales antiguas y modernas del Obispado de Calahorra y La Calzada** (Madrid, 1700), f. 549.

(148) Sobre Guipúzcoa, vid. Gorosabel, P. **Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa.** T. IV, pp. 207-208 y 210. También es de gran interés la obra de Lope de Isasti, **Compendio...de Guipúzcoa,** en Historia General de Guipúzcoa. Tomo V. Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1972.
En Alava, excepción hecha de los valles de Ayala, Llodio y Oquendo, el patronato laicos tiene una representación pequeña (Elena Catalán la sitúa en el 3% del total de iglesias de la provincia en el siglo XVIII. Vid. su **Economía eclesiástica en Vizcaya en el Antiguo Régimen**, pág. 110). En el resto de Alava he localizado estos patronatos: Urbina de Basabe, Tovera, Martioda, Mendibil, Heredia, Vitoriano, Arcaute, Zurbano, Caicedo de Yuso, Arroyabe, Ibarra (Aramayona), Abornicano, Andollu, Larrinzar y Urizar (Hermandad de Guevara).
En todo caso, para conocer la situación de los beneficios de presentación del rey, en definitiva, de sus patronatos en los primeras décadas del siglo XVII, vid. **Relación de todos los arzobispados...** Biblioteca Nacional (B.N., manuscrito nº 843. [Relaciones similares hay en A.R.A.H. (97-4-r-12/9) 1139, y en A.H.N. Sección **Códices**, nº 776 B]).

(149) En Cantabria, según Joaquín González Echegaray, son numerosos los patronatos monásticos, pero no hay que desdeñar la cuantía de los laicos (V. González Echegaray, J. "Estructura eclesiástica y niveles de poder en la Cantabria del siglo XVII" en Población y Sociedad en la España Cantábrica durante el siglo XVII. Santander, 1985, pp. 13-17). En la Merindad de la Transmiera: Solórzano, Heras, Lierganes (Los Prados), Hoznayo (Termino) y Escalante tienen patronatos; en Isla, Ajo, Omoño, Anaz, Nates y Susvilla, hay llevadores de diezmos; al igual que en el Valle de Liendo; Ampuero, Hoz, Marrón, Cereceda; Junta de Parayas; en el Valle de Soba (Villar); en la merindad de Sotoscueva (Cerezos); en el Valle de Toranzo (Carandia, Corvera, Entrambasmestas); o en los Valles de Carriedo (Penilla, Abionzo, Soto y Tezanos) (Véase Maza Solano, T. **Relaciones...** Tomo III) y Guriezo (Pecharromán, Félix. **La sociedad cántabra de fines del antiguo régimen: el valle de Guriezo [1752-1883]**. Santander, 1985, pp. 84-86).
En Navarra abundaron durante el Antiguo Régimen los beneficios patrimoniales, en tanto que los patronos legos escasearon (los hubo más en señoríos y zonas cercanas a Guipúzcoa: Olloqui, Erendazu, Ezperun, Elio, Ripalda, Arielz [Romanzado], Subiza, Montalban, Oyeregui-Oronoz, Ucar o Unzue). El patronato laico fue a menos a medida que transcurrió la Era Moderna (Véanse **Diccionario Histórico-Geográfico del País Vasco y Navarra.** 1968-75, 3 vols.; y **Catálogo documental del Archivo Diocesano de Pamplona.** Sales Tirapu y Ursúa Irigoyen. Tomos I y II).
En Asturias el patronato realengo fue mayoritario, destacando entre los siglos XVI y XVIII, en el papel de

usufructuaria, la nobleza regional (Véanse Fernández Martín, L. "Una visita a las Iglesias y monasterios asturianos de Patronato Real en 1613". BIDEA, nº 82, pp. 423-458; Elviro Martínez, "Las iglesias asturianas de Patronato Real en el siglo XVII". BIDEA, nº 95, pp. 699-713, y "Valor de las iglesias de Asturias en el siglo XVII". BIDEA, nº 90-91, pp. 213-236; y Cuartas, M. **Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media.** 1983, pp. 66 y 85 nota 49).
En Burgos el patronato laico alcanza una notable representación en los arciprestazgos y vicarías próximas a Vizcaya. Así en los de Tudela y, sobre todo, de Mena, donde el poderío patronal es incluso mayor que en la vecina merindad vizcaína de las Encartaciones.
Y en León abundó el patronato dentro de la jurisdicción señorial (Alvarez Alvarez, César. **El Condado de Luna en la Baja Edad Media.** León, 1982, pp. 176-177).

(150) Ciufreda, A. "I benefici de Giuspatronato nella diocesi di Oria tra XVI e XVII secolo", en Quaderni Storici, 67, (1988), pp. 37-71.
Para el caso alsaciano, véase Chatelier, L. **Société et beneficies ecclesiastiques. Le cas alsacien (1670-1750)** en Revue Historique, tomo CCXLIV. Año 1970, pp. 75-98.
En cuanto al caso parisiense, ver Ferté, J. **La parrocchia rurale nell XVII secolo**, en Società, chiesa e vita religiosa nell'"Ancien Régime" (dir. Carla Russo). Napoli, 1976.
En Inglaterra el sistema patrimonial de nobles poseedores de bienes eclesiásticos no prosiguió a partir de la Reforma (siglo XVI), como lo hizo en Francia o en España (Dobson, R.B. **The Church, Politics and Patronage in The Fifteenth Century.** New York, 1984, pp. 198-199, el cual cita a Donaldson, R. **Patronage and the Church** [Ph. D. thesis]. Edimburgh).

(151) Aldea Vaquero y otros. **Diccionario de Historia Eclesiástica de España.** Tomo III, pág. 1188 (Iglesia propia).
Sobre el caso aragonés, véase Vincke, J. "El derecho de patronato de la Corona de Aragón en el Reino de Valencia", en Primer Congreso de Historia del País Valenciano. 1980 (Vol. II), pp. 837-849.
En otras regiones, como Galicia, el régimen de los beneficios eclesiásticos estuvo ciertamente extendido, de ello se aprovecharon los nobles gallegos -en especial en los momentos más turbulentos, de crisis (siglo XV)- tomando para sí las rentas de aquéllos (García Oro, J. **Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, Señorío y Nobleza.** Santiago, 1977, pp. 212-218; y en la edición de 1987, pp. 392-397).

(152) **Nov. Recopilación.** Ley XII, título XVII, libro I.
En el caso de pleitos por vía de fuerza que "la Cámara conozca de... tocantes al Patronato Real que se inten-

taren llevar al Consejo por (..)" (17-3-1593), en **Nueva Recopilación** aut. 6, tit. 4, libro 2 (**Nov. Recopilación**, ley XII, libro II).

(153) **Nov. Recopilación**. Ley XIII, tit. XVII, libro I. (En **Nueva Recopilación**, aut. 7, tit. 6, libro I).
En tanto que "los recursos de fuerza en causas del Patronato se vean en la Sala de Gobierno del Consejo por los de la Cámara con el Presidente" (31-1-1609), en **Nueva Recopilación**, aut. 8, tit. 6, libro I (**Nov. Recopilación**, ley XIII, libro II).

(154) **Nov. Recopilación**. Ley XV, tit. XVII, libro I.
(En **Nueva Recopilación**, aut. 19, tit. 6, libro I).
"Las causas del Patronato se vean por recurso de fuerza en el Consejo pleno, y por vía de retención en la Cámara" (16-7-1702), en **Nueva Recopilación**, aut. 15, tit. 6, libro I (**Nov. Recopilación**, ley XIV, libro II).

(155) **Nov. Recopilación**. Ley XVII, tit. XVII, libro I.

(156) Hermann, **Op. cit.**, pp. 59-60.
Las instancias en el orden eclesiástico seguían estos cauces: en primer lugar, se presentaba recurso ante el provisor o vicario general de la diócesis; en segundo lugar, la sentencia la daría el Ordinario diocesano o el Metropolitano de Burgos; y si lo dictado no satisfacía, en tercer lugar, se apelaba al tribunal supremo: los señores auditores de la Rota de la Nunciatura de España.

(157) Hermann, **Op. cit.**, pp. 131-132.

(158) Aparte de la dureza del viaje y la hostilidad patronal. García Oro, J. **Cisneros y la reforma del clero español en tiempos de los Reyes Católicos**. Madrid, 1971, p. 143 Ampudia realizó un amplio trabajo pastoral en cuatro sínodos diocesanos: 1498, 1500, 1503 y 1511 (López Martínez, "Sínodos...", Burgense, 7 [1966], pp. 358-406).

(159) Ver el trabajo de N. López Martínez, "Sínodos burgaleses en el siglo XV" en Burgense, 7 (1966), pp. 297-298.

(160) García de Cortázar J.A. et alii. **Bizcaya en la Edad Media**. Vol. III, pág. 173.

(161) García Oro, **Op. cit.**, pp. 140-142, quien a su vez cita a Labayru, III, pp. 90 y 381.

(162) García Oro, **Op. cit.**, pp. 140-142, el cual cita a su vez a Mañaricúa, **Las nuevas diócesis de San Sebastián y Bilbao y sus antecedentes históricos**. 1951, p. 89 nota.

(163) **Ibidem**.

(164) Sus preocupaciones se centraron principalmente en torno a las provisiones beneficiales, a la jurisdicción eclesiástica, a las inmunidades personales y reales, a la honestidad del clero y a las reformas monásticas (Cfr. García Oro, J. **Op. cit.**, pág. 32).
Una visión general del periodo la da González Novalín, J.L. **La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI**, en Historia de la Iglesia en España (dir. R. García-Villoslada). Madrid. BAC, vols. III-1 y III-2.

(165) García de Cortázar y otros. III, pág. 177.
Ver también la obra de García Oro, José. **Cisneros...**

(166) García de Cortázar y otros. III, pág. 178.

(167) Balparda, G. **Relaciones...** pp. 252-254. Balparda resta importancia al patronato como factor influyente de la resistencia al obispo (**Historia...**, III, pp. 233-234).

(168) Trent. Sesión XXIV, capítulo III "Qua ratione visitatio per praelatos facienda" (**Conciliorum Collectio...** T. X, pág. 155). También en **Diccionario de Derecho Canónico**, De la Pastora. Tomo II, pp. 351-352. Y en la obra de Morán Martín, R. **El señorío de Benamejí**, pp. 205-207.

(169) Labayru, IV, pág. 251 y Apéndice nº 59 (pp. 766-768).

(170) Ojanguren, **Op. cit.**, pp. 65-66.

(171) A.H.N. Secc. **Consejos Suprimidos.** Legº 15.215 (Consulta del 9-5-1616). También Domínguez Ortiz, A. **La sociedad española en el siglo XVII.** Vol. II, pág. 50.

(172) Ojanguren, **Op. cit.**, pp. 66-67.

(173) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 67.
En Ayala y el Valle de Llodio se hizo una pesquisa similar en 1630, dado que el estado de las iglesias visto allí por el obispo calagurritano González del Castillo era parecido al del Señorío de Vizcaya (Archivo Diocesano de Vitoria, A.D.V., -Archivo parroquial de Llodio-Libro nº 47, en concreto su apartado "Memorial de los Patronazgos que tiene el Señor Conde de Ayala...").

(174) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 67.

(175) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 69.

(176) Citemos entre otros ejemplos: Rigoitia (A.H.E.V. Rigoitia-Santa María. Fábrica. Visita de 1723. Signat. 3-1); Busturia (A.H.E.V. Busturia-Santa María. Fábrica. Vis. de 1723. Sign. 8-2); Pedernales (A.H.E.V. Pedernales-S. Andrés. Fábrica. Visita de 1723. Sign. 3-5); Ibarruri (A.H.E.V. Ibarruri-Santa María. Fábrica. Vis. de 1723.

Sign. 4-2); Urduliz (A.H.E.V. Urduliz-Santa María. Fábrica. Visita de 1723. Sigª 6-3).

(177) Catalán, E. **Op. cit.**, pág. 28.

(178) Mansilla Reoyo, Demetrio. **Obispados y Monasterios**, en Historia de Burgos, II. Edad Media (I), pp. 312-315.

(179) Vid. artículo de D. Mansilla "El Obispado de Santander" en Hispania Sacra, 4 (1951), pp. 121-122 (Apéndice).

(180) A.C.S. **Cuaderno de la 3ª parte de valores...del excusado.** 1777. Sign. A-75, ff. 23-31 (cambios en Valmaseda).

(181) A.D.B. **Razón de la visita que hizo Don Juan Francisco de Olarte, año 1713.** S/C (ff. al comienzo del libro). No tenemos noticia de si existió realmente, ni cuáles fueron sus funciones. Tal vez tuvo algo que ver con el "mansionario", voz que puede derivar -según el derecho eclesiástico- de los encargados de administrar los bienes de las iglesias (mayordomos).

(182) Manaricúa, **Obispados de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta fines del siglo XI**, en Victoriensia, 19 (1964), pág. 3-183.

(183) Labayru, III, pp. 119-120.

(184) Para más información ver Cifuentes Pazos, J.M. **El papel económico de la iglesia vizcaína en el ámbito parroquial** (Tesis doctoral mecanografiada). Universidad de Deusto, pp. 17-24 y Mapa nº 1.

(185) García de Cortázar y otros. **Op. cit.**, III, pág. 170, quienes lo toman de Labayru, II, pp. 403-408. También en Hidalgo de Cisneros, C. Largacha Rubio, E. y Lorente Ruigomez, A. **Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales. Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506).** San Sebastián. 1986. Igualmente el Sínodo burgalés de 1474 delimita el campo jurisdiccional del arcipreste: "El oficio de los arciprestes en nuestro obispado principalmente consiste en visitar las iglesias y fábricas de ellas y tomar cuenta a los mayordomos y debedores y hacerles pagar lo que deben para que las dichas iglesias sean bien reparadas y adornadas de sus rentas" (cfr. López Martínez, N. "Don Luis de Acuña, el cabildo de Burgos y la reforma", en Burgense, 2 [1961], pp. 248-249).

(186) **Constituciones sinodales del Obispado de Calahorra y La Calzada.** Año 1553. Libro III, cap. V, fol. 43 vº.

(187) García de Cortázar y otros. III, pp. 179-180.
Véase además Cifuentes, **El papel económico**...pp. 13-17.

(188) El derecho canónico entiende la parroquia como un lugar limitado donde un cura ejerce las funciones de pastor espiritual con los que la habitan (**Diccionario de Derecho canónico**. Tom. II, pág. 144)

(189) En el año 1410 el obispo Zúñiga señaló que, cuando las aldeas servidas por clérigos de su villa próxima tuvieran 10, 15 ó 20 pobladores casados o más y de los diezmos de ellas se pudiere sostener un clérigo, según la comarca, los clérigos de la villa habían de poner en la tal aldea un servidor que residiera permanentemente. (**Constitución Sinodal de Vitoria**, folº 64 vº - 66 rº), cita recogida de Mañaricúa, **Begoña**, pág. 168 nota 25.

(190) Trento. Sesión XXI, capítulo IV, De Reformatione. Y en **Diccionario de Derecho Canónico**. Tomo II, pp. 147-148.

(191) García de Cortázar y otros. IV, pág. 281.

(192) Véase Bilbao, L.Mª. y Fernández de Pinedo, E. "En torno al problema del poblamiento y la población vascongada en la Edad Media", en Historia General del País Vasco, Ed. Mod., I, pág. 145 nota 23.

(193) Labayru, II, pág. 564.
Para don Luis de Acuña, obispo de Burgos de la segunda mitad del siglo XV, una de las mayores preocupaciones fue velar por la digna sustentación de los clérigos. Así en el Sínodo de 1474 fijó en 4.000 maravedíes lo necesario, además de añales y ofrendas, como asignación de un beneficio (López Martínez "Don Luis de Acuña,..." en Burgense, 2 [1961], pp. 250). Cfr. asimismo Alonso de Porres, César. **Las parroquias en la ciudad de Burgos**. Burgos, 1981, pp. 27-28.

(194) Labayru, III, pp. 66-67.

(195) Varias de ellas son: Iruzubieta-Olaechea, Jemein, 1407; Munioz de Abajo, en Bolibar, 1408; Berreño-Aguirre, en Arbacegui, 1409; Iturriza, 1462, y Acaiturri, 1488, en Murelaga; y Muniozguren, en Bolibar, 1493. Cfr. Mugartegui, J.J. **La Colegiata de Cenarruza**, pp. 41 y 43.

(196) García de Cortázar y otros. IV, pág. 282.

(197) Labayru, IV, pp. 152-153.

(198) Labayru, IV, Apéndice nº 11, pp. 645-648; IV, pp. 162-163 y Apéndice nº 33, pp. 679-682; y IV, pág. 413.

(199) A.H.E.V. Arcentales-San Miguel. PP.VV. Caja 14, dº s/n. Ver, sobre el tema congrual, infra pág. 102 y nota 201.

(200) Mugartegui, **La Colegiata de Cenarruza**, pp. 35-36.

(201) López Martínez, N. "Sínodos burgaleses en el siglo XV", en Burgense, 7 (1966), pp. 388-9 (De iure patronatus). En el Principado a fines del Quinientos el obispo Aponte se quejaba de los patronos, por lo mal retribuidos que estaban los eclesiásticos. Para remediar de alguna manera aquella situación, se propuso separar anejas (de las parroquias), siempre que se presentase la ocasión, a pesar de que ello le acarreara muchos pleitos con los señores laicales (González Novalín, J.L. **La vida religiosa en Asturias durante la Edad Moderna**, en Historia de Asturias. Edad Moderna, I. 1977, pág. 228).

(202) A.H.E.V. Bermeo-Santa María. PP.VV. Caja 29. Dcto 77.

(203) **Diccionario de Derecho Canónico.** 1848. T. II, pág. 198.

(204) Orlandis, J. **Estudios...**, pp. 161-162.

(205) **Las Siete Partidas.** Partida Primera, tit. XV, ley V.

(206) Véanse como ejemplo, **Constituciones Sinodales del Arzobispado de Burgos, de 1575.** Burgos, 1577.

(207) García Oro, **Cisneros...** pp. 55-56.
Sobre la Sinodal de Cabeza de Vaca (1412) ver nota 211.

(208) En 12-VI-1380 el obispo don Gonzalo da en Santo Domingo de La Calzada las primeras constituciones a la Colegiata de Cenarruza (Enríquez y Sarriegi, **Colección documental de la Colegiata de Cenarruza.** 1986, pp. 14-22 [el original está en A.F.B. Cenarruza. Registro 8 nº 7] y también la transcriben Labayru, II, pp. 854-855, 1ª Constitución, e Iturriza, **Op. cit.**, t. II, pp. 113-116)

(209) García Oro, J. **Cisneros...** pp. 33-34.

(210) Nieto Soria, José Manuel. **Las relaciones monarquía-episcopado castellano como sistema de poder (1252-1312)** Tomo I. Madrid, 1983, pp. 507-508.

(211) -En el Sínodo de Logroño de 1410 las quejas de que los patronatos vizcaínos de legos no se hallaban regentados por clérigos idóneos movieron al Obispo a exigir que ningún clérigo obtuviese beneficio alguno sin que antes le fuese presentado (Mañaricúa, **Begoña**, p. 232 nota 3).
-Cosa similar sucede en el obispado de Burgos, Don Juan Cabeza de Vaca en las Sinodales de 1412 (De iure patronatus) establece: "Porque sopiéssemos por cierto que muchas yglesias de nuestro obispado que en el padronazgo dellas se llaman abbades dellas, tan bien legos como clérigos, en las yglesias donde son padrones ponen clérigos abogados e tiranlos quando les plaze, e no les dan mantenencia que les cumpla de que se puedan proveer e esto es gran mengua e denuesto de la clerezia e de la

fee. Por ende, establescemos e defendemos que ningunos clérigos de nuestro obispado no sirvan tales yglesias, ni usen la cura, si no fueren primeramente presentados a nos e tomen de nuestra licencia la cura. E otrosí que los assignen los padroneros de las yglesias e de los monasterios tal mantenencia por que pueden vivir honestamente. E en todas las otras cosas tenemos por bien que sea goardada su honrra e sus derechos a los padrones de las yglesias e monesterios" (recogida por Lopez Martínez en "Sínodos... Burgense, 7 [1966], pág. 300). (El subrayado es mío).

(212) Véase Labayru, III, pág. 493.

(213) Nieto Soria, Op. cit. Tomo I, pp. 507-508.

(214) Las Siete Partidas. Partida Primera, tít. XV, ley V.

(215) Llorente, J.A. Noticias históricas... III, pp. 130-131.

(216) Las Siete Partidas. Partida Primera, tít. XV, ley VII.

(217) Para el caso de Deusto, véase Labayru, V, pp. 751-754; y A.H.E.V. Deusto-San Pedro. PP.VV. Caja 7-2, Dcto 3.

(218) Coscojales, Copia ms. (A.F.B. Cenarruza, Rº 13. Villas de Durango y Lequeitio).

(219) Esta oposición también se produjo con relación a las visitas que pretendía realizar el obispo calagurritano a Vizcaya; véanse pp. 82-89 del presente trabajo.

(220) González Novalín, José Luis. La vida religiosa en Asturias..., en Historia de Asturias. Ed. Mod., I. 1977, pp. 226-228.

(221) A.M.Mi. Libro del Patronato con repartimiento de cada foguera. Año 1615. S/C.

(222) Ramos Martín, F. Bases para la transición al capitalismo en el País Vasco. La sociedad de Arratia-Nervión en el siglo XVIII (Tesis doctoral, Univ. de Deusto, 1990), pág. 400. También Gorosabel, P. Op. cit., pp. 513-514.

(223) Mañaricúa, Begoña, 283-284.

(224) Mañaricúa, Begoña, pág. 284 y nota 24.

(225) Larramendi, M. Corografía (San Sebastián, 1969) pág. 122, e Insausti, Op. cit., pp. 96-99.

(226) Iturriza, Op. cit., nº 1155. La cesión de los diezmos a la iglesia (nº 1156).

(227) Labayru, VIII, pág. 285.

(228) Concordia sobre presentación de beneficios entre el Cabildo y el Patrón. Villaro, 1660 (A.H.E.V. Villaro-San Bartolomé. PP.VV. Caja 3, Dctos. 1 y 2).

(229) Labayru, V, pp. 751-754.

(230) "..se hagan en dia Domingo a la hora de la procesion de la Missa combentual, la cruz parada, y por testimonio de escribano que de fee de hello: que es lo mismo, que dezir, se hauian de hacer en ayuntamiento de seglares, que es la forma, con que se celebran en las Anteiglesias de Vizcaya,.." (A.H.E.V. Deusto-San Pedro. PP.VV. Caja 7-2, dcto 3).

(231) A.H.E.V. Marquina-Jemein Santa María. PP.VV. Caja 24, dcto 126.

(232) Coscojales, Copia ms, (en A.G.B. Cenarruza, Rº 13. "De las Encartaciones de Vizcaya"); y Labayru, IV, pág. 47.

(233) Labayru, II, pág. 565.

(234) La naturalidad dependía de la vecindad, que se conseguía viviendo diez años. Los hijos, nietos y biznietos de un vecino podían ser reconocidos como "hijos naturales y patrimoniales".

En **Las Partidas** se reconoce el derecho de patrimonialidad: "...et deben primeramente presentar de los fijos de la eglesia si los hobiese hi a tales que sean para ello...et esto se entiende primeramente de los fijos de los padrones et de los fijos de los parroquianos..." (Partida Primera, tit. XV, ley XIII).

(235) Para Lezama, año 1507 (Ver Labayru, IV, pp. 31-32); para Deusto, a. 1608 (Labayru, V, pág. 753); para Abando, año 1628 (Labayru, V, pág. 759); y para Lequeitio (Cf. Labayru, IV, pág. 241).

(236) A.H.E.V. Marquina-Jemein Santa María. PP.VV. Caja 24, dcto 126.

(237) Cifr. Mañaricúa, **Begoña**, pág. 282 y nota 11.

(238) Concilio Trento. Sesión XXIV, De Reformatione. Capítulo XVII.

(239) Coscojales, Ms. Ver villas.

(240) Labayru, VI, pág. 365. Y Llorente, **Discursos histórico-canónicos sobre los Beneficios Patrimoniales de las Iglesias Parroquiales del Obispado de Calahorra y La Calzada** (Pamplona, 1789), pp. 135-150.

(241) Para llegar a acceder por gradera: un bilbaino ordenado de subdiácono era presentado por un vecino en su nombre y en el de la villa ante el Cabildo a fin de que éste lo admitiese. Se le admitía si aprobaba el examen de latín y canto, después de lo cual se le señalaba silla en coro y se le daba cierta porción de pan, sin que fuera precisa institución o colación ordinaria (Mañaricúa, **Begoña**, pp. 282-283).

(242) **Constitución Sinodal de 1553** (Libro 3º **De Institutionibus**, capítulos 13 y 16); también Labayru, VII, pág. 41.

(243) **Constitución Sinodal de 1698** (Madrid, 1700). Fols. 413-418. También la recogen Gutiérrez del Mazo, J. **Memorial ajustado...**, pp. 20-21 (tomado de la Sinodal de 1601. Libro 3º, título 6 De Institutionibus). A.F.B., Villarías, Libro 105, Regº 2, dcto 1. Y Llorente, **Discursos** pp. 163-177. Cfr. asimismo Mañaricúa, **Begoña**, pág. 283.

(244) A.H.E.V. Bilbao-Santiago. PP.VV. Caja 242, Carpeta 5, Dcto 18 (Sobre presentación de beneficios entre 1300 y 1790). En uno de estos documentos, fechado en 1681, figura como aspirante a ocupar la vacante de beneficiado medio el llevador de diezmos de Abando, don Juan de Barraicua. (Algo parecido sucedió en Galicia con los patronos legos, cfr. García Oro, J. **Galicia en la Baja Edad Media...** Santiago, 1977, pp. 212-215).

(245) Ver **Constitución Sinodal de 1698** (Madrid, 1700). Fols. 551, 553 y 555.
El derecho de patrimonialidad, al poder remontarse hasta los bisabuelos, posibilitaba al mismo clérigo para obtener beneficios en varias parroquias, si sus ascendientes habían poseido vecindad en ellos.

(246) Entre los muchos pleitos que hubo sobre presentación de beneficios, mencionaremos éstos:
-Berriatua, Labayru, IV, pág. 50.
-A.H.E.V. Bilbao-Santiago. PP.VV. Caja 179, Dcto s/n.
-Bilbao (1784), Labayru, VI, pp. 809-829.
-Deusto (1790), **Memorial acerca del pleito sobre presentación de beneficiados y sacristía** A.H.E.V. Deusto San Pedro. PP.VV. Caja 7-2, Dcto. 3. Este último pleito fue de los más sonados y reñidos de su tiempo.

(247) Unceta, Carmen. **Aspecto demográficos, sociales y económicos de una anteiglesia de Vizcaya. Morga 1620-1850.** (Tesina licenciatura inédita). Un. Deusto, pp. 115-118.

(248) A.H.E.V. Bilbao-Santiago. PP.VV. Caja 242, Carp. 5, dº 8 (a. 1761 y 1765). También en Labayru, VI, pp. 363-6.

(249) Aldea Vaquero y otros. **Diccionario...**, II, pág. 1158. Y De la Pastora, **Diccionario de Derecho Canónico.** Tomo I,

pág. 38. Ambos sobre el Concordato de 1753, artic. 1º.

(250) Ramos Martín, Felipe. **Op. cit.**, pág. 398.
Una perspectiva general del periodo en Mestre Sanchis, A. **La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII**, en Historia de la Iglesia en España (dir. R. García-Villoslada). Madrid. BAC, 1979-1, vol. IV.

(251) Gorosabel, Pablo. **Op. cit.**, pp. 517-518.
Sobre el protagonismo de la Iglesia en la sociedad española durante la crisis del Antiguo Régimen, vid. la obra de Callahan, W.J. **Iglesia, poder y sociedad en España, 1756-1874.** Madrid. Ed. Nerea, 1989.

(252) Gorosabel, **Op. cit.**, pág. 518.

(253) Gorosabel, **Op. cit.**, pág. 519.

(254) Hermann, **Op. cit.**, pp. 243-245.

(255) Hermann, **Op. cit.**, pág. 245.

(256) Hermann, **Op. cit.**, pág. 264.

(257) Sánchez Rubio, José. **Juicio imparcial y comentarios sobre el Concordato de 1851.** Madrid, 1853, pp. 241-244. El mismo autor comenta: "..en el art. 26 del Concordato se hacen cesar los privilegios de patrimonialidad y la exclusividad o preferencia que tenían en algunas partes los patrimoniales para la obtención de curatos y de otros diferentes beneficios.." (**Op. cit.**, pp. 217-219). También comenta la supresión de la patrimonialidad Gorosabel, P. **Op. cit.**, pág. 517. Sin olvidar, en lo tocante al derecho de patronato, el R. D. de 19-4-1844.

(258) Labayru, IV, pág. 154.
En 1525 don Francisco Adán de Yarza aducía el derecho de sentarse junto con dos o tres personas de su favor en un banco principal y frente al altar mayor de la iglesia de Lequeitio. Pero no terminaron aquí las pretensiones de los Adán de Yarza: en 1604, Martín de Yarza y Uribe, hermano de la patrona, acuchillaba junto al altar mayor a don Sebastián López del Puerto, por causa de la precedencia de asiento (Ocamica, **Historia de Lequeitio**, pp. 55-56). Después de cometido tal acto de violación de lugar sagrado, la parroquial quedó cerrada por un tiempo, siendo trasladado el culto a la cercana ermita de Santa Elena.

(259) Ver Urkiza, **Anteiglesia de Berriz**, s/p, "Familia de los Berriz". Bilbao, C.A.V., 1983.

(260) Labayru, IV, pp. 59, 69-70 y 651; así mismo, Mañaricúa, **Begoña**, pp. 243-244.

(261) Mañaricúa cita hasta 22 pleitos de asiento, llegados a la Chancillería de Valladolid en el transcurso de los años 1509-1624 (Mañaricúa, **Begoña**, pp. 244-246 y nota 49). Otros muchos pleitos hubo que quedaron en Vizcaya.

(262) Mañaricúa, **Begoña**, pág. 272.

(263) Un ejemplo de lo dicho es: Abando, entre los años 1640-1701 (A.F.B. Fondo **Villarías**. Libro 105, Rº 2, dº 12).

(264) A.H.E.V. Mañaria-Sta. María. PP.VV. Caja 8, dctos 14-16

(265) Labayru, II, pág. 625; y A.F.B. Sala **Villarías**. Libro 40, Regº 9, Dcto 2.

(266) Sagarminaga, **El gobierno...** Vol. II, pp. 559-561.

(267) Ojanguren, **Op. cit.**, pp. 186-190.

(268) Ver Mugartegui, J.R. **La villa de Marquina**, pp. 71-75; y Labayru, V, pág. 356 y VIII, pág. 444.

(269) Sagarminaga, **Op. cit.**, II, pp. 202-203.
Otro pleito en Valmaseda: "En 1680 tiene lugar una disputa por causa de que en la fiesta de la Candelaria, cuando el Ayuntamiento, como tal estaba sentado en el lado del Evangelio, el vicario les notificó que debían desocupar dichos asientos, porque los Beneficiados tenían que sentarse en ese lado. Se convoca Concejo Público, para explicar cómo los curas querían adueñarse de todo el sitio y se decide leer a los curas las Ordenanzas en debida forma, y que si no atiende se hará lo que más convenga, incluso apelar pleito (Gómez Prieto, Julia. **La villa de Valmaseda en los siglos XVII y XVIII** Univ. de Deusto. 1974, pág. 130. Referencia tomada del Archivo Municipal de Valmaseda [A.M.Val.], Libro de Acuerdos, Regº 55, fol. 53).

(270) Ibidem.

(271) Mañaricúa, **Begoña**, pp. 425-426.

(272) En 1532 el patrono divisero de San Juan de Murelaga, don Juan Alonso de Mugica, tenía facultad para que se repartiesen las sepulturas en la iglesia (Labayru, IV, pág. 188).

(273) Labayru, IV, pp. 59, 274 y 451; y A.F.B. Sala **Villarías**. Libro 40, Regº 9, Dcto 2. Pleito en Begoña (año 1542) de los fieles, mayordomos y vecinos parroquianos de la misma contra Juan López de Escoriaza y Teresa de Butrón, patronos, sobre derecho de sepultura y armas de patronato en el Santuario mariano (A.R.Ch.V. **Sala de Vizcaya**. Legº 654, nº 1).

Sin embargo, el litigio más ruidoso que conocemos por esta causa se produjo en Amurrio (Alava). Dio comienzo en 1517 y no se acalló hasta 1745, en que se dictó sentencia favorable al cabildo y vecinos de la villa frente a la familia Murga, la otra parte litigante (Luengas V.F. **La Tierra y Provincia de Ayala.** Bilbao, 1992, pp. 110-111, quien recoge la noticia del Archivo Parroquial de Amurrio. Pleito por sepultura de la Casa de Murga, 1602-1611. Libro 1, legº 1 [hoy en día dicho archivo se halla en el Archivo Diocesano de Vitoria]).

(274) Mañaricúa, **Begoña**, pp. 271-272.

(275) En el actual cementerio de Ceanuri el panteón de los descendientes de la Casa de Axpe (familia Arriola) luce el título "Patrón de Axpe".

(276) Sagarminaga, **Op. cit.**, IV, pp. 356-357 (edición ampliada por Darío de Areitio).

(277) Altube, L. **Ensayo histórico...de Guernica**, pp. 155-156.

(278) Mañaricúa, **Begoña**, pág. 292.

(279) Véase Urquiza, Vicente. **Anteiglesia de Berriz...** "Sobre nombramiento de seroras" s/p.

(280) Ayerbe Iribar, M.R. **Op. cit.**, pág. 537.

(281) Lizarralde, J. Adriano. **Historia del Convento de la Purísima Concepción de Azpeitia**, 1921, pp. 60-63.

(282) Sagarminaga, **Op. cit.**, I, pp. 378-379.

(283) Mañaricúa, **Begoña**, pp. 171-173 y 293-297.

(284) Ayerbe, M.R. **Op. cit.**, pág. 536.

(285) Entre otros señalamos los siguientes pleitos de sacristía: 1) El ya citado de Deusto (1790) en A.H.E.V. Deusto-San Pedro. PP.VV. Caja 7-2, Dcto 3;
2) Arbacegui (A.H.E.V. Arbacegui-San Vicente. PP. VV. Caja 9, Dcto 243);
3) Begoña (Mañaricúa, **Begoña**, pp. 267-272).

(286) El litigio habido en Arbacegui (v. ref. nota 258) dice: "..otras yglesias de este obispado, en que sin embargo de haver patronos presenteros de benefizios, no solo no se intrometen en nombrar sacristanes, subtitutos de los propietarios, sino que ni a aun a presentar la sacristia en tiempo de vacante, dejando este acto al cavildo eclesiastico como acto propio suio...".

(287) El sacristán ejercía también como colector de diezmos,

para ostentar este título tenía que ser beneficiado, proveido por gradera; no por elección (Cf. Mañaricúa, **Begoña**, pp. 297-299; y Urkiza, **Op. cit.**, [nombramiento de sacristán], s/p).

(288) Pleito en 1511 del patrono de Begoña con la villa bilbaina sobre nombramiento de mayordomo (A.R.Ch.V. **Sala de Vizcaya.** Legº 1528, nº 2) y en 1514, de nuevo (A.R.Ch.V. **Sala de Vizcaya.** Legº 1296, nº 10).

(289) Ocamica, F. **Op. cit.**, pp. 82-83.

(290) Mugartegui, J.J. **La villa de Marquina**, pág. 31.

(291) A.F.V.-A.D.V. **Sala Villarías.** Vínculo de Guecho, Libro 92, nº 24. Recogido por Basurto Larrañaga, Román. **Guecho: la evolución de los modos de vida de una anteiglesia vizcaína.** Apéndices nº 42 (pp. 694-695) y nº 43 (pp. 696-698).

(292) Delmas, J.E. **Guía histórico-descriptiva...**, Ceberio.

(293) Archivo Histórico Provincial de Vizcaya (A.H.P.V.) Escribanía: Miguel Antonio de Perea. Ceberio. Legº 4410 (23-9-1782).

(294) La propia toponimia (Elejagorta, Andra Mari Ortu, Patrongorta,..) nos revela su destino y propietario hasta su venta en los siglos XVIII y XIX.

(295) **Plan Beneficial de las iglesias del Señorío de Vizcaya.** 1815 (Arreglo de la villa de Ondarroa).

(296) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 4. Zamudio.

(297) A.G.J.G. **Patronatos.** Regº 3. Derio.

(298) Mugartegui, J.J. **La villa de Marquina**, pág. 31. En lo que concierne al tocado femenino, éste era reprobado por inmoral (Cf. Mañaricúa, **Begoña**, pág. 183 nota 34).

(299) Labayru, VI, pág. 449.

(300) Ibidem.

(301) Ocamica, **Op. cit.**, pp. 57-58.

(302) Mañaricúa, **Begoña**, pág. 234.

(303) Caro Baroja, J. **Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI y XVII).** Madrid. Ed. Sarpe, 1985, pp. 289-293 y 308-311. Asimismo Catalán, E. **Op. cit.**, pp. 29 y 38. Y también González Novalín, J.L. **La vida religiosa en Asturias...** Edad Moderna, I, pp. 227 y 247.

(304) Como ejemplos tenemos:
-Murueta: "..no tienen santo sacramento del altar ni tiene propio beneficiado ni capellan sino que algunas veces y de quando en quando viene alguno de los sacerdotes de Pedernales: en el dia sin memoria en contrario asiste a decir Misa uno de los beneficiados de Busturia por estar declarada por su anexa, los Domingos y dias festivos...";
-Meñaca, Laucariz, Larrauri e Iraurequi: "..se haian ordenado algunos ynjustamente contra derecho y contra la determinacion del Santo Concilio de Trento disimulando los dichos Beneficiados contra su conciencia y no dando dello noticia a su Pastor para que lo remedie y dando lugar a que los que asi han ordenado celebren y administren los sacramentos estando suspensos por el derecho y por el uso y regulares por lo que los dichos Parroquianos padecen tanta falta de sacramentos que muchos de ellos mueren como Dios sabe por que haviendose de ser el capellan sacerdote se da la dicha capellania a estudiantes que no lo son y en ordenandoles en sacerdotes se van a donde son naturales fuera de la diocesis de Calahorra..."
-Barinaga: "..sirve en ella y administra los sacramentos uno de los Beneficiados de Xemein, por semanas, meses o de la manera que se consientan..." (Coscojales "De las Iglesias y Patronatos de Vizcaya", Murueta, Meñaca, Laucariz, Larrauri, Iraurequi y Barinaga). Hemos de tener en cuenta que Coscojales era un clérigo.

(305) Ver pp. 92-102 del presente trabajo.

(306) Labayru, III, pp. 613-614; e Iturriza, Op. cit., nº 1141-1142.

(307) Labayru, III, pp. 278-279.

(308) Labayru, III, pp. 55-59.

(309) Labayru, IV, pág. 245.

(310) Cortabitarte Alegria, **Aspectos demográficos, sociales y económicos de Izurza.** Univ. de Deusto, 1975 (Tesina de licenciatura inédita).

(311) Urkiza, Op. cit., s/p.

(312) "...tales posesiones las daba un comisionado real, normalmente en una sesión de cabildo abierta el nuevo señor o su representante iba posesionándose de todas y cada una de las dependencias y funciones que, con la adquisición del señorio, habían caido bajo su dominio: casas, etc., efectuándose en todos ellas las usuales ceremonias, que patentizaban la posesión, de abrir y cerrar puertas y cerrojos y colocándose en sitio pre-

ferente las armas del nuevo señor" (Herrera García, A. **El aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen.** Sevilla, 1984, pág. 91).

(313) A.H.E.V. Yurre-Santa María. PP.VV. Caja 12, doctº 11. (Acta de toma de posesión del tercer beneficiado de Santa María de Yurre. Año 1828).

(314) -Toma del posesión del patronato de la iglesia de Santa María de Elorrio por el patrono, el Duque de Ciudad-Real en 1620 (A.C.J.G. Elorrio. Carpeta 581. Escribano: Lucas de Zurbano, legº 7474, ref. G-1-1).
-Toma del patronato de Santa María de Begoña en 1714 por don José Ignacio de Castaños (véase Carlos de Plaza y Salazar, **¡Por Bilbao!**, 1900, pp. 239-241).

(315) Véase **APENDICE** (Documento I).

(316) Ayerbe, M.R. **Op. cit.**, pág. 559 y nota 34.

(317) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1, dcto s/n. Año 1802: Justificaciones sobre el patronato divisero de San Miguel de Elejabeitia.

(318) A.H.E.V. Arrigorriaga-Santa Mª Magdalena. Indice del Inventario del Archivo. Legº 10-7, folº 131 (año 1705). Otro caso de apoderado figura en la obra, repetidamente citada, de Mañaricúa, **Begoña**, pág. 424.

(319) -Erandio, ver Labayru, III, pp. 100-101.
-Maruri, cesión del patronato por parte de Rodrigo de Madariaga a los Mugica-Butrón.
-Arrieta, cesión del derecho de presentación de los diviseros a los Mugica-Butrón.
-Baracaldo, fue vendido y enajenado en 1439 por sus patronos diviseros, Lope González de Zornoza y Galindo de Retuerto por la cantidad de 3.000 maravedíes en favor de Gómez González de Butrón y su consorte Elvira de Leiva y de Lope García de Salazar y su mujer Juana de Butrón. La enajenación fue por tres vidas; no obstante, los sucesores de Butrón y Salazar se cargaron con el santo y las limosnas (A.F.B. Sala Villarías. Libro 20, Regº 4, Dcto. 230).
Otros linajes, aparte de los Mugica-Butrón, resultaron asimismo beneficiados por este proceso: los Meceta y Arteaga en Arrazua (cfr. Labayru, III, pág. 66).

(320) Labayru, III, pág. 139; y IV, pp. 219-220 y nota 2; y A.H.E.V. Deusto-San Pedro. PP.VV. Caja 7-2. Pleitos 3 (Memorial). En la pesquisa de 1487 se señala que tras la acaparación del patronato se llegó a un acuerdo entre los vecinos y Juan de Asua, hombre de confianza del

señor de Butrón, por el cual se repartían los ingresos: 2/3 para Asua y el tercio restante para la iglesia de San Pedro, sus clérigos y fábrica.
Sobre Gatica: vid. García de Cortázar y otros. III, pp. 277-278.

(321) Ojanguren, **Op. cit.**, pp. 177-178.

(322) Ojanguren, **Op. cit.**, pp. 181-183.

(323) Labayru, IV, pp. 115-116.

(324) Labayru, IV, pp. 392-402.

(325) Sobre la vinculación de los Loizaga (Ana de Loizaga) con los patronos de Begoña y su sucesión, cfr. J. de Ybarra, **La Casa de Salcedo de Aranguren**, pp. 302-309.

(326) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 115, quien a su vez lo toma de Monreal, G. **Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)**. Bilbao, 1973, pp. 303 y ss.

(327) Labayru, IV, pp. 392 y ss. nota.

(328) A partir del siglo XV y sobre todo del XVI comienzan a aparecer reseñas de patronos de ermitas. De hecho, el P. Henao, que escribe en el Seiscientos, apunta que la ermita de San Bartolomé de Berreaga, en Munguia, pertenecía al patronato de la Casa de Villela (vid. Henao, **Averiguaciones...** [1980], pp. 147-148).

(329) Labayru, IV, pp. 386-387.

(330) Hemos optado por los datos extraidos de A.C.B. **Valores de los Arciprestazgos...** Libro 4 (años 1592-1594), s/c; ya que Coscojales apunta no la parte del patronato sino la porción de los diezmos, no siempre coincidente; así:
-San Pedro de Abanto (3/4 de la mitad)
-Arcentales y Traslaviña (2/3).

(331) A.C.B. **Valores de los Arciprestazgos...**
Era común la confusión entre patronato y diezmos, más en este área de las Encartaciones. Así para Coscojales:
-San Esteban de Galdames (mitad)
-Zalla y sus anejas (1/3).

(332) Los Coscojales eran meros patronos honoríficos, ya que la presentación y los diezmos de Irauregui estaban a cargo de los patronos de su iglesia matriz San Vicente de Baracaldo.

(333) Los Eguia eran patronos con autorización dada por Carta Real del Emperador Carlos V en 1531. Además, llevaban el

diezmos de 13 casas de la barriada de Eguia hacia 1800. (Vid. el apartado dedicado a las ermitas, pp. 418-426).

(334) A.C.B. **Valores de los Arciprestazgos...**
Coscojales, por su lado, señala:
-Zalla y sus anejas (1/6).

(335) A.C.B. **Valores de los Arciprestazgos...**
Las diferencias entre el patronato y el cupo por diezmo comienzan a darse en el siglo XVI con las detracciones. De hecho, la porción decimal que se llevan el clero y la fábrica rebaja la que es llevada por laicos, no su parte en el patronato (Sobre esto ver notas 330 y 331).

(336) En la Casa de Salazar están incluidas las dos ramas vizcaínas de la familia: las de San Felices y Nograro, ésta última es la copatrona de S. Vicente de Baracaldo. En S. Pedro de Abanto el resto (1/6): Ochoa de Bañales. Los datos de A.C.B. **Valores de los Arciprestazgos...**

(337) Véase nota 334.

(338) A.C.B. **Valores de los Arciprestazgos...**
Coscojales dice en el caso de Arcentales y su aneja de Traslaviña (1/3).

(339) A.C.B. **Valores de los Arciprestazgos...**
Coscojales adjudica a los Velasco un tercio de los diezmos de Zalla y sus anejas.
Un privilegio real, dado en Burgos el 10 de agosto de 1451 por Juan II, confirmaba a Pedro Fernández de Velasco en la posesión de la mitad del patronato de San Miguel de Zalla (Cfr. Peña Marazuela, Mª Teresa y León Tello, Pilar. **Archivo de los Duques de Frías, I [Casa de Velasco]**. Sección "Ventas y otras escrituras". Legajos 132 y 133. Madrid, 1955).

(340) A.F.B. Armario 14, dcto 86.

(341) A.H.E.V. Bilbao-Santiago. PP.VV. Caja 242, dcto. 5, pp. 8-10 (Merced real del patronato de San Pedro de Dima a don Ortuño de Urizar, el 23 de julio de 1605), -copia de la ejecutoria del pleito-.

(342) Don Diego de Abendaño fue 9º señor de Villarreal de Alàva y señor de las Casas de Urquizu (Vizcaya, donde detentaba más de una veintena de patronatos), de Olaso (Guipúzcoa, donde detentaba los patronatos de Eibar, Elgoibar, Placencia, Azpilcueta y Mendaro), de Uzpaz y Arrazuri (Navarra), y ballestero real. (Vid. también Lope de Isasti, **Compendio**...Tomo V. Bilbao, 1972, pp. 618-620).

(343) El 15 de setiembre del año 1500 los Reyes Católicos

dieron una Provisión a los vizcaínos, entre otros, por la que declaraban que aquellos que "tienen tierra o acostamiento o lanzas o monasterios o anteiglesias o otros oficios con cargo de servir a sus altezas con lanzas por mar y tierra no vivan con otros (oficios).." **Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos** Madrid. 1973. Tomo I, pp. 185 rº - 186 rº. También fue recogida por Labayru, II, pág. 743 Apéndice nº 47, quien apunta en nota "Incluida en las Leyes de Recopilación, tit. 4º, ley XII").

(344) A.G.S. **Patronato Eclesiástico.** Legs. 184-200 (antiguos) Ceanuri.

(345) Archivo Chancillería de Valladolid (A.R.Ch.V.), **Sala de Vizcaya.** Legº 334, nº 1. Año 1633.

(346) A.H.E.V. Bilbao-Santiago. Caja 242, dcto. 5, pp. 2-4 (Merced real del patronato de Santa María de Ceanuri a don Pedro García de Axpe), -traslado hallado en una copia de la ejecutoria del pleito-).

(347) Los patronos que tantas veces fueron criticados por hacerse con las rentas y bienes de las iglesias, tienen en Urizar y Axpe una actuación poco común: entrega de bienes a la fábrica.

(348) Real Cédula de cesión del patronato de la iglesia de la villa de Elorrio a don Alonso de Idiaquez (11-6-1612). A.C.J.G. **Elorrio.** Carpeta 581, legº 7473 (ref. G-1-1). El Duque de Ciudad-Real también fue premiado con la cesión de los patronatos guipuzcoanos de Placencia y Eibar, vacantes por la muerte de don Diego de Abendaño (Isasti, L. **Compendio**...Tm. V. 1972, pp. 610 y 615-616, respectivamente). Así mismo detentó el patronato de San Miguel de Aizarnazabal (Guipúzcoa).

(349) Domínguez Ortiz, **Las clases privilegiadas...**, pág. 115.

(350) Sobre este aspecto, vid. Dimensión socio-política del patronato, pp. 447 y ss.

(351) Labayru, V, pág. 60.

(352) Labayru, V, pág. 76; y Sagarminaga, F. **Op. cit.**, I, pág 317. También Cédula Real de 7 de marzo de 1604 (A.G.S., **Patronato Eclesiástico,** legº 3509).

(353) A.G.S. **Patr. Ecles.** Legs. 184-200 (antiguos). Yurreta, Zaldua y Mallabia.
Archivo Municipal de Marquina-Jemein (A.M.M-J.), Regº 41, nº 10, dcto. 3.

(354) A.F.B. **Corregimiento.** Secc. Pleitos Eclesiásticos. Leg.

1050, nº 11.

(355) Sagarminaga, **Op. cit.**, II, pág. 147.

(356) Sagarminaga, **Op. cit.**, II, pp. 156 y 158.

(357) A.G.S. **Patronato Ecles.** Legajos nº 184-200. Goicolejea.

(358) A.M.M-J. Regº 42, nº 8, dcto 1. Asimismo, don Martín de Munibe tenía merced del rey por carta vizcaína de la mitad de los diezmos y del patronato entero de Mendata (San Miguel). Sobre el patronato de Mendata hubo pleito a mediados del XVII.

(359) A.M.M-J. Reg. 42, nº 8, dcto 2.

(360) A.M.M-J. Reg. 42, nº 9, dctos 3 y 4.

(361) A.M.M-J. Reg. 42, nº 9, dcto 1; y A.R.Ch.V. **Sala de Vizcaya.** Legº 1437, nº 8.
Ver, como complemento, **Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)** Enríquez, Javier, en Fuentes documentales medievales del País Vasco. San Sebastián. 1989, pp. 4-10, 92-93, 94-97 y 110-121.

(362) A.M.M-J. Reg. 42, nº 10, dctos 4 y 11; del mismo archivo, Reg. 42, nº 1, dcto 1; Reg. 43, nº 2, dcto 1; y Reg. 43, nº 3, dcto 1.

(363) A.M.M-J. Reg. 42, nº 5. dcto 1.

(364) A.G.S. (ref. cit.). Arrigorriaga. Año 1616.
En los años en que fue patrono Martín de Abendaño hubo un pleito por el patronazgo (1618-20) entre éste y don Antonio de Isasi, quien figuraba como patrón por merced real (A.H.E.V. Arrigorriaga-Santa María Magdalena. Inventario del antiguo archivo municipal. Lº 10-7 nº 97).

(365) Hacia la mitad del Seiscientos intervinieron los Lezama en el patronato de Arrigorriaga (A.H.E.V. Arrigorriaga-Santa María Magdalena. Legº 10-7, nº 95 y 101).

(366) Archivo Histórico Provincial de Vizcaya (A.H.P.V.). Escribanía: Juan de Moja. Arrigorriaga. Año: 1647. Legajo 4657.

(367) Labayru, V, pág. 575.
No hubo conformidad entre los junteros respecto a si la merced concedida al Marqués de Mejorada contravenía los Fueros; unos, sostenían que tenía derechos por estar el susodicho en posesión de otras mercedes en el Señorío concedidas por el Rey, para las cuales se exige la vizcainía; otros, la mayoría, aducían lo contrario. Las razones expuestas por éstos en los dictámenes vienen a

resumirse en la suscrita por don Miguel de Demosti, especialista en temas de patronatos: "...que es decisiva en materia de patronatos la ley segunda del título 32 de los Fueros, según la cual los patronatos siempre los tuvieron los vizcainos de Vizcaya; que la ley 10ª tercia del título primero distingue claramente los vizcainos y los que vienen a avecindarse en Vizcaya; que la ley 10ª sexta del título primero hace con toda claridad la deficinión del vizcaino, diciendo que es el descendiente de padre, abuelos y demás antepasados, de lo que se deduce que vizcaino es el descendiente de vizcainos, sin otro origen..." (Sagarminaga, II, pp. 491-495). Las discusiones prosiguieron (Sagarminaga, II, pp. 499-502) en 1697 (Sagarminaga, II, pp. 535-537) y en el siglo XVIII: en los años veinte aún se dice que no se admite a los Mejorada.

(368) Sagarminaga, II, pág. 538.

(369) Sagarminaga, III, pp. 55-56.

(370) Sobre el empobrecimiento de la nobleza, véase Dominguez Ortiz, **Las clases privilegiadas...**, pág. 95.

(371) A.P.H.V. Escribanía: Carlos de Achutegui. Bilbao. Año: 1778.

(372) Ibidem.

(373) A.F.B. Fondo **Villarías**. Libro 40, Rº 9, nº 2. Año: 1571

(374) Iturriza, II, nº 564; y **Diccionario Histórico-Geográfico del País Vasco**. Vol. I, voz Abando.

(375) A.F.B. Fondo **Villarías**. Libro 32. Rº 1 nº 6. Año: 1604.

(376) A.G.S. **Patr. Eclesiástico**. Legº 184 (antiguo). Abando.

(377) Entre otros recordemos el ya varias veces mencionado de los patronatos de Dima y Ceanuri, y el mantenido por el patronato mercenario de Santo Tomás de Olabarrieta (Ceberio) el año 1614 (A.F.B. **Corregimiento**. Secc. 4, Testamentos, legº 845, nº 14).

(378) Sirva de comparación los más de 300.000 reales pagados por Barraicua en la compra de derechos del patronato de San Vicente de Abando con los 33.000 reales que tenía de ingresos anuales en 1637 el Duque de Ciudad Real, el personaje más poderoso del Señorío en aquella época.

(379) A.H.P.V. (Protocolos de Valmaseda). Escribanía: Pedro de Fica, 7-9-1645. Legº 1390, fols 61 rº - 62 vº.

(380) Sagarminaga, **El gobierno...** II, pág. 118.

(381) Domínguez Ortiz, **Las clases privilegiadas**...pp. 100-101 La venta que hizo el 3 de junio de 1643 don Bernardino Fernández de Velasco a Jorge de Vander, secretario del rey (Archivo de los Duques de Frías -Casa de Velasco-, Sección "Ventas y otras escrituras". Leg. 136, nº 2), tenía como objeto obtener fondos para ser invertidos en las alcabalas que Velasco poseía en la villa riojana de Arnedo, además una parte del precio de la venta fue destinada a pagar los gastos de conducción y leva de mil infantes con los que había ofrecido servir al rey Felipe IV (Cfr. Peña Marazuela, Mª Teresa y León Tello, Pilar, **Archivo de los Duques de Frías, I [Casa de Velasco]**. Madrid, 1955, pág. 313).

(382) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. Hidalguía, legº 1127, nº 8. Y ver Sagarminaga, **El gobierno...**, III, pág. 184.

(383) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. Diezmos, legº 1120, nº 58.

(384) Archivo Histórico Provincial de Vizcaya (A.H.P.V.). Escribanía de Juan Sierra de Baquiola Gortazar. Legº 4743 (26-8-1690). Súplica del patrono Zugasti ante el rey para que le renueve la merced detentada por él y sus antepasados en la persona de su mujer e hijo, "porque presumo que para despues de mis dias se acava y espira...", claro síntoma de que las rentas del patronato eran importantes en la economía de linajes de la pequeña nobleza como éste.

(385) A.C.J.G. **Culto y Clero.** Regº 96, legº 12. Véase también A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1. Dima. Y así mismo en A.F.B **Villarías**, Libro 91, Registro 21 dcto 7.

(386) A.F.P. Libros Históricos-Armario 14, nº 66.

(387) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1 (Expediente de Relación de Patronatos de Vizcaya -lista parcial). Año: 1773.

(388) A.H.P.V. Escribanía: Antonio de Achutegui. Año: 1778. Sondica.

(389) Ver el capítulo <u>El siglo XIX: los últimos años del Patronato</u> de este trabajo.

(390) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1, dcto s/n (Razón de los Patronatos de Vizcaya).

(391) Información no hallada ni en los protocolos notariales del Archivo Provincial (A.H.P.V.) ni en el del Señorío (A.C.J.G.). No obstante, he elaborado un listado con la identidad de los patronos y llevadores de diezmos de comienzos del siglo XIX (Ver **APENDICE**, pp. 494 y ss.), en base, sobre todo, al A.C.J.G. **Patronatos.** Registros 3 y 4.

(392) **Constituciones Sinodales del Obispado de Calahorra**, de 1620 y 1698, ff. 131 vº - 135 vº y ff. 470 vº - 492 vº, respectivamente.

(393) En el área holohúmeda los productos perecederos eran denominados "diezmos de San Juan" (Catalán, E. **Economía eclesiástica...** pág. 115 nota 239).

(394) Fernández de Pinedo, E. **Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco 1100-1850**, p. 24.

(395) A.F.B. **Cenarruza**, Regº 18, nº 13. Año 1608.

(396) A.G.S. **Patronato Eclesiástico**. Legº 184-200 (antiguos).

(397) A.H.E.V. Goicolejea-Santos Emeterio y Celedonio. Fábrica 1676-1766. Signª 2-3, folº 164.

(398) Véase Catalán, E. **Economía eclesiástica...** (Tabla XX, Distribución regional de los diezmos -Zona Holohúmeda-) pág. 114.

(399) "La Parroquia de Mundaca tiene las barriadas de: Demenigus, Laida y el caserío Munitiz enclavados respectivamente en las jurisdicciones civiles de Bermeo, Ibarranguelua y Busturia,.." (Labayru, VIII, pág. 456).

(400) Labayru, VIII, pp. 419-441.

(401) Por ejemplo, en Marquina-Jemein hay un reparto de casas dezmeras entre los patronos por porciones en 1711, para equiparar más la porción de cada uno de los perceptores decimales. La reproduce Mugartegui en su **Historia de Marquina** (Bilbao, 1927), pp. 78-82 (documento extraido del Archivo Municipal de Marquina).
De la Colegiata de Cenarruza hay relaciones de casas dezmeras en A.F.B. **Cenarruza**, Registro 14, nº 18 y Regº 19, nº 1.

(402) A.H.E.V. Berriz-San Juan Evangelista. Papeles Varios. Caja 18 Dctº 23.

(403) Es interesante el análisis que, sobre los lugares de dezmación, hace E. Catalán en **Economía eclesiástica...**, pp. 117-120.

(404) Bilbao, L.M. y Fernández de Pinedo, E. "La evolución del producto agrícola bruto en Vascongadas 1530-1850", en Historia General del País Vasco. Vol. VI, pág. 12.

(405) Ver nota 392.

(406) Ibidem.

(407) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 194 nota 313.

(408) Ver nota 392.

(409) Casos de Arrieta, Murelaga, Orozco, Berango, etc.

(410) Para un análisis más detenido del papel social y económico de los "llevadores de diezmos" remitimos al capítulo correspondiente (pp. 439-444).

(411) Fernández de Pinedo, **Crecimiento...** pág. 271.

(412) En muy parecidos términos se expresa el profesor Bilbao **El clero y el régimen patronal de las iglesias del País Vasco en 1616 ante el juicio de su obispo. Glosa a un documento inédito.** Separata de Scriptorium Victoriense, 29 (1982), pág. 14.

(413) Bilbao, **El clero...** pág. 15.
Ver en Archivo de la Catedral de Calahorra (A.C.C.) el "Libro de las averiguaciones de veros valores de las parroquias de la diócesis de Calahorra y La Calzada". Libro nº 271.

(414) Bilbao, **El clero...** pág. 20 nota 8.

(415) En la relación de "valores" de 1542 la fanega de trigo tasóse en Vizcaya y en el arciprestazgo de Orduña en 4 reales. Cantidad por debajo de la que regía en el mercado (Del mismo se tasaron los precios del resto de productos sujetos a dezmación) (A.C.V. Mesa Capitular. Dcto nº 207 "Libro de facultades y veros balores...").

(416) Catalán, E. **Economía eclesiástica...** (Tabla XXIV, Participación de laicos y eclesiásticos en diezmos y primicias. Vizcaya), pág. 132, y (Apéndice, Participación de los beneficiarios en el productos decimal. 1545), pág. 434.

(417) Bilbao, **El clero...** pág. 16.

(418) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 3, Begoña.

(419) El preboste de Bilbao ingresaba en el quinquenio 1794-1798 11.629 reales, o sea, 2.326 al año y mantenía un porcentaje de renta decimal muy similar al de 1505. Aún a fines del XVIII entre el patrono (cerca de los 7.000 reales anuales) y el preboste llegaban a percibir casi tanto como el Cabildo.

(420) Mañaricúa, **Historiografía de Vizcaya** (Bilbao, 1973) 2ª ed., pág. 97.

(421) La obra original se encuentra en la Biblioteca del Par-

lamento Vasco.

(422) Véase el capítulo Identidad de patronos, pp. 146-159.

(423) Mendata, Berriatua, Marquina-Jemein y Barinaga, Albóniga, Portugalete y Santurce con San Salvador del Valle: (1/2) de los diezmos para el patrón o llevador de diezmos; en Bedarona, Jesús de Ea, y San Julián de Musques: (buena parte o la mayoría); en San Esteban de Galdames, y Montellano (7/8); en Sestao, Trucios, Arcentales con Traslaviña, y Ahedo con Biañez (3/4).

(424) A.D.F. **Corregimiento.** Pleitos Eclesiásticos. Sección 4, Legº 485, nº 6.

(425) Estos datos de 1771-75 están extraidos de Fernández de Pinedo, **Crecimiento...** pág. 271.
Ver asimismo en A.C.C. las rentas decimales averiguadas para la elaboración del excusado en los legajos nº 3891 3919, 3924, 3899, 3909, 3878, 3937, 3926 y 3893, de la Sección "Clero".

(426) Fernández de Pinedo, **Crecimiento...**, pp. 271-272.

(427) Archivo de la Catedral de Burgos (A.C.B.). **Valores dezmarios del Arcedianazgo de Valpuesta.** Libro 4. Años 1592-94, s/c.
Archivo de la Catedral de Santander (A.C.S.). **Rentas decimales del Excusado de 1777.** Libros A-75 y A-76.

(428) Para más datos sobre el particular me remito a las páginas 322-323 del presente trabajo.

(429) Labayru, III, pp. 53-54; y A.F.B. Libros Históricos-Armario 14, nº 86 (Pleito acerca de los patronatos de Ceanuri y Dima, folº 6 vº - 9 rº).

(430) Mackay, Angus. **La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el imperio 1000-1500.** Madrid, 1977, pp. 190-191.
Sobre este aspecto vid. **infra** pág. 229.

(431) "Así pues, para salir de aprietos, los reyes castellanos muestran una clara preferencia por las alteraciones monetarias. Además, estas alteraciones y la inflación no tenían generalmente efectos perjudiciales sobre las finanzas de la Corona, porque, como los impuestos se arrendaban, los "precios" de los arrendamientos subían con el resto de los precios. En resumen, la monarquía no soportaba la carga de los problemas de rentas fijas" (Cfr. Mackay, A. **Op. cit.**, pág. 195).

(432) Mackay, A. **Money, Prices and politics in Fifteenth-Century Castile.** London, 1981, pág. 63.

(433) Mackay, A. **Money, Prices...**, pág. 60.

(434) éstas son las de: Berriz, Amorebieta, Musques, Ciervana Zaldu, Luno, Mañaria, Mallabia, Zaldibar, Yurreta, Dima Ceanuri, Zaratamo, Lemona, San Esteban de Galdames y Ahedo. Santa María del Yermo (Llodio) es alavesa.

(435) Véase nota 426.

(436) El Conde de Lences también pudo apreciar esta irregularidad como lo señala en una de las copias existentes en A.F.B. **Corregimiento**, legº 1134 nº 4 (año 1416).

(437) Labayru, III, pp. 369-370.

(438) Mackay, A. **La España de la Edad Media...**, pág. 187 y gráfica pág. 256. Sobre lo mismo ver Mackay, A. **Money, Prices...**, pp. 56-59.

(439) Vilar, Pierre. **Oro y moneda en la Historia 1450-1920.** Barcelona, 1982, pp. 59-60.
Hamilton, E.J. **Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarre, 1351-1500.** Philadelphia, 1975, pp. 193-204.

(440) Mackay, A. **Las Cortes de Castilla y León y la historia monetaria**, en Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Vol. I (ed. 1988), pp. 414-415.

(441) Mackay, A. **Las Cortes de Castilla y León...** Vol. I, 1988, pp. 398-401, 405, 407 y 412-413.

(442) García de Cortázar, J.A. y otros. **Bizcaya en la Edad Media.** Vol. III, pág. 202.

(443) García de Cortázar, J.A. y otros, III, pág. 211.

(444) Labayru, III, pp. 396-399; Iturriza, **Op. cit.** nº 411-412, pp. 190-192; y A.F.B. Libros Históricos-Armario 14, nº 66, folº 9 rº - 12 vº.

(445) Relaciones similares a ésta se encuentran en las obras citadas de Iturriza, I, pp. 214-219, Labayru, I, pp. 252-254 y III, pp. 368-370, y García de Cortázar y otros, III, pp. 216-223 y 225-235 (éstos últimos las toman de los dos primeros autores).

(446) Esta cantidad es el resultado de la suma de los ingresos obtenidos por las participaciones eclesiásticas que figuran en la pesquisa de 1487.

(447) Porcentajes casi idénticos a los que aporta E. Catalán (87% para Vizcaya, en **Economía eclesiástica...**, pág. 109).

(448) García de Cortázar y otros, III, pág. 204 (referencia tomada de Heros, M. **Historia de Valmaseda.** II, pág. 488).

(449) Bilbao, L.Mª. y Fernández de Pinedo, E. **La evolución del producto agrícola bruto en Vascongadas 1530-1850,** en Historia General del País Vasco. Vol. VI, pag. 10.

(450) Bilbao y Fdez. de Pinedo, **La evolución...**, pp. 10-11.

(451) Documentación empleada en pp. 207 y ss. de esta tesis.

(452) Archivo del Cabildo Catedral de Vitoria (A.C.V.). Sección 2ª. **Mesa Capitular** (Libro) nº 207.
Ver igualmente nota 398.

(453) Archivo del Cabildo Catedral de Calahorra (A.C.C.). Sección "Clero". Legajos nº 2161, 2182, 2194/6, 2219, 2242 y 2243.

(454) Ver nota 425.

(455) Ver nota 427.

(456) A.G.S. **Patr. Eclesiástico.** Legsº nº 184-200 (antiguos).

(457) A.H.E.V. Gordejuela-San Juan de Molinar. Diezmos 1591-1729. Sign. 5-3; y en A.H.E.V. Güeñes-Santa María. Diezmos 1682-1713. Sign. 8-6.
A.H.E.V. Bilbao-Santiago. PP.VV. Caja 238, carpeta 1, dcto 1; y caja 239, carpeta 1, dctos 9 y 10 (referentes a Begoña y Bilbao).
A.F.B. **Cenarruza.** Registro 16, nº 18 y Regº 19, nº 1.

(458) Vilar, **Op. cit.**, pp. 108-110. Véase también el estudio, ya clásico, de Hamilton **El tesoro americano y la revolución de los precios en España 1501-1650.** Barna. 1983.

(459) Martín Aceña, Pablo. "Los precios en Europa durante los siglos XVI y XVII: estudio comparativo". Ponencia presentada al IV Congreso de la Asociación de Historia Económica. Alicante, 1989.

(460) Vilar, **Op. cit.**, pág. 330.
Véase también Reher, David S. y Ballesteros, Esmeralda. "Precios y salarios en Castilla la Nueva: la construcción de un índice de salarios reales, 1501-1991", en Revista de Historia Económica (1993) nº 1, pp. 101-151.

(461) Véase Cifuentes Pazos, J.M. **La economía de fábrica en las parroquias vizcaínas del siglo XVII** (Tesis doctoral mecanografiada), pp. 105-114.
A modo de ejemplo, en el patronato de Yurreta se produjo: "Por causa de haberse alterado los precios de todas

las cosas y mantenimientos de que se componen los dchos diezmos y sus frutos en la era presente ha subido y acrecentado la renta de ellos..." (A.F.B. **Corregimiento** Sec. 28-bis/Diezmos. Legº 1050, nº 11. Año 1667).

(462) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 181 (dato de 1495), pág. 197 (dato de 1526) y pág. 198 (dato de 1595).

(463) La práctica totalidad de este punto está realizado en base a A.G.S. **Patronato Eclesiástico.** Legº 184-200 (antiguos).

(464) Véanse series decimales en A.H.E.V. Erandio-Santa María Fábrica 1666-1717. Sign. 8-1.

(465) A.H.E.V. Elorrio-Purísima Concepción. PP.VV. Caja 38, dcto 33.

(466) A.H.E.V. Murelaga-S. Juan. Fábrica 1589-1636. Sigª 5-1.

(467) Carecemos de información de producción decimal en Ibarruri, Barrica y Alboniga.

(468) Dato extraido de Coscojales, **Op. ms.** Ubidea.

(469) Pleito ya citado: A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4-Pleitos Eclesiásticos. Legº 834, nº 14. Año: 1613.

(470) Coscojales, **Op. ms.** Arrazua.

(471) Esta ejecutoria aparece reproducida en las primeras páginas del Libro de Fábrica (1609-1658) de San Juan de Berriz, en A.H.E.V. Sign. 14-1.

(472) A.C.B. **Valores de los Arciprestazgos...** Libro 4, años 1592-94, s/c.

(473) Ibidem.

(474) Las series primiciales de Marquina-Jemein en A.H.E.V. Marquina-Santa María. Fábrica, 1544-1720. Signat. 29-1 (Cargos).

(475) A.H.E.V. Goicolejea-Santos Emeterio y Celedón. Fábrica 1676-1766. Sign. 2-3, folº 164. Año: 1705.

(476) A.F.B. Corregimiento. Sección 4. Pleitos Eclesiásticos. Legº 485, nº 6.

(477) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 199.

(478) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 153.

(479) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 199.

(480) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 28-bis/Diezmos. Lº 185 nº 8.

(481) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4-Pleit. Ecles. Lº 81 nº 31.

(482) En A.C.B. **Valores de los Arciprestazgos...** Libro 4, s/c las porciones para Zalla son: Fábrica, 14,2%; Patronos-Llevadores de diezmos, 85,7%. Menor participación -que la expresa en redacción-, aun así se mantiene la característica (fuerte diferencia porcentual favorable a los laicos), cuando se trata de patronatos diviseros.

(483) Cifuentes Pazos, **La economía de la Iglesia...**, pp. 313-346.

(484) A.H.E.V. Berriz-San Juan Evangelista. Fábrica 1609-1658 Sign. 14-1.

(485) Coscojales, **Op. ms.** Musques.

(486) Coscojales, **Op. ms.** Abando y San Pedro de Galdames.

(487) A.G.S. (ref. cit.). Elejabeitia y Aranzazu.

(488) Por los años de 1620 a 1630 el arriendo de la Prebostad de Guernica, con las tercias de los diezmos y lo demás a ello tocante, producían 37 ducados anuales; pero por sentencia ejecutiva del Consejo de la Cámara había que sacar de la dicha renta 100 reales de cuota para la fábrica de las dos iglesias de la villa (50 reales a cada una (Cfr. Altube, **Ensayo histórico...**pp. 125-127 y 165-167). Lo que es muestra de que no sólo los patronos pagaban la cuota, sino que también algunos prebostes con derechos de diezmos sobre la tierra. La detracción decimal (24,5%) era similar a la de los patronazgos.

(489) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 150.

(490) Sobre el estado económico de la Iglesia española bajo los Austrias, Domínguez Ortiz, A. **Patrimonio y rentas de la Iglesia**, en Enciclopedia de Historia de España. Alianza Editorial, 3. Madrid, 1988, pp. 97-107.

(491) A.C.J.G. **Elorrio.** Carpeta 581, legº 7.475 (ref. G-1-1).

(492) A.F.B. Fondo **Villarías.** Libro 53. Regº 2, nº 17 (Vínculo de Guecho).

(493) A.H.E.V. Mundaca-Santa María. PP.VV. Caja 20, dcto s/n.

(494) A.F.B. **Cenarruza.** Regº 7, nº 7.

(495) Para ver el desarrollo de la visita, el pleito de los patronos a cuenta de la congrua, la cuota que es aumentada a partir de 1619 de 330 a 440 reales, y las obras

en la iglesia de Bolibar el año 1616 y siguientes: cfr. Mugartegui, **La Colegiata de Cenarruza**, pp. 36-38.

(496) Labayru, V, pp. 759-760, Apéndice (Estatuto del Cabildo de San Vicente de Abando. Año 1624)

(497) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4-Pleitos Ecles. Legº 538, nº 10.

(498) A.F.B. Fondo **Villarías.** Libro 57. Regº 2, nº 16 (Vínculo de Martiartu).

(499) A.H.E.V. Garay-San Miguel. Fábrica 1613-1644. Sign 4-2.

(500) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4-Pleitos Ecles. Legº 485, nº 6.

(501) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 28-bis/Diezmos. Legº 1050, nº 11.

(502) Mañaricúa, **Begoña**, pág. 236 nota 22.
En 1636 los beneficiados y el mayordomo de Santa María de Ceanuri demandaron al patrono sobre aumento de congruas y redotación, pero una carta ejecutoria absolvía al patrono por cuanto la fábrica estaba bien proveida y los beneficiados bastante bien dotados (Véase **Plan Beneficial de 1808**, Arreglo de Ceanuri). Así pues, no siempre salieron adelante las pretensiones de eclesiásticos y fabriqueros.

(503) A.D.V. Archivo Parroquial de San Pedro de Lanuza (Llodio). Libro nº 47, "Memorial...".

(504) A.H.E.V. Elorrio-Purísima Concepción. PP.VV. Caja 37, dcto 50.

(505) Iturriza, I, pág. 363.

(506) Todas estas constancias proceden de la documentación del A.G.S. **Patronato Eclesiástico.** Legº 184-200 (antiguos); excepto la de Murueta (Orozco), que procede del A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4-Pleitos Ecles. Legº 485, nº 6; y la de Abadiano de A.H.E.V. Abadiano-S. Torcuato Fábrica 1603-70. Signª 6-3.
Para fundamentar la última hipótesis vid. particularmente la citada pesquisa de 1616 (Legº Berriz y Zaratamo).

(507) A.G.S. **Patronato Eclesiástico.** Lº 184-200 (antiguos). Obras. "Legaxo ultimo de las obras del estado de los edificios....y declaración de maestros alarifes....".

(508) A.H.E.V. Mendeja-San Pedro. Fábrica 1584-1646. Sª 2-4. Hacia 1617 donativo en metálico (limosna) del señor de Zubieta (don Antonio Adán de Yarza), que sin ser patrón

-lo era la villa de Lequeitio- desempeñaba el cargo de preboste de dicha villa.

(509) A.G.S. (ref. cit.) Zamudio.

(510) A.H.E.V. Zamudio-San Martín. Fábrica 1671-1773. Signª 3-2 (descargo del año 1677).

(511) A.H.E.V. Echebarria-San Andrés. Fábricas 1576-1659 y 1662-1805, Signª 3-3 y 4-2.

(512) A.H.E.V. Erandio-Santa María. Fábrica 1666-1717. Signª 8-1 (descargo 1675).

(513) A.H.E.V. Goicolejea-Santos Emeterio y Celedonio. Fábrica 1596-1632. Signª 2-2 (visita 1618).

(514) A.H.E.V. Arbacegui-San Vicente. Fábrica 1646-1758. Sigª 6-1, y A.F.B. **Cenarruza**. Regº 1, dcto 16.

(515) A.F.B. **Corregimiento**. Sec. 4-Pleitos Ecles. Legº 237, nº 9.

(516) A.H.E.V. Mugica-San Vicente. Fábrica 1634-1713. Signª 4-1.

(517) Labayru, V, años 1634-35.

(518) A.G.S. (ref. cit.) Arteaga.

(519) A.H.E.V. Begoña-Santa María. Fábrica 1783-1920. Signª 28-2. Inventario de 3 de marzo de 1785 (o 4 de enero de 1783, del que es un traslado).

(520) A.H.E.V. Miravalles-San Bartolomé. PP.VV. Caja 9, dctos 20,75-76 y 89 (Cuentas de Fábrica, visita de 1663).

(521) A.H.E.V. Lequeitio-Santa María. Fábricas 1586-1608 y 1608-27, Signª 29-2 y 16-3.

(522) A.F.B. **Cenarruza**. Libro 37 (Libro de repartimiento de los frutos de Bolibar).
Para el segundo dato: A.F.B. **Cenarruza**, Regº 1, nº 16.

(523) A.H.E.V. Gamiz-San Andrés. Fábrica 1600-1665. Signª 5-5

(524) A.H.E.V. Barrica-Santa María. Fábrica 1606-1688. Signª 2-3.

(525) A.H.E.V. Arrieta-San Martín. Fábricas 1586-1627 y 1628-1666. Signª 4-4 y 5-1.

(526) A.H.E.V. Echebarri-San Esteban. Fábrica 1543-1755. Sign 2-3 (cargo 1615).

(527) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4-Pleitos Ecles. Legº 81, nº 31.

(528) A.H.E.V. Acorda-Santa Engracia. Fábrica 1550-1637. Sigª 2-3.

(529) Fernández de Pinedo, **Crecimiento...**, pág. 270.

(530) Una copia impresa del pleito por los patronatos de Dima y Ceanuri en A.F.B. Libros Históricos-Armario 14 nº 86.

(531) Bilbao, L.Mª. **Crisis y reconstrucción...**, pág. 49.

(532) Ibidem.

(533) Bilbao y Fernández de Pinedo "La evolución del producto agrícola bruto en Vascongadas 1530-1850", pág. 16.

(534) A.H.E.V. Goicolejea-Santos Emeterio y Celedonio. Fábrica 1596-1632. Signª 2-2 (descargos 1596-97 y visita de 1597).

(535) A.G.S. (ref. cit.). Véanse pesquisas de las parroquias.

(536) Bilbao, L.M. **Crisis y reconstrucción...** pág. 79.

(537) Mañaricúa, **Begoña,** pp. 260-264.

(538) Mañaricúa, **Begoña,** pp. 263-264.
Sobre diezmos novales en Begoña en 1734 (Cfr. Labayru, VI, pág. 188).

(539) A.H.E.V. Musques-San Julián. PP.VV. Caja 5, dcto 6.

(540) A.H.E.V. Cortezubi-Santiago. PP.VV. Caja 4, dcto 45.

(541) A.H.E.V. Cortezubi-Santiago. Fábrica 1641-1701. Signª 2-3 (descargos de 1657 y 1659).

(542) A.H.E.V. Goicolejea-Santos Emeterio y Celedonio. Fábrica 1676-1766. Signª 2-3, folº 164.

(543) Labrousse, E. **Fluctuaciones económicas e Historia social.** Madrid. 1973, pp. 183-184.

(544) Leroy Ladurie, E. **Le territoire de l'historien.** Paris, 1980, pp. 273-274.

(545) Archivo del Cabildo Catedral de Calahorra (A.C.C.). Sección "Clero". Legajos 3891, 3919, 3924, 3899, 3909, 3878, 3937, 3926 y 3893.
Archivo de la Catedral de Santander (A.C.S.). Signaturas A-75 y A-76.

(546) Los datos de 1771 son el resultado de dividir entre 5 el total de diezmos correspondientes al periodo 1771-75 proporcionado por Bilbao y Fernández de Pinedo, "La evolución del producto...", pág. 11.

(547) Maza Solano, T. **Relaciones histórico-geográficas y económicas del Partido de Laredo en el siglo XVIII.** Santander. Diputación Provincial, años 1965-72. T. III.

(548) A.F.B. Fondo **Balparda.** Signª D-2. Cuentas de la villa de Bilbao de los respectivos años (son datos del volumen total de los diezmos).

(549) Anes, G. **El siglo XVIII: los Borbones** (Ed. Alianza Editorial. Madrid, 1981), pp. 64-67 y 69-74. Del mismo autor una obra anterior **Las crisis agrarias en la España Moderna** (Madrid, 1970), pág. 439.

(550) A.C.C. Secc. **Clero.** Excusado de Orozco. Legajo nº 3937.

(551) Vilar, **Oro y moneda...** pp. 338-339.

(552) Vilar, **Op. cit.**, pág. 361.

(553) Fernández de Pinedo, **Crecimiento...**, pág. 345.

(554) Archivo de la Catedral de Burgos (A.C.B.). **Relación de los Arciprestazgos, Vicarías y Llamamientos del Arcedianazgo de Valpuesta.** Libro 4 (1592-1594) s/c.

(555) Catalán, E. **Op. cit.**, pág. 136.

(556) E. Catalán señala para Vizcaya en 1772 en Vizcaya un 2,67%, variando en función del tamaño de las parroquias y de los productos decimales incluidos en el excusado. Y sigue diciendo: "El régimen de patronato en las provincias costeras alteró la carga relativa que supuso el excusado en las rentas del clero. El patrono debía hacerse cargo de la contribución total, o en parte, si el reparto del diezmo era proporcional".
En la vicaría de Uribe el excusado se pagaba así:

Integro (Patrono)	: 58,34%	de las parroquias
1/2 patrono y 1/2 cabildo:	12,50%	"
Patrono, cabildo, fábrica:	4,17%	"
Cabildo y fábrica	24,99%	"
Total	100%	

Fuente: Catalán, E. **Economía eclesiástica...**, pp. 193-194 (tomado de A.C.C. **Clero.** Legº 2838).

(557) Iturriza, **Historia General de Vizcaya** (Bilbao, 1967), 2 tomos (datos extraidos de cada una de las localidades).

(558) A.H.E.V. Elorrio-Purísima Concepción. PP.VV. Caja 32, dcto 6, pp. 87-89.

(559) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 4. Zamudio.

(560) A.H.E.V. Zamudio-San Martín. PP.VV. Caja 15, dcto 24.

(561) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 4. Luno.

(562) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 3. Gorliz.

(563) A.H.E.V. Marquina-Jemein Santa María. PP.VV. Caja 23, dcto 97; y A.H.E.V. Mugica-San Vicente. PP.VV. Dctos 56 y 58 (Papeles I).

(564) Urduliz (años 1799-1800), en A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4/Pleitos Ecles. Legº 909, nº 1.

(565) A.H.E.V. Garay-San Miguel. Fábrica 1713-1893. Signª 4-3 (cargo año 1714).

(566) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 3. Cenarruza (compulsa de Real Cédula de Privilegio).

(567) Ibidem. Véase también A.H.E.V. Cenarruza-Santa María PP.VV. 11-1, Regº 1 (Acuerdos de JJ.GG.). Año 1709. Y A.H.E.V. Cenarruza, PP.VV. 12-1, Regº 2 (Acuerdos de Juntas Generales, Regimientos y Diputaciones del Señorío de Vizcaya, 1570-1806). Juntas de 1718.

(568) Labayru, VI, pp. 42-45.

(569) A.C.J.G. **Patronatos,** Regº 2. Año: 1810 ("Solicitudes y memoriales de administradores de patronos"). Ver así mismo A.F.B. **Villarías.** Libro 53, dcto 9.

(570) Labayru, VI, pág. 573.

(571) A.H.E.V. Garay-San Miguel. PP.VV. Caja 1, dcto 31.

(572) A.H.E.V. Garay-San Miguel. PP.VV. Caja 2, dcto 7.

(573) Labayru, VI, pág. 118.

(574) Labayru, VI, pág. 119.

(575) A.H.E.V. Cenarruza, PP.VV. 11-1, Regº 1. Acuerdos de Juntas Generales. Año 1729.

(576) Labayru, VI, pág. 168.

(577) A.H.E.V. Mañaria-Santa María. PP.VV. Caja 3, legº 9.

(578) A.H.E.V. Berriz-San Juan Ev. PP.VV. Caja 18, dcto 81.

(579) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4/Pleitos Ecles. Legº 190, nº 11. Año 1724.

(580) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1. Yurreta. Otro caso similar en A.H.E.V. Alboniga-Santa María. PP.VV. Caja 13, dcto 105. En 1815 terminó la construcción de la iglesia de San Miguel (Cfr. Labayru, VIII, pág. 502).

(581) A.H.E.V. Munguia-San Pedro. PP.VV. Caja 22, dcto 39. Y Labayru, VI, pp. 159-160, y VIII, pp. 464-467, 477-478 pág. 484.
A los patronos de Munguia también les embargaron en 1733 los diezmos de siete casas de Fica, a lo que se negaron. Perdido el pleito, empezaron las obras en San Martín de Fica el año 1750 (Labayru, VIII, pág. 411).

(582) A.H.E.V. Alboniga-Santa María. PP.VV. Caja 13, dctos 46 y 72.

(583) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1, Dima. Y en Labayru, VI, pp 307-308 (Embargo de diezmos para obras, años 1738-54).

(584) Labayru, VI, pág. 179.

(585) A.H.P.V. Escribanía: Juan Benito de Sesumaga. Legº 4063 Arrigorriaga. Año: 1733.

(586) A.H.E.V. Alboniga-Santa María. PP.VV. Caja 13 dcto 101.

(587) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 4. Plencia.

(588) A.H.E.V. Abadiano-San Torcuato. PP.VV. Caja 13-II, dcto 72-93. Ver también Labayru, VIII, pág. 232.

(589) Labayru, VI, pp. 209-210.

(590) Labayru, VI, pág. 289.

(591) A.C.J.G. **Elorrio.** Carpeta 276, legº 3553 (ref. E-3).

(592) Labayru, VIII, pp. 486-487.

(593) A.H.P.V. Escribanía: Juan Benito de Sesumaga. Legº 4063 Arrigorriaga (24-10-1737).
En Echano hubo obras entre 1723 y 1738 (torre y sacristía), que prosiguieron a otras de principios de la centuria, que fueron de consideración (Labayru, VIII, 406)

(594) A.D.V. Archivo Parroquial de Llodio. Libros nº 45, 47 (ff. 110 rº - 127 vº) y 48.

(595) Labayru, VI, pág. 573.

(596) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 3, Carranza.

(597) A.C.J.G. **Culto y Clero.** Regº 14, legº 9.

(598) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 3, Derio.

(599) Labayru, VI, pág. 240.

(600) Labayru, VI, pág. 628.

(601) A.H.E.V. Guecho-Santa María. Fábrica (año 1793). Signª 9-3 (Pleito de los vecinos contra el patrono).

(602) Ibidem.

(603) Merino Urrutua, J.J.B. **Apuntes para la Historia de Guecho**, pp. 42-62.

(604) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4/Pleitos Ecles. Legº 111, nº 2.

(605) Véase nota 564.

(606) El impuesto de la media annata se implanta en el siglo XIV, cuando el beneficio superaba los 24 ducados de renta. Fue el Vaticano el que hasta el Concordato de 1753 percibió tal derecho; entonces, mediante acuerdo, pasó a la Corona española (**Enciclopedia de Historia de España**, vol. V: Diccionario Temático. Madrid, 1991, voz "Anata", pág. 57).

(607) Basáñez, **Lejona, anteiglesia vizcaína** (Bilbao, Editorial Vizcaína, 1971), pág. 61 nota 4.

(608) A.F.B. **Villarías**, Libro 91, Registro 21 dcto 7 (Se dice: "Este Patronato se halla vacante hoy con la circunstancia que no estando libertado de la paga de la media annata no tan solo no la pagó el Marqués (de Mejorada) y su hija...", refiriéndose a Arrigorriaga).

(609) A.H.E.V. Arbacegui-San Vicente. Concordia...(año 1737). Signª 3-2.

(610) Ibidem.

(611) A.H.E.V. Mendata-San Miguel. PP.VV. Cuaderno 2, dcto 5.

(612) A.H.E.V. Luno-San Pedro. PP.VV. Caja 15-1, dcto 84.

(613) Ocamica, **Op. cit.**, pág. 82.

(614) Labayru, VIII, pp. 497-498.

(615) Ibidem.

(616) A.H.E.V. Arrigorriaga-Santa María Magdalena. PP.VV.

Pleito con la patrona sobre novalías (1791). Signª 5-2.

(617) Labayru, VII, pp. 449-454. La diplomacia de Godoy consiguió en 1806 el beneplácito de la Santa Sede para la enajenación de la séptima parte de los bienes eclesiásticos, salvo los entregados como congrua a los párrocos (Aldea Vaquero et alii. **Diccionario...**, II, pág. 1161): Fue otra de las gracias obtenidas por la Corona. Véase también Garzón Pareja, Manuel. **Diezmos y tributos del clero de Granada.** Granada, 1974, pág. 273).

(618) Archivo Histórico Nacional (A.H.N.). Sección **Consejos Suprimidos.** Legajo nº 17.330 (Carta de 30-10-1800 y R. Cédula de 26-1-1801).

(619) El diezmo general, obligatorio y exigible, aparece desde principios del siglo XII como tributo estrictamente eclesiástico. Algunos autores, sin embargo, han defendido un origen laico del diezmo, que habría nacido en España del viejo tributo que los cristianos pagaban a los musulmanes y del que impusieron los conquistadores a los colonizadores de las tierras reconquistadas (vid. (Garzón Pareja, M. **Op. cit.**, pp. 21-24).

(620) A.C.J.G. **Culto y Clero.** Regº 14, legº 1.

(621) Labayru, VII, pág. 40.

(622) Su capítulo IV reza así: "en cualquiera casos que ocurran Demandas, ó procesos sobre Divisas, Monasterios, o Patronatos, el Señor Obispo, su Provisor o Vicario General y otros Jueces Eclesiásticos del Obispado obserbaran las Leyes primera y segunda, Título treinta y dos del fuero de Vizcaya" (Labayru, VII, pág. 372, del Apéndice nº 1).

(623) La Junta estaba compuesta por el prelado o un delegado, dos eclesiásticos canonistas y seglares designados por las provincias, uno de los cuales al menos inteligente en estas materias. Por el Obispado de Calahorra, don Fº de Aranguren y Sobrado con don Simón de Zamacola, seglares, y eclesiásticos, don Dionisio de Unceta y don José de Apoita Mallagaray. Por la diócesis de Santander don Félix Joaquín de la Sota y don Marcos Joaquín de Retuerto, seglares, y eclesiásticos, Braulio Francisco Alvarez y Pedro Simón de Velasco (Labayru, VII, 47-49).

(624) La finalidad del plan queda apuntada en hoja 8, nº 18 y en pág. 4, Capítulo I (De la Fábrica) (Cfr. **Plan Beneficial de 1808.** Bilbao, 1815).

(625) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 3. Derio; y en Labayru, VII, pp. 265-267.

(626) Sobre la reforma beneficial de las parroquias encartadas vizcainas (del Obispado de Santander), ver Consulta del 22-10-1808 en A.H.N. Sección **Consejos Suprimidos.** Legajo nº 15.503.

(627) A.C.J.G. **Culto y clero.** Regº 14, legº 9.
Cuando como en San Julián de Musques su única renta son los 365 reales que daba el patrono de cuota anual.

(628) Ibidem (A.C.J.G. **Culto...**)

(629) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1, Acorda; y Regº 2 (Sobre patronatos de Pedernales, Canala y Acorda).

(630) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 3, Arrieta; y Regº 4: Luno, Morga y Rigoitia.

(631) Por estos diezmos el patrono de Fruniz no pagaba en la vicaría de Uribe ni subsidio ni seminario conciliar.

(632) Seminario Conciliar: El decreto "Pro seminariis" (Conc. de Trento, Sesión XXIII, De Reformatione supra abusibus Sacramenti Ordinis, canon 18 [15-VII-1563]) es el que determina una parte de las rentas de las instituciones eclesiásticas de la diócesis (Enciclopedia de la Historia de España. Vol. V **Diccionario temático** (dir. Miguel Artola), pág. 1.082.

(633) Pérdida que también afectaba al Cabildo y a la Fábrica de Luno: las primicias de Ajanguiz eran 12 fanegas de trigo y 24 de maiz.

(634) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 3, S. Juan de Garay y Gorliz.

(635) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 4, Arrancudiaga y Gatica.

(636) A.D.V. Archivo Parroquial de Llodio. Libro nº 70 (Pleito con Arrancudiaga) y Libro nº 51 (Pleito en primera instancia sobre ayuda que ha de hacer el patrono a la parroquial de San Pedro de Lanuza, años 1800-1801).

(637) Los datos de 1799 están tomados de la tesis doctoral realizada por F. Ramos Martin (**Bases....**, pág. 402).

(638) Fernández de Pinedo, **Crecimiento...** pp. 461-462.

(639) Mugartegui, **La Colegiata de Cenarruza** (Bilbao, Imprenta Provincial de Vizcaya. 1930), pág. 38.

(640) Mutiloa Poza, J.M. **La desamortización en Vizcaya en el siglo XIX**, pág. 212.

(641) **Plan Beneficial...** (hojas finales, s/p).

(642) Fernández de Pinedo, **Crecimiento...** pág. 178.

(643) El patronato de Derio es otro ejemplo similar a Abando. Cedido por el Rey al Señorío, sus diezmos se destinan a los "niños expósitos", pero al ser sus beneficios incongruos y su fábrica estar escasamente servida, quedaron los diezmos notablemente reducidos tras efectuarse el arreglo, pues sólo le cabía al rey (a la Diputación) una de las diez porciones en que se habían dividido.

(644) Tabla elaborada a partir de los datos extraidos de **Plan Beneficial...** Bilbao, 1815.

(645) La nueva parroquial en Ajanguiz supuso para Arrazua reducir la 1/4 parte de sus rentas (Ver **Plan Beneficial**): el curato de percibir 20 fgs. de trigo, 34 de maíz y 126 reales de derechos de estola y manual quedó en 15 fgs. de trigo y 25,5 de maíz; la fábrica de tener 40 fg de trigo, 68 de maíz, 200 reales de cuota y 552 de montes y derechos, pasa a tener 30 fgs. de trigo, 51 de maíz y 702 de derechos (552 + 150 de cuota); Meceta, el patrono, se había quedado sin diezmos (de ahí su impago de 50 rs. de su parte de cuota a la fábrica) y el cabildo también, por lo que se precisó realizar arreglo.

(646) En 1804 se formó plan de erección de nueva parroquia en Murueta a cuenta de los diezmos de los feligreses, dotando a la fábrica con todas las primicias y a los dos beneficiados con 3/4 de todos los diezmos mayores y menores, a lo que se opusieron los patronos dezmeros. "Si con la erección de nueva parroquia en Murueta se aminorasen las dotaciones de la fabrica y curato de la de Forua en tal caso los Patronos llevadores de diezmos de su Iglesia suplirán cantidades iguales á las que con la novedad perciban de menos" decía el Arreglo para Forua. Véase **Plan Beneficial...** Bilbao, 1815.

(647) Las obras en Abadiano estaban próximas a finalizar, sólo faltaba pintar, dorar y adornar el retablo mayor. La limosna ayudaría a pagarlas (Labayru, VIII, 233-234).

(648) Labayru, VIII, pág. 478.

(649) Labayru, VIII, pp. 265-267.

(650) Fernández de Pinedo, **Crecimiento...**, pp. 272 y 288.

(651) A.C.J.G. **Culto y Clero.** Regº 14, legº 7.

(652) Fernández de Pinedo, **Crecimiento...**, pág. 373.

(653) Anes, G. **El siglo XVIII: Los Borbones**, pp. 64-67 y 69-74. Y Artola, Miguel. **La burguesía revolucionaria (1808-1874)**, pp. 128-145.

(654) Sagarminaga, F. **El Gobierno...**, VI, pp. 255-256.

(655) "Para indemnizar a los seculares partícipes de diezmos, se aplicaban los bienes raíces rústicos y urbanos, censos, rentas y derechos que poseyera el clero y las fábricas de las iglesias. Gozarían de la indemnización las personas y corporaciones que poseyeran rentas en grano o dinero, a cuya satisfacción estén obligados los diezmos (...) La Junta Nacional del Crédito Público se encargaría de pagar a los partícipes legos, entretanto que se verificaba la indemnización, el valor de los diezmos" (Cfr. Garzón, M. **Diezmos y tributos...**, pp. 52-53).

(656) Mañaricúa, **Begoña**, pp. 422-423.
Vid. igualmente Cortes Generales de España. **Memoria sobre reforma del sistema actual de diezmos**. Madrid, 1837.

(657) Aldea Vaquero, y otros. **Diccionario...**, II, pág. 1167.

(658) Dicho proyecto proponía con el fin de sufragar gastos, entre otras bases, la adjudicación a la nación de todos los bienes del clero secular, aunque con ciertas restricciones a favor del clero y de los partícipes laicos En el proyecto se indican igualmente datos de lo recaudado en un decenio (entre 1826-1835) -en él se suponía el valor de los diezmos llevados por los partícipes legos de toda España en unos 20.000.000 de reales- (Vid. Garzón, M. **Op. cit.**, pp. 61-64).

(659) A.C.J.G. **Culto y Clero**. Regº 14, legº 13.

(660) Ibid. (según datos de la entonces Diputación carlista).

(661) García de Cortázar, Fernando. **La iglesia vasca y la implantación del liberalismo (1808-1876)**, en 1ª Semana de Estudios de Historia Eclesiástica del País Vasco. Vitoria, 1981, pág. 151 nota 24.
Por otro lado, por una ley del ministro de Hacienda, don Alejandro Mon, se crearon unas juntas de diezmos compuestas del Intendente, un delegado diocesano, el contador de rentas reales, el administrador de rentas decimales, un miembro de la catedral, dos párrocos, un representante del resto del clero y otro de los laicos.

(662) A fin de aligerar la deuda del Estado, por Real Orden de 9-III-1834 se suspendía la provisión de beneficios eclesiásticos, con excepción de los que llevaban aneja la cura de almas (Aldea Vaquero y otros. **Diccionario...** II, pág. 1165).

(663) Aldea Vaquero, y otros. **Diccionario...**, II, pág. 1167.

(664) Circular de la Diputación sobre presupuestos y arreglos de dotación de culto y clero, 4-VII-1842 (Cfr. Labayru, VIII, pp. 512-516).

(665) Urkiza, **Anteiglesia de Berriz**, s/p (Arreglo y nueva demarcación parroquial de las Vascongadas).

(666) Labayru, VIII, pág. 445.

(667) "Entre las aportaciones económicas que los fieles debían entregar a la parroquia de la cual recibían los servicios religiosos se halla el pie de altar, que si bien era una renta que no alcanzaba un gran volumen económico, sí tenía, en cambio, un gran significado social, ya que iba destinado al mantenimiento de los capellanes (..). Esta renta se pagaba por la obtención de una serie de productos considerados menudos, como los agrícolas ya elaborados -queso, vino, etc-, ganado, cuando se trataba de pocas cabezas en propiedad, o determinadas frutas agrarias cuyo volumen de producción no era muy elevado -la hortaliza, etc-. La cantidad que se debía pagar era variable..." (**Enciclopedia de la Historia de España**, V (Diccionario Temático), pág. 398.

(668) Iturriza, **Op. cit.**, nº 140, pp. 180-190.

(669) Moxó, Salvador de. "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", en Cuadernos de Historia, 3 (1969), pp. 1-210.

(670) Iturriza, **Op. cit.**, nº 140, pp. 180-190.

(671) Ibidem.

(672) Véase la pesquisa de 1487 en Labayru, III, pp. 396-399; Iturriza, **Op. cit.**, nº 411-412, pp. 190-192. Además hay varias copias en distintos documentos como: A.F.B. Armario 14, nº 86, folº 9 rº - 12 vº.

(673) A.F.B. Fondo **Balparda**. Expediente D-23: Libro de visita del Licenciado Martín Gil en tiempo del Obispo Don Antonio de Aro, 1556. (Fotografías extraidas del Archivo de la Catedral de Calahorra). Y en A.C.C. Libro 252 "Visita del Licenciado Gil".

(674) López Martínez, N. "Sínodos...", en Burgense, 7 (1966), pp. 388-389.

(675) Ver Labayru, II, pp. 582, 583 y 599.

(676) García de Cortázar et alii. **Bizcaya en la Edad Media**, III, pág. 204.

(677) Ibidem.

(678) Véanse los apartados dedicados a las nuevas roturaciones o novalías (pp. 301-307 y 344-347).

(679) García de Cortázar y otros, III, pág. 267.

(680) Ibidem.

(681) Moreta Velayos apunta al respecto: "Las normas canónicas disponían que todas las iglesias estuviesen suficientemente dotadas para atender a sus necesidades. Tal dote y las adquisiciones posteriores integran el patrimonio de cada iglesia...formado por el templo, el dextro, el ministerio eclesiástico, los bienes muebles, los bienes inmuebles (heredades, tierras, huertas, viñas, "pomares", dehesas, montes, fuentes, molinos, etc) el ganado y los siervos. También se hallan vinculados al patrimonio de iglesias las rentas de toda clase y a las cuales se refieren los documentos con el término de prestationes" (**El monasterio de San Pedro de Cardeña**, pp. 94-95).

(682) A.H.E.V. Arbacegui-San Vicente. PP.VV. Caja 11, dctos 565-574 (Copia de la venta del patronato datada en el siglo XVII). Cfr. así mismo Labayru, IV, pág. 267. E Iturriza, **Op. cit.**, nº 1131-1140.

(683) Mañaricúa, **Begoña**, pp. 152-153.

(684) García de Cortázar, III, pp. 199-200. Documentos publicados por Iturriza, II, pp. 161-169, 210-212 y 244-245; Labayru, II, pp. 456-457 y IV, pp. 441-443; Mañaricúa, **Begoña**, Apéndice, pp. 11-12.

(685) García de Cortázar, III, pág. 200. Documentos publicados por Iturriza, II, pp. 158-163 (los originales en A.F.B. **Cenarruza**. Regº 16, nº 5 y Regº 17, nº 1). Y por Mugartegui, **La Colegiata de Cenarruza**, pág. 139 (el original en A.F.B. Fondo **Cenarruza**. Reg 12 nº 21 y 23).

(686) García de Cortázar y otros, III, pág. 267.
Documento hecho público por Labayru, III, pág. 106.

(687) García de Cortázar y otros, III, pág. 206. Documentos en Labayru, III, pp. 613-614; IV, pp. 31-32.

(688) García de Cortázar y otros, III, pp. 277-278 (datos todos del A.G.S. Registro General del Sello. 1480, IV, folº 73).

(689) García de Cortázar y otros, III, pág. 211.

(690) Un apartado importante de la renta del mayorazgo es la

renta feudal, en concreto, la constituida por el conjunto de ingresos percibidos por los dominios señorial y eminente de la tierra, en el que se comprende la serie de derechos señoriales que gravan un lugar determinado, limitándose a una cantidad. Es la propiedad sobre el impuesto específico de la propiedad territorial eclesiástica: el diezmo (Cfr. Clavero, B. **Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836.** Madrid. Siglo XXI, 1989 [2ª ed.], pp. 159-160).

(691) A.H.E.V. Bilbao-Santiago. PP.VV. Caja 242, carpeta 5, dcto 5, folº 26 vº-30.

(692) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1, s/n. Dima.

(693) A.H.P.V. Escribanía: Antonio de Achutegui. Sondica. Año 1778.

(694) Ibidem.

(695) Algunos de los datos referidos a ermitas que figuran en este capítulo están tomados de la obra de Gurutzi Arregi **Ermitas de Bizkaia,** 3 tomos. Diputación Foral de Bizkaia-Instituto Labayru. Bilbao, 1987.
En concreto, el dato aquí tomado procede de la obra, frecuentemente citada, de Labayru, III, pp. 83-85 y del mismo autor y obra, VIII, pág. 246.

(696) Arregi, G. II, pág. 512. (El subrayado es mío).

(697) Arregi, G. III, pág. 307 (dato tomado de A.H.E.V., Carranza-Santecilla. Sign. 2-3. Fábrica 1753-1886).

(698) Labayru, IV, pág. 315. (El subrayado es mío).

(699) Véanse pp. 129-131 de este trabajo.

(700) Mañaricúa, **Begoña,** pág. 318.

(701) Otros patronos que tuvieron conventos fueron Don Diego de Abendaño, por parte de madre, el de Santiago de Pamplona, donde tenía su enterrorio; y Don Pedro de Idiaquez, señor de la Casa guipuzcoana de Idiaquez, patrono de Azcoitia y Beasain y del convento de monjas de Motrico (Isasti, **Compendio...** pp. 549, 555, 618-620).

(702) García de Cortázar y otros, III, pp. 262 y ss.

(703) "Los reyes fuertes podían usar el patronazgo para asegurarse la cooperación y para recompensar servicios prestados con lealtad; los débiles lo utilizaban para intentar hacer desaparecer la oposición política mediante sobornos. El rey era, después de todo, el mayor patrón del reino, y las mercedes y rentas concedidas a

las grandes familias de la nobleza se registraban en los libros de asientos que revelaban a simple vista las alternativas para la política monárquica -en forma de más mercedes o confiscaciones-" (Cfr. Mackay, A. **La España de la Edad Media...** pág. 197).

(704) Véase si no el pleito originado por el patronato de la recién constituida en nueva parroquial de los Santos Juanes de Bilbao en 1770 (Cfr. Labayru, VI, pp. 407-408 y 448-451).

(705) García de Cortázar, y otros. **Op. cit.**, tomo III, pp. 256-262. En la Baja Edad Media hay numerosos ejemplos de donaciones regias hechas a la nobleza en las cuales se incluyen además de bienes terrenales, derechos de patronato y derechos jurisdiccionales. Sirva como muestra la merced efectuada el 28 de diciembre de 1386 por el rey Juan I a Juan González de Avellaneda: "nuestro vasallo por muchos servicios y buenos que nos habeis hecho y nos haceis cada dia os hacemos merced de los Monasterios de San Miguel de Linares con San Pedro de Romaña y de Santurce...y con los labradores y labradoras que diezman al dicho Monasterio de Santurce y con la justicia e...con todos los pechos y derechos que en los dichos lugares a nos pertenecen y deben pertenecer. ..os lo damos por juro de heredad para vos y a vuestros hijos y de los que de vos y de ellos descendieren por linea directa para que hagais de ellos y en ellos todo lo que vos quisierais..." (A.H.E.V. Arcentales-San Miguel. PP.VV. Caja 14, dcto. s/n). En la escritura de arriendo de bienes hecha en Madrid a 9 de diciembre de 1805 por el apoderado del Conde de Miranda las posesiones se mantienen: las heredades de la Casa de Abellaneda, los diezmos del valle de Arcentales, los de Trucios los de Portugalete, San Jorge de Santurce, Santa María de Sestao, Sanfuentes del concejo de San Pedro de Abanto, Górgolas, Molinillo y La Cuadra con las ferrerías de Muñares y Cardano y con el derecho del pedido de Santurce y su jurisdicción, el del Valle de Arcentales y el de Trucios, Martiniega y Albalaes.." (A.C.J.G. Archivo Alto. **Culto y clero.** Regº 14, legº 5). Referencias similares en Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 172.

(706) Monreal, G. **Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya.** Bilbao, 1973, pp. 444-447.

(707) En esta relación no se dan los nombres de todas las Casas patronadas. Así, faltan los Avellaneda, Zamudio, Leguizamón de Begoña y Hurtado de Salcedo, por ejemplo.

(708) La situación, pues, a principios del siglo XVII de dominio por parte de los bandos y sus respectivos linajes en las distintas comarcas de Vizcaya apenas varía de la que mencionan Ignacio Arocena y Alfonso Otazu para el

siglo XV (Véanse Arocena, I. **Linajes, bandos y villas**, pág. 19).

(709) Véanse Labayru, II, pág. 572 (referencia tomada de la obra de Coscojales) y Vicario de la Peña, N. **Op. cit.**, pág. 218 (quien la toma de la obra de Francisco de Mendieta, **Quinta parte de los Annales de Vizcaya**). En Cantabria también se daba la disputa entre los linajes de los Giles o Negretes y los Marroquines; ahora bien, ¿se producía igual influencia entre los patronatos de aquella región?

(710) Los bandos continuaron durante el siglo XVII divididos en las ya históricas parcialidades, aunque sus cargos fueron ocupados de forma más generalizada, según fue avanzando la centuria, por burgueses e hidalgos acomodados. En el siglo XVIII esta corriente será aún más notoria.

(711) Arocena señala cómo estas gentes eran acogidas por los Parientes Mayores bajo su protección utilizándoles para la comisión de tropelías y demás actos violentos. Extraordinariamente abundantes en los siglos XIV y XV, las Ordenanzas de Vizcaya de 1.394 se dirigieron contra este tipo de delincuencia, que cabe sospechar estaban en gran medida manipulada por los Parientes Mayores (V. Arocena, **Op. cit.**, pág. 26).

(712) Fernández de Pinedo, **Crecimiento...**, pág. 367. Este autor apunta el carácter ideológico de estas prácticas.

(713) De entre los muchos casos el varias veces comentado litigio por los patronatos de Ceanuri y Dima es muy ilustrativo al respecto:
"Pedro de Yurrebaso (vecino de Yurre) era amigo parcial de don Diego de Abendaño y muy apasionado en este negocio, y el dicho don Diego dio un beneficio a un hijo suyo" (Ver Pleito..., pág. 41 rº).
"Pedro Abad de Urrunaga, amigo de Don Diego de Abendaño y cura de Villarreal de Alava, donde es señor el dicho Don Diego" (Ver Pleito..., pág. 43 rº y vº).
"El licenciado Atucha era beneficiado de las iglesias de Dima y Aranzazu por (gracia de) Don Diego y su padre (Prudencia de Abendaño), y es muy amigo, y apasionado de ellos, y tenía su casa por posada el dicho Don Diego y lleva sus gajes y salario. Y que tiene mucha parte de su hazienda en el territorio de la iglesia de Dima, que los passados del dicho Don Diego se lo dieron,...". Otro Atucha, hijo del anterior, solicita este pleito, busca testigos y para que testifiquen en favor de los Abendaño los tiene en casa de su padre, "dándoles posada y de comer" (Pleito..., pág. 44 rº y vº).
"Pedro Abad de Alçaibar es muy apasionado por las cosas de Don Diego de Abendaño, y por su presentación es be-

neficiado en la iglesia de Yurre" (Pleito, pág. 44 vº).

(714) La familia bilbaína de los Zamudio llegó a copar hacia mediados del siglo XVII los cargos de patrono, merino, cura, alcalde, fiel regidor y escribano de Lemona.

(715) (A.H.P.V.). Escribanía de Juan de Sierra de Baquiola Gortazar. Legº 4742.

(716) A.H.P.V. Escribanía: Juan Sierra de Baquiola Gortazar. Legº 4743.

(717) A.H.P.V. Escribanía: Juan Sierra de Baquiola Gortazar. Legº 4746.

(718) Juan Mendoza de Arteaga "administrador de los diezmos" de Echano (A.G.S. ref. cit., Echano), su hijo Diego lo fue de Gamiz a mediados de siglo, lo mismo que su nieto José Antonio Mendoza de Arteaga en los años 1652-1663.

(719) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 28-bis. Lº 998, nº 19.

(720) A.H.P.V. Protocolos de Valmaseda. Escribano: Veranga. Año 1699. Legajo 1193, ff. 52-3.

(721) A.H.E.V. Zamudio-San Martín. Fábrica 1671-1773. Sign. 3-2.

(722) A.H.E.V. Abadiano-San Torcuato. Fábrica 1603-1670. Sign 6-3.

(723) Como parientes: 1) Mencia de Butrón, "arrendadora del patronato y diezmos" de San Pelayo de Baquio en 1616 (A.G.S. ref. cit., San Pelayo-Baquio); 2) Antonio de Mugica, "arrendador de los diezmos" de Gorliz en 1616 (A.G.S. ref. cit., Gorliz).

(724) A.H.E.V. Echebarri-San Esteban. Fábrica 1543-1755. Sign 2-3.

(725) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4, legº 485, nº 6.

(726) A.H.E.V. Lequeitio. Fábrica 1586-1608. Sign. 29-2, y en Fábrica 1608-27. Sign. 16-3.

(727) El maestro cantero Juan Sáenz de Hormaechea tenía subarrendados los diezmos de Gamiz (1646-63) del arrendatario Domingo Ortiz de Dondiz (A.F.B. **Corregimiento.** Secc. 4. Legº 237, nº 9).

(728) A.F.B. **Villarías.** Libro 54, regº 3, dcto 8.

(729) Gómez de la Torre invirtió cuantiosas cantidades de dinero en bienes y rentas de la tierra. Esta compra de

la porción de diezmos de Berango es una muestra más del interés que suscitó la tierra entre sectores de las capas pudientes hacia mediados del siglo XVIII.

(730) Coscojales, **Ms. cit.**, Murelaga.
En el Libro de "veros valores" de 1542 se dice que la Casa de Aulestia se llevaba 15 casas dezmeras (Ver en A.C.V. Secc. **Mesa Capitular** nº 207 ff. 107 vº - 132 vº, en concreto, Vicaría de Busturia -Guizaburuaga-).

(731) Iturriza, **Op. cit.**, nº 1106-1110 (pp. 145-147).
Y en Labayru, III, pp. 223-225.

(732) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1, Yurre.

(733) Las siete casas de Fica que dezmaban a Munguia eran: la casa principal de Mendoza, su accesoria y molino, el cadalso y su molino Aurteneche, Landaburu y Landaburubecoa (Cfr. Labayru, VIII, pág. 411).

(734) Coscojales, Ms. cit., Maruri. Y A.G.S. **Patronato Eclesiástico**, legº 184-200 (antiguos), Maruri.

(735) A.C.J.G. **Patronatos.** Rº 1, dcto s/n (Razón de los patronatos sacada de los informes remitidos por los Cabildos y Pueblos del Señorío de Vizcaya. Año 1810, aprox.). Y A.C.J.G. **Patronatos.** Registros 3 y 4. Munguia y otros. Más casos de llevadores son:
-La Colegiata de Cenarruza, llevaba décimas de Arrazua y en Lequeitio (de las caserías Chopitea y Ugarriza)
-La familia Mugartegui, de Marquina, llevaba diezmos de Lequeitio (Ocamicabecoa), además de Murelaga.
-Los Mugica-Butrón, la 1/2 del diezmo de dos casas de Lequeitio (Acuriola y Albinagorta)
-Los Munibe, de Arrazua.
-La Casa de Zubieta, de Arrazua, además de Murelaga.

(736) Ojanguren, **Op. cit.**, pp. 184-185.

(737) Véanse las páginas 177-179 del texto.

(738) Ana Manrique poseyó Cortezubi por dote de su pariente Alonso de Idiaquez, ver Coscojales, **Ms. cit.** Cortezubi.

(739) A.G.S. (ref. cit.), Guecho.

(740) A.G.S. (ref. cit.), Maruri.

(741) Como caso colectivo, en el año 1249 el Señor de Vizcaya cambió el patronato de la iglesia burgalesa de Villasante por las de Musques y Santurce con el Abad del Monasterio benedictino de Oña (Burgos), reservándose éste también los derechos patronales que Don Diego López de Haro tenía en San Esteban de Carranza: "Conoçuda

cosa sea a todos quantos esta uieren, como yo Don Diego Lopez de Faro, sennor de Vizcaya, uendo a uos don Pedro abbat de Onna et a su conuiento, a los que son agora et a los que seran por siempre, la eglesia Sant Esidro de Villasant, con so solar et con quanto ha en la eglesia et con quanto pertenece a ella,que uos di en cambio por las eglesias que me diestes en Somorrostro, San Yurdie et les otros que pertenecen a ella por trezientos maravedis; et demas dexo uos el monesterio Sant Esteban de Carrança con todos sus derechos que tenerda, uos quel ayades libre et quito como los auedes a auer" (Alamo, Juan del. **Colección diplomática de San Salvador de Oña [822-1284]**, 2º tomo. Madrid, 1950 [Dato extraido del A.H.N., D.P. de Oña]. Ver igualmente Mañaricúa, **El monasterio de San Salvador de Oña y las iglesias vizcaínas**, en Estudios de Deusto, I [1953], pp. 113-228).

(742) García de Cortázar y otros. **Op. cit.**, t. III, pág. 269.

(743) Para el caso de Mundaca (Cf. Labayru, IV, pág. 422).

(744) Coscojales, **Ms. cit.**, Lemona.

(745) Ojanguren, **Op. cit.**, pág. 185.

(746) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1, 3 y 4. Ver los casos de Fruniz y Morga en Arrieta, Yurreta y Arrazola-Axpe.

(747) A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1, 3 y 4. Ver los casos de Arrieta, Lejona y Orozco.
Los clérigos de la parroquia y santuario de Santa María del Yermo (Llodio) llevaban la mitad del diezmo de las tres caserías del barrio de Aspuru (Øquendo), valorada en 1733 en 100 reales de vellón (A.D.V. Archivo parroquial de Llodio. Libro nº 47, fol. 120 vº).

(748) Labayru, IV, pág. 402.

(749) Son de mencionar, en las ocasiones en que el patronato tenía la propiedad de algunos montes y ferrerías, aquellas personas (ferrones, carboneros,...) que trabajaban con bienes de patronato.

(750) Labayru, II, pp. 141-142.

(751) Llorente, **Noticias históricas...** Vol. III, pp. 130-131. La retribución de los clérigos fue objeto de atención en el Sínodo de Logroño de 1410 (Cfr. Mañaricúa, **Begoña** pp. 171, 232 y 234-235).

(752) A.H.E.V. Luno-San Pedro. PP.VV. Caja 4, dcto 54 (copia de la Cédula de 11 de junio de 1616 de Felipe III).
A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 4. Legº 538, nº 10 (aplicada en Berriz).

(753) Labayru, V, pág. 575.

(754) A.F.B. **Villarías.** Libro 91, dcto 15. También en A.F.B., **Cenarruza.** Regº 11, dcto 21.

(755) Dice Chaunu, citando a Dominguez Ortiz: "..que el hecho de que un escudero fuese de origen tan puro como un título y que tuviese la misma aptitud que éste para integrarse en las corporaciones privilegiadas, nada le quitaba el hecho de que el primero no fuese sino un modesto miembro de la clientela del segundo, que comiese en una mesa distinta y que no pudiese soñar en conseguir una alianza matrimonial con el señor" (Chaunu, P. **La España de Carlos V**, I, pág. 234).

(756) A.F.B. **Villarías.** Carpeta 24 (Miscelánea). Libro 105, Regº 2, dcto 9 (**Memorial de las rentas que producía el Estado y Hacienda de Escalante**, de hacia 1680).

(757) Una parte de los datos expuestos en las Tablas nº 27-40 están extraidos de la obra de Ybarra y Bergé, Javier. **Escudos de Vizcaya.** Bilbao. Biblioteca Vascongada Villar, 1967. 5 tomos.

(758) El Marqués de Valdecarzana era uno de los mayores poseedores de patronatos realengos en la región asturiana.

(759) El Marqués de Mortara y Conde de Lences fue llevador de diezmos en la parroquia del Villar (Valle de Soba, Cantabria) (Cfr. Maza Solano, T. **Relaciones...**, III, pág. 508), además de varias parroquias de Alava: Arroyabe, Mendibil, Arcaute e Ibarra (Valle de Aramayona) (Cfr. Landazuri, J.J. **Los Compendios Históricos de la Ciudad y Villas de...Alava**, en Historia general de Alava. Tomo IV. Bilbao. La Gran Enciclopedia Vasca; y también de **Diccionario Histórico-Geográfico del País Vasco.** 3 vols Bilbao. La Gran Enciclopedia Vasca, 1968-1975).

(760) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 5-Testamentos. Lº 762, nº 5.

(761) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 5. Legº 431, nº 5; y A.R. Ch V. SV. Leg. 1585, nº 23; Leg. 1186, nº 4; y Año 1732, leg. 1188, nº único.
Este vinculo quedó ampliado en el siglo XVIII con derechos de "llevar diezmos" del patronato de Barrica y con la sexta parte de los de Baracaldo en 1746 (A.R.Ch.V. **Sala de Vizcaya**, Lº 1088, nº 1).
Para el caso de los patronatos guipuzcoanos: Cf. Isasti **Compendio...** pág. 81.

(762) Mañaricúa, **Begoña**, Apéndice XVIII, pp. 97-98.

(763) Véase además Gaytán de Ayala, A. **Linajes vizcainos: los Marzana.** BRSVAP (1950).

(764) A.F.B. Libros Históricos. Armario 14, nº 66 (**Memorial de la calidad y servicios de los Salazar-Muñatones.** Impresa en Madrid. Año 1682).

(765) La división de propiedades traía consigo un debilitamiento en el poderío del linaje. Un caso significativo, aunque anterior en el tiempo, pues es del siglo XIV, lo constituye el vínculo formado por Ordoño de Zamudio y Mencia de las Rivas -uno de los más fuertes de su tiempo en el Señorío-, que quedó notablemente mermado al repartirse entre sus hijos. Así: Iñigo Ortiz de Salcedo, cuyos descendientes forman la Casa Hurtado de Salcedo; Pedro Fernández de Salcedo, sus sucesores serán dueños de la Casa Salcedo de Aranguren; y Sancho Ortiz de Zamudio lo fue de la Casa de Zamudio (Ybarra y Bergé, J. **La Casa de Salcedo de Aranguren** pp. 170-171).

(766) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 5. Legº 358, nº 9.

(767) Abadiano: "..el mismo Rey Don Juan por su Privilegio rodado hecho en Madrigal en 24 de Marzo del dicho año de 1385 le hizo gracia [a don Juan Alonso de Mugica] del Patronazgo de la Iglesia Monesterial de San Torcaz de Abadiano en el Señorío de Vizcaya en la merindad de Durango por juro perpetuo de heredad con que no le pudiese vender a persona de órden ni extranjero sin su licencia y gozar del sus descendientes.." (Guerra, J.C. **Ilustraciones genealógicas de Garibay referentes a solares vascos.** Apénd., pp. 559-563). En la pesquisa de 1569 se matiza que a cambio de derechos de lanzas. Véase también la relación de patronatos del mayorazgo de Mugica-Butrón, entre los mercenarios se encuentran Abadiano, además de Barrica y Mugica (Ybarra, Javier y Garmendia, Pedro. **Torres de Vizcaya.** Tomo II. Madrid, 1944. Apéndice, pp. VI-VIII).
Cfr. también Labayru, III, pág. 218 (sobre Abadiano y Barrica), e Iturriza, **Op. cit.** nº 1160-1165 (Barrica).

(768) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 5. Legº 49, nº 5.

(769) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 5-bis 2. Legº 458, nº 8.

(770) Ibidem.

(771) Casa de Elejabeitia: Año 1612 (A.R.Ch.V., **SV**, 1º 1149, nº 3); año 1616 (A.R.Ch.V., **SV**, legº 909, nº 5); año 1641 (A.H.N., **Consejo de Castilla**, expediente nº 880); año 1660 (A.R.Ch.V., SV, legº 1420, nº 1). Ver además: A.C.J.G. **Patronatos.** Regº 1, dcto. s/n (Justificaciones sobre el patronato divisero de Elejabeitia. Año 1802).
Entre los patronatos alaveses de los Guevara los hay dentro del mayorazgo, y libres, no inclusos, en él. Ver Ayerbe Iribar, Mª Rosa. **Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara** (Diputación Foral de Gipuzkoa,

San Sebastián, 1985, 2 vols.) Vol. I, pp. 575-577.

(772) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 5. Legº 511, nº 6.

(773) A.F.B. Fondo **Villarías.** Libro 32, regº 1, dcto 8 (año 1619: Pleito seguido por Asua-Martiartu sobre el patronato de Guecho); A.F.B. **Villarías.** Libro 48, regº 2, dcto 1 (año 1623-34: Ejecutoria ganada en la Chancillería de Valladolid por las casas de Guecho y Martiartu con sus patronatos y demás pertenecidos). Más documentos sobre lo mismo son: año 1624 (A.R.Ch.V., **SV**, legº 983, nº 1) y año 1628 (A.R.Ch.V., **SV**, legº 995, nº 2).

(774) A.F.B. **Villarías.** Libro 50, regº 4, dcto 21 (Inventario de bienes de don Diego Ignacio de Asua). Sólo en diezmo de maíz sus rentas patronales ascendían a 5.500 reales.

(775) A.H.P.V. Escribanía: Miguel de Sertucha. Bilbao. Codicilo de 1 de Noviembre de 1663.
El vínculo había sido fundado en 1572 por Juan Basurto de Acha y María Sáenz de Arbieto (A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 5, legº 449, nº 18).

(776) Año 1591 (A.C.J.G. **Elorrio.** Carpeta 310, legajo 4050, [ref. G-4]. Escribano: Martín de Abadiano).
Año 1697 (A.R.Ch.V., **SV**, legs. 1175, nº 2 y 1486, nº único). También en A.F.B. **Villarías.** Libro 52, reg º 1, nº 5 (Pleito litigado en 1692 sobre la propiedad de las Casas de Guecho-Martiartu y sus patronatos) y Libro 54, regº 3, dcto 2 (Memorial del litigio de 1692).

(777) Casa de Leguizamón de Begoña: año 1607 (A.R.Ch.V., **SV**, legº 1167, nº 1) y año 1627 (A.R.Ch.V., **SV**, legº 994, nº 3).
Casa de Mugica-Butrón: año 1604 (A.H.N., **Consejo de Castilla**, exped. nº 2316) y año 1606 (A.R.Ch.V., **SV**, legs. 348 al 352, nº únicos).
Otro caso es de la Casa de Meceta: año 1625, Basanta de la Riva, **Nobleza vizcaína.** Valladolid, 1927, pp. 65-67.
Estos casos son algunos de los que se produjeron a lo largo del siglo XVII, en los que además de participar los patronos o sus administradores como parte litigante se incluían sus patronatos. Varios de estos pleitos se venían prolongando desde el siglo XVI y otros iniciados en el XVII continuaron durante la centuria siguiente.

(778) A.F.B. **Corregimiento.** Sec. 5-bis 1. Legº 458, nº 8.

(779) Sobre el ascenso de los nuevos ricos en el ámbito castellano, véase Tomás y Valiente, Francisco. "Las Ventas de oficios y Regidores y la formación de oligarquías en Castilla (siglos XVII y XVIII)", en I Congreso de Metodología Histórica. Santiago, 1975. T. III, pp. 551-569.

(780) Labayru, V, pp. 680 y 687 (Apéndice nº 33), lo recoge Otazu, A. **El igualitarismo vasco: mito y realidad.** 2ª ed.: 1986, pág. 129. También estudia la problemática social y su relación con el patronato, para el caso andaluz, Remedio Morán Martín **-Derechos de Patronato y Movimientos populares en el sur de Córdoba durante los siglos XVI y XVII-** en El Barroco en Andalucia. Tomo IV, Córdoba, s/p.

(781) Otazu, **Op. cit.**, pp. 237-238.

(782) Otazu, **Op. cit.**, pp. 216 y ss.

(783) Otazu, **Op. cit.**, pp. 371-372.

(784) **Plan Beneficial de 1808** (Bilbao, 1815). Aprobado el 29 de mayo de 1825 (hojas finales).

(785) A.H.E.V. Marquina-Jemein Santa María. PP.VV. Caja 23, dcto 97.

(786) Ibidem.

(787) Fernández de Pinedo, **Crecimiento...**, pp. 458-462 y 468.

(788) Otazu, **Op. cit.**, pág. 77. También Fernández de Pinedo, **Crecimiento...**, pág. 276 ("¿Reactivación del régimen señorial, o cuando menos de lo que de él quedaba? El hecho de que la Chancillería de Valladolid se inclinase sistemáticamente del lado de la Iglesia y perceptores de diezmos indicaría una actitud generalizada por parte del viejo aparato en ese sentido. Cronológicamente coincide con los intentos de la nobleza de cerrar sus filas a los nuevos ricos").

(789) **Fuero de Guipúzcoa** (Titulo XXVI, capitulos I-III), en Historia General de Guipúzcoa. Bilbao, 1981, vol. IX. Es, en particular, el capítulo I el que alude a la presencia de patronos: "Respecto de ser los mas de los beneficios Eclesiasticos de esta Provincia patrimoniales, y de presentacion de los Patronos de las Iglesias de ella,...".

---

9. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.

* Las relaciones de Fuentes y Bibliografía que vienen expresadas a continuación se ciñen exclusivamente a las referencias citadas en redacción y notas a pie de página.

1) FUENTES: A) **Archivos.**

a) Archivos foráneos:

-ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (A.G.S.).

Sección **Patronato Eclesiástico.**

Legajos nº 184-200 (antiguos): Pesquisa de Patronatos de Vizcaya. Año 1616.

-ARCHIVO HISTORICO NACIONAL (A.H.N.). Madrid.

Sección **Consejo Suprimidos.**

Subsección **Patronato de Castilla.** Serie **Reales billetes, decretos, órdenes y consultas.**

Legajo nº 15.215: Consulta del 9 de mayo de 1616.

Legajo nº 15.503: Consulta de 22 de octubre de 1808

Subsección **Patronato de Castilla.** Serie **Indiferente eclesiástico.**

Legajo nº 17.330: Carta del 3 de octubre de 1800 y R. Cédula de 26 de enero de 1801.

Sección **Consejo de Castilla.**

Expedientes nº 880 (año 1641) y 2316 (año 1604).

-ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BURGOS (A.C.B.).

Valores de los Arciprestazgos, Vicarías y Llamamientos del Arcedianazgo de Valpuesta:

Libro 4 (años 1592-1594). S/C.

-ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE CALAHORRA (A.C.C).

Libro 252: Visita del Licenciado Gil. 1556.

Libro 271: Libro de las averiguaciones de "veros valores" de las parroquias de la diócesis de Calahorra y La Calzada (1541-45).

Sección **Cabildo.** Rentas del Excusado.

Legajo nº 3878. Años 1771-75. Vicaría de Bilbao.

Legajo nº 3887. Años 1771-75. Vicaría de Durango.

Legajo nº 3889. Años 1771-75. Vicaría de Marquina.

Legajo nº 3891. Años 1771-75. Vicaría de Arratia.

Legajo nº 3893. Años 1771-75. Vicaría de Elorrio.

Legajo nº 3899. Años 1771-75. Vicaría de Lequeitio.

Legajo nº 3909. Años 1771-75. Vicaría de Bermeo.

Legajo nº 3919. Años 1771-75. Vicaría de Busturia.

Legajo nº 3924. Años 1771-75. Vicaría de Ondarroa.

Legajo nº 3926. Años 1771-75. Vicaría de Zornoza.

Legajo 3934. Años 1771-75. Arciprestazgo de Orduña.

Legajo nº 3937. Años 1771-75. Vicaría de Orozco.

-ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE SANTANDER (A.C.S.).

Libro A-75: "Quaderno de la tercia parte de valores correspondientes a la Gracia del Escusado" (1777).

Libro A-76: Libro de valoramiento de las rentas decimales del obispado para el reparmiento del excusado. Año 1777.

-ARCHIVO DEL CABILDO CATEDRAL DE VITORIA (A.C.V.).

Libro de facultades y veros balores de este obispado. 1542. (Censo de las Rentas y Frutos que poseen el Obispo, cabildos, parroquias, monasterios,... en la Diócesis de Calahorra para pago del Subsidio de los años de 1537-1541. Calahorra, 16-I-1542).

Sección 2ª. Mesa Capitular, nº 207.

-ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERIA DE VALLADOLID (A.R.Ch.V.).

Sección **Sala de Vizcaya.**

Legajos y números de documentos siguientes:

334 - 1	1167 - 1
348 al 352 (nº únicos)	1175 - 2
654 - 1	1186 - 1
909 - 5	1188 - (nº único)
983 - 1	1296 - 10
994 - 3	1420 - 1
995 - 2	1486 - (nº único)
1088 - 1	1528 - 2
1149 - 3	1585 - 23

Sección **Pleitos civiles.** Escribanía Quevedo.

Legajo nº 1344-1. Pleito por el patronato de Olarte (Orozco) en 1495.

-ARCHIVO DIOCESANO DE BURGOS (A.D.B.).

Visitas Pastorales.

Razón de la visita que hizo Don Juan Francisco Olarte. Año 1713 (Santander y Encartaciones). S/C.

-ARCHIVO DIOCESANO DE VITORIA (A.D.V.).

Archivo Parroquial de San Pedro de Lanuza (Llodio):

Libro nº 47: "Libro que contiene la ejecutoria ganada por las iglesias y cabildos del patronato del Conde de Ayala, sobre reparar y ormentarlas, siempre que necesiten uno y otro" (Año 1733).

Libro nº 45 (1731), Libro nº 48 (1734), Libro nº 51 (1800-1801), Libro nº 70 (siglo XIX).

b) Archivos de ámbito territorial vizcaíno:

-ARCHIVO FORAL DE BIZKAIA (A.F.B.-A.D.V.).

Sección Judicial (**Corregimiento**).

Legajos y números de documentos siguientes:

49 - 5	449 - 18	845 - 14
81 - 31	458 - 8	909 - 1
111 - 2	485 - 6	998 - 19
185 - 8	511 - 6	1050 - 11
190 - 11	538 - 10	1120 - 58
237 - 9	762 - 5	1127 - 8
358 - 9	834 - 14	1134 - 4
	431 - 5	1426 - 9

Sala Villarías.

Libros, registros y legajos con números siguientes:

-Legajo nº 20, Rº 4 nº 230: Venta del patronato de Baracaldo en 1439.

-Legajo nº 50, Rº 4 nº 20. Año 1617.

-Legajo nº 57, Rº 2 nº 16: Ejecutoria real sobre implantación de la cuota patronal (Erandio y Lejona, 1626).

-Legajo nº 32, Rº 1 nº 6. Año 1604.

-Legajo nº 52, Rº 1 nº 8: Contribución patronal de la cuota (sexta parte de los diezmos) en 1788.

-Legajo nº 91, Rº 21 nº 7: Relación de patronatos de 1750.

-Legajo nº 40, Rº 9 nº 5. Año 1680.

-Legajo nº 53, Rº 2 nº 9: Cédula Real que declara diviseros los patronatos de Guecho, Sondica, Abando y Lejona.

-Legajo nº 105, Rº 2 nº 19. Año 1642.

-Legajo nº 48, Rº 2 nº 1. Años 1623-1634.

-Legajo nº 54, Rº 3 nº 7. Año 1710.

Fondo: **Colegiata de Cenarruza.**

Registros nº: 1, 7, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 37.

Fondo: **Libros Históricos (Armario 14).**

Libros nº 24, 66 y 86

Fondo: **Balparda.**

Documentos 2, 18 y 23.

-ARCHIVO DE GERNIKA (A.C.J.G.).

Archivo Alto: **Patronatos,** Registros 1, 2, 3 y 4.

Culto y clero, Registros 14 y 96.

Fondo: Elorrio.

Las carpetas y legajos siguientes:

276 -3553

310 -4050

581 -7473

581 -7474

581 -7475

-ARCHIVO HISTORICO ECLESIASTICO DE VIZCAYA (A.H.E.V.).

Libros de Fábrica (Parroquias y años siguientes:

Abadiano	1603-1670	Garay	1713-1893
Acorda	1550-1637	Goicolejea	1676-1766
Arbacegui	1646-1758	Guecho (Signatura 2-3)	
Arrieta	1586-1627 1620-1666	Ibarruri	1692-1790
Barrica	1606-1688	Lequeitio	1586-1608 1608-1627
Begoña	1783-1920	Marquina-Jemein	1547-1720
Berriz	1609-1658	Mendeja	1584-1646
Busturia	1693-1723	Mugica	1634-1713
Cortezubi	1641-1701	Murelaga	1589-1636
Echebarri	1543-1755	Pedernales	1689-1816
Echebarria	1576-1659 1662-1805	Rigoitia	1693-1723
Erandio	1666-1717	Urduliz	1648-1723
Gamiz	1600-1665	Zamudio	1671-1773

Garay (S. Miguel) 1613-1644

Papeles Varios (PP.VV.).

Cajas numeradas de las parroquias siguientes:

Abadiano	13-II	Mañaria	3 y 8
Alboniga	13	Marquina-Jemein	23 y 24

Arbacegui	9, 10 y 11	Mendata (Cuad.)	2
Arcentales	14	Miravalles	9
Bermeo (Santa María)	29	Mugica	Pap. I.
Berriz	18	Mundaca	20
Bilbao (Santiago)	{242 {249	Munguia	22
Cortezubi	4	Musques	5
Deusto	7-2	Villaro	3
Garay	1 y 2	Zamudio	15
Luno	4 y 15-1		

-ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE VIZCAYA (A.H.P.V.).

Escribanos	Legajo nº	Año
Antonio de Achutegui	?	1778
Carlos de Achutegui	?	1778
Juan Bautista de Arias	2590	1669
Pedro de Fica	1390	1645
Juan de Moja	4657	1647
Miguel Antonio de Perea	4410	1781-1782
Juan Benito de Sesumaga	4063	1733/1737
Juan Sierra de Baquiola Cortazar	4742 4743 4746	1690
Francisco de Veranga	1193	1699

c) Archivos locales:

Entre los archivos municipales he optado sólo por aquéllos, como los de villas, generalmente más ricos en documentación, y en el caso de las dos siguientes además porque sus respectivos concejos ejercieron el derecho de patronato:

-ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA-JEMEIN (A.M.M-J.)

Registros 41 y 42.

-ARCHIVO MUNICIPAL DE MIRAVALLES (A.M.Mi.)

Libro del Patronato con repartimiento de cada foguera del año 1612. S/C.

B) Fuentes manuscrita e impresas.

Fondos consultados:

Archivo de la Catedral de Burgos (A.C.B.).
Archivo Foral de Bizkaia (A.F.B.-A.D.V.).
Archivo Histórico Eclesiástico de Vizcaya (A.H.E.V.).
Biblioteca Diocesana de Bilbao (Derio, Bizkaia).
Biblioteca de la Diputación Foral de Bizkaia (B.F.B.).
Biblioteca de la Universidad de Deusto (Biblioteca Loyola, Facultad de Teología).

Fuente manuscrita:

-COSCOJALES, Fray Martín. **De las Iglesias de patronatos y ministros de ellas y de sus alimentos**, en la obra de ITURRIZA, Antigüedades de Vizcaya, (también en A.F.B.-A.D.V., Libros Históricos-Armario 14, libro nº 24).

Memoriales impresos:

-DE LA CRUZ, Felipe. **Tratado único de los diezmos, primicias y obligaciones.** 1642.

-GUTIERREZ DEL MAZO, Joseph. **Memorial ajustado del pleyto, que pende en la Camara de Castilla entre el prior, y cabildo de las Iglesias unidas de la Villa de Vilbao, Don Joseph Ignacio de Castaños (antes litigó Don Juan Joseph de Castaños Taborga Leguizamón de Begoña, Cavallero del Orden de Santiago, su padre) y el Fiscal del Consejo, sobre el patronato de la Iglesia y Santuario de Nuestra Señora de Begoña.** Madrid, 8-VI-1713.

-LUCIO MALO DE ESPINOSA, Félix de. **Memorial de la calidad y servicios de la Casa de Salazar y Muñatones.** Madrid, Francisco Sanz, 1682. -Ver en A.F.B./A.D.V. Libros Históricos/ Armario 14, Libro nº 66-.

-**Memorial del pleito que el Fiscal de su Magestad, y Ortuño de Vrizar, y D. Martín de Axpe, tratan con Don Diego de Avendaño y consortes sobre los Patronazgos de N. Señora de Ceanuri y San Pedro de Dima** (Impreso sin fecha). -Véase en A.F.B./ A.D.V. Libros Históricos/Armario 14, Libro nº 86-.

Colecciones documentales:

-**Colección de Cortes de los Reynos de León y de Castilla.** R.A.H. Imprenta de D. Marcelino Calero y Portocarrero, 1836.

-**Concilios visigóticos e hispano-romanos.** Edición preparada por José Vives. Barcelona-Madrid, 1963 (en España Cristiana, colección dirigida por José Vives y Tomás Marín. C.S.I.C. Instituto Enrique Flórez).

-ALAMO, Juan del. **Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284).** 2 tomos. C.S.I.C. Madrid. Escuela de Estudios Medievales, 1950.

-ENRIQUEZ, Javier y SARRIEGUI, Mª José. **La Colegiata de Santa María de Cenarruza 1353-1515,** en Fuentes documentales medievales del País Vasco. San Sebastián. Eusko Ikaskuntza, 1986.

-ENRIQUEZ, Javier. **Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516),** en Fuentes documentales medievales del País Vasco. San Sebastián. Eusko Ikaskuntza, 1989.

-HIDALGO DE CISNEROS, C., LARGACHA RUBIO, E. y LORENZO RUIGOMEZ, A. **Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales. Capítulos de la Hermandad y Fuero**

Viejo (1342-1506). San Sebastián. Eusko Ikaskuntza, 1986.

-PEREDA LLARENA,F.J. **Documentación del Archivo de la Catedral de Burgos (1254-1293)**, en Fuentes medievales castellano-leonesas, nº 16 (colec. dirigida por J.J. García y J. Peña). Burgos. Edic. J.M. Garrido, 1984.

-SALES TIRAPU y URSUA IRIGOYEN. **Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona.** Sección Procesos, tomos I (1559-1589) y II (1590-1598). Pamplona. Diputación Foral de Navarra, 1989.

Otras fuentes impresas:

-**Acta Conciliorum et Epistolae Decretales ac Constitutiones Summorum Pontificium,** en Conciliorum Collectio Regia Maxima. Tomos VI (parte II) y X. Paris, 1714.

-**Constituciones Sinodales del Obispado de Calahorra y La Calzada.** Compiladas en 1553 por el Ilmo. y Reverendísimo Sr. D. Juan Bernal de Luco. León, 1555.

-**Constituciones Synodales de el Arzobispado de Burgos hechos y ordenados conforme al Santo Concilio de Trento por el Ilustrissimo y Reverendissimo señor Don Francisco Pacheco de Toledo, cardenal de la Santa Iglesia de Roma, de el Titulo de Santa Cruz en Jerusalen y primer arzobispo de el dicho arzobispado en el Sinodo que por su mandato se hizo y celebró en la ciudad de Burgos, año de 1575.** Burgos. Casa de Felipe de Junta. Año de 1577.

-**Constituciones Sinodales del Obispado de Calahorra de 1600.**

Logroño, 1602.

-**Constituciones Sinodales del Obispado de Calahorra de 1620.** Madrid, 1621.

-**Constituciones Sinodales del Obispado de Calahorra de 1698.** Madrid, 1700.

-**Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla.** R.A.H. Tomo 2º. Madrid. Imprenta de Ribadeneyra. 1863.

-**Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla.** R.A.H. Tomo 4º (I y II). Madrid. Imprenta de la Casa Real, 1882.

-Cortes Generales de España. **Memoria sobre reforma del sistema actual de diezmos.** Madrid, 1837.

-**Decretales epistolae summorum Pontificum a Gregorio nono Pontifice maximo collectae.** París. Imprenta de Guillermo Merlin, 1558.

-**Fuero de Guipúzcoa,** en Historia General de Guipúzcoa. Bilbao. La Gran Enciclopedia Vasca, 1981. Vol. IX.

-**Fuero Nuevo** (ed. de Darío de Areitio), en El Fuero, privilegio, franquezas y libertades del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya. Bilbao. Diputación Foral de Vizcaya, 1977.

-GARCIA DE SALAZAR, Lope. **Las bienandanzas e fortunas** (ed. de Angel Rodríguez Herrero). Bilbao. La Editorial Vizcaína, 1955; reed. por R. Herrero. Bilbao. Diputación Foral de Vizcaya, 1984. Vols. III y IV.

-LOPEZ DE AYALA, Pedro. **Crónica del rey don Juan, primero de Castilla e de León,** en Crónicas de los Reyes de Castilla (ed. de Cayetano Rosell). B.A.E. Tomo 68. Madrid, 1953.

-**Novísima Recopilación de las Leyes de España.** Tomos I y II. Madrid, 1805.

-**Nueva Recopilación.** Madrid, 1775. 3 vols.

-**Relación de todos los arçobispados, obispados, monasterios, hospitales, abbadías, prioratos, deanazgos, y otras dignidades, canongías, raciones, medias raciones, beneficios, capellanías, y otras cossas que ay en estos Reynos de Castilla y León, cuya provisión es y pertenece á los Reyes della, como Patrones que son de todo ello,...** Año 1613 (Biblioteca Nacional, B.N., manuscrito nº 843). [En el Archivo de la Real Academia de la Historia existe una obra similar: "Relación de todos los arzobispados,... que hay en Castilla, León, Navarra y Canarias, cuya provisión pertenece a los Reyes". Año 1615 (A.R.A.H. 97-4·r-12/9, 1139); así como en el Archivo Histórico Nacional: "Relación de todos los arzobispados,... cuya provisión pertenece a los Reyes de España". También llamado "Libro del Patronato Real Eclesiástico" (A.H.N. Sección de Códices. Códice nº 776 B)].

-**Las Siete Partidas del rey Don Alfonso el Sabio.** R.A.H. (Tomo I, Partida 1ª). Madrid, 1807.

-**Plan beneficial de las iglesias parroquiales del Señorío de Vizcaya.** Bilbao. Francisco de San Martín, 1815.

2) BIBLIOGRAFIA.

Sobre las iglesias rurales ("iglesias propias"):

-AUBRUN, Michel. **La paroisse en France (des origines au XVe siècle)**. París, Ed. Picard, 1986.

-BIDAGOR, Ramón. **La "iglesia propia" en España. Estudio histórico-canónico**. Roma, 1933.

-FERNANDEZ ALONSO, Justo. **La cura pastoral en la España romanovisigoda**. Roma, 1955.

-GARCIA GALLO, Alfonso. **El Concilio de Coyanza. Contribución al estudio del derecho canónico español en la Alta Edad Media**, en AHDE, XX (1950), pp. 274-633; y ed. separata. Madrid 1951, pp. 144-308.

-GUGUELMI, Nilda. **Nota crítica al Concilio de Coyanza, de** A. García Gallo. C.H.E., XVII, 1952, pp. 179-180.

-IMBART DE LA TOUR, Pierre. **Les paroisses rurales du IVe au XIe siècle**. Paris, 1900 (reimpr. en 1979).

-LORING GARCIA, Mª Isabel. **Cantabria en la Alta Edad Media: organización eclesiástica y relaciones sociales** (Tesis doctoral). Universidad Complutense. Madrid, 1987.

-ORLANDIS, José. **La Iglesia en la España visigótica y medieval**. Pamplona, Ed. Universidad de Navarra, 1976.

-ORLANDIS, José. **Estudios sobre instituciones monásticas medievales**. Pamplona. Ediciones de la Universidad de Navarra, 1971.

-TORRES LOPEZ, Manuel. **La doctrina de las "iglesias propias"**, en AHDE, II (1925), pp. 402-461;

-TORRES LOPEZ, Manuel. **El origen de las "iglesias propias"**, en AHDE, V (1929), pp. 83-217.

Obras generales, de Historia de España y de la Iglesia:

-ANES ALVAREZ, Gonzalo. **Las crisis agrarias en la España Moderna**. Madrid, 1970.

-ANES, Gonzalo. **El siglo XVIII: Los Borbones**. Madrid. Alianza Editorial, 1981.

-ARTOLA, Miguel. **La burguesía revolucionaria (1808-1874)**. Madrid. Alianza Editorial, 1981.

-CALLAHAN, William J. **Iglesia, poder y sociedad en España, 1756-1874.** Madrid. Ed. Nerea, 1989.

-CARO BAROJA, Julio. **Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI y XVII).** Madrid, Ed. Sarpe, 1984.

-CHAUNU, Pierre. **La España de Carlos V.** Barcelona, Ed. Península, 1976. Vol. I.

-DE LA FUENTE, Vicente. **Historia eclesiástica de España.** Madrid, 1873-1875. 6 vols.

-DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio. **La sociedad española en el siglo XVII.** C.S.I.C. Madrid, 1970 (Un extracto de esta obra es la titulada: **Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen.** Ed. Istmo, 1973).

-DOMINGUEZ ORTIZ, A. **Patrimonio y rentas de la Iglesia,** en Enciclopedia de Historia de España. Madrid. Al. Ed. 3, 1988.

-FACI, J. **La Iglesia en la España de los siglo VIII al XIV,** en Historia de la Iglesia en España (dir. Ricardo García-Villoslada). Madrid, BAC, vol. II-1.

-FLICHE (A.), MARTIN (V.). **Histoire de l'Eglise depuis les origines jusqu'à nos jours.** Paris, Bloud et Gay, vol. VII, 1942.

-GARCIA ORO, José. **Cisneros y la reforma del clero español en tiempos de los Reyes Católicos.** Madrid. C.S.I.C. Instituto Jerónimo Zurita, 1971.

-GONZALEZ NOVALIN, José Luis. **La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI,** en Historia de la Iglesia en España (dir. Ricardo García-Villoslada). Madrid. BAC, vols. III-1 y III-2

-GUILARTE, Alfonso Mª. **El régimen señorial en el siglo XVI.** Univ. de Valladolid, 1987.

-HAMILTON, E.J. **Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarre, 1351-1500.** Philadelphia. Porcupine Press, 1975.

-HAMILTON, E.J. **El tesoro americano y la revolución de los precios en España 1501-1650.** Ed. Ariel. Barcelona, 1983.

-LABROUSSE, Ernest. **Fluctuaciones económicas y cambio social.** Madrid, Ed. Tecnos, 1973.

-LE ROY LADURIE, Emmanuel. **Le territoire de l'historien.** París. Ed. Gallimard, Col. TEL, 1980.

-MACKAY, Angus. **La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el imperio 1000-1500.** Madrid. Ed. Cátedra, 1977.

-MACKAY, A. **Money, Prices and politics in Fifteenth-Century Castile.** London, 1981.

-MACKAY, A. "Las Cortes de Castilla y León y la historia monetaria", en Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Vol. I. Burgos, 1986 (ed. 1988).

-MARTIN ACEÑA, P. "Los precios en Europa durante los siglos XVI y XVII: estudio comparativo". Ponencia presentada al IV Congreso de la Asociación de Historia Económica. Alicante. 1989.

-MARTINEZ DIEZ, Gonzalo. **El patrimonio eclesiástico en la España visigoda.** Comillas, 1959.

-MESTRE SANCHIS, Antonio. **La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII**, en Historia de la Iglesia en España (dir. Ricardo García-Villoslada). Madrid. BAC La Editorial Católica, 1979-80, vol. IV.

-MOXO, Salvador de. **De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media**, en Cuadernos de Historia, 3 (1969), pp. 1-210.

-ROS, M. **Historia de las rentas de la Iglesia de España desde su fundación hasta el siglo presente.** Madrid, 1793.

-SAN MARTIN, J. **El diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XII.** Pamplona, 1940.

-SAHCHEZ ALBORNOZ, Claudio. **Estudios sobre las instituciones medievales españolas.** Univ. Nacional Autónoma de México. 1965.

-SEMPERE, J. **Historia de las rentas eclesiásticas en España.** Madrid, 1822.

-VILAR, Pierre. **Oro y moneda en la Historia 1450-1920.** Barcelona, Ed. Ariel, 1982.

-VINUESA, José. **Diezmos de legos en las iglesias de España; Discursos histórico-jurídicos.** Madrid. Oficina de Benito Cano. 1791.

Obras de ámbito regional y vasco:

-ALTUBE y ALBIZ, Luis. **Ensayo histórico y apuntes para la historia de la villa de Guernica.** Guernica, Imprenta de Goitia y Cía. 1913.

-ALVAREZ ALVAREZ, César. **El Condado de Luna en la Baja Edad Media.** León, Colegio Universitario de León, 1982.

-AREITIO, Darío de. **El gobierno universal del Señorío de Vizcaya.** Bilbao, Junta de Cultura de Vizcaya. 1943.

-AROCENA, Ignacio. "Linajes, bandos y villas" en Historia General del País Vasco. Vol. V. Julio Caro Baroja (dir.). San Sebastián. 1980, pp. 8-33.

-ARREGI, Gurutzi. **Ermitas de Vizcaya** (3 tomos). Bilbao. Diputación Foral de Bizkaia-Instituto Labayru, 1987.

-AYERBE IRIBAR, Mª Rosa. **Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara.** Dip. Foral de Guipúzcoa, 1985 (2 vols)

-BALPARDA, Gregorio. **Relaciones entre la Iglesia y el Estado en Vizcaya durante el Antiguo Régimen.** Bilbao, 1908.

-BALPARDA, Gregorio. **Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros.** Vol. III (1945); 2ª ed.: Bilbao, 1974.

-BASAÑEZ, **Lejona, anteiglesia vizcaína.** Bilbao, La Editorial Vizcaína, 1971.

-BASANTA DE LA RIVA, **Nobleza vizcaína. Estudio genealógico de pleitos sobre vizcainía y mayorazgo del Señorío.** Valladolid, 1927.

-BASURTO LARRAÑAGA, Román. **Guecho: la evolución de los modos de una anteiglesia de Vizcaya.** Bilbao, Ed. Harriluze, 1989.

-BILBAO, L.Mª."Crisis y reconstrucción de la economía vascongada en el siglo XVII", en Historia General del País Vasco. Vol. VI. Coed. La Gran Enciclopedia Vasca-Haranburu ed. Bilbao-San Sebastián.

-BILBAO, L.Mª y FERNANDEZ DE PINEDO, E. "En torno al problema del poblamiento y la población vascongada en la Edad Media", en Historia General del País Vasco (Edad Moderna, I). Coed. La Gran Enciclopedia Vasca-Haranburu Ed. Bilbao-Donostia.

-BILBAO, L.Mª. y FERNANDEZ DE PINEDO, E. "La evolución del producto agrícola bruto en Vascongadas 1530-1850" en Historia General del País Vasco. Vol. VI.

-CELAYA, Adrián. **Derecho Foral y Autonómico.** Tomo I, Derecho Foral. Universidad de Deusto, 1987.

-CLAVERO, Benito. **Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836.** Madrid, 2ª edición: 1989.

-CONTRERAS, J. de. **Introducción a la biografía del Canciller Ayala.** Bilbao. Publicacines de la Junta de Cultura de Vizcaya, 1950.

-CORTABITARTE ALEGRIA, **Aspectos demográficos, sociales y**

económicos de Izurza (Memoria de licenciatura inédita). Universidad de Deusto, 1975.

-CUARTAS RIVERO, Margarita. **Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media.** Instituto de Estudios Asturianos, 1983.

-DELMAS, Juan Ernesto. **Guía histórico descriptiva del viajero en el Señorío de Vizcaya.** Bilbao. Biblioteca Vascongada Villar, 1965.

-FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo. **La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa 1766-1833: Cambio económico e historia.** Madrid, Akal, 1975.

-FERNANDEZ DE PINEDO, E. **Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco 1100-1850.** Madrid. Siglo XXI, 1974.

-GAYTAN DE AYALA, A. **Linajes vizcaínos: los Marzana.** BRSVAP (1950).

-GARCIA ORO, José. **Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, Señorío y Nobleza.** Santiago de Compostela. Imprenta "El Eco Franciscano", 1977.

-GARCIA DE CORTAZAR, Fernando. "La Iglesia vasca y la implantación del liberalismo (1808-1876)", en **I Semana de Estudios de Historia Eclesiástica del País Vasco.** Vitoria, 1981, pp. 123-160.

-GARCIA DE CORTAZAR, José Angel y otros. **Bizcaya en la Edad Media.** Bilbao, Haranburu Editor-Diputación Foral de Bizkaia, 1985 (Vols. I y III).

-GARZON PAREJA, Manuel. **Diezmos y tributos del clero en Granada.** Granada. Archivo Real Chancillería de Granada, 1974.

-GOMEZ PRIETO, Julia. **La villa de Valmaseda en los siglos XVII y XVIII.** (Memoria de licenciatura). Universidad de Deusto, 1974.

-GOMEZ PRIETO, Julia. **Valmaseda: una villa vizcaína en el Antiguo Régimen.** Bilbao. Diputación Foral de Vizcaya, 1991.

-GONZALEZ ECHEGARAY, Joaquín. **Estructura eclesiástica y niveles de poder en la Cantabria del siglo XVII,** en Población y Sociedad en la España Cantábrica durante el siglo XVII (IV Ciclo de Estudios Históricos de Cantabria. Mayo, 1982). Santander. Diputación Provincial de Cantabria, 1985.

-GONZALEZ NOVALIN, José Luis. **La vida religiosa en Asturias durante la Edad Moderna,** en Historia de Asturias. Edad Moderna, I. Ed. Ayalga, 1977.

-GOROSABEL, Pablo. **Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa**, en Historia General de Guipúzcoa. Tomo II. Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1967.

-GUERRA, Juan Carlos. **Ilustraciones genealógicas de Garibay referentes a solares vascos.** San Sebastián, 1933.

-HENAO, Gabriel de. **Averiguaciones de las Antigüedades de Cantabria.** 3ª ed. Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1980, (7 vols.).

-ISASTI, Lope de. **Compendio de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa**, en Historia General de Guipúzcoa. Tomo V. Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1972.

-ITURRIZA, Juan Ramón de. **Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones.** 2ª edic. Angel Rodríguez Herrero. Bilbao. Librería Arturo, 1967 (2 tomos).

-LACARRA, José María. "La cristianización del País Vasco", en Vasconia Medieval. Historia y Filología. San Sebastián, Diputación de Guipúzcoa. 1957.

-LABAYRU, Estanislao J. de. **Historia General del Señorio de Vizcaya.** 2ª ed. Bilbao. La Gran Enciclopedia Vasca, 1967-72. (8 vols.).

-LADERO QUESADA, Miguel Angel. **El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal.** Barcelona, 1982.

-LARRAMENDI, Manuel de. **Corografía de Guipúzcoa.** San Sebastián, 1969.

-LANDAZURI, J.J. **Los Compendios Históricos de la Ciudad y Villas de la M.N. y M.L. Provincia de Alava**, en Historia General de Alava. Tomo IV. Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca.

-LIZARRALDE, José Adriano. **Historia del Convento de la Purísima Concepción de Azpeitia.** Santiago de Compostela. Imprenta "El Eco Franciscano", 1921.

-LOPEZ MARTINEZ, Nicolás. "Don Luis de Acuña, el cabildo de Burgos y la reforma", en Burgense, 2 (1961), pp. 185-295.

-LOPEZ MARTINEZ, N. **"Sínodos burgaleses del siglo XV"**, en Burgense, 7 (1966), pp. 211-406.

-LUENGAS OTAOLA, Vicente Francisco. **La Tierra y Provincia de Ayala.** Bilbao, 1992.

-LLORENTE, Juan Antonio. **Noticias históricas de las tres provincias vascongadas.** Bilbao. Ed. "Amigos del Libro Vasco" 1987.

-MANSILLA REOYO, Demetrio. **Obispados y Monasterios**, en Historia de Burgos, II Edad Media (1). Caja de Ahorros de Burgos, 1986.

-MANSILLA REOYO, Demetrio. "El obispado de Santander", en Hispania Sacra, 4 (1951), pp. 81-130.

-MAÑARICUA, Andrés E. **El convento mercedario de Burceña**, BRSVAP, XII (1956), pp. 297-309.

-MAÑARICUA, Andrés E. **Santa María de Begoña en la historia espiritual de Vizcaya.** Bilbao. La Editorial Vizcaína, 1950.

-MAÑARICUA, Andrés E. **Obispados de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.** Victoriensia, 19 (1964), pp. 3-183.

-MAÑARICUA, A.E. **Las nuevas diócesis de Bilbao y San Sebastián y sus antecedentes históricos.** Revista Española de Derecho Canónico, 6 (1951), pp. 83-106.

-MAÑARICUA, A.E. **Historiografía de Vizcaya (Desde Lope García de Salazar a Labayru).** Bilbao. 2ª edición: 1973.

-MAÑARICUA, A.E. "Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV. Régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa", en La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV. Bilbao. RSVAP. 1975, pp. 251-258.

-MAÑARICUA, A.E. **Vizcaya, siglos VIII al XI. Los orígenes del Señorío.** Bilbao. Caja de Ahorros Vizcaína, 1984.

-MAZA SOLANO, Tomás. **Relaciones histórico-geográficas y económicas del Partido de Laredo en el siglo XVIII.** Santander. Diputación Provincial, 1965-72. Tomo III.

-MENDIETA, Francisco de. **Quinta parte de los Annales de Vizcaya.** San Sebastián, 1915.

-MERINO URRUTIA, J.J. Bautista. **Apuntes para la historia de Guecho.** Bilbao, Ed. Junta de Cultura de Vizcaya, 1958.

-MONREAL, Gregorio. **Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII).** Bilbao. Diputación de Vizcaya, 1974.

-MORAN MARTIN, Remedios. **El señorío de Benamejí (Su origen y evolución en el siglo XVI).** Public. Univ. de Córdoba, 1986.

-MORETA VELAYOS, Salustiano. **El monasterio de San Pedro de Cardeña.** Universidad de Salamanca, 1971.

-MUGARTEGUI, Juan José. **La Colegiata de Santa María de Cenarruza.** Bilbao, Imprenta Provincial de Vizcaya, 1930.

-MUGARTEGUI, J.J. **La villa de Marquina, monografía histórica.** Bilbao, 1927.

-MUTILOA POZA, José María. **La desamortización en Vizcaya en el siglo XIX.** Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína "Biblioteca de Historia del Pueblo Vasco", 1984.

-NIETO SORIA, José Manuel. **Las relaciones monarquía-episcopado castellano como sistema de poder (1252-1312).** 2 tomos. (Tesis doctoral). Madrid. Universidad Complutense, 1983.

-OCAMICA, Francisco. **La villa de Lequeitio. Ensayo histórico.** Bilbao, Diputación de Vizcaya, 2ª edición: 1966.

-OTAZU, Alfonso. **El igualitarismo vasco: mito y realidad.** San Sebastián, Ed. Txertoa, 1986.

-PECHARROMAN, Félix. **La sociedad cántabra de fines del antiguo régimen: el valle de Guriezo (1752-1883).** Santander. Ed. Tantin, 1985.

-PLAZA y SALAZAR, Carlos. **¡Por Bilbao!** Bilbao. Imprenta y Enc. de Andrés Cardenal, 1900.

-RAMOS MARTIN, Felipe. **Bases para la transición al capitalismo en el País Vasco. La sociedad de Arratia-Nervión en el siglo XVIII** (Tesis doctoral inédita). Univ. Deusto. 1990.

-REHER, David y BALLESTEROS, Esmeralda. **Precios y salarios en Castilla la Nueva: la constitución de un índice de precios reales, 1501-1991,** en Revista de Historia Económica, año XI (1993, nº 1), pp. 101-151.

-SAGARMINAGA, Fidel. **El gobierno y el régimen foral en Vizcaya.** Bilbao, 1892 (8 vols.).

-SAGARMINAGA, F. y AREITIO, D. **El gobierno y el régimen foral del Señorío de Vizcaya** (Bilbao, 1928-1935). 4 tomos.

-SANZ SANCHO, Iluminado. **La Iglesia y el Obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426).** 2 tomos (Tesis doctoral). Madrid. Universidad Complutense. Madrid, 1989.

-TELLECHEA IDIGORAS, J. Ignacio. "Del Concilio de Trento a la Ilustración", en **Iª Semana de Estudios de Historia Eclesiástica del País Vasco.** Facultad de Teología. Vitoria, 1981

-TOMAS y VALIENTE, Francisco. "Las Ventas de oficios y Regidores y la formación de oligarquías en Castilla (siglos XVII y XVIII)". I Congreso de Metodología Histórica. Santiago, 1975. Tomo III, pp. 551-569.

-UNCETA, Carmen. **Aspectos demográficos, sociales y económicos de una anteiglesia de Vizcaya. Morga 1620-1850.** Univ.

de Deusto (Memoria de licenciatura inédita).

-URQUIZA, Vicente. **Anteiglesia de Berriz. Datos para una historia.** Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína, 1983.

-VICARIO DE LA PEÑA, Nicolás. **El Noble y Leal Valle de Carranza.** Bilbao, Ed. Junta de Cultura de Vizcaya, 1975.

-YBARRA BERGÉ, Javier. **La Casa de Salcedo de Aranguren.** Bilbao. Editorial "El Pueblo Vasco", 1944.

-YBARRA BERGÉ, J. **Escudos de Vizcaya.** Bilbao, Biblioteca Vascongada Villar, 1967. 5 tomos.

-YBARRA, J. y GARMENDIA, Pedro. **Torres de Vizcaya.** Madrid. C.S.I.C. Instituto Diego de Velázquez. 1944.

En relación con PATRONATOS:

-BILBAO, Luis María. **El clero y el régimen patronal de la iglesia del País Vasco en 1616 ante el juicio de su obispo. Glosa a un documento inédito,** en Scriptorium Victoriense, 29 (1982), pp. 107-126.

-BRAVO TUDELA, Antonio. **El derecho vigente sobre capellanías colativas de sangre, beneficios y legados pios, patronatos laicales y fundaciones de la propia índole.** Madrid. Imprenta J. Cruzado, 1879.

-CATALAN MARTINEZ, Elena N. **Economía eclesiástica en Vizcaya durante el Antiguo Régimen** (Tesis doctoral inédita). UPV/EHU 1992.

-CIFUENTES PAZOS, José Manuel. **La economía de fábrica en las parroquias vizcainas del siglo XVII** (Tesis doctoral mecanografiada). Universidad de Deusto.

-CIUFREDA, A. "I benefici di Giuspatronato nella diocesi di Oria tra XVI e XVII secolo", en Quaderni Storici, 67 (1988) pp. 37-71.

-CHATELLIER, L. "Société et beneficies ecclesiastiques. Le cas alsacien (1670-1750)", en Revue Historique. Tomo CCXLIV. Año 1970, pp. 75-98.

-DOBSON, R.D. **The Church, Politics and Patronage in the Fifteenth Century.** Gloucester/New York, 1984.

-FERNANDEZ MARTIN, Luis. **Una visita a las iglesias y monasterios asturianos de Patronato Real en 1613,** en B.I.D.E.A., 82. Oviedo, 1974, pp. 423-443.

-FERTÉ, Jeanne. "Las parrocchias rurales nel secolo XVII",

en Società, Chiesa e vita religiosa nell'"Antiquo Regime". Carla Russo (dir.). Guida Editori. Napoli, 1973.

-FRANCO DEL VALLE, Ana María. **El Cabildo de Bilbao en el siglo XVI y el Patronato de la Villa** (Memoria de licenciatura inédita). Univ. de Deusto, 1974.

-GALARRAGA, L.M.: "Los beneficios patrimoniales" en Scriptorium Victoriense, 3 (1956) pp. 113-143.

-HERMANN, Christian. **L'eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)**, en Bibliotheque de la Casa de Velazquez. Madrid, 1988.

-INSAUSTI TREVIÑO, Sebastián. **Las parroquias en Guipúzcoa en 1862.** San Sebastián. Impr. Diputación de Guipúzcoa, 1964.

-LUENGAS, Vicente Francisco. **Diezmos y Patronatos.** BRSVAP, (1989) año XLV, cuadernos 1-2, pp. 267-280.

-LLORENTE, Juan Antonio. **Discursos histórico-canónicos sobre los beneficios patrimoniales de las iglesias parroquiales del Obispado de Calahorra y La Calzada.** Pamplona, 1789.

-MAÑARICUA, Andrés de. "El monasterio de San Salvador de Oña y las iglesias vizcaínas", en Estudios de Deusto, I (1953), pp. 179-229.

-MAÑARICUA, Andrés de. **San Agustín de Echebarria (Elorrio)**, en Scriptorium Victoriense, IV (1957), pp. 304-325.

-MARTINEZ, Elviro. **Valor de las iglesias de Asturias en el siglo XVII**, en B.I.D.E.A., 90-91. Oviedo, 1977, pp. 213-236.

-MARTINEZ, Elviro. **Las iglesias asturianas de Patronato Real en el siglo XVII**, en B.I.D.E.A., 95. Oviedo, 1978, pp. 699-718.

-OJANGUREN ELLACURIA, Pedro María. **La iglesia de Orozko en la segunda mitad del siglo XVII** (Memoria de licenciatura inédita).

-SANCHEZ RUBIO, José. **Juicio imparcial y comentarios sobre el Concordato de 1851.** Madrid. Imprenta de Manuel Martínez Maestre, 1853.

-THOMAS, P. **Le Droit de propieté de laïques sur les eglises et le patronage laïque au moyen âge.** Paris, 1906.

-VINCKE, Johannes. "El derecho de patronato de la Corona de Aragón en el Reino de Valencia", en Primer Congreso de Historia del País Valenciano. Universidad de Valencia, 1980. Vol II, pp. 837-849.

Diccionarios/Enciclopedias:

-**Diccionario Histórico Geográfico del País Vasco.** Bilbao. Ed. facsímil de La Gran Enciclopedia Vasca, 1968-1975. 3 vols.

-Enciclopedia de la Historia de España (dir. Miguel Artola). **Diccionario Temático** (vol. V). Madrid. Alianza Edit. 1991.

-ALDEA VAQUERO, Quintín y otros. **Diccionario de Historia Eclesiástica de España.** Instituto Enrique Flórez. Madrid, C.S.I.C. 1972-1975, 4 vols.

-MADOZ, Pascual. **Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones en Ultramar.** Madrid. P. Madoz y L. Sagasti, 1845-1850, 16 vols.

-PASTORA y NIETO, Isidro de la. **Diccionario de Derecho Canónico.** Madrid. Imprenta de J.C. de la Peña, 1848. 2 tomos.

---

3) INDICE DE ABREVIATURAS:

A.C.B. : Archivo de la Catedral de Burgos.

A.C.C. : Archivo del Cabildo de la Catedral de Calahorra.

A.C.S. : Archivo de la Catedral de Santander.

A.C.V. : Archivo del Cabildo de la Catedral de Vitoria.

A.C.J.G. : Archivo de Gernika (Archivo de la Casa de Juntas).

A.D.B. : Archivo Diocesano de Burgos.

A.D.V. : Archivo Diocesano de Vitoria.

A.F.B. : Archivo Foral de Bizkaia.

A.G.S. : Archivo General de Simancas.

A.H.E.V. : Archivo Histórico Eclesiástico de Vizcaya.
(PP.VV.) : (Papeles varios).

A.H.N. : Archivo Histórico Nacional.

A.H.P.V. : Archivo Histórico Provincial de Vizcaya.

A.M.M.-J.: Archivo Municipal de Marquina-Jemein.

A.M.Mi. : Archivo Municipal de Miravalles.

A.R.Ch.V.: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.
(S.V.) : (Sala de Vizcaya).